

226520 (5)

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

s Catalogado

INVESTIGACIONES

DE

SEMINARIO

Donación: DEVOULUÓN DEL Valor Aprox: S

Top: N2310 U3 1921-1927.

TOMO IV

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD

1925

PRIOTECA ELA FACILIA DE ALFREDO L. PALACIOS Profesor Emérito Dr. Alfredo L. Palacios

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CONSEJO DIRECTIVO

Decano

Doctor Mario Sáenz.

Vicedecano

Doctor Pedro J. Baiocco.

Secretario

Doctor Mauricio E. Greffier.

Prosecretario

Doctor Santiago E. Bottaro.

Consejeros

Doctor Pedro J. Baiocco.
Señor Eugenio A. Blanco.
Doctor Hugo Broggi.
Doctor Juan Bayetto.
Señor Rómulo Bogliolo.
Doctor Alfredo Labougle.
Doctor Augusto Marcó del Pont.
Doctor Antonio J. Maresca.
Señor Diego Luis Molinari.
Doctor Salvador Oría.
Doctor Atilio Pessagno.
Doctor Enrique C. Urien.
Doctor Wenceslao Undapilleta.
Señor Nestor B. Zelaya.

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FCONOMICAS Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Oficiales mayores

Señor F. Antonio Lavori. Señor Alberto Vallejos.

Contador

Señor Pablo Ernesto Martorell.

Delegados al Consejo superior universitario

Titular: Doctor Alfredo L. Palaçios.

» Doctor Santiago B. Zaccheo. Suplente: Doctor Manuel B. Gonnet.

» Doctor Telémaco Susini.

Delegado del Centro estudiantes de Ciencias económicas Señor José Sebastián Mari

Delegado de los profesores de la Escuela de comercio anexa Señor Miguel B. del Priore.

> Delegado del Colegio de graduados Doctor José C. Catán.

CUERPO DOCENTE

Matemática financiera (1ª parte)

Prof. titular: Dr. Hugo Broggi. Prof. suplente: Ing. Félix Aguilar.

Historia del comercio

Prof. titular: Dr. Jorge Cabral.

Prof. suplente: Dr. Miguel Angel Garmendia.

Prof. suplente: Dr. José A. Oría.

Geografia económica nacional (1ª parte)

Prof. titular: Ing. F. Pedro Marotta.

Prof. suplente: Dr. Gastón Federico Tobal.

Legislación comercial (1ª parte)

Prof. titular: Dr. Antonio J. Maresca.

Prof. suplente: Dr. Fernando Cermesoni.

Prof. suplente: Dr. Santo S. Faré.

Prof. suplente: Dr. Carlos C. Malagarriga.

Legislación civil

Prof. titular: Dr. Augusto Marcó del Pont. Prof. suplente: Dr. Gonzalo Sáenz (h.) Prof. suplente: Dr. José C. Miguens. Prof. suplente: Dr. Raúl Giménez Videla.

Matemática financiera (2ª parte)

Prof. titular : Sr. José González Galé.

Prof. suplente: Dr. Argentino V. Acerboni.

Prof. suplente: Ing. Justo Pascali.

Contabilidad .

Prof. titular: Dr. Juan Bayetto.
Prof. suplente: Dr. Santiago G. Rossi.

Fuentes de riqueza nacional

Prof. titular: Dr. Ricardo J. Davel. Prof. suplente: Dr. M. Leguizamón Pondal. Prof. suplente: Dr. Mario E. Rébora.

Geografía económica nacional (2ª parte)

Prof. titular: Enrique César Urien.

Economía política (1ª parte)

Prof. titular: Dr. Luis Roque Gondra.

Legislación comercial (2ª parte)

Prof. titular: Dr. Wenceslap Urdapilleta.

Estadística

Prof. titular: Dr. Hugo Broggi.

Prof. suplente: Ing. Alejandro E. Bunge.

Bancos

Prof. titular: Dr. Pedro J. Baiocco.

INVESTIGACIONES DE SEMINARIO

Economía política (2ª parte)

Prof. titular: Dr. Mauricio Nirenstein.

Sociedades anónimas y seguros

Prof. titular: Dr. Mario A. Rivarola. Prof. suplente: Dr. Juan Ramón Galarza.

Legislación industrial

Prof. titular: Dr. Alfredo L. Palacios.

Prof. suplente: Dr. Alejandro M. Unsain.

Prof. suplente: Dr. Augusto Conte Mac-Donell.

Tecnología industrial y rural

Prof. titular: Ing. Ricardo J. Gutiérrez. Prof. suplente: Ing. Francisco Mermoz.

Finanzas

Prof. titular : Dr. Alfredo Labougle.
Prof. suplente : Dr. Mario A. de Tezanos Pinto.

Politica comercial y régimen advanero comparado

Prof. titular: Dr. Vicente Fidel López. Prof. suplente: Dr. Atilio Pessagno.

Derecho internacional comercial

Prof. titular: Dr. José León Suárez.

Prof. suplente: Dr. José Miguel Padilla.

Prof. suplente: Dr. Luis A. Podestá Costa.

Prof. suplente: Dr. Lucio Moreno Quintana.

Legislación consular

Prof. titular: Dr. Eduardo Sarmiento Laspiur. Prof. suplente: Dr. Ernesto Restelli.

Régimen agrario

Prof. titular: Dr. Mario Sáenz.

Prof. suplente: Dr. Miguel Angel Cárcano. Prof. suplente: Dr. Guillermo Garbarini Islas.

Prof. suplente: Ing. Emilio Coni.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Transportes y tarifas

Prof. titular: Ing. Carlos M. Ramallo.

Prof. suplente: Ing. Manuel F. Castello.

Prof. suplente : Ing. T. Sánchez de Bustamante.

Régimen económico y administrativo de la Constitución

Prof. titular: Dr. Mariano de Vedia y Mitre.

Finanzas

Prof. titular: Dr. Salvador Oría.

Prof. suplente: Dr. Italo Luis Grassi.

SEMINARIO Y BIBLIOTECA

Director

Dr. Eduardo M. Gonella.

Subdirector

Dr. José P. Podestá.

Seminario

Dr. Italo Luis Grassi.

Dr. Fructuoso Carpena.

Sr. Pascual Chianelli.

Sr. Miguel A. Etchepare.

Dr. Emilio B. Bottini.

Sr. Enrique Loudet.

Dr. Enrique A. Siewers.

Dr. Enrique Ruata.

Sr. Amílcar Cichero.

Sr. Antonio Valiente.

Sr. Adelino Galeotti.

Instituto bibliográfico

Sr. Salvador Rotondaro.

Sr. Marcelino A. Urroz.

Sr. Adolfo Redolfi.

Dr. Eugenio J. Folcini.

Sr. Carlos C. Chaves.

Srta. Felisa Horisnick.

Sr. Alfredo Casariego.

Sr. Pedro Picasso.

Sr. Juan Vicassiau.

Biblioteca

- Sr. Orfilio Casariego.
- Sr. Ricardo Alonso Ball.
- Sr. Cayetano A. Nigro.
- Sr. Gregorio Pérez Gomar.
- Sr. Oscar Lahore.
- Sr. Carlos A. Torino.
- Sr. Osvaldo Costa Bertani.
- Sr. Rafael Feijóo.
- Sr. Juan C. Lavori.
- Sr. Adolfo Zanini.

PRÓLOGO

Publicamos este volumen IV de las Investigaciones de Seminario, cuyo único propósito es el de divulgar parte de la labor realizada por los alumnos de la Facultad, en los diversos cursos de Seminario, durante el año 1924.

La diversidad de los temas tratados, la importancia gradual de las cuestiones investigadas, los resultados o conclusiones personales a que arriban los autores, evidencian que el Seminario realiza silenciosamente una labor proficua, formando estudiosos, con método y experiencia, para la dilucidación de los problemas económicos y financieros del país.

En esta época de crisis del trabajo intelectual, en que el resultado inmediato de los móviles y acciones de los hombres está en función directa con el valor metálico que esos hechos producen, las especulaciones científicas se ven pospuestas si no abandonadas por otras tareas que permiten más fácilmente la obtención de los medios con que satisfacer las crecientes necesidades humanas. Y si en este orden de ideas nos circunscribimos al campo de las ciencias económicas, notaremos que la producción intelectual del país se encuentra reducida a su mínima expresión: escasos libros y algunas revistas de carácter económico y financiero, que luchan de-

nodadamente para lograr colaboraciones, constituyen todo nuestro acervo bibliográfico.

El estudio de los problemas económicos no es tarea fácil: su complejidad, sus variantes, los medios de observación de sus causas y efectos, y el método experimental utilizado para dilucidar a través de las nuevas doctrinas los hechos o fenómenos económicos, obligan al investigador a una tarea ardua y pesada y por sobre todo a mantener al día su caudal bibliográfico, para poder interpretar los problemas estudiados en concordancia con la evolución del pensamiento humano, que en el orden económico trata cada día de ser más justo y equitativo.

Si a lo dicho se agregan las dificultades que ofrece la observación de los fenómenos económicos, por falta de estadisticas, censos, etc., coordinados y publicados periódicamente: la restricción oficial a la divulgación de ciertos informes, datos y memorias: la indiferencia de las entidades comerciales e industriales, se convendrá en que las dificultades surgen de inmediato, al intentar cualquier ensayo o estudio. Y los que no obstante estas contrariedades se disponen a cumplir su propósito, se ven precisados a aventurar opiniones sin las suficientes comprobaciones que son elementales para sentar sobre base firme y científica las primicias o conclusiones expuestas.

En tal ambiente y con tales dificultades el Seminario trata de preparar estudiosos que con conocimientos de metodología, heurística, etc., puedan abordar los problemas económicos y financieros. Se preocupa también, de despertar el interés para estos estudios, sin cuyo aliciente jamás se encontrará justificado el esfuerzo y la constancia que requiere la solución de un problema cualquiera, por sencillo que sea.

Los trabajos publicados, que más que tales podemos clasificar de ensayos, son una muestra de esa labor docente del Seminario, a la que contribuyen profesores y jefes de trabajos prácticos.

En la memoria que se inserta al final, se describe la acción desplegada por el Seminario, durante el año 1924, en sus diferentes servicios.

EDUARDO M. GONELLA,
Director del Seminario y de la Biblioteca

Seminario: LEGISLACIÓN COMERCIAL

PROFESOR: DR. ANTONIO J. MARESCA

Modalidades de la compraventa mercantil

Introducción, por el doctor Antonio J. Maresca. — Ladas sucias, limpias y lavadas, por Enrique B. Gentilini. — Cueros vacunos y yeguarizos, salados y secos, por Amadeo L. Giambruni. — Trigo, maíz y lino, por Rodolfo Rodriguez Specos. — Semilla de alfalfa, por Juan Pannullo. — Papas, arroz, porotos. arvejas y habas, por Miguel Ciruzzi.

INTRODUCCIÓN

Buenos Aires, 31 octubre de 1924.

Señor Decano de la Facultad de ciencias económicas.

Por indicación del señor Director del Seminario doctor Eduardo M. Gonella, tengo el agrado de escribir estas líneas destinadas a servir de prefacio a las monografías de mis alumnos, que se publicarán en el volumen del corriente año, que edita la Facultad sobre investigaciones de Seminario.

Dichas monografías versan sobre las características generales y modalidades singulares de la compraventa mercantil en relación a determinado artículo o grupo de artículos objetos del comercio en nuestra República.

Los usos y costumbres comerciales constituyen en este punto un venero inagotable, donde el investigador al penetrar en la vasta y variada amplitud de la materia investigada, siente la fruición estimulante de hàllar a cada paso elementos nuevos de constatación que dan a su labor un relieve particular de originalidad o, por lo menos, de aporte personal en la obra encomendada.

Esto explica el hecho sugerente de que jóvenes estudiantes del primer año de la Facultad, con su aplicación y laboriosidad y con el escaso bagaje de conocimientos de los recién iniciados en las tareas universitarias, hayan no obstante dado cima a trabajos de investigación dignos de la consagración meritoria que implica su publicación en el volumen antes citado.

Conocido es en el derecho y en el comercio el valor interpretativo de los usos y costumbres comerciales, consagradas en todas las legislaciones mercantiles

Cada artículo o cada grupo homogéneo de artículos suele determinar

en la práctica comercial modalidades especiales ya en relación con las características generales del contrato, ya en relación con las particularidades derivadas o de la naturaleza del artículo o de otras circunstancias que la investigación revela en cada caso. Tales modalidades se traducen en la vida del comercio en normas tácitas que regulan el proceso de formación y de ejecución de los contratos respectivos, adquiriendo así, no sólo un valor interpretativo, sino también decisorio en casos de conflicto, ante el silencio de las partes o de la ley cuando ésta no contenga disposiciones imperativas o prohibitivas.

La conveniencia de recopilar, clasificar y catalogar dichos usos, resulta así de una evidente utilidad tanto para el comerciante como para el juez, para las cámaras arbitrales de comercio y para el estudioso. En Francia, por una ley de junio 13 de 1863, se trató de ahogar los procesos relacionados con las condiciones, taras y otras modalidades de las ventas comerciales. Dice Thaller: « Uno de los contratantes protestaba que el continente hubiese sido contado en el peso total de la mercadería; el otro alegaba un pretendido uso; de ahí continuas querellas. El gobierno hizo constatar ciertos usos no dudosos y que a diferencia de otros usos tienen el alcance de verdaderas leyes. »

En otros países, dichos usos están recopilados por las cámaras sindicales y Bolsas de comercio, sirviéndoles de antecedentes para dirimir los conflictos que se produzcan entre sus asociados comerciantes o para expedir informes periciales en los casos ocurrentes.

La Facultad que el señor Decano dignamente dirige, puede, por intermedio del Seminario y con la labor continuada de los estudiantes y de su personal, seguir la obra iniciada por el subscrito, con lo que prestará al comercio y a la justicia valiosísimo servicio.

Saluda al señor Decano con su mayor consideración.

Antonio J. Maresca.

LANAS SUCIAS, LIMPIAS Y LAVADAS

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE LA COMPRAVENTA MERCANTIL DE LANAS SUCIAS

La más vasta concentración de lanas sucias para la compraventa de las mismas, tiene lugar en el Mercado central de frutos, que es un establecimiento situado en la margen sur del Riachuelo, en la ciudad de Avellaneda (prov. de Buenos Aires), con un edificio de tres pisos, cuya disposición le da 15 hectáreas de galpones cubiertas por un solo techo.

El terreno que ocupa este Mercado es de 135.000 metros cuadrados y su edificación se halla asentada sobre una superficie de 49.351 metros cuadrados, estando atravesado por calles interiores cubiertas, que sirven para dar acceso a los ferrocarriles y carros que efectúan las cargas y descargas.

Es de propiedad de una sociedad anónima, fundada en marzo de 1887, con un capital autorizado de 6.000.000 de pesos oro, integramente subscritos.

Durante el último año económico que ha terminado el 30 de junio de 1922, este establecimiento, llegó a vender en sus depósitos, 96.000.000 de kilogramos de lana. Llegó también a tener depositados 28.000.000 de kilogramos de lana, cantidad que representa más de la quinta parte de la producción anual de todo el país; todo lo cual pone en evidencia, que es uno de los mercados mundiales de mayor capacidad de absorción en las transacciones laneras.

En efecto, al Mercado central de frutos concurren diariamente representantes de las fábricas de tejidos e hilanderías de mayor producción en Francia, Alemania, Inglaterra y Estados Unidos que, agregados a los compradores del país, mantienen la más viva competencia en los precios, en defensa de los productores nacionales.

Los ganaderos del país remiten en consignación, a sus consignatarios que operan en ese establecimiento, los productos de sus ganados, como

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCHOMICAS Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIDE ser: lanas, astas, cerdas, cueros, pelos, etc., los cuales efectúan las transacciones a nombre propio. Son éstos, los intermediarios entre el productor y el comprador, y las ventas se realizan, directamente, sin obligación de citar el nombre del remitente y sin intervención de éste. Inoficioso sería enumerar las ventajas que los consignatarios reportan a los productores.

El Mercado es un simple depositario e interviene en todas las transacciones que tienen lugar en él, para percibir sus derechos y contralorear las salidas, para saber si están de acuerdo con las entradas y, también, para los datos estadísticos.

Hechas estas consideraciones, pasaremos a tratar las formas de ventas. Vendedores. — Los vendedores son los consignatarios o empleados de éstos.

Tienen a su cargo la realización de la venta de los productos o los frutos que les envían sus comitentes. Los consignatarios son comisionistas, y por lo tanto, verdaderos comerciantes que ejercen su industria por cuenta de otro.

La especialidad del comisionista — dice el doctor Lorenzo Benito — consiste en practicar operaciones de comercio por cuenta del comitente, y su comercio consiste en poner su crédito, mediante el empleo de su propio nombre, en la negociación, al servicio de éste, así como sus especiales aptitudes profesionales.

Compradores. — Los compradores que acuden al Mercado central de frutos son: representantes de casas extranjeras; compradores que tienen «barracas», en las cuales enfardan la lana, y que también compran por cuenta propia; compradores que los remiten a las fábricas del exterior que les hubieran hecho los pedidos.

Clasificación de lanas en el Mercado. — La clasificación de las lanas es la siguiente: Lana gruesa. Fina. Cruza gruesa. Cruza fina. Cruza mediana. Borrega. Barriga. Suelta. Negra. Padres. Cada una de estas clases, según su calidad, naturaleza, hebra, peso, etc., se subdivide en: Especial. Superior. Buena. Regular. Inferior. Además, para clasificarlas, debe tenerse en cuenta de donde proceden, y así se dice: Lanas del sur de la provincia de Buenos Aires, del sudeste, del oeste de la provincia de Buenos Aires y del norte de la misma.

Se expresan también las lanas por provincias, como ser de Entre Ríos, Santa Fe, etc., y por territorios, tal como de La Pampa, Santa Cruz, Río Negro, etc.

Transacciones. — Los vendedores suclen ofrecer sus lanas, situándose en la puerta que da acceso al Mercado. A veces acostumbran exhibir

muestras; pero, generalmente, el comprador ve la « pila de lana », y si la operación le conviene, cierra el trato verbalmente, anotando en una *libreta* el precio convenido, clase de lana y número de la sección del depósito donde la lana se hallare depositada.

Entrega de la lana. — Formalizada la venta, el comprador envía sus empleados a efecto de recibir la lana, quienes, con lienzos propios, proceden a poner los vellones dentro de ellos y pesarlos. Conocido previamente el peso de los lienzos, no hacen más que deducirlo del peso bruto total. Los recibidores, que así se llaman los empleados de los compradores, para resarcirse de los cuerpos extraños que pudieran contener las lanas, acostumbran quitar el 1/2 por ciento del peso neto, en la siguiente forma:

	Kilogramos
Peso bruto de la lana en lienzos	9.500
A deducir por tara de lienzos	133
	${9.367}$
cuerpos extraños 1/2 por ciento	47
Peso neto definitivo	

Ahora, si el precio hubiera sido de 9 pesos moneda nacional, el costo sería:

$$\frac{9.320 \times 9}{10}$$
 = \$ m/n 8.388,00

Además se acostumbra separar la lana padre, llamada así, porque es el vellón del animal que constituye el plantel de la estancia de la cual procede la lana. Se separa también la lana que tenga sarna.

De la lana separada, es usual que el comprador pida una rebaja, que por lo común oscila entre 10 a un 20 por ciento, según el convenio, v. gr.:

	Kilogramos
Peso de la lana separada	. 56o
Tara lienzos	. 10
	550
Rebaja 20-por ciento	. 110
- 1/2 por ciento	
Neto definitivo	$\frac{\overline{438}}{}$

Rechazo. — Cuando los recibidores retiran la lana convenida, y encuentran en la pila vellones de distinta calidad, las rechazan; pero no obstante, algunos vellones suelen ir mezclados, y así tienen salida por descuido de los que reciben.

Pilas compuestas. — Son las pilas de lanas en las cuales, una vez vendidas, el vendedor de mala fe intercala otras lanas muy inferiores. Los recibidores, al darse cuenta de ello, suspenden el recibo de aquéllas, y al día siguiente, vendedor y comprador tratan de llegar a un arreglo, que consiste en una rebaja sobre el peso total de la pila. Si no llegasen a convenir algo, por divergencia de intereses, recurren a un jurado, compuesto por un consignatario y un barraquero, para que resuelvan el asunto, cuyo fallo es inapelable, y tanto el comprador como el vendedor deben sujetarse a él.

Al barrer. — Este modismo significa que la lana que constituye la pila va toda al mismo precio y que no se hará ninguna rebaja en el pesó. Al efectuarse la venta, el vendedor tendrá que estipular esta condición; en caso contrario, el comprador hará su oferta a estilo de plaza, es decir, con la rebaja del tanto por ciento que se acostumbra hacer.

Bum bum. — Algunos vellones, y hasta pilas enteras, contienen gran cantidad de tierra, arena, etc., que los hace muy pesados, por lo cual los compradores los denominan bum bum, por el ruido que hacen al caer sobre el suelo. Estos vellones están formados por lanas llamadas de « pastos fuertes », procedentes del oeste.

Lana embotellada. — Se denomina así, cuando en un vellón hay lanas de animales de distinta finura y va mezclada con « barriga », « corral », y cuerpos extraños.

Lana enfardada. — Para la exportación, la lana es enfardada en las barracas, donde es clasificada y se acondiciona por medio de prensas hidráulicas, con lo cual se obtienen fardos de 1,10 metros cúbicos, con un peso que oscila de 400 a 450 kilogramos.

Type unique. — Llámase tipo único, a cierta clase de lana que sirve de base para realizar las ventas.

Remates de Londres. — Las lanas que no tuvieron colocación en los países a los cuales han sido destinadas, por no haber dado los resultados que se esperaban, se remiten a Londres, donde se verifican remates, varias veces al año, con probabilidades de que las lanas enviadas sean adquiridas por fabricantes.

Muchos vendedores del país, suspenden momentáneamente sus ventas, hasta saber las cotizaciones habidas en dichos remates.

3.58. — En las cotizaciones de lanas, ese guarismo quiere decir grado de finura 3, y rendimiento 58 por ciento.

Havre, 38 por ciento. — Los diarios traen, a veces, como informaciones extranjeras, la siguiente noticia: « Havre. La lana merina del Río de la Plata, 38 por ciento para entregar, etc., precio 180 francos los

100 kilogramos »; 38 por ciento significa el rendimiento de la lana, y como la operación se hace a término, si el rinde es mayor, el comprador abonará la diferencia y, en caso contrario, la abonará el vendedor.

Vellón. — Se llama vellón, a toda la lana de un carnero u oveja que, al efectuarse el trasquilado, sale junta y que a causa del entrelazado de los filamentos, se presenta como una especie de tela, de la cual se doblan hacia el centro las extremidades, quedando en forma de una bola.

Precios. — El precio se estipula siempre por cada 10 kilogramos, cualquiera sea la clase de lana, y el comprador, como el vendedor, al fijarlo, suponen que lo hacen por esa cantidad de kilogramos. El comprador nunca inquiere cuantos kilogramos de lana hay en la pila: se atiene a la cantidad de kilogramos que resulte.

Los compradores que adquieren por su cuenta la lana, en el mercado, y luego la remiten a las casas extranjeras, suelen vender a precio C. I. F. o a precio F. O. B. los 10 kilogramos, comprendiendo el embalaje, que es de arpillera y flejes, a fin de mantener los fardos en buenas condiciones.

Si los compradores son representantes de casas extranjeras, adquieren la lana en plaza, la hacen enfardar en las barracas, proceden a su embarque y llenan los demás requisitos: seguro, flete, derechos de Aduana, etc., todo lo cual va por cuenta de las casas a quienes representan.

Embalaje. — En las ventas que se realizan en el Mercado (como el precio no comprende el embalaje), es práctica que los empleados de los compradores usen lienzos propios para el transporte de la lana. Cuando así no lo hacen, devuelven los lienzos que los vendedores les facilitan.

Contratos que se efectúan. — Tratándose de ventas al extranjero, los contratos se efectúan por confirmación de cartas o bien de telegramas.

Los que se verifican en el Mercado son verbales y sólo se limitan a sencillas anotaciones en una libreta, como ya dijimos al tratar de las transacciones.

Forma de pago. — Según sea el comprador y el grado de contianza que merezca al vendedor, los pagos se hacen al contado, a 3o días o a la semana. En el Mercado central de frutos es costumbre establecida que los pagos en las ventas realizadas durante la semana, y recibidas ya las lanas, por el comprador, se hagan efectivos el día sábado de la misma semana, ya sea en la Cámara mercantil del Mercado, en los escritorios de los compradores o en otras partes. Generalmente, los compradores no adquieren lanas los días viernes, a fin de no abonarlas los sábados siguientes.

Tratándose de cantidades de importancia, se pagan con cheques cru-

zados o a la orden del vendedor. Es este un procedimiento cómodo que reporta seguridad y rapidez, tanto para el vendedor y comprador, como también para el cobrador, que se expondría si llevara consigo una suma elevada de numerario.

El vendedor remite la factura correspondiente y extiende el recibo en la misma, cuando el comprador abona el importe que ella consigna. Cuando el comprador no fuera conocido en el Mercado, entonces la venta es « al pie de la balanza », vale decir, al contado inmediato.

Las casas comerciales de esta plaza que efectúan las ventas a casas extranjeras, remiten los conocimientos y la letra respectiva por intermedio de un Banco, quien los entregará al interesado, si acepta la letra que, por lo común, es a la vista.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LA COMPRAVENTA MERCANTIL DE LANAS LAVADAS (1)

BREVES CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INDUSTRIA DEL LAVADO DE LANAS

Actualmente existen en la Capital 15 lavaderos con actividad reducida. y uno de ellos se está transformando en fábrica de estearina, y otro se ha visto obligado a emigrar a Italia para lavar las lanas procedentes de este país.

Cuando sobrevino la guerra, la industria nacional del lavado de lanas tuvo años prósperos, porque muchos lavaderos europeos cerraron, circunstancia ésta, que unida a la falta de bodegas y a la carestía en los fletes, hizo que compradores extranjeros exportasen lanas lavadas.

Interrogados los industriales de aquí acerca de este punto, manifestaron que los más fuertes compradores de Europa tienen lavaderos propios, razón por la cual adquieren exclusivamente lanas sucias y que, además, la clasificación de la lana sucia es más fácil. Algunos opinan que, exportando lanas sucias, los compradores eluden la posibilidad de que sus competidores se compenetren del secreto de sus telares, como ocurriría si compraran lanas lavadas de determinado largo y calidad.

A pesar de que toda la industria tiene sus secretos, no creemos que el argumento último tenga base muy sólida.

Esta industria recibiría un incremento mayor si el gobierno de la Nación recargara los derechos de exportación de lanas sucias, y no como en la actualidad, que cobra tan sólo 0,08 pesos moneda nacional los 10 kilogramos, gravando, en cambio, con un derecho de exportación

(1) Según informes suministrados por comerciantes de la plaza, las lanas limpias, a su juicio, son las lavadas, razón por la cual no se trata este punto, no obstante figurar en el tema de la monografía.

de 1,20 pesos los 10 kilogramos de lana lavada, lo que significa impedir la industrialización de la lana en el país.

Un impuesto más elevado sobre las lanas sucias tendría su razón de ser, teniendo en cuenta que las naciones europeas afectan, generalmente, con un 5 u 8 por ciento la importación de lanas lavadas, eximiendo a las sucias de todo derecho. En Estados Unidos, sobre la lana lavada que se importe, hay un derecho prohibitivo.

Habiendo una protección de parte del Estado, la exportación de ese producto lavado llegaría a un 20 por ciento sobre el total de lanas sucias y lavadas que se exporten. En cambio hoy, el 95 por ciento corresponde a las primeras, y el 5 por ciento a las lavadas.

Además, un mayor gravamen a las lanas sucias sería fuente de recurso para la Nación, puesto que lo pueden soportar, en virtud de las ganancias que obtienen los productores. Idea de ello nos da, lo manifestado en la honorable Cámara de diputado, el día 20 de septiembre de 1920, en la cual se dijo: « En la lista de dividendos que hace poco se insertó en el *Diario de sesiones*, aparecen las estancias del sur del país con dividendos de 80 y 100 por ciento, todos ellos sacados de la lana » (1).

La instalación de nuevos lavaderos sería factible, en vista de que las maquinarias correspondientes pueden ser fabricadas en el país; su costo, como así el de su instalación, no requieren grandes capitales y muchos obreros tendrían, en ellos, ocupación.

Por otra parte los subproductos de la lana sucia podrían ser aprovechados por las industrias del jabón y de la potasa. Y el tonelaje que se paga por metro cúbico, vale tanto para las lavadas, como para las lanas sucias.

Clasificación de las lanas lavadas. — Estas se clasifican como las lanas sucias, de lo cual ya se dejó constancia precedentemente, y las denominaciones distintas son las siguientes: lana criolla, para colchones, corta, larga, una y otra; lana de primera, segunda y tercera.

Lavado de lanas. — La lana sucia contiene una materia llamada « suarda », que es el sudor craso del animal. Contiene, además, cuerpos extraños que rebajan hasta un 31 por ciento y a veces más, el rinde de ella.

Un análisis practicado con lana merina dió este resultado:

•	Gramos
Agua y tierra	260
Suarda	
Materias disueltas por el alcohol	85'

⁽¹⁾ Diario de sesiones de la Cámara de díputados de la Nación, número 52, septiembre 20 de 1920.

·	Gramos
Materias terrosas	15
Lana	310
•	1000

Ventas en plaza. — Según sea el comprador, las ventas se hacen al contado o bien a 3o días de plazo, enviándose de inmediato la factura.

En plaza, en el precio, no se comprende el embalaje; se vende a precio neto, con obligación de devolver el lienzo que sirve para el traslado de la lana.

El acarreador de la casa vendedora, suele conducir la lana y va provisto de una papeleta de conducción, en la cual hace constar el número de lienzos con los kilogramos netos de lana lavada, la clase de ésta y el precio convenido. En esa papeleta el comprador, una vez recibida de conformidad la mercancía, deja constancia, con su firma, en la parte que dice « Conforme ». A tal efecto, dicha papeleta lleva una cláusula que expresa : « Se ruega revisar el peso y clases en presencia del portador y, en caso de no estar conforme, no recibir las mercancías, pues una vez en su poder no se admiten reclamos ». El portador es, generalmente, el mismo conductor del carro. Sin embargo, hay muchos lavaderos que acostumbran mandar un empleado.

Muestras. — Todas las operaciones se hacen sobre muestras, ya sea una venta para el interior como para el exterior. Los comerciantes de la plaza suelen ver las pilas; pero la calidad de la lana es conocida. Así por ejemplo: si el comprador alegare que no fuera cruza fina la lana enviada, los peritos nombrados para el caso, de acuerdo con la nomenclatura establecida, darán su opinión en pro o en contra, según sea el caso.

Peso de los lienzos. — Los lienzos con la lana que se acostumbra vender en plaza, constan por lo común, de 50 kilogramos de peso bruto, (lana más la tara) pesando esta última 1^k300 aproximadamente.

Se remite, también, por menor cantidad, cuando así lo deseara el comprador. Los colchoneros acostumbran, a veces, adquirir 10, 20 y 30 kilogramos de lana lavada.

Precio. — El precio se estipula por cada 10 kilogramos, cualquiera que sea la clase de lana, y es práctica establecida, que siempre se fije sobre esa cantidad de peso, y aunque así no se mencione, tanto el vendedor como el c mprador suponen, siempre, que así lo hacen.

Contratos. — Los contratos en plaza no siempre son verbales, como acontece en el Mercado, sino que a veces lo son por cartas o por vía telefónica.

No se hacen descuentos. — En las transacciones de este artículo, no se hacen descuentos o rebajas por mermas u otra causa.

Ventas para el exterior. — La lana lavada que se remite al exterior del país, por lo general, a casas europeas, es acondicionada en fardos de un metro cúbico de volumen, con 400 kilogramos de peso, para no abonar fletes elevados, como pasaría si fuera de mayor volumen, puesto que los fletes se fijan atendiendo al peso y volumen de las mercancías por transportar.

. Embalaje. — El embalaje consta de arpillera y flejes con los cuales se mantiene la lana bien prensada en forma de fardo.

Precio para las ventas al extranjero. — En todas las operaciones que se verifican con el extranjero, en el precio va incluído el costo del embalaje, y cuando las partes lo estipulan, habilitase la cláusula precio C. I. F. o precio F. O. B.; la más común, es la cláusula C. I. F.

Contratos. — Los contratos concernientes a las ventas para el exterior, se verifican por confirmación de cartas o de telegramas. Los compradores solicitan precios, mencionando la cantidad de kilogramos de lana que desean adquirir. La casa vendedora suministra los datos solicitados, y, si tienen aceptación, los compradores lo hacen saber por los medios expresados. La casa vendedora da cuenta, entonces, de la fecha de embarque y nombre del buque que conduce el cargamento.

Standard. — Los lavaderos agentinos acostumbran hacer conocer sus artículos por medio de los « Standard » (pabellones), en los cuales ubican los varios tipos de lanas, en bolsas, fijándose los respectivos precios para el mercado.

Así, la casa Pablo Tavelli (Lavadero argentino de lanas), suele tener en ellos, 30 ó 40 bolsas que contienen otros tantos tipos distintos de lanas.

Formas de pago en las operaciones con el extranjero. — Tratándose de estas operaciones, las casas vendedoras remiten los conocimientos de las mercaderías embarcadas junto con las letras respectivas, por intermedio de un Banco, el cual. una vez en su poder esos documentos, comunica al comprador se sirva aceptar las letras, hecho lo cual entrega los conocimientos.

Al comprador, salvo excepción, no se le permite examinar las mercaderías antes de haber aceptado la letra.

La letra, factura y conocimiento, son remitidos con el mismo navío que transporta la mercadería, siendo aquella, por lo común, a la vista o presentación.

Los Bancos de esta plaza, que se ocupan de esta función de intérme-

diarios, acostumbran adelantar al remitente, el 70 u 80 por ciento del valor de las facturas, siempre que la casa exportadora sea de reconocida solvencia.

Según sea el comprador, las ventas se realizan con letra a la vista, a 90 y 180 días, o a seis meses.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Al practicar la investigación de que damos cuenta en la presente monografía, hemos observado que las transacciones que se efectúan en el Mercado central de frutos, originan la facultad de probar ciertos actos que engendran las mismas, y que es contraproducente dejarlos librados a la buena fe de los contratantes.

Si bien es cierto que la celeridad en las operaciones es el factor principal, no por ello debe omitirse establecer en una forma clara y precisa, las obligaciones del comprador y vendedor, pues actualmente las ventas se verifican sin comprobante alguno entre ellos; las operaciones se cierran verbalmente, con simple anotación en una libreta, del precio convenido, número del galpón y depósito donde la lana se halla depositada, clase de la mercadería y nombre del comprador y vendedor.

Para subsanar este inconveniente, sería necesario que se utilizara la boleta de compraventa, en la cual se dejaría constancia del convenio, la que, estando impresa, no habría más que firmarla, pues, un error o una omisión, haría creer en la mala fe o en el dolo de los que intervienen en la negociación, comprometiendo su honradez y dignidad personal, como lo expresa el doctor A. Cassagne Serres en su libro Comercio de nuestros frutos.

De lo expuesto en el curso de este trabajo, se comprende que las transacciones sobre lanas son reguladas y desenvueltas por la costumbre.

Las costumbres y usos mercantiles han sido siempre la expresión fiel y genuina de las necesidades del comercio. La costumbre, como dice Lambert, no llegaría a ser percibida y acatada, sin la fuerza creadora de la jurisprudencia, y sin la obra de los jurisconsultos, pues no se transformaría el sentimiento jurídico de la colectividad en normas de derecho.

CUEROS VACUNOS Y YEGUARIZOS

SALADOS Y SECOS

PRIMERA PARTE

Procedencia de los cueros, y nombres. — Factores que influyen en la valorización de los mismos

Ţ

CUEROS VACUNOS

Procedencia y nombres. — Los cueros llevan generalmente el nombre de los lugares donde son faenados, dándose así, para los vacunos, tres tipos: cueros frigoríficos, cueros mataderos y cueros campos o carnicerías.

Cueros frigoríficos (saladeros). — Figuran en primer lugar por su buena calidad y desuello perfecto. La buena calidad se presume, dado la selección de carnes que hacen los frigoríficos y saladeros. Estos cueros son siempre salados secos, siendo su salazón perfecta.

Cueros mataderos (buen desuello). — Se asemejan mucho al tipo frigorifico. Se obtienen de novillos y vacas sacrificados para el consumo. Tienen un solo defecto, el ser pesados. Pueden ser salados o secos.

Cueros campos o carnicerías (desuello ordinario). — Comúnmente son de calidad inferior y de un desuello imperfecto; proceden de las estancias, faenados para el consumo de las mismas, o de los muertos por epidemia, vejez, seca, etc.; se llaman también cueros de acopio. La mala calidad resulta de las condiciones de los animales faenados, generalmente los peores, pues se destinan al consumo de la peonada; casi siempre son salados secos.

CUEROS YEGUARIZOS

Cueros de potro, salados. — Esta calidad se va perdiendo en el país, debido a la valorización de los campos. Antiguamente se faenaban grandes cantidades de yeguas para la extracción de grasas (grasa de potro). Pero, en la actualidad, a causa de la valorización de los campos, la cría

de novillos ha desalojado la de yeguarizos. Las pocas operaciones de esta calidad, se efectúan en la misma condición que la de los vacunos.

Cueros de potro, secos. — Provienen del sur, en su mayor parte producto de la mortandad; son los comúnmente llamados de acopio. Con los cueros del sur se opera lo mismo que con los cueros vacunos secos.

П

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA VALORIZACIÓN DE LOS CUEROS

Muchos son y solo se citan los más importantes:

Marca. — Cuando la marca se halla en el grupón, perjudica al cuero y diminuye su valor (1). Esto se evita marcando al animal en el garrón, en el pescuezo o en la cabeza. Un grupón que carece de marcas y tajos, da al cuero un 100 por ciento de valor, disminuyendo su rendimiento, por la menor marca o tajo, en un 10 por ciento, con la respectiva diminución del precio.

Desuello. — El cuero buen desuello no tiene tajos, rayas de cuchillo, raspones, etc., causados por el desollador. Su valor es alto, con relación a cualquier otro cuero de desuello defectuoso.

El sacrificio del animal se hace, como en los frigoríficos, por el martillo neumático, procedimiento que deja intacto el cuello del animal.

Cuerpos extraños. — Cuando el cuero va acompañado de orejas, pezuñas, ocico o carne; y como estas son materias que el curtidor no necesita, paga por ello precio menor, pues tiene un recargo en los fletes y una pérdida de tiempo en las tareas de la limpieza. Esto se evita, si el desollador deja al cuero libre de materias extrañas y lo lava para quitarle la sangre.

Salazón. — La salazón de los cueros se hace apilándolos y poniendo, entre cuero y cuero, una capa de sal que ha de ser el doble de la cantidad que cada uno consume. Un cuero de novillo consume doce kilogramos de sal, debe, pues, ponerse de 22 a 24 kilogramos, para obtenerse una salazón perfecta. Deben estar sometidos a la acción de la sal, por un tiempo de 10 días; la sal sobrante puede ser empleada nuevamente. Este procedimiento da los cueros salados húmedos, los cuales están muy propensos a corromperse, por la accción del aire (hacerse solapas), y por los calores del viaje, y a fermentar algunas semanas después de sacados de la pila original, si no han sido resalados. Todo esto se evita

⁽¹⁾ Grupón es un rectángulo limitado por dos líneas que corren paralelas a las faldas, y por otra que corre perpendicularmente a la linea del cuello.

haciéndolos secar sobre bastidores, o contra la pared o el suelo. En verano, tardan en secarse unas treinta horas y en invierno cuarenta y ocho. Así se producen los cueros salados secos, que tienen la ventaja de permanecer inalterables por mucho tiempo. Para apilarlos se doblan por el lomo y pelo adentro.

Por las razones mencionadas, los cueros salados secos obtienen mejor precio que los salados húmedos: así 1000 kilogramos de cueros salados húmedos que, al secarlos, rinden 620 de salados secos, valen pesos 0,50 el kilogramo, y en el segundo caso, pesos 0,81; la diferencia total en los 100 kilogramos es de pesos 22 a favor de los salados secos.

Embalaje. — Los cueros deben atarse con hilo sisal o filástica y nunca con alambre, pues este, al oxidarse, lo mancha de tal manera que es imposible limpiarlo.

Pelo. — El cuero salado gana valor cuanto menos pelo tiene (pelo de verano) pues el pelo largo retiene más sal y falsea el peso del cuero.

A la inversa, el cuero seco gana valor cuanto más pelo tiene (pelo de invierno) pues al secarse al sol, el pelo lo reserva de posibles quemaduras.

Peso término medio. — Un lote de cueros de novillo gana valor a medida que crece el término medio del peso, pero no así para los cueros de vacuno salados, pues se buscan cueros que no alcancen al peso medio de 22 a 24 kilogramos, mientras que para los cueros de novillos el peso buscado es de 26 kilogramos.

Para los cueros de potro, cuanto mayor es su peso, tanto mayor es su precio.

Medidas — Los cueros no deben tener un ancho que pase de los o^m70 ó o^m80, de manera que una vez doblados, longitudinalmente al cuello, su ancho no pase de o^m35 a o^m40.

SEGUNDA PARTE

Como se efectúan las operaciones en plaza. — Modalidades de la venta. — Expresión de la calidad. — Contrato, arbitraje, cláusula « más o menos ». — Pago y plazo de ejecución. — Lugar de entrega. — Curso de los riesgos. — Base unitaria de venta. — Tara. — Mermas o impurezas; su influencia en el contrato. — Elementos usuales que la práctica del comercio ha incorporado al silencio de las partes. — Particularidades.

I

Las operaciones de compraventa de cueros vacunos y yeguarizos no difieren sino en la forma de expresar la calidad.

En el Mercado central de frutos, los cueros se depositan a disposición del consignatario, quien los hace clasificar, los vende y los entrega.

El comprador los retira luego, y ya en su barraca, hace una nueva clasificación, aun más prolija, para luego darles destino. La primera clasificación la hacen los peones del consignatario, mientras que la segunda, la hace un técnico. En las barracas se hace sufrir frecuentemente a los cucros, un tratamiento que les permite soportar el cambio de clima; por ejemplo, el envenenamiento en piletas o con pulverizadores, procedimiento que impide la polilla.

Los cueros salados se depositan en el lazareto del mercado.

La operación de compraventa se lleva a cabo: El comprador ve la mercancía; se informa sobre su precio y condiciones, y si le conviene cierra trato verbal. Más tarde se efectúa la entrega; el comprador retira la mercancía, que es pesada en la balanza del mercado; anota el peso en su libreta, ante empleados del vendedor. A veces quién recibe, es un empleado del comprador, que se sujeta a sus instrucciones. El consignatario, o su representante, pasa un testimonio escrito al mercado, pero, entre vendedor y comprador, no hay cambio de boletos. A fin de semana se pasa una factura de acuerdo al peso anotado, y se cobra según las modalidades del mercado.

En plaza, la forma de pago es a fin de semana, teniendo cada casa un día fijo para tal efecto. Toda compra hecha entre el lunes y el jueves, se paga el viernes, y las del viernes, el viernes siguiente.

Es también costumbre recibir oferta de tres o cuatro compradores y, habiendo diferencias, consultar a cada uno de ellos; si no modifican su oferta, el interesado no las tiene en cuenta, si así lo cree de su interés.

11

Cuando se ofrece un lote de cueros, el ofertante está obligado a declarar la cantidad de defectos que contiene; por ejemplo, tantos cueros buenos, tantos solapados, tantos pesados, etc. La venta se realiza con la garantia de un tanto por ciento de cueros sanos, y se admite otro tanto por ciento de deshechos; por ejemplo, 70 por ciento y 30 por ciento, respectivamente.

El embalaje es por cuenta del comprador, salvo estipulaciones contrarias.

Los cueros vacunos secos que pesan más de 15 kg. se venden a 2 pesos menos, los 10 kg. y los de garra, a medio precio; los averiados a precio convencional. Los cueros carbunclosos son decomisados.

Los yeguarizos y de potranca defectuosos, se cotizan a medio precio; los de potro garra a pesos o.5o cada uno; los de potrillo, al precio de los de potranca.

Ш

En los cueros vacunos, la expresión de calidad obedece a la siguiente clasificación:

Defectuosos. — Se consideran defectuosos cuando sueltan el pelo (solapas), o están picados, por la polilla, de un solo lado, o afectados por manchas, sarna o garrapatas.

Garra. — Reciben esta designación, cuando están taladrados por la polilla, de ambos lados, o cuando les faltan pedazos.

Salados defectuosos. — Son calificados así, los cueros que ofrecen las mismas características anteriores, y cuando sueltan el pelo, o cuando son muy cargados de garrapatas o muy sarnosos.

Comercialmente los cueros vacunos se clasifican en: buenos a superiores; inferiores a regulares (para los salados); superiores, regulares e inferiores (para los secos).

Los cueros vacunos que provienen de Entre Ríos, Corrientes, Chaco y Misiones, debido al clima, suelen ser clasificados en cueros pelo de invierno y cueros pelo de verano.

En plaza, los cueros de potro se clasifican así:

	Salados	Secos
Son cueros de potro, propiamente dichos, los cueros yeguarizos cuando pesan	más de 12 kg.	más de 4 1/2 kg.
Potrancas: cuando pesan	de 6 a 12 —	de 2 1/2 a 4 1/2 -
Potrillos: su peso es de	hasta 6 🚤	hasta 2 1/2 —

\mathbf{IV}

Contrato. — Todos los contratos relacionados con- operaciones en cueros vacunos y yeguarizos, se hacen verbalmente.

A los representantes de las casas extranjeras les extraña mucho esta forma de operar, pues ellos están acostumbrados a dar forma escrita a los contratos comerciales. La costumbre que domina en nuestra plaza, es hija de la buena fe de los comerciantes del ramo, casi todos de larga actuación en el mercado. Si se pensó, alguna vez, que esto hubiera podido ser materia para un reglamento, la idea se la desechó inmediatamente, pues en esta clase de operaciones, cuando se quiere prever todo, nada se prevé y cuando nada se dice, todo queda dicho, entendiéndose que las partes se atienen a las modalidades y costumbres del mercado.

Arbitraje. — Hay una Cámara mercantil que funciona en el Mercado central de frutos y que, entre otras funciones, tiene la de servir como árbitro entre los compradores y vendedores. Es muy raro que tenga que intervenir en las operaciones, por ser, también, muy raros los desacuerdos. Y son raros, por cuanto la mercadería se halla siempre disponible y a la vista; si ocurren, se deben al regateo del precio, que siempre va ligado a un mal entendido que salvo raras excepciones, se arregla amigablemente.

Cláusulas. — Generalmente lo convenido entre partes se refiere a : especie de cuero, calidad, cantidad, peso medio por unidad, especificación de si el precio se refiere a la mercadería puesta sobre barraca del vendedor, o puerto Buenos Aires y fecha de entrega.

€,

De la cláusula « más o menos ». — Cuando se estipula respecto a la cantidad: « tantos cueros más o menos », quiere decirse que el vendedor puede entregar 10 por ciento más, o 10 por ciento menos que la cantidad fijada. En este caso, el vendedor debe indicar la cantidad exacta que ha de entregar luego de cerrada la pila; de lo contrario, el comprador puede exigir la cantidad exacta que se fijó.

Si la cláusula « más o menos » se refiere al peso, el vendedor podrá entregar 2 por ciento más, o 2 por ciento menos del peso fijado.

Cuando se refiere a un conjunto de cueros salados, de novillos o vacas, quiere decir que el vendedor puede entregar 2 por ciento menos, o 4 por ciento más, si los cueros son tipo frigorífico; 6 por ciento, si son tipo buen desuello, y 10 por ciento, si son del tipo campo o matadero.

V

Del pago. — Cuando nada se estipula al respecto, el comprador debe pagar inmediatamente, luego de haber recibido los cueros, pesados y contados.

Cuando el comprador demora por 10 días la recepción de los cueros, luego de estar listos para su entrega, o 15 días, si ya estaban disponibles, el vendedor puede exigir el 75 por ciento de la compra, tolerando un mes para la entrega definitiva.

En los cueros salados, la mercancía se vende generalmente cuando está bajo sal, y es obligación del comprador, retirarla después de 20 días de estar cerrada la pila, efectuando luego el pago, en la forma indicada.

VĮ

Los cueros vendidos en el Mercado central de frutos, se entregan en el mismo mercado. Las mercaderías no vendidas en el mercado se entregan: puestas en barracas o establecimientos del vendedor; puestas en los depósitos del comprador; al costado del buque; en el buque mismo, según lo que convengan las partes.

Disponibilidad. — El comprador dispone de los cueros desde el momento en el cual el vendedor le otorga carta de porte, factura correctamente terminada, etc.

Cuando ha de entregarse mercadería fuera de la Capital, el vendedor está obligado a entregar por día hábil, un mínimum de:

•	Cucros
Cueros salados (novillos, vacas, potros)	1000
— (si las piezas son de 5 a 20 kgs.)	

		Cueros
Cueros vacunos secos	(si el peso de cada uno es de 7 a 17 kg.).	1500
- salad	os secos (cuando pesan c/u, 8 a 20 kg.)	1000
Cueros becerros secos	5	2500
— salac	los secos	1500

El comprador debe avisar la llegada de quien ha de recibir la mercadería, por lo menos 24 horas antes. Si el vendedor no estuviese listo, serán de su cuenta los gastos de empleados y peones que envía el comprador (25 pesos por cada empleado, y pesos 15 por cada peón). Cuando el vendedor entregue mercadería en más de una plaza, los gastos extras serán también por su cuenta; lo mismo cuando no entregue el lote completo y sea necesario volver a mandar recibidores y peones.

VII

Los riesgos son de cuenta de quien posee los cueros; una vez vendidos y pasados al dominio del comprador, éste se hace cargo de los riesgos.

Si no hay estipulación en contra, el seguro de incendio, inundación, etc., va por cuenta del vendedor, mientras permanezcan los cueros en su poder, y por cuenta del comprador, cuando han salido de los depósitos, almacenes, etc., de quien los vende.

VIII

En plaza se usan las siguientes bases de venta:

Para	vacunos secos: ta	ntos pesos	moneda nac	ional u o/s los	10 kg.
	— salados	_	_	— el	1
-	potros secos	_	_	los	10
_				_	c/u
_	— salados	_	_		c/u
_	potrillos (E. Ríos,	Corrientes	Misiones,	etc., id. id.) c/u	•

Tura. — Los vacunos secos, tienen una tara de 750 gr. por cuero, es decir, 500 gr. por garra y 250 por tara.

Los becerros tienen la mitad de la tara, y en igual proporción, garra y tara propiamente dicha.

Los nonatos no tienen tara, sino cuando van enfardados en fardos de 450 kg.; en este caso se admiten 10 kg. de tara.

Los vacunos salados y los yeguarizos salados y secos, no tienen tara. La tara es convencional cuando presentan defectos no comunes.

Embalaje. — Los cueros van siempre sueltos, tal como vienen de la campaña, matadero, etc. En la carta de porte se hace constar el número

de piezas, y no el total de kg., por lo cual, el ferrocarril se responsabiliza solamente por el número de cueros.

Los únicos que se embalan son los cueros de nonatos, los cuales, por ser pequeños, están expuestos a perderse.

En cualquier caso, el embalaje es siempre por cuenta del comprador. En el mercado hay una tolerancia de uno por ciento en el peso, para los cueros secos; para los salados no hay tolerancia.

Se supone que la merma en los cueros salados es de 7 a 16 por ciento; y de 2 a 4, en los secos; esta merma es a cargo-del comprador, y cuando el vendedor garante la merma, está obligado a abonar el excedente.

Hay prácticas usuales, que se consagran como incorporadas al silencio de las partes: «la forma de pago », que es siempre la anteriormente practicada, cuando no hay convenio especial; las taras, pesos, etc.

Algunas particularidades. — En general, el cuero seco que procede de las provincias del norte o de las zonas donde los ganados no están, o están poco refinados, tiene mayor valor que el cuero de mestización o de alta mestización. Se debe a que cuanto más se refinan los animales, tanto más delgado es su cuero, y hay compradores que necesitan cueros gruesos. A medida que avanza el refinamiento de la ganadería, va disminuyendo la cantidad de cueros gruesos, lo cual motiva un alza del precio.

La mayor parte de los cueros delgados son de animales faenados por los frigoríficos, y provienen de alta mestización.

Los cueros de yeguarizos que proceden del litoral (denominados de ríos), se cotizan a pesos o 50 ó 1 menos que los de la provincia de Buenos Aires. Los más solicitados provienen de las provincias del sur.

Entre los cueros vacunos, son más buscados los de la provincia de Córdoba (en primer lugar los serranos) y luego, los de la provincia de Buenos Aires, los de Entre Ríos, Corrientes, etc.

TERCERA PARTE

Modalidades de las operaciones de exportación. — Designación y peso de los cueros. — Clases (vacunos y yeguarizos). — Contrato de arbitraje; pago, plazo de ejecución. — Base, tara, merma o impurezas. - Elementos que la práctica ha consagrado como incorporados al silencio de los contratantes. — Particularidades.

Ĭ

Exportación. — La compra de los cueros vacunos para exportación no se hace directamente, sino por intermediarios que reunen lotes para ofrecer al exterior. Los intermediarios son corredores matriculados en la Bolsa, y sus operaciones, que nada difieren de las ya enunciadas, las realizan siempre por cuenta propia. Cuando actúan entre el vendedor y el exportador, pasan un memorandum en el que hacen constar: cantidad, procedencia, precio, lugar de entrega, condiciones de la compra, etc., y finalmente, el corretaje que cobran. Damos a continuación un modelo de dicho memorandum:

E. y B. Meyer Pellegrini 37, Reconquista, 37 Buenos Aires,... de 1925

A los señores

Lasker & Van Der Velde

Ciudad

Hemos comprado por cuenta y orden de Vds. : A los señores Esteban Monti & Cía. :

Quinientos cueros nonatos secos, provincia de Buenos Aires, a (\$ 6.--) seis pesos moneda nacional [u oro sellado] los 10 kg., sueltos, puestos sobre carro ex barracas, donde se recibirán « a estilo de plaza y embarque », entrando hasta el 10 por ciento de barrigas e inservibles, a mitad de precio de los cueros buenos. Los cueros están disponibles. Pagaderos al contado. Nuestro corretaje 1/2 por ciento.

·	por	Ε.	у	₿.	Meyer	Pellegrin
Firmado						

П

Modalidades. — Las ventas al exterior se efectúan en cualquier moneda: libras, francos, pesetas, liras, céntimos de dólares, florines o yens, y la elige el comprador.

Cuando se vende en moneda extranjera es usual hacer precio C. I. F. puerto que indique el comprador. Solo es F. O. B. cuando el comprador no indica puerto de entrega o destino. Esto ocurre rara vez.

A veces se estipula el tanto por ciento de cueros inservibles o desechos que se aceptan.

En cuanto al tipo de exportación, varían según el puerto de destino, por ejemplo: para el mercado italiano, preferentemente la calidad Córdoba y Entre Ríos. Entran del 10 al 16 por ciento de desechos, siempre que sea un material de calidad y aprovechable.

Los cueros para la exportación están sujetos a una prolija clasificación, hecha casi siempre por técnicos. En la actualidad, con objeto de uniformar estas clasificaciones, la Cámara gremial de subproductos ganaderos, ha creado el « estilo de plaza y embarque », que clasifica y designa los cueros, de manera que la sola mención « tal cuero según estilo de plaza y embarque », basta para saber la clase o tipo de mercadería de que se trata. Por esta razón todas las constancias terminan con la frase citada. Así, por ejemplo: cuando se dice « mil cueros de Córdoba según estilo de plaza y embarque », se entiende « mil cueros de 7 kilogramos como mínimun, y 17 kilogramos como máximo, cada uno; con el porcentaje de desecho que se estipule: originarios de la provincia de Córdoba, Santiago, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy y San Luis; que los cueros mestizos y grasientos se excluyen de esta clase. y que las mismas reglas rigen para los becerros ».

Los pagos se verifican por medio de créditos confirmados a favor del vendedor, e irrevocables. Damos a continuación un ejemplo: un comprador de Nueva York, que desea adquirir una partida de cueros, recibe telegráficamente las condiciones de venta de nuestra plaza; y si está conforme, presta su consentimiento por la misma vía. Abre luego, un crédito confirmado irrevocable, a favor del vendedor, hasta la fecha de embarque y contra un Banco local, por ejemplo: el First National Bank of Boston. El crédito es abierto en la casa matriz en Nueva York y hecho efectivo en la sucursal de Buenos Aires contra entrega de los documentos de embarque. La sucursal de Buenos Aires comunica al vendedor la apertura del crédito confirmado. Embarcada la partida respectiva, los documentos de embarque son presentados al Banco, en Buenos Aires, el que paga el valor de la factura correspondiente.

Ш

Designación y peso de los cueros vacunos salados:

	Salados secos	3	Salados húmedos		
Barrigas: Los cueros no nacidos, de pelo raso.			-		
Nonatos: Los cueros con pelo	2 1/2	kg.	3 1/2	kg.	
Mamones: — —	$de_{2} / a_{2} $		3 1/2 a 7		
Becerros: — —	de 5 a 8	_	7 a 11 1/2	_	
Vaquillonas: Hembras o machos	de 8 a 14	_	11 1/2 a 20	—	
Novillos: Peso mínimo	14	_	20		
Vacas: — —	de 12 1/2		18		

Buen desuello (cueros de frigoríficos). — Se entiende cueros desollados, desgarrados, lavados y salados con sal limpia; no deben entrar cueros de toros y torunos. Se tolera hasta el 3 por ciento de cueros con pequeños defectos, que no pasen de los 25 centímetros hacia el interior, a partir de la línea exterior de la falda, etc. Se excluyen los cueros afeitados o rebajados. Deben ser de primera sal y si fueran resalados, debe así declararlo el vendedor, con la indicación de si esta operación ha sido hecha con sal seca y limpia. Si no fuera así, el comprador puede rehusarse a recibirlos, pudiendo además anular el negocio, u obligar la entrega dentro de los quince días, si el porcentaje de cueros en malas condiciones excediera del 5 por ciento. Debe indicarse, además, el mes de matanza y garantir el peso mínimo del conjunto, al tiempo de venderse. Deben tener por lo menos, 21 días de pila y no haberse mojado.

Desuello, ordinario (campo o matadero). — El comprador está obligado a recibir con los cueros de novillos, hasta el 3 por ciento de toro o torunos, que pesen más de 40 kilogramos, y al mismo precio contratado. Deben tener, por lo menos, 15 días de pila, o, si fueran resalados, 8 días. Si son de pileta, ésta debe abrirse 48 horas antes de la entrega.

Cueros de mala condición de recibo. — Son éstos, los cueros solapados, los cueros con excesiva humedad o con demasiada sal adherida.

Los lotes no podrán tener más del 25 por ciento de piezas que contengan tajos situados a más de 20 centímetros de la orilla del cuero.

Si el rechazo por parte del comprador pasa del 5 por ciento, y si él lo desea, el vendedor está obligado a reponer lo rechazado dentro de los 15 días del recibo.

Salados secos. — En las mismas condiciones que los anteriores, con la sola diferencia del peso.

DESIGNACIÓN Y PESO DE LOS CUEROS VACUNOS SECOS

Barrigas: cueros de animales no nacidos, de pelo raso,

Nonatos: Cueros de animales con pelo, pesando hasta 2 kilogramos cada uno.

Becerritos: cueros de 2 a 4 kilogramos.

Becerros: cueros de 2 a 7 kilogramos (si no se estipula lo contrario, los becerritos se consideran becerros).

Cueros: entre los 7 y 17 kilogramos.

Novillos: de 7 kilogramos arriba (libres de cuero de toros).

Pesados: más de 17 kilogramos (incluyendo toros).

Buenos Aires americanos: cueros de estaqueo angosto, de 7 a 17 kilogramos, con el desecho que se estipule. Libre de estaqueo ancho o ancho natural.

Buenos Aires desecho americanos: Los desechos de la calidad anterior.

Anchos y naturales: los cueros estaqueados de 7 a 17 kilogramos, libres de desechos que son excluidos del tipo Buenos Aires.

Inservibles: Desechos de 7 kilogramos arriba.

Cueros de Córdoba. — Cueros anchos, de ganado criollo, de 7 a 17 kilogramos, con el porcentaje de desecho que se estipula, originarios de Córdoba, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Salta y San Luis. Los mestizos y grasientos se excluyen. Lo mismo para los becerros.

Córdoba Rosario, o Córdoba campo, o Córdoba mestizos. — Los mestizos excluidos del tipo Córdoba y los anchos, originarios del sur de Córdoba y Santa Fe.

Cueros de Corrientes, Chaco y Misiones; condiciones de exportación. La mención de la clasificación anterior, significa que los lotes se forman con los cueros de 7 a 17 kilogramos, con su porcentaje de desecho. Cuando estos pasan del 50 por ciento, el lote es anormal, y el comprador puede rechazarlo o exigir lo que falta.

Los cueros mal desechos de Córdoba equivalen a los inservibles de Buenos Aires.

CLASES DE CUEROS VACUNOS

Buenos. — Los cueros sanos que no tienen defectos; sin tajos, solapas, etc.; los que tienen tajos, que corren en línea recta, de la nuca a la cola, no se excluyen; como tampoco los faltos de cabeza o patas, siempre que no presenten defectos mayores.

Desechos. — Los que tengan, a más de 8 centímetros adentro del borde no recortado: 1º de 1 a 8 puntazos perforantes, causados en el desuello; 2º de 1 a 4 tajos perforantes, por la misma razón, siempre que el largo de estos tajos no exceda de 15 centímetros, en conjunto; 3º los que

tengan solapas o picaduras de polillas, roeduras u otros daños equivalentes, siempre que, en conjunto, no excedan de 20 centímetros cuadrados, en los cueros de 7 a 11 kilogramos, hasta 25 centímetros cuadrados; 4º los cueros arrastrados y sin pelo, en las mismas condiciones que el anterior; 5º los cueros con sarna o garrapata disimuladas por el pelo.

Inservibles. — 1°. Los cueros grasientos, originarios de animales muertos, siempre que la muerte no haya sido por enfermedad infectocontagiosa; 2° los que tengan más de 8 puntazos o más de 4 tajos y los arrastrones, excluidos de los desechos; 3° los cueros con solapas, picaduras, o roeduras, siempre que no perjudiquen la mitad del cuero; 4° en los becerros y nonatos, cuando del lado de la carne presentan daños de viruela o garrapata (en el grupón del cuero); 5° los cueros que se excluyen de los desechos.

Garra. — Los que tengan perjudicadas más de la mitad de la superficie, por efectos de garra, picadura, solapas, etc.

Cueros que no se reciben. — Los que proceden de animales muertos por enfermedad infecto-contagiosa.

TV

Designación y peso de los cueros yeguarizos:

	Salados	Secos
Barrigas: Cueros nonatos sin pelo		
Potrillos: — con pelo, pesando	hasta 7 kg.	hasta 2 kg.
Potranea: Pesando	de 7 a 12	de 2 a 4 1/2 -
Potros: Peso mínimo	12 —	más de 4 1/2 —

En cuanto a definición de clases y demás particularidades, lo mismo que para los vacunos.

V

CONTRATO, ARBITRAJE, PAGO, PLAZO DE EJECUCIÓN

Contratos. — Para las ventas al exterior, dado la fluctuación de la plaza, los contratos se formalizan por cablegrama.

Arbitraje. — Las dificultades que pueden derivar del negocio se dirimen, generalmente, por arbitraje, que se efectúa normalmente en el puerto de destino.

Para algunos artículos hay mercados especiales de arbitraje, por ejemplo: París, para sangre seca, guano, alfalfa, etc.; Hamburgo (antes de la guerra), para cueros de potro.

Pago. — Generalmente por apertura de crédito confirmado, como ya se ha explicado.

Ejecución. — Por lo común el vendedor no embarca hasta tanto no se haya confirmado la apertura y el crédito.

El vendedor está obligado a entregar al comprador lo contratado. Cuando lo rechazable exceda del 50 por ciento, los gastos que cause al comprador la demora en el recibo de la mercancía, están a cargo del vendedor.

Cuando existan boletas de compraventa, sólo se transferirán con el consentimiento de ambas partes.

VI

BASE, TARA, MERMAS O IMPUREZAS. ELEMENTOS QUE LA PRÁCTICA DEL CO-MERCIO DE EXPORTACIÓN HA CONSAGRADO COMO INCORPORADAS AL SILENCIO DE LAS PARTES, PARTICULARIDADES.

Base unitaria de venta. — Los cueros se venden a tantos pesos oro sellado la unidad, y de acuerdo a las siguientes bases:

Vacunos salados húmedos o secos: en pesos oro sellado cada 100 kilogramos, puestos ex barracas o puerto de Buenos Aires; para vacunos secos: en pesos oro sellado cada 10 kilogramos o, indistintamente, por pieza; para yeguarizos (salados): en pesos oro sellado cada 100 kilogramos; para yeguarizos (secos): en pesos oro sellado cada pieza.

Tara. — Para la exportación no hay tara: el peso es el que resulta de la mercancía. Solamente para los cueros de nonatos, cuando van en fardos de 450 kilogramos, existe una de tara de siete kilogramos por fardo, de manera que el comprador o exportador gana tres kilogramos, pues ya hemos visto que, en plaza, se admiten 10 kilogramos por fardo.

Embalaje. — Los únicos que se enfardan son los nonatos, y en fardos de 450 kilogramos. El embalaje es por cuenta del comprador, salvo estipulación en contrario.

Impurezas y su influencia en el contrato. — Las mermas se garanten, a veces, hasta el propio destino. Estas mermas son las siguientes: para los cueros frigorífico, de cuatro a ocho por ciento, según embarque en verano o en invierno; para los cueros matadero (buen desuello), de 6 a 12 por ciento; y para los cueros carnicería (desuello inferior), de 10 a 16 por ciento.

En las ventas al exterior, es de práctica conceder una tolerancia de uno por ciento en pro o en contra; en la realidad se embarca un peso mayor.

INV. DE SEM. - T. IV

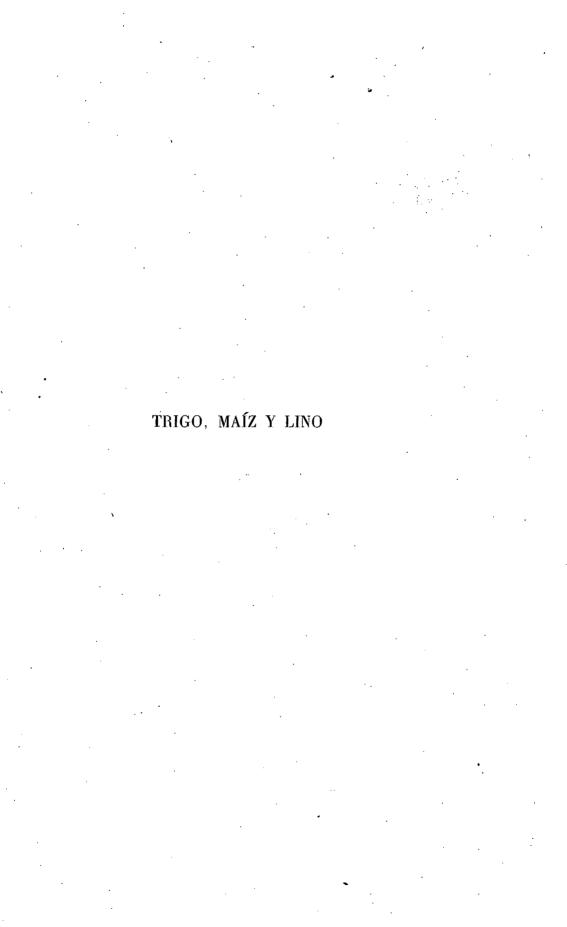
Entre las condiciones usuales que se dan como incorporadas a la compraventa, aun, y a pesar del silencio de las partes, podemos citar las siguientes: cuando el comprador no indica puerto de destino, se entiende que opta por la condición F. O. B.; si no media estipulación en contrario, el embalaje es por cuenta del comprador.

Algunas particularidades. — Cada plaza tiene sus gustos ya determinados. Francia, por ejemplo, prefiere los cueros buenos, dadas las modalidades de su industria; en cambio, Alemania (antes de la guerra) compraba casi todos los cueros defectuosos y suplía las fallas, con el perfeccionamiento de su maquinaria, todo lo cual redundaba en favor de la baratura del producto elaborado.

Suecia, Noruega y otros países fríos, prefieren los cueros gruesos o pesados. Estados Unidos de América, como país productor de cueros, solo compra los de muy buena calidad.

Los que compran para la exportación, obtienen una excelente ganancia con volver a clasificar los cueros. Un cuero con solapa se compra en plaza por defectuoso, y para la exportación, resulta clasificado como bueno. Lo mismo, respecto a la tara: en los nonatos, por ejemplo, se ganan tres kilogramos.

Los compradores extranjeros tienen fe en los exportadores y casi siempre optan por la condición C. I. F. Dado la modalidad del crédito confirmado, el exportador puede cometer informalidades, las que son corregidas por la vía del arbitraje.



TRIGO, MAÍZ Y LINO

El comercio de cereales se hace, en nuestra plaza, en los siguientes centros: a) en la Bolsa de cereales; b) Cámara gremial de cereales; y c) Mercado de cereales a término.

También se efectúan transacciones de carácter particular, entre los comerciantes del ramo.

La Bolsa, la Cámara gremial, y el Mercado a término, son instituciones jurídicas, fundadas todas ellas, con el objeto principal de fomentar el espíritu de asociación entre los cerealistas, y de ofrecer a los socios, un punto de reunión donde puedan efectuar sus operaciones diarias, creando al mismo tiempo atribuciones y obligaciones, por parte de todos y cada uno de los socios, que tienden a asegurar el cumplimiento de los contratos que se hacen en sus recintos y en horas expresas.

Este último aspecto, es lo que en realidad interesa a los fines de la presente investigación, dado que, al crear obligaciones y atribuciones entre los socios, es necesario que un reglamento los reuna, y así es; de estos reglamentos hemos extractado las modalidades usuales, completándolas con los datos obtenidos en las casas cerealistas, y con los usos y costumbres que hemos visto practicar en el recinto donde se realizan las operaciones.

Con là unificación de las encuestas efectuadas, hemos llegado a precisar que los conceptos generales de todos estos centros y aun de los cerealistas, son iguales, vale decir que el criterio que aquilata todo esto es común.

Sí, en realidad, algunas veces, en el curso de este trabajo monográfico se hace referencia a una institución determinada, se hace para explicar una cuestión de forma y no de fondo.

Las compras que se efectúan pueden hacerse con dos fines : a) para el consumo; y b) para la exportación.

Las costumbres en la compraventa son las mismas en ambos casos,

con la diferencia que, en plaza existen dos clases de compradores; los que operan para el consumo, llamados cerealistas, y los que operan para la exportación, que son los exportadores.

El exportador compra en plaza en las mismas condiciones que el cerealista; luego efectúa el contrato con el comprador en el extranjero. De este contrato y de sus respectivas modalidades nos ocupamos más adelante, en el párrafo *Exportación*.

Otras casas extranjeras tienen sus representantes en Buenos Aires, a los cuales dan órdenes para que efectúen las compras; se entiende que, estos representantes se ajustan a las condiciones generales que se usan en el comercio interno, para luego exportar los frutos en la forma que a ellos les conviene.

Contrato. — El contrato se hace en la práctica, en forma verbal, debido a la rapidez con que así pueden efectuarse las operaciones; en otros casos se hace por escrito; esta última forma sería la ideal, pues no puede haber duda de interpretación cuando el contrato está apoyado sobre una prueba escrita que expresa exactamente la voluntad de los contratantes.

Mucho habría que criticar en los elementos de los contratos usuales, pero no nos vamos a detener en sus modalidades defectuosas, sino en reunir los usos y costumbres de compraventa de los cereales investigados, con algunas consideraciones particulares, obtenidas con motivo de las encuestas que hemos llevado a cabo.

Es en la Bolsa de cereales, donde principalmente la forma usual de la compraventa es verbal, operándose en la siguiente forma: una vez en la rueda, el vendedor, consignatario, comisionista o corredor, poseedor o presunto poseedor de los frutos, los ofrece con su precio por cada 100 kilogramos; y si el comprador está conforme con la calidad y condiciones de venta, formaliza el contrato diciendo compro; esto es todo, la compraventa está efectuada; el vendedor entrega, entonces, una boleta con la que el comprador puede retirar los cereales vendidos. En la boleta constan los kilogramos a que se refiere la venta, precio, procedencia y punto donde se encuentran depositados los cereales.

Hecho esto, los contratantes denuncian la operación a la gerencia de la Bolsa, aunque no están obligados a ello.

La Bolsa de cereales tiene en discusión un proyecto por el cual toda venta hecha en el recinto y en horas oficiales, debe denunciarse a la gerencia, pues esto garantizaría, tanto la responsabilidad del consignatario, corredor, etc., que ha efectuado la operación, como la seguridad para los dueños de la mercadería, del precio que estos han alcanzado.

A este respecto, el artículo 10 del reglamento interno de la Bolsa, dice: « Todas las ventas que se efectúen durante las horas oficiales, son anotadas en la pizarra correspondiente, y en un libro especial que para tal efecto llevará el pizarrero, en el que hará constar igualmente el nombre del vendedor y el punto de entrega. Cuando la venta se presume excepcional se anotará esta calificación del precio. Terminada la rueda de operaciones dicho libro es entregado a la gerencia, donde podrán concurrir las personas interesadas en sacar copias, las que serán selladas con el sello institucional, forma única en que podrán darse a la publicidad. En las ventas en que intervenga corredor, se hará constar su nombre, como intermediario. »

Por lo expuesto puede observarse que los elementos del contrato no están claramente definidos, pero este defecto, si así puede llamársele, está salvado, pues la compraventa se presume que se ha hecho de acuerdo a bases establecidas, que más adelante trataré, y que en caso de diferencias podría someterse al fallo de un Tribunal arbitral, que se adaptaria especialmente a las modalidades enumeradas en su reglamento, o en el de la Cámara gremial, y si no estuviese determinado en éstos, recurriría a su fuente natural, que son los usos y costumbres del comercio.

Los fallos emitidos por el Tribunal arbitral son inapelables y el socio que no los cumpla es pasible de severos castigos. Se da un plazo para cumplir la obligación contraída; y de no hacerse así en este término, el socio queda de hecho expulsado, lo que significa, en la mayoría de las veces, la terminación completa de sus negocios.

En la Cámara gremial de cereales los elementos constitutivos del contrato son más definidos; la compraventa se efectúa en la misma forma que en la Bolsa de cereales; pero, en la casi totalidad de los casos, las partes firman un boleto llamado « Boleto de compraventa » que es, en realidad, un verdadero contrato, por el cual, tanto el vendedor como el comprador, se obligan en forma escrita. Pueden suscitarse también diferencias, aunque el contrato sea hecho en una forma perfecta, debido a la calidad de las mercaderías entregadas, por lo que también esta institución nombra un Tribunal arbitral, de la misma manera que lo nombra la Bolsa, y con idénticos fines y atribuciones. El modelo de la Cámara gremial se encontrará más adelante.

Naturalmente, que algunas veces el modelo no se ajusta estrictamente al ánimo de los contratantes, pudiendo los interesados cambiar, agregar o suprimir cláusulas, de acuerdo a su voluntad.

En el Mercado de cereales a término, la modalidad consiste en firmar

dos comunicaciones al gerente del Mercado. En garantía de este contrato, se deposita una cantidad de dinero, o sea un margen, en el Banco o bancos designados por el Directorio y a la orden de una cuenta especial de la sociedad. El mencionado margen está sijado por cada 100 kilogramos de cereal, y es de pesos 0,40, cuando se trata de la compra y venta de maíz; pesos 0,50, para las operaciones en trigo, y pesos 0,80, cuando se trata de lino. A veces se suscitan diferencias, sobre la calidad estipulada y la calidad recibida, lo que se dirime, también, por un tribunal arbitral.

La forma de operar es la siguiente: el vendedor ofrece sus productos, diciendo por ejemplo: trigo a doce, se entrega en diciembre; el comprador interesado responde, anote, palabra que basta para la formalización del contrato; el comprador y el vendedor anotan la operación en su libreta, haciendo lo mismo dos empleados del Mercado, que, a tal efecto tiene la sociedad. Los contratantes pueden obtener, si así lo desean, una prueba escrita, entregada por las partes respectivas en el acto de efectuar la transacción, pero no se acostumbra hacerlo así, en obsequio a la rapidez, limitándose una vez terminada la rueda, a enviar a la gerencia del Mercado, una comunicación de compra, extendida por el comprador. Más adelante se transcriben los modelos de estas comunicaciones.

Vendido el cereal para entregarse en un mes determinado, la entrega debe hacerse dentro de los 20 primeros días del mismo mes.

Con estas explicaciones queda relatada la forma de contrato usual en todas las transacciones cercalistas que se efectúan en nuestros principales mercados. Queda por ver, ahora, la forma de operar de los cercalistas, en su carácter de particulares.

Las negociaciones se hacen fuera de los recintos oficiales, o bien en los locales de los mismos contratantes. Una vez llegados éstos a un acuerdo, el vendedor entrega al comprador una boleta que le servirá para retirar la mercadería. Más adelante, damos el modelo de esta boleta.

En las boletas de los cercalistas se estipulan algunas condiciones, pero no muchas, dado que se acogen todos ellos, a la reglamentación de la Cámara gremial de cercales.

Estos contratos son hechos para una cantidad cierta de cereal; el plazo para la entrega, es convenido generalmente entre el vendedor y el comprador. En las condiciones actuales de la plaza, no mediando estipulación en contrario, el plazo común es de 3 a 5 días.

Lugar de entrega y curso de los riesgos. — Varias son las formas utilizadas en las transacciones cerealistas en lo que se refiere al lugar de la entrega.

En las operaciones efectuadas en la Bolsa de cereales, es modalidad general, que la mercancía, al venderse esté puesta en una estación ferroviaria de Buenos Aires, donde casi siempre está depositada. En este punto, el entregador de quien vende, la entrega al recibidor de quien compra, al presentar el de este último, la boleta extendida en el acto de la venta.

Las otras modalidades las tratamos en conjunto, pues son comunes, tanto a la Cámara gremial, a la Bolsa, al Mercado de cereales a término y a los cerealistas en general.

Sobre vagón afuera.— En esta clase de venta, el vendedor se obliga a hacer la entrega al pie del vagón; sin embargo no cesa su responsabilidad cuando ha desembarcado la mercadería del carro que la conducía, o bien cuando la ha puesto en la planchada o en el galpón de la estación, sino cuando el recibidor acepte la mercadería, y ésta estuviera cargada y despachada del punto de entrega.

Si llegado el recibidor, el vendedor no diera cumplimiento a la entrega de acuerdo con lo prometido, correrá con los gastos que se efectúen con motivo de la estadía del recibidor, calculados, prácticamente, en quince pesos diarios.

Se hace responsable además, de la sobreestadía de vagones; en fin, carga con todas las consecuencias que deriven del incumplimiento de lo estipulado.

Si en el lugar donde debe efectuarse la entrega, no hubiese comodidad para el alojamiento del recibidor, el vendedor correrá con todos los gastos, desde el alojamiento ocupado por éste, hasta el punto de entrega de la mercadería.

La aplicación de estos dos últimos párrafos se hace extensiva a las ventas cuya cláusula se conviene en la siguiente forma: en seguida sobre vagón afuera y entrega afuera, que explicamos a continuación.

Enseguida sobre vagón afuera. — Lo mismo que de la manera anterior, debe interpretarse esta entrega, con la única diferencia de que se otorga al vendedor un plazo de cuatro días para entregar la cosa del contrato, contados desde la fecha en que se firma el boleto, estando obligado quien compra, a enviar a su recibidor inmediatamente de efectuada la operación.

Entrega afuera. — La entrega de la mercadería se hace en la estación designada de antemano, pero, si por cualquier circunstancia, el vendedor no pudiera entregar en dicha estación, podrá hacerlo en otra, siempre que esté dentro del radio de cuatro estaciones de la convenida. Así, por ejemplo: si se pide trigo de un tipo dado, sea trigo so-

bre una estación del ferrocarril Pacífico, la calidad correspondiente a la zona tolerada, no puede desmerecer mucho.

Puesto a bordo de lancha o velero. — El título explica esta modalidad. El vendedor se obliga, siempre que el tonelaje de la embarcación no exceda de la cantidad vendida, a entregar diariamente la cantidad que corresponda al registro neto de la embarcación, de acuerdo con los reglamentos en vigencia; si no entregara en la forma establecida, se hará responsable de las estadías en que el buque pudiera incurrir, como también de la diferencia de precio que con tal demora pudiera originarse. La responsabilidad para el vendedor cesa desde que la mercadería ha sido cargada y despachada.

Puesto a bordo de vapor de cabolaje o ultramar. — La responsabilidad del vendedor termina cuando la mercadería ha sido embarcada o despachada, corriendo desde aquí los riesgos fluviales o marítimos, por cuenta del comprador. Esta modalidad se hace extensiva a la cláusula de: puesto en puerto de embarque listo o a llegar.

En la condición de puesto a bordo de un vapor costero, el vendedor se compromete a entregar diariamente la cantidad que corresponda al registro del vapor, de acuerdo con los reglamentos vigentes. No haciéndolo así se hace responsable de las consecuencias.

Queda entendido que si la cantidad vendida fuera superior al tonelaje del registro del vapor, el vendedor no se obliga más que a entregar hasta ese límite.

En las ventas hechas según la expresión de puesto a bordo de vapor de ultramar, el mínimo diario de la mercadería que el vendedor debe entregar, es de 400 toneladas.

A los efectos de todas estas condiciones de venta, no se consideran los días domingos y feriados.

Puesto en puerto de embarque lista o a llegar. — El vendedor se compromete a entregar en el puerto estipulado, si estuvieran las mercaderías sobre vagones, en el mismo plazo que conceden los ferrocarriles para la descarga (este plazo es en la actualidad de 48 horas); si estuviese sobre lanchas, el plazo habitual de acuerdo al tonelaje de cada una.

Si el vendedor no cumple estas condiciones, se hace responsable por las estadías, almacenaje, gastos de movimiento, etc., que pudieran originarse; su responsabilidad cesa desde el momento en que los cereales son cargados y despachados.

En depósito en puerto de embarque a recibir en seguida. — El vendedor verifica la entrega en el depósito, como lo indica el título, cesando desde entonces su responsabilidad. Está obligado, además, a hacer las entregas al recibidor de quien compra, dentro de los cuatro días de haber firmado el boleto, contrato, etc.

Disponible en depósito en puerto de embarque. — Esta modalidad está explicada por su título; el recibo puede efectuarse dentro de las 24 horas, siendo a cargo del vendedor las diferencias que pudieran surgir si los cereales no estuvieran listos.

Pago. — El pago de la mercadería se hace al contado, en cuenta corriente, y a veces, a crédito. La costumbre es que, una vez recibidos los cereales, el pago se efectúe el primer sábado del mes que es el que generalmente los compradores y vendedores habilitan, y en otros casos, el día que se fije al efecto.

En las ventas de trigo y lino en base a muestras lacradas, el comprador debe abonar un noventa y seis por ciento sobre el valor del cercal, a la presentación del boleto que el recibidor ha firmado cuando ha recibido la mercadería; el resto es abonado cuando se efectúa la liquidación final, es decir, una vez conocida la bonificación que pueda corresponder por la calidad del cercal recibido. El comprador tiene derecho a retener, si así lo desea, el total de la bonificación de recibo, hasta tanto se conozca el análisis de los cercales.

Si se trata de maiz sobre muestra lacrada, a base de humedad y podrido, el comprador debe abonar hasta un noventa y tres por ciento del precio, y el resto al efectuarse la liquidación final. En los otros casos, cuando no existe muestra lacrada, el pago se hace integramente en una sola vez.

Por su parte, el vendedor, en todos los casos en que el comprador se acoja a la retención de la rebaja hasta que se efectúe la liquidación final, puede exigir que la parte de este pago se deposite a la orden de una institución autorizada, como ser la Bolsa de cereales o la Cámara gremial de cercales.

En las ventas efectuadas bajo la condición de recibir afuera, el vendedor puede exigir el pago del noventa por ciento sobre el valor de la mercadería, siempre que pruebe que ésta se halla disponible y que, por culpa del comprador no se entrega en el plazo estipulado; estando, además, a cargo de este último los gastos, pérdida de turno de los vagones, deterioros, etc.

Cuando se estipulara la condición de puesto a bordo de vapor, y el comprador no enviara su recibidor dentro de los cinco días, es aplicable la misma disposición anterior; igual cosa ocurre cuando la venta ha sido efectuada con la cláusula de puesto a bordo de lancha o velero.

Cantidad de entrega. — Cuando se venda una cantidad fija de ce-

real, los contratantes están obligados a cumplir estrictamente el contrato; pero, si se estipulara « más o menos », el vendedor podrá entregar un cinco por ciento de más o de menos.

Cuando se convenga que se entregará cierta cantidad de bolsas, éstas deben ser del peso usual en plaza.

El peso máximo de cada bolsa no deberá pasar de 70 kilogramos y siempre que el peso de una balanceada de diez bolsas arroje un total de más de 670 kilogramos, el comprador podrá exigir el pesaje de cada bolsa, separadamente.

Muestras. — Las muestras son sacadas del lote que el consignatario, comisionista, corredor, o en una palabra, el vendedor, está interesado en colocar. La obtención de muestras se practica sobre varias bolsas, obteniéndose así una muestra de conjunto. Este cereal se coloca en bolsitas especiales, en las que se especifica el nombre del consignatario o vendedor, el número de la guía y carta de porte ferroviarias y la procedencia, el punto o estación donde están depositados los cereales a que se refieren las muestras.

Las muestras son generalmente del peso de un kilogramo salvo para aquellas destinadas a la Cámara gremial de cereales a los efectos de su análisis. En tal caso, las muestras son de más de un kilogramo.

En la Bolsa de cereales, las ventas se hacen, en su casi totalidad, sobre muestra abierta; estando conforme el comprador, no son necesarios otros requisitos. Se acostumbra además, lacrar la bolsita conteniendo la muestra del cereal vendido, la que es entregada a la gerencia para su guarda.

Al recibir el cercal, tanto el recibidor de la parte que compre, como el entregador de la parte que vende, retiran una muestra del cercal que contienen las bolsas del lote, la que se distribuye en dos bolsitas de papel; la una queda en poder del recibidor, firmada por el entregador, y la otra en poder del entregador, firmada por el recibidor. A veces se retira una tercera muestra destinada a la Cámara gremial, firmada por el comprador y el vendedor. Se acostumbra lacrar luego todas las muestras, de modo que éstas no puedan ser adulteradas.

Exportación. — Hemos dicho que existen dos clases de compradores: los exportadores o « agentes » que operan por cuenta de los compradores extranjeros, y los que compran para exportar por su propia cuenta.

De los primeros, poco tenemos que decir, pues compran y envían los productos, corriendo los gastos desde el punto en que han recibido los cereales hasta el punto de destino. La segunda categoría de compradores es, en Buenos Aires, de menor importancia, y las operaciones que efectúan, las hacen en la siguiente forma:

Contrato. — El contrato de compraventa se formaliza por telegrama, a fin de evitar el retardo que implica la aceptación por carta, la que puede llegar cuando las condiciones del mercado han sufrido alteraciones serias.

Lugar de entrega y curso de los riesgos. — Para el trigo y el lino la cláusula comunmente usada, es la C. I. F. cuando los productos tienen marcado un puerto fijo de entrega, y F. O. B.. cuando los cereales no tienen un puerto de destino fijo. Puede decirse que todas las casas hacen la venta, con sujeción a la cláusula C. I. F.

Bonificación por calidad. — La bonificación por calidad es la misma indicada para el comercio interno.

Base unitaria de venta. — La unidad de venta está de acuerdo, generalmente, con el sistema de pesas del país importador.

Embalaje y tara usual. — Lo mismo que en el comercio interno.

Pago. — El pago se hace, a veces, en el extranjero, por intermedio de apoderados del exportador, al ser entregados y aceptados los cereales; otras veces, el exportador, es pagado por un Banco en Buenos Aires, por cuenta del comprador, a la presentación de los documentos que acrediten el embarque de los cereales.

COMUNICACIÓN DE COMPRA

Nº 4901

Nº 4901

		Buenos	Aires,	de 192
Señor-Gerente			•	
del Me	rcado de	e Cereales, a	ı Término de Ba	uenos Aires (S.A.)
Muy señor nuest	lro :			
Sirva	se hacer	anotar, para	ı los fines ulteriore:	s, la siguiente opera-
ción verbal hecho	i en el R	Pecinto Oficia	ul, bajo las condici	iones del Reglamento
de la Sociedad, d	con el Sr	*·		
Tons.	Trigo Lino	Entroga		Precio \$
	Maiz Avena	Entrega		
		Comprad	'or	
Nº de Registro				

TrigoAvena Márgenes debitados Comisiones No. de Registro.....

> Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires (S. A.)

		Buenos Aires,	de 192
Señor Gerente			
del Me	rcado d	e Cereales a Término de 1	Buenos Aires (S.A.)
Muy señor nuest	tro :		
Sirva	se hacer	anotar, para los fines ulterio	res, la siguiente opera-
ción verbal hech	a en el 1	Recinto Oficial, bajo las cond	iciones del Reglamento
de la Sociedad,	con el Si	·	
, Tons.	Trigo Lino Maiz	Entrega	Precio \$
	Avena		
		Vendedor	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Nº de Registro			

ANOTACION DE VENTA

TrigoMaizAvena Márgenes debitados Comisiones No. de Registro.....

> Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires (S. A.)

BOLETO DE COMPRAVENTA

DE CEREALES Y OLEAGINOSOS

fórmula establecida por la cámara gremial de cereales de la bolsa de comercio (1923)

10señor	vende
useñor	la vantidad de
kilogramos de	
de la cosecha deal precio	o de
los cien kilogramos, peso bruto, con bolsa, puesto	•••••
2º Las bolsas serán nuevas, de diez onzas, para el lino. Para e	l envase del trigo y
demás cereales se admitirá bolsas usadas, en buenas condiciones, libres	s de remiendos, E
maiz podrá ser embolsado en bolsas usadas, libres de quemaduras y ard	idas y con no más
de dos remiendos, no mayores de veinte centímetros, debiendo encontrárs	e el envase en con-
diciones de no sufrir derrame, hasta el punto de destino indicado en el d	boleto. El peso má-
ximo de cada bolsa no deberá exceder de setenta kilogramos.	
3º La entrega y el recibo se efectuarán:	
haciéndose el recibo por el recibidor decompradoren	
4º El pago se hará al contado en	
a la presentación de los recibos otorgados por el recibidor de, comp	rador, debida-
mente endosados por el vendedor, en la forma establecida por el Reglam	rento general.
5º Las partes se sujetan a las condiciones establecidas por la Re	glamentación de la
Cámara, las que serán consideradas parte integrante del presente boleto.	
6º Cualquier dificultad que se origine en el cumplimiento del pro	esente boleto, será
sometida a la Comisión Directiva de la Cámara Gremial de Cercales, con	no tribunal arbitral
único e inapelable, comprometiéndose ambas partes, a acatar el fallo, qu	ue será definitivo.
En caso de no concurrir personalmente, las partes solo podrán hacers	se representar ante
la Cámara, por un adherente de la misma.	•
Para los efectos de este boleto, las partes sijan domicilio especial en	la Capital Fede-
ral; el vendedor en la calle	y el comprador en
la calle	n las citaciones.
Las nartes firman en dos e iemplares de un mismo tenor y para un si	olo efecto

•	MODALIE	DADES DE LA CO	OMPRAVENTA MERO	CANTIL	65
FRANCISCO	COSTA			N^{o}	
CONSIGNACIONES Y					
EN GENE	RIL		Buenos Aires,		de 192
ALBERTI			٠	-	•
U. TELEF. 0705	CORRALES	Al angaraa	do de entregas del	Sr Fra	ncisco Cos
		m encurga	an ac empegas acc		neisco Gost
	•	· · ·	Mercado		
	. • •				
Sírvase entregar	a Se	eñor			······································
o a su orden	las siguientes	s mercaderías :			
LOTE	BOLSAS	CLASE	COLUMNA		GALPÓN
				_	
:					
		1			
Condiciónes de v	enta : al con	tado			
Plazo para recibi	ir : hasta el	día	<u></u>	inclusive.	•
NOTA. — El ali será por cuen			o lote no recibido (dentro. del 1	olazo convenid
		•			
•		. (REVI	ERSO)	-	
8 m	·	ENTE	EGA		
· · FECHA	BOLSAS	KILOGRAMOS	FECHA	BOLSAS	KILOGRAMOS
	-		-	 	
•				,	
		,			

192		•		٠,
9				
por	,	 	 	
•				
			•	

RECÍBÍ CONFORME:

MAÍZ

Precio unitario de venta. — El precio unitario de venta del maíz se refiere a la base de 100 kilogramos.

Embalaje y tara usual. — El embalaje del maíz se hace en bolsas, debiendo éstas ser, aunque viejas, libres de quemaduras, y con no más de dos remiendos de 20 centímetros; las bolsas deben hallarse, además, en condiciones de no producir la pérdida del contenido.

Las bolsas no constituyen tara alguna para cualquier clase de cereal; considérase el peso de la bolsa y su contenido como peso neto. En la práctica, esta forma de operar está determinada por la expresión vulgar: «bruto por neto», vale decir, que se vende en bruto por la razón de que su peso comprende el cereal y la bolsa, pero que se considera como peso neto; es natural entonces, que el precio que se conviene comprenda cereal y bolsa.

Expresión de calidad. — Así como en el trigo, la calidad es función del peso específico, en el maíz lo es del porcentaje de humedad. Sin embargo, otros factores influyen en la determinación de calidad.

La cláusula que generalmente se usa en las transacciones es la siguiente: « maíz sano, seco y limpio, y tan seco como lo permita la estación». Estas palabras, puede decirse, lo explican todo; pero, llega más allá su interpretación.

Al decir sano, quiere significarse que el cereal deberá estar en buenas condiciones de conservación; que no deberá contener más que el uno por ciento de picado, y medio por ciento de podrido, no debiendo contener cuerpos extraños que afecten su calidad.

En cuanto a la expresión: « tan seco como lo permita la estación », se presume en cualquier caso que no deberá pasar de 15 grados, pasando este porcentaje y hasta 16 grados, el comprador está obligado a recibir el cereal, pero el vendedor debe hacer una bonificación de acuerdo a la siguiente escala:

De 15º a 15º40, medio por ciento	por	cada décimo	de grado y por cada	100	kilogramo:
De 15.41 a 15º80, uno		_	_		
De 15.81 a 16°, uno y cuarto			- .		

Si pasa los 16°, se puede convenir la recepción; la bonificación que el vendedor deberá al comprador, en este caso, será del uno y cuarto por ciento y por cada décimo de grado o fracción.

Otra forma de vender el maíz, es la de la cláusula tale cuale; el com-

prador debe recibir la mercadería, tal cual llegue, sin bonificación; pero este recibo es hecho de acuerdo a las bases generales; y no porque se adapte la cláusula, el comprador está obligado a recibir maíz de calidad inferior a la comúnmente aceptada, es decir, que la recepción en estas condiciones puede hacerse, cuando el maíz hállase libre de caliente, podrido, mojado o quemado,

Calidad según muestras. — Como en el trigo, la mayor parte de las operaciones se hace sobre muestras. Cuando la compraventa se realiza con la cláusula según muestra lacrada, el comprador no está obligado sino a recibir un tres por ciento de calidad inferior.

Si se negociara en base a la condición « según conjunto muestra lacrada », el comprador recibe el cereal, siempre que la calidad de entrega no sea inferior en un cinco por ciento a la calidad de la muestra de venta. Queda entendido que siempre existe la bonificación proporcional.

LINO

Precio unitario de venta. — El precio de venta del lino, se refiere a los 100 kilogramos.

Embalaje y tara usual. — El lino es envasado en bolsas nuevas de un peso de diez onzas. En el comercio de esta semilla, no se reconoce tara alguna; las ventas se hacen con sujeción a la fórmula de « bruto por neto ».

Expresión de calidad. — Las operaciones de compraventa de semilla de lino, aunque así no se estipule en el contrato, se hacen de acuerdo a la calidad del producto, y con una tolerancia del cuatro por ciento de productos extraños, no oleaginosos.

Si el porcentaje fuera mayor, el vendedor se obliga a pagar una bonificación proporcional por el excedente; si fuera menor, el comprador es quien tiene que bonificar al vendedor, proporcionalmente, hasta un dos por ciento menos de lo estipulado.

La bonificación debida por el vendedor es del peso entero, cuando el lino contuviera cuerpos extraños, lino podrido, o completamente helado.

Si por ejemplo se recibiera una partida de lino, con un 50 por ciento de cuerpos extraños a 18 pesos los 100 kilogramos, el vendedor debe descontar del precio lo que corresponde al peso de los cuerpos extraños:

La rebaja será =
$$\frac{6.50 \times 18}{100}$$
 = 1.17

El precio del lino será entonces de 18 — 1.17 = \$ 16.83.

Ahora bien, cuando los cuerpos extraños contenidos por el lino, pasasen del ocho por ciento, el comprador puede rechazar la partida, sin que el vendedor tenga acción alguna en su contra.

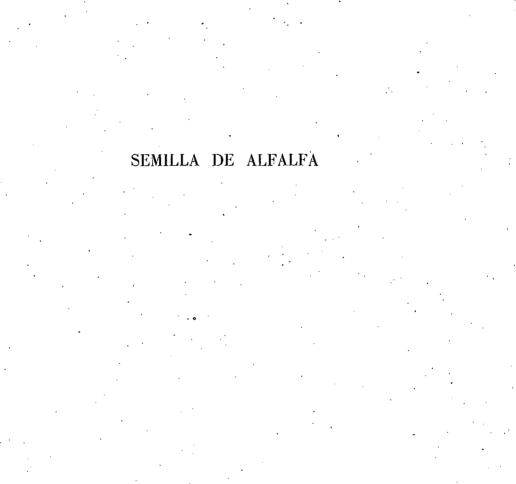
Las ventas se hacen también, teniéndose en cuenta el término medio de lino manchado, el que es fijado mensualmente por la Cámara gremial. Este término medio es obtenido del análisis de las muestras recibidas mensualmente por la Cámara.

La bonificación por lino manchado es la siguiente; si al recibirse el lino éste tuviera hasta un cinco por ciento, se bonifica el 25 por ciento sobre el precio del lino manchado, y si fuera mayor, el 50 por ciento.

Así, si el lino se recibe con un 12 por ciento de manchado, y siendo el término medio fijado por la Cámara, del 10 por ciento, tendríamos que la tolerancia ha sido pasada en 2 kilogramos por cada 100; corresponde en tal caso al comprador, una bonificación del 25 por ciento sobre el precio de los dos kilogramos.

Otra bonificación que se practica en la compraventa de lino, es la determinada por la presencia de semillas de nabo y de otros oleaginosos. En estos casos la Cámara gremial de cereales da a conocer el término medio de la tolerancia admitida.

Calidad según muestras. — La modalidad, casi exclusiva, en las operaciones en semillas de lino, es la de « según muestra lacrada ». Si el producto recibido fuera inferior en un tres por ciento, al de la muestra de venta, el comprador puede, si así lo desea, rechazar el lino o bien acogerse a la bonificación establecida.



SEMILLA DE ALFALFA

Generalidades. — El señor Le Bretón, actual ministro de Agricultura, elaboró a mediados de este año, un proyecto sobre exportación de semillas, que consistía en implantar, entre otras cosas, la exportación libre de cuscuta, o en otros términos, no podía salir del país semilla de alfalfa conteniendo más de diez gramos de cuscuta por kilogramo. Con respecto a este proyecto, los señores Aarón Destéfanis, consignatarios en semilla de alfalfa, creen conveniente no sea sancionado. Recomiendan, y con razón, que antes de aplicar una ley, debe consultarse primeramente al comercio mismo, puesto que es a éste a quien se perjudica o beneficia con la ley.

Sobre esta misma cuestión, el Sr. L. Bridger, uno de los socios de la firma Bridger Hnos., consignatarios de semillas de alfalfa, nos dice: « Si los compradores del extranjero tienen interés en adquirir de nosotros, semillas inferiores, con lo que nos causan un beneficio al deshacernos de ellas, c por qué no hemos de venderles? »

En la venta de esta oleaginosa, no se practica un peso uniforme, siendo, generalmente, por bolsas de 65 a 67 kilogramos.

En el año 1919, empezó la exportación, en cantidades más o menos apreciables, de la semilla de alfalfa, como consecuencia de una cosecha escasa de los Estados Unidos. Esta exportación continuó, y en los años 1919-1922 está representada por las siguientes cifras:

Paises	Año	1919	Año 1920		
raisus	Kilogramos	\$ o,s	Kilogramos	\$ o/s	
Chile	160	71	16.275	6.118	
Estados Unidos	850.835	231.893	279.275	77.749	
Países Bajos			5.000	1.021	
Paraguay	7.296	3.550	16.528	6.220	
Inglaterra		2 I	46.260	4.725	
Uruguay	21.445	7.449	103.939	36.692	
	879.803	242.984	467.262	132.525	

Paises	Año	1921	Año 1922		
I discs	Kilogramos \$ 0,'s		Kilogramos	S o s	
Alemania			42.075	,	
Bélgica			16.836		
Brasil			44.375	1	
Chile	2.810	668	11.838	2.459	
España	[50.238	9.402	
Estados Unidos	1.525.858	341.183	5.137.008	891.386	
Francia			455,096	83.912	
Paraguay	13.648	5.105	15.968	4.761	
Reino Unido	60.094	18196	60.860	7.930	
Uruguay	65.913	19.136	77.856	14.045	
	1.668.323	384.288	5.912.050	1,030,989	

Esta semilla no puede exportarse a granel, debido a la pequeñez de sus granos, que si fueran exportados así, se producirían mermas muy considerables. Además, esta semilla es muy cara, considerándola con respecto a los cereales que se exportan.

En caso de desacuerdo entre las partes, se designan árbitros amigables, en el puerto de destino, cuyo fallo es inapelable.

Salvo estipulación en contrario, la venta de esta oleaginosa se presume sujeta a las siguientes condiciones; producto seco, mercantible y sin mal olor, que pueda soportar el viaje de ultramar, sin sufrir fermentación o deterioro por su mala condición.

Cuando el vendedor no hiciese las entregas en el plazo estipulado en el contrato de compraventa, el comprador tiene la facultad de comprar lo que falta, por cuenta del vendedor, o rescindir el contrato.

El contrato. — La compraventa de este producto se realiza con sujeción a las siguientes condiciones generales: pureza, germinación y libre de cuscuta.

Pureza. — Consiste en la mayor o menor proporción de buena semilla, la que se calcula en un tanto por ciento y que, para la exportación, es el 90 por ciento como mínimo, es decir, que la semilla puede contener, como máximo, un diez por ciento de materias extrañas.

Germinación. — Es el poder germinativo de la semilla, el cual no debe bajar del sesenta por ciento.

Cuscuta. — Este vocablo designa a una planta que crece a la par de la alfalfa, a la que arrolla fuertemente, impidiendo su libre crecimiento, de manera tal que el desarrollo de la planta se hace en forma raquítica, cuando no llega a extinguirla por completo.

Los países importadores admiten, en sus compras, diversos porcentajes de cuscuta. Así, algunos estados de la confederación norteamericana admiten hasta 200 gramos por kilogramo. Otros no admiten tolerancia alguna. Francia tampoco acepta ninguna tolerancia.

La forma y redacción del contrato de compraventa no están reglamentados por la ley, siendo por lo tanto, un contrato común. Generalmente este contrato se cierra por cablegrama.

Damos más abajo la traducción de un contrato, de los comunes, en este género de negocios:

Señores Bridger Hnos. — Sarmiento 356. — Buenos Aires. — República Argentina.

Contrato.

Tengo el honor de comunicarles la venta que ustedes han hecho por mi intermedio, al señor Th. Lafond, calle Adhemar, Montelimar (Drome).

Cantidad. — Diez toneladas (10.000 kg.).

Artículo. — Alfalfa argentina, cosecha 1922. Se garante que la alfalfa es libre de cuscuta

Calidad. — Según tipo de muestra número 3015 (tipo « Chubut A », de los vendedores).

Precio. — Cuatrocientos francos (400 francos) por bolsas de 100 kilogramos bruto, CIF. el Havre. Peso de embarque, según el certificado de la inspección del puerto de embarque.

Bolsa. - Libre.

Entrega. — Diciembre 1922/enero 1923.

Pago. - Neto, contra entrega de documentos.

Arbitraje. - París.

Condiciones generales y reglas del contrato. — Salvo modificaciones previstas en el presente contrato, este negocio se concluye de acuerdo a las condiciones del contrato para granos forrajeros de la Federación francesa de los sindicatos de comerciantes de granos y granos de semilla, productos del suelo y derivados, impresas al dorso.

Condiciones especiales. — En caso de que, al llegar la mercadería a Francia, las autoridades aduaneras francesas negasen la entrada de todo o parte del cargamento, los vendedores no estarán obligados a reemplazar la mercadería rehusada. Se harán cargo, por su propia cuenta, a precio de factura, de esta mercadería y los compradores no tendrán ninguna indemnización.

Corretaje. — Dos por ciento (2 º/o), pagaderos en París, por los vendedores.

Quiera usted, para la buena regularidad, confirmar este contrato directamente y enviarme a vuelta de correo el acuse de recibo que va al pie. Reciban ustedes mis cordiales saludos.

M.	Chérot	
MI.	Gneroi	

A cortar y enviar, fechado y autorizado con vuestra firma, a vuelta de correo.

Señor Michel Chérot, 1, Place des Deux Ecus. - Paris (1er) (France).

Acusamos recibo de vuestro contrato número 1923, fechado el 21 de diciembre, del cual hemos tomado nota y con el que estamos completamente de acuerdo.

Buenos Aires... de 192...

Condiciones al dorso del contrato

Contrato para granos de torrajera, especial para el comercio exterior, de la Federación francesa de sindicatos de negociantes de granos y granos de semilla, productos del suelo y derivados: toda transacción en granos de semilla es hecha sobre denominación o sobre muestra.

- a) Denominación. Las mercaderías son de calidad sana, legítima y comerciable; tipo término medio de la producción en la época de la entrega de las cosechas en la región en que se ha celebrado el contrato;
- b) Muestra. 1º El vendedor está obligado a enviar la mercadería conforme a la muestra, si la venta es hecha sobre una muestra real, o equivalente si ella es hecha sobre una muestra tipo; 2º el vendedor debe enviar, con anterioridad a la expedición de la mercadería o embarque mayor, una muestra de los granos vendidos;
- c) Ventas. Las ventas son hechas FOB o CIF. En el primer caso, los gastos hasta que la mercadería ha sido puesta a bordo son a cargo del vendedor. En el segundo caso, el flete y el seguro son (en tiempo normal) deducidos de la factura enviada al comprador, desde que las compañías no exigen el pago adelantado.

De todas maneras, el negocio está terminado cuando la mercaderia es puesta a bordo, y ninguna indemnización es debida si, por cualquier causa, el buque no partiera en la época fijada;

- d) Entrega de los granos vendidos. 1° En disponibilidad: deben ser expedidos en los ocho días y embarcados por el primer vapor obtenible; 2° Entrega rápida: expedición dentro de los 21 días, y embarque por el primer vapor obtenible; 3° Época determinada: expedición o embarque entre las fechas extremas previstas por el contrato;
- e) Fuerza mayor. En caso de prohibición de exportación, de bloqueo o de guerra que impidan la exportación, el contrato o la parte restante a ejecutar serán nulos. Si hubiera huelga durante la época convenida para el embarque, el plazo para embarcar será prolongado hasta tanto dure la huelga, según constatación oficial;
- f) El pago. El pago se entiende contra entrega de documentos, sea por letras de cambio a tres días vista, sea por créditos abiertos en un banco de Francia;
- g) Arbitraje. Cualquier desacuerdo sobre la ejecución del contrato será resuelto por arbitraje amigable en París.

La decisión de los árbitros será inapelable, las partes contratantes renuncian, así, a todas las vías judiciales. Los gastos de arbitraje son fijados en veinte y cinco francos (25 fr.) soportados por cada una de las partes, pagaderos adelantados.

Base unitaria de venta. — Francia, Italia, España y Bélgica, compran por 100 kilogramos; Inglaterra, por toneladas y los Estados Unidos de América, por 100 libras.

Embalaje. — El embalaje para la exportación de la semilla de alfalía se realiza en bolsas dobles gruesas.

Forma de operar. — Generalmente, se opera sobre « muestra », rea

lizándose, a veces, negocios sobre tipo. En este último caso existe cierta tolerancia en la determinación de la calidad.

Forma de pago. — Generalmente, los pagos se efectúan al contado, contra entrega de documentos de embarque, en Buenos Aires, por intermedio de un banco. También se suele realizar contra entrega de documentos en puerto de destino. A las casas que inspiran la más completa confianza, los bancos abonan, de inmediato, el total de la venta en el momento de la entrega de los documentos, y a las firmas que no se hallan en estas condiciones, les adelantan tan sólo un tanto por ciento.

Lugar de la entrega. — La entrega se realiza en el puerto de Buenos Aires, siendo los riesgos a cargo del comprador.

Cláusulas. — En estos contratos se usa, generalmente, la cláusula CIF, empleándose raras veces la cláusula FOB.

No existe en estos contratos cláusula tácita alguna, debiendo fijarse en ellos, por lo tanto, todas las condiciones que se estipulen.

Ejecución del contrato. — El plazo de ejecución del contrato es el convenido por los contratantes. Generalmente los embarques son inmediatos, sin embargo, se utiliza también la fórmula de la fecha determinada.

Merma. — La merma, que se concede es, generalmente, del tres por ciento, a título de materias extrañas, no incluso la cuscuta.

PAPAS, ARROZ, POROTOS, ARVEJAS Y HABAS

PAPAS

El comercio de la papa ha adquirido en nuestro país una regular importancia.

Las operaciones se hacen, con preferencia, en base a dos tipos de papas: la de Mar del Plata (denominadas « Early rose »), que se cosecha en la parte sudeste de la provincia de Buenos Aires; en los partidos de Mar del Plata, (General Pueyrredón), en Balcarce, Necochea, Dionisia, Pino, Quequén, Miramar, etc., calculándose que se siembran, aproximadamente, de 15.000 a 20.000 hectáreas por zona, con un rendimiento de más de 10.000 kilogramos por hectárea.

La siembra de papa de la parte sudeste de la provincia de Buenos Aires, tiene lugar de septiembre a noviembre, y su cosecha, de febrero a abril

La papa denominada « Del Rosario », conocida también con el nombre de « Bocha » o « Argentina », « Francesa » y « Alemana » (que es el tipo ordinario) se cultiva en la parte sud de las provincias de: Santa Fe, Córdoba, San Juan, Mendoza y San Luis y, con especialidad, en los distritos de Arroyo Seco, Alvear, Álvarez, Soldini, Coronel Domínguez, Cañada de Gómez, Río Guarto, San Rafacl, Tunuyán y Villa Mercedes. En todas estas zonas se recogen dos cosechas: en primavera se inicia el primer cultivo en los meses de agosto a septiembre, y se termina en diciembre; en febrero subsiguiente, principia el segundo ciclo, que concluye en junio.

La primera es cosechada en diciembre y la segunda, en junio; siendo el rendimiento de la segunda cosecha, salvo circunstancias especiales, la mitad de la primera.

Las papas que se cosechan en la zona de la provincia de Buenos Aires tienen más aceptación en los mercados, que las que se cosechan en las otras regiones, debido a su mayor desarrollo y a sus mejores condiciones nutritivas.

Las operaciones de venta se realizan en Buenos Aires, en puntos deter-

minados, a saber: Casa Amarilla y Retiro, sobre tipo muestra. Los precios se cotizan sobre la base de diez kilogramos; el contrato de compraventa se substituye por una boleta en la que se especifican los nombres del vendedor y comprador, domicilios y precio, etc.

He aquí el modelo:

BOL	ETA DE C	OMPRA	VENTA	
		•	escargado	
al precio de \$ m,'n Observaciones		los diez		
Comprador	Domic		Vendedor	
Buenos Aires,d			de 192	

Cuando la papa se adquiere en los mismos lugares de producción, los trámites son simples: el productor dispone de la totalidad de su cosecha o de la parte que le corresponde, según el sistema de explotación que ha adoptado o convenido con el propietario de la tierra, y vende al mejor postor, si es que compromisos anteriores no le hubieran privado de esa facultad.

Las ventas se efectúan en las mismas granjas, chacras o en las casas de los acopiadores, las que se hallan establecidas, generalmente, cerca de las estaciones de los ferrocarriles o de los puertos, y bajo la condición de entregar el producto en la misma granja, chacra o depósito del acopiador. Se estipula el precio de común acuerdo y la venta se hace comúnmente al contado, efectuándose el pago, en el acto de recibir el producto.

Los pequeños productores arrendatarios, venden generalmente sus

productos lo más pronto posible; pues, con el dinero que perciben, saldan las deudas que contraen en el período de la cosecha. Pero, los propietarios o arrendatarios, que no necesitan realizar una negociación de inmediato, guardan la cosecha en piezas o galpones pequeños, en los que pueden conservar el producto, de uno a tres meses, a la espera de una mejor oportunidad y de un mejor precio.

Las ventas se llevan a cabo, generalmente, por mercadería puesta sobre vagón y embolsada. El transporte ferroviario se efectúa siempre en vagón cerrado, y el flete corre por cuenta del acopiador.

Para su transporte, las papas son envasadas en bolsas nuevas o en bolsas usadas, de maíz o de trigo.

Entre los varios tipos de holsas, la más común es la de 9 a 9,5 onzas de 46 a 47 pulgadas y de 350 gramos, con una capacidad que oscila entre los 68 a 70 kilogramos. Éste es el tipo de envase exigido por la exportación, y su adopción es generalizada en todas las provincias, por tener un peso uniforme y facilitar los movimientos de carga y descarga.

El precio de la bolsa varía, según la cantidad disponible en plaza, como también, según la demanda y la oferta y el monopolio que, en ciertos momentos, se hace del artículo, por las casas productoras, o sencillamente por las casas de negocios establecidas en las zonas de producción.

La práctica del embalaje en bolsas, debe ser condenado porque ocasiona pérdidas de consideración.

Resultaría más beneficioso y útil, el envase de madera, constituído por cajones confeccionados con listones ordinarios, los que, clavados a dos trozos de madera suficiente resistente, con un espacio entre listones, de dos a tres centímetros, permitirían la ventilación necesaria, con lo que se evitaría la descomposición de las papas.

Este tubérculo hállase casi siempre sucio, debido a la tierra que se le adhiere. Por esta razón los acopiadores imponen un descuento sobre el peso, que es de cinco al diez por ciento, como máximun; operación que, a veces, se presta para llevar a cabo abusos en perjuicio de los productores.

Las papas averiadas y las más pequeñas, quedan en poder del agricultor, quien las utiliza en su consumo particular.

En plaza, las papas son vendidas « para el consumo diario », o « para exportar ». En el primer caso la venta se hace a revendedores ambulantes, quienes las ofrecen a los consumidores. Estas ventas se efectúan al contado inmediato.

Las ventas « para exportar », son hechas directamente al comerciante

de plaza o a los representantes de las casas extranjeras. El plazo para el pago, es de 3o días fecha factura.

Las exportaciones se efectúan, especialmente, a las repúblicas del Brasil, Uruguay y Paraguay.

En 1921 la exportación de papas alcanzó a 25.481 toneladas.

El precio de las papas depende, directamente, de la escasa o abundante cosecha habida en la zona de producción.

En la actualidad, el valor de las papas, es sencillamente desastroso, hasta el punto que ha desmoralizado a los agricultores. La mejor papa llega con dificultad o cotizarse en las chacras a pesos 0,50 centavos los diez kilogramos.

Hay un exceso de producción, y el mercado de Casa Amarilla y de Retiro, hállase congestionado.

Por lo demás, una buena parte del beneficio se va en gastos de acarreo, fletes ferroviarios y ganancias para los acaparadores y vendedores.

Los precios que rigen en Casa Amarilla, podrían apreciarse a simple vista como cotizaciones de estímulo, pero resulta lo contrario, cuando se realizan bien los cálculos. El 50 por ciento de la cotización va a parar a manos de terceros.

Pongamos el caso de una partida de 500.000 kilogramos de papas, pagados en la citada estación ferroviaria, a razón de un peso los diez kilogramos, con destino a la exportación, precio por mercadería puesta a bordo; y se verá a lo que queda reducido este importe, en la zona de producción. Para este cálculo, tomaremos como base el centro de la colonia productora, que vendría a ser la zona del cerro del Bonete y la sierra Puerta del Diablo:

•	Pesos
Acarreo al Decauville, los 10 kg	0.08
Transporte del Decauville, los 10 kg	0.05
Trasbordo a la trocha ancha, los 10 kg	0.01
Transporte ferroviario (Balcarce a Casa Amarilla)	0.15
Descarga y pesaje, en Casa Amarilla	10,0
Estadía y almacenaje, en Casa Amarilla	0.02
Pesaje, movimiento, etc., en Casa Amarilla	10.0
Acarreos hasta el Puerto (Dársena sur)	0.03
Descarga y carga puesta a bordo	10.0
Mermas desde el punto de producción al de embarque, 3o días	
de transporte y movimiento : diez por ciento, o sea un porcen-	•
taje de un kilogramo cada 10 kilogramos, lo que importa	0,13
A lo que debe añadirse la comisión de venta del tres por ciento,	
que es de práctica en las operaciones de Casa Amarilla, y	
que representa por cada diez kilogramos a pesos uno	0.03
Total gastos puestos a bordo (Dársena sur)	$\overline{0.52}$

Deducido este importe de 52 centavos del precio de venta por los diez kilogramos, queda para el productor, un valor de 48 centavos los diez kilogramos en chacra; y, calculando una cosecha de 10.000 kilogramos por hectárea. se obtendría un importe de 480 pesos de producción por hectárea.

Ahora, veamos el reverso, es decir, el costo de producción, por hectárea.

•	Pesos
Arrendamiento	80,00
Preparación de terreno y siembra	35.00
Semilla, 1000 kilogramos a pesos 1.00 los 10 kilogramos	100,00
Carpida y aporque	10.00
Recolección, puesta en montón, a pesos o. 16 los diez kilogramos	160.00
Interés del capital invertido, al 7 por ciento anual	10.00
Bolsas para envasar 10.000 kilogramos de papas	56.00
Manutención del productor durante ocho meses (proporción	
por hectárea)	50,00
Costo total	501,00
Valor del producto	480.00
Deficit o quebranto para el colono	21.00

Estos cálculos han sido realizados sobre una base aproximada de buena cosecha, pues basándolos en una cosecha media, o sea sobre una producción de 5000 a 6000 kilogramos por hectárea, el quebranto para el colono se eleva a más de 100 pesos por hectárea, caso que desgraciadamente se produce con frecuencia.

PAPAS EXTRANJERAS

En nuestro país se observa que la papa se degenera rápidamente, lo que obliga a recurrir a la importación de tubérculos del exterior, para las nuevas siembras.

Ese inconveniente hay que atribuirlo, en gran parte, a la falta de esmero de los cultivadores. Si se preocupasen de practicar cultivos con los cuidados necesarios, alternando las producciones y utilizando para la plantación los tubérculos bien conformados y bien desarrollados, posiblemente no se constataría una degeneración tan rápida.

Las papas que se importan se utilizan para el consumo, tan sólo de cuando en cuando, y debido a la escasez del producto (malas siembras y malas cosechas).

Los exportadores extranjeros establecen el precio de la papa, puesta en el puerto de Buenos Aires, en la moneda del país de origen.

Si la papa se vende con el fin de ser sembrada, la operación es hecha directamente con el chacarero; el precio se establece sobre vagón en plaza, o por mercadería puesta en el lugar en que reside el comprador; o bien, la venta es realizada por intermedio de los representantes de las casas importadoras, establecidos en los lugares de producción.

El pago, por lo general, es al contado inmediato, o al cosecharse la papa. También se acostumbra establecer que, en pago de la papa de semilla comprada, se entregará una cierta cantidad de la papa cosechada. Se suele entregar, también, al chacarero, la semilla para sembrar, debiendo éste correr con todos los gastos de la siembra y de la cosecha, con la condición de dividir el resultado de la producción en dos partes iguales.

En el año 1921 la importación de papas para consumo alcanzó a 974.911 kilogramos.

Mercados para las ventas de papas. — La ciudad de Rosario, es el mayor mercado de consumo de las papas que se producen en la zona sud de las provincias de Santa Fe y Córdoba, de donde se exportan a Tucumán y demás centros de población situados en las líneas férreas que cruzan la provincia.

Los mercados para las ventas de papas existentes en la plaza de Buenos Aires, son los de Casa Amarilla, estación del Ferrocarril Sud; y Retiro, estaciones de los ferrocarriles Central Argentino y Pacífico.

El mercado de Casa Amarilla es el que regula los precios, como puede verse diariamente, por las informaciones de la prensa. Para mostrar la importancia de este mercado, bastará decir que, en un sólo día, se han descargado 26.132 bolsas de papas, y retirado 24.687; siendo los términos medios diarios, de 16.600 y 16.100 bolsas, respectivamente.

En el último año financiero fueron recibidas 2.719,094 bolsas de papas, con cerca de 200 millones de kilogramos; lo que da una idea del enorme consumo que se hace en la Capital federal; pues, es de advertir que, en estos últimos años, la exportación ha sido muy reducida.

A dicho mercado llegan las papas producidas por la zona sudeste de la provincia de Buenos Aires y, con especialidad, las de las zonas de Mar del Plata y Balcarce.

Para las papas que llegan del Rosario y de las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis, existen los galpones de la estación Retiro, de los ferrocarriles Central Argentino y Pacífico y, en segundo orden, tenemos los galpones de la Compañía general de los ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires.

Entre las principales plazas para las papas, existentes en el país, tenemos: Buenos Aires, Rosario, La Plata, Córdoba, Río Cuarto y Concordia.

Fuentes de información. — José Vuotti, Peluffo y compañía, Descalzo hermanos, Mercado de abasto, Cámara comercial de patatas, Bolsa de Cereales, José del Giglio, Antonio Agreda y Lapadula hermanos.

ARROZ

Desde los tiempos más remotos, el arroz es conocido como uno de los mejores elementos alimenticios y está comprobado que forma la base de la alimentación de la tercera parte, y tal vez más, de la raza humana.

No se poseen mayores informaciones con respecto a la introducción del arroz a la América del sud; pero se sabe que este cereal es originario de las Indias.

En la República Argentina existen alrededor de unas 10.000 hectáreas destinadas a este cultivo en las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, San Juan, Corrientes y en los territorios de Misiones, Chaco y Formosa.

El arroz se siembra en septiembre y octubre, hasta fines de noviembre.

De las tantas variedades de arroz que se cultivan en la República Argentina, podemos citar en primer término: el « kuiskú », el « bolita chico y grande », el « criollo blanco y colorado », el « violane negro », el « salteño colorado » y el « valenciano ».

Pero, los que dan mejor resultado en el país son : el « criollo colorado », el « salteño colorado », el « bolita » y el « kuiskú ».

En nuestro país, la compraventa del arroz no está sujeta a formalidades especiales. Por lo común, en lugar de un contrato, se extiende una nota de venta y de compra, en la que se hacen constar el lugar, la fecha, nombre del comprador y vendedor, cantidad y precio; y si se vende directamente, no existe nota de venta.

En la venta del arroz del productor al acopiador, obsérvase el procedimiento siguiente:

El colono productor se dirige a la población más cercana, si es que existen buenos caminos; allí vende el arroz en la mejor forma posible, o

lo entrega al « bolichero » o comerciante, en pago de las cuentas que le adeuda.

En plaza, los precios del arroz se cotizan sobre tipo muestra, y en base a los 10, 100 y 1000 kilogramos.

'T"	•			1	. 111		1	
Los	precios	corrientes	en	la	actualidad.	son	108	siguientes:
	[0011101100	~		,			0.00

Calidad	Por cada	Por 100 kg.	Por 1000 kg.	
	10 kilogramos	Cada 10 kg.	Cada 10 kg.	
Tipo Glacé (Galli) Brasilero Carolina (N. A.) Bremen Glacé P. B. O	\$ 3.56	\$ 3.50	\$ 3,30	
	» 3.00	» 3.00	» 2,85	
	» 3.90	» 3.90	» 3,70	
	» 3.60	» 3.60	» 2,45	
	» 3.46	» 3.40	» 3,20	

Como consecuencia de la guerra europea, se había producido una fuerte alza en el precio del arroz, pues habíase dificultado considerablemente su importación a nuestro país.

Las operaciones que se efectúan en plaza, se hacen generalmente a treinta dias de plazo, fecha de factura, o bien al contado.

Por lo general este producto es vendido en plaza en los almacenes al por menor.

Con respecto a las ventas para la exportación, ellas se efectúan al contado inmediato, o a plazo, indistintamente.

El arroz es envasado corrientemente en bolsas de arpillera de una capacidad de 68 a 70 kilogramos, de un valor que oscila entre 20 a 30 centavos cada una.

El embalaje y el flete corren por cuenta del comprador.

Debido a la poca producción de arroz en nuestro país, es menester importarlo de Norte América, España e Italia.

De Norte América se importa el arroz « carolina » y « glacé », que viene envasado en bolsas especiales de 46 kilogramos.

De España se introduce el arroz « carolina » y « glacé », llamado generalmente arroz « gigante »; viene en bolsas de 75 kilogramos y, finalmente, de Italia nos vienen los mismos tipos de arroz, en líos de 10 bolsitas de 10 kilogramos cada una, o bien en bolsas de 75 kilogramos.

La compra del arroz extranjero se hace directamente con las casas europeas, o por intermedio del representante que dichas casas tienen establecidos en el país. Estas operaciones se hacen, generalmente, a treinta días de plazo, y el precio se establece en la moneda del país exportador.

El consumo del arroz tiende a generalizarse cada día más en la República Argentina, y no hay duda que aumentará con la población y los progresos de la civilización, que traen aparejados mayores exigencias en los regímenes alimenticios.

En el año 1921 nuestro país importó 1.801.528 kilogramos de arroz con cáscaras y 33.001.008 kilogramos sin cáscara.

Con respecto a un mercado determinado para la compra y venta del arroz, podemos decir que él no existe entre nosotros. Como ya he dicho más adelante, este producto se vende generalmente en los almacenes por mayor y menor.

Fuentes de información. — Raggio hermanos, Lalanne y Laffin, almacén El pilar, Descalzo y Bonavia y Bolsa de Cereales.

POROTOS

Las variedades de porotos que se cosechan en nuestro país son muy numerosas; entre las principales tenemos: el « poroto manteca », el « tape », que se produce en la zona oeste de la provincia de Buenos Aires (partidos de Chivilcoy y Mercedes); y el poroto « bolita » y « 40 días o águila », que se cultivan con preferencia en las provincias de Salta, Tucumán, Córdoba y en la gobernación de Río Negro.

La leguminosa de que venimos ocupándonos es delicada, y sufre mucho los efectos de las heladas; por lo tanto, hay que sembrar cuando ha pasado ese peligro. La época de la siembra varía según las regiones; pero, en la parte central de la República, el cultivo en gran escala se comienza en la primavera, para continuar hasta principios del verano.

En nuestro país se han registrado rendimientos que varían entre 5000 y 8000 kilogramos de chauchas por hectárea, y 1200 a 2000 kilogramos de poroto seco; pudiendo alcanzar en años buenos de 2500 a 3000 kilogramos.

Con referencia a las operaciones de compraventa en esta leguminosa, puede decirse que no existen formas especiales de contratos. Las transacciones son muy sencillas. Se opera sobre tipo muestra, y la cotización se refiere a 10, 100 ó 1000 kilogramos. Los precios sufren variaciones según sea la escasez o abundancia de porotos, o bien su calidad.

Calidad	Por cada	Por 100 kg.	Por 1000 kg.	
	10 kilogramos	Gada 10 kg.	Cada 10 kg.	
Caballeros Manteca Pallares Triguitos Reggiano Tapes Bayos	» 3.60 » 3.80 » 1.90	\$ 3.30 » 3.80 » 3.90 » 3.60 » 3.80 » 1.90 » 4.00	\$ 3.10 » 3.60 » 3.70 » 3.40 » 3.70 » 1.80 » 3.70	

Las cotizaciones actuales son las siguientes:

Las ventas de porotos en los lugares de producción, se efectúan en la misma granja. A veces el productor se dirige al mercado más cercano y realiza la venta en las mejores condiciones que pueda obtener.

Las operaciones se hacen, generalmente, por mercadería puesta sobre vagón, siendo por cuenta del acopiador o comprador todos los gastos de flete y embalaje.

El envase que se utiliza para el transporte de los porotos está constituído, simplemente, por bolsas de arpillera, nuevas o usadas, con una capacidad de 60 a 65 kilogramos.

Los porotos vendidos en plaza, son destinados, por lo general, al consumo local, dado que son muy reducidas las operaciones de exportación.

En este último caso, las ventas se hacen directamente a los comerciantes de los países extranjeros; efectuándose el pago, al contado, con el cinco por ciento de descuento o bien a 3o días de plazo.

En el año 1921, la exportación de porotos alcanzó a 1.077.695 kg. Las estadísticas indican que la importación de porotos llega, anualmente, a varios millones de kilogramos, lo que evidencia que nuestra producción no satisface las exigencias del consumo.

Chile figura entre los principales merçados proveedores, país del cual el producto nos llega completamente envasado.

En el año 1921, la importación arrojó la cantidad de 3.328.139 kilogramos de porotos.

En nuestro país no poseemos un mercado especialmente destinado a la recepción de los cultivados en las chacras o granjas, y en el que se efectúen las operaciones de compra y venta al por mayor. Este producto se vende generalmente, en los diversos mercados, al por mayor y menor.

Fuentes de información. — Lalanne y Laffin, Descalzo y Bonavia, Mercado de abasto, Bolsa de Cereales, José Vuotti, etc.

HABAS Y ARVEJAS

Ninguna de estas dos leguminosas es hasta ahora producida en vasta escala en el país. Puede decirse que su cultivo no ha llamado la atención de nuestros agricultores, y es con la importación que se hace frente a las necesidades del consumo.

Este hecho constituye una gran anomalía en un país eminentemente agrícola como el nuestro; anomalía que no tiene explicación dado que se trata de cultivos fáciles, al alcance de cualquier agricultor, que no exigen suelos ni climas especiales, y que ofrecen éxitos seguros en una gran parte del país.

Se carece de datos concretos respecto al area destinada al cultivo de dichas legumbres en la República Argentina. Entre las variedades que merecen la atención de nuestros agricultores podemos citar, en primer término:

Habas. — Habas de Windsor; habas de Sevilla, de vaina larga (que es la que más se adapta); y las habas de agua dulce. Otras clases de habas, de muy escaso cultivo en el país, son las especies « Perfección » « Goliath a grano verde » y « Juliana verde ».

Arvejas. — « 40 días de Génova »; « Rusia », « Gloria de los mercados » y « Perfección ».

Con referencia a los contratos de compraventa en estos productos, podemos decir que no existe una modalidad especial, pues las ventas se hacen directamente de los agricultores a los acopiadores, quienes colocan el producto en los mercados, al por mayor y menor.

En nuestros mercados las operaciones se efectúan generalmente sobre tipo muestra, y el precio varía según la demanda, la cantidad y la calidad de la oferta.

Los precios corrientes, en la actualidad, son los siguientes:

Calidad	Por cada	Por 100 kg.	Por 1000 kg.	
	ro kilogramos	Cada 10 kg.	Cada 10 kg.	
Arvejas chilenas: Enteras	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 3.80	
	» 5.50	» 5.50	» 5.25	
	» 3.80	» 3.80	» 3.60	

Las operaciones se efectúan, por lo general, al contado, o a 3o días

de plazo fecha de factura, con el cinco por ciento de descuento.

Las habas y arvejas producidas en el país, no son envasadas de manera uniforme, y llegan a los centros de consumo en bolsas de arpillera de diferentes kilajes, o en cajones y en canastos.

Tanto el costo del envase, como el valor de los fletes del transporte de estos productos hasta el mercado, son por cuenta del comprador o acopiador.

En el año 1921 la República Argentina exportó 331.430 kilogramos de arvejas y habas.

Debido a que la producción nacional de estas legumbres no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo diario, es necesario valerse de la importación de la república de Chile, Holanda e Italia.

Las compras se efectúan a los representantes de las casas extranjeras, establecidos en nuestro país, o bien directamente, a las casas exportadoras de Europa. Los precios se establecen en la moneda del país exportador.

Por lo común el envase utilizado en las operaciones de importación, consiste en bolsas de arpillera especiales, con capacidad de 70 kilogramos.

En el año 1921 se importaron 1.728.500 kilogramos de arvejas en grano, 3.716 kilogramos de arvejas peladas, 23.290 kilogramos de habas en grano y 50 kilogramos de habas peladas.

El país no posee un mercado destinado exclusivamente a las transacciones comerciales con estas legumbres; se opera por lo general, en los mercados y almacenes al por mayor y menor.

Fuentes de información. — Raggio hermanos, Descalzo hermanos, Mercado de abasto, almacen El Pilar, Bolsa de Cereales, etc.

Seminario: LEGISLACIÓN INDUSTRIAL PROFESOR: Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Reforma a la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños

POR LOS

SRES. ALFREDO H. BERROS, OSCAR VALENTÍN MONLAO MARIO A. RABOSSI, y JOAQUÍN ROSOSKY

Sumario: Capítulo I. Antecedentes de la ley 5291. — Capítulo II. Reformas introducidas al proyecto originario. — Capítulo III. Sanción y reglamentación del proyecto. — Capítulo IV. Reformas propuestas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA LEY 5291

- Presentación del proyecto. 2. Ley nacional del trabajo: proyecto del ministro González. — 3. Proyecto del diputado Delcasse. — 4. Proyecto presentado por el diputado Palacios. — 5. Principales disposiciones que contenía este último proyecto.
- 1. El proyecto de ley reglamentando el trabajo de las mujeres y de los niños, fué presentado a la honorable Cámara de diputados de la Nación, el día 22 de junio de 1906, por el diputado por la Capital federal doctor Alfredo L. Palacios.

Su autor tuvo como fuente de inspiración del mismo, la necesidad de proteger a las mujeres y los niños del excesivo trabajo, que produce como consecuencia el detrimento de la clase trabajadora. Otro de los factores decisivos que influyeron en la presentación de este proyecto, fué la uniformidad de opiniones que a este respecto emitieron eruditos hombres interesados en la materia, tales como Joaquín V. González, Del Valle Iberlucea, Manuel Ugarte, Augusto Bunge, el autor del proyecto que nos ocupa, y muchos otros que colaboraron con verdadera profundidad científica.

Ya en 1892 el Patronato de la infancia presentaba al honorable Senado de la Nación un proyecto de ley, en el que se establecía que la jornada de trabajo de los menores, no se prolongaría más de seis horas diarias. En 1896, el doctor Obligado presentaba otro proyecto en el mismo sentido. Más tarde, el doctor Williams presentaba un nuevo proyecto en cuyo artículo número 31, se consignaban disposiciones análogas, y en 1902 el Patronato de la infancia volvía a insistir con un nuevo proyecto en igual sentido.

2. En 1904 el entonces ministro del interior doctor Joaquín V. González incluyó en su proyecto de ley nacional del trabajo, un título, el octavo, dedicado al trabajo de los menores y de las mujeres, que se componía de cinco parágrafos que disponían:

- 1º Disposiciones generales, edad de admisión, jornada de trabajo;
- 2º El trabajo nocturno, descanso semanal, profesiones ambulantes;
- 3º Vigilancia de los menores;
- 4º Condiciones higiénicas y de seguridad;
- 5º Penalidades;

Dicho proyecto presenta pruebas evidentes de la compenetración de su autor en esta materia, y de sus meditadas afirmaciones y consejos acerca de la forma de coordinar la resolución de los graves problemas que se trataba de resolver, notándose a través de su estudio, que muchos de sus artículos han sido la base de los que componen la ley sancionada más tarde por el honorable Congreso.

3. Posteriormente, el 8 de agosto de 1904, el diputado Carlos Delcasse presenta a la honorable Cámara un proyecto de ley en el que se reglamenta el trabajo de las mujeres y los niños, circunscribiendo sus límites para los obreros que trabajaban en los talleres dependientes del Estado nacional.

Dicho proyecto se refería especialmente, al horario de trabajo, pago de sueldos, inasistencia por enfermedad, multas, horas suplementarias de trabajo, etc., proyecto que no logró sancionarse debido a múltiples circunstancias.

4. En la fecha ya citada (22 de junio de 1906), el doctor Alfredo L. Palacios presenta su proyecto de ley reglamentando el trabajo de las mujeres y de los niños que trabajaban en los establecimientos industriales del país, cuyo texto pasamos a transcribir:

El Senado y Cámara de diputados, etc.

- Art. 1°. Los niños no podrán ser admitidos en fábricas, usinas, manufacturas, talleres y demás establecimientos de trabajo, antes de haber cumplido 14 años.
- Art. 2°. Los menores de 18 años, para ser admitidos en esos establecimientos deberán presentar un certificado que justifique la aptitud física para desempeñar su oficio, y que expedirá gratuitamente cualesquiera de los médicos adscritos al servicio público a solicitud del inspector que nombre el Poder ejecutivo.
- Art. 3º. El trabajo de los varones menores de 16 años y de las mujeres menores de 18 no excederá de seis horas diarias. Habrá un intervalo de hora y media para el almuerzo y descanso.
- Art. 4º. El trabajo de las mujeres mayores de 18 años no podrá exceder nunca de ocho horas diarias.
- Art. 5°. Queda prohibida toda enseñanza manual o profesional para los menores de 12 años en los orfanatos e instituciones de beneficencia que dan instrucción primaria. Para los mayores de 12 y menores de 14, no podrá exceder de dos horas y para los mayores de 14 y menores de 18 de tres horas.
 - Art. 6º. Las mujeres obreras quedan obligadas a un descanso compléto de 20

días antes del parto y 40 días después del parto, durante los cuales tendrán derecho a percibir su jornal diario,

- Art. 7°. Queda prohibido emplear mujeres y jóvenes menores de 18 años en los trabajos nocturnos.
- Art. 8°. Queda prohibido el trabajo a destajo para las mujeres menores de 18 años y para los varones menores de 16.
- Art. 9°. Los menores de 18 años no podrán ser empleados en ejercicios peligrosos, de fuerza o de dislocación, bajo pena de arresto de seis meses y multa de cien a doscientos pesos. Los menores de esa edad no podrán tampoco trabajar como actores, partiquinos, etc., en representaciones públicas, sin autorización del ministerio de menores.
- Art. 10. Las mujeres y los menores de 18 años no podrán ser empleados en trabajos insalubles, peligrosos, que requieran esfuerzos corporales excesivos o que exijan una atención demasiado sostenida.
- Art. 11. Las ruedas, correas, engranajes de los aparatos mecánicos y demás objetos que ofrezcan peligro, así como las aberturas de pisos, deberán estar convenientemente resguardadas para evitar accidentes.
- Art. 12. En los establecimientos industriales, donde el manipuleo de ciertas substancias produce polvos que quedan suspendidos en el aire y que son nocivos a la salud, deberán colocarse aparatos aspiradores.
- Art. 13. Queda prohibido emplear mujeres embarazadas en el manipuleo de tabaco.
- Art. 14. Queda prohibido emplear mujeres embarazadas o menores de 18 años en máquinas movidas a pedal.
- Art. 15.—Queda prohibido emplear mujeres o menores de 18 años en la confección de impresos, pinturas o imágenes que sean contrarias a las buenas costumbres.
- Art. 16. Para el trabajo de las mujeres y de los menores se destinarán los locales que estuviesen en mejores condiciones higiénicas, los que serán suficientemente iluminados con luz solar, salvo el caso de los establecimientos industriales que requieran inevitablemente la luz artificial.
- Art. 17. Los locales de establecimientos atendidos por mujeres, deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de tantas sillas como mujeres empleadas haya.
- Art. 18. En las fábricas donde trabajen más de cincuenta mujeres habrá una o más piezas en perfecto estado de higiene, a fin de que las madres puedan amamantar a sus hijos, media hora por la mañana y media por la tarde. Los patrones no podrán exigir erogación alguna por este servicio.
- Art. 19.— Los que infrinjan las disposiciones de esta ley pagarán una multa de cincuenta a quinientos pesos nacionales, por cada infracción y la reincidencia estará penada de diez días a un mes.

Art. 20. - Comuniquese, etc.

Alfredo L. Palacios.

La comisión, después de haber estudiado con detenimiento el proyecto transcrito, llega a convencerse del alto espíritu de justicia que constantemente animó a su autor para la confección y presentación del proyecto en defensa de los componentes más débiles, pero, más hermosos de la sociedad, como son las mujeres y los niños. 5. La comisión, en este capítulo, guiada por el método de estudio que se ha propuesto, para expedirse en este interesante tema, no ha entrado al estudio minucioso de cada uno de sus artículos en el capítulo I, pero sí ha reservado su amplio comentario para el capítulo IV, lo cual no impide haya resuelto hacer aquí, la cita y juicio de los puntos más salientes del mismo.

Como punto de capital importancia y que se destaca por su originalidad, aparece la instalación obligatoria de las salas-cunas en las fábricas, lo que constituye toda una innovación en la organización de nuestro régimen industrial consuetudinario.

La implantación de las salas-cunas, tal como nos la describe el artículo 18 del proyecto originario consiste en una o más habitaciones, en perfectas condiciones higiénicas, para que las obreras empleadas puedan amamantar en ellas a sus niños. En estas salas-cunas permanecerían alojados los niños, mientras las obreras trabajan, los que estarían al cuidado de una o más personas que tendrían a su cargo todo lo relativo a la vigilancia y cuidado de la sala.

La instalación de las salas-cunas, que establece el proyecto citado, estará a cargo exclusivo de los industriales, quienes no podrán exigir emolumento alguno a los obreros por tales servicios.

Otro de los puntos fundamentales que consigna dicho proyecto, es el que se refiere al descanso obligatorio de la mujer embarazada. Por dicha disposición se establece que la mujer encinta deberá retirarse de la labor diaria, veinte días antes y cuarenta después del día del alumbramiento; disposición sana y justa que ya se citaba en el artículo 187 del proyecto de ley nacional del trabajo del ex ministro del interior doctor Joaquín V. González. Pero esta medida no llenaría acabadamente su noble propósito, sino que por el contrario constituiría un grave perjuicio para toda la familia de la obrera, si tenemos en cuenta que un hecho de carácter puramente económico acarrearía una estrecha situación, al verse privada del sustento diario del que ha menester; de ahí que el proyecto establezca que la obrera percibirá el jornal diario que le corresponda durante los días que no trabaje.

Esta disposición, a pesar de la justicia e importancia social que representa, no logró ser sancionada por la honorable Cámara.

Tercera cuestión de importancia es la implantación de la silla, para todas aquellas obreras que trabajan en los establecimientos industriales. El artículo 17 del proyecto se refiere a estos beneficios, disponiendo que hayan tantas sillas cuantas obreras trabajen.

Observaciones efectuadas por médicos autorizado han comprobado

los perjuicios que causa en el organismo la prolongada posición de pie en los obreros, quienes en la casi totalidad de los casos, se hallan afectados de algunos males, como ser, hemorroides, várices, etc. Razones pues, de carácter biológico e higiénico indujeron a los legisladores a sancionar la disposición que nos ocupa.

CAPÍTULO II

REFORMAS INTRODUCIDAS AL PROYECTO ORIGINARIO

- Comisión de legislación que consideró el proyecto. 2. Proyecto de ley presentado por la Comisión de legislación. 3. Presentación de petitorios por diversas entidades. 4. Comentario al primer despacho de la Comisión de legislación. 5. Discusión acerca de si la ley debía tener carácter general o particular. Ópinión de los diputados Padilla, Palacios y otros. 6. Presentación de minutas al Poder ejecutivo. 7. Contestación del Poder ejecutivo a las minutas presentadas por la Cámara. 8. Segundo despacho de la Comisión de legislación de la Cámara de diputados.
- 1. Presentado el proyecto tal como se ha transcrito en el capítulo I de este trabajo, de la secretaria de la Cámara pasó a la Comisión de legislación, formada en aquél entonces por los diputados Julio A. Roca (hijo), López, Argañaraz, Pera, Palacios, O'Farrell, Ponce y Piñero.
- 2. Esta comisión se expide por primera vez el 16 de agosto de 1906, aconsejando la aprobación del siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de diputados, etc.

- Art. 1°. Los niños no podrán ser admitidos en fábricas, usinas, manufacturas, talleres y demás establecimientos análogos antes de haber cumplido 14 años.
- Art. 2°. Los menores de 18 años, para ser admitidos en esos establecimientos, deberán presentar un certificado que justifique la aptitud física para desempeñar su oficio y que expedirá gratuitamente cualquiera de los médicos adscritos al servicio público donde los hubiere.
- Art. 3°. El trabajo de los menores de 16 años y de las mujeres menores de 18, no excederá de seis horas diarias. Habrá un intervalo de hora y media para el almuerzo y descanso.
- Art. 4°. El trabajo de las mujeres mayores de 18 años no excederá de ocho horas diarias. Este máximum podrá extenderse hasta nueve horas por el Poder ejecutivo, previo informe, en cada caso, del Departamento nacional de higiene.
- Art. 5°. Queda prohibida la explotación del trabajo de los menores en los orfanatos e instituciones de beneficencia, sin qué esto implique excluir la enseñanza manual, técnica o profesional.
 - Art. 6°. Queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas desde los diez

días anteriores al parto, hasta después de los treinta días de efectuado, durante cuyo término se les reservará el puesto.

- Art. 7°. Queda prohibido emplear mujeres menores de 18 años y varones menores de 16 años en los trabajos nocturnos.
- Art. 8°. Queda prohibido el trabajo a destajo para mujeres menores de 18 años y para los varones menores de 16.
- Art. 9°. Los menores de 18 años no podrán ser empleados en ejercicios peligrosos, de fuerza o de dislocación, bajo pena de arresto de seis meses y una multa de100 a 200 pesos. Los menores de 16 años no podrán tampoco trabajar como actores, partiquinos, etc., en representaciones públicas sin autorización del ministerio de menores.
- Art. 10. Las mujeres y los menores de 18 años no podrán ser empleados en trabajos insalubres, peligrosos, que requieran esfuerzos excesivos o que exijan una atención demasiado sostenida.
- Art. 11. Las ruedas, correas, engranajes de los aparatos mecánicos y demás objetos que ofrezcan peligro, así como las aberturas de los pisos deberán estar convenientemente resguardadas para evitar accidentes.
- Art. 12. En los establecimientos industriales donde el manipuleo de ciertas substancias produce polvos que quedan suspendidos en el aire y que son nocivos para la salud, deberán colocarse aparatos aspiradores.
- Art. 13. Queda prohibido emplear mujeres durante la época del embarazo y de la lactancia, en la manipulación de tabacos y en los demás trabajos que determine el Poder ejecutivo,
- Art. 14. Queda prohibido emplear mujeres embarazadas o menores de 18 años en aparatos movidos a pedal.
- Art. 15. Los que empleen mujeres o menores de 18 años en la confección de impresos, imágenes o pinturas que sean contrarias a las buenas costumbres, serán penados con las penas establecidas en el artículo 9°.
- Art. 16. Los locales de establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad.
- Art. 17. En las fábricas donde trabajen más de 50 mujeres habrá una o más piezas en perfecto estado de higiene, a fin de que las madres puedan amamantar a sus hijos media hora por la mañana y media hora por la tarde. Los patrones no podrán exigir erogación alguna por ese servicio.
- Art. 18. Los que infrinjan las disposiciones de esta ley pagarán una multa de 50 a 500 pesos por cada infracción, y por la reincidencia con arresto de diez días a un mes.
- Art. 19. La presente ley comenzará a regir desde los seis meses contados desde su promulgación.
 - Art. 20. Comuníquese al Poder ejecutivo.
- 3. El 22 de agosto de 1906 los propietarios de imprentas, litografías y encuadernaciones, presentan a la honorable Cámara de diputados un petitorio por el que solicitan la derogación del artículo 3º del proyecto del doctor Palacios, que no fué modificado por el primer despacho de la comisión de la Cámara.

Fundamentaban su petitorio alegando que la jornada de seis horas era en un todo perjudicial para su industria, basándose en el hecho de que las imprentas, litografías y encuadernaciones, no pueden emplear adultos para el desempeño de las plazas de ponepliegos, sacapliegos, intercaladores, cosedores, colocadores, etc., trabajos todos estos livianos y sencillos, que, por razones técnicas y económicas de la industria, solo pueden ser ejecutadas por menores. Como los menores en estas industrias resultan ser los ayudantes de los adultos, la imposición de ese horario para aquéllos implicaría hacerlo extensivo para éstos, por lo que sobrevendría un grave perjuicio para esta rama de la industria, debido al restringido número de horas en que debería desempeñarse. Al mismo tiempo hacían notar que el perjuicio se acrecentaría si se tenía en cuenta que, mientras en nuestra industria se trabaja solo ocho horas, en las industrias extranjeras se trabaja diez horas y, excepcionalmente, nueve, lo que acarrearía una competencia ruinosa para la industria nacional.

Posteriormente, el 25 de agosto de 1906, un grupo de fabricantes de tejidos de algodón y de lana, exponen ante la Comisión de legislación de la Cámara de diputados sus razones y puntos de vista sobre las disposiciones contenidas en su despacho y muy especialmente en los artículos 3° y 4° del mismo. Dichos industriales observaban que la implantación del horario establecido en la ley implicaría, para ellos, la creación de tres horarios de trabajo, a saber: uno de seis horas, para los varones menores de 16 años y mujeres menores de 18; otro de ocho horas para las mujeres mayores de 18, y un tercero para los varones adultos, sin otra limitación que la impuesta por la costumbre. Por otra parte, sus intereses se verían lesionados por la competencia de la industria extranjera, en cuyas fábricas se trabaja con horarios mayores que los nuestros. A propósito citaban las huelgas habidas en Italia en el gremio de obreros algodoneros, que solicitaban la reducción del horario de trabajo de once a diez horas.

El 29 de agosto de 1906 los fabricantes de confecciones presentaban otra petición, solicitando que la Cámara no prestara su apoyo a la sanción del proyecto, porque, de sancionarse ello acarrearía un perjuicio para el gremio de obreros a quienes se trataba de beneficiar, ya que para ellos, sujetos a un régimen de trabajo a destajo, una reducción de las horas de trabajo significaría una reducción en sus haberes. Al mismo tiempo alegaban, también, la gravitación que sobre el precio de costo implicaría el paro de las máquinas durante una parte del día, lo que traería como consecuencia perjuicios de consideración para aquellos contribuyentes de la renta pública.

El 16 de septiembre de 1906, la Unión industrial argentina presenta también una petición, que difiere de las anteriores citadas, en el vehemente deseo de que no fuera aplazada la sanción de dicho proyecto, pues era tanto de interés para los gremios patronales como para los gremios obreros la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, evitando así los abusos que pudieran cometerse con esa categoría de obreros. No obstante los deseos de esta asociación, de que se sancionara el proyecto que tenía entre manos la Comisión de la honorable Cámara, hacía notar en su petición, el deseo de que se reformaran los artículos 1°, 3° y 4°, referentes al horario de trabajo de las mujeres y los niños, pues la exiguidad de dichos horarios no permitiría soportar la competencia extranjera. Hacía notar que dicho horario era el que consignaba el programa mínimo del Partido socialista, pero que no regia para obreros mayores de 14 años en ningún país del mundo.

El Centro feminista, presentó, también, un petitorio concebido en estos términos:

Siendo los propósitos del Centro feminista propender a la emancipación intelectual, moral y material de la mujer, cualesquiera que sean sus condiciones sociales, y considerando altamente humanitario y del mayor interés social el mejoramiento de las condiciones de la mujer obrera, pedimos a la honorable Cámara sancione el proyecto de ley sobre reglámentación del trabajo de las mujeres y los niños, presentado en junio de 1906 por el señor diputado Alfredo L. Palacios.

4. La Comisión, al redactar su despacho tuvo en cuenta las diversas peticiones formuladas por los patrones y los obreros, y prestó al mismo tiempo la debida atención a las observaciones formuladas por la Unión industrial argentina. Asimismo, según manifestaciones hechas en la honorable Cámara por el miembro informante señor Pera, la Comisión tuvo en cuenta, además, el proyecto de ley nacional de trabajo que presentara en la segunda presidencia del general Roca, el ilustrado y laborioso ex ministro del Interior, doctor Joaquín V. González.

Entre otras cosas el miembro informante señor Pera, dijo, en su exposición, lo siguiente:

El proyecto que proponemos a la consideración de la Cámara, toma al niño a los 14 años, es decir, cuando la ley escolar lo deja. En seguida dicta disposiciones generales: prohibe los trabajos peligrosos, insalubres, el trabajo nocturno, el trabajo a destajo; dicta disposiciones morales, en una palabra, tiende a asegurar un trabajo adecuado a la débil organización del niño.

Respecto de la mujer señala, más o menos, las mismas disposiciones con aquellas modalidades que son peculiares a su sexo.

La Comisión ha introducido algunas modificaciones en el proyecto que presentara anteriormente el doctor Palacios. En el artículo 1º ha establecido una ampliación para hacerlo más general, en el 2º ha determinado, dadas las condiciones del servicio médico en distintos puntos de la República donde no pudiera existir ese servicio, que solo se expedirán los informes gratis donde haya médicos adscritos al servicio, público; en el 4º ha permitido la ampliación de la jornada de la mujer hasta nueve horas; en

el 5º ha determinado de una manera precisa, que es sólo la explotación industrial la que se prohibe en los institutos de beneficencia; en el 6º ha substituido la obligación que anteriormente imponía la ley, de retribuir a las mujeres durante el período del parto por la de reserva del puesto; en los articulos 13 y 14 extiende la prohibición de las manipulaciones en el trabajo y del empleo de trabajos a pedal; en el 17 señala cuáles son los asientos que deben reservarse en la fábrica.

La Comisión ha suprimido especialmente, y en esto difiere en absoluto del proyecto del doctor González, todo lo que se refiere a los trabajos de campo, porque entiende que en los trabajos ganaderos y agrícolas, sobre todo la mujer y el niño, lo mismo que el obrero adulto, no necesitaban más protección ni más garantías de trabajo, de salubridad, de higiene, que las que proporciona la vida sana de la naturaleza a todos los que se dedican a esta clase de tabores, y porque entiende que, en realidad, la cuestión obrera es absolutamente extemporánea en nuestras campañas.

5. Después del discurso del miembro informante, el diputado Padilla plantea la cuestión de si la ley debía tener un carácter particular o debía ser de carácter general.

A su juicio, entendía que el honorable Congreso no tiene facultades para dictar dicha ley con carácter general, desde que no es atribución del mismo, sino privativa de las legislaturas provinciales. Esta opinión fué rebatida por el autor del proyecto, quién argumentó que es facultad del honorable Congreso, dada por la Constitución, el dictar el Código civil, así como las leyes complementarias, y la reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños, forma parte integrante del contrato de trabajo, legislado por el Código civil. Al mismo tiempo hacía notar a la Cámara, la apariencia de desconocimiento que ésta tenía acerca de la diferencia constitucional con los Estados Unidos de Norte América, pues el Congreso de la república del norte no puede dictar leyes generales complementarias del Código civil, porque allí, la facultad de legislar sobre dicha materia corresponde a los estados particulares; lo que no sucede en la República Argentina, donde esa facultad es privativa del honorable Congreso nacional.

El diputado Pera manifestó que, su opinión a este respecto era la de que la ley debería revestir carácter general, pero su aplicabilidad sólo tendría efectos en los centros fabriles y no en los trabajos agrícolas o ganaderos. A propósito de la divergencia habida entre los diputados Palacios y Padilla, el señor Pera dijo que entendía que el Congreso estaba facultado para dictar leyes de carácter general, invocando en su ayuda, la opinión del ex ministro González, cuya autoridad en materia constitucional no era dable discutir, y que al proyectar su ley de trabajo, sostuvo la facultad del Congreso para dictar esas disposiciones con carácter general. Pero el diputado Seguí, argumentando que la ley iba a pro-

ducir efectos contrarios a los que se perseguían, hacía insistentemente moción para que el proyecto volviera a Comisión, para su mayor estudio, pues según él, los niños que concurrían a ganar el pan para su casa, podían ser despedidos y faltarles así el pan para su subsistencia.

El obstrucionismo continuado hecho por el diputado Seguí, llegó a despertar a tal punto nuestra curiosidad, que decididos a investigar la razón que determinaba esa actitud, llegamos a tener el convencimiento de que ella obedecía al hecho de ser el señor Seguí, presidente de la Unión industrial argentina, entidad que representa los intereses de los capitalistas industriales.

6. Pero en los momentos en que estas cuestiones se debatían, el honorable Congreso estaba por llegar al término de las sesiones ordinarias del periodo legislativo del año 1906; entonces el diputado Palacios viendo peligrar la aprobación de su proyecto de ley, presentó a la honorable Cámara un proyecto de minuta de comunicación al Poder ejecutivo, concebida en los siguientes términos:

Al Poder ejecutivo de la Nación.

La Cámara de diputados vería con agrado que el Poder ejecutivo incluyera en los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, el proyecto del diputado Palacios, reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños.

Alfredo L. Palacios.

Sometida la susodicha minuta a la consideración de la honorable Cámara, ésta la aprobó expidiéndola en estos otros términos:

Al Poder ejecutivo de la Nación.

La Cámara de diputados vería con agrado que el Poder ejécutivo incluyera entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, el proyecto del diputado Palacios despachado por la Comisión de legislación, reglamentario del trabajo de las mujeres y los niños.

Parangonando estas minutas, se observa con facilidad que la segunda presenta el agregado de «despachado por la Comisión de legislación», es decir, que el proyecto que se quería considerar no era el originario, como parece desprenderse de la primera minuta, sino el ya despachado por la Comisión de legislación.

7. El Poder ejecutivo, atendiendo este petitorio, contestó con la siguiente minuta de aprobación:

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse al honorable Congreso para llevar a su conocimiento, que, atendiendo a las manifestaciones de la honorable Cámara de diputados, ha resuelto, en acuerdo de gabinete, incluir entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, el despacho de la Comisión de legislación, en el proyecto

de ley del señor diputado Palacios sobre reglamentación de trabajo de las mujeres y los niños.

Dios guarde a V. II.

FIGUEROA ALCORTA.

J. V. González.

8. Pasado el proyecto a Comisión y luego de un nuevo estudio que lo reformó en ciertos puntos, se expidió por segunda vez el 10 de junio de 1907, aconsejando el siguiente proyecto de ley que subscribían los diputados Roca, Argañaraz, Piñero, Palacios y Ponce:

El Senado y Cámara de diputados, etc.

- Art. 1°. Los niños no podrán ser admitidos en fábricas, usinas, manufacturas, talleres y domás establecimientos análogos, antes de haber cumplido 14 años. Quedan exceptuados de esta disposición los niños que hayan cumplido con las prescripciones de la ley de educación común.
- Art. 2°. Los menores de 18 años para ser admitidos en esos estáblecimientos deberán presentar un certificado que justifique la aptitud física para desempeñar su oficio, el que expedirá gratuitamente cualquiera de los médicos adscritos al servicio público donde los hubiere.
- Art. 3°. El trabajo de los menores de 16 años y de las mujeres menores de 18, no excederá de seis horas diarias. Habrá un intervalo de hora y media para el almuerzo y el descanso.
- Art. 4°. El trabajo de las mujeres mayores de 18 años no excederá de ocho horas diarias. Este máximum podrá extenderse hasta nueve horas por el Poder ejecutivo previo informe, en cada caso, del Departamento nacional de higiene.
- Art. 5°. Queda prohibido en los orfanatos e instituciones de beneficencia toda organización que importe la explotación del trabajo de los menores, sin que esto importe excluir la enseñanza manual, técnica o profesional, ni prohibir la venta de los artículos que ellos produzcan, en los límites de la reglamentación que esta ley establezca.
- Art. 6°. Queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas hasta después de los treinta días de efectuado el parto, durante cuyo término se le reservará el puesto.
- Art. 7°. Queda prohibido emplear mujeres menores de 18 años y varones menores de 16 años en trabajos nocturnos.
- Art. 8°. Queda prohibido el trabajo a destajo para las mujeres menores de 18 años y para los varones menores de 16.
- Art. 9°. Los menores de 18 años no podrán ser empleados en ejercicios peligrosos de fuerza o dislocación, bajo pena de arresto de seis meses y multa de cien a doscientos pesos. Los menores de 16 años no podrán tampoco trabajar como actores, partiquinos, etc., en representaciones públicas sin autorización del ministerio de menores.
- Art. 10. Las mujeres y los menores de 18 años no podrán ser empleados en trabajos insalubres, peligrosos, que requieran esfuerzos excesivos o que exijan una atención demasiado sostenida.
- Art. 11. Las ruedas, correas, engranajes de los aparatos mecánicos y demás objetos que ofrezcan peligro, así como las aberturas de los pisos, deberán estar convenientemente resgnardados para evitar accidentes.

- Art. 12. En los establecimientos industriales, donde el manipuleo de ciertas substancias produce polvos que quedan suspendidos en el aire y que son nocivos para la salud, deberán colocarse aparatos aspiradores.
- Art. 13. Queda prohibido emplear mujeres durante la época del embarazo y de la lactancia en la manipulación del tabaco y en los demás trabajos que determine el Poder ejecutivo.
- Art. 14 Queda prohibido emplear mujeres embarazadas o menores de 18 años en los aparatos movidos a pedal.
- Art. 15. Los que emplean mujeres o menores de 18 años en la confección de impresos, imágenes o pinturas que sean contrarias a las buenas costumbres, serán penados con las penas que establece el artículo 0°.
- Art. 16. Los locales de establecimientos de venta atendidos por mujeres, deberán estar provistos para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad.
- Art. 17. En las fábricas donde trabajen más de cincuenta mujeres, habrá una o más piezas en perfecto estado de higiene, a fin de que las madres puedan amamantar a sus hijos media hora por la mañana y media hora por la tarde. Los patrones no podrán exigir erogación alguna por ese servicio.
- Art. 18. Los que infrinjan las disposiciones de esta ley, pagarán una multa de cincuenta a quinientos pesos por cada infracción, y por la reincidencia, con arresto de diez días a un mes.
- Art. 19. La presente ley comenzará a regir a los seis meses contados desde su promulgación.
- Art. 20. Las prescripciones de la presente ley sólo se aplican al trabajo de las fábricas, talleres, manufacturas, usinas y establecimientos análogos.
- Art. 21. Las disposiciones de los artículos 2º y siguientes son aplicables sólo a esta Capital. En las provincias, su legislación respectiva, y la reglamentación que haga el Poder ejecutivo en los territorios nacionales, determinarán las condiciones en que haya de realizarse el trabajo de las mujeres y de los niños.
 - Art. 22. Comuníquese el Poder ejecutivo.

Sala de la Comisión de legislación, a 6 de diciembre de 1906.

Julio A. Roca (hijo). — M. Argañaraz. — Antonio F. Piñero. — Alfredo L. Palacios. — Carlos Ponce.

Con este proyecto, propuesto por la Comisión de legislación en su segundo despacho, quedó modificado el anterior, en las siguientes partes fundamentales;

En primer término se establece en el artículo 1º, que quedarán exceptuados de la disposición que obliga a las fábricas, talleres, manufacturas, etc., a no admitir antes de la edad de 14 años, a aquellos niños que no hubieran cumplido con las prescripciones de la ley de educación.

Esta reforma, perfectamente aceptable, explica el verdadero alcance del artículo. Lo que el proyecto ha querido establecer al fijar la edad de admisión, no es un término fatal para el ingreso de los niños al trabajo sino solamente determinar que ningún niño o aprendiz podrá iniciarse en los talleres, fábricas, usinas, etc., sin haber adquirido la cultura previa indispensable que nuestras leyes establecen, de acuerdo

con el principio de la Constitución nacional, que manda al gobierno de la Nación difundir la educación común en todo el país.

En segundo término se excluye en la disposición del artículo 5°, que establece la prohibición a los orfanatos e institutos de beneficencia, de toda organización que importe la explotación del trabajo, la venta de artículos que ellos produzcan, en los limites de la reglamentación que por esta ley se establece; dejando así mayores facilidades con esta modificación, que en realidad no tiene importancia para el desenvolvimiento y vida de esos orfanatos, siempre que no comprometan la salud de los niños, siempre que no contraríen las disposiciones fundamentales de la ley.

Se ha establecido también una modificación en el artículo 6°, que se refiere al trabajo de las mujeres embarazadas, modificándose en el sentido de que quedará prohibido ese trabajo, hasta treinta días después del parto, durante cuyo término se le reservará el puesto a la interesada.

Y, finalmente, se establece de una manera general en el artículo 21, que las disposiciones de esta ley sólo podrán aplicarse en la Capital de la república; que no podrán aplicarse a las provincias, donde esta materia quedará a cargo de la legislación respectiva, sin perjuicio de la facultad que corresponde al Congreso.

Es una determinación que se justifica, tratándose de la Capital de la república, centro eminentemente fabril, eminentemente industrial y donde es más fácil la inspección y vigilancia que la ley requiere.

CAPÍTULO III

SANCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL PROYECTO

- Aprobación de la ley en general. 2. Proyecto del Departamento nacional del trabajo. — 3. Presentación del proyecto por el Poder ejecutivo y exposición de motivos. — 4. Aprobación del proyecto por la Cámara de diputados. — 5. El proyecto es convertido en ley.
- 1. Una vez en posesión del segundo despacho, la honorable Cámara comienza a tratarlo en su séptima reunión, del 10 de junio del año 1907, en la cual se suscitaron diversas discusiones acerca de si el proyecto debía ser aprobado o no en general. Así, por ejemplo, el diputado Piñero refiriéndose a la diversidad de horarios, ponía de manifiesto las dificultades que surgirían en las fábricas cuyo trabajo eslabonado no podría admitir dos turnos.

El señor Seguí se oponía a la aprobación en general del proyecto, hasta tanto se obtuviese como elemento de juicio el proyecto elaborado por el Departamento nacional del trabajo, que oportunamente sería presentado por el señor ministro del Interior a la consideración de la honorable Cámara. Así hacía notar, refiriéndose al despacho de la Comisión, que no es la instrucción lo que debe servir de base para admitir los niños en las fábricas; es la edad del niño, pues, dejar indeterminada esa edad sería un error gravísimo.

También manifestaba la injusticia del proyecto, pues si fuese hecho solamente para la Capital se pondría a las fábricas de esta ciudad bajo un régimen desfavorable con relación al de las demás fábricas del país.

Al mismo tiempo manifestaba el error del proyecto despachado por la Comisión, pues prohibiendo el trabajo a los menores de 14 años surgirían dificultades acerca de su destino, ya que hasta esa fecha nada o poco se había hecho en el sentido de crear asilos para recogerlos y educarlos, y así evitar que los niños se entregasen a la vagancia, al vicio y al delito.

Tras estas discusiones se vota en general el despacho de la Comisión de legislación, con resultado afirmativo.

2. Entretanto el Departamento nacional del trabajo, con fecha 10 de junio de 1907, envió al Poder ejecutivo el siguiente proyecto de ley:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE DERECHO CIVIL

- Art. 1°. El trabajo de niños menores de 10 años de edad no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los comprendidos entre las edades de 10 y 14 años, que no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el defensor de menores del distrito podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando fuere indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos.
- Art. 2º. No es lícito ocupar menores de 16 años en trabajos que se ejecuten durante las horas habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su vida, su cuerpo, su salud, su instrucción o su moralidad.
- Art. 3°. Todo jefe de industria, gerente o patrono que utilice los trabajos de un menor de edad, está obligado a llevar un registro en que conste el nombre y apellido del empleado, la fecha y lugar de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellido, profesión y residencia de sus padres o tutores. Estos datos serán comunicados al ministerio de menores.
- Art. 4°. La autoridad local puede ordenar, en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial y el retiro de aquéllos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí.
- Art. 5°. La autoridad local reglamentará el trabajo de los menores de edad y de las mujeres, a fin de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad, con sujeción a los principios establecidos en los artículos anteriores y cuidando de garantirles un día de descanso en la semana.

GAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DERECHO PENAL

- Art. 6°. Será reprimido con multa de 100 a 1000 pesos o en su defecto arresto equivalente, todo individuo que haga ejercitar por niños menores de 16 años ejercicios peligrosos, o de fuerza, o de dislocación. Sufrirá la misma pena todo el que emplee niños menores de edad en representaciones acrobáticas y teatrales o en cualquier otro trabajo efectuado en espectáculo público, sin previa autorización del defensor de menores del distrito.
- Art. 7°. Los infractores de esta ley y de cualquier reglamento dictado por autoridad competente en protección de los menores y de las mujeres ocupadas en los diversos ramos del trabajo, sufrirá la pena de multa de 50 a 500 pesos por cada infracción, o el arresto equivalente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

Art. 8°. — En la capital de la República el trabajo de las mujeres y menores de edad, estará sujeto además a las siguientes condiciones:

- 1º Las mujeres y los varones menores de 18 años no trabajarán más de ocho horas por día ni más de cuarenta y ocho por semana, salvo circunstancias especiales que determinen al ministerio del Interior a autorizar la prolongación del trabajo hasta diez horas diarias o setenta por semana, previo informe del Departamento nacional de higiene;
- 2º Los dueños y administradores de fábricas y talleres están obligados a mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles y a organizar el trabajo de tal modo que las mujeres y menores queden, en lo posible, a salvo de todo peligro respecto a su salud y moralidad;
- 3º Queda prohibido emplear en las fábricas o talleres, el trabajo de las mujeres durante los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entre tanto reservár-seles el puesto;
- 4º Los menores de 18 años y las mujeres que trabajan mañana y tarde, dispondrán de un descanso de dos horas al mediodía;
- 5º En los establecimientos industriales no se empleará el trabajo de niños menores de 12 años:
- 6º Queda prohibido emplear mujeres y menores de 18 años en las industrias peligrosas o insalubres, que determine el Poder ejecutivo;
- 7º Queda prohibido emplear mujeres o menores de 18 años en trabajos nocturnos desde las 9 p. m. hasta las 6 a m.;
- 8º Queda prohibido emplear mujeres o menores de 18 años en la confección de impresos, pinturas e imágenes que sean contrarias a las buenas costumbres;
- 9º Los locales de establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad;
- 10º En los establecimientos donde trabajen mujeres se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos, media hora por la mañana y media hora por la tarde, sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

- Art. 9°. Las disposiciones establecidas para la Capital regirán también en los trabajos que se ejecuten por cuenta de la Nación y en los territorios federales, con las limitaciones que para cada uno de éstos determinare el Poder ejecutivo.
- Art. 10. La presente ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación, quedando incorporado al Código civil el capítulo 1°, como adición al capítulo sobre objeto de los contratos, y al Código penal el capítulo 2° como adición al título de los delitos contra las garantías individuales.
- 3. Hecho suyo por el Poder ejecutivo el proyecto de ley del Departamento nacional del trabajo, el ministro del Interior dijo en la honorable Cámara que dicho proyecto del Departamento nacional del trabajo y el de la Comisión de legislación de la honorable Cámara, eran substancialmente análogos. Las diferencias entre uno y otro puede decirse que son principalmente de detalle, aun cuando hay algunas que quizá podrían suscitar discusiones. Sin embargo decía el ministro entiendo que el proyecto del Departamento nacional del trabajo es más claro, más

metódico, más ordenado, y podría servir de base con preferencia, evitándose así inconvenientes y debates inútiles en la discusión en particular del proyecto, ya sancionado en general.

Este proyecto del Departamento nacional del trabajo iba acompañado de un interesantísimo informe, cuya transcripción integra creemos necesario insertar aquí, debido a la fuerza de sus argumentaciones y al interés que representa, viniendo así a ilustrar ampliamente la conciencia de los estudiosos en esta materia.

Dicho informe dice así:

Buenos Aires, junio 10 de 1907.

Excelentísimo señor ministro del Interior, doctor M. A. Montes de Oca.

De acuerdo con la indicación que Vuestra Excelencia tuvo a bien hacerme, he estudiado el proyecto de ley pendiente en la honorable Cámara de diputados, acerca del trabajo de mujeres y niños; y tengo el honor de transmitir a V. E. las siguientes observaciones:

Un estudio completo de esta clase de asuntos requeriría, a mi modo de ver: 1º una información sobre las condiciones reales del trabajo en nuestro país; 2º una investigación comparativa sobre las condiciones del mismo género de trabajo en los países extranjeros y, especialmente, en aquellos cuyas industrias pueden competir con las nuestras; 3º un examen de la legislación extranjera sobre la materia y de los resultados obtenidos; 4º un análisis de las medidas propuestas desde el punto de vista de nuestro régimen constitucional y jurídico, a fin de apreciar su variabilidad legal; 5º una estimación de la eficacia probable de dichas medidas.

Desgraciadamente, como el Departamento que presido se halla recién instalado, no ha dispuesto todavía del tiempo necesario para completar una investigación tan complicada que ha empezado a practicar con toda actividad.

Sin embargo, los datos que lleva recogidos hasta ahora sobre el trabajo de las mujeres y niños en la Capital de la República y los que se seleccionaron, en 1904, por iniciativa del entonces ministro del Interior, doctor Joaquín V. González, para fundar el proyecto de ley nacional del trabajo, arrojan bastante luz sobre la situación actual de esa clase de obreros en el país y permiten afirmar la conveniencia de proteger más eficazmente que hasta hoy, su salud, su educación, su moralidad y su bienestar.

La oportunidad de la ley en trámite está, pues, justificada, y sólo queda por examinar la justicia y acierto de sus disposiciones.

Dos condiciones primordiales debe, a mi juicio, llenar toda ley nacional del trabajo; la primera, ajustarse a los principios del régimen federal establecidos por la Constitución; y la segunda, armonizar con las instituciones jurídicas existentes en cuanto sea compatible con las reformas necesarias, aprovechando, en lo posible, los organismos actuales mediante su adaptación a las nuevas necesidades.

La reglamentación del trabajo en la República Argentina no puede asumir la forma unitaria que presenta en Francia, Italia, Bélgica, España y otras naciones europeas, cuyas leyes se suele invocar como ejemplo en esta materia. Si no queremos exponernos a que la Suprema corte invalide por inconstitucionales las leyes reguladoras del trabajo, es indispensable que ellas se ajusten a la Constitución de la Nación. distinguiendo los asuntos de carácter general y los de fuero provincial.

Este procedimiento permitirá, además, dar a las leyes mencionadas cierta flexibilidad que consulte las diferencias regionales y las distintas costumbres y necesidades de nuestras provincias y territorios.

Inglaterra misma, en su ley del 14 de agosto de 1903, reglamentando el trabajo de los ninos, ha adoptado el sistema de diferenciación regional, encargando a las autoridades locales de dictar ordenanzas sobre dichas materias con sujeción a ciertas bases fundamentales y a la aprobación del ministro del Interior.

La otra condición primordial a que me he referido, se funda, ante todo, en la conveniencia práctica de utilizar el pasado para mejorar el presente, reconociendo que la vida del derecho se desarrolla y perfecciona de un modo gradual. Las leyes que no tienen conexiones bastantes con el orden jurídico existente, encuentran fuertes resistencias y caen fácilmente en desuso. Por eso creo que, siempre que en nuestro derecho civil, penal, comercial, de minería y de procedimientos, encontremos instituciones o resortes utilizables para atender las exigencias de la protección legal de los trabajadores, no es oportuno crear otros organismos o instrumentos con el mismo objeto.

Al aplicar este criterio hay que tener presente que las medidas propuestas acerca del trabajo infantil y femenino en nuestro país, pueden clasificarse en los grupos siguientes:

- 1º Disposiciones de derecho civil, o sea, aquellas que se refieren a la capacidad de las personas para contratar el trabajo propio o ajeno, y a las prestaciones que pueden ser objeto de la prestación de servicios;
- 2º Disposiciones de derecho penal, que reprimen con multa o arresto ciertos actos u omisiones por razones de humanidad o de orden público;
- 3º Disposiciones de policía, que reglamentan las construcción o funcionamiento de las fábricas y talleres con el propósito de asegurar en ellos la higiene, la seguridad y el bienestar de los trabajadores.

Las dos primeras clases de disposiciones son, por su naturaleza, de carácter nacional, conforme a lo prescrito en la Constitución (art. 67, inc. 11°, y 108); pero ellas no deben alterar las jurisdicciones locales, a las que corresponde su aplicación, como ocurre con los códigos civil y penal, de los que serían adiciones o enmiendas.

El tercer grupo comprende disposiciones de fuero federal, que el Congreso puede dictar para la Capital de la Nación, para los territorios federales y para todos los demás sitios y servicios sujetos a su legislación exclusiva; pero que no pueden constitucionalmente obligar a las provincias.

Me parece que ninguno de los proyectos sometidos a la honorable Cámara de diputados se ajusta a esta distribución de la materia legislable. El del señor diputado doctor Alfredo L. Palacios, coloca directamente bajo la jurisdicción federal toda la reglamentación del trabajo de niños y mujeres, excluyendo, por lo tanto, la jurisdicción provincial. Sancionado en los términos en que él lo presentó, el 5 de junio de 1906, serían los funcionarios y jueces federales los que ejecutarian y aplicarían la ley con arreglo a la Constitución nacional (art. 86, inc. 2°, y 100).

En cuanto al proyecto presentado el 6 de diciembre del mismo año por la Comisión de legislación de la misma Cámara, deja, por el contrario, a las provincias toda la legislación del trabajo, sin más limitación que la prohibición de admitir en las fábricas y talleres los menores de catorce años que no hayan completado su instrucción obligatoria. Esta solución importa, a mi juicio, una renuncia innecesaria e inconveniente de las facultades del Congreso para legislar sobre todas las relaciones jurídi-

cas, entre las cuales tienen en la actualidad una trascendencia indiscutible, las que existen y surgen entre los trabajadores y los patrones y empresarios que los emplean.

La legislación del trabajo no es, en lo esencial, más que la reforma de los títulos del Código civil acerca de la locación de servicios y de las obligaciones de hacer. El trabajador presta, da en alquiler o enajena sus servicios personales: se obliga a hacer. La locación de servicios, dice el artículo 1623, del Código civil: « tiene lugar cuando una de las partes se obligare a prestar un servicio y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero », y añade: « Los efectos de este contrato serán juzgados por las disposiciones de este código sobre las obligaciones de hacer. »

El artículo 1624 pone bajo la reglamentación municipal el servicio doméstico y confía a disposiciones especiales las relaciones entre artesanos y aprendices y entre maestros y discípulos. Son las únicas especies de trabajo exceptuadas de la aplicación directa del Código civil. Las relaciones entre las demás clases de trabajadores y sus patrones están ahora regidos por este código, dificientemente, es cierto, pero regidas, al fin, por sus principios generales y por algunas reglas particulares. Seria, pues, una reforma grave la de aumentar la lista de excepciones con todas las relaciones de servicios prestados por mujeres y niños, como lo pretende el proyecto de la Comisión de legislación.

Si el código es incompleto en materia de locación de servicios y obligaciones de hacer, lo que procede es ampliarlo con las adiciones oportunas. El mismo vacío tenía el código francés, imitado por el argentino y sus comentadores consideraron que las leyes sobre las condiciones del trabajo industrial son complementarias del código : estudian, en consecuencia, las disposiciones dictadas acerca de la edad legal para obligarse al trabajo, la clase de servicios que pueden ser objeto de contrato, la limitación de la jornada, la reglamentación del trabajo de los menores y de las mujeres, las obligaciones del patrón respecto a la seguridad y otros derechos personales de trabajador, la forma del salario, la huelga, la responsabilidad de los accidentes, etc. (véase Planiol, Droit civil, tomo II, Louage du travail).

Adoptar este procedimiento no sólo sería cumplir el precepto constitucional que manda al Congreso promover la reforma de la actual legislación en todos sus ramos (art. 24) y proveer lo conducente a la prosperidad del país y al adelanto y bienestar de todas las provincias (art. 67, inc. 16°), sino que sería el modo de dejar a las provincias la aplicación de la ley protectora de los trabajadores débiles, ya que a ellas les incumbe la aplicación de los código civil, comercial, penal y de mineria dictados por el Poder legislativo de la Nación.

Esto no quiere decir que la ley nacional deba contener todos los pormenores de la reglamentación, a estilo de las loyes relativas al trabajo, dictadas en los países unitarios o centralistas: basta que enuncie los principios generales, las reglas susceptibles de aplicarse uniformemente en todo el país. En cuanto a los preceptos de detalle, que pueden y deben amoldarse a las exigencias de cada región o de cada ramo de trabajo, no tienen lugar adecuado en la ley permanente: por su naturaleza es menester dejarlos a la discreción de la autoridad local, como el código vigente ha hecho con el registro del estado civil, las oficina de hipotecas, los procedimientos judiciales, las restricciones impuestas al dominio privado por razón de interés público, etc.

En cuanto a las sanciones penales que son necesarias en ciertos casos para evitar actos de crueldad o de explotación indebida, de las personas protegidas por la ley, son parte integrante del Código penal argentino, que no es más que uno para toda la Nación, como resulta de los artículos 17, 67 y 108 de la Constitución, como lo he sos-

tenido de acuerdo con mis colegas de comisión al redactar el proyecto de Código penal de 1891. Pero el Código penal no altera las jurisdicciones locales; así es que no hay peligro de que los delitos contra el trabajo se declaren de fuero federal.

La solución que propongo, es pues, una solución intermedia entre las adaptadas por los dos proyectos pendientes en la honorable Cámara de diputados; el Congreso adicionaría los códigos civil y penal con disposiciones generales acerca de la prestación de servicios por los menores de edad y las mujeres, y dictaría para la Capital y demás ciudades de jurisdicción federal, reglas particulares de inspección y policía, puntos sobre los cuales las provincias conservarían el derecho de reglamentación.

Esto sentado, expondré con la brevedad posible, mi opinión respecto de las diversas cuestiones comprendidas en la legislación que se proyecta.

Ante todo, ¿debía limitarse la protección legal a los que prestan servicios industriales, como lo hacen los dos proyectos mencionados, o debe extenderse ella a todos los casos en que los niños y las mujeres ejecuten trabajos por cuenta ajena?

Pienso que lo segundo es más justo y más conveniente a los intereses públicos. Es cierto, que históricamente, la legislación extranjera ha comenzado por proteger los trabajadores de las fábricas y talleres y que sólo en estos últimos años se está llevando esta protección a las personas que trabajan en el comercio y en las demás profesiones lucrativas. Eso depende de que ha sido la industria fabril la que ha presentado los primeros y más notorios casos de explotación excesiva y dañosa de las fuerzas productivas del niño y de la mujer. Pero en la actualidad, las naciones civilizadas tienden a legislar para todo el trabajo femenino e infantil, cualquiera que sea el ramo profesional a que se aplique, siempre que concurran las circunstancias que autorizan la intervención tutelar del estado.

No es industrial, y sin embargo, puede ser abrumador y malsano, el trabajo del niño obligado durante diez o doce horas a lustrar botas inclinado sobre los pies de los clientes, o a escribir otras tantas horas a mano o a máquina, o a permanecer de pie detrás del mostrador de la tienda o corriendo de mesa en mesa en el café, o marchando kilómetros y kilómetros en mandados y mensajes, o repartiendo diarios, mercaderías o avisos bajo el sol, la lluvia o el frío.

Inglaterra, que empezó por proteger en 1802 la salud y moralidad de los aprendices en las fábricas de tejidos y que durante el siglo xix ha dictado tantas leyes en amparo de los niños y mujeres empleados en diversas industrias, sancionó en 1886 una ley limitando la duración del trabajo de los menores de edad en las tiendas y casas de venta, protegió legalmente en 1889 las mujeres empleadas en el comercio y ha dictado la ley del 14 de agosto de 1903, acerca de todos los niños no comprendidos en la consolidación de leyes de fábricas y talleres, promulgada en 1901, sin contar la obligación del descanso dominical.

En los Estados Unidos, donde la legislación civil incumbe a los estados particulares, muchos de éstos han dado ya leyes protectoras de las mujeres y niños ocupados en los establecimientos industriales, telégrafos, teléfonos y servicios de mensajeros.

Francia tiene la ley de 29 de diciembre de 1900 fijando las condiciones del trabajo de la mujer empleada en los almacenes, tiendas y lugares anexos; la ley de 1874, relativa a la protección de los niños empleados en las profesiones ambulantes; la de 11 de julio de 1903 sobre higiene y seguridad de los almacenes, tiendas, escritorios, empresas de carga y descarga, etc., y la ley de descanso de 13 de julio de 1906.

Alemania, que sigue protegiendo el trabajo infantil desde 1839, ha extendido esta

protección a los menores ocupados en el comercio, por las leyes federales de 28 de noviembre de 1900 y 30 de marzo de 1903.

España ha incluído en su ley de 24 de marzo de 1900 las ocupaciones comerciales, y los espectáculos públicos y ha acordado el descanso semanal por ley de 1904 a todos los que trabajan por cuenta ajena o con publicidad.

Nuestro propio país, en la ley de descanso dominical para la Capital de la república ha tenido en vista todas las clases de trabajo, sea o no industrial.

Omito otras citas innecesarias y hago constar que el código civil argentino, al reglamentar la locación de servicios y la ocupación de las mujeres casadas y los hijos menores, se ha referido sin limitación, a toda clase de trabajo dentro o fuera de la industria.

No hay, por lo tanto, fundamento jurídico ni económico que autorice a dejar sin protección legal el contrato de trabajo que se ejecute fuera de las fábricas o talleres, y mucho menos cuando la protección se efectúa por razón de la edad o del sexo.

Concretándome ahora al trabajo infantil, creo que no puede, en principio, negarse la necesidad de fijar un limite mínimo a la edad de admisión de los niños al trabajo, a fin de resguardarles contra la crueldad o codicia de sus padres, tutores o guardadores y contra la explotación inhumana de los fabricantes y empresarios. Debe haber una época de la vida infantil en que el trabajo esté fuera del comercio, como cosa sagrada, en beneficio de la salud física y mental del niño y en defensa del vigor de la raza nacional.

La Comisión de legislación ha propuesto ese límite para el sólo trabajo industrial; lo fija en la edad en que el niño complete su instrucción obligatoria no pasando de catorce años. Yo propongo la edad de diez años para toda clase de trabajo, sin perjuicio de mantener la prohibición a los que no hayan completado esa instrucción y no tengan necesidad indispensable de trabajar para su subsistencia o la de su familia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el Código civil (art. 280 y 283), prohibe a los padres contratar la locación de servicios de sus hijos mayores de catorce años sin asentimiento de ellos, a quienes autoriza para celebrar todos los actos y contratos concernientes a su empleo, profesión o industria. Estas disposiciones legales, notoriamente justas, aplican el principio de que, cuando se ha de contratar servicios personales, es indispensable que concurra la voluntad del que ha de prestarlos, aunque sea menor de edad.

Estudiando esta clase de cuestiones, dice el jurisconsulto italiano Barassi: « Para que el menor pueda estipular un contrato de trabajo, siendo necesaria su intervención directa y personal, es también necesario apreciar suficientemente la situación en que puede sumirlo su declaración de voluntad. De aquí nace que, si el menor no tiene la capacidad natural para discernir las ventajas y desventajas de la situación en que va a empeñarse, no es válida su intervención y ningún contrato puede ser estipulado. A primera vista pudiera parecer que el caso no presenta interés práctico. Pudiera pensarse que quien tiene ciertas aptitudes de trabajo, ciertas nociones, etc., tiene también un grado de capacidad suficiente para lo que concierne a su trabajo. En la práctica no es siempre así, y a menudo vemos el abuso indigno que los padres y tutores hacen de la « postetad » que les está acordada, violando en nombre de ella la regla que hemos enunciado. Se trata de niños de tierna edad a quienes se hace sufrir una coacción que repugna al sistema legislativo y a la conciencia jurídica. (Il contratto di lavoro nel diritto positivo italiano, pág. 230, 1901.)

Si, pues, el concurso de la voluntad del menor es indispensable, según el derecho y según el código argentino, para formar el vínculo eminentemente personal del con-

trato de trabajo o locación de servicios; si el mismo código declara absolutamente incapaces a los menores de catorce años (art. 54); si reputa hechos sin discernimiento sus actos licitos y aun los ilícitos cometidos por menores de diez años (art. 1040), creo estar dentro de los principios de la legislación civil de nuestro país, al decir que un niño menor de catorce años no puede prestar válidamente su consentimiento para la locación de sus servicios y no pueden estos serles exigidos ante los jueces. En esta virtud, si propongo la edad de diez años, límite de la imputabilidad, para que sirva también de límite mínimo a la edad de admisión al trabajo, como ya lo propuse al Poder ejecutivo en 1904, es con el propósito de permitir que en ciertos casos extraordinarios de pobreza, el niño desgraciado de diez a catorce años, pueda reemplazar con sus débiles esfuerzos la falta de la protección paterna y social. Pero esos casos excepcionales deben ser declarados oportunamente por el ministerio público a quien el código civil ha confiado la protección de los incapaces; porque punto tan importante para la salud y educación de los impúberes, no conviene dejar librado a la voluntad e interés de los particulares.

En algunos de los estados de Norte América, existe también la dispensa de edad y es concedida por la autoridad judicial en los estados de California, Colorado, Missouri, Carolina Sud, Washington y Wisconsin y por la autoridad escolar en Minesota, Oregón y otros.

La limitación de edad no es la única necesaria para amparar al niño solicitado por la industria o el comercio; porque no es sólo el trabajo prematuro el que debilita, enferma y destruye el organismo y obstaculiza o imposibilita la educación mental y moral. La forma, duración y circunstancias de los esfuerzos exigidos al niño y al adolescente, puede acarrear análogos peligros, y si como ha dicho el senador Beveridge en los Estados Unidos, el objeto de la forma democrática de gobierno es mejorar el pueblo, aumentar su felicidad, y hacer la vida más digna de ser vivida, el deber y la gloria de la Nación es apartar todos esos peligros para que sus futuros ciudadanos y futuras madres de familia alcancen en lo posible el tipo perfecto de la humanidad sana de cuerpo y de espíritu.

A realizar este propósito tienden las leyes que prohiben la ocupación de los adolescentes durante las horas habitualmente destinadas al sueño o en trabajos capaces de dañar su vida, su cuerpo, su salud, su instrucción o su moralidad. En los Estados Unidos, los estados de Nueva York, Massachussets, Ohio, Illinois, Oregón, Minesota Wisconsin, Pensylvania, California y otros, prohiben el trabajo nocturno de los adolescentes, aunque varian las leyes en cuanto a las horas comprendidas en la noche y en cuanto a la edad máxima de los protegidos, siendo la de 16 años la más generalmente adoptada. Inglaterra, Alemania, Francia, Austria, Holanda, Suecia, Noruega, Rusia, Suiza, Italia y España tienen en sus leyes prohibiciones semejantes, consignando raros casos de dispensa.

Los dos proyectos a que este informe se refiere contienen también esta prohibición, sin más que una pequeña diferencia en el límite de la edad máxima, que por ahora me parece prudente fijar en los 16 años, para ambos sexos, como regla general, sin perjuicio de las restricciones que para los mayores de esa edad establezcan las autoridades locales. Así, creo que en la Capital de la República podría prohibirse sin inconveniente el trabajo nocturno industrial y comercial de las mujeres y varones que no pasen de 18 años.

En las leyes extranjeras se hace generalmente una enumeración más o menos larga y minuciosa, de los trabajos que cada una de ellas reputa peligrosos, nocivos o inmorales y que en consecuencia prohibe a los niños y adolescentes, y a las mujeres. Aunque todas estas leyes coinciden en los propósitos, no coinciden en el detalle de los trabajos prohibidos, lo que demuestra que en esta materia los pormenores deben dejarse a la reglamentación regional o local. Por ejemplo, en los Estados Unidos, de treinta y dos estados y territorios que habían dictado hasta 1904 leyes de este género, catorce prohibían el empleo de menores en el despacho de bebidas; diez prohibían emplearlos en el manejo y custodia de ascensores; once en la limpieza de máquinas en movimiento; veintiocho en representaciones gimnásticas o acrobáticas; diez y sisiete en ejecuciones musicales en la calle, etc., y veintidós prohibían, en términos generales, el empleo de niños en ocupaciones, exhibiciones o lugares peligrosos o perjudiciales para la vida, el cuerpo, la salud o la moralidad.

Creo, pues, que es oportuno incorporar al derecho nacional el principio del descanso semanal para los menores de edad y las mujeres, dejando la determinación del día y la reglamentación a las autoridades locales. Los dos proyectos que estudio no dicen nada al respecto. El del doctor González establecía el descanso semanal.

En cuanto a la duración de la jornada considero que puede dejarse a la decisión de las autoridades locales, a las que se conferiría la atribución de proteger la salud, seguridad, instrucción y moralidad de los menores de edad y de las mujeres, con sujección a los principios que propongo consignar en la ley nacional.

Lo mismo digo de las precauciones especiales que conviniese tomar en cada provincia o territorio, en beneficio del trabajo femenino, que casi todas las legislaciones amparan con medidas semejantes a las adoptadas para los niños.

La protección legal de los niños y de las mujeres no seria suficientemente eficaz si no fuera acompañada de sanciones penales, pues los recursos civiles son lentos y los beneficios de la infracción suelen compensar la pérdida del pleito. Por eso, y siguiendo el ejemplo de los países extranjeros que ya han legislado sobre esta materia, considero conveniente mantener la pena que para todas las contravenciones de la ley propuso el señor diputado doctor Palacios, y hacerla extensiva a las violaciones de las demás medidas protectoras del trabajo femenino e infantil que se dictaran por las autoridades competentes.

Establecidos así los principios que deberían tener fuerza de ley en toda la Nación y en todas las, jurisdicciones, conviene sin duda alguna, que el Congreso las aplique desde luego a la Capital de la República, en la que ejerce autoridad inmediata, procediendo a dictar ciertas reglas especiales y concretas que satisfagan las necesidades más impériosas y sirvan de modelo y estímulo a las legislaturas de provincia. No es merrester que la ley entre en pormenores minuciosos, porque el Poder ejecutivo, que por la Constitución tiene a su cargo la administración del país y ejerce la facultad de reglamentar las leyes, puede llenar mejor esa función teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada clase de industria o profesión.

Una de esas reglas debe ser, a mi juicio, la que fije la duración máxima del trabajo diario de las personas protegidas. El proyecto del doctor González adoptó para los adultos, la jornada normal de ocho horas, salvo casos especiales; para los jóvenes de diez y seis a diez y ocho años, la de siete horas; para los niños de doce a catorce años, la de seis y para los de diez a doce, la de cuatro horas. La Comisión de legislación y el señor diputado Palacios proponen ocho horas diarias para las mujeres mayores de diez y ocho años y seis horas para las mujeres menores de diez y ocho años y varones menores de diez y seis años.

Creo, de acuerdo con la opinión manifestada por el Poder ejecutivo en su mensaje

de 6 de mayo de 1904, que no es difícil en nuestro país implantar la jornada de ocho horas para los adultos, porque no hay aquí los grandes intereses acumulados por el tiempo, que resisten esas medidas en las naciones curopeas y porque de hecho tenemos establecida esa jornada en numerosos ramos del trabajo, no excediéndole en mucho la jornada media, y por lo tanto, menos difícil es adoptarla para los niños y adolescentes de ambos sexos. La información levantada en 1904, y la que está levantando ahora el Departamento que presido, autorizan a afirmar que el número de menores de catorce años empleados en la industria de esta Capital, es insignificante, y que el de los comprendidos entre catorce y diez y ocho años no es considerable en proporción al de las personas mayores de esa edad, que trabajan en fábricas y talleres.

Mucho más importante es la cantidad de mujeres que esos establecimientos ocupan, especialmente en los ramos de tejidos, confecciones y tabacos. En algunas de estas fábricas la jornada actual es de diez horas y su reducción es resistida por los empresarios, por razones de economía. Piensan ellos que la diminución del horario perjudicaría sus intereses y beneficiaría los de sus competidores extranjeros. Pero no toman en cuenta que la jornada demasiado larga fatiga física e intelectualmente al obrero, dando por resultado un trabajo menos perfecto que el de los obreros sanos y no fatigados. Ni piensan que, si realmente sufriera algo una parte de la industria nacional por el alivio que se concediera a las obreras, la Nación podría compensar la pérdida, con la exoneración de impuestos u otras ventajas que se otorgan cuando se quiere fomentar un ramo de producción, sin necesidad de recurrir a la extenuación de las mujeres y de los niños.

Como quiera que sea, y como los casos de resistencia a la jornada de ocho horas son los menos, me parece que lo prudente sería establecerla como-regla general para los menores de diez y ocho años y las mujeres, y autorizar al ministerio del Interior para prorrogarla hasta diez horas en casos justificados. Se aplazaría hasta otra ocasión el estudio de la aplicabilidad de una jornada más corta para los niños, ya que son todavía escasas las legislaciones extranjeras que la hayan reducido a menos de ocho horas.

Pero la jornada de ocho a diez horas no puede ser continua; la salud del obrero requiere que su tarea se interrumpa, cuando se prolonga desde la mañana hasta la tarde, por un intervalo destinado al descanso y a la alimentación. La legislación comparada presenta numerosos ejemplos de estos intermedios obligatorios, que muchas de nuestras fábricas tienen establecidos en sus reglamentos. Apruebo, pues, los proyectos en este punto, y sólo propongo una ligera enmienda a fin de que el intervalo sea de dos horas al mediodía.

Otra regla que me parece materia de ley en la reglamentación del trabajo en esta ciudad, es la fijación de la edad de admisión en los establecimientos industriales, ya que la de diez años fijada como mínimum para el contrato de servicios, es baja para las pesadas tarcas de las fábricas o talleres.

Massachussets, Nueva York y muchos estados del norte y del oeste de los Estados Unidos, fijan la edad de catorce años para la admisión del trabajo fabril; Francia y Alemania requieren trece años; Inglaterra, Austria-Hungria, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Rusia, Bélgica, Italia y varios estados del sur de los Estados Unidos sólo exigen doce años.

Puede por consiguiente, adoptarse este mínimum para la Capital de la República, puesto que no median circunstancias especiales que aconsejen otro limite.

En lugar de la enumeración, siempre incompleta, de las precauciones de seguridad e higiene que deben tomar los jefes o dueños de establecimientos industriales, me parece mejor establecer una disposición general obligándoles a mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles y a organizar el trabajo de tal modo, que las mujeres y menores queden, en lo posible, a salvo de todo peligro respecto a su salud y moralidad. El Poder ejecutivo y la municipalidad, en su caso, harían cumplir esta obligación según las circunstancias. Las legislaciones extranjeras protegen por disposiciones expresas el derecho de las madres a no trabajar en las cuatro o seis semanas inmediatamente posteriores al alumbramiento y a amamantar a sus hijos durante la jornada de trabajo. Opino que estas garantias notoriamente justas, deben adoptarse para la Capital, eliminando sin embargo, de los proyectos en estudio, la obligación de destinar en las fábricas salas especiales para la lactancia. Ya las hay en algunos de mestros establecimientos industriales; pero no se podría exigirlas en todos, sin causar periuicios innecesarios en muchos casos.

La prescripción relativa al número de asientos necesarios para la comodidad de las mujeres trabajadoras, en la forma flexible propuesta por la Comisión de legislación, es otra garantía que se encuentra con frecuencia en las leyes extranjeras y la reputo conveniente, quedando a cargo del Poder ejecutivo la reglamentación.

Las disposiciones para la Capital pueden servir para todos los trabajos que se ejecuten por cuenta de la Nación y para los territorios federales a medida que el Poder ejecutivo lo estime oportuno; y así me permito proponer que se diga en la ley.

Tales serían, a mi juicio, las reformas que por ahora sería prudente introducir en nuestra actual legislación para proteger a los débiles e incapaces contra los abusos de los que exploten o dirigen el trabajo lucrativo. Lejos estoy de pensar que ellas son perfectas ni bastan a satisfacer todas las exigencias de la humanidad y de la justicia; pero la primera ley sobre una materia tan compleja tiene forzosamente que ser un ensayo y una medida transitoria. No se alcanza lo mejor sino por grados.

A fin de hacer más fácil el examen de estas observaciones, he creído útil condensarlas en forma del proyecto de ley que tengo el honor de someter junto con ellas a la ilustrada consideración de V. E.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

José Nicolás Matienzo.

4º Considerado entonces el proyecto del Departamento nacional del trabajo por la honorable Comisión y luego de suscitarse acaloradas discusiones acerca de cada uno de los puntos fundamentales del proyecto de ley, como ser horario de trabajo, descanso de la mujer puérpera, condiciones de higiene, etc., por parte de autorizadas personas en materia médica, procesal y legal, etc., se sancionó por fin, después de dos períodos legislativos y de una defensa valerosa y tenaz de su autor, el 12 de julio de 1907, el proyecto que tantas discusiones y apasionamientos había causado, tanto a los componentes de la Cámara como a los industriales, patrones, obreros, etc.

5º Pasado en revisión al honorable Senado, éste se expidió favorablemente, el 3o de septiembre del mismo año aconsejando al Poder ejecutivo la aprobación del proyecto de ley que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DEL DERECHO CIVIL

- Art. 1°. El trabajo de los menores de 10 años no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los mayores de 10 años, que, comprendidos en la edad de la ley escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el defensor de menores del distrito podrá autorizar el trabajo de éstos cuando fuere indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos.
- Art. 2°. No se podrá ocupar menores de 16 años en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche, habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción o su moralidad.
- Art. 3°. Los industriales, comerciantes o sus representantes, que ocupen servicios de menores a que se refiere esta ley, estarán obligados a llevar un registro en que conste su nombre y apellido, el lugar y fecha de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres o tutores. Estos datos serán comunicados al ministerio de menores.
- Art. 4°. La autoridad local puede ordenar, en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial. y el retiro de aquéllos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajos que ejecutan allí.
- Art. 5°. La autoridad local, de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad, y asegurándoles también un día de descanso a la semana.
- Art. 6°. Los dueños y administradores de fábricas y talleres están obligados a mautener los locales, instalaciones, máquinas y útiles y organizar el trabajo de tal modo, que las mujeres y los menores queden, en lo posible, a salvo de todo peligro respecto a su salud y moralidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DERECHO PENAL

- Art. 7°. Será reprimido con multa de 100 a 1000 pesos, o en su defecto arresto equivalente, de acuerdo con el artículo 79 del Código penal, todo individuo que haga ejecutar por menores de 16 años ejercicios peligrosos, de fuerza o de dislocación.
- Art. 8°. Los infractores de esta ley sufrirán la pena de multa de 50 a 500 pesos por cada infracción o el arresto equivalente.

CAPÍTULO HI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

- Art. 9°. En la Capital de la República el trabajo de las mujeres y menores de edad estará sujeto, además, a las siguientes condiciones:
- 1º Los menores de 16 años no trabajarán más de ocho horas por día ni más de cuarenta y ocho por semana;
- 2º Las obreras podrán dejar de concurrir a las fábricas y talleres hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entre tanto reservárseles el puesto;

- 3º Los menores de 16 años y las mujeres que trabajen, mañana y tarde, dispondrán de un descanso de dos horas al mediodía;
- 4º En los establecimientos industriales no se empleará el trabajo de los niños menores de 12 años;
- 5º Queda prohibido emplear mujeres y menores de 16 años en las industrias peligrosas o insalubres que determine el Poder ejecutivo;
- 6º Queda prohibido emplear mujeres y menores de 16 años en trabajos nocturnos desde las 9 p. m. hasta las 6 a. m.;
- 7º Los establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita;
- 8º En los establecimientos donde trabajen mujeres, se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

- Art. 10. Las disposiciones establecidas para la Capital regirán también en los trabajos que se ejecuten por cuenta de la Nación y en los territorios federales, con las limitaciones que para cada uno de éstos determine el Poder ejecutivo.
 - Art. 11. La presente ley empezará a regir a los seis meses de su promulgación.
 - Art. 12. Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1907.

Benito Villanueva.

Juan Ortiz de Rosas.

Registrada bajo el número 5291.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA.

MARCO AVELLANEDA,

Comunicada dicha ley al Poder ejecutivo, éste la promulgó el 14 de octubre de 1907, acompañada del siguiente decreto reglamentario:

- Art. 1°. La ley número 5291, promulgada el 14 de octubre de 1907 empezará a regir el 14 de abril de 1908 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma, y se aplicará en la Capital de la República, con sujeción al siguiente reglamento.
- Art. 2°. Para los efectos del artículo 6° de dicha ley, las fábricas y talleres se ajustarán a las siguientes disposiciones:
 - a) Deberán conservarse en perfecto estado de limpieza;
- b) Deberán evitarse las emanaciones provenientes de los albañales, excusados, sumideros y cualquiera otras que fueran nocivas;
- c) Deberán estar ventilados en tal forma que hagan inofensivos en lo posible los gases, vapores, polvos y demás impurezas producidas en el curso de los trabajos industriales o manuales y que puedan ser perjudiciales a la salud;

- d) No deberá aglomerarse, durante el trabajo, mayor número de personas que el que, dada la capacidad de aire respirable, pueda caber sin perjuicio para la salud de las mismas.
- Art. 3º. Se considerará producida la infracción a la ley, el día en que venza el plazo señalado por la autoridad competente para efectuar el cambio, reparación o medidas requeridas por razones de seguridad, higiene o moralidad, a menos que la contravención quebrante directamente el texto de la ley.
- Art. 4°. Salvo disposición especial en contrario, se estimará que la cantidad de aire requerida para la salubridad de las habitaciones de las fábricas o talleres es de 10 metros cúbicos por persona, cuando menos.

En todas las fábricas y talleres se fijará un anuncio especificando el número de personas que puede emplearse en cada habitación, con arreglo a la ley y los reglamentos respectivos.

- Art. 5°. En todas las fábricas y talleres deberán tomarse medidas propias para mantener una temperatura razonable en cada habitación, conforme a los reglamentos de la autoridad municipal.
- Art. 6°. Las fábricas y talleres deberán estar provistos de las instalaciones necesarias de orden sanitario adecuadas, con instalaciones separadas para cada sexo, si hubiere personal de ambos sexos.
 - Art. 7°. Por razones de seguridad :
- a) Todos los elevadores o cabrias y volantes unidos directamente a un motor de vapor, agua u otra fuerza mecánica y las partes de toda rueda hidráulica o movida por fuerza análoga, deberán estar protegidos;
- b) Todo canal deberá cerrarse en todo su trayecto si no estuviese aislado de otro modo;
- c) Todas las partes peligrosas de la maquinaria y los aparatos de transmisión deberán estar protegidos o dispuestos y construídos en forma que sean seguros para las personas empleadas o que trabajen en la fábrica, como si estuviesen protegidos;
- d) Toda caldera de vapor empleada para la generación de éste, deberá estar provista de una válvula de seguridad, de un manómetro y de un nivel de agua para indicar la presión del vapor y la altura del agua en la caldera.
- Art. 8°. En todo local de trabajo, las puertas se abrirán hacia afuera. Durante el tiempo que permanezcan los obreros en el local, las puertas de éste y las de los pasillos que sirvan de entrada o salida, estarán libres de todo estorbo y sin llave ni cerrojo.
- Art. 9°. Las salas de trabajo estarán convenientemente alumbradas a fin de no dañar la vista de los menores y mujeres que en ella se ocupen.
- Art. 10. Se tendrá a disposición del personal de toda la fábrica la cantidad de agua potable que fuera necesaria para su uso.
- Art. 11. Queda prohibida la introducción de bebidas alcohólicas en los talleres y sus dependencias.
- Art. 12. Cuando la clase de trabajo hiciese necesario el cambio de ropa de los obreros, se destinarán, al efecto, locales distintos de los del trabajo y separados para cada sexo.
- Art. 13. La prohibición del trabajo nocturno, contenida en el artículo 9°, inciso 6° de la ley, no comprende a las mujeres mayores de edad que se ocupen en el servicio doméstico, en el cuidado de enfermos o en las empresas de espectáculos públicos.

- Art. 14. Para otorgar la autorización de que habla el articulo 1º de la ley, a los menores que aun no han completado su instrucción obligatoria, los defensores de menores levantarán información sumaria que compruebe plenamente que el menor se encuentra en el caso del articulo referido, lo que se hará constar en un certificado firmado por el defensor, que se entregará al menor o a su representante legal.
- Art. 15. Se declara que el registro ordenado por el artículo 3º de la ley, debe comprender a todos los menores de uno u otro sexo, ocupados en trabajos industriales o comerciales, dentro o fuera de las fábricas, talleres u oficinas de los patrones o empresarios.

Si el defensor de menores advierte que entre los obreros inscritos en el registro haya alguno residente fuera del distrito, lo comunicará al defensor respectivo.

El funcionario que ejerza la policia del trabajo, tiene derecho de examinar esos registros y tomar copias de ellos.

- Art. 16. Los patrones de fábricas o talleres que empleen menores de 16 años en trabajos que deberán ser ejecutados fuera de la fábrica o taller, están obligados a llevar un registro que exprese la cantidad y la naturaleza del trabajo encargado y las fechas del encargo y su cumplimiento, a fin de comprobar que no se exige a los referidos menores una jornada mayor que la permitida en el artículo 9º de la ley.
- Art. 17. Atento lo establecido en los artículos 2º y 5º de la ley, se prohibe ocupar a los menores de 16 años y a las mujeres menores de edad en los talleres en los cuales se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, aunque no caigan bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad. Los menores de 16 años tampoco pueden ser empleados en trabajos de teatro o que ejecuten en espectáculos públicos. Las mujeres y menores de 16 años no podrán ser ocupados en la parte de una fábrica en que se efectúe el hilado húmedo, a menos que se pongan los medios para evitar que los trabajadores estén mojados, y, cuando se emplee el agua caliente, para evitar el escape de vapor en la habitación ocupada por los trabajadores. Tampoco serán ocupados en las partes de las fábricas o talleres donde se efectúe el azogado de los espejos o la preparación del albayalde, la fundición y el temple del vidrio, la preparación de cerillas químicas, la fabricación de cerusa o blanco de plomo. No se emplearán mujeres ni menores de 16 años en mover máquinas a pedal ni hacer girar ruedas horizontales, ni como maquinistas de grúas o cabrias, ni para dar o transmitir señales al maquinista, ni para cuidar las cuerdas de los aparatos. Los menores de 16 años y las mujeres menores de edad no pueden ser ocupados en trabajos subterráneos, ni expender bebidas alcohólicas al menudeo para ser consumidas en el mismo local, ni en lustrar calzado en los locales abiertos al público. Tampoco se les empleará en las operaciones de carga, descarga y estiba de los buques, ni en la limpieza o lubricación de los órganos transmisores de una máquina mientras se halle en movimiento, ni en la limpieza de un lugar situado bajo una máquina en movimiento. Queda igualmente prohibido hacerles o dejarles trabajar entre la parte fija v la movible de una máquina automática mientras esté en movimiento por la acción del vapor, del agua o de otra fuerza mecánica, ni confiarles el manejo de robinetes a vapor. Se prohibe también ocupar mujeres o menores de 16 años en andamios para construcción, refacción o pintura de edificios.
- Art. 18. Queda absolutamente prohibido el trabajo de menores de 16 años y mujeres en las siguientes industrias reputadas peligrosas o insalubres:
 - 1º Fabricación de dinamita; ídem de pólvora a base de pierato de potasa; ídem de

fulminato de mercurio; ídem de pólvora de cañón; carga de proyectiles de guerra con pólvoras modernas;

- 2º Refinamiento o destilación del petróleo e hidro-carburos empleados para el alumbrado y el calor;
 - 3º Fabricación de barnices grasos;
 - 4º Fabricación de sulfuro de carbono;
 - 5º Fabricación de éter sulfúrico y acético;
 - 6º Fabricación del colodión y sus aplicaciones;
 - 7º Fabricación de telas impermeables;
 - 8º Fabricación del ácido sulfúrico;
 - 9º Pulido de metales preciosos (oro y plata);
 - 10º Fabricación de colores de anilina;
 - 11º Fabricación de ácido pícrico:
 - 12º Fabricación del ácido oxálico;
 - 13º Fabricación del ácido salicílico;
 - 14º Fabricación de murécida o purpurato de amonio;
 - 15º Fabricación del cloro;
 - 16º Fabricación de cloruro de cal o hipoclorito de cal;
 - 17º Fabricación del ácido nítrico o azótico;
 - 18º Fabricación de cromatos;
- 19º Fabricación, fundición y laminado de plomo y fabricación de litargirio, minio. massicot, cerusa y óxidos de plomo;
 - 20º Fabricación del blanco de cine;
- 21º Fabricación y trituración de los compuestos de cobre y tratamiento del mismo por los ácidos;
 - 22º Dorado y plateado;
 - 23º Fabricación de combinaciones arsenicales;
 - 24º Fabricación de sales de soda (procedimiento con el ácido sulfúrico);
 - 25º Fabricación de potasa y sus sales;
 - 26º Fabricación de prusiato de potasa (cianuro de potasio, azul de Prusia);
 - 27º Fabricación de celuloide;
- 28º Destilerías de materias alquitranosas (parafina, creosota, ácido fénico, bencina, nafta del comercio, etc.);
 - 20º Fabricación de fuego de artificio;
 - 30º Fabricación de fulminantes;
 - 31º Depósitos de pólvora;
 - 32º Depósitos de residnos de animales;
 - 33º Depósitos de huano de origen animal;
 - 34º Linotipia y fundición de tipos;
 - 35º Lavadero y recolección de huesos y trapos;
 - 36º Cardado en las fábricas de tejidos;
 - 37º Fábricas y depósitos de materias inflamables en general.
- Art. 19. Queda prohibido el trabajo de mujeres y menores de 16 años, en los siguientes casos de las industrias que se indican:
- 1º Fabricación de cerillas fosfóricas. En las secciones donde se confecciona la pasta, se hace la inmersión y en los secadores;
 - 2º Triperías. En los lugares donde se lavan y preparan las tripas;
- 3º Curtidurías o tenerías. En las secciones donde se producen desprendimientos de tanino;

- 4º Fabricación de cueros barnizados (charoles) y telas barnizadas. Secciones donde se efectúe el barnizado;
- 5º Industria del caucho y sus aplicaciones. Secciones donde se producen desprendimientos de sulfuro de carbono y bencina;
- 6º Huanos químicos. Lugares en que hay desprendimientos de vapores debido al tratamiento por ácidos;
- 7º Industria de la cerámica (fabricación de ladrillos, alcarrazas, cántaros barnizados, loza, porcelana, etc.). Secciones en que se efectúa la trituración y el cernido;
 - 8º Tintorerías. Locales donde se emplean substancias tóxicas;
- 9º Fabricación de papel y pintado de papel. Secciones en que se efectúa la separación, preparación y cortes de trapos usados y donde se manejen substancias tóxicas;
- 10° Vidrieras, cristalerías y fábricas de espejos. En el sopleo sin uso de boquilla; en las secciones donde se efectúa la trituración y cernido de los componentes; en el pulido del vidrio en seco y en las secciones donde se haga uso de materias tóxicas;
- 11º Manufacturas de tabaco. Secciones donde se abren y pican mazos de tabaco y donde se desprenden polvos;
 - 12º Fabricación de negro animal. Trituración de huesos;
 - 13º Hornos de cal. Trituración de piedras calizas y cernido;
 - 14º Hornos de yeso. Secciones donde se desprenden polvos;
- 15° Fabricación de sombreros. Secciones en que se aplica el barniz y donde se desprenden polvos por el tratamiento de los pelos;
 - 16º Industria de la crin. Donde hay desprendimientos de polvos;
- 17º Fundiciones (hornos de altas temperaturas). Secciones donde se efectúa la fusión de los metales;
 - 18º Destilerías de alcohol. En las salas de fermentación y levaduras.
- Art. 2°. Los pesos máximos que los obreros pueden cargar tanto afuera como dentro de los locales en los establecimientos de trabajo son:
 - a) Diez kilogramos para los varones menores de 16 años;
 - b) Cinco kilogramos para las mujeres menores de 16 años;
 - c) Diez kilogramos para las mujeres desde 16 a 20 años.
- Art. 21. El límite máximo de carga que pueden arrastrar o empujar tanto en los establecimientos como en la calle, queda determinado así, comprendiendo el vehículo:
- a) Vagonetas que circulan sobre rieles. Varones menores de 16 años, 300 kilogramos; mujeres menores de 16 años, 150 kilogramos; mujeres desde 16 a 20 años, 300 kilogramos;
 - b) Carretillas a mano. Varones desde 14 a 16 años, 40 kilogramos;
- e) Carros de tres a cuatro ruedas. Varones menores de 16 años, 35 kilogramos; mujeres menores de 18 años, 35 kilogramos; mujeres desde 18 a 20 años, 50 kilogramos.
- Art. 22. El Departamento nacional de higiene queda encargado de la vigilancia de las fábricas y talleres de la Capital de la República, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que protegen la salud de los trabajadores y ejercerá la facultad conferida por el artículo 4° de la ley respecto de los menores dañados por la clase de trabajo a que se les dedique.
- Art. 23. El Intendente municipal vigilará, por su parte, los lugares de trabajo a los efectos de la seguridad y moralidad, sin perjuicio de las atribuciones que le acuerda la ley orgánica municipal.
- Art. 24. El presidente del Consejo nacional de educación cuidará de que los menores no sean perjudicados en su instrucción obligatoria,

Art. 25. — La policía ejercerá la vigilancia que le corresponde en todo caso de infracción punible.

Art. 26. — Toda persona capaz, que tuviera conocimiento de la infracción de cualquiera de las disposiciones de la ley, relativas al trabajo de mujeres y niños, puede denunciarla ante la autoridad policial o judicial competente, a fin de que ésta proceda a la comprobación respectiva.

Este decreto reglamentario fué modificado por otro que lleva fecha 15 de octubre de 1913, siendo el que rige en la actualidad. (Boletín del Departamento nacional del trabajo, nº 78. pág. 1322, junio de 1924.)

CAPÍTULO VI

REFORMAS PROPUESTAS

- Introducción. 2. Análisis de la ley 5291. 3. Edad de admisión de los niños en las fábricas. 4. Trabajo nocturno. 5. Condiciones para la salud, instrucción, moralidad y seguridad de las mujeres y los niños. 6. Penalidades. Como debería organizarse el cuerpo de inspectores. 7. Disposiciones especiales para la Capital federal. Horario de trabajo. 8. Descanso de la mujer en el período del alumbramiento. 9. Las salas-cunas.
- 1. Luego de haber efectuado un estudio detenido y analítico de todo el proceso habido entre la presentación del proyecto originario y su sanción definitiva, llegamos así al cuarto capítulo, cuyo título es el que dió motivo a estudio de tan noble como interesante asunto para la legislación social de nuestro país. En él esperamos, pues, dada la intención que nos anima, dejar sentadas las bases más imprescindibles de reforma que esta comisión cree, por lo menos necesarias, para que nuestra población infantil y femenina obrera sea amparada y protegida contra los grandes perjuicios que causan a su bella existencia y a sus débiles contexturas, el trabajo desordenado y excesivo a que está sometida en los establecimientos industriales.

El hermoso precepto establecido en el preámbulo de la libérrima Constitución argentina: « Promover el bienestar general », ha inspirado profundamente los sentimientos de los miembros de ésta comisión de estudio, haciéndole pensar, razonar e investigar cada uno de los puntos fundamentales de tan importante asunto, como es el que nos ocupa, y por último aconsejar las reformas que tan necesarias son para conseguir colocar, a la gente que produce, que trabaja y que constituye el desiderátum del progreso y de nuestra civilización, en condiciones, por lo menos fisiológicas, suficientemente convenientes para su desembarazoso desempeño.

Nosotros creemos, que cuestión tan capital y tan necesaria, como es

la que nos ocupa, no puede ser objeto de desatenciones y menosprecios... no!; démonos cuenta que velar por la salud del niño que trabaja, es velar por la salud del país, es cuidar por nuestro engrandecimiento, porque ¿ cómo es posible pretender que seamos un país poderoso y fornido si no lo son sus habitantes, que son los elementos encargados de darle vida?

Recordamos aquí algunas frases que nuestro ilustrado profesor doctor Palacios, pronunció en la honorable Cámara siendo diputado, en el año 1906. Con motivo de la apología de su proyecto de ley, decía : « que el desarrollo de la máquina había determinado condiciones de hecho nuevas, transformando las relaciones entre los obreros y los patronos, creando nuevos derechos y obligaciones y señalando así las reformas que constituyen la moderna legislación social ». Nuestro país, por desgracia, es un país relativamente retardado en cuestiones de legislación social; ¿cómo no estudiar entonces y aconsejar cosas que, no sólo dejarán traducir la rectitud y pureza de nuestra conciencia, sino también, de que hay argentinos que conservan y cultivan honradamente el cariño por su patria, sus hijos y por todos los hombres del mundo que habitan su suelo, como dice el preámbulo constitucional, teniendo por norte la declaración de los constituyentes del 53?

Además, hay que tener en cuenta que muchos autores han hecho notar que se calcula técnicamente la potencialidad de las máquinas y su resistencia material, pero que se descuida en absoluto la resistencia orgánica de los trabajadores, y que la sanidad social exige leyes protectoras contra la fatiga.

Los legisladores de nuestro país deberían seguir el hermoso ejemplo que ha servido de elemento propulsor a los demás países que marchan a la vanguardia en todas las faces: políticas, económicas, sociales, etc., con respecto a nosotros, como ser: Inglaterra, Francia, Italia, Holanda, Estados Unidos y otros muchos.

El estudio detenido de la discusión habida durante dos períodos legislativos en nuestras Cámaras, para aconsejar un mínimun de mejoras para los trabajadores — dado que la premura del tiempo con que contamos para la redacción de este modesto trabajo, no nos permite efectuar un estudio detenido y profundo de la legislación de cada uno de los países extranjeros que ya hemos citado — nos muestra la dedicación que en aquellos países se ha tenido para el mejoramiento de los productores de los elementos de nuestra subsistencia.

Por otra parte, no sólo caben aquí consideraciones de orden técnico en el renglón higiénico, sino también las de orden espiritual. Si bien es verdad que en cierta manera la cuestión intereses ha sido siempre un tanto antagónica con la cuestión altruismo, dado el espíritu de egoismo de que está animado el hombre, más razones encontramos, pues, para que breguemos por el mejoramiento y la mitigación del dolor de aquellos que por haber tenido la desgracia de haber nacido desamparados por la fortuna, se ven en la necesidad de enjugar sus lágrimas y acallar sus angustiosos sollozos en el silencio, sin que éstos despierten siquiera la simpatía de los que se encuentran en esferas más acomodadas. Hacer aquí un estudio filosófico sobre el dolor, lo consideramos una utopía, desde que ni nos encontramos con conocimientos suficientes para ello ni tampoco tendría lugar en este trabajo; pero en cambio, no podemos menos que dejar constancia de las impresiones que nos han producido las numerosas visitas que hemos efectuado a varios establecimientos industriales de esta Capital, de cuyos detalles nos ocuparemos más adelante.

Del estudio de las discusiones habidas en la Cámara de diputados se desprende el gran número de problemas a solucionar, como son la instrucción del niño obrero, el cuidado de la infancia en sus primeros años de vida, el cuidado de las madres obreras en estado de embarazo, el cuidado de sus vidas preservándolos del coloso hombre de hierro (la máquina), etc. Todas estas cuestiones son tratadas con toda la atención que nos ha sido dable poner y esperamos que serán aprobadas por nuestros ilustrados profesores y condiscípulos, desde que no son sino principios elementales de bienestar, y hasta se nos ocurre que forman parte de los elementos indispensables para el trabajo.

Sentados aquí, à vol-d'oiseau, como dirían los franceses, algunos precedentes sobre las partes que componen este capítulo, damos por terminado este subtítulo, para pasar al estudio detenido de nuestras propias investigaciones.

- 2. La ley 5291 tal cual fué sancionada por el Congreso, comprende cuatro capítulos, a saber:
- Capitulo I: Disposiciones de derecho civil; es decir, disposiciones que han de regir para todo el territorio de la República.
- Capitulo II: Disposiciones de derecho penal, que contienen preceptos de represión para los infractores de la ley.
- Capítulo III: Disposiciones especiales para la Capital de la República.

Capitulo IV: Disposiciones varias.

3. La ley empieza por establecer la edad de admisión de los niños en las fábricas y es por eso que el artículo 1°, dice: « el trabajo de los

menores de diez años, no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los mayores de 10 años, que, comprendidos en la edad de la ley escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo el defensor de menores del distrito podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando fuere indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos».

De aquí se desprende: 1º Que los menores de 10 años están inhibidos totalmente para trabajar.

2º Que los menores comprendidos entre los 10 y 14 años de edad no pueden trabajar si no completaron su instrucción obligatoria de acuerdo con la ley 1420, que trata sobre educación común.

En cuanto a la primera disposición, no cabe duda de la lógica que encierra, desde que sería un verdadero atentado a la vida de esa infancia, el someterla a un trabajo que terminaría por destruir la existencia de sus débiles organismos.

En cuanto a la segunda disposición, presenta un gran interés y es necesario analizarla con mucha atención. Al establecer que tampoco el trabajo de los menores comprendidos entre 10 y 14 años de edad puede ser objeto de contrato, sin antes haber cumplido su instrucción obligatoria, los legisladores han incurrido en un grave error.

No es la instrucción escolar la que pone al niño en condiciones para ir a desempeñarse en las fábricas; es, por el contrario, la aptitud física, la que dirá si el niño, comprendido entre esas edades, está o no, en condiciones para trabajar.

El proyecto originario del doctor Palacios, establecía en su primer articulado la edad de 14 años como mínimun para que el niño fuese admitido en la fábrica. Razones de orden fisiológico fundamentan este principio. El varón comienza a hacerse hombre en el período de la pubertad, es decir desde los 14 años; entonces ¿cómo concebir que por esta disposición mal sentada, se estén socavando los cimientos de una futura virilidad a que tienen derecho también aquéllos niños que no han tenido la suerte de conocer la sonrisa del bienestar y de las posiciones desahogadas?

Algunas legislaciones extranjeras adelantadas en este sentido, establecen como mínimum la edad de 14 años para aquellos menores que deben iniciarse en las tareas de la fábrica. Entre ellas se encuentran Suiza, Australia, Nueva Zelandia y Canadá; en los Estados Unidos de Norte América, los estados de Nueva York, Luisania, Massachusset, California, Delaware y otros.

Como deseábamos asesorarnos acerca del juicio que a este respecto

tenían las más eminentes autoridades médicas de la Capital, decidimos consultar al doctor Ángel II. Roffo, director del Instituto de medicina experimental, y al doctor Aráoz Alfaro, director del Departamento nacional de higiene, quiénes con su indiscutible erudición nos confirmaron la necesidad de establecer una disposición que prohiba el trabajo de los menores antes de los 14 años. Por su parte, el doctor Roffo considera que la edad mínima de admisión debería ser los 15 años.

En el informe que el doctor Augusto Bungo presentara al excelentísimo gobierno nacional, en el año 1910, y que publica en un libro titulado Las conquistas de la higiene social (pág. 249), dice:

El principio de la fijación de una edad mínima de admisión al trabajo es el primero que fué establecido, lo que se comprende si se recuerdan las páginas que he presentado, extractadas de una investigación inglesa. El ideal es la exclusión completa de los niños, es decir, los menores de 14 años, de todo trabajo en fábricas y talleres y también a domicilio. En las democracias es un interés vital para ellas la formación del hombre civil, del ciudadano. De ella debe encargarse la escuela primaria, la educación por el Estado. Y el consenso universal ha fijado en los 14 años la edad mínima en que la sociedad — en este caso el Estado — está autorizada a retirar su mano protectora. Además, antes de los 14 años, ninguna consideración económica puede justificar el encierro de ese delicado ser en un taller mefítico para someterlo acaso a todos los extremos de la fatiga y del tedio.

Donde la instrucción pública está más adelantada, la prohibición absoluta del trabajo industrial del niño será muy pronto un hecho. Por abora, el fímite más común de admisión es el de 13 años, si se ha cumplido con la obligación del mínimo de enseñanza prescrito por la ley. Pero, donde la instrucción es tan incipiente no se ve inconveniente alguno en la imitación del ejemplo de Inglaterra: admisión del trabajo a los 12 años, pero sólo por media jornada, alternando el trabajo, semanalmente, por la mañana y por la tarde, y con la obligación de asistir a la escuela, responsabilizando a los patronos de la regularidad de esa asistencia. Esta disposición asegura automáticamente que la totalidad de los niños obreros reciba su instrucción mínima y dificulta su ocupación antes de los 14 años, por las responsabilidades que impone a los patrones.

Por su parte, el congreso de Washington estableció que la edad mínima de admisión de los niños sería la de 14 años, y el congreso de Berna, 15 años, disposición la más avanzada que a este respecto existe.

Como se ve, opiniones más autorizadas que éstas no pueden concebirse; sin embargo, nuestros legisladores apartándose tal vez de todas estas razones, votaron en 1922 una modificación a la ley 5291, en el sentido de que la admisión de los niños a las fábricas se hará recién a partir de la edad de 12 años, y así díce: « Queda prohibido en todo el territorio de la República ocupar a menores de 12 años de edad, en cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso los trabajos rurales...», etc.

Esta disposición comprende el artículo 1º del proyecto, el que ha sido

despachado por la honorable Cámara de diputados, no habiéndose expedido aún el Senado en ningún sentido. Con todo, fácilmente se nota que el espíritu del legislador es el de mejorar la condición del trabajo para el menor, en cuanto se refiere a su edad mínima de admisión en la fábrica, pero nosotros creemos firmemente incompleto este mejoramiento introducido, desde que al legislar ese punto se ha tomado como regla el caso que debería constituir la excepción.

Otras de las razones que fundamentan la idea que venimos sosteniendo sobre admisión del niño a la fábrica a los 14 años, es la que respecta a la instrucción obligatoria de que habla la ley de instrucción común número 1420.

Según el artículo 1º de dicha ley: « La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad.» Y por el artículo 2º «la instrucción debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene ».

De las disposiciones de esos artículos se desprende tácitamente que la ley obliga al niño a someterse a un período de instrucción obligatoria hasta cumplir los 14 años de edad. Un breve raciocinio, hecho de acuerdo con estos articulados, nos hace pensar que al admitir al niño en la fábrica a la temprana edad de 12 años, se debe, forzosamente, violar la ley de educación común. Ciertamente que estos preceptos de la ley no siempre pueden cumplirse, desde que muchos niños, dadas las condiciones económicas de la familia, se ven obligados a abandonar la escuela para ir al trabajo, desviándose así la voluntad de la ley y produciéndose, como consecuencia, el daño que importa para su instrucción.

Una de las soluciones que se hallaron para salvar este inconveniente ha sido la implantación de la escuela nocturna, donde el niño, después de su tarea diaria, va a obtener la instrucción que ha dejado de recibir en la escuela diurna.

Esta solución, que parece la más lógica, es en nuestro concepto errada y perjudicial para la salud del niño. Éste, que ha estado durante todo el día gastando su débil organismo en la pesada tarea del taller, ya sea por la atención que desgasta su vista y su cerebro, ya por la escasa fuerza de sus músculos que deprimen su cuerpo, ya, en una palabra, por la fatiga que le produce la dura tarea diaria, se ve obligado a concurrir a la escuela, donde va a acrecentar el surmenage que le produjo la labor del día, ocasionándole así la miseria fisiológica de que tan científicamente nos hablan y que demuestran Mosso. Patrizzi, Palacios, Bunge y otros.

Es por estas razones que no creemos en la bondad de la escuela noc-

turna para los niños comprendidos en la edad establecida por el artículo 1º de la ley de instrucción común número 1420. Nosotros sostenemos la reforma en el sentido de que las disposiciones de la ley 1420 sean cumplidas estrictamente con la independencia absoluta de la intervención del menor en el taller. Con esto se solucionarían varios problemas:

- 1º El niño no podría concurrir de ninguna manera a la fábrica antes de haber cumplido los 14, años;
- 2º Se salvaría la salud del niño, de los grandes males que acarrea la fatiga, como creemos haberlo demostrado y como lo confirman las declaraciones de los doctores Roffo y Aráoz Alfaro;
- 3º Se produciría así el mejoramiento de la intelectualidad del niño, que se traduce, como consecuencia, en beneficio general para el país, desde que la potencialidad de éste se mide por la cultura de sus habitantes.
- 4. No obstante la cdad mínima de admisión en las fábricas, establecida en términos generales en el artículo 1°, existen casos de excepción, aparte de los que ya en éste se establecen.

Así el artículo 2º de la ley 5291, dice: « No se podrá ocupar menores de 16 años en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción o su moralidad ».

El texto del artículo es claro y razonable desde que al prohibir el trabajo nocturno para los menores de 16 años, los salva así del grave perjuicio que el trabajo ejecutado durante la hora de la noche trae para la salud de los obreros como lo comprueba la ciencia y las estadísticas que existen al respecto.

Es tendencia general modificar esta edad mínima de admisión en los trabajos de esa naturaleza, y de ahí que el proyecto despachado por la Cámara de diputados en 1922, dice:

No se podrá ocupar a mujeres ni a menores de 18 años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tal, el comprendido entre la hora 20 hasta las 7 del día siguiente, en invierno y las 6 en verano, salvo en los servicios de enfermeras y domésticos.

En este mismo artículo se establece una excepción, y es aquella que se refiere a las empresas de espectáculos públicos nocturnos en que podrán trabajar mujeres mayores de 18 años.

5. En los artículos 3º y siguientes de las disposiciones de derecho civil, la ley se ocupa del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores y vela, al mismo tiempo, por la salud, instrucción, moralidad, y seguridad de las mujeres y los niños que trabajan, asegurándoles, también, un día de descanso a la semana.

Para su mayor comprensión transcribimos dichos artículos:

- Art. 3°. Los industriales, comerciantes, o sus representantes, que ocupen servicios de menores a que se refiere esta ley, estarán obligados a llevar un registro en que conste su nombre y apellido, el lugar y fecha de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres o tutores. Estos datos serán comunicados al ministerio de menores.
- Art. 4°. La autoridad local puede ordenar en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí.
- Art. 5°. La autoridad local, de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad y asegurándoles, también, un día de descanso a la semana.
- Art. 6°. Los dueños y administradores de fábricas y talleres están obligados a mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles y organizar el trabajo de tal modo que las mujeres y los menores queden, en lo posible, a salvo de todo peligro respecto a su salud y moralidad.
- 6. A continuación vienen las disposiciones que corresponden al derecho penal, que se extienden en los artículos 7° y 8°. En estos artículos se establecen penas pecuniarias, o sus equivalentes corporales, de acuerdo con el artículo 79 del Código penal antiguo.

Nosotros, aun cuando creemos y sostenemos que dichas disposiciones son acertadas y deben seguirse manteniendo, opinamos que para que éstas puedan surtir los efectos que se persiguen con ellas en bien y favor de los trabajadores, debería hacerse algo más efectivo, en el sentido de ponerlas en juego. A este respecto entendemos que debería tratarse de proceder a reorganizar por intermedio del Departamento nacional del trabajo, un cuerpo de inspectores más conscientes, más honrados y más cumplidores de sus deberes, que los actuales, para que la ley y el amparo que se ha dispensado a los obreros, no fuesen violados y burlados por parte de los industriales, como ocurre casi a diario.

Por la ley 5291 se establece la pena de cien a mil pesos para los que hagan ejecutar por menores de 16 años, ejercicios peligrosos de fuerza o de dislocación, y multas que varían de cincuenta a quinientos pesos para todos los infractores de la ley que no queden comprendidos en la primera penalidad citada. Por el proyecto despachado por la Cámara de diputados en 1922, las penas establecidas son mucho más rigurosas, según se desprende de los artículos 21 y 22, que dicen así:

Art. 21. — Las infracciones a la presente ley serán penadas con multas de cincuenta a mil pesos, que se doblará en caso de reincidencia, o en su defecto, prisión equivalente, de acuerdo con el Código penal. Se contarán tantas infracciones como personas ocupadas ilegalmente o mujeres privadas de su ocupación por infracción de los artículos 13 y 14 de la ley. En este último caso, el producto de la multa será entregado inmediatamente a la mujer perjudicada.

Art. 22. — Será reprimido con multa de mila cinco mil pesos, o en su defecto prisión equivalente, de acuerdo con el Código penal, todo el que haga ejecutar por mujeres menores de 18 años, ejercicios peligrosos de fuerza o de dislocación. Sufrirá igual pena el que haga trabajar en espectáculos públicos nocturnos a un menor de 16 años, así como los padres o tutores que lucren con su trabajo. En caso de reincidencia en algunas de estas infracciones, se aplicará la pena pecuniaria mínima o prisión de seis meses a dos años.

Estas rigurosidades, como es fácil comprender, tienden a la diminución de las infracciones, máxime cuando el artículo 23 dice:

Art. 23. — Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación, y del Ministerio de menores, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las entidades de protección a las mujeres y los menores y las asociaciones obreras, por medio de sus comisiones directivas.

Pero no basta que las penas sean rigurosas, ni tampoco que se faculte a diversas entidades para la denuncia de las infracciones, sino que es necesario un perfecto contralor, por el cual se evite, en lo posible, esas anormalidades.

Es así que el Departamento nacional del trabajo debiera tener un cuerpo suficiente de inspectores, cuya vigilancia rotativa evite el soborno de dichos funcionarios, lo que trae como secuela el incumplimiento de la ley, en detrimento de los intereses obreros.

Al decir « vigilancia rotativa », queremos significar con ello, que la inspección deberá organizarse en forma tal, que un mismo inspector no pueda desempeñar sus funciones, en un mismo establecimiento, hasta tanto no hayan cumplido lo mismo los demás inspectores restantes.

Además, creemos conveniente, a objeto de estimular en forma más eficaz el celoso cumplimiento de estos funcionarios, se les de una participación en el importe que, por concepto de multas, impongan a los infractores de la ley, poniéndolos, así, en igualdad de condiciones con los vistas de aduana, inspectores de patentes, etc., procedimiento éste, que, en la práctica, ha resultado muy eficaz.

7. Pasamos, ahora, al estudio del capítulo tercero de la ley 5291 que se refiere a las disposiciones especiales para la Capital de la República. Dichas disposiciones se consignan en el artículo 9º de la ley, compuesto de ocho incisos, varios de los cuales contienen interesantes disposiciones, cuya importancia pondremos de manifiesto al hacer el análisis metódico de ellos.

Creyendo útil la transcripción de estos artículos, pasamos a insertarlos a continuación :

Art. 9°. — En la Capital de la República el trabajo de las mujeres y menores de edad estará sujeto además a las siguientes condiciones:

- 1º Los menores de 16 años no trabajarán más de ocho horas por día, ni más de cuarenta y ocho horas por semana;
- 2º Las obreras podrán dejar de concurrir a las fábricas o talleres hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entre tanto reservárseles el puesto:
- 3º Los menores de 16 años y las mujeres que trabajen mañana y tarde dispondrán de un descanso de dos horas al mediodía;
- 4º En los establecimientos industriales, no se empleará el trabajo de los niños de 13 años:
- 5º Queda prohibido emplear mujeres y menores de 16 años en las industrias peligrosas o insalubres, que determine el Poder ejecutivo;
- 6° Queda prohibido emplear mujeres o menores de 16 años en trabajos nocturnos, desde las 9 p. m. hasta las 6 a. m. ;
- 7º Los establecimientos atendidos por mujeres, deberán estar provistos para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita.
- 8º En los establecimientos donde trabajen mujeres, se permitirá que las madres puedan amamantar a sus bijos durante quince minutos, cada dos horas, sin imputar este tiempo en el destinado al descanso.

El inciso 1º del artículo 9º de la ley 5291 establece que los menores de 16 años no trabajarán más de ocho horas por día ni más de cuarenta y ocho por semana. El artículo 3º del proyecto originario del diputado Alfredo L. Palacios, establecía que el trabajo de los varones menores de 16 años y de las mujeres menores de 18 no excedería de seis horas diarias; el artículo 4º del mismo proyecto, que el trabajo de las mujeres mayores de 18 años no podría exceder nunca de ocho horas diarias y el artículo 5º del proyecto, despachado favorablemente por la Cámara de diputados en el año 1922, que no se podría ocupar en industria ni comercio a mujeres menores de 18 años, más de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales; y a menores de catorce, seis horas diarias o treinta y seis semanales.

Observando atentamente estas disposiciones, vemos que aun cuando todas se refieren a un límite de horas de trabajo, obran, sin embargo, con disparidad de criterio, en cuanto a ello se refiere.

No se escapará al criterio del que analice estas disposiciones, la diferencia substancial que se advierte en el espíritu de las mismas, y así, estudiando el proyecto de ley que presentara el ex diputado Palacios en el año 1905, se ve que su intención era la de establecer como máximo de trabajo la jornada de ocho horas para toda mujer obrera, cualquiera que fuese su edad. En cambio, por la ley en vigor y asimismo por el proyecto despachado por la Cámara de diputados en el año 1922, sólo se habla de una limitación para las mujeres menores de 18 años, no así para las mayores de ésta edad, que según se desprende del texto de la ley y del proyecto, citados ya, pueden trabajar más de ocho horas.

Aun cuando la práctica consuetudinaria ha impuesto la jornada de ocho horas, creemos que ella debe ser objeto de una legislación al respecto, porque, de no ser así, en un momento dado, y por una circunstancia eventual, podría ser modificada arbitrariamente por cualquiera de las partes, con sus consiguientes trastornos y perjuicios ulteriores. De ahí la necesidad imprescindible de una disposición que establezca una jornada máxima de ocho horas para las mujeres obreras, tal como lo establecía el proyecto originario.

La imposición de la jornada de ocho horas no es una cuestión reciente. Ya en la Recopilación de las leyes de Indias, en la ley VI, título VI, libro III, se establecía que:

Todos los obreros trabajarían ocho horas cada día; cuatro horas a la mañana y cuatro horas a la tarde, en las fortificaciones y fábricas, repartidas a los tiempos más convenientes para librarse de los rayos del sol, más o menos lo que a los ingenieros pareciese, de forma que no faltando un punto de lo posible, también se atienda a procurar su salud y conservación.

En la edad media, según lo expresa Fagnicz, citado por Palacios, la jornada efectiva era de nueve horas y media en invierno y doce horas y media en verano, es decir que, término medio, se trabajaba once horas diarias.

Sin embargo, en la época moderna, la revolución industrial de fines del siglo xvm determina, con la introducción de la maquinaria, la jornada excesiva.

En 1840 Villermé estimaba en catorce horas la duración efectiva del trabajo. Pero Carlos Gide, en su libro Las instituciones del progreso social, página 69, sostiene que el horario citado por Villermé no era exagerado, pues en las hilanderías se trabajaba hasta diez y siete horas diarias. Este horario excesivo de trabajo, forzosamente debía reaccionar, y es así como en Francia el 9 de septiembre 1848 se dictó una ley—que fué la primera en Europa—que estableció la jornada máxima de doce horas para los adultos, horario éste disminuído a diez horas, en París, y a once en las provincias, por el decreto redactado por Luis Blanc, el 2 de mayo del mismo año. (Palacios, La fatiga, capítulo VIII.)

La imposición de la jornada de ocho horas ha sido declarada en los distintos congresos internacionales que se celebraron para tratar las leyes del trabajo. En este sentido la votaron los congresos generales de trabajadores celebrados en Baltimore en 1866; el Congreso obrero internacional de Ginebra y el de Washington.

El horario de ocho horas diarias de trabajo, presenta beneficios que dificilmente se discuten desde que están fundados en la experiencia de muchos años de estudio por parte de varios hombres de ciencia que se ocuparon especialmente de este asunto; entre ellos: Mosso, Nicéforo, Kaustsky, Jon Rae, Patrizzi; y entre nosotros Palacios, Bunge y otros. Las conclusiones a que éstos llegan, después de sus interesantes experi-

mentaciones, son las de que « la prolongación de la jornada de trabajo, las horas de trabajo suplementarias, el trabajo nocturno y de madrugada, la supresión de los descansos intercalados y del reposo hebdomadario, la alimentación insuficiente, son causas de perturbación. En estas condiciones, la diminución de la producción es evidente. »

Además, Palacios, en su valioso libro La fatiga y sus proyecciones sociales, página 262, dice: « La reducción de la jornada de trabajo no ha disminuído jamás la capacidad de concurrencia de algún país, sobre los mercados del mundo. Los estados en los cuales la jornada de trabajo es más corta fabrican actualmente sus productos a mejor precio que los otros ».

Después de analizar detenidamente estas afirmaciones, se llega fácilmente a determinar que el horario de ocho horas de trabajo diario presenta dos aspectos distintos, no menos importantes uno que el otro; ellos son : el biológico y el económico.

El biológico porque contempla el problema social que produce el surménage consecuencia de la fatiga, causa de todas las enfermedades y miserias fisiológicas a que más tarde se ve sometido el trabajador, desde que, científicamente, se ha demostrado que cumplidas las ocho horas de trabajo, el obrero ha llegado al máximum de rendimiento de su economía muscular.

El económico porque se refiere a una cuestión, también de orden social, como es la producción. « La adopción de la jornada de ocho horas aumenta la producción y no perjudica el precio de costo. » (Palacios, La fatiga, pág. 258 y 262.)

Es por tales causas, y por haber demostrado suficientemente que no existen argumentaciones como para destruir esos razonamientos, que creemos necesario una reforma en ese sentido.

Es menester que por la fuerza de la ley, se establezca el horario máximo de trabajo de ocho horas diarias para todos nuestros trabajadores, y muy especialmente para las mujeres que, como hemos visto antes de ahora, tienen un organismo más delicado y menos resistente que el del hombre.

8. El inciso 2º se ocupa de una de las cuestiones más trascendentales que se presenta en esta ley, como es el descanso de la mujer antes y después del alumbramiento.

La solución que presenta nuestra ley es enteramente facultativa, pues al decir: las obreras podrán dejar de concurrir..., se deja librada a su voluntad el concurrir o no a las fábricas durante el período del embarazo y el posterior al parto.

Nosotros censuramos decididamente la disposición, porque no llegamos a comprender como, habiendo intervenido en su sanción autoridades reconocidas en materia médica y legal; habiéndose hecho brillantísimas disertaciones; habiéndose aportado importantísimos conocimientos científicos a tal punto de llegar al desmenuzamiento completo de esta cuestión, se haya incurrido en tan grave error por parte de nuestros parlamentaristas, procediéndose así con verdadero egoismo, al no pensar que al dejar de defender a la madre creadora del futuro ciudadano, se atenta contra la conservación y mejoramiento de nuestra raza.

El doctor Alfredo L. Palacios, en su interesante libro La fatiga y sus proyecciones sociales, investiga con minuciosidad de detalles esta cuestión, y así, en la página 303, parágrafo 15 del capítulo 9°, bajo el título de El reposo de las madres obreras, dice:

La obrera no descansa antes del parto y este hecho tiene una grave repercusión en la salud de la raza. Sólo la ignorancia de los legisladores ha podido rechazar el precepto que propuse en 1905.

La conferencia de Berlín de 1890, declara que el reposo de las mujeres embarazadas debería inscribirse en la tey de todas las naciones, establecióndose la indemnización compensadora del salario perdido, durante ese descanso forzoso.

El Cuarto congreso de asistencia pública de Milán, de 1906, sancionó el mismo principio.

El Congreso nacional científico de Lyon declaró, que siendo el trabajo de la mujer, perjudicial al niño y a la madre, cuando se efectúe dos meses antes del parto y dos meses después, correspondía la interdicción durante este período, dejando al legislador el cuidado de hacer una ley corolaria para acordar una indemnización a la mujer.

La opinión unánime de los tratadistas autoriza a sostener que la mujer, durante la última época de su embarazo, no debe trabajar.

Pinard dice, en la comunicación a la Academia de medicina de París, de 26 de noviembre de 1895, que ha pesado los hijos de las mujeres que trabajan hasta el momento del alumbramiento y los hijos de las que descansaron dos o tres meses, eliminando, es claro, los casos considerados como patológicos, y que ha constatado que los primeros pesan menos. La diferencia obtenida, después de realizar la experiencia con quinientos niños de cada clase, es de 356 gramos.

El doctor Letourneur, citado por Thaireux, arriba a las siguientes conclusiones:

- 1ª Los hijos de las madres que se ocupan de trabajos (atigosos pesan, término medio, 50 gramos menos que los hijos de las mujeres que no realizan esa labor;
- 2ª Los hijos de las mujeres que descansan durante el último período de su embarazo, cualquiera que sean sus profesiones, pesan término medio, doscientos veintegramos más que los hijos de las que no descansan.
- 3ª Si la profesión no fatigosa de la madre es provechosa para el hijo, lo es mucho más, el reposo de aquella;
- 4ª Si no es posible que todas las mujeres tengan una profesión no fatigosa, por lo menos la sociedad debe asegurar a las mujeres embarazadas el reposo, durante la última época de su embarazo.

El doctor Cury, en la Hygiène sociale de la grossesse dans la classe ouvrière, dice que

la sociedad está interesada en garantizar a la mujer obrera el descanso durante una parte del tiempo de sus embarazos.

Es el medio más seguro, agrega, de poner coto a la elevación de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil.

El doctor Bachimont, con sus interesantes estadísticas que tuve oportunidad de citar en la Cámara de diputados, demuestra de una manera evidente que las mujeres que descansan antes del parto, producen hijos de un peso mayor que el de los hijos de las que no descansan en esa misma época, y concluye diciendo que desde los puntos de vista de la humanidad, del aumento de la población, de la evolución de la raza, es necesario y urgente que los poderes públicos intervengan para proteger a la mujer encinta durante los tres últimos meses de su preñez y el feto durante los tres últimos de su vida intrauterina. Thèse de París, 1898. Documents pour servir à l'histoire de la puériculture intrauterine.

Nuestras investigaciones personales resultantes de las visitas que hiciéramos a médicos eminentes, nos hacen llegar a las mismas conclusiones.

He aquí las palabras textuales del doctor Angel II. Roffo:

La mujer, por lo menos, debe descansar un mes antes del parto, puesto que es el mes en que más trabajan los tejidos. Ese embrión que está desarrollándose necesita el máximum de nutrición y es precisamente en este último mes, cuando el niño adquiere su máximo desarrollo.

Resultados: en ese período la madre debe hacer una vida sumamente higiénica, reposada, caminar y comer bien; no el surménuge que trae el trabajo, que es desastroso.

Después del parto, el descanso debe ser de un mes. En el post parto hay una cuestión de orden anatómico: la madre necesita hacer su intervolución; es decir, que la matriz vuelva a su tamaño normal, lo que por lo menos tarda quince días. Si una enferma se levanta antes, se le puede doblar la matriz y ya se imaginan las consecuencias.

En cuanto al chico, ese descanso es aun más razonable. Hay que tener en cuenta que el niño, justamente, adquiere su desarrollo en el primer período de la lactancia, o sea en el primer amamantamiento.

El doctor Augusto Bunge, en su libro Las conquistas de la higiene social, dice:

La prohibición del trabajo inmediatamente antes y después del parto, cuya gran importancia se deduce de lo dicho en páginas anteriores, existe en todas las leyes, menos en la francesa. Pero, la Cámara de diputados de Francia, acaba de votar una amplia prohibición que es de esperarse votará también el Senado, a pesar de su espíritu poco favorable a las leyes obreras, demostrado en repetidas ocasiones. Es evidente que una mujer embarazada no debe trabajar regularmente, al menos desde el séptimo mes; y no lo es menos, que una parturienta debe guardar reposo, alimentarse y lactar. La prescripción de un reposo de dos semanas antes del parto y de cuatro a seis después de él, aparece por tanto de una risible moderación, pues está muy lejos de lo más indispensable. Sin embargo, eso mismo es demasiado para muchas que, sin más medios de vida que sus salarios, tienen a veces que optar entre sufrir hambre o concurrir a la fábrica hasta que lleguen los dolores del parto; y lo que es peor, tienen que volver a la fábrica en cuanto el parto ha concluído. Y el recién nacido; que aprenda a vivir!

La probibición lisa y llana es pues una medida que, por sí sola, nada resuelve. Su complemento indispensable tiene que ser, o bien el pago del salario directamente durante todo el tiempo del reposo legal, o el pago de un subsidio por alguna institución erigida con tal objeto.

Considero a la primera medida muy justa, en principio, pues está en la conveniencia de la comunidad propender a que se desarrollen sanas y robustas las generaciones nuevas de quienes depende su futuro. Subvencionar a las madres obreras para que puedan, sin sufrir miseria, dedicarse durante un tiempo mínimo al cuidado y lactancia de sus reción nacidos es, por consiguiente, pagar una prima de seguro cuyos réditos se recogerán en un porvenir bastante inmediato. Pero ello tiene, entre otros muchos, el inconveniente de no estimular, en modo alguno, la iniciativa y previsión individuales.

La institución de lo que llamaré el seguro maternal permite que, por el pago de una pequeña cuota semanal o mensual, la mujer obrera adquiera el derecho a un subsidio diario en caso de parto, por una suma fija, o variable según el monto de la cuota y por un término igual o mayor que el de reposo que imponga la ley de trabajo. Este seguro es obligatorio en Alemania y Austria, como un anexo del seguro contra las enfermedades. En Francia las mutualidades se han preocupado de la maternidad tan poco como la legislación, pero la simpática iniciativa de un filántropo, ha dado vida a una institución llamada « Mutualité maternelle » que tiene un objeto análogo pero que confina con la beneficencia y es todavía de muy pequeñas dimensiones, En la parte correspondiente a los seguros sociales me ocuparé de la cuestión con más detenimiento.

Después de tan fundadas opiniones ya no cabe la menor duda del descanso que necesita la mujer obrera en el período crítico de la gestación y después del alumbramiento; no obstante lo cual, la fijación exacta del tiempo que debe descansar, varía según la opinión de las distintas personas que se ocuparon de esta cuestión. Así, en el proyecto del doctor Palacios se establecía el descanso obligatorio de 20 días antes y 40 días después del alumbramiento, cláusula ésta que fué modificada como ya se ha visto, por la ley 5291 que establece, por el inciso 2º del artículo 9°, un descanso facultativo « hasta los 30 días subsiguientes al alumbramiento ». Por otra parte, el doctor Rosso aconseja el descanso de un mes, por lo menos. El doctor Bunge, según se desprende de los párrafos últimamente transcritos, sostiene que el descanso debe hacerse efectivo, por lo menos desde el séptimo mes. Y por último, encontramos que, por la ley aprobada por la Cámara de diputados en 1922, se establece un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al alumbramiento; es decir, un descanso total de 84 días.

Solucionado el problema desde el punto de vista biológico, corresponde, ahora, que nos ocupemos de otra cuestión que es el complemento imprescindible para que dicho argumento no se vea de hecho destruído: tal es el factor económico.

d Es posible facultar o prohibir el descanso de la mujer embarazada,

si no se suple la remuneración que deja de percibir por los días que no trabaja?

La prohibición lisa y llana, dice el doctor Bunge en la obra citada, « es una medida que nada resuelve » ; y así, aconseja dos soluciones : o se paga el salario durante todo el tiempo del reposo legal, o se le paga un subsidio por alguna institución erigida con tal objeto.

El proyecto de ley del diputado Palacios, en su artículo 6º establecía: « las mujeres obreras quedan obligadas a un descanso completo de 20 días antes del parto y 40 días después del parto, durante los cuales tendrán el derecho a percibir su jornal diario ».

En uno de los numerosos establecimientos industriales que hemos visitado (nos referimos a la firma Piccardo y Cía.), hemos recogido la grata impresión y sorpresa a la vez, que nos produjeron las admirables normas que tienen establecidas para estos casos. Así, la mujer antes del parto opta por un período de descanso que crea prudencial, y la casa le abona la suma de pesos 180, equivalente a un jornal diario de pesos 4.50 durante cuarenta días.

Otra de las medidas que en pro de las madres obreras toma la casa, es la de extremar los cuidados en protección de su salud. En este sentido se las faculta a utilizar los ascensores del establecimiento, para evitar la fatiga que podrían experimentar al subir y bajar las escaleras. Esta concesión es exclusiva para las madres obreras, no así para el resto del personal. Asímismo, cuando el tratamiento de la madre requiera los servicios especiales de un médico, o el alojamiento en algún sanatorio, hospital, etc., la casa procura conseguir que esos servicios sean lo menos onerosos posible.

9. Así como la casa se preocupa del cuidado y salud de la madre, también se ocupa grandemente del cuidado del hijo; y es así como éste, durante sus primeros tres años de vida, goza de los beneficios que le brinda la sala cuna existente en el mismo establecimiento.

La sala cuna, tal cual la tiene instalada la casa Piccardo y compañía, consta de un amplio salón que reune todas las condiciones posibles de higiene. Alrededor de este salón hay un número suficiente de cunas para el descanso de cada uno de los hijos de las obreras. Además, los chicos disponen de juguetes y otros elementos de distracción, como ser pájaros, plantas, etc., que artísticamente distribuídos, contribuyen a hacer más alegre y atractiva su existencia.

Al cuidado de estos niños están dos mujeres que les prodigan solícitos cuidados, en tal forma que el chico no se resiente por la ausencia de la madre. A cada criatura se le destina un ajuar completo, en el que cada una de sus prendas lleva un número, y que se guarda en un armario dividido en secciones numeradas, cada una de las cuales corresponde a cada uno de los ajuares; procedimiento éste que evita que la ropa de un chico sea usada por los otros. Diariamente, para cada niño se destinan tres mudas, cuyo lavado no está a cargo de la obrera sino del establecimiento.

Además del salón que ya hemos descrito, existen dos consultorios médicos destinados, uno para atender a las mujeres y sus hijitos y otro, para atender a los hombres. Estos consultorios están a cargo de dos profesionales que tienen a su cuidado todo lo relativo a su materia técnica en cuanto se refiere al establecimiento y a su personal. El médico encargado de las mujeres y sus hijos, prodiga toda clase de cuidados a estos últimos, recetando la alimentación necesaria que debe suministrárseles.

El establecimiento también proporciona a la madre obrera toda la leche necesaria para la alimentación del niño, así como los tónicos y otros medicamentos que el niño pueda necesitar. Debemos, también, hacer notar que la casa proporciona una caja de parto, que contiene lo indispensable para tal fin, a cada una de las obreras embarazadas.

Cabe hacer, por todo lo dicho, un elogio merccido de este loable proceder, que es todo un orgullo para quien, inspirado en el sentimiento humano y haciendo gala de una no muy frecuente acción filantrópica, cruza los senderos de la vida social argentina dejando una estela imborrable de ejemplo y de moral, que debiera ser imitada sin tardanza y sin recelo por los demás industriales.

La instalación de las salas-cunas ha sido siempre una necesidad sentida y así el doctor Alfredo L. Palacios, por el proyecto de ley que presentara a la honorable Cámara de diputados en el año 1905, en su artículo 18, decía:

« En las fábricas donde trabajen más de cincuenta mujeres habrá una o más piezas en perfecto estado de higiene, a fin de que las madres puedan amamantar a sus hijos, media hora por la mañana y media hora por la tarde. Los patrones no podrán exigir erogación alguna por este servicio. » Esta disposición, por desgracia, fué eliminada al sancionarse la ley 5291, pero vuelve a reproducirse en el proyecto despachado por la honorable Cámara de diputados en el año 1922, el que en su artículo 15, dice: « ... En los establecimientos que ocupen el número mínimo de mujeres que determine la reglamentación, deberán habilitarse salas maternales adecuadas para los niños menores de dos años, donde éstos quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres. »

Consultada al respecto la opinión del doctor Rosso, éste manifestó lo siguiente:

No debe permitirse que una sola fábrica no tenga su sala-cuna. Éstas deben existir en todas las fábricas donde trabajen mujeres, para el mejoramiento de la raza. Ese niño, que está amamantado de cerca por la madre, cumple su alimentación en una forma más completa. En cambio, si la madre lo deja al cuidado de una vecina, y aun más, si los niños están al cuidado de una ama o institutriz, están propensos a una gastroenteritis. De modo que las fábricas deben tener sus salas-cunas donde las criaturas se críen bien; y más, se debería aspirar a que la legislación contuviera alguna disposición por la cual se establezca el descanso de un día, aunque fuera, para la mujer que se halla en la época de la menstruación.

Por su parte, el doctor Aráoz Alfaro, presidente del Departamento nacional de higiene, en una brillante disertación pronunciada en el Instituto popular de conferencias el 19 de septiembre de 1924 y que publica en la revista *La semana médica*, año XXXI, número 41 del mes de octubre de 1924, a este respecto dice:

Que la protección de la infancia debe ejercitarse desde antes del nacimiento, y que habrá que llegar, como ya se ha hecho en algunos estados de Norte América, a dictar leyes que impidan la unión de seres enfermos, viciosos o tarados, capaces de hacer pesar su desgraciada influencia sobre las futuras generaciones. Al mismo tiempo habla sobre la necesidad de asegurarse, también por leyes y reglamentos y por instituciones sociales, y a este respecto hace la cita de la iniciativa tenida por el diputado Alfredo L. Palacios y más tarde por otros legisladores para la protección legal de la mujer embarazada, para que la madre y el hijo puedan llegar a un buen término en óptimas condiciones, no faltándole así a aquélla, en este delicado estado de la vida, ni el descanso que le es tan necesario, ni la alimentación ni el confort indispensable.

No hay, dice el doctor Aráoz Alfaro, seguro alguno para la vida y la salud del niño, como la crianza al seno por la propia madre.

La ocupación de la madre obrera en el taller durante el período de la lactancia constituye todo un peligro para la salud del niño, no existiendo la sala-cuna. Además, el doctor Gregorio Aráoz Alfaro agrega:

... que a pesar de que indústriales interesados en la venta de un producto alimenticio pretendeu probar su superioridad, o, por lo menos, la seguridad de que con él se cria al niño tau bien como con la leche materna, es conveniente no dejar de insistir, cada vez que se habla al público, en que la crianza natural y la madre son insubstituibles.

10. La ley 5291 en el inciso 8º del artículo 9º, dice: « En los establecimientos donde trabajen mujeres, se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso. »

Como se ve, esta disposición de la ley sancionada, no es más que la desnaturalización absurda de lo que fué la sala-cuna en el proyecto originario.

Hemos dicho « desnaturalización absurda » porque la disposición sancionada, en sí, nada dice, desde que no establece facilidades para que dichas funciones puedan ser desempeñadas con comodidad e higiene.

De nada vale que se permita a la obrera amamantar a su hijo, si tendrá que hacerlo llegar hasta la fábrica por intermedio de una persona extraña; lo que implicaría una erogación por su parte, perjudicial para sus haberes.

Pongámonos en el supuesto que este perjuicio desaparezca y que se le permita a la obrera permanecer en el taller con su hijo. De nada vale, tampoco, la disposición establecida, porque el niño necesita disponer de un lugar higiénico y especial donde alojarse mientras su madre trabaja; es decir, que es necesaria la instalación de la sala-cuna, y de la cual·la ley nada dice.

11. El inciso 7º del artículo 9º de la ley 5291 dice: «Los establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita.»

No podemos dejar aquí pasar por alto la opinión personal que nos fué suministrada por el doctor Roffo, en nuestra entrevista en el Instituto de medicina experimental, y que por sí sola explica el alcance de esta disposición legal. He aquí la manifestación del doctor Roffo:

Es cuestión no solamente biológica, sino de humanidad. Si un cuerpo descansa, tanto mejor, y máxime la mujer, que tiene un organismo tan especial. La posición de pie produce las várices y de ahí que éstas sean frecuentes en las piernas. Los vigilantes, los cocineros, sufren casi todos de este mal. Además, la circulación venosa se hace de abajo hacia arriba, por lo cual pueden ustedes darse cuenta del inconveniente que se presenta, si la posición del cuerpo es siempre de pie. Ahora, si ustedes agregan que la circulación en la mujer es de una forma más especial, pueden fácilmente deducir la conveniencia que presenta la posición de sentado.

La implantación de la silla, no solamente ha sido objeto de disposiciones, entre nosotros. Augusto Bunge, en su libro *Las conquistas de la higiene social*, tomo I, página 351, refiriéndose a la legislación francesa a este respecto, dice:

Fuera de los establecimientos industriales, la legislación francesa ha tenido en cuenta solamente el trabajo de la mujer en las casas de comercio, en la ley del 29 de diciembre de 1900, fijando las condiciones del trabajo de las mujeres empleadas en las casas de comercio y sus dependencias. Pero esta ley, como la inglesa, que imita incompletamente, se reduce a prescribir la obligación de proveer en los locales de venta, un asiento para cada mujer empleada en ellos, y encargando a los inspectores del trabajo de asegurar la ejecución de la ley.

Hemos visitado varios establecimientos industriales de esta Capital a objeto de cerciorarnos acerca del cumplimiento de la ley que nos ocupa, entre otros: Alberto Grimoldi, Compañía Sansinena de carnes congeladas «La Negra», Luis Barolo y compañía, Saint hermanos, Piccardo y compañía, etc., y en una de ellas, «La Negra», hemos podido observar el

incumplimiento de la ley, pues en su mayor parte las mujeres no disponen de sus respectivos asientos, no obstante no impedirlo la naturaleza del trabajo que ejecutan.

Hemos conversado con algunas obreras, las cuales no pudieron explayarse en sus respuestas con la soltura debida, pues, la presencia de los dirigentes del establecimiento se lo impedían. Sin embargo, por manifestaciones aisladas pudimos entrever que el cumplimiento de la ley sería recibido con no poco agrado.

12. La ley 5291 en su artículo 9°, inciso 6°, prohibe emplear mujeres o menores de 16 años en trabajos nocturnos, desde las 9 p. m. hasta las 6 a. m.

Esta disposición, con algunas variantes, estaba contenida en el proyecto originario del doctor Palacios, que en su artículo 7º decía: «queda prohibido emplear mujeres y jóvenes menores de 18 años en los trabajos nocturnos».

La ley aprobada por la Cámara de diputados en 1922, en su artículo 6° dice: «No se podrá ocupar a mujeres ni menores de 18 años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tal el comprendido entre la hora 20 hasta las 7 del día siguiente, en invierno, y las 6 en verano, salvo en los servicios de enfermeras y domésticas. La disposición anterior no se aplicará a las empresas de espectáculos públicos nocturnos, en los que podrán trabajar mujeres mayores de 18 años.»

Como se ve, la Cámara, que en aquel entonces no estuvo de acuerdo en sancionar el proyecto del doctor Palacios, en esta oportunidad se manifiesta conforme con los principios que el autor del proyecto originario consignó; nos referimos a la edad límite hasta la cual se prohibe el trabajo nocturno.

Cabe aquí hacer notar que uno de los establecimientos que hemos visitado — nos volvemos a referir a «La Negra», — viola la disposición que sobre el trabajo nocturno contiene la ley 5291, pues, al hacer comenzar las faenas los días sábados a las cinco de la mañana, estando prohibido trabajar antes de las seis, infringe la ley una hora por semana, poca cosa, por cierto, pero que no por eso deja de significar una infracción.

Como razones explicativas de la prohibición del trabajo nocturno, podemos insertar aquí algunos párrafos del doctor Augusto Bunge. En su obra citada, página 255, pone bajo el título de *El abuso innecesario del trabajo nocturno*:

... el trabajo nocturno es un abuso que nada justifica, desde las panaderías manuales hasta las casas de confección.

Y si es gravemente perjudicial el trabajo nocturno de los adultos, tanto desde el

punto de vista fisiológico como del moral, mucho más lo es el de las mujeres, niños y adolescentes. ¿No es decididamente vergonzosa esa ocupación nocturna de madres que tienen hijos que cuidar, de mujeres jóvenes expuestas así, desarmadas, a todas las acechanzas y peligros de la calle? ¿Y no es peor todavía exprimir el insomnio de los adolescentes y de los niños?

La primera necesidad económica de una nación es conservar la salud de sus madres, asegurar el porvenir de las nuevas generacioues. Es este un interés primordial, ante el cual deben ceder los pequeños intereses particulares; y es este un deber sagrado y fundamental, frente al cual no caben derechos accesorios y contingentes.

A esta altura de la civilización, el trabajo nocturno de la mujer, del adolescente, del niño, son absolutamente intolerables; y es imprescindible su prohibición terminante sin excepción alguna.

Una de las disposiciones que creemos debieran ser introducidas en una nueva ley sobre esta materia, es la que se refiere a la instalación de comedores higiénicos con cocinas adecuadas para la comodidad de los obreros.

Aun cuando ningún proyecto en nuestro país se ha ocupado de la instalación de estos servicios, hoy su adopción se hace necesaria, por los beneficios que reporta a los trabajadores. Así nos lo demuestran los trabajos científicos realizados con tal motivo, por nuestro ilustrado profesor doctor Alfredo L. Palacios, en los talleres del Estado donde existen estos salones.

El beneficio que estos reportan al trabajador es de orden fisiológico, porque el obrero, al suspender el trabajo, tiene, por lo general, que hacer, un largo viaje para llegar a su casa, comer rápidameute y volver con premura al taller. Es indudable que en estas condiciones el organismo de estas personas no puede reponerse de las fuerzas perdidas y vuelven al trabajo en un estado de inferioridad física con respecto a la normalidad de su organismo.

Alfredo L. Palacios en su interesante libro La fatiga, página 110, dice que habiendo conversado en las Obras sanitarias de la Nación con varios obreros, éstos le expresaron las ventajas que les reportaban esas dependencias.

En nuestras visitas efectuadas a los establecimientos industriales de esta Capital, pudimos observar, que en ninguna, a excepción de dos — « La Negra » y la casa Luis Barolo y compañía — existen estos comedores.

De los dos establecimientos citados, el de Luis Barolo y compañía reune las condiciones higiénicas suficientes a las necesidades de los operarios; no así, desgraciadamente, el del establecimiento de la Compañía Sansinena de carnes congeladas « La Negra », que nos produjo una triste impresión, por su disposición desaliñada y por sus exiguas condiciones de aseo.

Cabe hacer notar, también, la diferencia substancial de organización que en cuanto a estos comedores, existe, en los dos establecimientos citados.

En el establecimiento « La Negra », el obrero lleva consigo el alimento pues la casa no se lo proporciona, mientras que en la casa de Luis Barolo y compañía existen cocinas en las que se condimentan alimentos económicos para el obrero, que no perjudican mayormente su jornal.

Es indudable que aun cuando esta ley debiera tener un carácter que comprenda a todos los obreros del país, su razón de existir se justifica más aún en aquellos establecimientos en que trabajan mujeres, especialmente, solteras y niños.

14. A la terminación, así, de nuestro trabajo, nos ha sorprendido gratamente, la noticia de que el Congreso, en su última sesión ordinaria del actual período legislativo, ha convertido en ley el proyecto que, sobre reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños, había despachado favorablemente la Cámara de diputados, en 1922.

La nueva ley sancionada, casi en nada difiere del proyecto de 1922; sólo varios artículos presentan algunas variantes en la redacción, pero el fondo y el espíritu de estas disposiciones, son substancialmente los mismos.

Creemos, en tesis general, que la ley es buena y que su aplicación importa un adelanto muy pronunciado en la legislación obrera de nuestro país: pero, sin embargo, los conocimientos que hemos adquirido en el estudio de esta materia y la experiencia que recogimos en nuestras visitas a los establecimientos industriales, nos han convencido de que la ley sancionada presenta todavía deficiencias sensibles, que necesariamente deben subsanarse.

Muchas de las reformas que hemos aconsejado en nuestro trabajo, se ven ahora comprendidas entre las disposiciones de la nueva ley, lo que confirma plenamente la exactitud de nuestras observaciones.

El examen de la nueva ley presenta un marcado relieve en el sentido de haber desaparecido de su texto la división en capítulos, y especialmente, las disposiciones que, con carácter particular, se establecían para la Capital de la República, en el capítulo III de la ley 5291.

La nueva ley ha reaccionado, así, contra el sistema adoptado por aquélla, y al establecer sus disposiciones con carácter general para todo el territorio de la República, creemos que ha procedido con la mayor justicia, desde que ninguna razón justificaba la diferencia que se establecía entre las obreras de la Capital y las del interior de la República.

15. Sin desviar la orientación y el método que hemos adoptado en la exposición de este trabajo — pues la brevedad del tiempo de que dispo-

nemos para su presentación, no nos permite ahondar más el estudio de este tema — sintetizamos a continuación las reformas que hemos aconsejado, muchas de las cuales, como ya se dijo, se hallan comprendidas en la ley últimamente sancionada. Tales son:

- ra Carácter general de la ley, es decir, aplicable por igual en todo el territorio de la República;
- 2ª Admisión de los menores al trabajo, a partir, recién, de la edad de 14 años;
 - 3ª Supresión de la escuela nocturna, para los menores de 14 años;
- 4ª Prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y menores de 18 años;
- 5ª Mejor organización de la inspección. Establecimiento de un sistema de inspección rotativa, haciendo que el inspector tenga una participación en el importe de las multas que imponga;
- 6ª Horario máximo de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales;
- 7^a Descanso obligatorio y no facultativo, antes y después del parto, para la mujer embarazada;
- 8º Mantenimiento del jornal diario para la mujer que, con motivo del parto, ha debido suspender el trabajo;
- 9ª Instalación de la sala-cuna en todo establecimiento industrial y comercial donde trabajen mujeres;
- 10ª Instalación de comedores higiénicos para comodidad de los obreros.

SEMINARIO: INDUSTRIAS FABRILES

PROFESOR: ING. EUSEBIO GARCÍA

JEFE DEL CURSO: DR. EDUARDO M. GONELLA

La industria de los envases de madera en la República Argentina

POR EL

SR. HÉCTOR MONTI

Sumano: Capítulo I. Antecedentes de esta industria en la República Argentina. — Capítulo II. Toneles y barriles. — Capítulos III, IV y V. Tonelería. — Capítulos VI, VII y VIII. Cajonería. — Capítulo IX. Costos de producción.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE ESTA INDUSTRIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Su estado actual

Los antecedentes de nuestra industria de envases de madera son realmente un poco vagos y confusos. Es difícil determinar su desarrollo inicial, su nacimiento, debido en primer lugar a la ausencia de censos en los cuales pudieran aquellos reflejarse, y además, porque la importancia fabril era tan pequeña que fué englobada en otras similares. En efecto, así ha ocurrido en varias estadísticas en las cuales se englobó en el rubro de aserraderos, a los establecimientos industriales que se dedicaban a la construcción de cajones, barricas, barriles, etc.

Al estudiar el estado actual de esta industria debe considerarse separadamente la de cajonería y la de tonelería, porque si bien es cierto pueden incluirse en la industria de envases de madera, tienen, en cambio, caracteres propios que motivan esta especificación.

La industria de la cajonería tiene, en nuestro país, un desarrollo que podríamos llamar reciente. En pocos años ha conseguido sus actuales adelantos y perfeccionamientos en materia de maquinarias y preparación de la madera.

Los establecimientos que intervienen en la fabricación de cajones son generalmente aserraderos que tienen anexada una sección para la construcción de cajones, existiendo, también, los que sólo se dedican a la preparación de la madera (cepillado, corte, etc.) no interviniendo en la construcción.

El censo del año 1914 nos da un total de 30 fábricas de cajones existentes en toda la República, correspondiendo a la Capital federal 17 y 11 en la provincia de Buenos Aires. El total de fábricas está pues representado por la Capital federal y la provincia de Buenos Aires, corres-

pondiendo la mayoría de los establecimientos de esta provincia, a San Fernando y sus alrededores, donde se encuentran establecidos la mayoría de los aserraderos que preparan la madera del Delta, y que utilizan luego las fábricas de esa zona y de la Capital, constituyendo aquella región un verdadero mercado de maderas blancas (sauce, álamo, etc.)

La parte más interesante de ésta, como de otras industrias, la constituye el estudio de la materia prima. En la cajonería nacional, la materia prima empleada en su mayor parte es extranjera.

El estudio de las maderas argentinas similares, los costos de producción, los derechos aduaneros y las causas de utilización de maderas extranjeras por nacionales, comprenden los puntos principales de este trabajo.

Con respecto a la tonelería, podemos decir que ésta no ha conseguido vida propia, ni aun un discreto desarrollo en nuestro país.

Su actividad se reduce a lo siguiente: armar cascos con duelas que se introducen del extranjero, reparar envases usados, y construir en pequeña escala barriles con maderas extranjeras.

El censo del año 1914 nos da un total de 54 tonelerías en toda la República, correspondiendo 27 a la Capital federal. En su casi totalidad, son establecimientos de reparaciones y almacenamiento de envases, pues las verdaderas fábricas de toneles son muy pocas.

En esta industria, como en la de la cajonería, se tropieza con el inconveniente, como ya lo hemos dicho, de que la materia prima es extranjera.

Más adelante nos ocupamos del estudio de las diversas cuestiones relacionadas con esta industria; materia prima nacional, gastos de producción, costos comparativos, etc.

CAPÍTULO II

TONELES Y BARRILES

Fabricación actual

Antes de entrar al estudio del estado actual de esta industria, es conveniente conocer su evolución y desarrollo.

El censo del año 1895, cuyos datos transcribimos a continuación, expresa la distribución en la República, de los establecimientos de tonelería existentes en aquella fecha. Su número alcanza, según el cuadro, a 75, correspondiendo más de la mitad a la Capital federal, que ha sido siempre el centro de la actividad industrial. Sigue Mendoza y La Rioja, centros vitivinícolas.

Tonelerías según el Censo de 1895

	Estable- cimientos
Capital federal	39
Mendoza	10
La Rioja	7
Santa Fe	6
Tucumán	6
San Juan	4
Buenos Aires	2 .
Córdoba	1
Total	75

El cuadro que sigue informa sobre el personal de los establecimientos y los capitales invertidos en los mismos:

-	Genso de 1895	
Capitales		\$ 487.304
(Argentinos	13
Propietarios &	Argentinos	62
	Total	-5

Personal empleado	Hombres	380 32
	Total	
	Argentinos. Extranjeros	153
	Extranjeros	259
	Total	412

Dado la época en que este censo fué levantado, 1895, se explica que el número de industriales extranjeros sea superior al de los nacionales, pues la industria en general estaba en manos de extranjeros, como asimismo el personal que actuaba en la misma.

Los capitales invertidos alcanzan a 487.304 pesos nacionales, lo que arroja un promedio por establecimiento, de 6498 pesos nacionales.

El personal empleado en cada tonelería, según el censo, era, término medio, de 5 personas.

Con posterioridad a este censo, tenemos el del año 1914, cuyos datos transcribimos a continuación:

	Estable-	Capitales	Valor de los productos fabricados	Valor de la materia prima		
Regiones				Nacional	Extranjera	Total
Capital federal	37	256.300	35 ₂ ,660	30 86o	132.340	153,200
Prov. Buenos Aires	2	το.500		1,508	!	
Santa Fe	3	24.000	28.980	1.680	10.920	12.600
Entre Ríos	2	3.550	6.000	3,000	Ϊ,	2,000
Mendoza	8	167.000	188.370	10.920	70.980	81.900
San Juan	3	12.000	40.000	28.000		28,000
La Rioja	6	300	1.800	130		130
Gatamarca	. 3	. 700	4.000	1.050		1.050
Totales	54	474.350	635.530	66.138	318,520	284.658

Este cuadro informa sobre la distribución de los establecimientos de tonelería en la Repblica, sobre los capitales invertidos, valores de producción, materias primas utilizadas, según su origen, etc.

Si comparamos los datos de este censo con los del año 1895, vemos que la industria, en el transcurso de los veinte años, ha retrocedido. Así, el número de fábricas, que en 1895 era de 75, disminuyó a 54 en 1914, y lo mismo podríamos comprobarlo con otros datos.

Pero es que estos censos contienen errores, como todos los censos. Posiblemente, el concepto de « tonelería », no ha sido bien determinado, ni ha sido el mismo en los dos censos. Lo hacen suponer las siguientes consideraciones:

- a) La fabricación y reparación de envases ha sido, por diversas causas, cada vez mayor;
- b) La importación de cascos, si bien ha sido cada vez mayor, no implicó nunca el desalojo de la industria nacional, pues ésta, por el contrario, ha vivido en parte de esa importación y reparación de envases.

En cuanto a la distribución de las fábricas, la Capital federal posee siempre el mayor número de establecimientos, siguiéndole Mendoza, con ocho fábricas. Con respecto a esta provincia y a la de San Juan, es conveniente hacer notar que el número de establecimientos es, en realidad, mayor que el indicado por el censo, pues estando situadas estas provincias en la zona vitivinícola, las bodegas tienen generalmente secciones, no diremos de fabricación propiamente dicha, pero sí de repación y armado de cascos, lo que en muchos casos constituye una industria aparte, dado la producción vinícola de estos establecimientos.

Los capitales invertidos suman casi medio millón de pesos resultando un capital medio de pesos 8784 por fábrica.

El cuadro informa también sobre la matería prima empleada. El importe de la misma alcanza a pesos 284.658, correspondiendo pesos 218.520 a la materia prima extranjera, es decir, el 76 por ciento.

CAPÍTULO III-

TONELERÍA

La materia prima nacional. — Enumeración y calidad de las maderas apropiadas y ubicación de los bosques nacionales en que se encuentran

Dado nuestra inmensa riqueza forestal — inmensa por su cantidad y por su variedad — podemos decir que en nuestros bosques existen maderas apropiadas para la tonelería. Sin embargo, podría creerse de que no fuese así, debido a la cantidad de cascos vacíos que se importan de los Estados Unidos de Norte América, pero es que esta importación hállase justificada, en parte, por muchas causas que estudiaremos más adelante.

Desde ya se puede afirmar que no tenemos una madera exactamente igual al roble americano y con características tan apropiadas para la fabricación de duelas de cascos para vinos, en general, pero, en cambio poseemos maderas que podrían utilizarse con buen éxito en la fabricación de toneles destinados a envasar aceites, grasas, petróleo, etc., que no requieren condiciones especiales de permeabilidad, olor, color, etc.

En nuestro país se han efectuado, desde hace tiempo, ensayos felices de fabricación de toneles con maderas nacionales. Veamos algunos.

En el año 1894, a pedido del gobernador de la Tierra del Fuego, teniente coronel Pedro Godoy, y por resolución del ministro del Interior, doctor Manuel Quintana, fué objeto de una publicación oficial, el estudio efectuado sobre las maderas de aquellas regiones, Fagus antarticus y el Fagus betuloides.

En ese estudio se llegaba a la conclusión de que estas maderas eran de fácil adaptación a la industria de los envases, porque no filtran, no dan mal gusto, ni olor, ni color, por lo que podrían reemplazar al roble europeo, siempre que se efectuara el corte de las duelas y la elección de éstas, para cada tipo de envase.

Más tarde efectuáronse otras tentativas.

En el año 1916, la escasez de envases originada por la guerra, determinó a ciertos industriales a efectuar ensayos sobre fabricación de envases, que en aquella fecha — dado el precio del envase extranjero — obtuvieron un feliz resultado. Así, en el año 1917, se instaló en Río Negro, en la colonia General Roca, un establecimiento de tonelería de los ingenieros Huergo y Canale, a la vez propietarios de una bodega, los cuales construyeron toneles con maderas roulí (roble chileno, o de la Cordillera). Los resultados fueron buenos. Abundaba la madera en la región del Neuquén y el transporte se efectuaba en jangadas, a través del lago Nahuel Huapí y por los ríos Limay y Negro. Los propósitos que guiaban a estos industriales, eran los de satisfacer las necesidades de las cinco o seis bodegas entonces existentes en el territorio nacional de Río Negro.

En las provincias del norte se llevaron a cabo otros ensayos de fabricación. En Tucumán, en el año 1917, se intentó la construcción de cascos y barriles con maderas de esa provincia.

Pero es de advertir que no es precisamente en esas regiones donde se hallan los bosques de maderas aptas para la tonelería, sino en la región boscosa de la Patagonia, desde el Neuquén hasta la Tierra del Fuego.

La existencia de los distintos tipos de maderas utilizables ha sido indicada en una publicación oficial del ministerio de Agricultura, hecha en el año 1916, y que contiene un estudio sobre los bosques patagónicos, efectuado por el ingeniero forestal Max Rothkugel. De ese informe extractamos los siguientes datos:

Maderas aptas. — Lenga (Nothofagus pumilio), llamado roble, en la Tierra del Fuego, o también guindo, en nuestros aserraderos. Los rollizos de esta madera tienen de 3o a 4o centímetros de diámetro y 3 \(^1/\)2 a 4 metros de longitud y constituyen la única clase de madera que llega a Buenos Aires de todos los bosques patagónicos desde la Tierra del Fuego hasta el norte del territorio del Neuquén. La madera de los Nothofagus es buena, fácil para trabajar y se usa para tacos, sillas, carrocerías y hormas trabajadas a mano para botas. La escasez de esta madera es debida a los altos fletes, 6 centavos por pie, desde la Tierra del Fuego, razón por la cual no se encuentran tablones secos en venta.

Estas maderas requieren una buena elección cuando su uso se destina a la obtención de duelas para toneles, pues es común que en el centro de los rollizos se encuentre un principio de podredumbre, lo cual viene a desmejorar sus condiciones.

Con el guindo, lenga o coihué se han efectuado, también, ensayos felices en la industria de la carrocería.

En cuanto a la ubicación de los bosques de lenga, la mayor parte de ellos se hallan cerca de los lagos Pueyrredón (Cocharn), y Buenos Aires, tan sólo en la parte chilena, encontrándolos generalmente a la cabeza de los ríos que nacen en la Cordillera.

Estos bosques están formados principalmente por lengas y se hallan situados arriba de los bosques puros de ñire (otro tipo de madera a que nos referiremos más adelante). En algunos brazos, al suroeste del lago Argentino, existen ejemplares de guindo (Nothofagus betuloides), que entran muy probablemente, como en la Tierra del Fuego a lo largo del canal de Beagle, en composición con el lenga, que se extiende también en esas partes del lago, hasta sus orillas.

De todos, el bosque de lenga de mayor importancia y el más hermoso se encuentra en el lago General Paz y lago Nansen.

Los bosques del lago Argentino son más extensos que los de los lagos Viedma y San Martín, especialmente los que ocupan la parte más alta de la zona boscosa que confina con los canales, dentro de la Cordillera. Los estancieros de los alrededores del lago Viedma utilizan estas maderas para las necesidades del desarrollo de sus establecimientos, cortando los árboles en un bosque situado al noroeste del lago, donde tienen instalado un pequeño aserradero.

Los árboles así cortados se utilizan como postes de alambrado y madera en general y deben abastecer toda la zona de influencia del río Santa Cruz, incluyendo la cuenca baja del río Coyle. Actualmente las poblaciones de la zona citada reciben de Punta Arenas maderas para cualquier aplicación en sus establecimientos. No existe ninguna razón que se oponga al desarrollo y aprovechamiento de esa extensa zona boscosa por una compañía argentina, que compita, con ventajas, con los aserraderos chilenos. Hay, sin embargo, varios aserraderos que aprovechan estos bosques y consiguen cortar buen material para todo uso en la región, trasportándolo a la costa, para su venta en Coyle y Gallegos, aunque, como ya hemos dicho, la mayor parte del consumo está monopolizado por las maderas elaboradas en Punta Arenas.

En cuanto a la cantidad de bosques de esta madera podemos considerarla inmensa, pues se extienden en una faja paralela a la frontera chilena y cuyo ancho es, más o menos, de 30 a 50 kilómetros. En esta faja ocupan los bosques de lenga, desde Tierra del Fuego hasta el norte del Neuquén, las mayores extensiones y crecen en los puntos más elevados. Situados, generalmente, de 100 a 200 metros más abajo de la línea que demarca la zona del crecimiento de los bosques, pueden llamarse de tipo alpino, y están formados por arbustos muy tupidos, cuya altura es de 1

a 3 metros. Este tipo sufre bastante el peso de la nieve, que hace inclinar muchas veces los árboles hacia el suelo, lo que hace casi impenetrables los bosques.

A esto se agrega la tendencia general que tienen los árboles de las grandes elevaciones, de crecer torcidos, con muchas ramas y muy agrupados. Todo esto deja comprender que dichos tipos son de escaso valor comercial.

En cuanto a la explotación del lenga, ella es muy limitada. Su madera se presta para la tonelería y construcción de muebles. A Buenos Aires llega esta madera, proveniente de Tierra del Fuego, pero llega mezclada en un 75 por ciento, pues contiene también guindo.

La explotación de esta madera resultaría siempre muy costosa, dado que los bosques se hallan en una situación demasiado retirada, en las montañas, salvo en la Tierra del Fuego.

La lista de maderas que vende la compañía « Chile Argentina », de Bariloche, no la consigna, lo cual habla bastante claro respecto a su mercado y a la explotación de dicha especie, en esa región.

En las estancias bien pobladas, como la Tecka Land Company, Río Frías Land Company, Aysen Land Company y la estancia «Caracoles», la madera de lenga es usada para la fabricación de útiles, construcción de casas, cabañas, baños para lanares, postes, mesas, cajones, sillas y otros muebles.

El ñire (Nothofagus antartica). Otro de los tipos de bosques existentes en la cordillera andina lo constituyen los bosques de ñire, que se extienden por las planicies de los valles, a lo largo de los ríos, en toda la zona boscosa andina, desde la región de las Araucarias, al norte del territorio del Neuquén, hasta la Tierra del Fuego.

Quedan, tal vez, muy pocos bosques vírgenes de ñire, la mayor parte de los cuales han sido quemados. La importancia que tienen consiste únicamente en su valor para proveer de leña a los pueblos cercanos, o como abrigo y pasto para el ganado durante las tormentas de nieve o en los días de calor. Por regla general no existen verdaderos bosques; se trata solo de subbosques.

Aun aquellos que no se han quemado jamás, no poseen madera vendible para trozos, debido a sus muchos defectos, que consisten en podredumbre y galerías de gusanos.

Según el estado de reproducción en que se encuentran, por medio de nuevos brotes, varia la altura y el número de árboles.

En la región de los pinos del Neuquén el ñire como el lenga, siempre se limitan a los lugares que le son exclusivos; el lenga en las cumbres, 0

siendo más distribuído hacia el este, y el ñire, en el valle rodeando las orillas de los ríos y mallines.

El ñire aparece también en la región de la Tierra del Fuego, mezclado con lenga. En el canal de Beagle y en las montañas de la cuenca del lago Fagnano, existe exclusivamente el lenga, pero al norte de ellas, el ñire se encuentra ubicado en las colinas que se hallan situadas a 250 metros sobre el nivel del mar, siendo esta elevación, el límite superior del ñire.

En esta región, los bosques de ñire ocupan, también, las cuencas de los rios que corren hacia el noroeste en el océano Atlántico y están interceptados, a lo largo de aquéllas, por llanuras en las cuales pacen millares de ovejas.

El ñire, en el límite norte, es del tipo arbusto, a consecuencia de haber sido muchas veces quemado para aumentar o mejorar el campo. El árbol alcanza, en esta región, una altura de 3 metros, mientras que en los lugares protegidos de los vientos, asciende hasta 10 metros.

El ñire es usado actualmente para postes de alambrados. La explotación actual de los bosques es muy deficiente: no existe más que media docena de lugares en donde hubo aserraderos. Probablemente, son muy pocos los que actualmente trabajan y que tienen por objeto abastecer el mercado de Ushuaia. El mercado principal de madera es Santa Cruz, que está dominado por Punta Arenas, en Chile.

El valor de los trozos sacados de las tierras fiscales arroja una cifra tan pequeña que indica la limitación del mercado de maderas. El precio de mil pies de madera, oscila en la Tierra del Fuego, alrededor de setenta y cien pesos moneda nacional. El lenga y el guindo participan en el mercado, con un 75 y 25 por ciento, respectivamente.

El coihué (Nothofagus Dombeyi). El coihué es otro de los tipos de maderas utilizables en tonelería. El coihué, a diferencia del lenga y del ñire, no se encuentra en la región de la Tierra del Fuego, sino en los bosques de Santa Cruz y Chubut, desde el valle del Río Corcovado, cuya situación es, 43° 40′ latitud sur, y hacia el norte, donde la extensión de bosques compactos, se halla limitada por el lago Lacar, latitud 40° 10′ sur. En dicha cuenca, el coihué es muchas veces reemplazado por el raulí y el roble, que ocupan los mismos sitios que corresponden al coihué en la cuenca del lago Nahuel Huapí.

El coihué, al Norte del lago Nacar se agrupa únicamente en lugares que se encuentran cerca de los desagües de los ríos a los lagos, sitios que resisten la invasión de otras especies. En la Tierra del Fuego, el coihué se halla reemplazado por otra especie, el guindo (Nothofagus betuloides), árbol este muy semejante al coihué.

El coihué en la región del pino, se halla limitado a las orillas de los lagos y arroyos. Mezclado con el raulí sube hasta 1200 metros. Bosques puros de coihué, iguales a los del sur los tenemos en el lago Quillen.

Los bosques de coihué, que permanecen siempre verdes, ofrecen un aspecto encantador y son unos de los más bellos del mundo. Alcanzan su mejor desarrollo en el lago Nahuel Huapí, especialmente en los valles de los pasos que conducen a Chile, donde llegan a una altura de 40 metros. Estos bosques están a veces rodeados por subbosques de caña tupida, que los hace casi impenetrables, lo que ha dado margen e inducido a engaño a muchos optimistas, que, sin mayor fundamento, han hecho publicaciones relativas a la gran riqueza que brindan los bosques de la cordillera patagónica. Si los autores hubiesen tenido en cuenta algunas de las opiniones de los moradores, muchos hechos se hubieran puntualizado, porque en verdad, esos bosques son muy engañosos y, de acuerdo con las investigaciones realizadas, se ha llegado a conclusiones que difieren radicalmente de las ya conocidas. Estas se basan en la calidad de los bosques de coihué en pie, los que, según opinan los moradores de la Cordillera, tienen escaso o ningún valor comercial, por estar podridos; por otra parte, lo que existe de sano, de muy poco sirve, porque la madera se seca muy lentamente. Para llegar a conocer la verdad sobre las condiciones de estas maderas, se efectuó una investigación, cortando los árboles, midiéndolos, examinándolos, etc. De dicho examen se hicieron las siguientes deducciones : sumadas las observaciones sobre los defectos principales de los bosques de coihué, se vió que casi todos ellos son ocultos y sin indicios exteriores, circunstancia que conduce a juicios erróneos. El defecto más frecuente es la podredumbre, que algunas veces se extiende por toda la parte interna del árbol. Por regla general, los árboles jóvenes, es decir los menores de 100 años, sufren menos de podredumbre.

En cuanto al crecimiento del coihué en los bosque vírgenes, o mejor dicho, el crecimiento o desarrollo de los renovales, es muy lento, pudiéndose comparar con el efectuado por el lenga. Por lo general, los renovales existen en los bosques donde hay árboles viejos, y con una edad considerable, habiéndose encontrado arbolitos de una elevación de 2 a 3 metros, y cuya existencia databa de 50 años.

Una peculiaridad de los renovales es que crecen en grupos tupidos; por ejemplo: tenemos en un metro cuadrado tres grupos de 6 ó 7 coihués unidos, de 13 a 14 años de edad y de una altura de 3 a 7 metros, o sea más o menos, 20 arbolitos por metro cuadrado. La cantidad de

arbolitos existentes por hectárea es muy grande, y en este caso serían 200.000

Respecto a la explotación del coihué, grandes dificultades limitan, actualmente, la explotación de los bosques, y en primer término, las condiciones del mercado, que para dicha madera tiene escasa demanda. Esta es influída por muchas causas, entre otras, la ignorancia e indiferencia con que proceden los peones en la elección de los árboles sanos para cortarlos; ignoran casi por completo los indicios de los defectos que señalan la podredumbre, gusanos, etc., tarea en sí difícil, que únicamente pueden llenar leñadores expertos, y que, según las observaciones, ofrece tantos obstáculos, que casi es imposible poder predecir con certeza la sanidad de un trozo, hasta tanto el aserradero no lo haya cortado en tablas.

En la parte noroeste del lago Nahuel Huapí, donde el coihué fué explotado, yacen muchos árboles que antes de ser cortados estaban podrídos, que no lo habrian sido si los leñadores hubiesen conocido mejor el desempeño de sus trabajos. Esta es una de las razones del por qué la gente de esos lugares abriga la creencia de que es necesario cortar muchos árboles antes de que se encuentre uno sano.

El segundo motivo y una de las causas que más entorpecen el desarrollo del mercado de coihué, es la calidad técnica de la madera. Primeramente, los trozos se secan con mucha lentitud y una vez cortados en tablones, se encorvan y contraen en algunas partes, a tal punto que un tablón que tenga un espesor de dos pulgadas, después de sufrir ese proceso, queda reducido, en ciertos trechos, a media pulgada de espesor.

La madera del coihué se utiliza para la fabricación de muebles; a cse respecto los pareceres se hallan en desacuerdo, unos manifiestan que es buena, otros que las sillas y mesas que de ella se hacen se tuercen, y, por fin, los últimos dicen, que no sería tan mala, pero la dificultad consiste en obtener trozos sanos.

En Chile, donde los bosques de coihué crecen en terrenos pobres, son conceptuados como superiores a los que crecen en los terrenos buenos, que los conceptúan allí como bosques inferiores.

A una distancia de una legua de las estaciones ferroviarias o de un ríogrande de la zona boscosa, en la República de Chile, estos bosques de coihué son vendidos a 40 pesos moneda nacional la hectárea, de donde los mil pies vendrían a costar 80 centavos moneda nacional, en pie, precio ciertamente barato. La cuestión importante que queda por averiguar, es qué clase de madera de coihué contienen, si es roble pillín o blanco, porque la madera del último, en la actualidad, no tiene ningún mercadoProbablemente llegará el día que la madera del coihué tenga su mercado — tal vez el de durmientes — en la Argentina, y esto será cuando las prolongaciones de los ferrocarriles del Sud y del Estado, alcancen a la región de los bosques patagónicos. También podrá ser adoptada para la fabricación de muebles arqueados y para duelas, llegado el día que escaseen otras especies y la necesidad enseñe la utilización de esa madera.

Bosques de raulí (Nothofagus procera). El tipo de raulí se le encuentra en las cuencas de los ríos Mallen y Quillén en áreas limitadas, y existe también en las cuencas de los lagos Lolog y Huechulafquen. El raulí en estas zonas se asocia generalmente con el coihué, por preferir ambas especies los niveles más bajos, alturas generalmente inferiores a 1200 metros en la latitud 39°30′ sur. En algunos lugares se encuentra raulí con lenga; esto únicamente acontece en aquellos puntos donde el lenga baja a la elevación mencionada de 1200 metros, constituyendo este hecho una excepción en su distribución vertical, la que se encuentra generalmente en vertientes con exposición al este.

La extensión que el raulí ocupa en los bosques del sur es muy pequeña, no alcanzando a un grado de latitud. Su distribución está limitada al norte, en el lago Quillen, por el paralelo 30°24' y hacia el sur, en el lago Lacar, por el paralelo 40°10' de latitud sur, o sea una distancia de 85 kilómetros de norte a sur. Su más vasta extensión se encuentra en el valle del río Hua-Hun, o sea el punto más occidental del lago Lacar y la frontera chilena, y en las cuencas del río Mallen, rodeando el lago Tromen. La explotación de estos bosques se halla tan limitada como lo es la extensión de dicho tipo. El único aserradero que existe situado al norte de San Martín de los Andes, es la mejor prueba de su poca importancia. Este se encuentra en la estancia del señor Enchelmayer, cerca del volcán Lanin, en la cuenca del río Mallen. Dicho aserradero posee una sierra circular de un diámetro de 1,35 metros, con una fuerza motriz de siete caballos. Es evidente que un establecimiento con semejante poder no puede elaborar mucha madera, y además sólo funciona durante los días lluviosos, en que el trabajo al aire libre es imposible.

Los trozos que allí se asierran son cortados por los peones de la estancia en terrenos fiscales existentes cerca del lago Tromen; los peones son generalmente de nacionalidad chilena, y eligen el lugar y los árboles de la manera como lo hacen los chacareros, es decir, sin las precauciones de los leñadores prácticos.

El acarreo de los trozos cubre una distancia de cuatro leguas, efectuándose un viaje por día y transportando cada carro un solo trozo.

La explotación de los bosques de raulí no tiene actualmente impor-

tancia alguna, e igual cosa sucede con los bosques en general, ubicados en el sur. Su importancia puede comprobarse, por ejemplo, por el número de los aserraderos que existían hace unos siete u ocho años. En la Tierra del Fuego había cuatro, en Santa Cruz uno o dos, en Chubut uno, en Bariloche y Río Negro uno, en San Martín de los Andes y en Neuquén uno. En este último se recortan tablones de maderas de roble y raulí que han sido aserrados en Chile y transportados a dicho punto, donde son fraccionados de acuerdo con las exigencias del mercado. E último aserradero existente y situado más al norte es el de la estancia de Enchelmayer, el cual corta maderas para el uso particular del establecimiento.

El mercado de los bosques de Chile puede servir de guía para las explotaciones en el sur de la República. — La calidad de los bosques de hayas en el lado argentino comparada con los del lado chileno, acusa una diferencia muy marcada, haciéndose extensiva aun a las mismas especies, por ejemplo, el raulí constituye en Chile uno de los árboles más importantes de la industria de la madera. El bosque de hayas del lado argentino tiene que agradecer su importancia a la escasez de bosques en la Patagonia, porque el bosque argentino tendría poco valor para la explotación en Chile.

De esto no tiene la culpa el país sino la influencia del clima, suelo, etc. o el sitio en general, porque cuanto más apropiado es el lugar tanto mejor será el desarrollo de una especie. En Chile donde los bosques de hayas tienen sus centros de distribución, su desarrollo es óptimo; es donde los árboles de esa especie alcanzan un desarrollo máximo; de allí se extienden adentro de la República Argentina y constituyen en nuestro país las orillas de los verdaderos centros de distribución y es claro que esto contribuye a que su calidad sea inferior. La mejor calidad de los bosques del lado chileno queda demostrada por la cantidad de madera de haya que afluye a los mercados de maderas de Santiago y otros puntos del mismo país y por los precios que se obtienen.

Del raulí se obtienen tablones que se usan para marcos, batientes, pasamanos, etc. En Chile se hacen muchísimas puertas y ventanas con raulí, tanto que hace sesenta años, cuando no había ferrocarriles a las regiones del raulí, se utilizaba el pino spruce de Noruega, que fué después suplantado por el redwood de California. Hoy el mercado del raulí hace más fuerte la competencia al redwood.

En el sur de Chile, en puerto Vargas, se utiliza el raulí y el tique o palo muerto, para la construcción de envases en general, principalmente duelas para envases de miel.

En resumen, podemos decir que los bosques del sur en el lado argentino son una continuación de los bosques de Chile; y, como los nuestros se encuentran inexplotados, mientras que los chilenos lo son en gran escala, somos del parecer, que el estudio del mercado de maderas del país vecino, no sólo se justifica sino que es indispensable, porque nuestros bosques en el porvenir han de obtener más o menos el mismo uso y un valor aplicativo igual al que tienen actualmente los de Chile; en ambos existen las mismas especies.

CAPÍTULO IV

TONELERÍA

Importación. — Impuestos aduaneros. — Causas que impiden el abastecimiento de los consumos nacionales de toncles y barriles por la producción local

La industria de la tonelería utiliza, en su mayor parte, materia prima extranjera; por consiguiente, es interesante conocer la procedencia de la misma, su utilización y los valores nominales y reales de las cantidades importadas.

El cuadro que sigue, demuestra la cantidad de las duelas y cascos vacíos introducidos al país durante los años 1915 a 1921.

Importación: Duelas y cascos vacios

	Años		Cantidad importada
1915			599.108
. 1916			594.012
1917	• • • • • • • ·		556.462
1918	.		738.375
1919			1.040.022
1920			432.207
1931	<u>.</u>	• • • • • • •	423.379

Del examen del cuadro anterior se desprenden las siguientes consideraciones:

Que las cantidades importadas han sido constantes (medio millón, más o menos), con excepción de la del año 1919, en que las cifras se duplican y se llega a 1.040.022.

Esta importación, casi idéntica durante todos los años, es debida a que la producción, o mejor aun el consumo, es también constante; y además, que la reposición de los envases es paralela.

El cuadro que sigue informa sobre los valores de las duelas y cascos vacíos introducidos en los años 1920 y 1921 y sus diferencias.

Duelas y cascos vacios: Unidades

Duclas y cascos vacíos	Aforo medio en	11		DIFERENCIAS Valores de tarifa en \$ oro		Rendimiento fiscal aproximado	
	1921 \$ 010	1920	1031	1920	1921	en \$ oro	
Sujeta a derechos Libre de derechos		419.673 3.706	496.543 4.434	+ 27.986 - 36.815	+66.564 -37.296	24.287	
Total		ļ		ļ	+ 29.268	<u> </u>	

Derecho aduanero en 1921: \$ oro 0.0591

En cuanto a su procedencia, el cuadro que continúa informa al respecto.

Duelas y cascos vacíos	Can	Cantidades importadas			Valores de tarifa en \$ oro			
2 10 10 y caesso 120100	1918	1919	1920	1918	1919	1920		
			- 0	0.00				
Brasíl	22.528				, ,			
_Chile	3.743	789	3.921	3.737	789	3.927		
España	986		507	986		507		
Estados Unidos	640.833	919.629	383.894	640.202	919.629	420.969		
Francia	759	. 34	620	759	. 34	724		
Italia	313	9	, 1	313	. 9	Ī		
Paraguay	634	782	4.712	634	782	5.250		
Reino Unido	66.272	101.032	20.435	66.272	101.032	22.165		
Suecia	1.355	•	1.035	1.355		1.045		
Uruguay	904	232	11.184	904	. 232	11.242		
Otros paises	48		281	48				
Total	738 375	1 040 022	433 207	737 003	1 040 022	471. 700		

Aforo medio en 1920: \$ oro 1.09 c/u.

Gravamen aduanero de importación: \$ oro 0,055 c/u.

1920, Unidades, sujetas a derecho: 391.687.

Libre de derechos: 40.520.

En este cuadro aparecen los valores globales de los años 1918, 1919 y 1920. Como vemos, el 87 por ciento de la importación corresponde a Estados Unidos, siguiéndole el Reino Unido con el 9 por ciento.

Estudiada la importación de los cascos vacíos y duelas, vemos que las cantidades importadas representan una base grandiosa para la creación y desarrollo de una industria tonelera en nuestro país.

La necesidad de crear esta industria se ha manifestado en varias oportunidades entre nosotros, sin que se haya llegado a un resultado favorable. Para alcanzar esta implantación, debiéramos — efectuados todos los estudios referentes a la materia prima — antes que nada, crear un impuesto al envase extranjero, a fin de que el artículo nacional pueda, entonces, competir bajo esa tutela, con el envase extranjero.

En el año 1917 ya se había insinuado este derecho a la importación. La Unión industrial argentina se presentó ese año a la Cámara de diputados solicitando un derecho al envase extranjero, como fomento a la industria tonelera local.

Expresaba ese informe que, con motivo de la gran escasez — en aquel entonces — de cascos para vinos, aceites, carnes congeladas, etc., era necesaria la implantación del derecho general del 25 por ciento ad valorem a la introducción de los artículos de tonelería extranjera, lo que permitiría a nuestra industria tonelera poder colocarse, mediante la inversión de importantes capitales, en situación de producir lo suficiente para abastecer el consumo local.

Fundamentaba este pedido en que:

- a) Técnicamente considerada, la fabricación de cascos es una extensión de los trabajos ordinarios de los aserraderos. Numerosos establecimientos podrían, fácilmente, producir mucho, lo que no se hizo nuncaporque el casco es un artículo libre de derechos, existiendo, por consiguiente, una competencia desventajosa;
 - b) La conveniencia de fomentar nuestra explotación forestal;
 - c) Cantidad de maderas aptas para la industria;
 - d) Aumento de actividad productiva.

El gravamen pedido del 25 por ciento ad valorem, encontró la oposición del Centro vitivinícola nacional, que no estaba de acuerdo con él, y se presentó a la Cámara pidiendo que solo se estableciera el 25 por ciento ad valorem, una vez terminada la guerra. Pedía pues, un aplazamiento, tal vez muy justificado, porque si el envase era escaso sin ningún derecho aduanero, más lo sería con el 25 por ciento, y esto, claro está, perjudicaba los intereses que representaba el Centro vitivinícola nacional.

La escasez provocada por la guerra motivó, en 1918, un decreto del Poder ejecutivo, de fecha 18 de febrero de ese año, por el cual se prohibía la exportación de cascos armados y desarmados; decreto dictado a fin de no hacer más intensa la escasez de cascos en la plaza.

Volviendo al derecho general del 25 por ciento ad valorem, éste sería un derecho que podría fácilmente justificarse, a fin de dar facilidades a

la industria tonelera local, que con el aporte de capitales y una competente dirección, conseguiría un buen resultado.

Lo cierto es que muy pocos industriales se han iniciado en esta clase de ensayos, y los que los han efectuado se encontraron siempre con grandes inconvenientes; primero, la distancia enorme de los bosques proveedores de maderas aptas; segundo, los grandes fletes para salvar estas distancias; y además, maderas en condiciones desventajosas al roble norteamericano, sin contar con la dificultad de imponer un artículo nuevo, en condiciones inferiores de calidad y precio.

Con respecto al aforo que actualmente rige para los cascos vacíos que se introducen, éste es de pesos uno por casco, más el 20 por ciento de aumento general.

El aforo medio, en 1921, era de 1,183 pesos oro, y el derecho de pesos 0,0591 oro.

El precio de venta en plaza es de pesos 4,80 oro, o sean pesos 11 moneda nacional, suma a la que agregados pesos 0,20 moneda nacional por acarreo, da el precio de plaza, en Retiro c. i. f. Buenos Aires.

El comercio de cascos vacios importados deja, a las casas del ramo, un 15 por ciento neto de utilidad.

CAPÍTULO V

TONELERÍA

Consideraciones finales

Visto todo lo comentado precedentemente sobre tonelería en nuestro país, llegamos a las siguientes conclusiones:

- 1° Que en el país no se construyen envases para vinos con maderas nacionales;
- 2º Las fábricas de envases de madera que existen en el país, si bien tienen poco tiempo de existencia y no están perfeccionadas, dejan entrever buenas perspectivas en cuanto a su prosperidad;
- 3º La industria está representada por treinta casas esparcidas en toda la República, que se ocupan exclusivamente de armar cascos con duelas de roble norteamericano o raulí chileno, y de reparar envases en general;
- 4º Las tentativas y experimentos de utilización de maderas nacionales, han sido poco numerosas, obteniéndose resultados ambiguos, que no tienen carácter definitivo;
- 5° Entre las maderas enumeradas en este trabajo, existen algunas susceptibles de ser utilizadas, siendo el tipo ideal de estas, el guindo de la Tierra del Fuego y el raulí del Neuquén;
 - 6º La industria estará apoyada cuando:
 - a) Los fletes desde los bosques al aserradero sean económicos.
- b) Se establezca un derecho general al envase extranjero, de un 25 por ciento ad valorem.

CAPÍTULO VI

CAJONERÍA

Fabricación actual. — Ubicación e importancia de las fábricas Aplicaciones principales de estos envases

Como hemos visto en la parte anterior de este trabajo, dedicada a la tonelería, la industria de los envases de madera no se ha desarrollado definitivamente en el país. Pero, con la cajonería no pasa, en realidad, lo mismo que con la tonelería. La industria cajonera ha conseguido una vida propia, con un desarrollo vigoroso, tanto más si tenemos en cuenta que este desarrollo es reciente.

Y es porque, sin utilizar en su totalidad maderas nacionales, ha encontrado un campo de industrialización favorable, en la construcción de envases de maderas con materia prima extranjera. Además, en la cajonería, el artículo elaborado tiene un extenso campo de colocación, dado la variedad de envases y la cantidad de artículos elaborados que necesitan de este envase. Lo demuestra el requerimiento de envases armados y desarmables — industrias de la granja —, durante la conflagración europea, cuando se ha podido prescindir del envase extranjero, desde que sobraban aquí materiales para su construcción y no faltaban industriales capaces de elaborarlos en la cantidad deseable y del tipo exigido en cada caso particular.

Durante la guerra no sólo fueron satisfechas las necesidades internas, sino que fueron embalados en cajones y esqueletos de madera argentina, los millones de latas de carnes en conserva que se exportaban.

Por otro lado, las grandes plantaciones de álamos en el Delta, en las costas de todo el río Paraná y sus afluentes, las de Córdoba y las famosas de Mendoza, fueron puestas a contribución, proveyendo un material de primer orden, procedente de árboles añosos. Y la utilización de estos bosques no es un inconveniente para el futuro de estas industrias,

desde que las tablas producidas por el álamo joven, es decir de 4 a 6 años, es un material excelente para envases que requieren poco peso, mucha resistencia y sobre todo flexibilidad.

El replante, tal como se lo practica en las alamedas de nuestro país, satisface plenamente las exigencias de los aserraderos que explotan esa madera. Arraigada esta industria, no solo se beneficiaron el álamo, sino también todas las maderas livianas, flexibles y que no se rajan fácilmente al ser clavadas o desclavadas.

Las aplicaciones de la cajonería, solamente en la rama de envases para productos agrícolas, constituye una industria con características propias; y, a fin de que pueda conseguir todo su desarrollo, debiera fomentársela. Pero, para esto es preciso hacer conocer a los industriales cuáles son los nuevos centros de consumo, que las necesitan en cantidad apreciable, a fin de que puedan orientar sus ofertas.

En cuanto al desarrollo y estado de esta industria, los censos permiten determinar todo su florecimiento.

Basta decir que, en ningún censo anterior al del año 1914, figura la . industria cajonera por separado, lo cual hace presumir que, dado su poca importancia, se incluyó el pequeño número de establecimientos — si en realidad los hubo — en el de aserraderos. Consignar los datos de estos, no tiene ningún interés y no nos llevaría a ninguna conclusión.

- El censo del año 1914 informa al respecto :

			Valor de los productos fabricados	Valor de la materia prima			
Regiones	Establec. Gapitales	Capitales		Nacional	Extranjera	Total	
Capital federal	17	739,500	1.062.800	365,000	156,500	522,100	
Buenos Aires		409.000				364.000	
Santa Fe	7	30.000		50,000		50,060	
Córdoba	I .	20.000	30,300	3,000	13.000	15.000	
Totales	3о	1,198,500	1.834.915	634.600	316.500	951,100	

Del cuadro que antecede se desprenden las siguientes consideraciones :

- a) Que el número de establecimientos en todo el país es reducido, sobre todo teniendo en cuenta que la Capital federal representa el 57 por ciento del total;
 - b) Que las dos terceras partes de la materia empleada es nacional;
- c) Que el capital medio, por establecimiento, es de 40.000 pesos, lo que significa un capital importante para esta clase de industria;

CAPÍTULO VII

CAJONERÍA

Materia prima nacional: maderas apropiadas, calidad, ubicación de los bosques. — Maderas extranjeras: su utilización en la industria de la cajonería. — Cantidades importadas. — Procedencia.

En la industria de la cajonería, contrariamente a lo que sucede en la de la tonelería, es empleada la materia prima nacional. Y esta participación de la materia prima nacional en proporciones considerables, es debida a las siguientes causas:

- 1º Que existen maderas aptas para su industrialización;
- 2° Que son de fácil desarrollo;
- 3º Que los bosques o plantaciones se encuentran en zonas cercanas a los mercados de su utilización;
 - 4º Que no tienen que soportar grandes fletes;
- 5º Que no se hallan en situación de competencia excesiva con las maderas extranjeras similares.

De los tipos de maderas utilizables en cajonería, tres son los que tienen un predominio en la industria; el pino blanco y el spruce, el álamo y el sauce. Estas son las maderas preferentemente empleadas, existiendo otras cuya utilización es menor.

En cuanto al pino, dentro de la variedad del tipo de esta madera, existen en nuestro país grandes bosques. El obstáculo que podría oponerse a su explotación sería, tal vez, el de la distancia a los centros de su industrialización.

En la Patagonia, sobre todo en la región del Neuquén, existe una cantidad importante de pinares de hermoso desarrollo; lo mismo podemos decir de la región de Misiones, cuya madera tiene todas las características del pino brasil.

Y si pensamos que este pino es el que abarrota nuestro mercado de maderas inferiores, bien podría iniciarse una tendencia a favorecer la explotación e industrialización de estás riquezas.

El pino de la Cordillera, a que me refería precedentemente — Neuquén — tiene las siguientes características: tronco cilíndrico, grueso en su parte inferior, perdiendo paulatinamente su diámetro a medida que se eleva. Madera fuerte, resistente, troncos generalmente sanos y aptos también para la fabricación de papel, y cuyos ensayos en las fábricas de Zárate han sido de espléndidos resultados.

El pino de nuestro país ha sido poco explotado como madera para cajonería. En cambio, el álamo y el sauce constituyen la materia prima nacional por excelencia de esta industria. Es que además de encontrarse estas maderas en lugares cercanos a los centros de su utilización, reunen ciertas condiciones, como ser: fácil desarrollo, de buen rendimiento, generalmente sanas y con características especiales para la cajonería.

En nuestro Delta del río Paraná la explotación del álamo y sauce constituyen una base económica para la industria local de los aserraderos y cajonerías.

En cuanto a las características del sauce son las siguientes: llega a una altura media de 15 metros; da vigas de 8 metros de largo por 0,30 de escuadra. Su madera liviana, de vetas compactas y grano fino, es flexible e inodora. Se la deja siempre algún tiempo antes de trabajarla, y en ciertos casos es tan apreciada como la madera del pino.

El sauce como el álamo — en sus dos variedades — es de fácil cultivo en la zona del Delta, en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Mendoza; lugares donde la explotación es más o menos metódica y a base de replantes.

En cuanto a la madera extranjera que se importa al país, los tres rubros principales de la importación son: el pino blanco, sin cepillar; el pino blanco cepillado y el pino spruce sin cepillar.

El cuadro que damos a continuación muestra la importancia comercial e industrial de cada una de estas maderas a través de las cantidades importadas durante los años 1915 a 1921.

Años	Pino	Pino spruce	
HIIOS	Sin cepillar . Cepillado		sin cepillar
	M2	M2	M2
1915	2,000,442	22	2.761.964
1916	3.724.367	105	2.922.400
1917	2.284.193	5.040	425.408
1918	4,358.134		
1919	3,553,157		_
1920	5.406.138	1.721	3.067.553
1921	4.825.017	2.978	1.476.801

Como vemos, la mayor importación corresponde al pino blanco sin cepillar, madera de la que la entrada al país alcanzó en 1920, a cinco millones y medio de metros cuadrados. Le sigue en importancia el pino spruce.

Durante la guerra europea la escasez de bodegas determinó una merma en las cantidades de las maderas importadas y suprimió, a la vez, la competencia al pino brasil.

En el cuadro que sigue puede verse con todo detalle la cantidad y valores importados de pino blanco durante el año 1921. Asimismo consigna las diferencias entre este año y el de 1920.

Pino blanco	Derecho aduanero	Aforo medio 1921 \$ oro Cantidades M2		21	Diferencia entre 1920 y 1921 en + o en —		Rendimiento fiscal aproximado en \$ oro	
	1921 \$ oro			Valores				
Cepillado		0,72	2.978	2.144	1,257	994	536	
Suj. a derechos. Lib. de derechos		0,3224 0,30		1.510.582 42.187				
Total				1.552.769	· · ·		<u> </u>	

En cuanto a la procedencia de las maderas importadas y los respectivos valores, el cuadro que sigue informa al respecto.

Procedencia	Can	tidades impor	tadas	Valores de tarifa en 5 oro			
Proceeding	1918	1919	1920	1918	1919	1930	
A1							
Alemania Brasil	4.190.903	- 2,692,106	3.177 4.161.810		673.000	1.906 1.137.779	
Canadá	36.205		!!!				
Chile	10.452	290.925	425.271	2,613	72.720	119.535	
Estados Unidos	0		530.305	59.909	200.704	288.081	
Paraguay	756		. — J	189		<u></u> , .	
Reino Unido		8.749	7.989		4.374	2.304	
Suecia			5.960		٠	3.576	
Uruguay	·· —	_	1.005			251	
Totales	4.358.134	3.553.157	5.406.138	1.128.540	1.025.824	1.699.359	

Aforo medio: \$ oro 0,314 m2.

Gravamen aduanero de importación: \$ oro 0,047 m² Rendimiento fiscal aproximado: \$ oro 250.825.

Como vemos, el Brasil constituye el país que nos envía la mayor cantidad de las maderas que importamos. Le siguen el Canadá, los Estados Unidos y Chile, en menor escala.

CAPÍTULO VIII

CAJONERÍA

Causas que obstaculizan el abastecimiento, con maderas argentinas, del consumo nacional de cajones, en substitución de la cajonería armada en el país con maderas extranjeras.

Las causas del por qué se utilizan maderas extranjeras -- especialmente brasileñas — en lugar de nacionales, se puede resumir en las siguientes consideraciones : a) la madera de pino brasileño se importa en tablas anchas, mientràs que el álamo no tiene, generalmente, el diámetro necesario, debido a que, en general, la explotación de esa madera no se halla aun bien encaminada. Sea por la insuficiencia de capitales, o por el anhelo de realizar negocios rápidos, los álamos son cortados cuando aun no han experimentado su completo desarrollo, obteniéndose, por consiguiente, poco diámetro en los troncos. Esta condición desfavorable hace que la madera de álamo, hallándose aún en mejores condiciones de precio, no pueda soportar la concurrencia del pino brasileño; b) otro inconveniente, de carácter técnico, que ofrecen las maderas de álamo y sauce, deriva de la circunstancia de que estas maderas no se dejan secar suficientemente, debido al interés de colocarlas cuanto antes. La madera casi verde, que no ha sufrido un estacionamiento regular, presenta varios inconvenientes; en la industria, las tablas « sudan », al pasar por la cepilladora; en el comercio, su colocación es dificultosa, pues toman fácilmente la humedad, desmejorando su aspecto.

Salvados estos inconvenientes, podríamos decir que la presentación de cajones construídos con maderas de pino y de álamo es la misma.

Como vemos, estos inconvenientes son fácilmente subsanables, pues el desarrollo regular de los árboles y el estacionamiento de la madera, son cuestiones más bien de carácter económico que técnico y que desaparecen cuando desaparece el afán excesivo de lucro comercial, o bien merced a la obtención de capitales suficientes que permitan el estacionamiento de grandes stoks de maderas.

Pero, otro factor interviene con bastante eficacia en esta cuestión, y es el de la propaganda comercial.

El pino se usa, generalmente, en la fabricación de envases destinados a contener artículos extranjeros que se fraccionan en Buenos Aires, o artículos fabricados en el país, y a los cuales se desea atribuirle procedencia extranjera. La razón de que el pino brasileño se asemeje mucho al europeo, permite la utilización preferente de aquella madera, en detrimento de la de álamo o de sauce.

Es cierto que esta simulación de artículos nacionales por extranjeros, ha sido impedida, en parte, a raíz de la ordenanza municipal que exige se indique en los rótulos: el artículo, peso, contenido, procedencia, fabricante o importador, etc., y si es artículo nacional o extranjero.

Esta disposición no ha subsanado, con todo, la simulación o el disfraz; pues hay algunos artículos — cuya indicación no sería del caso — de carácter «extranjero», que se fabrican, o se fraccionan en Buenos Aires y se envasan con maderas nacionales, lo que no impide que pasen como de producción extranjera.

Además del pino Brasil, otras maderas extranjeras han sido empleadas en gran escala, en la fabricación de envases nacionales y extranjeros. El pino spruce es una de ellas. Esta madera tuvo un período de apogeo, pero durante la guerra fué dejada de lado, tanto por su elevada cotización, como por su escasez. El uso de esta madera habíase difundido mucho por su liviandad y consistencia.

Hasta el año 1921 se la utilizaba preferentemente en la construcción de cajones para huevos, dado que, una vez estacionada, no tenía resina, elemento que es perjudicial a dicho producto; y, además, porque como no mantenía la humedad, permitía usarse en las cámaras frigoríficas, puesto que no destila agua.

En cuanto a nuestras maderas y a la explotación de nuestros bosques, no existe en nuestro país establecimiento alguno de importancia que se dedique a la explotación nacional del álamo y sauce para vender la madera en tablas a los fabricantes de envases.

Los mismos fabricantes, ya sea en la Capital, en el Tigre, San-Fernando, o sus alrededores, compran los rollizos, hacen las tablas y luego los envases, si bien esta forma de operar les resulta más onerosa.

CAPÍTULO IX

COSTOS DE PRODUCCIÓN

Precios de las maderas argentinas y brasileñas .

Derechos aduaneros

Antes de entrar a la consideración de los precios en sí, es conveniente conocer la clasificación que, a los efectos de los mismos, se hacen de las maderas.

El pino Brasil se clasifica en tres calidades. En realidad son dos, primera y segunda (clasificación brasileña), pero los importadores de la segunda hacen otra selección y entonces resultan tres las categorías: primera, segunda y tercera clase.

La primera clase es el pino que más se asemeja al blanco europeo; madera blanca, sin vetas ni nudos. La segunda clase es de maderas más obscuras y con algunos nudos, y la tercera clase es la que viene llena de nudos.

La segunda categoría es la que se utiliza para envases en general, por su precio reducido, empleándose, también, la tercera, aunque en menor cantidad.

Los precios de ésta dependen de la categoría.

Precios de pino Brasil c. i. f. Buenos Aires. — De segunda clase (utilizado preferentemente): pesos moneda nacional 0,12 el pie cuadrado; de tercera clase (de menor utilización): 0,10 el pie cuadrado.

Gastos y derechos de aduana. — Clasificación: Pino blanco sudamericano: aforo pesos oro por metro cuadrado 0,25; aumento 20 por ciento; a deducir por rotura 6 por ciento.

Gastos de aduana. — Derechos, 15 por ciento; estadística, 2 por mil; eslingaje directo, ⁸/₄ por ciento; sellado por conocimiento, pesos moneda nacional g.

Comisión de despacho. — Oscila según la partida, calculándose en pe-

sos moneda nacional 100 por cada despacho de 100.000 pies cuadrados.

Gastos de descarga y acarreos. — A carros, pesos moneda nacional 2,50 por mil pies cuadrados; medición, pesos moneda nacional 1, por mil; otros gastos por cargamento, pesos 20 por mil pies cuadrados; acarreos, pesos moneda nacional 7 por mil pies cuadrados.

Precios de maderas en tablas y tablones por pie cuadrado. — Sauce, pesos moneda nacional 0,12; álamo, 0,13; pino brasileño, 0,15.

Estos precios son entregados, es decir, puestos sobre carro en el establecimiento.

Precios de maderas cortadas listas para cajones. — Álamo y sauce, pesos moneda nacional 0,16; pino Brasil, 0,22.

Están considerados en este precio			
Precio de costo pino Brasil en tablones	\$	m/n	0.15
Gastos generales, por pie cuadrado	:	,,	0.02
Preparación de las tablas:			
Cortado y cepillado, por pie cuadrado		, ,	0.03
Total	·\$	ni∕n	0.20
10 % utilidad s/ \$ 0.20	:,	, , .	0.02
Precio del pino Brasil cortado y listo para cajones	\$	m/n	0.23

Seminario: ESTADÍSTICA Profesor: Dr. HUGO BROGGI Jefe del curso: JOSÉ H. PORTO

Tabla de mortalidad de varones de la ciudad de Buenos Aires

CONSTRUÍDA POR LOS ŞEÑORES

JOSÉ H. PORTO Y MIGUEL SÁNCHEZ

Sumario: I. Procedimiento y método empleados en su construcción. — II. Ajustamiento. — III. Tabla de mortalidad de la población general de Buenos Aires

TABLA DE MORTALIDAD DE VARONES

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

I. — PROCEDIMIENTO Y MÉTODO EMPLEADOS EN SU CONSTRUCCIÓN

Una tabla de mortalidad es el instrumento destinado a medir las probabilidades de vida y de muerte. Como las probabilidades de vida se deducen de las de muerte, sólo definiremos a éstas y explicaremos el método empleado para obtenerlas.

Si se considera un grupo numeroso de l_x personas, todas ellas exactamente de la misma edad x, y se observa que de ese grupo ha fallecido un número d_x antes de cumplir un año más, o sea la edad x+1, se definiría la probabilidad q_x que tiene una persona de edad x de morir antes de cumplir la edad x+1 diciendo que es la relación entre d_x y l_x o sea que:

$$q_x = \frac{d_x}{l_x} \tag{1}$$

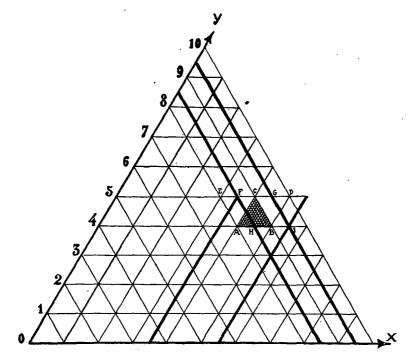
De manera que para formar las probabilidades de muerte correspondientes a las distintas edades es necesario conocer cuántas de las personas que tenían exactamente la edad o, 1, 2, 3, etc., años, han alcanzado la edad 1, 2, 3, 4, etc., años. Estos datos podrían obtenerse siguiendo atentamente la evolución de un grupo numeroso de personas, nacidas todas en el mismo momento, y anotando cuántas mueren antes de cumplir un año, antes de cumplir dos, etc., hasta la completa extinción del grupo. Pero, esta observación, a pesar de ser poco menos que imposible de obtener, sólo nos daría la historia de una generación determinada, y que puede no reflejar las condiciones actuales de vida.

Un censo de la población y la estadística de la mortalidad suministrada por las oficinas del registro civil, si bien no dan exactamente los datos que se necesitan, dan cifras que permiten construir probabilidades de muerte que se acercan más a la realidad, reflejando mejor las condiciones actuales de vida.

Mediante el gráfico de Lexis veremos claramente cuáles son los datos que se necesitan para formar las probabilidades de muerte y cuáles son los que se obtienen del censo y del registro civil.

Representemos en el sistema de coordenadas OX, OY, los años de nacimiento en el eje de las X, y las edades en el eje de las Y.

Levantando, para cada una de las personas nacidas entre el 1º de junio de 1909 y el 31 de mayo de 1910 (1), una línea proporcional a la duración de la vida de las mismas, que corta el segmento AB, nos darán el número de personas que, nacidas en ese intervalo de tiempo, han



cumplido exactamente 4 años entre el 1º de junio de 1913 y el 31 de mayo de 1914 o sea el numerador de la probabilidad de muerte que corresponde a la edad 4.

Las líneas de vida que terminan en el paralelogramo ABCD nos darán el número de personas que habiendo nacido entre el 1º de junio de 1909 y el 31 de mayo de 1910, han fallecido después de cumplir 4 años y antes de cumplir 5, es decir, el numerador de la probabilidad de muerte para la edad 4. De la misma manera se explicaría cuáles son

⁽¹⁾ Se toma el año correspondido entre el 1º de junio y el 31 de mayo del año siguiente por haberse practicado el censo en 1º de junio.

los datos necesarios para formar las probabilidades de muerte correspondientes a cualquier edad.

Para la tabla de mortalidad construída en este seminario, se han tomado los sobrevivientes, argentinos y extranjeros, clasificados por edades, del tomo 3°, páginas 19, 20 y 21 del tercer censo nacional, levantado el 1° de junio de 1914 y las defunciones correspondientes al año 1914 consignadas en los libros respectivos existentes en el archivo de los Tribunales.

Los datos de la mortalidad han sido tomados en fichas del modelo siguiente:

SEMINARIO: Tabla de mortalidad de la ciudad de Buenos Aires

defunciones. Año 1914

(VARONES)

Edad años	meses días
Nacionalidad	Observaciones :
Profesión	
Causa	
Seccion	
Archivo de los tribunales	•
Tomo	
Acta	•

La recopilación de estos datos y su clasificación por edades han sido efectuados por empleados dirigidos por el subjefe del seminario, doctor Podestá. Los gastos han sido costeados por algunas compañías de seguros cuyos directores se han prestado gustosos a contribuir a la realización de este trabajo.

Los datos de mortalidad obtenidos de esta manera, para la edad 4, por ejemplo, no comprenden las líneas de vida que terminan en el paralelogramo ABCD sino las que se extinguen en el paralelogramo HIFG que son las personas fallecidas en el año 1914 a la edad comprendida entre 4 y 5 años y nacidas entre el 1° de enero de 1909 y el 31 de diciembre de 1910.

Admitir este dato como numerador de la probabilidad de muerte que se estudia, importa aceptar la equivalencia entre el paralelogramo ABCD y el HIFG o lo que es lo mismo, significa considerar que el número de personas fallecidas entre el 1° de junio de 1913 y el 31 de mayo de 1915 (dos años) y nacidos entre el 1° de junio de 1909 y el 31 de mayo de 1910 (un año) es igual al número de personas fallecidas dentro del año 1914 pero nacidas entre el 1° de enero de 1909 y el 31 de diciem-

bre de 1910 (dos años). Si bien las cifras que comparamos no son rigurosamente iguales, son aproximadas con un mínimo error.

Decíamos que el denominador de la probabilidad de muerte debía estar formado por el número de líneas de vida que cortan el segmento AB, es decir, por el número de personas que habiendo nacido entre el 1º de junio de 1909 y el 31 de mayo de 1910 han cumplido 4 años en las mismas fechas de los años 1913 y 1914.

El censo, levantado el 1º de junio de 1914, no nos da esos datos sino el número de líneas de vida que cortan el segmento CB, que son
las personas que teniendo de 4 a 5 años de edad en la época del censo,
nacieron entre el 1º de junio de 1909 y el 31 de mayo de 1910. Pero,
en este número no están comprendidas las personas que habiendo nacido dentro de esas fechas han fallecido después de haber cumplido 4
años y antes de la época del censo, es decir, no están medidas las líneas de vida que se extinguen en el triángulo ABC.

Es evidente que si a los datos que nos da el censo agregamos el número de líneas que terminan en dicho triángulo, tendríamos el número de líneas de vida que cortan el segmento AB es decir:

$$AB = CB + ABC \tag{2}$$

Pero, no teniendo ABC podemos admitir que este triángulo es igual al HIG y que éste es a su vez igual a la de HIFG, luego:

$$ABC = \frac{1}{3} HIFG$$

substituyendo este valor en la (2) tendremos:

$$AB = CB + \frac{1}{8}HIFG$$

que es el denominador más aproximado que puede obtenerse en la práctica, para la probabilidad de muerte.

En consecuencia, la probabilidad de muerte para una persona de edad x, con los datos proporcionados por el censo y registro civil sería:

$$q_x = \frac{\text{HIFG}}{\text{CB} + \frac{1}{3} \text{HIFG}} = \frac{M_x}{L_x + \frac{1}{3} D_x}$$

que es el valor más aproximado a $\frac{d_x}{l_x}$ que puede obtenerse en la práctica.

Las probabilidades de muerte obtenidas mediante la formula (1) presentan una cierta irregularidad, debido especialmente a los errores que se cometen al declarar la edad, sea de un vivo, sea de un muerto. Existe la tendencia, en gran parte de la población, de manifestar edades redondas: se declaran 30 años cuando se tienen 29 o 31 y por esto se observa abultado el número de sobrevivientes en las edades redondas, cada 5 años.

Para corregir estas irregularidades hay diversos sistemas y en cada caso debe buscarse el más apropiado o sea el que, corrigiendo las irregularidades, se aleje lo menos posible de los datos observados.

En nuestro trabajo hemos calculado un desvío prudencial, en más y en menos, dentro del cual debe pasar la curva corregida si el método empleado para ajustarla ha sido bueno.

El desvío tomado es el siguiente:

$$q_x \pm 1.5 \sqrt{\frac{m (m-n)}{n^3}}$$

en donde

$$m = \mathbf{M}_x$$
 y $n = \mathbf{L}_x + \frac{1}{2} \mathbf{M}_x$

El problema del ajustamiento consiste en corregir las irregularidades que presentan los datos observados, alejándose lo menos posible de ellos; por lo tanto, este problema exige dos condiciones, una de regularidad y otra de fidelidad.

La primera exigencia se obtiene haciendo que la Σ (Δq_x)² (suma de los cuadrados de las diferencias primeras) y la Σ ($\Delta^2 q_x$)² (suma de los cuadrados de las diferencias segundas) sea mínima; pues es evidente que si los datos corregidos estuvieran sobre una recta las diferencias primeras serían constantes y las segundas iguales a cero: tendríamos una perfecta regularidad. Pero, si los datos observados están sobre una curva, ésta será tanto más regular cuanto menores sean las sumas de los cuadrados de las diferencias indicadas.

La segunda condición se obtiene haciendo que la suma de los cuadrados de las diferencias entre los valores observados y los valores corregidos sea mínima, o sea que: $\Sigma (q'_x - q_x) = \min$.

De manera que, teniendo en cuenta estas dos exigencias, podemos aceptar como expresiones donde intervienen esas dos condiciones, las siguientes:

$$\begin{split} &\Sigma\left[(\Delta q_x)^2 + \lambda \, (q_x - q_x)^2\right] = \min. \\ &\Sigma\left[(\Delta^2 q_x)^2 + \lambda \, (q_x - q_x)^2\right] = \min. \end{split}$$

en donde a es una constante arbitraria, cuyo valor depende de la importancia que quiera darse a la regularidad o a la fidelidad.

Para el ajustamiento de la tabla que hemos construído se ha empleado la fórmula aplicada por Blascke para la corrección de la tabla de hombres seleccionados, de las 23 compañías alemanas (MI 23).

Blascke admite que la regularidad de la curva depende de que sea mínima la suma de los cuadrados de las diferencias segundas y hace depender el dato corregido: del observado, del que le precede a éste y del que le sigue, es decir, que g_x depende de:

y admite que

$$q_x = {}_1 q_x \quad y \quad q_x + {}_1$$

 $q'_x = q_x + \lambda \Delta^2 q_{x-1}$

$$q'_{x+1} = q_{x+1} + \lambda \Delta^2 q_x$$

$$q'_{x+2} = q_{x+2} + \lambda \Delta^2 q_{x+1}$$

hallando las diferencias primeras tendremos

$$\Delta' q'_x = q_{x+1} - q_x + \lambda \left(\Delta^2 q_x - \Delta^2 q_{x-1} \right)$$

reemplazando se tiene

$$\Delta' q'_x = \Delta q_x + \lambda \Delta^3 q_{x-1}$$

de la misma manera

$$\Delta' q'_{x+1} = \Delta q_{x+1} + \lambda \Delta^{2} q_{x}$$

de donde

$$\Delta^2 q'_x = \Delta q_{x+1} - \Delta q_x + \lambda (\Delta^3 q_x - \Delta^3 q_{x-1})$$

remplazando tendremos

$$\Delta^2 q'_x = \Delta^2 q_x + \lambda \Delta^4 q_{x-1}$$

Como la regularidad de la curva depende de que la suma de los cuadrados de las diferencias segundas sea mínima, elevando al cuadrado ambos miembros de la expresión anterior y haciendo la primera derivada igual a cero, tendremos:

$$\frac{d\Sigma \left(\Delta^2 q_x + \lambda \Delta^4 q_{x-1}\right)^2}{d\lambda} = 0$$

derivando con respecto a \(\lambda\) se tiene

$$2\left(\Delta^2 q_x + \lambda \Delta^4 q_{x-1}\right) \Delta^4 q_{x-1} = 0$$

efectuando el producto:

$$\Delta^2 q_x \, \Delta^4 q_{x-1} + \lambda \, (\Delta^4 q_{x-1})^2 = 0$$

de donde

$$\lambda (\Delta^4 q_{x-1})^2 = - \Delta^2 q_x \Delta^4 q_{x-1}$$

despejando λ y tomando las sumas:

$$\lambda = \frac{\sum \Delta^2 q_x \ \Delta^4 q_x - 1}{\sum (\Delta^4 q_x - 1)^2}.$$

Aplicando cinco veces este procedimiento, hemos llegado a obtener una curva bastante regular y que se aleja muy poco de los datos observados.

III. — TABLA DE MORTALIDAD DE LA POBLACIÓN GENERAL DE BUENOS AIRES

· x	l_x	d_x	q_x	p_x	
0	. 100,000	12.356	0,123.558	0,876.442	
1	87.644	3.35o	038,220	961.780	
2	84.294	1.264	014.994	985.006	
3	83.030	722	008.696	991.304	
4	82.308	542	006.580	993.420	
5	81.766.	390	004.764	995.236	
6	81.376	293	003.605	996.395	
7	81.083	290	003.579	996.421	
8	80.793	272	003.369	996.631	
. 9	80.521	. 290	003.600	996.400	
. 10	80.231	919	003.979	996.021	
. 11	79.912	274	003.425	996.575	
13	79.638	274	003.440	996.560	
13	79.364	285	003.587	996.413	
14	79.079	312	003.944	996.056	
15	78.767	351	004.458	995,542	
16	78.416	400	005.107	994.893	
. 17	78.016	448	005.739	994.261	
18	77.568	491	006.335	993.665	
10	77.077	525	006.806	993.194	
20	76,552	550	007.491	992.809	
21	76.002	564	007.418	992.582	
22	75.438	566	007.508	992.492	
23	. 74.872	555	007.414	992.586	
24	74.317.	537	007.228	992.772	
25	73.780	517	007.011	992.989	
. 26	73.263	505	006.888	993.112	

			•	
\boldsymbol{x}	l_x	d_{x}	q_x	$p_{\boldsymbol{x}}$
27	72.758	502	006.899	993.101
28	72,256	510	007.055	992.945
29	71.746	527	007.342	992.658
3о	51.010	550	007.719	992.281
31	71.219	579	007.719	992.201
3_2	70.669 70.090	611	008.724	991.276
33	69.479	649	009.338	990.662
34	68.83o	688	009.996	990.004
35	68.142	729	010.703	989.297
36	67.413	768	611.393	988.607
37	66.645	802 .	012.029	987.971
38	65.843	828	012.574	987.426
39	65,015	850	013.076	986.924
40	64.165	877	013.664	996.336
41	63.288	914	014.444	985.556
42	62.374	967	015.502	984.498
43	61.407	1026	016.714	983.286
44	60.381	1086	017.985	982.015
45	59.295	. 1131	019.078	980.922
46	58.164	· 1165	020.024	979.976
47.	56.999	1182	020.736	979.264
48	55.817	1300	021.501	978.499
49	54.617	1219	022.326	977.674
5o	53.398	1257	023,540	976.460
51	52.141	1303	024.999	975.001
52	50.838	1363	026.801	973.199
53	49.475	1419	028.675	971.325
54	48.056	1471	030.610	969.390
55	46.585	1512	032.460	967.540
56	45.073	1544	034.249	965751
57	43.529	1570	036.063	963.937
58	41.959	1598	038.079	961.921
59	40.36r	1642	040.695	959.305
6o°	38.719	1700	043.898	956.102.
6 r	37.019	1768	047.752	952.248
62	35.251	1813	051.438	948.562
63	33,438	1834	054.841	945.159
64	31.604	1814	057.389	942.611
65	29.790	1784	059.883	940.117
66	28.006	1746	062.347	937.653
67	26.260	1839	066.229	733.77 r

\boldsymbol{x}	l_x	d_{x}	q	p^{x}	
68	24.521	1736	070.795	929.205	
69	22.785	i 763	077.393	622.607	
·70 '	21,022	1769	084.152	915.848	
71	19.253	1768	091.836	908.164	
72	17.485	1732	099.082	900.918	
73	15.753	1674	106.272	893.728	
74	14.079	1606	114.046	885.954	
75	12.473	1524	122.145	877.855	
76	10.949	1443	131.834	868.166	
77	9.506	1347	141.706	858.294	
78	8,159	1245	152.594	847.406.	
79	. 6.914	1131	163.602	$836.3_{9}8$	•
80	5.783	1014	175,368	824.632	
81	4.769	395	187.698	812.302	
82	3.874	772	199.248	800.752	
83	3,102	649	209.334	790.666	
84	2,453	528	215.100	784.900	
85	1.925	420	217.932	782.068	
86	1.505	329	218.565	781.435	
87	1.176	261	222.051	777.949	
88	915	209	228.599	771.401	
89	706	175	247.563	752.437	
90	53 r	142	266.635	. 733.365	
91	389	106	272.895	727.105	
92	283	83	294.060	705.940	
93	200	66	339.132	669.868	
94	134	51	381,109	618.891	
95	83	37	446.993	553.007	
96 .	46	24	527.782	472.218	
97	22	- 14	623.478	376.522	
98	. 8	6	- 734.079	262.921	
99	2	2	.859.587	140.413	

SEMINARIO: ESTADÍSTICA

PROFESOR: DR. HUGO BROGGI

JEFE DEL CURSO: JOSÉ H. PORTO

Tabla de mortalidad de varones

de la ciudad de Buenos Aires

CONSTRUÍDA POR LOS SEÑORES

ALBERTO GUERIZOLI Y BENJAMÍN HARRIAGUE

Ajuste de los coeficientes de mortalidad deducidos de los datos del censo de 1914

AJUSTE DE LOS COEFICIENTES DE MORTALIDAD DEDUCIDOS DE LOS DATOS DEL CENSO DE 1914

Nuestro trabajo consistió en determinar los valores ajustados (q'_x) de los coeficientes de mortalidad correspondientes a los varones de la ciudad de Buenos Aires, que resultan de la observación de la mortalidad en el año 1914.

Los elementos estadísticos utilizados, son pues exactamente los mismos que utilizó la otra comisión del seminario, que hizo un trabajo análogo al nuestro, pero empleando otra fórmula de ajustamiento.

De los datos estadísticos del año 1914, correspondientes a la ciudad de Buenos Aires, se ha deducido previamente el valor observado de los coeficientes de mortalidad (q_x) . Nuestro trabajo consistió en calcular los valores ajustados (q'_x) de esos coeficientes, aplicando la fórmula que nos dió el señor profesor:

$$q'_{x} = a_{1}r^{x} + a_{2}r^{-x} + \frac{r-1}{r+1} \left\{ r^{-x} \sum_{t=1}^{t=x} q_{t}r^{t} - r^{x} \sum_{t=1}^{t=x} q_{t}r^{-t} \right\}.$$

En las explicaciones que siguen nos limitamos a exponer la forma como hemos aplicado la fórmula, sin exponer de sus fundamentos más que las nociones principales, tales como nos fueron dadas por el señor profesor.

Se quiere que el valor ajustado q'_x , sea solución del problema del cálculo de las variaciones.

$$\sum \left\{ (\Delta q'_x)^2 + \lambda \left(q_x - q'_x \right) \right\}^2 \text{ mínimo.}$$

Al cual corresponde la condición necesaria del mínimo:

$$\Delta^2 q'_x \underline{\hspace{1cm}}_1 - \lambda q'_x = -\lambda q_x$$

Es esta una ecuación lineal, homogénea, de segundo orden a las diferencias, cuya integral es:

$$q'_{x} = a_{1}r^{x} + a_{2}r^{-x} + \frac{r-1}{r+1} \left\{ r - x \sum_{i=1}^{r} q_{i}r^{i} - r^{x} \sum_{i=1}^{r} q_{i}r^{-i} \right\}$$

siendo
$$\lambda = \frac{(r-1)^2}{r}$$
.

Las constantes a_1 y a_2 se determinan por las ecuaciones :

$$\begin{aligned} q_0' &= q_0 = 0.123558 = a_1 + a_2 \\ q_{97}' &= q_{97} = 0.333333 = a_1 r^{97} + a_2 r^{-97} + \\ &+ \frac{r-1}{r+1} \left\{ r^{-97} \left(q_1 r^1 + \ldots + q_{97} r^{97} \right) - r^{97} \left(q r^{-1} + \ldots + q_{97} r^{-97} \right) \right\} \end{aligned}$$

de donde:

$$a_{1} = \frac{q_{97} - \frac{r - 1}{r + 1} \left\{ r^{-97} \sum_{i=1}^{r=97} q_{i}r^{i} - r^{97} \sum_{i=1}^{r=97} q_{i}r^{-i} \right\} - q_{0} r^{-97}}{r^{97} - r^{-97}}$$

dando a λ el valor $\frac{1}{2}$, resulta: r = 2.

Así pueden determinarse los valores de a_1 y de a_2 . Pero observamos que en el cálculo de las q_{∞} , no es prácticamente posible la aplicación inmediata de la fórmula dada:

$$q'_{x} = a_{x}r^{x} + a_{2}r^{-x} + \frac{r-1}{r+1} \left\{ r - x \sum_{t=1}^{i=x} q_{t}r^{t} - r^{x} \sum_{t=1}^{i=x} q_{t}r^{-t} \right\}$$

previa determinación de los valores de a_1 y de a_2 ; porque según puede observarse en la fórmula, a_1 debe ser multiplicada por las potencias positivas de r. Dando a r el valor 2, se observa que las potencias de r pueden ser números muy elevados; para la edad 97, r tiene 30 cifras enteras; en consecuencia sería preciso calcular a_1 con algo así como 40 cifras decimales, para que de la multiplicación de a_1 por r^x , resulten siempre seis cifras decimales exactas. Exactamente lo mismo puede decirse del término de la fórmula:

$$\frac{r-1}{r+1}r^x\sum_{i=1}^{l=x}q_ir^{-i}.$$

En estas circunstancias, el cálculo sería muy extenso, y las máquinas de calcular, de muy difícil o imposible utilización.

Estos inconvenientes pueden salvarse en la siguiente forma:

Se observa que tanto a_1 como a_2 tienen valores pequeños, inferiores

a la unidad; y como al aplicar la fórmula, a_2 será dividida por las potencias de r, resulta que para calcular a_2 , es suficiente tomar para a_4 , unas siete u ocho cifras exactas; lo cual se consigue admitiendo que

$$a_{i} = \frac{\frac{r-1}{r+1} 2^{97} \sum_{t=1}^{t=07} q_{t}r^{-t}}{2^{97}} =$$

$$= \frac{r-1}{r+1} (q_{1} 2^{-1} + q_{2} 2^{-2} + \dots + q_{97} 2^{-97}).$$

Reemplazando ahora en la fórmula dada, a_4 por su valor:

$$q'_{x} = \left[q_{97} - \frac{r-1}{r+1} 2^{-97} \sum_{t=1}^{t=97} q_{t} r^{t}\right] \frac{2^{x}}{2^{97} - 2^{-97}} + \frac{r-1}{r+1} 2^{97} \sum_{t=1}^{t=97} q_{t} r^{-t} \frac{2^{x}}{2^{97} - 2^{-97}} - q_{0} 2^{-97} \frac{2^{x}}{2^{97} - 2^{-97}} + a_{2} r^{-x} + \frac{r-1}{r+1} 2^{-x} \sum_{t=1}^{t=x} q_{t} r^{t} - \frac{r-1}{r+1} r^{x} \sum_{t=1}^{t=x} q_{t} r^{-t}.$$

Considerando los términos 2º y 6º de este desarrollo:

$$\frac{2^{x}}{2^{97}-2^{-97}} \frac{1}{3} 2^{97} \sum_{t=1}^{t=97} q_{t} 2^{-t} - \frac{r-1}{r+1} 2^{x} \sum_{t=1}^{t=x} q_{t} 2^{-t} =$$

$$= \frac{1}{3} 2^{x} \sum_{t=1}^{t=x} q_{t} 2^{-t} \left[\frac{2^{97}}{2^{97}-2^{-97}} - 1 \right] + \frac{r-1}{r+1} \frac{2^{97}+x}{2^{97}-2^{-97}} \sum_{t=x+1}^{t=97} q_{t} 2^{-t}$$

$$2 \left[\frac{2^{97}}{2^{97}-2^{-97}} - 1 \right] = \frac{2^{x}}{2^{193}-1}$$

 $\frac{2^x}{2^{194}-1}$ es una cantidad sumamente pequeña, y como el factor de esta cantidad: $\frac{1}{3}\sum_{t=1}^{l=x}q_t 2^{-t}$ tiene un valor muy limitado (inferior a la unidad), se ve fácilmente que a los efectos del cálculo de las q'_x , puede admitirse:

$$\frac{1}{3} \sum_{t=1}^{t=x} q_t 2^{-t} \left[\frac{2^x}{2^{194} - 1} \right] = 0.$$

En el primer término de la fórmula (2), y en el término:

$$\frac{1}{3} \frac{2^{97} + x}{2^{97} - 2^{-97}} \sum_{t=x+1}^{t=97} q_{t} 2^{-t}$$

que representa la diferencia entre los términos segundo y sexto de la fórmula (2), 2⁻⁹⁷ no tiene prácticamente influencia alguna, y por lo tanto puede suponerse de valor cero.

En cuanto al término tercero de la fórmula (2)

$$q_0 = \frac{2^x}{2^{97} - 2^{-97}}$$

evidentemente tiene un valor que puede suponerse nulo.

En resumen queda:

$$q'_{x} = \left[q_{97} - \frac{1}{3} 2^{-97} \sum_{i=1}^{t=97} q_{i} 2^{i}\right] \frac{2^{x}}{2^{97}} + a_{2} r^{-x} + \frac{1}{3} \left[2^{-x} \sum_{i=1}^{t=x} q_{i} r^{i} + 2^{x} \sum_{i=x+1}^{t=97} q_{i} r^{-i}\right]$$

y como

$$q_{97} - \frac{1}{3} 2^{-97} \sum_{t=1}^{t=97} q^t 2^t = \text{constante}$$

representándola por b

$$q'_{x} = b \cdot 2^{-(97-x)} + a'_{2} \cdot 2^{-x} + \frac{1}{3} \left\{ 2^{-x} \sum_{t=1}^{t=x} q_{t} 2^{t} + 2^{x} \sum_{t=x+1}^{t=97} q_{t} 2^{-t} \right\}.$$

En todos los cálculos necesarios en la aplicación de esta fórmula, nunca hemos tomado en las diversas cantidades que intervienen, más cifras de las que nos permitían tomar las máquinas de calcular que hemos utilizado. Así, en las multiplicaciones necesarias, hemos considerado en los factores, solamente ocho cifras. Sin embargo, si se examina la fórmula, se ve que ese proceder no impide afirmar que las q'_x , han sido exactamente calculadas en sus seis primeras cifras decimales.

Cálculo de b

Nos ha resultado, b = 0.13334162. Como b, en la fórmula va multiplicada por las potencias negativas de 2, con un exponente que dismi-

nuye disminuyendo la edad, resulta que el primer término de la fórmula que da q'_x , sólo influye en el cálculo de las q'_x , correspondientes a las últimas edades. Para los 74 años de edad, ese término vale 0.00000001

$$b.2^{-(97-74)} = 0.00000001$$

$$b = \left[q_{97} - \frac{1}{3} \, 2^{-97} \sum_{t=1}^{=97} q_t \, 2^t \right]$$

 2^{97} es mayor que $\sum_{i=1}^{l=97} q_i 2^l$, por lo tanto de la división de $\sum_{i=1}^{l=97} q_i 2^l$

por 2^{97} , resultará un número fraccionario; fracción que disminuirá de valor al multiplicarla por $\frac{1}{3}$. Además, en la aplicación de la fórmula que nos da el valor de q'_x , b irá multiplicada por las potencias negativas de 2; quiere decir, pues, que es suficiente calcular a b con siete u ocho cifras

decimales exactas, y por lo tanto es suficiente calcular $\sum_{t=1}^{3^{n}} q_t 2^t$ con ocho cifras exactas.

Nos ha resultado, $a_2 = 0.11535830$.

Como a_2 , en la fórmula, va multiplicada por las potencias negativas de 2, con un exponente que disminuye aumentando la edad, resulta que el segundo término de la fórmula que da q'_x , sólo influye en el cálculo de las q'_x , correspondientes a las primeras edades; para los 23 años de edad ese término vale 0.00000001.

$$a_{2} = 0.00000001$$

En cuanto al tercer término de la fórmula, se observa que tanto

$$r = x \sum_{t=1}^{t=x} q_2 t$$
 como $2^x \sum_{t=x+1}^{t=97} q_t 2^{-t}$ son de valor inferior a la uni-

dad, y que por lo tanto es suficiente calcular, de ellos, solamente siete u ocho cifras decimales exactas, para lo cual basta determinar en el cálculo de las $q_t 2^t$, y de las $q_t 2^{-t}$, solamente sus ocho primeras cifras.

A los resultados obtenidos mediante aplicación de la fórmula, siguiendo indicaciones del señor profesor, hemos hecho las siguientes correcciones: Para salvar algunas irregularidades que se notaban en el cuadro de las q'_x , en las edades 26 y 27, y en las edades 84, 85, 86 y 87, hemos admitido como valor de q'_{26} el que según la fórmula resultaba para la edad 27, y como valor de q'_{27} , el que resultaba para la edad 26; y como valores de q'_{84} , q'_{85} , q'_{86} y q'_{87} , respectivamente los valores que resultaban para las edades 86, 85, 87 y 84.

Como las q'_x obtenidas para edades superiores a 91 años eran muy irregulares, esas q'_x fueron nuevamente ajustadas mediante la siguiente fórmula:

$$z_x = a + bx + cx^2$$

haciendo:

$$q''_{90} = z_0 = 0.264705$$
 $q''_{91} = z_1 = 0.282272$ $q''_{400} = z_{10} = 1$.

Las q_x' obtenidas para edades superiores a 90 años eran-las siguientes;

$$q'_{91} = 0.282272$$
 $q'_{93} = 0.298779$ $q'_{95} = 0.273778$ $q'_{97} = 0.3333333$ $q'_{92} = 0.350068$ $q'_{94} = 0.254023$ $q'_{96} = 0.299987$

Corresponde hacer notar que este último ajuste fué hecho al solo efecto de llevar los valores ajustados de q_x , hasta los 100 años, aunque de la aplicación de la fórmula no resultaran valores ajustados de q_x aceptables a partir de los 90 años. El número muy limitado de casos observados en las edades elevadas, originó esa irregularidad. Quiere decir, pues, que los coeficientes ajustados, y bien establecidos, terminan con el correspondiente a los 91 años.

x	l_{x}	d_x	Чx	p_x	x	l_x	d_x	q_{x}	$p_{\mathfrak{v}}$
0 1 3 3 4 5 6 7 8 9	74.854 74.148 73.645 73.264 72.947 72.657 72.380	706 503 381 317 290 277 257	123.558 74.079 42.528 24.745 14.987 9.432 6.791 5.164 4.329 3.975 3.808 3.555	\$76.442 925.921 957.472 975.255 985.013 990.568 993.209 994.836 995.671 996.025 996.192 996.445	15 16 17 18 19 20 21 23 24 25 26	71.350 71.046 70.677 70.254 69.808 69.335 68.849 68.330 67.803 67.290 66.810 66.352	304 369 423 446 473 486 519 527 513 480 458 455	4.260 5.199 5.991 6.341 6.777 7.010 7.543 7.712 7.564 7.136 6.850 6.853	995.740 994.801 994.009 993.659 993.223 992.990 992.457 992.288 992.436 992.864 993.150 993.147
12 13 14	72.133 71.883 71.622	240 261 272	$ \begin{array}{c} 3.323 \\ 3.637 \\ 3.796 \end{array} $	996.677 996.363 996.204	27 28 29	65.897 65.444 64.990	453 454 486	6.883 6.938 7.475	993.118 993.062 992.525

x	l_x	d_x	q_x	p_x	x	l_x	d_x	q_x	p_{x}
	64.504	502	7.788	992.212	66	25.332	1.563		
31	64.002	513	8.014	991.986	67	23.769	1.551	065.272	
3_2	63.489	557	8.765	991.235	68	22.218	1.602	72.097	
33	62.932	590	009.375	990.625	69	20.616	1.591	77.177	922.823
34	62.342	626	10.051	989.949	70	19.025	1.583	83.197	
35	61.716	653	10.575	989.425	71	17.442	1.642	94.161	905.839
. 36	61.063	690	11.296	988.704	72	15.800	1.601	101.333	
37	60.373	-740	12.263	987.737	73	14.199	1.496	105.344	894.656
38	59.633	767	12.859	987.141	74	12.703	1.426	112:271	887.729
-39	58.866	773	13.122	986.878	75	11.277	1.384	122.701	877.299
40	58.093	778	13.395	986.605	76	9.893	1.297	131.062	
4 r	57.315	811	14.156	985.844	77	8.595	1.225	142.521	857.479
42	56.504	868	15.361	984.639	78	7.371	1.115	151.261	848.739
43	55.636	927	16.661	983.339	79	6.256	1.045	167.049	832.951
44	54.709	996	18.204	981.796	80	5.211	898	F72.242	
45	53.713	1.052	19.591	.980.409	81	4.313	794	184.124	
46	52,661	1.044	19.832	980.168	82	3.519	708	201,110	798.890
47	51.617	1.073	20.791	979.209	83	2.811	588	209.237	790.763
48	50.544	1.095	21.655	978.345	84	2.223	479	215.498	
49.	49.449	1.105	22.346	977.654	85	1.744	380	217.981	
50	48.344	1,106	22.875	977.125	86	1.364	304	223.089	
51	47.238	1.174	24.86ö	975.140	87	1.060	239	225,208	774.792
52	46.064	1,239	26.887	973.113	88	821	186	226.579	773.421
53	44.825	1.309	29.210	970.790	89	635	145	227.974	772.026
54	43.516	1.329	30.546	969.454	90	490	130	264.705	735.295
55	42.187	1.363	32.309	967.691	91	36o	101	282.272	
. 56	40.824	1.403	34.365	965.635	92	259	81	312.275	687.725
57	39.421	1.434	36.378	963.622	93	178	63	354.714	
58	37.987	1.475	$38.8_{2}3$	961.177	94	115	47	409.590	
59	36.512	1.446	39.588	960.412	95	67	32	476.901	523.099
60	35.066	1.476	42.091	957.909	96	36	20	556.649	443.351
61	33.590	1.614		951.943	97	16	10		
6_2	31.976	1.698	53.111	946.889	98		4	753.452	
63	30.278	1.672	55.215	944.785	99	2	. 1	870,508	129.492
64	28.606	1.678	58.658	.941.342	100	1	1	1.000.000	
65	26.928	1.596	59.273	940.727					
	· -								

Contribución al estudio

٦,

4.1

Contralor judiciario de los gastos públicos

Organización y funcionamiento de la «Cour des Comptes», de Francia

POR EL DOCTOR

ITALO LUIS GRASSI

Capítulo I. Organización general del Tribunal de Cuentas Capítulo II. Atribuciones del Tribunal de Cuentas

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La composición y organización del Tribunal de cuentas, Cour des comptes, son regidos en la actualidad, y en principio, por la ley orgánica de 16 de septiembre de 1807, y por el decreto de 28 de septiembre del mismo año.

El Tribunal de cuentas hállase bajo la alta dirección de un primer presidente; consta de tres cámaras, compuesta cada una de ellas, de un presidente y seis jueces maestros, conseillers maîtres. Estos magistrados tienen tan sólo voz deliberativa. La reunión de las tres cámaras, bajo la presidencia del primer presidente del Tribunal de cuentas, constituye la «Cámara del consejo».

La primer verificación de las cuentas y de las piezas justificativas producidas en su apoyo, hállase confiada a 91 jueces de cuentas, conseillers référendaires, encargados de presentar, con respecto a dichas cuentas, los respectivos informes, a cada una de las tres cámaras del Tribunal. Poseen voz consultiva en los asuntos en que tienen intervención, en su carácter de jueces de cuentas. Estos funcionarios son colaborados por auditores de primera y segunda categoría, designados por concurso. Después de dos años de servicio, los auditores de primera clase pueden ser autorizados, por resolución del Tribunal, a presentar directamente sus informes a las cámaras, como si fueran los mismos jueces de cuentas, a quienes, en tales casos, vienen, de hecho, a substituir.

Un secretario jefe asiste a las reuniones de la Cámara del consejo y a las asambleas generales. Tiene a su cargo la redacción de las actas, así como la conservación de las minutas de resoluciones, decretos, etc., de las que hace las expediciones necesarias, y es responsable de las piezas y de los archivos. Es colaborado por ayudantes secretarios, agregados a cada una de las cámaras. Todos los miembros del Tribunal de cuentas son designados por decreto del presidente de la República, a proposi-

ción del ministerio de Finanzas. Los jueces de cuentas tienen derecho al ascenso por la mitad de las vacantes de jueces maestros, y los auditores tienen derecho a la mitad de las vacantes dejadas por aquéllos. El Poder ejecutivo se reserva la facultad de elección para las designaciones correspondientes a las demás vacantes. Los presidentes de cámara, jueces maestros, jueces de cuentas y auditores son inamovibles.

Ministerio público. — La parte fiscal está a cargo de un procurador general, quien representa al Estado ante el Tribunal de cuentas, y de un abogado general. Las funciones de abogado general del Tribunal de cuentas, son ejercidas por un juez maestro, especialmente designado a tales efectos, por decreto del Tribunal.

Es función del procurador general, asegurarse de si los habilitados, los contadores del tesoro, o los «responsables» en general, presentan sus cuentas al Tribunal, dentro de los términos fijados por Jas leyes y reglamentos. En caso de retardo, requiere la aplicación de las penas previstas. Comprueba, igualmente, si las cámaras del Tribunal celebran regularmente sus sesiones, y si los jueces de cuentas ejercen correctamente sus funciones. En caso de que notare negligencia o irregularidades, es de su deber dirigir al primer presidente del Tribunal, las comunicaciones que estime convenientes. Tiene el derecho de conocer e informarse acerca de todas las cuentas y de los respectivos mensajes y dictámenes (las cámaras pueden, por otra parte, ordenar, de oficio, esta comunicación). Interviene, además, en asuntos de especial importancia (recursos de apelación, finiquitos, gestiones de hecho, cuestiones de competencia y revisión) y establece sus conclusiones. El procurador general no tiene el derecho de asistir a las deliberaciones de las cámaras del Tribunal, pero puede concurrir ante ellas, al solo objeto de sostener sus opiniones y conclusiones, y previa demanda especial en ese sentido. Puede asistir, sin embargo, a las reuniones de la Cámara del consejo. El procurador general permanece en comunicación con los ministros, a quienes suministra los informes que puedan necesitar acerca de la ejecución de las resoluciones del Tribunal de cuentas.

Organización administrativa del Tribunal de cuentas. — El primer presidente del Tribunal y el procurador general, son secundados en sus tareas, por el personal de secretaría. Un determinado número de empleados y escribientes, bajo la dirección de un secretario jefe, tiene a su cargo el servicio de escrituras y archivo. La distribución entre las tres cámaras, de las contabilidades y cuentas a juzgar, es hecha por resolución del primer presidente del Tribunal. Las más altas atribuciones del Tribunal de cuentas son ejercidas por la Cámara del consejo, la que en-

tiende, además, como cámara de disciplina, en todo lo que se refiere al comportamiento de los miembros del Tribunal.

Una vez llegadas a la mesa de entradas del Tribunal, y después de su correspondiente registración, las cuentas son distribuídas por el primer presidente, entre los jueces de cuentas y los auditores, a quienes incumbe practicar el primer examen y presentar el respectivo informe o dictamen. Este informe o dictamen, es objeto de un nuevo informe en revisión, del juez maestro designado por el presidente de la misma cámara encargada de entender y juzgar definitivamente dicha cuenta.

Todos los miembros del Tribunal se reunen, por lo menos una vez cada tres meses, en asamblea general y en audiencia pública, a los efectos de pronunciar las « declaraciones generales de conformidad », a que nos referimos más adelante, y de proceder a la instalación de los nuevos magistrados.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En sus orígenes (1807) el Tribunal de cuentas juzgaba tan sólo las cuentas de los responsables, los contadores del tesoro y los gestores « de hecho » (1). Pero el desarrollo y el arraigo del régimen parlamentario en Francia, ha hecho de este tribunal, el auxiliar indispensable y poderoso del Parlamento, poder público que deposita en las « declaraciones generales de conformidad » y en la « memoria pública » del Tribunal, toda la confianza indispensable, para sancionar la regularidad del ejercicio de los presupuestos y aprobar la gestión financiera del Poder ejecutivo.

Contralor de los « responsables », habilitados o contadores del Tesoro. Atribuciones jurisdiccionales del Tribunal de cuentas. — Digamos ante todo, que dentro del sistema administrativo y financiero francés, el comptable, es el funcionario público que en una u otra forma, tiene a su cargo el manejo directo de los dineros del Estado, de cuya inversión, disposición, etc., debe rendir cuentas. Es decir, es el funcionario « responsable » ante el fisco de la administración de todo género de valores públicos.

Son sometidos a la jurisdicción del Tribunal de cuentas, todas las contabilidades cuyo examen y juzgamiento le está especialmente conferido por las leyes y reglamentos. Esta jurisdicción se extiende, además, tanto a los «responsables de hecho», o «gestores de hecho», como a los habilitados, contadores tesoreros gubernativos.

El juez de cuentas designado por el primer presidente del Tribunal, en las condiciones que ya hemos indicado, investiga, en primer término, si la cuenta se halla en condiciones o en estado de examen, es decir, si ella está revestida de las formas legales, y si viene acompañada de las

^{(1) «}Gestor de hecho» es, en la interpretación administrativa françesa, toda persona que, a conciencia o no, ha manejado dineros o valores públicos; administración sujeta por la ley, al contralor y juzgamiento del Tribunal de cuentas.

« piezas principales » reglamentarias. Comprueba, acto seguido, la regularidad de las piezas probatorias correspondientes a cada uno de los rubros de la cuenta; estudia y analiza la naturaleza de las entradas, y se asegura de si ellas concuerdan con las disposiciones legales. Igual cosa hace con los gastos. Verifica, después, el conjunto de los ingresos y el total de las erogaciones, a fin de establecer el saldo, o en otras palabras, el resultado final de la cuenta. Estas tareas constituyen lo que, en lenguaje técnico, se designa con el nombre de « instrucción de la cuenta ». Terminado este juicio de instrucción, el juez maestro designado por el respectivo presidente de Cámara, una vez interiorizado del dictamen o informe presentado por el juez de cuentas, verdadero juez instructor en materia de contabilidad pública, prepara a su vez un nuevo dictamen, en el que hace constar sus observaciones. Con estos elementos de investigación, contralor y estudio, la Cámara dicta la respectiva resolución, la que es comunicada a sus efectos, al habilitado, contador del tesoro o responsable interesado, y al ministerio de Finanzas.

El procedimiento de la instrucción de las cuentas es, pues, escrito y secreto, y no existe discusión oral en la que las partes en causa sostengan sus derechos o presenten sus observaciones. Siendo indispensable, sin embargo, escuchar a la parte interesada, es decir, al habilitado, contador del tesoro o responsable, a quien incumbe la defensa de su gestión financiera, criticada o atacada por el Tribunal de cuentas, fué necesario crear el procedimiento especial de la «doble resolución».

Veamos en que consiste esta « doble resolución ». El juzgamento de toda cuenta sometida al examen del Tribunal, da lugar a dos resoluciones. La primera de éstas toma el nombre de « resolución provisoria », o mandamiento (i). Por ella, el Tribunal comunica al habilitado, contador del tesoro o responsable, que debe presentar por escrito, dentro de un término dado, las explicaciones, pruebas o justificaciones que el Tribunal considere del caso exigir.

La segunda resolución, llamada « definitiva », sanciona el finiquito de la cuenta, o según el caso, establece el cargo o crédito del habilitado, contador del tesoro o responsable. El finiquito o aprobación de la cuenta, implica la aprobación de la gestión financiera correspondiente, y se traduce en el descargo definitivo del funcionario. En caso de cesación o renuncia de los « responsables », el Tribunal ordena el levantamiento de los embargos e hipotecas sobre los bienes de dichas personas, constituidos en garantía del Estado, siempre que las cuentas presentadas hu-

⁽¹⁾ Puede ocurrir el caso de que el Tribunal dicte más de una resolución provisoria.

bieran sido aprobadas definitivamente. La sentencia o resolución definitiva por la que se establezca un cargo a un habilitado o responsable, significa la condena, para éste, de pagar o devolver la suma indicada por el Tribunal (1) dentro del término prescrito por la ley.

Cuando el examen y juicio de una cuenta pone de manifiesto irregularidades que no afectan la responsabilidad del contador del tesoro, habilitado o responsable, el Tribunal dispone se lleve a efecto una « información », que no es otra cosa que una comunicación del primer presidente del Tribunal, al ministerio interesado, denunciándole la irregularidad comprobada. Si la respuesta del ministro no satisfaciera al Tribunal de cuentas, puede éste someter la cuestión al juicio del parlamento, por vía de la memoria pública anual. En muchas ocasiones, esa información no es sino un medio, un procedimiento de la instrucción, por el que el Tribunal de cuentas pide a la administración pública, informes, antecedentes, etc., sobre una determinada cuestión.

Las resoluciones definitivas pueden ser contestadas por las dos vías siguientes de recursos:

- ra El recurso de revisión, al que el Tribunal procede por sí mismo, a demanda del habilitado, contador del tesoro o responsable, apoyada en piezas justificativas reunidas por el interesado con posterioridad a la resolución definitiva; o a requisición del procurador general, por causa de error, omisión, falsedad, doble empleo, etc., que surgieran del examen y verificación de otras cuentas; y
- 2ª El recurso de nulidad, ante el Consejo de Estado, por violación de las leyes o de las formas legales. Este recurso puede ser intentado, sea por el habilitado, contador del tesoro o responsable, en causa, o por los representantes de las personas jurídicas, cuyos dineros fueron manejados por tales funcionarios. Pueden intentar, pues, este recurso, el Estado, los departamentos, las comunas, las reparticiones autónomas, los establecimientos públicos, etc.

Atribuciones de contralor del Tribunal de cuentas, en lo que respecta a la contabilidad de especies. — Las cuentas de la contabilidad de especies se refieren a operaciones que no implican movimiento de fondos, pero si, comportan entradas y salidas de mercaderías de los almacenes fiscales. A partir de 1843 dichas contabilidades hállanse sometidas a la jurisdicción del Tribunal de cuentas, pero éste no ejerce a tal respecto,

⁽¹⁾ La ejecución de las sentencias o resoluciones del Tribunal de cuentas es del resorte del Ministerio de finanzas. En caso de falsedad o confusión, los antecedentes son enviados, además, al Ministerio de justicia, encargado de iniciar la acción ante los juzgados ordinarios de instrucción.

sino un simple contralor administrativo (1) y resuelve por vía de « declaraciones ». Las irregularidades son comunicadas al ministro interesado, el que, una vez escuchada la defensa del « respon able », resuelve definitivamente la cuenta y transmite al Tribunal una comunicación resumida, en la que informa acerca de la resolución final tomada en el expediente iniciado con las « declaraciones » del Tribunal.

Atribuciones parlamentarias del Tribunal de cuentas. — Por la doctrina, el contralor definitivo de la ejecución del presupuesto, es función privativa del parlamento, es decir, del mismo poder público que lo establece y sanciona. Esta prerrogativa es ejercida, periódicamente, por el parlamento, mediante el voto de la ley anual de « aprobación o ajuste del presupuesto ». El desarrollo de las atribuciones del Tribunal de cuentas ha hecho de este organismo, el auxiliar técnico, responsable, e imprescindible del parlamento, en la preparación de la ley anual de aprobación del presupuesto. Esta función del Tribunal de cuentas, encuentra sus formas de expresión en dos importantes documentos: 1º las « declaraciones generales de conformidad », y 2º las « memorias públicas anuales ».

Declaraciones generales de conformidad. — Toma el nombre de « declaración general de conformidad » el acto del Tribunal de cuentas por el que esta institución certifica, públicamente, la exactitud de las cuentas presentadas al parlamento por los diversos ministros que han ordenado o dispuesto los gastos, y por el que expresa la conformidad de las cifras correspondientes a los gastos legalmente ordenados o dispuestos, con las cifras de los gastos realmente efectuados por los habilitados, contadores del tesoro o « responsables ».

Ahora bien, como las cuentas de la disposición u ordenamiento de los gastos, se rinden por « ejercicio », mientras que los susodichos funcionarios rinden sus cuentas por « gestión », surge la necesidad de un documento intermediario, que permita efectuar la respectiva comparación. Este documento toma el nombre de « cuenta general de la administración de finanzas », y es publicado anualmente por el ministerio de Finanzas. En dicho documento aparecen, en conjunto, todas las operaciones realizadas por los habilitados o « responsables », clasificadas por ejercicio, dentro de cada gestión.

El Tribunal de cuentas produce dos « declaraciones generales de conformidad ». Por la primera, llamada « declaración del año », el Tribu-

⁽¹⁾ Excepción hecha de las contabilidades de moneda, papel sellado, imprenta nacional, etc., sobre las que, por disposiciones especiales de ley, ejerce un contralor análogo al de la contabilidad del movimiento de fondos.

nal declara que, « la cuenta general de la administración de finanzas por el año tal », concuerda con las resoluciones del mismo Tribunal, recaídas en las rendiciones de cuentas sometidas a su examen y juicio, correspondientes a ese mismo año. La segunda declaración llamada « de ejercicio », tiene por objeto establecer que « las entradas y los gastos a que se refieren las cuentas de los ministros para el ejercicio tal, concuerdan con las resoluciones tomadas por el Tribunal, en las rendiciones de cuentas de los habilitados, « responsables » y demás agentes del Tesoro ».

Estas dos declaraciones de conformidad son hechas por el Tribunal, previa deliberación de su Cámara del consejo, con la intervención del procurador general. Tanto una como otra declaración, son pronunciadas por el primer presidente del Tribunal, en audiencia pública, revestida de solemnidades y hasta con cierta pompa y aparatosidad de corte. Las declaraciones de conformidad, una vez impresas, son enviadas a las dos cámaras del parlamento, para su distribución entre los legisladores.

Informe al presidente de la República. — En virtud de las disposiciones del artículo 22 de la ley orgánica de 16 de septiembre de 1807, una comisión compuesta de miembros del Tribunal de cuentas, estaba encargada de reunir en una memoria especial, las observaciones hechas por los jueces de cuentas. En sus orígenes, este informe, puramente confidencial, era preparado con el exclusivo objeto de ser entregado al emperador, quien conocía, de este modo, las irregularidades cometidas por los funcionarios públicos. La ley de 22 de abril de 1832 dispuso que el informe preparado cada año por el Tribunal de cuentas, debía ser, en adelante, impreso y distribuído entre los miembros del parlamento.

En la actualidad, la confección de la memoria anual a las cámaras, hállase a cargo del primer presidente, los presidentes de cámaras, el procurador general y tres jueces maestros. La redacción definitiva de la memoria, es aprobada por resolución de la Cámara del consejo. El informe, firmado por el primer presidente del Tribunal, es enviado al Presidente de la República, e impreso.

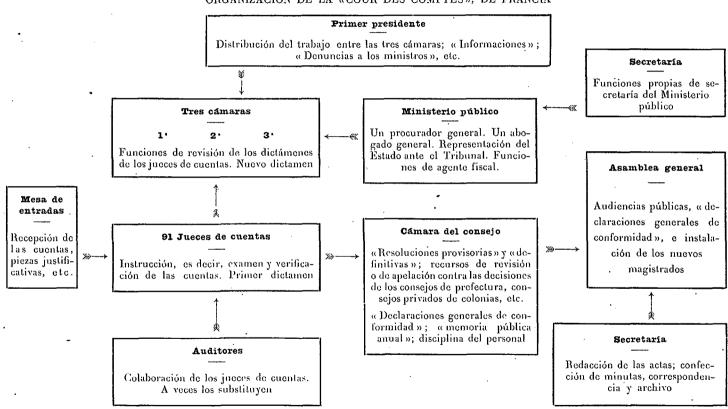
Los hechos o irregularidades que en este informe señala el Tribunal de cuentas, dan origen a las respuestas, aclaraciones o explicaciones de los diversos ministros. Estos elementos de juicio, antecedentes, etc., son agregados a la memoria pública anual a las cámaras, en la que aparecen, también, las « declaraciones generales de conformidad ».

Atribuciones del Tribunal de cuentas, como tribunal de apelación. —

El Tribunal de cuentas entiende, como tribunal superior, en todos los recursos de apelación entablados contra los fallos y resoluciones dictados por los consejos de prefectura, en materia de cuentas (1), así como por los consejos privados de las colonias.

(1) El juicio de las gestiones administrativas cuyo monto no alcanza a 100.000 francos anuales, corresponde a los consejos de prefectura, tribunal administrativo inferior, contra cuyas resoluciones entiende el Tribunal de cuentas, por vía de apelación. Igual cosa sucede con las gestiones administrativas coloniales, que, dentro de ciertos límites, son de la jurisdicción especial de los consejos privados de las colonias.

ORGANIZACIÓN DE LA «COUR DES COMPTES», DE FRANCIA



Seminario: FINANZAS

PROFESOR: DR. SALVADOR ORIA

JEFE DE CURSO: SR. PASCUAL CHIANELLI

La reforma del sistema fiscal argentino

POR EL

SR. HIRAM G. CALÓGERO

Sumario: Capítulo I. Los presupuestos argentinos. — Capítulo II. El mal crónico Capítulo III. Las características de una reforma fiscal

CAPÍTULO I

LOS PRESUPUESTOS ARGENTINOS

A fuer de repetidos, los conceptos de que los presupuestos argentinos no contemplan la situación general del país, que son fuente permanente de déficits, y que no satisfacen las exigencias de la justicia impositiva, han pasado a ser lugares comunes aceptados sin análisis serios y a los cuales no se da la importancia que deben merecer siempre los problemas vitales de los pueblos.

Una reacción se ha perfilado en estos últimos tiempos, reacción a la que, en mi sentir, no es ajena nuestra Facultad, en la que, por primera vez en el país, se han estudiado hondamente los problemas económicos y financieros, con criterios estrictamente científicos, bajo la dirección de jóvenes profesores, que si bien no tuvieron la larga experiencia que pueda dar con el tiempo el manejo de la cosa pública, tienen la ventaja de estar libres de preconceptos y de ideas anacrónicas, lo que les ha permitido mirar lejos, y analizar sin trabas nuestras inquietudes económicas.

Ha contribuído, también, nuestra Facultad, al estudio de los problemas económicos argentinos, trayendo profesores extranjeros, los cuales si bien no han aportado ideas absolutamente nuevas ni ahondado el análisis a causas y remedios no conocidos en el país y señalados ya por nuestros pensadores, han traído el verbo de la experimentada Europa, concordante con las soluciones ya propuestas.

He de citar, especialmente, a estos emisarios de las universidades de allende el océano, no sospechados de parcialidad de juicio, al referirme a nuestros presupuestos.

Empezaremos, pues, diciendo con Jèze:

El primer hecho que salta a la vista, cuando se estudia la hacienda pública argentina, es que la República no tiene las finanzas que debieran corresponder a su economía nacional. Existe una profunda y radical oposición y contraste, entre la « prosperidad » económica de la Argentina y el desarrollo de sus finanzas públicas.

No hay absolutamente ninguna buena razón en la Argentina, para un déficit del presupuesto. Esta es la diferencia con los pueblos de Europa que han hecho la guerra. La guerra os ha enriquecido y no arruinado. No tenéis excusas, pues, para tener presupuesto con déficit.

Un país que tolera el déficit de su presupuesto como un estado crónico corre los más graves riesgos y compromete el desarrollo de la prosperidad económica nacional.

El grave mal financiero que sufre la Argentina a la hora presente, es el déficit. Es preciso hacerlo desaparecer. Y no hay una solución única. Toda una higiene hay que observar. Se trata de un régimen en la administración financiera: retocar el régimen del presupuesto, modelar de nuevo los impuestos, etc.

CAPÍTULO II.

EL MAL CRÓNICO

Vemos, pues, que la enfermedad crónica que aflige a las finanzas argentinas es el déficit en los presupuestos, y gran parte de la deuda pública ha sido contraída más que para ejecutar obras públicas necesarias y remuneradoras, para salvar esas diferencias negativas. El mal se agrava porque las provincias y las municipalidades siguen el mismo equivocado camino en sus haciendas.

Por otra parte, podemos observar en nuestro país una duplicación de impuestos a ciertas ramas de la actividad económica, pues algunos artículos están gravados, a la vez, por varios estados (nacional, provinciales y hasta comunales), lo que hace aun más pesada la contribución individual.

Esta enfermedad crónica que aqueja a las finanzas del país, refleja, por natural gravitación de las cosas, en su economía general, lesionada directamente por el peso muerto de las deudas públicas, cada vez más crecientes y no concordantes con las causas que las han originado.

Con razón se ha dicho que no podrá ser curada sino con una política enérgica de economía en los gastos públicos y una política no menos enérgica de reorganización fiscal.

Y Griziotti, profesor de finanzas de la Universidad de Pavía, expresaba estas ideas:

Tanto la evolución económica, demográfica y social de la República Argentina, como las necesidades de su presupuesto, hacen urgente y sentida la reforma tributaria. Las leyes votadas por el Congreso en estos días, y los propósitos muchas veces confirmados por diversos partidos políticos, de implantar el impuesto progresivo sobre la renta, y el impuesto sobre el mayor valor, hacen sumamente interesante la discusión de la reforma de los impuestos directos.

Y agregaba más adelante:

Se nos presenta, ahora, una cuestión interesante, aun desde el punto de vista histórico. La República Argentina, país que, con las leyes vigentes, se halla en el pri-

mer período de la evolución tributaria, ¿ debe seguir forzosamente, en materia de impuestos, la estela secular de la Europa y de la América del Norte, repitiendo los mismos errores y tropezando con los mismos incenvenientes ? ¿ O puede adoptar, sin más, directamente, un sistema cientificamente perfecto y económicamente favorable, tanto a la producción como al consumo? En este último caso, la República Argentina se pondría, de golpe, a la cabeza del movimiento tributario internacional. La Argentina se halla en condiciones especialmente favorables para realizar la reforma tributaria, porque los impuestos a abolirse, hasta ahora, serían solamente dos: la contribución territorial y las patentes, impuestos que no procuran entradas colosales. Sería necesario suspender, naturalmente, la aplicación de algunos tributos aprobados en estos días por el Congreso, y substituirlos por el impuesto progresivo sobre la renta, que vendría a ser la columna vertebral del sistema tributario argentino, y por el impuesto sobre las super-rentas y a los aumentos de valor (al mayor valor).

Es, pues, necesario y urgente adoptar un plan general de reformas que conduzca a un equilibrio estable de los presupuestos (nacionales, provinciales y comunales).

Nuestro distinguido profesor de finanzas doctor Oría, como sabia condensación de una interesante conferencia que nos diera a mediados del año próximo pasado, expresaba que el plan por adoptarse debe comprender los siguientes puntos:

- 1º Realizar en el presupuesto las economías necesarias y establecer cuáles son los gastos necesarios y útiles de la administración nacional;
- 2º La necesidad de contar con impuestos más adecuados a la evolución social contemporánea, a un ideal pujante de equidad y con más arraigo en el sentimiento popular;
- . 3º La necesidad de impuestos más productivos y elásticos para equilibrarlos con los gastos;
- 4º La necesidad de evitar superposiciones que afectan a nuestro comercio, a las índustrias, al consumidor e hieren el espíritu de ahorro, engendrando la confusión y el desaliento en el contribuyente;
- 5º La necesidad de crear un sistema de impuestos con características propias, y ordenar la renta fiscal en forma que sea un exponente de cultura financiera.

Como puede observarse en las opiniones que he citado — limitándolas a las tres que tienen significación más inmediata para nosotros —, se sintetiza el pensamiento en estas tres necesidades principales, sobre las cuales, por otra parte, parece que hay conciencia colectiva formada;

- 1º Economizar en los gastos;
- · 2ª Evitar superposiciones impositivas, y
 - 3ª Reformar el régimen fiscal.

CAPÍTULO III

LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA REFORMA FISCAL

Dejando de lado los dos primeros puntos, por no ser esta la ocasión de tratarlos, vemos que una de las necesidades más urgentes para sanear las finanzas argentinas, es una reforma del régimen impositivo, que paso a estudiar ligeramente, para no dar a esta monografía una exagerada extensión.

El actual régimen reposa exclusivamente, casi, en los impuestos al consumo (impuestos internos, derechos de aduana, sellos); y en segundo lugar, pero muy a la zaga, en un sistema elementalisimo de impuestos directos sobre las rentas (patentes y contribución territorial).

Adolece, entonces, de defectos capitales que anotaremos:

- 1º Desde el punto de vista jurídico no es justo;
- 2º Desde el punto de vista económico no es elástico; y
- 3º Desde el punto de vista administrativo no es ordenado.

Desde el punto de vista jurídico, la imposición se basa sobre los dos conocidos principios de generalidad y de uniformidad. Si bien el primer principio se cumple en nuestro régimen de una manera general, escapan a él algunos ciudadanos que lucran del país, como son aquellos que tienen invertidos sus capitales en títulos del mismo, no gravados en éste con ninguna imposición.

Falla el principio de uniformidad en nuestro sistema tributario, porque aquél exige « que todos los que poseen la misma riqueza satisfagan cuotas iguales, y los que están dotados de distinta capacidad contributiva, cuotas desiguales, de suerte que la recíproca condición subjetiva de cada uno, luego de realizado el pago del impuesto, quede la misma que antes ».

Y sin entrar al análisis y discusión de cómo ha de graduarse la contribución impositiva, para que resulte uniforme entre personas de fortunas o capacidades desiguales, diré que, basándose nuestro régimen en

las cargas indirectas, su peso recae en una proporción mayor sobre las clases consumidoras pobres, que sobre las clases acomodadas o ricas, quebrándose así el principio jurídico de la uniformidad, base de los conceptos modernos de imposición.

2º Desde el punto de vista económico he dicho que el sistema tributario argentino carece de elasticidad. No permite a la hacienda pública, por su rigidez, equilibrar sus necesidades con sus recursos. Es más aun. Como el porcentaje de las rentas del Estado sacada de los impuestos indirectos es preponderante (más del 80 º/o), resulta que en tiempos de mala situación económica general, por efecto de la restricción natural y lógica de los consumos, las rentas disminuyen, también, preponderantemente, sin que el sistema permita compensar, con ingresos de otra naturaleza la diminución producida.

Por otra parte, el impuesto tiende, económicamente, en las sociedades modernas, a gravar la renta con preferencia a los patrimonios o a los productos, cosa que no pasa en nuestro régimen fiscal impositivo.

3º Por último, los principios administrativos en que debe reposar el sistema tributario: certeza, comodidad de pago, menor costo de recaudación, no se cumplen estrictamente en nuestro régimen: las organizaciones recaudadoras son costosas y mal estáblecidas; no siempre el pago se realiza en el tiempo más propicio para el contribuyente, pues este principio ha sido muchas veces olvidado, y la falta de un meditado plan de imposiciones, así como las superposiciones de que ya he hablado, hacen que el principio de la certeza no se cumpla en modo absoluto.

Nuestro régimen impositivo, no es pues, ordenado.

La Comisión de presupuesto de la Cámara de diputados de la Nación, en su proyecto de presupuesto y leyes impositivas para 1922, dice en su informe:

Hemos acumulado ya todos los antecedentes necesarios para evidenciar y justificar la urgencia y oportunidad de la reforma. La nueva orientación doctrinaria es luminosa: la falsedad de los antiguos postulados aparece manifiesta, y la vasta construcción de nuestro sistema tributario no puede permanecer en pie, cuando la verdad y la justicia socavan sus cimientos. Esta magna evolución del pensamiento contemporáneo, ha sido incontenible en los países de civilización más avanzada, y no obstante el enorme material histórico de la tradición y de los intereses creados, la renovación fundamental se ha cumplido en este último cuarto de siglo.

Durante ese tiempo, nosotros, en un país joven, abierto a todos los grandes ideales, qué hemos hecho en esta materia? Fuera del impuesto a las sucesiones, con el principio de la tasa progresiva, ninguna otra reforma de importancia podríamos citar.

Hace más de diez años que el anhelo de la reforma impositiva se viene agitando en el seno de la opinion pública. Ha sido reiteradamente expresado en la prensa, en los altos círculos científicos, en muchos libros y folletos; y lo que es más imperativo, en el comicio y en el seno del mismo Parlamento.

Compulsada la opinión de diversas entidades representativas del país respecto de la necesidad y alcance de la reforma, casi todas se han pronunciado en su favor, aunque difieren en el alcance y forma. El mismo informe transcribe las siguientes contestaciones, que apoyan nuestra tesis.

La Confederación del comercio, de la industria y de la producción, opina que:

La reforma impositiva del país no se hará... sin embargo con la sanción de un nuevo impuesto, sino mediante un estudio completo de las necesidades económicas y financieras del país, que amolde los recursos e impuestos a su desenvolvimiento económico.

La Unión industrial argentina opina:

Que es necesario reformar las leyes impositivas, buscando una mejor distribución en las cargas públicas. Está a estudio de V. H. la plataforma de un impuesto sobre la renta, plancado por el Poder ejecutivo. Se trata de un sistema serio, equitativo y lógico, toda vez que se hace pagar al que más tiene y que, por ende, más beneficios recibe del Estado. He ahí entonces una buena base para reformar nuestro vetusto sistema.

La Liga agraria argentina opina:

La necesidad de una reforma impositiva ya la hemos insinuado con fundamentos ponderados y de verdadera gravitación, al tratar y detallar las enormes cargas tributarias que gravan la propiedad: pero la exigencia de la reforma impositiva no sólo se impone bajo esa faz. Es necesario que todos los habitantes del país contribuyan al mantenimiento del gobierno, que es de todos y para todos, y no resulte irritante, para el que observa estas cosas, la injusticia que se comete arrojando todo el peso de las cargas públicas sobre los hombros de unos cuantos, exonerando a los demás de una legítima obligación.

Y más adelante agrega:

Como creemos que la situación financiera del gobierno, su desequilibrio económico, su pésimo sistema impositivo, exige una reorganización completa y radical, es que nos permitimos proponer el impuesto a la renta como el más justo, el más igual, el que hace contribuir a todos los habítantes del país al sostenimiento del gobierno, el más elástico y susceptible de suministrar recursos rápidos en casos excepcionales...

Esbozados los defectos de nuestro régimen impositivo y las autorizadas opiniones al respecto, diremos como conclusión que: es conveniente y urgente una reforma fiscal del sistema tributario argentino.

Ahora bien, ¿ con qué criterios debe encararse esta reforma? La citada comisión dice:

El plan consiste: 1º en la revisión de nuestros viejos actuales impuestos; 2º en la implantación de los que faltan en el cuadro del sistema integral; 3º en la aplicación a todos de reglas de justicia fiscal y de justicia social,

Y el profesor Jèze, al contestar una pregunta que el mismo se formula, respecto a la orientación de la reforma, dice:

No hay vacilación posible. Tres grandes principios deben presidir esta refundición :

- 1º El sistema fiscal nacional argentino debe ser « productivo » y « elástico »;
- 2º El sistema nacional argentino debe responder al ideal moderno de « justicia social democrática » ;
- 3° El sistema nacional argentino debe « tener en cuenta el medio económico, geográfico, político y social », tal cual existe, en este momento, en la República Argentina.
- Si la primera condición productividad y clasticidad no fuese llenada, el déficit crónico no desaparecería en la Argentina.

Si la segunda condición — ideal de justicia social democrática — no fuese observada, la República Argentina experimentaría sacudimientos políticos; en la hora actual no es posible desconocer los ideales de justicia democrática, sin provocar disturbios sociales graves; y ello tracría siempre el déficit para la Argentina.

Si la tercera condición — tener en cuenta el medio ambiente — fuere descuidada, la reforma operada sería impracticable. Se habría llevado una ley más al cementerio de reformas nonatas.

Con estos criterios, que responden a los modernos conceptos de imposición, debe encararse la reforma tributaria argentina. Más, una reforma fundamental sería chocante y prematura; en mi sentir ella debe tender a la armonización del viejo sistema con uno más científico, sin llegar a soluciones extremas; las palabras de Filippo Meda al propiciar, en nombre del Partido popular en Italia la reforma, me parecen aplicables en absoluto a nuestro caso:

La reforma del impuesto directo en el presente proyecto de ley, se basa en estos tres capítulos: 1º reorganización de los impuestos sobre la renta en vigor; 2º institución de un impuesto complementario y de un impuesto integrante sobre el patrimonio; 3º modificación de los impuestos directos locales, de acuerdo con el nuevo sistema de impuestos del Estado. No puede pensarse en serio en reedificar ab initio; porque, ¿cómo sería posible crear un impuesto sobre la renta, repartido y seriamente cobrado, conjuntamente con los viejos impuestos que chocan con las mismas rentas, en forma desordenada, complicada e inequitativa? Conviene crear lo nuevo, reformando contemporáneamente lo viejo, de manera que los impuestos nuevos armonicen con los viejos, y éstos extraigan de la reforma, nueva vitalidad y energía; esta es la dirección inicial sobre la cual se inspira el proyecto de ley.

Desde estos puntos de vista, conviene en nuestro concepto, crear u organizar mejor, los siguientes impuestos:

Impuesto a la renta;

- sobre los valores mobiliarios;
- sobre los pasajes de primera clase;
- al ausentismo;
- a las joyas;
- a las carreras;
- a las herencias;
- a las propiedades no explotadas.

Respecto al impuesto a la renta, repetiremos lo que dijo Jèze:

La gran reforma fiscal necesaria en la Argentina, debe tener como primera preocupación, organizar algunos grandes impuestos elásticos, los que, mediante un sencillo cambio de tarifa, sin sacudidas ni perturbaciones económicas, procuren en caso de crisis, recursos abundantes. Hay dos impuestos particularmente elásticos: el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las sucesiones. El impuesto sobre la renta es, con mucho, el más ventajoso a este respecto. En Inglaterra se ha realizado la experiencia de este impuesto, con el income tax. En todas las épocas de crisis, ha sido el income tax, que ha desempeñado un gran papel. Tal fenómeno se ha producido durante todas las guerras del siglo xix. Durante la gran guerra 1914 a 1918, mediante una modificación de la tarifa del income tax— la que llegó hasta el 60 y el 62 por ciento (comprendiendo el super tax)— el gobierno inglés consiguió millares de millones.

Dentro de los cuatro tipos conocidos de impuesto a la renta, deberá escoger la República Argentina, para implantar este impuesto, que aun no ha merecido los honores de la sanción legislativa. Estos tipos son:

- 1° El impuesto sobre réditos, de tipo indiciario (sistema francés de 1914), consistente en aplicar la imposición por *indices* o presunciones tales como el valor del automóvil, del alquiler pagado, etc.;
- 2º El impuesto sobre los réditos globales reales (tipo del *Einkommenstauer*, en Prusia) sobre el total de la renta individual, con tarifa progresiva y deducciones;
- 3º Impuesto cedular sobre los réditos (antiguo tipo inglés) consistente en separar cada clase de rédito formando cédulas; y
- 4° Combinación de los dos anteriores sistemas (réditos globales y cedular), (tipo inglés y francés actuales, tipo norteamericano.)

Cada uno de estos tipos tiene sus variantes, ventajas y desventajas que no es el caso analizar aquí.

Por su parte, la Comisión de presupuesto para 1922, dice (pág. 185 del informe):

Es otra de las iniciativas fundamentales que incorpora este despacho. El primer proyecto fué el enviado por el Poder ejecutivo con el mensaje del presupuesto para 1919, y el segundo el presentado por el diputado Víctor Molina, entonces presidente de esa Comisión. Aquél seguía de cerca a la ley norteamericana y éste a la ley francesa y también a la norteamericana.

La adopción por todas las naciones civilizadas, en estos últimos años, de una forma tributaria semejante, hace que el asunto no tenga impugnadores serios ni en el campo de la teoría ni en el de la legislación positiva. En la forma de impuesto global y complementario, ya está incorporado por los principales países: Inglaterra, además de su enorme tasa cedular, tiene su super tax global que fué introducida por la reforma de Lloyd George, en 1910, para las rentas superiores a 5000 libras; Estados Unidos estableció su income tax global, por ley del 3 de octubre de 1913; Francia, después de numerosas iniciativas reiteradas largo tiempo, implantó el impuesto a la renta global, por la ley del 15 de julio de 1914, y por fin Bélgica, pasada la guerra, se apresuró a adoptar la reforma francesa, en su conjunto fundamental, con las leyes

de 29 de octubre de 1919 y 9 de agosto de 1920, que comprendía los impuestos cedulares y el impuesto a la renta global y complementario.

En todos estos antecedentes legislativos hemos inspirado nuestro despacho, siguiendo más de cerca el despacho de la Comisión anterior, que en toda su primera parte seguía a su vez la ley francesa.

Hemos introducido, sin embargo, algunas modificaciones fundamentales. En primer lugar creemos que este impuesto, como complementario y compensador de todo el sistema cedular de impuestos que existe en la Nación y provincias, y de todas las injusticias de los impuestos aduaneros e internos, debe tan sólo dirigirse a las altas rentas, que son las que por la organización tributaria actual, escapan en mayor número y proporción a la carga impositiva. Tal fué en su origen el super tax inglés para las rentas de 5000 libras, y el income tax norteamericano para las rentas de 20.000 dólares. No creemos que esto sea un defecto, sino el modo más eficaz de ensayar su definitiva implantación. Es de advertir, también, que los habitantes de provincias, sobrecargados, como están, de gravámenes, habrían de sentir el nuevo peso en sus rentas medianas, y con esto perdería su carácter de compensador y justo.

Respecto al impuesto a los valores mobiliarios, existente en algunas legislaciones impositivas, fué también proyectado por la Comisión a que venimos aludiendo, pero, como el anterior, no ha sido sancionado por las cámaras. Es un impuesto al capital, cuyo producido calculaba la comisión, en más de veinte millones de pesos.

Al enumerar una serie de nuevas imposiciones para integrar el sistema tributario argentino, nos hemos referido a los pasajes de primera clase, por vía fluvial o marítima y aun terrestre, a los países extranjeros. Es un gravamen fácilmente soportable por los viajeros de lujo. El Congreso ha sancionado el año pasado una ley que establece este impuesto, limitándolo a los pasajes en vapores, de primera y segunda clase. Creemos, no obstante, que el intercambio de personas habitantes de nuestro país que visitan ocasionalmente otros países, aporta nuevas ideas de ilustración al país. Además opinamos que el gravamen no es fácilmente soportable por personas que viajan en clases inferiores.

El impuesto al ausentismo está implantado en la provincia de Santa Fe desde el año próximo pasado, habiendo rendido más de 250.000 pesos en el primer período de aplicación, esperándose que ha de rendir mucho más en lo sucesivo. Es de justicia generalmente reconocida, así como el impuesto a las propiedades no explotadas y sobre los beneficios de la industria y del comercio, cuyo análisis nos llevaría a dar proporciones desconsideradas a este trabajo.

Seminario: FINANZAS Profesor: Dr. SALVADOR ORIA

Régimen autonómico

de la preparación del

Presupuesto en la República Argentina

La ley americana

POR EL SR. PASCUAL CHIANELLI

Sumano: Consideraciones generales. — Capítulo I: Preparación del presupuesto. Breve reseña. República Argentina: crecimiento de sus gastos. Inglaterra. Francia. Estados Unidos. — Capítulo II: Modificaciones por introducirse en nuestropaís. — Capítulo III: Limitación de las atribuciones del Congreso en la votación de los gastos públicos. Inglaterra. Australia. Francia. Estados Unidos. Suecia. Grecia y República Argentina. Conclusiones.

CONSIDERACIONES GENERALES

El mensaje leído por el señor presidente de la Nación en cumplimiento del artículo 86, inciso 11° de la Constitución nacional abriendo el 63° período legislativo, ha tenido la virtud de llevar a los espíritus abundante sedativo por la inmejorable impresión que ha producido, tanto por la labor realizada, el tono mesurado y gran altura de miras, como por los conceptos de reformas financieras que piensa imprimir a su gobierno.

¡Gran obra constructiva, que merecería los más sinceros aplausos si se lleva a cabo! Así en el ministerio de Hacienda, bajo el acápite de «Gastos públicos», «Sistema impositivo» y «Deuda pública» se exponen a grandes rasgos, problemas importantes por resolver, y su simple lectura permite ver claramente, que dicha secretaría de Estado tiene a su frente universitarios de valía, conocedores de la ciencia de la hacienda, profesores de finanzas, que tratan de llevar sus conocimientos científicos al terreno de la práctica en beneficio de los bien entendidos intereses del país.

En el capítulo de «Gastos públicos» se expresa que «el cumplimiento de la ley de gastos y recursos por parte del Poder ejecutivo importa una responsabilidad que hasta ahora no se ha coordinado en nuestras leyes ni en nuestras prácticas, con el grado de intervención que tiene el Poder ejecutivo en la preparación y sanción de la ley», agregando «que como lo han hecho observar autoridades financieras nacionales y extranjeras, el proceso de preparación, discusión y sanción del presupuesto, colocan al margen la iniciativa del Poder ejecutivo, lo que es contrario a todo programa de gobierno», haciendo referencia a estos efectos a la reforma implantada en 1921 en los Estados Unidos, y a las prácticas parlamentarias de Gran Bretaña, al artículo 56 de la Constitución del Canadá, a los artículos 101 y 102 de la Cámara de diputados de Francia, así como a la práctica establecida en la Constitución de la provincia de Entre Ríos.

Todas estas disposiciones tienden a restringir a las cámaras legislativas el derecho de aumentar los gastos públicos propuestos por el gobierno, después del meditado estudio que haya hecho del proyecto de presupuesto; a restringir las proposiciones extemporáneas en el momento de la discusión del mismo; a limitar las excesivas discusiones inútiles que aprovechan los políticos para poner en evidencia sus dotes oratorias, sin más utilidad que la satisfacción de la vanidad personal y el vislumbre de realización de sus aspiraciones políticas con miras electorales, sin ventaja práctica para el Estado; y en definitiva, a obtener un presu puesto equilibrado, dentro del tiempo reglamentario, para la marcha regular de la administración.

Es cosa bien sabida que en todos los países, y especialmente en los países nuevos, es peculiar que sus presupuestos sean la fuente de recursos de la que los poderes del Estado echan mano para satisfacer sus compromisos políticos, dando cabida en la administración, tanto a hombres ilustrados, de mérito, que benefician a la misma con su pericia y laboriosidad, aunque son los menos, como a otras personas que no tienen más mérito que la recomendación política, que es necesario satisfacer a fin de poder conservar las situaciones conquistadas. He ahí la burocracia negativa:

Es natural que, dadas estas condiciones sui generis de nuestra idiosincrasia criolla, muy difícil será reaccionar, aun con las loables promesas del Poder ejecutivo, y toda innovación que tienda a sacar o restringir la órbita de las atribuciones de los miembros del Congreso y los ministros para el nombramiento de empleados o la votación de gastos supérfluos ha de encontrar siempre gran resistencia, poniéndose el grito en el cielo y presentando la reforma bajo el fantasma de invasión de atribuciones, reducción de fueros, ofensa de inmunidades y más que todo transgresión de los sagrados principios expuestos en nuestra carta fundamental!

Las grandes empresas no se llevan a cabo sin grandes sacrificios y sin lesionar diversos intereses. Así, pues, tratemos de analizar a la luz de los sanos principios económicos, financieros y constitucionales, serena y tranquilamente, sin ningún prejuicio y con la alta visión de utilidad general, las ventajas y desventajas que reportaría al país la preparación del presupuesto bajo una sola autoridad, a semejanza del sistema implantado en los Estados Unidos, por la ley del año 1921, como la limitación a las costumbres del Congreso en la discusión y sanción del presupuesto, según las prácticas parlamentarias seguidas por los países mencionados por el Poder ejecutivo en su mensaje.

CAPITULO I

PREPARACION DEL PRESUPUESTO. BREVE RESEÑA

I. República Argentina. — En nuestro país sabemos que el presupuesto de gastos de la administración se divide en tantos anexos como secretarías de Estado tiene, mas otros anexos sobre el Congreso, Jubilaciones, Pensiones y Retiros, y un inciso único sobre Deuda pública, correspondiente al ministerio de Hacienda.

Cada ministro debe preparar el presupuesto de su departamento, es decir, la estimación de las erogaciones « necesarias » o « indispensables » según ellos, por realizar en el año subsiguiente, a fin de poder atender con la mayor eficiencia el servicio regular de la administración, como los otros gastos de funciones negativas y positivas que coadyuvan al progreso del país.

Sabemos también cómo se confeccionan esos presupuestos, el criterio dominante, así como quienes realmente los preparan. La intervención de los empleados inferiores, en relación a la función, es preponderante y no hay duda que el criterio que aplican es el de la propia conservación, dado que están interesados en que continúe estable su situación y en demostrar la importancia que tienen sus oficinas como indispensables en el rodaje administrativo.

Todas las planillas de las distintas dependencias de una repartición se remiten a la subsecretaría de la misma, donde empleados superiores o el subsecretario, después de un seudo contralor, se engloban las distintas partidas totales, en planillas por separado, expresando el monto total de los gastos por realizar en dicho ministerio. Después del informe respectivo, en el que se ponen de manifiesto las ventajas y economías de dicho presupuesto, el ministro es el que se encarga de defenderlo ante sus colegas y, especialmente, ante el ministro de Hacienda.

Estos presupuestos pasan al ministerio de Hacienda, donde después

de haberse preparado el de ese Departamento, así como el cálculo de recursos con que se contará, se hace el presupuesto general de la Administración, previo el reajuste de todas las cantidades parciales. A fin de equilibrar, aparentemente, el presupuesto, es necesario librar verdaderas batallas oratorias, que ponen a prueba el temple del ministro de Hacienda, su gran voluntad y espíritu de conciliación.

Todo este mecanismo que parece ser muy sencillo, se complica de la manera más increíble en la práctica, dándole los funcionarios mucha más importancia de la que en realidad tiene actualmente. Nada sería ello, si fuera posible reunir en el ministerio de Hacienda estos presupuestos parciales en su debida oportunidad; pero, es el caso, que hombres que tienen o deben tener el mismo sentido de la responsabilidad, que persiguen el mismo fin político, que se identifican con los mismos compromisos del Presidente de la Nación, por las promesas hechas, se sientan invadidos por la inercia y se dejen llevar sin cuidarse mayormente del tiempo que vuela y no se recupera, presentando sus presupuestos allá a las cansadas, después de interponer el ministro de Hacienda sus buenos oficios como ministro y como amigo y después de una admonición amistosa del Presidente.

Este es un mal crónico, propio de nuestra manera de ser, tomando al principio con empeño una cosa para luego ir abandonándola paulatinamente, minados por la inercia, dejándolas de lado, a medio hacer, para ocuparse de otra cosa con el mismo resultado; pero este espejismo demuestra gran actividad, negativa naturalmente. A ésto, agréguese el posible cambio de ministros, quienes llegan a las secretarías de Estado sin conocer el mecanismo de la administración; pero sí con un cúmulo de compromisos políticos que es necesario satisfacer. Es facil comprender que, con semejantes procedimientos, se hace mucho más pesada y complicada esta función de la preparación del presupuesto y, como lógica consecuencia, mayor el monto de los gastos por realizar.

Todo este mecanismo es ya demasiado amplio, pesado y viejo, asemejándose a nuestras carretas antiguas que rechinan al más pequeño movimiento, obligando a sus dirigentes a lubricar constantemente sus ejes a fin de permitir que marche sin mayores contratiempos; pero siempre muy lentamente y con graves perjuicios para la economía nacional.

¿Pero es posible modernizar esta maquinaria? Creemos que sí. A estos efectos tratemos de ver si es posible dar con un mejor sistema, que esté más en armonía con la época moderna y que reporte mayores beneficios y economías que el actual; pero siempre que esta modificación pueda hacerse dentro del marco de la ley. Debemos llevar a la

práctica la reforma en las cosas, puesto que es completamente imposible hoy reformar la idiosincrasia de los hombres, sus ambiciones, sus compromisos, sus intereses, sus egoismos, etc., porque sería estrellarse contra la corriente. Paulatinamente, con la acción del tiempo y las costumbres, con una buena educación intima de moral cívica, ha de modificarse el hombre y seguramente, es de esperar, ha de tener un mejor sentimiento colectivo.

El artículo 67, inciso 7° de nuestra carta fundamental expresa que corresponde al Congreso « fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración de la Nación y aprobar o desechar la cuenta de inversión », y por el artículo 86, inciso 1° se indica que « el Presidente de la Nación es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país ».

Siendo el presidente de la Nación el jefe de la administración, natural es que debe conocer, con el mayor acierto, todas sus necesidades; como debe buscar los medios para poder satisfacerlas; pero para conocerlas bien es indispensable que formule el proyecto de presupuesto a fin de incluirlas a todas, con el objeto de poder prever los recursos con que se hará frente a aquéllas.

Como al presidente de la Nación no le es posible preparar todas estas cosas por sí y atender las demás obligaciones con éxito, es ayudado por varios secretarios de Estado, que tienen cada uno su especialidad y a ellos les ha dejado la obligación de fijar las necesidades de su departamento de la administración, y así está expresado en la ley número 3727 sobre organización de los ministerios y en el artículo 5° de la ley de contabilidad.

En este período preliminar de preparación del presupuesto, o mejor expresado, de las erogaciones por efectuar en el año siguiente enca da uno de los ministerios, según las necesidades de los mismos, empiezan de todos lados: congresales, ministros y políticos, los pedidos, las presiones para la creación de nuevos puestos, aumentos de partidas para mejorar cada una de las situaciones conquistadas o, por lo menos, para mantener idéntica situación anterior, aunque las sumas asignadas sean excesivas y se hayan gastado sin necesidad.

No se contempla en nuestro régimen de preparación del presupuesto la utilidad que reporta un gasto, ni se hace el estudio bien meditado y científico del papel que desempeñan cada una de las oficinas en el rodaje administrativo, multiplicándose así las erogaciones, aunque bien es cierto que el tiempo de que disponen cada uno de los ministros no le permitiría realizar este estudio, dado la absorción de los otros asuntos de su competencia. Los ministros no saben cuáles serán los recursos con que contará la Nación; su misión es la de gastar, llevando a cabo innovaciones más o menos luminosas, pero que en definitiva se reducen a « nuevas erogaciones » defendidas como las más indispensables a los bien entendidos intereses de la Nación, enviándose el presupuesto de gastos cada vez más abultado.

Crecimiento de sus gastos. — Este constante aumento de los presupuestos de gastos se ha achacado a la ley histórica del aumento intensivo y extensivo de las funciones negativas y positivas del Estado. Si bien es cierto que esto se ha cumplido en todas las naciones, debe agregarse que se ha exagerado al achacar a este solo hecho el aumento progresivo de los gastos públicos en forma excesiva, debiendo aña dirse que ello también es una consecuencia del parlamentarismo excesivo, que perjudica nuestra economía, gravando a la población con impuestos excesivos y comprometiendo a las generaciones futuras, por los déficits constantes y su consolidación por medio de empréstitos. Este es un expediente muy cómodo y agradable, y que movió al eminente Gladstone, a decir lo siguiente: « Nada es más seductor que el empréstito, con el cual se procuran comodidades y satisfacciones mediante cargas aparentemente leves; pero, como el pequeño león de Esquilo, que comienza por jugar con los niños y después, adulto y fuerte, los devora, el desórden financiero crece de modo insidioso, se agrava poco a poco y acaba por imponerse inexorable y fatal » (1).

Tal es lo que ha sucedido en nuestro medio y como aserto, véase cuál es la progresión de nuestros gastos públicos, el déficit de los presupuestos desde el año 1909-1922 y la progresión de nuestra deuda consolidada: interna y externa y nuestra deuda flotante:

Gastos de hacienda (2)

Años	\$ 10/n
1870	8,458,580
1880	9.413.170
1890	16.548.893
1900	69.004.762
1910	79.426.876
1920	139.628.349
1924	143.727.998

- (1) F. Flora, Ciencia de la hacienda, tomo I, página 167.
- (2) Estos datos son tomados de un trabajo en preparación: Progresión de los gastos públicos, por los alumnos Miguel Sanchez y Luis Capodanno, del Seminario de finanzas, del doctor S. Oría y el subscrito.

Gastos políticos

Λños	\$ m/n
1870	5.391.944
1880	
1890	
1900	48.951.717
1910	97.825.241
1920	155.841.803
1924	204.905.543

Gastos de fomento

. , ,	Años	\$ m/n
1870	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	636.471
		1,104,928
1890		9.066.166
1900		20,460,008
1910		82.674.626
U		174.703.288
1924		239.776.536

Gastos administrativos

Años	\$ m/n
1910	7.182.283
1920	10.192.223
1924	16.840.917

Suma total de los gastos realizados

	Años	\$ m/n
1870	·	 14.486.995
1880	· · · · · · · · · · · · · · · ·	 20.479.604
1890		 58.440.884
1900		 138.416.487
1910	· • • • • • • • • •	 257.129.026
1920		 480.365.663
1924		 605.260.994

Como consecuencia de este aumento constante de los gastos públicos que no han estado en relación con las rentas percibidas, los déficits de los presupuestos durante los años 1909 a 1922 (1) han ascendido a la apreciable suma de pesos 1.229.357.368 moneda nacional, suma que se ha cubierto con operaciones de crédito a corto plazo y empréstitos, por cuya razón véase como ha crecido nuestra deuda:

⁽¹⁾ Dirección general de estadística de la Nación, Informe número 6, serie F., número 2.

Deuda consolidada interna y externa

Años	\$ m/n
1870	107.968.000
1880	196,163,163
1890	763.095.454
1900	1.016.345.454
1910	1.113.681.818
1920	1.939.795.454
1922	2.187.709.909

Deuda flotante

Años ·	. \$ ու/ա
1910	84.775.000
1920	682.274.000
1924	892.824.000

llegando el total de la deuda a la suma de pesos 3.080.533.909 moneda nacional, en 1922, siguiendo el aumento en desenfrenado ascenso, debido al abultamiento de los presupuestos y a la despreocupación del futuro. Nuestro gran pensador Alberdi, calificà con palabras maestras estas situaciones, al hablar del presupuesto: « El es el barómetro que señala el grado de buen sentido y de civilización de un país. La ley de gastos nos enseña a punto fijo si un país se halla en poder de explotadores o está regido por hombres de honor, si marcha a la barbarie o camina a su engrandecimiento, si sabe dónde está y a dónde va o si se encuentra a ciegas sobre su destino o posición ». Mucho se habla con énfasis de nuestras inagotables fuentes naturales, de la posición económica espectable de la Nación, de su gran porvenir; pero en presencia de estas cifras no puede menos que exclamarse que se ha gastado con exceso, comprometiendo el porvenir de nuestro país, de las generaciones futuras, que deberán hacer frente a nuestras veleidades y si bien deben cargar con parte de ellas, como lo demuestra la ciencia financiera, y así lo manifestaba el doctor Pellegrini en un mensaje para justificar los gastos, la carga no debe ser en proporción tan crecida, abrumándonos de impuestos y obligándonos a vivir con un índice tan elevado,

Hemos vivido con déficits constantes y tan es así que el doctor Terry (1) manifiesta: « que el mal que aqueja a la Argentina es el déficit crónico y que su historia financiera se reduce a la historia de los déficits y los medios para enjugarlos », pues como se ha visto, los

⁽¹⁾ J. A. Terry, Tratado de finanzas, página 60, 1918.

déficits del presupuesto en los últimos trece años alcanzan a pesos 1.229.357.368 moneda nacional, y la deuda total, más bien más que menos, a pesos 3.080.533.909 moneda nacional, cifra pavorosa que encierra un grave problema para el país, obligando a grandes preocupaciones, en especial la liquidación de la deuda flotante o su consolidación, a fin de salvarnos del mal incurable de los créditos a cortos plazos y de las contínuas renovaciones que hacen « convertir a éstas en una deuda perpetua, mucho más onerosa y peligrosa que una deuda consolidada », como manifiesta Wagner (1). Desgraciadamente, lo que hay más que lamentar es que estas deudas a corto plazo, han sido hechas para hacer frente a los gastos ordinarios de la administración!

El profesor Jèze, en una conferencia pronunciada en la Facultad de ciencias económicas manifestó que la desaparición del déficit del presupuesto debe ser para el ministro de Hacienda su constante preocupación, así como el equilibrio del mismo, es la guía y norma que debe conducirlo a su popularidad, lo que no podrá conseguirse si no hay un hombre responsable del « equilibrio financiero » y no puede haberlo, si él no tiene la posibilidad del suficiente poder y superintendencia de contralor financiero sobre los demás ministros, a fin de evitar los gastos excesivos y la ruptura del equilibrio del presupuesto.

Difícilmente se le dará en nuestro país exclusivamente esta facultad al ministro de Hacienda, por ser él, lo mismo que los demás ministros, un hombre político, celoso de la popularidad y que está en un pie de igualdad actualmente, como secretario de Estado, a los demás ministros. Por eso sería necesario sacar de la órbita de este ministerio esas funciones y encomendar la preparación del presupuesto y el equilibrio del mismo a una comisión especial, a semejanza de la creada en Estados Unidos por la ley de 1921, que tenga suficiente poder y autoridad científica para hacerse respetar y que dependa exclusivamente del presidente de la Nación.

Antes de entrar a considerar el funcionamiento de esta comisión es conveniente hacer una reseña de cómo se efectúa la preparación del presupuesto en los principales países y en especial en Estados Unidos.

- II. Inglaterra. Esta gran nación practica el sistema de iniciativa del gobierno para la preparación del presupuesto y en la forma que funciona puede resumirse así (2):
 - 1º Toda medida que tenga por objeto un gasto o un aumento de

⁽¹⁾ A. WAGNER, Traité de science des finances, tomo I, página 60.

⁽²⁾ G. Jeze, Cours de science des finances et de législation financière française, página 61. París, 1922.

carga sobre el pueblo debe emanar del gobierno u obtener su apoyo;

2º La tesorería centraliza la proposiciones de gastos y tiene el poder de controlar los pedidos de créditos formulados por los otros departamentos ministeriales y, en caso de conflicto, el primer ministro es el árbitro y la última palabra pertenece al gabinete.

La tesorería es el rodaje principal para la preparación del presupuesto y los agentes investidos de esta función están organizados en forma de colegio. Según su texto, la «Treasury Board» se compone esencialmente del «First Lord of the Treasury» (primer lord de la tesorería) título que se da al primer ministro: «Chanceller of the Exchequer», de un número variable de «Junior Lord of the Treasury» (ordinariamente de tres) pero la «Treasury Board» en forma de colegio no se reune sino en circunstancias excepcionales.

El Chanceller of the Exchequer es hoy día el verdadero ministro de finanzas. Su importancia ha crecido en la medida que ha decrecido la Treasury Board, estando asistido por un Board, en el cual el primer ministro o el leader de la Cámara de los comunes es el principal miembro.

Tal el sistema inglés, que asegura la preparación del presupuesto y da a la gestión financiera una unidad de dirección remarcable muy favorable al equilibrio del mismo.

Dado la intervención constante del gobierno en la discusión de las medidas financieras y la discreción con que la cámara de los comunes trata las proposiciones financieras del gobierno, se puede afirmar que la responsabilidad de la política financiera reposa enteramente en el Chanceller of the Exchequer, que tiene la noción de esa responsabilidad y opone siempre un nuevo obstáculo al despilfarro de los dineros públicos.

Por eso, agrega el profesor Jèze, la regla inglesa es de una eficacia incontestable y goza de una tradición financiera, de un espíritu de unidad que asegura el equilibrio financiero, llamándose por esto con justicia al Chanceller of the Exchequer, el ministro del equilibrio.

III. Francia. — En este país se practica el sistema mixto, de iniciativa parlamentaria y del gobierno, resumiéndose sus funciones en la siguiente forma (1):

1º Al comienzo de cada año, el ministro de Finanzas dirige a sus colegas una circular a fin de solicitar el envío, en el más breve plazo posible, de las proposiciones de gastos, no dejando de recomendarles la más severa economía;

⁽¹⁾ G. Jèze, Obra citada, página 64.

2º En cada ministerio, el ministro establece sus proposiciones de gastos. Antes de transmitirlos al ministro de Finanzas, cada ministro interesado debe comunicar su proyecto al contraloreador de gastos comprometidos (que es nombrado por el ministro de Finanzas). La ley del 12 de agosto de 1919, artículo 37 modificado por el artículo 41 por la ley del 30 de abril de 1921, prescribe a estos efectos lo siguiente:

«Los contraloreadores de los gastos comprometidos formulan sus objeciones sobre los proyectos de presupuesto y los pedidos de créditos adicionales de toda naturaleza de los departamentos ministeriales o establecimientos públicos en los cuales están destacados. Estas objeciones son transmitidas al ministro de Finanzas, al mismo tiempo que los proyectos de presupuesto y las demandas de créditos adicionales»;

3º El ministro de Finanzas hace dirigir por sus oficinas el presupuesto de gastos de su departamento, de suerte que reune en sus manos todas las proposiciones de gastos. Las oficinas del ministro de Finanzas hacen un estudio completo de las entradas del Estado. La centralización de todas estas planillas, de entradas y gastos, es efectuada en el ministerio de Finanzas por la Dirección del presupuesto y del contralor financiero. Se tiene así un primer esbozo del presupuesto, quedando por establecer el equilibrio del mismo, para lo cual el ministro hace los más supremos esfuerzos; los que quedan anulados debido al grave defecto del sistema, de que el ministro de Finanzas no tiene en Francia el poder de contralor financiero sobre los demás colegas.

IV. Estados Unidos. — Hasta hace poco el sistema que se seguía en este país era el de la iniciativa parlamentaria exclusiva, estando revestido el Congreso de facultades onnímodas, con amplias atribuciones: en materia de finanzas todo lo hacía, hasta preparar el presupuesto del Estado federal, recibiendo de cada uno de los ministros las estimaciones de gastos de su departamento, expresándose en los « Revised statutes » que todos los « estimantes » anuales para el servicio público serían presentados al Congreso por el secretario del Tesoro y al presidente de la Cámara de representantes (espeaker), agregando además las avaluaciones anuales de los créditos necesarios para atender los servicios del Estado, con una exposición de las appropriations del año, que puedan ser realizados por actos anteriores.

Además, por el act del 7 de julio de 1884: todos los estimates of appropriations y las avaluaciones; de los déficit habidos en los créditos sometidos al examen de uno de los comités del Congreso y siendo necesaria su acción, serían sometidos al Congreso por el secre-

tario del Tesoro, debiendo previamente hacerlos clasificar, compilar y munir de un índice por materias e imprimir bajo la vigilancia del « Chief of the Division of Warrants, estimates and appropriations ».

Como se ve, era pobre la intervención que tenía el poder administrador en la preparación del presupuesto; pero debido a esta especie de aislamiento en que se dejaba al gobierno, al sinnúmero de desicultades que se le creaban; perjudicando los intereses generales de la Nación; a la votación anárquica de los gastos indicados por los distintos jefes de oficina al Congreso, el que para estos fines se dividía en distintas comisiones sin contacto regular alguno, dictando después de este estudio disperso los bills que autorizaban al Poder ejecutivo a realizar los distintos gastos que estas comisiones del Congreso creían conveniente o juzgaban oportuno realizar; por estas razones y dificultades como digo, se ha votado esta ley que viene a corregir esos defectos, a darle mayores facultades y prerrogativas al presidente de la Unión, haciéndolo el único responsable de la preparación del presupuesto, y ejecutor material del mismo a una comisión de peritos, a cuyo frente se encuentra un hombre de relevantes prestigios, inteligente, capacitado. todo una personalidad que ha dado vida a la reforma, y este hombre es Dawes.

Las principales modificaciones introducidas son las que se expresan a continuación, debiendo hacer presente que tanto los fundamentos de la nueva ley como la traducción de la misma, ha sido hecha por el Seminario de economía y finanzas de la Facultad y publicado en la Revista de ciencias económicas, número del mes de abril de 1923, página 232.

Dado la indole de este trabajo: reunión de antecedentes sobre preparación del presupuesto, es de interés divulgar dichos antecedentes, así como la copia de la ley en la parte pertinente, a fin de tenerla bien presente en nuestro caso, no sin antes expresar el juicio que les merece la nueva ley al actual director del presupuesto de la Unión.

« La nueva ley no es en sí misma una varita mágica que hará desaparecer las faltas de nuestros procedimientos financieros. Los hábitos, costumbres, reglamentos y leyes que gravitan hace más de cien años sobre la máquina administrativa, no pueden ser eliminados del día a la noche. Los defectos más flagrantes serán corregidos, primero; pero el proceso debe ser continuo y requerirá años de paciencia y perseverancia, con el apoyo vigoroso del Ejecutivo, la cooperación del personal del gobierno y el interés vigilante e inteligente del pueblo. » Gracias a estas salvadoras modificaciones, hoy puede decirse que los Estados Unidos tienen un presupuesto de verdad, que hace honor a

ese país y que puede tomarse como modelo para la confección de los presupuestos de las demás Naciones, por reunir todas las características de los presupuestos científicos.

He aquí las modificaciones introducidas y el texto de la ley, que es conveniente divulgar:

En el método de la preparación del proyecto de presupuesto se ha operado la novedad de crear la Dirección del presupuesto (« Bureau of the Budget »), en el departamento del Tesoro, que depende directamente del presidente de la Nación, y es la encargada de prepararle el presupuesto de la administración, el cálculo de recursos respectivos, así como los proyectos necesarios para completar la legislación financiera a fin de obtener los recursos indispensables que han de equilibrar el presupuesto. Este organismo se ha creado con distintas oficinas que coadyuvan al estudio de la marcha de la administración y tratan de introducir las mayores economías.

El director del Presupuesto tiene facultades para revisar, reducir o aumentar las previsiones de gastos y avaluaciones de créditos de los diversos departamentos o establecimientos del gobierno. Para que su labor resulte eficaz en sus funciones, se le ha dotado de un cuerpo de técnicos que investigan en forma constante y sistemática la administración pública, dando a estos técnicos amplios poderes en el desempeño de su misión, con libre acceso a cualquier departamento o establecimiento independiente, con el derecho de examinar los libros, documentos, papeles y registros respectivos, a fin de que dicha dirección se encuentre capacitada para conocer todas las necesidades de cada una de las oficinas y juzgar con conocimiento de causa, las previsiones y avaluaciones presentadas por ésta y que deben ser preparadas por el oficial del presupuesto (Budget officier).

Gracias a esta información exacta de las necesidades de la administración, la Dirección del presupuesto se encuentra en inmejorables condiciones para proponer al presidente de la Nación, las reformas y organizaciones que conduzcan a una mayor regularidad y eficacia de los servicios públicos, como a una reducción del costo de los mismos.

A este trabajo permanente y sistemático de los Técnicos de la Administración, cooperan una serie de agencias coordinadoras, presididas por un coordinador jefe y dependientes de la dirección del presupuesto, desenvolviéndose estas agencias coordinadoras, dentro del funcionamiento administrativo, sin ninguna clase de intervención en la política.

Las agencias están formadas exclusivamente de funcionarios de los diversos departamentos y establecimientos, y no reciben remuneración extraordinaria alguna por los nuevos deberes a que se les obliga.

Es en esta forma que todas las dependencias del gobierno pueden coordinar con ventaja las compras de materiales y útiles, utilizando éstos en común o transfiriéndose los que ya tuvieran, y en fin, siguiendo un plan o una organización comunes, siempre que la naturaleza de los servicios lo permita, con el objeto de introducir todas las economías compatibles con su funcionamiento.

El texto de la ley es el siguiente:

τίτυιο ι

De finiciones

Sección 2ª. — Cuando son empleados en esta ley los términos « departamento y establecimiento » y « departamento o establecimiento », se significa cualquier departamento ejecutivo, comisión independiente, consejo, dirección, agencia u otro establecimiento del gobierno, incluso el gobierno municipal del distrito de Columbia. No se aplican estos términos a las ramas legislativas del gobierno o a la Suprema corte de Estados Unidos. El término « Dirección » significa director de la dirección del presupuesto y « Director adjunto » al subdirector de la dirección del presupuesto.

TÍTULO II

El presupuesto

Sección 201. — El presidente de Estados Unidos en el primer día de cada período ordinario de sesiones, trasmitirá al congreso el presupuesto que contendrá en sumario y detalle:

- a) Las avaluaciones de los gastos y los créditos necesarios a su juicio para la marcha del gobierno en el período fiscal siguiente, salvo las avaluaciones correspondientes a la rama legislativa del gobierno y a la Suprema corte de Estados Unidos, que serán transmitidas al presidente, antes del 15 de octubre de cada año, y serán incluídas por él en el presupuesto, sin revisión;
- b) Los cálculos de recursos del gobierno para el año fiscal siguiente, de acuerdo a las leyes vigentes en la época en que el presupuesto se transmite y según los proyectos rentísticos que se hubiesen incluído en el presupuesto;
 - c) Los gastos y recursos del gobierno durante el último año fiscal completo;
 - d) Cálculo de los gastos y recursos del gobierno durante el año fiscal en curso;
- e) El monto de los créditos anuales, permanentes o de otro carácter, incluso los saldos de los créditos de los años fiscales anteriores, disponibles para gastar durante el año fiscal en curso en el 1º de noviembre de tal año;
- f) Balance de la situación del Tesoro a fin del último año fiscal completo; cálculo de la situación del Tesoro al final del año fiscal en curso y cálculo de la situación del Tesoro al finalizar el año fiscal siguiente, si las propuestas financieras contenidas en el presupuesto son adoptadas;
- g) Todos los hechos esenciales relativos a la deuda consolidada y otras deudas del gobierno;

h) Todos los estados financieros y datos que en su opinión scan necesarios o deseables para hacer conocer con todos los detalles posibles, la situación financiera del gobierno.

Sección 202. — a) Si los recursos cálculados para el año fiscal siguiente, de acuerdo a las leyes vigentes cuando el presupuesto es transmitido, más los fondos que se calcula tendrá disponibles el Tesoro al final del año en curso, para gastar en el año fiscal siguiente, son menores que los gastos calculados para el año fiscal próximo, el presidente, en el presupuesto, presentará al Congreso, proyectos de nuevos impuestos, empréstitos u otros medios apropiados para colmar el déficit calculado;

b) Si el conjunto de los recursos calculados y de las cantidades en el Tesoro, es mayor que los gastos calculados para el año fiscal siguiente, proyectará lo que en su opinión requieran los intereses públicos.

Sección 203. — a) El presidente, de tiempo en tiempo, puede transmitir al Congreso las avaluaciones suplementarias o adicionales respecto a los créditos y gastos que a su juicio son necesarios a causa de las leyes promulgadas, después de la transmisión del presupuesto, o son requeridas por el interés público. Acompañará estos cálculos de una exposición de motivos y explicará las razones de su omisión en el presupuesto;

b) Siempre que las avaluaciones suplementarias o adicionales alcancen a un total que de haber sido agregado en el presupuesto, hubiera requerido que el Presidente formulara las recomendaciones del párrafo a de la sección 202, tendrá que hacer las misma recomendaciones.

Sección 204. — a) A no ser que en esta ley se disponga de otro modo, el contenido, orden y disposición de las avaluaciones de créditos y los estados de gasto y cálculo de gastos contenidos en el presupuesto o transmitidos de acuerdo a la sección 203 y las notas y otros datos presentados con ellos, se conformarán a las prescripciones de la ley vigente;

b) Las avaluaciones de créditos globales contenidas en el presupuesto, o transmitidas de acuerdo a la sección 203, serán acompañadas de estados demostrativos que indiquen el detalle y la forma necesarios para informar al Congreso, la manera de gastar dichos créditos, los correspondientes al año fiscal en curso y al último año fiscal completo. Tales estados reemplazarán a los de igual carácter requeridos por la ley actual.

Sección 209. — La Dirección, a pedido del Presidente, hará un estado detallado de los departamentos y establecimientos, con el fin de capacitar al Presidente para determinar qué cambios debieran ser efectuados (a fin de conseguir mayor economía y eficacia en la conducción de los servicios públicos), en la organización existente, las actividades y los métodos de cada departamento o establecimiento; los créditos correspondientes; la adjudicación de actividades especiales a servicios particulares; la reagrupación de servicios. Los resultados de estos estudios serán presentados en un informe al Presidente, quien puede transmitirlos al Congreso, en todo o en parte, con sus recomendaciones al respecto.

Sección 210. — La Dirección preparará para el Presidente una codificación de todas las leyes o partes de leyes relativas a la preparación y transmisión al Congreso de los estados de los recursos y gastos del Gobierno, y de las avaluaciones de créditos. El Presidentes transmitirá las mismas al Congreso el primer lunes de diciembre o después de esta fecha, con recomendaciones sobre las modificacióne que en su opinión debieran hacerse en aquellas leyes o partes de leyes.

Sección 212. — La Dirección deberá, a pedido de cualquier comisión de las Cámaras que tengan jurisdicción sobre los recursos y créditos, suministrar a la Comisión la colaboración y las informaciones que puedan necesitar.

Sección 213. — De acuerdo con las reglamentaciones que el Presidente prescriba, cada departamento y establecimiento suministrará a la Dirección las informaciones que ésta, de tiempo, en tiempo pueda requirir; el director y director adjunto, o cualquier empleado de la Dirección, debidamente autorizado, con el propósito de conseguir aquellas informaciones, deberá tener acceso y el derecho de examinar los libros, documentos, papeles y registros de cualquiera de aquellos departamentos o establecimientos.

Sección 214. — a) El jefe de cada departamento y establecimiento designará uno de sus oficiales como un oficial del presupuesto, quien todos los años, bajo su dirección y antes de la fecha fijada o en la misma fecha, preparará las avaluaciones del departamento;

Tal es el sistema implantado en la gran nación del Norte para la preparación del presupuesto, sistema que ha venido a dar mayor unidad en la acción y eficacia a su centralización, dejando en manos del Presidente el engranaje administrativo, su funcionamiento, perfeccionamiento y medidas financieras por adoptarse, que son llevadas a la práctica por las Cámaras, dado la autoridad y la fuente científica de donde emanan.

Los resultados han sido muy felices, porque aparte de tener la Unión un presupuesto de verdad, bien documentado, que expresa con acierto las necesidades por llenar así como los recursos justicieros que deberá proveer la población para hacer frente a aquellos; se ha realizado una economia apreciable en todos los departamentos y dependencias, por tenerse una conciencia exacta de cada uno de los servicios que ellos prestan al organismo administrativo, sin descuidar las necesidades del Estado, reconocidas por los técnicos del presupuesto, que con su estudio constante y sistemático prestan el summum de beneficio a las Cámaras, por el conocimiento exacto de la administración y al pueblo en general, por la reducción de los gastos superfluos y la justícia de las contribuciones que se le aplican para subvenir a las necesidades del Estado.

Dado la independencia de funciones que existe entre el estado federal y cada uno de los estados que forman la Unión, no todos han aplicado las sabias disposiciones de la ley transcrita; pero algunos han imitado más o menos dichas modificaciones, que para más exacto conocimiento transcribo a continuación:

Así, en el estado de California (1) el cuerpo que se encarga de estas funciones se conoce con el nombre de « State board of control » y está compuesto por miembros nombrados por el gobernador.

⁽¹⁾ W. F. Willocchev, The movement for Budgetary Reform in the U. States, página 190.

En el estado de Tennesse, se llama « State budget of Commission » y es un cuerpo compuesto por el gobernador, el contraloreador, el tesorero, el secretario del Estado y el auditor. Este cuerpo tiene el poder de investigación en lo que respecta a cómo se conducen los asuntos de los diferentes servicios e instituciones del Estado, en la misma forma que la del cuerpo de California.

En estos Estados la formación del proyecto de presupuesto se realiza mediante un directorio administrativo que tiene la misión de formular y transmitir el presupuesto a la Legislatura. Este directorio está compuesto por funcionarios que pertenecen a las distintas ramas administrativas del Gobierno, como ha quedado demostrado.

En los Estados de North Dakota, South Dakota, Vermont y Wisconsin (1) el sistema adoptado para preparar el presupuesto, es el de una comisión especial, compuesta por los representantes de la Legislatura y representantes de las distintas ramas administrativas del gobierno.

Así como en estos Estados, en otros también existen disposiciones análogas a fin de asegurar la mejor forma de preparar el presupuesto para presentarlo a la Legislatura, la que, como dice Jèze, consiste (2) « en enunciar, avaluar y comparar periódicamente y por un período de tiempo venidero, los gastos por realizar y las entradas a percibir » debiendo ser todos estos elementos lo más completos posible, precisos y equitativos para que las Cámaras puedan pronunciarse sobre los mismos, apreciando las necesidades financieras del momento.

En los Estados Unidos se da muchísima importancia a estas funciones, obligando al Presidente a recomendaciones como la siguiente, dirigida a la Dirección del presupuesto (3), a fin de que las tengan como guía.

« Sobre este punto quiero indicar a Vds. lo siguiente: las partidas aprobadas por el Congreso constituyen en la máxima medida el número de operaciones que pueden planearse para el año fiscal al cual se refiere dicha partida. Ellas no son la medida mínima de operaciones que puedan realizarse. Por lo tanto, al idear su programa de gastos para el próximo año fiscal y al dividir sus fondos bajo dicho programa. Vd. debe cuidarse para conducir las operaciones con un mínimun de gastos propios de en una administración eficiente.

⁽¹⁾ W. F. Willoughey, The movement for Budgetary Reform in the U. States, página 190.

⁽²⁾ G. Jèze, obra citada, página 6.

⁽³⁾ Seidemann, The preparation of national budget, página 4. 1924.

Espero que todos Vds. sabrán hacer economías en sus distintas partidas para el próximo año fiscal. Para cumplir esto y también para tener Vds. fondos disponibles a mano, a fin de hacer frente a los gastos, Vds. no deben olvidar que es indispensable disponer de una reserva razonable en la respectiva partida. »

Esta y otras recomendaciones son tenidas muy en cuenta por la Dirección del presupuesto, y por los técnicos y oficiales dependientes de las Dirección, al efectuar el estudio de los distintos organismos de la administración, a fin de encuadrar el proyecto de presupuesto dentro del marco de economías preconizadas por el Presidente.

Otros de los puntos al que se le da importancia en los diversos Estados (1) es el que se refiere a que no puede obtenerse un sistema de presupuesto completamente satisfactorio, si no descansa en un sistema administrativo integral, consistiendo dicho sistema en que los diferentes servicios administrativos, e instituciones se agrupen de acuerdo con su carácter, por departamentos, todos los cuales están bajo la dirección general, previsión y contralor del gobernador. Este sistema también se practica en el orden nacional, con resultados satisfactorios, el que es completado por la creación de una contaduría general con amplias atribuciones, bajo la dirección de un contraloreador general de los Estado Unidos, según queda especificado en el título III de la nueva ley.

⁽¹⁾ W. F. Willoughby, obra citada.

CAPITULO II

MODIFICACIONES POR INTRODUCIRSE EN NUESTRO PAÍS

Hemos expuesto las desventajas que crean a nuestro país y a Francia la elaboración del presupuesto del -Estado bajo la dirección exclusiva del ministro de Hacienda, el que se encuentra huérfano de poder y de superintendencia de contralor financiero sobre los demás ministros no pudiendo, por lo tanto, tener esa « cierta ferocidad » a que se refería Thiers, que debe caracterizar a todo ministro de Hacienda, razón por la que no puede evitarse la inflación de los gastos, por la diversa compensación mutua que se hacen ministros y congresales, obligando a la ruptura inevitable del equilibrio del presupuesto.

A este influjo tan atrayente no puede escapar tampoco el ministro de Hacienda, porque es humano, se trata de un político que debe satisfacer el cúmulo de compromisos contraídos en el llano con sus partidarios y que si no llegan a cumplirse en una cierta medida, es la descalificación más rotunda, con los epítetos más altisonantes; es la campaña insidiosa del comité, que van minando sus cimientos; es en definitiva, la pérdida del electorado, o sea la de una situación espectable en el gobierno.

Estas circunstancias me mueven a manifestar que se haría un gran servicio al país, si estas funciones de preparación del presupuesto salieran de la órbita del ministro de Hacienda y se entregaran a una comisión de hombres espectables, con probidad científica y honradez, que fueran ajenos completamente a las luchas políticas, que se dedicaran a hacer obra de gobierno y de beneficios positivos para el pueblo.

La comisión que más encajaría en nuestro medio, con ciertas variantes, es la que se ha implantado en Estados Unidos. Es claro que el sinnúmero de disposiciones que rigen en este país, como en el sistema inglés, no podemos trasladarlas tranquilamente al nuestro, porque

es grande la diferencia de nuestro modo de ser, de nuestra idiosincrasia, de nuestra legislación; pero sí, debemos abordar la reforma adaptándola a nuestro país.

Sé que no es muy fácil la tarea que me he impuesto, cual es la de cambiar un sistema y dar una nueva organización, sin que se resienta mayormente el mecanismo administrativo. A pesar de ello pondré todo mi empeño para conseguir balbucear aunque más no sea las bases del mismo, y si no logro ello, no será porque la idea en sí no es buena, sino que aun no habré madurado bien este estudio para abordarlo con éxito. Sin embargo, haré un esfuerzo y tengo la esperanza de que otros colegas más capacitados completen airosamente la solución de este problema.

Se trata de sacar las funciones de preparación del presupuesto de manos del ministro de Hacienda y entregarlas bajo la dirección de un núcleo de técnicos, de personas versadas en el funcionamiento de la máquina administrativa, conocedores de la ciencia de la hacienda, economía política, estadística y materias afines, los que tendrían la obligación de hacer un estudio completo y científico de los distintos organismos de la administración pública, valorando su utilidad en el rodaje administrativo, así como preparar los proyectos de leyes financieras más equitativas, para proveer al Estado, de los recursos indispensables a su existencia, los que con el presupuesto, serían sometidos por el presidente de la Nación al Congreso, para su sanción.

Tenemos felizmente en nuestro país los técnicos necesarios para estas funciones delicadas: personas honestas, inteligentes, preparadas, que muy bien pueden ponerse al frente de este organismo, por haber dado ya pruebas concluyentes de capacidad; por ser elementos de valía en la Administración y por estar estas funciones dentro de su especialidad. Me refiero a los egresados de la Facultad de ciencias económicas: doctores en ciencias económicas y contadores públicos nacionales.

Debe crearse a estos efectos la Dirección general del presupuesto, la que estaría formada por un director general, un subdirector y nueve miembros, los que serían nombrados uno por cada ministerio al que representarían y otro miembro, que sería el portavoz de las reparticiones autónomas.

Estos miembros de la Dirección general del presupuesto, director y subdirector, dependerían exclusivamente, en cuanto a sus funciones, del presidente de la Nación y serían nombrados por el presidente con acuerdo del Senado, a fin de darles estabilidad e independencia en el desempeño de sus cargos.

Para mayor eficiencia en sus tareas, debería agregarse que no pueden ser declarados cesantes sino por una resolución del Congreso, dictada expresamente, debido al expediente administrativo, con todos los antecedentes pasados por el Poder ejecutivo, y habría motivo de iniciación de este expediente, por incapacidad permanente en el cargo, falta de eficiencia, negligencia en sus deberes, falta de consagración al cargo, honradez, moralidad o cualquier otro delito, como malversación, etc.

La provisión de estos técnicos asesores de la Dirección del presupuesto sería fácil hacerla sin mayores gastos para el erario, dado que tenemos un núcleo de contadores interventores que fiscalizan las reparticiones autónomas del Estado, en forma permanente, elevando las conclusiones de sus estudios a resolución de la Contaduría general.

Estos interventores y su personal pueden formar parte, muy bien, del personal de técnicos de la Dirección general del presupuesto, los que tendrían la misión de investigar constante y sistemáticamente la administración pública, con facultades amplias en el desempeño de su misión y con suficiente autoridad para tener acceso a cualquier oficina o departamento de los distintos ministerios y el pleno derecho de revisar o examinar libros, documentos, correspondencia, registros, etc., con la obligación de presentar el informe respectivo y sus conclusiones, el que deberá ponerse a la consideración de la Dirección general del presupuesto, y sobre el cual debe dictarse resolución.

La Dirección general del presupuesto tendrá agentes en las distintas reparticiones de la Administración, los que se llamarán agentes o auxiliares del presupuesto y dependerán de la Dirección general. Estos agentes podrían ser los mismos contadores que actúan en las diferentes oficinas de la administración, los que tendrían este cargo, además de las funciones inherentes al puesto que actualmente desempeñan.

Sería obligación de estos agentes, presentar a la consideración de la Dirección general, el presupuesto de gastos de esa dependencia, con todos los estados demostrativos y estudios que la Dirección del presupuesto ordenara por circular, de acuerdo a una reglamentación especial que se hubiera hecho.

Dado lo delicado del cargo, este puesto sería indispensable llenarlo con un Contador público nacional que hubiera dado un riguroso examen de competencia. En este concurso podrían intervenir los contadores actuales no graduados y todos los expedientes serían examinados por la Dirección general del presupuesto, sometiendo al presidente de la Nación para su nombramiento, el candidato más capacitado, competente y honesto.

Todos los presupuestos parciales realizados por los agentes auxiliares de la Dirección del presupuesto deberían ser enviados, a su debido tiempo, a la Dirección general, la que con el estudio hecho por los técnicos, a la vista, capacitada por el conocimiento exacto de las necesidades de cada una de las oficinas de la Administración, podría formular el presupuesto de los distintos ministerios, es decir, de la administración pública.

La Dirección general del presupuesto encontrándose suficientemente capacitada, con dichos elementos, para proponer las reformas y organizaciones necesarias a fin de realizar un eficiente servicio público, se encontraría con la autoridad suficiente para aumentar o reducir las previsiones de gastos en las distintas reparticiones dependientes de cada uno de los ministerios, y encuadrarlas dentro del cálculo de recursos que dicha Dirección debe tener ya formulado, a fin de conservar el equilibrio del presupuesto.

Así, este conjunto armónico de personas respetables, capacitadas, técnicos alejados completamente de los vaivenes de la politiquería, colocados en un plano superior, darían al país la sensación de un cuerpo prestigioso, con la suficiente autoridad científica para hacerse respetar y aceptar por las Cámaras las conclusiones financieras a que ellos llegaran en su estudio, como aceptar los presupuestos presentados, sin mayores variantes, dado que deberá ser acompañado por el presidente de la Nación, con los siguientes detalles:

- a) Avaluación de los gastos de la administración, con la clasificación científica de los mismos y evitando las partidas globales en las cuales se imputan hoy los gastos de toda categoría, no previstos;
- b) Cálculo de recursos para el año fiscal siguiente, con la clasificación científica de los mismos;
- c) Detalle minucioso de los gastos y recursos del gobierno durante el último año fiscal completo;
- d) Balance de la situación del Estado en el año fiscal completo transcurrido;
- e) Exposición detallada de todo lo relativo a la deuda consolidada, interna y externa, así como de la deuda flotante del Estado, con la historia de cada empréstito y su exacta inversión, con la expresión del empleo que se ha hecho de los préstamos a corto plazo, debiendo proponer los remedios para solventarlos o consolidarlos;
- f) Balance del patrimonio del Estado, con un minucioso, detalle a fin de determinar bien la fortuna de la Nación;
 - g) Cualquier otro dato que pueda ser de interés para conocer en

todos sus detalles la situación financiera del país y puedan compenetrarse bien de ello las Cámaras.

Deberá acompañarse el presupuesto con todos los estados explicativos de cómo se han gastado los dineros del pueblo, con los diagramas respectivos que reflejen bien la verdad de lo expresado.

A igual que en los Estados Unidos, esta Dirección general del presupuesto tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Autoridad para reunir, correlacionar, revisar, investigar constante y sistemáticamente en la administración pública, con amplios poderes en el desempeño de su misión, libre acceso a cualquier ministerio, a las distintas oficinas, con el pleno derecho de examinar en cualquier momento, los libros, documentos, papeles y registros respectivos;
- b) Facultad de aumentar o disminuir el cálculo de gastos y recursos de las distintas reparticiones de los diversos ministerios, así como de las reparticiones hoy llamadas autónomas.

Pero de nada serviría el despliegue de tanta actividad inteligente de esta Dirección general, si presentado el presupuesto equilibrado al Congreso, éste tiene la facultad omnímoda de modificarlo a su antojo, primando en sus miembros, antes el interés político que el verdadero interés por la Nación, aumentando a voluntad y proponiendo gastos o mejoras en los sueldos sin un estudio previo, como hemos tenido ocasión de comprobarlo en vísperas electorales, rematando al mayor postor dicha erogación, aumentando el presupuesto, de un solo golpe, en 82.000.000 de pesos moneda nacional, sin preocuparse de donde saldría el recurso para cubrirlo.

Es indispensable restringir, también, la facultad que tiene el Congreso de aumentar cualquier gasto público en el momento de la discusión del presupuesto, sin antes haberse presentado a la Comisión, con bastante anticipación, las modificaciones a efectuar para su debido estudio y discusión, debiendo ser parte de esta comisión la Dirección general del presupuesto.

Esta limitación de facultades creo podría llevarse a la práctica sin necesidad de reformar la Constitución, sino que los mismos diputados y senadores, dándose cuenta de su conveniencia, incluyeran en los reglamentos de las Cámaras de que forman parte, esta restricción, en la misma forma en que lo han hecho diversas legislaturas de provincias de nuestro país y los distintos países indicados en el mensaje del Poder ejecutivo.

CAPÍTULO III

LIMITACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO EN LA VOTACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS

Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por cada uno de sus miembros o por el Poder ejecutivo, con excepción de lo especificado en el artículo 44 de la Constitución nacional: que « corresponde a la Cámara de diputados la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas », siendo la razón de esta prerrogativa constitucional, el que dicha Cámara está formada exclusivamente por representantes directos del pueblo, y a nadie más que a ellos compete conocer las necesidades que éste siente, así como el límite de sacrificios a imponer a la colectividad.

Siendo el presupuesto una « ley que autoriza los gastos por efectuarse en un período anual inmediato y el cálculo de los recursos con que esos gastos se han de cubrir » como manifiesta el doctor Oliver (1), esta ley tiene prioridad de iniciativa en la Cámara de diputados, y allí es dirigido el proyecto de presupuesto preparado por el Poder administrador.

Este acto superior de administración que exterioriza, por un tiempo determinado, la previsión de las entradas y los gastos del Estado para obtener el summum de eficacia en sus resultados, debe ser formulado libre de trabas. Este proyecto de presupuesto, que constituye, según André Bosc, un conjunto de proposiciones sobre las cuales las cámaras legislativas serán llamadas a pronunciarse y dado que este proyecto constituye un plan de acción, un programa de gobierno que se propone llevar a la práctica, el derecho de establecer este plan co-

⁽¹⁾ F. J. Oliven, Apuntes de financas, editados por el Centro estudiantes de derecho, página 47.

rresponde, no hay duda, al Poder ejecutivo, que tiene ante el pueblo la responsabilidad del cumplimiento del programa con que ha llegado al poder.

El proyecto de presupuesto, que traduce el programa de gobierno del Poder ejecutivo, será presentado a las Cámaras para su aprobación, y para convertirse en ley debe seguir todos los trámites de las demás leyes, como ser: proposición, discusión, aprobación y promulgación.

A esta faz de la cuestión queremos referirnos: El presupuesto en el Congreso, Cámara de diputados primero, el que ha pasado a estudio de la Comisión de presupuesto respectiva. Es archisabido las peripecias que él sufre antes de incluirse en la orden del día para su discusión, lo que por lo general se realiza a último momento, con fines políticos. Se hacen especiales estudios y fundamentales reformas en dicho proyecto, equivocando el papel armónico que le corresponde desempeñar, variando el programa de gobierno establecido por el Poder ejecutivo, presentando a la consideración de las Cámaras un nuevo proyecto de presupuesto.

Este proyecto de presupuesto de la Comisión, presentado como digo a último momento y cuando más necesidad tiene el gobierno, de la autorización legislativa, para la percepción de los impuestos a fin de hacer frente a los gastos del Estado, es reformado nuevamente, por el derecho que tiene cada uno de los diputados, de proponer enmiendas durante la discusión, que en definitiva no son más que nuevas erogaciones arrancadas por sorpresa y por compensación y sin más miras que las electorales.

Para este objeto y a fin de conseguir popularidad, ejercen los diputados y senadores a las mil maravillas las atribuciones que les acuerda el artículo 68 de la Constitución, inciso 8°, cuando dice: «Acordar subsidios del tesoro nacional a las provincias...», inciso 16°, primera parte, e inciso 17°, cuando dispone: «Crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones...», sin preocuparse mayormente de si estas nuevas sangrías al erario pueden ser restañadas con los recursos que se han votado y, más que todo, con el monto de percepción efectiva de estos recursos, que siempre fallan en contra de lo calculado, razón por la cual se rompe el equilibrio del presupuesto y nos da el déficit crónico que presentan los mismos.

Esto ya no es posible que continúe así, votándose en forma tan desmedida los gastos y con tanto optimismo los recursos, por personas que no se hallan a suficiente altura para conocer exactamente la situación del país, sin deseos de hacer un estudio serio para mejorar esta situación, ni de cumplir con la obligación que le impone la Constitución en su artículo 67, inciso 7°, sobre contralor de la inversión de los dineros del pueblo, contralor que no se efectúa desde el año 1884; inhibiéndose para poner coto al gasto exagerado hecho fuera de presupuesto, como a los seudoacuerdos de ministros y leyes especiales, que han hecho elevar a un monto de gastos igual a los votados por leyes de presupuesto. No se quiere trabajar; la inercia predomina y ésta está en función de la comodidad y el electoralismo.

Debido a este mal, que va siendo crónico en distintas partes del mundo, es que se han votado leyes para aminorarlo, así como disminuir la responsabilidad de los legisladores ante el país, poniéndole vallas a las iniciativas imprevisoras e interesadas en materia de finanzas. Véamos cuales son esas restricciones que se han aplicado a los distintos parlamentos del mundo.

I. Inglaterra. — El parlamento del mundo que todo lo puede, menos convertir el hombre en mujer y la mujer en hombre, según la feliz expresión de un ministro británico, el parlamento más celoso de sus derechos y prerrogativas, ha limitado las facultades de sus miembros en la votación en materia de finanzas. El derecho de proponer los gastos corresponde a la Corona y el Parlamento se limita a aceptaro reducir las proposiciones ministeriales. Una vieja fórmula dice que: « La Corona pide, los Comunes acuerdan y los Lores consienten » y son tan celosos los británicos de estas fórmulas, que el célebre Gladstone, en una sesión de la Cámara de los comunes, pronunció las siguientes palabras, que pueden ser consideradas, dice el doctor Oliver (1), como la profesión de fe del Reino Unido en estas cuestiones: «Rechazaré siempre recibir órdenes para aumentar los gastos públicos, de aquellos representantes que el pueblo envía aquí con el mandato preciso de disminuirlos ».

De esta manera, dice Flora, se pone un freno a la omnipotencia parlamentaria, a la que Heriberto Spencer llamaba el derecho divino de los parlamentos y se asegura el equilibrio del presupuesto, siempre amenazado, cuando el ministro de Hacienda no conoce con exactitud el monto de los ingresos (2).

II. Australia. — La constitución australiana, según Esmein (3) ha recogido la regla inglesa y le ha dado en su artículo 50 el valor de un principio constitucional que se impone al legislador y lo domina: « Ningún voto, proposición o resolución de ley tendiente a afectar-

⁽¹⁾ F. Oliver, obra citada, página 46.

⁽²⁾ F. OLIVER, obra citada, página 46.

⁽³⁾ Esmein, Droit constitutionnel français, página 439, tomo 2º. París, 1922.

(appropriation) las rentas o fondos, se le dará curso, si la afectación no ha sido hecha en la misma sesión, recomendada por un mensaje del gobernador general a la Cámara donde la proposición ha nacido».

III. Francia. — Agrega Esmein, que « el mal que la regla australiana trata de remediar, se ha hecho sentir en Francia con una intensidad particular, dado que parece que este es un mal endémico de las democracias. » Se ejercía en Francia en forma ilimitada la iniciativa parlamentaria en materia financiera, tanto durante su discusión en la comisión respectiva de la Cámara, como durante la sesión pública de discusión del presupuesto, razón por la cual imperaba el derecho de aumentar, sin medida ni estudio previo, los gastos públicos.

Esmein sobre este punto dice: « Hace muchos años que en Francia se ha buscado poner remedio a esta intolerable situación, mostrándose las comisiones de presupuesto cada vez más reacias a admitir proposiciones emanadas de la iniciativa individual, y al efecto han sido presentadas propuestas de modificaciones al reglamento para restringir en sus justos límites el ejercicio del derecho de agregarlas ».

Todos estos esfuerzos han sido coronados por el éxito. En 1900 la Cámara de diputados ha reglamentado el poder de iniciativa de sus miembros para las enmiendas en materia de presupuesto. El 16 de marzo de 1900 la Cámara de diputados, después de una importante discusión ha adoptado dos resoluciones que figuran hoy día en los artículos 101 y 102 de su reglamento, a fin de privar las enmiendas presentadas en el curso de la discusión del presupuesto, por constituir ello el principal flagelo que aqueja a la Nación» (1).

La primer resolución es emanada de N. Rouvier y la segunda de M. André Berthelot, proposiciones que han sufrido modificaciones; pero que, desde 1921 figuran en los artículos 101 y 102 del reglamento de la Cámara de diputados, cuyo texto es el siguiente:

Art. 101. — En lo que concierne a la ley de finanzas, a la ley relativa a las contribuciones directas, y a las leyes tendientes a abrir créditos, ninguna enmienda o artículo adicional tendiente a aumentar los gastos o disminuir los recursos, podrá ser hechas después de los diez días que siguen a la distribución del informe en el que figura el capítulo en cuestión. Ningún aumento o diminución de crédito podrá ser propuesto a título de indicación pura y simple.

Art. 102, ac. 1. — Ninguna proposición tendiente ya sea a aumentar los sueldos o salarios, indemnizaciones, pensiones, ya sea a la creación de servicios, empleos o pensiones o su aumento fuera de los límites previstos por las leyes en vigor, puede ser hecha bajo la forma de enmiendas o artículos adicionales a la ley de finanzas, a la ley rela-

⁽¹⁾ Esmein, obra citada, página 440.

tiva a contribuciones directas o a las leyes que tengan por objeto abrir o anular un crédito.

Art. 102, ac. 4. — Ningún proyecto de resolución, ninguna moción, ninguna orden del día fundada puede ser hecha en el curso de la discusión de estos proyectos. Ninguna interpretación puede ser adjuntada.

El artículo 102, incisos 2º y 3º trata de las adjonctions budgetaires y por ellos se ha decidido que « no podrá introducirse en la ley de finanzas más que disposiciones que traten directamente las entradas y los gastos, con exclusión de toda otra cuestión », a fin de evitar lo que sucede entre nosotros, donde el presupuesto es un mosaico de legislación y otras distintas cuestiones que nada tienen que hacer en una ley de presupuesto. tema que daría ocasión a un interesante estudio.

La combinación de estas disposiciones, manifiesta Jèze (1) da nacimiento a las cinco reglas siguientes:

- 1ª El poder de iniciativa de los diputados está limitado tanto en materia de gastos como de recursos, mientras se ejerce en ocasión de las tres leyes financieras enumeradas por el reglamento;
- 2ª La iniciativa es ilimitada en materia de gastos y de recursos, siempre que ella no sea ejercida en ocasión: a) de la ley anual de finanzas; b) de la ley relativa a las contribuciones directas; c) de las leyes relativas a la apertura de créditos. Los diputados pueden, sin condición ni restricción, pedir los aumentos de gastos o las reducciones de los recursos, por la vía de proposiciones de leyes especiales o enmiendas a otros proyectos o proposiciones;
- 3ª En lo que concierne a las leyes financieras enumeradas por el reglamento, en principio tienen los diputados el derecho de presentar enmiendas, aun en vista de aumentar un crédito del presupuesto o de reducir un recurso, con la condición de presentarlo dentro de los diez días que siguen a la distribución del informe en que figura el capítulo observado. En ningún caso pueden proponer aumentos o diminuciones de créditos a título de indicación pura y simple;
- 4ª Excepcionalmente, en lo que concierne a los aumentos de salarios, indemnizaciones o pensiones, creación de servicios, empleos, pensiones o a su aumento fuera de los límites previstos por las leyes en vigor, los diputados no tienen el derecho de proponerlos bajo la forma de enmiendas o de artículos adicionales a la ley de finanzas, a la ley relativa a las contribuciones directas y a las leyes abriendo o anulando créditos. Estas enmiendas no deben ser puestas en discusión por el presidente de la Cámara;

⁽¹⁾ G. Jèze, obras citadas, página 68.

5ª Es prohibido interpretar en sentido diferente estas reglas, presentando no ya enmiendas propiamente dichas, sino proyectos de resolución, órdenes del día fundadas, interpelaciones, etc.

Como todas estas disposiciones tienen su elasticidad y se filtraban paulatinamente las enmiendas, M. de Lasteyrie propuso reforzar estas reglas, expresando «que las enmiendas tendientes al aumento de los gastos no serían puestas en discusión si no se contara con un informe favorable de la Comisión de finanzas. La Cámara no ha aceptado esta limitación por ser criticable desde el punto de vista constitucional».

4. Estados Unidos — Hemos expresado la principal modificación introducida en este país en la preparación del presupuesto: la personalidad que tiene a su frente y la responsabilidad que incumbe al presidente. Por estas razones las cámaras legislativas, aun cuando no tengan limitación en la votación de los gastos públicos, aceptan las proposiciones de gastos tal cual emanan del Poder ejecutivo.

Sin embargo, en tres estados: Maryland, Nueva México y Utah se ha encarado esta cuestión del « derecho de la legislatura para modificar los proyectos de presupuestos» introduciéndose las siguientes restricciones en el reglamento de las cámaras (1): « Las cámaras no pueden aumentar los items correspondientes del proyecto de la ley de presupuesto; pero pueden eliminar y reducir los mismos, excepto los intereses de la deuda pública así como las compensaciones y sueldos de los funcionarios públicos. »

Así, pues, estos tres estados siguen el sistema británico por el cual la legislatura puede disminuir pero no aumentar los gastos públicos.

- 5. Suecia. En este país el sistema de iniciativa es interesante para evitar la ruptura del equilibrio del presupuesto, porque cualquier proposición para aumentar los gastos públicos debe tener previamente la aprobación del Poder ejecutivo.
- 6. Grecia. La severidad en las restricciones de la iniciativa parlamentaria es la norma en este país, la que se encuentra en las disposiciones constitucionales. Así por ejemplo: el artículo 24 de la constitución de 1864 dice: « Ninguna proposición relativa al aumento de gastos públicos para el establecimiento de sueldos o pensiones, o en general, para un interés personal, puede emanar de la iniciativa de la Cámara. »
- 7. Argentina También en nuestro país diversas provincias, dándose cuenta de la extralimitación ejercida por los diputados en sus funciones, aumentando sin ton ni son los gastos propuestos por el

⁽¹⁾ W. F. Willougher, obra citada, página 209.

gobernador, al reformar sus constituciones, han opuesto una valla a esta omnipotencia perjudicial a los intereses del pueblo. Así por ejemplo:

Provincia de Santa Fe: Su artículo 61, inciso 6°, prescribe que « en ningún caso la legislatura al tratar el presupuesto, podrá aumentar los gastos y sueldos proyectados por el Poder ejecutivo, salvo el caso en que deban de cumplirse leyes especiales ».

Provincia de Entre Ríos: La Constitución de esta provincia en su artículo 124, inciso 8°, prescribe: « Queda prohibido a la legislatura autorizar por leyes de presupuesto una suma de gastos mayor que la de recursos », salvo el derecho del Poder legislativo de crear nuevos impuestos o aumentar las tasas, agregándose en el inciso 9° que « el número de puestos y el monto de los sueldos proyectados por el Poder ejecutivo en la ley de presupuesto no podrá ser aumentado en ésta, y dichos aumentos sólo se harán por medio de proyectos de ley, que seguirán la tramitación ordinaria ».

Santiago del Estero: Su artículo 60, inciso 6º expresa que « en ningún caso la Legislatura podrá votar aumentos de gastos que excedan al cálculo de recursos».

Provincia de San Luis: Su artículo 55 inciso 7° expresa que « ningún proyecto de ley que importe gastos para el tesoro será tratado sobre tablas».

Aunque en el orden nacional se han presentado diversos proyectos destinados a modificar el reglamento; la única limitación que se ha adoptado es que no puede ser discutido sobre tablas ningún asunto; dejando de lado la cuestión de fondo, o sea una limitación efectiva de la iniciativa de los diputados en el aumento de los gastos públicos que figuren en el proyecto de presupuesto presentado por el Poder ejecutivo.

CONCLUSIONES

Del pequeño bosquejo de disposiciones sobre la preparación del presupuesto y limitación de las atribuciones del Congreso en la votación de los gastos públicos, existentes en los países más civilizados, con un sentido práctico honorable, se desprende que es de imperiosa necesidad a nuestro país tomar las siguientes medidas:

- ra Sacar las funciones de preparación del presupuesto del ministerio de Hacienda o darle al ministro autoridad suficiente sobre sus demás colegas para imponerse en la limitación de las erogaciones y contralor financiero;
 - 2ª Como difícilmente se le darán a este ministro tan amplias atribu-

ciones, entregar estas funciones a la Dirección general del presupuesto, que se ha esbozado, por reportar ingentes beneficios a la economía nacional, al orden administrativo y al tiempo en que debe presentarse estos proyectos;

- 3ª Reformar la Constitución en este punto, agregando que el presupuesto del Estado será bianual, a fin de evitar: situaciones incómodas al Poder ejecutivo; el lucimiento oratorio de algunos diputados para nuevas erogaciones; el trabajo inútil de repetición que hacen todos los años las comisiones de presupuesto de ambas cámaras y las votaciones precipitadas de último momento;
- 4ª Limitación de la iniciativa parlamentaria para aumentar los gastos públicos, ya sea esta limitación estatuída por reforma de la Constitución o por modificación en los reglamentos de las cámaras, con el mismo criterio adoptado por el parlamento francés.

SEMINARIO: GEOGRAFÍA ECONÓMICA NACIONAL

PROFESOR: ING. F. PEDRO MAROTTA

Jefe: Dr. JOSÉ P. PODESTÁ

Evolución históricoeconómica

de la

Inmigración en la República Argentina

(1595 - 1924)

POR EL SR. MARIO F. SIMEONÉ

Sumario: Capítulo I. Primer período. De la época colonial. — II. Segundo período. De la emancipación. — III. Tercer período. De la tiranía de Rozas; constitucional después de 1853. — IV. Cuarto período. De inmigración normal. — V. Quinto período. De inmigración insuficiente. — VI. Sexto período. De inmigración excesiva. — VII. Séptimo período. De emigración. — VIII. Octavo período. De la post guerra. — Cuadros estadísticos: I. Inmigrantes entrados a la República Argentina; totales anuales. — II. Id. clasificados por nacionalidades. — III. Id. por cdades. — IV. Id. por estado civil. — V. Id. por religión. — VI. Id. por profesiones. — VII. Id. internados.

CAPÍTULO I

PRIMER PERÍODO

DE LA ÉPOCA COLONIAL

Este período que voy a analizar no tiene sino importancia histórica. Y digo únicamente histórica porque la inmigración durante él es casi nula. Comienza con los primeros síntomas comerciales en el Río de la Plata y termina en el año 1810. Durante el tiempo comprendido entre ambas fechas, esbozaremos rápidamente la política monopolista a que España sometió sus colonias, sistema que se centraliza principalmente en Buenos Aires y que, como dice Mitre, era « la llave de un sistema geográfico que se ligaba por la navegación fluvial al Paraguay y por la vía terrestre con el Alto Perú y Chile, lindero con el Brasil, colocada frente al cabo de Buena Esperanza, escala necesaria de las comunicaciones por el estrecho primeramente, y por el cabo de Hornos después, situada a las inmediaciones del más vasto estuario del mundo, centro del más admirable y vasto sistema hidrográfico de la América del sur, y en franca y directa comunicación marítima con la Europa » (1).

Con este sistema, España no sólo trataba de aislar económicamente a sus colonias sino que además cerraba sus puertos para los inmigrantes.

Antúnez Acevedo en 1596 y Herrera tres años más tarde, dicen no hallar comunicaciones entre España y sus colonias, esto es navegación mercantil; sin embargo está probado que entre los años 1535 a 1580 llegan al país buques con cargamentos verdaderamente necesarios para los habitantes de estas colonias españolas (2).

En 1595 se establece un mercado o asiento de negros con el permiso

⁽¹⁾ Bartolomé Mitre, Historia de Belgrano, página 68.

⁽²⁾ López, Historia Argentina, tomo I, página 257.

de traer hasta 600 en buques propios. Esta cifra en verdad no hay que tenerla como exacta; las circunstancias favorecían mucho el contrabando, aumentándose así su número por muchos años. Esto revela la importancia que ya tenía en esa época la ciudad de Buenos Aires a orillas de un río como el Plata y con un camino natural abierto hacia el interior, que le brindan los ríos Paraná y Uruguay. Sin embargo el número de brazos en las colonias es deficiente. El «Libro de Tesorería» (1) acusa las primeras entradas de negros esclavos en un total de 231 piezas, cifra que tiende a disminuir años más tarde en razón de que el gobierno concede únicamente esta franquicia a don Pedro Gómez Reynel por cédula dada en 1595. Esta provisión se efectuaba por el término de 9 años, pudiendo llevar a las Indias cada año 4250, permitiéndosele que importase 600 por año hacia el Río de la Plata, porque « había gran falta de esclavos para el venefisio de minas, labrança de la tierra, pesquería y otros tratos y granjerías » (2).

Pero, a juzgar por ciertos documentos que se han hallado, no es este señor el que únicamente introduce negros esclavos en las colonias espa-, nolas.

Pueden mencionarse, además, las « permisiones » de 1602, 1613, 1618 y 1622, lo que nos demuestra evidentemente lo poco que representa el comercio del Río de la Plata, si lo comparásemos con otros puertos existentes en aquella época en esta parte del Nuevo mundo.

En el año 1602 dadas las condiciones desfavorables en que se hallaban las colonias portuguesas del Brasil y Guinea, la prohibición existente en Buenos Aires, cesa temporariamente. De su puerto salen en auxilio de aquellas colonias, barcos cargados con productos alimenticios (3), trayendo en su retorno frutos del país.

Naturalmente que esta tentativa de intercambio produjo un pedido de licencia, que no fué concedido sino en 1681, por segunda vez. Estos permisos se resienten un tanto en el año 1622, en que son acordados, favoreciendo a determinada persona de la colonia, lo que da lugar a una explotación audaz, cobrándose a los consumidores precios sumamente elevados por los artículos que se importaban.

Estas licencias reales, que se acordaban a los habitantes de Buenos Aires, fueron siempre objeto de severas críticas por parte de dos instituciones españolas con grandes intereses en esta parte de América: La

⁽¹⁾ Tomo I, Tercer censo; nacional. Población argentina y extranjera, página 196.

⁽²⁾ R. Levene, La política económica, página 70.

^{(3) 2:000} fanegas de harina al año, 500 quintales de charque (cecina), 500 arrobas de grasa o sebo.

Casa de Contratación y el Consulado de Sevilla. Los acontecimientos que ocurren en esta parte del continente hasta 1700, son conocidos por todos y no tienen interés directo para el estudio que realizamos.

A principios del siglo xvm, reaparecen en Buenos Aires, compañías traficantes en piezas humanas, efectuando un activo comercio. Entre ellas tenemos, en primer término, la denominada Compañía Francesa.

Pero el principal comercio de negros y las consecuencias que ello origina, recién se notan después del tratado de Utrech. Los ingleses obtienen por este tratado la concesión del tráfico negrero con asiento en Buenos Aires, por el término de 3o años, vale decir desde el año 1713 a 1743.

Pero, no es el comercio de negros el que interesa fundamentalmente a los ingleses; su objetivo estaba en la preponderancia del comercio de contrabando en estas partes de la América española, del que obtienen beneficios extraordinarios por intermedio de su conocida compañía La Mar del Sur.

Por ese tratado los ingleses podían introducir 4800 negros por año, lo que equivale a 144 mil negros durante los 30 años.

Pero lo que más interesa a nosotros, es conocer la influencia del contrabando en estas regiones cuyas autoridades eran materialmente impotentes para contenerlo. Se efectuaba en las costas del Plata, en los ríos interiores, y las mercaderías llegaban hasta poblaciones situadas en el interior del país. Es interesante recordar al respecto, la carta que dirige a las autoridades españolas el entonces gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio Zabala, quien expresaba: « en ellos miran las naciones marítimas enemigas o rivales de España un gran canal predispuesto por la naturaleza para el comercio de contrabando y para recorrer por él todo el interior hasta el Perú. Halagados por las pingües ganancias que pueden hacerse, los mismos comerciantes españoles son conniventes, partícipes y ocultadores de este tráfico » (1).

Desde 1717 la monarquía se reservó los permisos de comercio de registro y en 1721, en un informe presentado al rey, se proponía la creación de una aduana en el Riachuelo, la cual fué construída al año siguiente, habiendo sido ampliada en 1727.

A raíz de la creación de los Derechos de visita, que como sabemos origina la guerra entre España e Inglaterra, como las colonias del Río de la Plata no podían quedar aisladas, el gobierno español entrega en esta época frecuentemente a compañías particulares, permisos para la navegación comercial con las colonias, dando lugar a que se efectúe un comercio relativamente libre.

⁽¹⁾ Lórez, obra citada, página 300.

La síntesis histórica que antecede nos revela la importancia que adquirió el contrabando y el comercio negrero en el Río de La Plata durante el primer período considerado, comercio que constituye el punto de partida para el estudio histórico de la inmigración en estas colonias españolas.

En el censo levantado en 1744, se hallan las siguientes anotaciones: 9 franceses, 7 ingleses, 10 italianos, 40 portugueses, 37 extranjeros sin especificación y 253 españoles europeos, en total 356 inmigrantes europeos, cifra que no necesita comentarios por la poca importancia que ella tiene (1).

La inmigración se mantiene 26 años después en el mismo estado; el historiador Domínguez nos da las siguientes cifras de extranjeros en la ciudad: Extranjeros (varias nacionalidades) 456, españoles extranjeros 1398 (1).

En 1768 se proponía nuevamente la construcción de una nueva aduana. El acontecimiento de mayor importancia para el punto que nos ocupa lo constituye la declaración del comercio libre, hecha por el virrey don Pedro de Cevallos con fecha 6 de noviembre de 1777.

Se ha dicho que la génesis de la inmigración debe buscarse en este acto de declaración de la libertad del comercio, reglamentado por las cortes en 1778. La influencia del comercio en todos los países de la América del sur ha sido enorme; podemos decir, sin temor de equivocarnos que esta influencia continúa hasta la fecha.

Refiriéndose a don Pedro de Cevallos, Levene dice: « En cuanto a Cevallos (1776-78) representa el virrey innovador por excelencia, y sobran para consagrarle la serie de medidas orgánicas de carácter económico, adoptadas a iniciativa suya, en franca oposición con el medio y el pasado » (2).

Y para demostrar la importancia que adquiere esta colonia con la declaración del comercio libre, no tenemos más que comparar las sumas recaudadas en concepto de rentas por la Real Hacienda a favor de las cajas de Buenos Aires.

En 1773 alcanzaba a 126.006 pesos, y en 1777 vale decir, cuatro años más tarde, éstas sumaban 1.247.184 pesos según los libros de Cartas cuentas (3). En lo que respecta al comercio interprovincial, en 1773 era de 2502 pesos y en 1778 su importe alcanzaba a 7416 pesos (3).

⁽¹⁾ Tercer censo nacional. Población argentina y extranjera, tomo I, página 199.

⁽²⁾ R. Levene, El comercio libre en el Plata, página 316.

⁽³⁾ Levere, obra citada, página 319.

En vista de la declaración del comercio libre el rey fundaba la aduana de Buenos Aires, y nombraba como administrador a don Francisco Ximenez Mesa, que toma posesión de su cargo en el mes de mayo.

La importancia de esta institución nos lo demuestra la influencia que ejerce en la solución de los asuntos comerciales, económicos y financieros. En 1776 los pagos por salidas de cueros a España fueron de 585 pesos y 5 reales, importe de 73.036 cueros exportados (1).

La creación del Virreinato y la apertura de los nuevos mercados, unida a la excelente posición geográfica de Buenos Aires, atrae ya al inmigrante blanco; españoles e italianos forman el principal contingente, aunque en escaso número, por las ventajas que les proporcionaba el comercio y el trabajo siempre remunerativo.

En 1778 las rentas del Virreinato alcanzaban a 4.339.099 pesos. En 1779 se dictó el primer reglamento de la aduana, imponiendo además de los derechos que conocemos, un nuevo gravamen: aquel del derecho de internación. Y dado que el comercio de mulas y yerbas había alcanzado una cierta importancia, establecía que el 4 por ciento de alcabala que pagaba la yerba paraguaya en Buenos Aires, aumentaba en una proporción que oscilaba entre un 25 por ciento para Tucumán, un 100 por ciento para Salta y Jujuy y un 200 por ciento para La Paz y Oruro sobre el precio estimado en Buenos Aires.

La guerra declarada a Inglaterra en 1779, hace que financieramente estas colonias sufran un retroceso, y como testimonio tenemos la diferencia en contra que revelan las cajas de Buenos Aires; que de las cifras dadas anteriormente, en 1777, baja rápidamente a 195.430 pesos en 1779, aumentando nuevamente en 1780 a 1.010.680 pesos.

En vista de que las continuadas guerras habían interrumpido el comercio colonial, aparece el decreto del 4 de marzo de 1795 cuyas cláusulas son:

- rº Podía conducirse de Buenos Aires los frutos y producciones que no fueran de retorno para España;
- 2º No podían retornarse efectos de Europa, pero sí negros, dinero y frutos, como azúcar, café, algodón y otros;
 - 2º Su introducción era libre de derechos.

En 1794 se crea el Consulado, en el que se distingue uno de los hijos que años más tarde tiene un papel importante en la revolución de mayo: don Manuel Belgrano.

El 18 de noviembre de 1797, dado la seria situación económica por que se atraviesa, el rey firma la cédula permitiendo el comercio con los

⁽¹⁾ Levene, obra citada, página 101.

neutrales, considerando: « que la detención de frutos y provisiones de nuestras colonias y la escasez y falta en ellas de los géneros de Europa, algunos de absoluta necesidad, causan no sólo muy graves, sino irreparables perjuicios, ha condescendido en que se use de este recurso extraordinario a que obligan las actuales circunstancias, permitiendo las expediciones de efectos no prohibidos, en buques nacionales o extranjeros, desde los puertos de las potencias neutrales o desde los de España con retorno preciso a éstos (1).

Diversos acontecimientos dieron lugar a las crisis económicas; como testimonio analicemos el valor de las exportaciones de 1794 a 1797.

				Pesos
En	1794	superaba	los	5.715.009
En	1795	_		5.134.075
En	1796			5.470.675
En	1797	descendia	ı a	334.708

En 1797 las entradas de efectos europeos se reducían a pesos 17.793 en siete embarcaciones. En el año anterior, en 1796, habían salido 77 embarcaciones.

El 18 de julio de 1798 el Cabildo se hace cargo de la situación, solicitando del virrey la autorización correspondiente para comerciar con los extranjeros americanos, la que fué enviada a Europa.

El 20 de abril de 1799 el rey de España revocaba la real cédula de 1797. Sin embargo, dado la situación, el virrey terminó por autorizar este comercio y el mismo rey llegó a inclinarse concediendo algunas franquicias, modificando la orden de abril de 1799, levantándose así de esta situación crítica, que la conmoviera desde 1797. Como testimonio de este nuevo florecimiento económico, bástanos saber que el valor de las entradas en 1802, de los efectos europeos, alcanzaban a 4.022.188 pesos; la salida a las provincias interiores en concepto de comercio terrestre por frutos y efectos del país ascendían a 1.071.125 pesos (2).

En 1807 comienza a sentirse una nueva crisis.

El doctor Mariano Moreno da, en 1806, unos datos estadísticos que interesan, pues nos demuestran la importancia que adquiere rápidamente el puerto de Buenos Aires,

« Más de 300 buques de comercio se presentan anualmente en los puertos de Buenos Aires; cerca de 18 millones que consume el Perú pasan en la mayor parte por este precioso canal...

⁽¹⁾ R. Levene, obra citada, página 330.

⁽²⁾ R. LEVENE, Comercio libre en el Plata, Anales de la Facultad de derecho, tomo I, página 341.

« Más de un millon de cueros se exporta cada año de su distrito; se deposita en sus almacenes considerable cantidad de hierba del Paraguay (40.000 tercios, según el editor) y un millón de libras de tabaco fuera del algodón y de las maderas » (1).

He aquí el resultado directo de la declaración del comercio libre, favorecida y estimulada por la inteligente acción de los virreyes que sucedieron a Cevallos, quienes no escatimaron esfuerzo alguno para contrarrestar los efectos del contrabando, con medidas que producen el aumento de las producciones locales.

Por lo demás, afluyen al Río de la Plata, un buen número de inmigrantes, españoles sobre todo, que venían de una España que se empobrecía rápidamente, atraídos por el deseo de una vida acomodada, llenos de optimismo; pero, no solamente son estas las causas de este florecimiento económico; del interior del virreinato — del Perú mismo — bajaron brazos y capitales atraídos por este rápido progreso, que López ha calificado de « violento » comparado con épocas normales.

Y si en el orden económico se había progresado tanto, en el orden espiritual las letras y las artes tuvieron su desarrollo. Los sabios que vinieron integrando comisiones demarcadoras de límites, dejaron su semilla, y se comenzó en las colonias la confección de estadísticas. Cerviño, Cabrera, Azara, Oyarvide, Aguirre y otros, se destacaron en estudios de diversa índole; cuestiones relativas a fronteras para contener al salvaje, estudios hidrográficos y topográficos de nuestros ríos y ciudades.

En la ciudad abundan los negros criollos y africanos que se continúan introduciendo, utilizándose en su mayoría en el servicio doméstico.

Esta es, pues, rápidamente expuesta, la evolución de la inmigración y del comercio en lo que es hoy la República Argentina durante el primer período considerado.

⁽¹⁾ Lôpez, Historia argentina, tomo I, página 544.

CAPÍTULO II

SEGUNDO PERÍODO

DE LA EMANCIPACIÓN

Este período, cuyo estudio abordamos, se caracteriza por la reacción que se nota con respecto al período anterior.

Los triunviros debieron tener presente la población que arrojó el censo efectuado en 1810 en Buenos Aires, que alcanzaba a 45.000 personas. Sobre 28.258 censadas en 14 barrios, había el siguiente número de extranjeros radicados en la Capital: españoles 1570; franceses 13, ingleses 124; italianos 61; portugueses 198 y sin especificar 292, lo que nos da un total de 2258 personas (1).

De la serie de reglamentos y decretos que aparecen durante este período, me propongo señalar los más importantes.

Así el 29 de mayo de 1810 aparece un decreto de la Junta provisional, acerca del puerto de la Ensenada, dirigida al comandante del mismo diciendo: « Siendo conveniente que se reciban en ese puerto los barcos que lleguen, al efecto lo previene a usted esta Junta, para que así se verifique sin embargo de cualesquiera órdenes contrarias con que se halle » (2).

Instalada la Junta de gobierno manifestó en diversas oportunidades su preocupación por el fomento de los puertos de Maldonado y de Ensenada, este último de poca prosperidad, pues la mayor parte de los buques prefieren más situarse frente a Buenos Aires, en la parte exterior del banco. De la orden de la Junta entresaco los siguientes párrafos; « ... el país tiene un interés especial en que el puerto de la Ensenada se

⁽¹⁾ Alsina, La inmigración europea en la República Argentina, página 16.

⁽²⁾ Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires, desde 1870-76, página 34.

fomente, y no pudiendo conseguirse este importante objeto sino con la mansión necesaria de los buques, ha resuelto la Junta que todo buque mercante sea nacional o extranjero, que no pueda entrar al canal de balizas, deba precisamente situarse en el puerto de la Ensenada para descargar y cargar los retornos, sin que en otra forma pueda ser admitido a nuestro comercio » (1).

Está firmado por Mariano Moreno y lleva fecha 12 de octubre de 1810.

A los pocos días, 3o de octubre, aparece otra orden por la cual se trataba de fomentar la población de Ensenada, con el aliciente de una ayuda pecuniaria de 2000 pesos a aquellos que se dedicasen a las fábricas de hornos y obrajes de ladrillos y cal en las inmediaciones de este pueblo. También se vendían las tierras con la condición que fueran edificadas con ladrillos y azoteas; además, el gobierno había instalado una guarnición militar con sus baterías correspondientes. Todos estos actos en favor de la Ensenada demuestran el empeño que tiene el gobierno en ver prosperar este puerto. El Reglamento provisional para la introducción de diversas mercaderías extranjeras es una de las primeras manifestaciones del Triunvirato. Por él se autorizaba la introducción de « aguardiente, caña, azúcares, arroz, cera en pasta y labrada, maderas, café, tabaco negro y colorado en rama, algodón en rama y en pabilo, palo de tinte, miel de caña, dulces de todas clases, fariña de pao, almidón y polvos de mandioca, esteras, esterillas de paja, canastos de paja y mimbres, cocos de comer. »

- Notas. 1ª Que los frutos relacionados antecedentemente, serán valuados por el corriente de la plaza y sobre su monto pagarán 12,5 por ciento de derecho real; 2 por ciento de subvención y consulado, y el eslingaje correspondiente;
- 2ª Que además de los expresados derechos pagará cada pipa de aguardiente, sin abono ninguno por mermas y derrames, 36 pesos de recargo, mitad para el ramo patriótico y mitad para el de la ciudad;
- 3ª Que cada arroba castellana de azúcar, pague también el recargo de 4 reales para los mismos ramos, por mitad;
- 4ª Que el pago de todos los expresados derechos se ha de verificar precisamente al plazo de seis meses; el que no lo ejecute en este término satisfará el interés mensual de medio por ciento, por sólo dos meses más; y si aun excediere este último plazo, quedarán los deudores sujetos a una ejecución contra su persona y bienes;
- 5ª Que todas las consignaciones han de recaer precisamente en españoles del comercio y vecindario de esta ciudad;

⁽¹⁾ Prado y Rojas, obra citada, página 62.

6ª Que el efecto o ejecución de este reglamento se entienda en los buques que hayan llegado y llegasen desde el 1º del corriente mes en adelante.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1811 (1).

Si bien esta medida tiene muy poca relación con el tema que nos ocupa, puede decirse que es el preludio del decreto que aparece meses más tarde, el 26 de febrero de 1812, por el cual se declaraban libres de derechos reales y municipales a varios artículos de comercio, que dice:

« Con el objeto de fomentar por todos los medios posibles las artes, la agricultura, la industria y la comodidad en el territorio de las Provincias Unidas, ha acordado el gobierno con esta fecha, que sea libre de todo derecho real y municipal la introducción de azogue en nuestros puertos, de las maderas sin labrar, de las labradas con destino a edificios, como tablas, tirantes, cuarterones, puertas, ventanas y marcos y los esqueletos para casas completas de madera, rústicas o urbanas; gozando de igual excepción los instrumentos para la agricultura y explotación de minas; las semillas y plantas de toda especie, los libros, máquinas e instrumentos de ciencias y artes. Se tomará la correspondiente razón en el Tribunal de cuentas y contaduría de la Real aduana, publicándose en la Gaceta, para que llegue a noticias de todos. Buenos Aires, 26 de febrero de 1812. — Manuel de Sarratea, Juan José Paso, Bernardino Rivadavia, Nicolás Herrera » (2).

He mencionado estos decretos porque nos revelan una vez más el interés que tienen los hombres de gobierno para fomentar la cultura y las industrias de explotaciones agrícolas y mineras, en circunstancias como las que se atravesaban y que era casi materialmente imposible dedicarles una mayor atención.

Rivadavia era el alma del Triunvirato, pues éstas como muchas otras resoluciones que veremos, fueron debidas a su inspiración.

Estos decretos son precursores del que aparece el 4 de septiembre de 1812, el primer ensayo sobre inmigración, después del grito de independencia de 1810; ensayos que se van perfeccionando y modificando poco a poco, por iniciativa de los hombres de gobierno, hasta llegar después de una evolución de más de 110 años, a la ley que actualmente nos rige:

El decreto dice así: « Siendo la población el principio de la industria y el fundamento de la felicidad de los estados y conviniendo promover-

⁽¹⁾ Registro nacional, página 138, año 1812.

⁽²⁾ Registro nacional, página 141, año 1812.

la en estos países por todos los medios posibles, ha acordado el gobierno expedir y publicar el siguiente decreto: El gobierno ofrece su inmediata protección a los individuos de todas las naciones y a sus familias que quieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad, con tal que no perturben la tranquilidad pública y respeten las leyes del país. A los extranjeros que se dediquen a la cultura de los campos se les dará terreno suficiente, se les auxiliará para los primeros establecimientos rurales y en el comercio de sus producciones gozarán de los mismos privilegios que los naturales del país. A los que se apliquen por sí solos o en compañías al beneficio de minas de oro, plata y otros metales se les repartirán gratuitamente las suertes baldías que puedan cultivar en los minerales que elijan, se les permitirá la introducción de los instrumentos necesarios para la explotación de minas, libres de todo derecho, conforme a lo prevenido en decreto de 26 de febrero del presente año, y podrán extraer los productos de su industria del mismo modo que los naturales del país » (1).

Pocos días después, el 11 de septiembre, aparece un nuevo decreto sobre libertad de comerciar, para los extranjeros, que dice (2): « Con el objeto de dar al comercio marítimo la protección que demanda el interés general del Estado y remover los obstáculos que embarazan su progreso, ha determinado el gobierno, publicar el decreto siguiente: « Los extranjeros pueden vender por mayor sus cargamentos, comprar los retornos y correr con las diligencias de embarco, quedando sin efecto la obligación de consignarse a un comerciante nacional, impuesta en el artículo 1º del acta de 6 de noviembre, que se deroga en esta parte. »

Pero como se ha manifestado anteriormente, la guerra por la independencia y otros acontecimientos locales, impiden la práctica realización de estos propósitos. Hasta 1820 no hay estadísticas de inmigrantes. Por eso es que hasta esta fecha la acción del gobierno no se hace sentir, y el resultado del fomento de la inmigración y el aumento de la población es insignificante.

En 1813, siendo presidente Carlos de Alvear, aparece un decreto con fecha del 5 de febrero por el cual se ordenaba un censo prolijo de todos los habitantes, a la brevedad mayor, con toda la especificación posible de clases, estados, procedencias, edades y sexos (3).

Por el decreto aparecido el 9 de agosto de 1815 se deduce que no se

⁽¹⁾ Prado y Rojas, obra citada, tomo I, página 144,

⁽²⁾ Prado x Rojas, obra citada, número 83, página 145.

⁽³⁾ Prado y Rojas, obra citada, página 170.

había cumplido el decreto del 12 de octubre de 1810, relativo al puerto de Ensenada, pero dado que habían desaparecido las causas que impidieron su práctica realización, se ordena la ejecución en los mismos términos en que estaba dispuesto (1).

Los buques procedentes de Europa y Norte América deberán cumplirlo seis meses después del día 25 de noviembre de 1815 y respecto de los procedentes de las costas del Brasil, tres meses después, « pero con la condición de que dentro de estos plazos, ningún buque podrá hacer su carga y descarga en el amarradero sino precisamente dentro de las balizas de este río, y no pudiendo verificarlo, deberá pasar al mencionado puerto de la Ensenada » (2).

El 23 de noviembre de 1816 aparece otro decreto en virtud del cual se establece claramente que para evitar dudas con respecto al supremo decreto del 7 del mismo mes, debe considerarse el cabotaje bajo las acepciones de mayor y menor, el primero por la navegación desde los cabos de Santa María y San Antonio al interior del Río de la Plata en todos sus canales, riachos, ensenadas y puertos de norte y sur, Banda Oriental y Occidental hasta los confines de la provincia del Paraguay, concediéndose este giro a los americanos, extranjeros con carta de ciudadanía conforme a la ley, y españoles europeos domiciliados en el país por más de diez años con familia americana; y el segundo se entiende por la carga y descarga de los buques de alta mar que arriben a este puerto o al de la ensenada de Barragán, la que deberá ejecutarse exclusivamente por los hijos del país con domicilio o sin él, y de ningún modo por extranjeros ni por españoles europeos en clase de patrones, ni en buques de la propiedad de algunos de éstos, debiendo en todo caso unos y otros matricularse conforme a la ordenanza, sobre lo que la comandancia de matrícula queda encargada de velar escrupulosamente, siendo excluídos de toda gracia los que así no lo verificaren (3).

Este decreto lleva la firma de Pueyrredón.

Dado el estado de guerra en que se hallan las provincias, aparece un decreto dando medidas precaucionales respecto a los extranjeros recién llegados, principalmente los españoles que no poseen carta de ciudadanía, ya que por este solo título pueden dejar de ser vasallos de España; por eso propicia el aumento del rigor de las medidas de policía con respecto a todos los extranjeros, aunque no sean enemigos del Estado, con el objeto de evitar la introducción de espías, correspondencia per-

⁽¹⁾ Prado y Rojas, obra citada, página 311.

⁽²⁾ PRADO Y ROJAS, obra citada, página 322.

⁽³⁾ Prado y Rojas, obra citada, página 360.

niciosa pues, estos puntos habían quedado un tanto relegados al olvido, por lo que se establecía nuevamente algunas precauciones como ser: todo extranjero dentro de las 24 horas de su llegada debía ponerlo en conocimiento del jefe de policía; pagaría una multa de \$ 200 cuando fuere descubierto, aumentando la pena en caso que fuera descubierto después de ocho días, sin cumplir este requisito.

Como medida de orden el jese de policía debía llevar un libro de entradas y salidas de extranjeros, indicando con toda exactitud las señas particulares del individuo, día, buque y carácter con que hubiese venido, debiéndose pasar las notas a la secretaría del Estado en el departamento de Gobierno, donde debía asentarse con toda distinción. Estos elementos servían para poner el Vº Bº del intendente de policía en las licencias, sin estamparse en ellas. Siguen después otras disposiciones de orden administrativo; además ningún extranjero podía cambiar de domicilio sin antes dar parte al intendente de policía (1).

Este decreto, firmado por Pueyrredón con fecha 23 de noviembre de 1816, nos revela el contralor a que estaban sometidos los extranjeros que llegaban al país; indudablemente que son medidas transitorias tomadas por así exigirlo el estado de cosas porque se atravesaba y dado que España todavía no había reconocido formalmente nuestra emancipación.

El 21 de marzo de 1819 aparece una resolución sobre la inscripción de los extranjeros en los Registros consulares, pues muchos de ellos según parece no lo estaban, y dado la situación política que conocemos era preciso su inscripción, so pena de « quedar privados del fuero que deberían gozar en otras circunstancias y sujetos a las leyes generales del país » (2).

En el decreto del 19 de agosto de 1822 autorizábase un empréstito de tres a cuatro millones de pesos valor real; esta cantidad será destinada al establecimiento de pueblos en la nueva frontera y de tres ciudades sobre la costa entre esta Capital y el pueblo de Patagónica. También se destinaba para dar aguas corrientes a esta Capital (3).

La construcción del puerto de Buenos Aires había sido propuesta el 28 de julio de 1821 por el gobierno y sancionada por la sala de Representantes el 22 de agosto. El decreto en su parte fundamental establecía: « El gobierno queda facultado para tomar todas las medidas preparatorias para la construcción de un puerto en esta ciudad » (4).

- (1) Prado y Rojas, obra citada, página 361.
- (2) Prado y Rojas, obra citada, tomo II, página 9.
- (3) Prado y Rojas, obra citada, página 338.
- (4) Prado v Rojas, obra citada, página 144.

En 1823 la falta de vías de comunicación hacía que las poblaciones se agrupasen especialmente en lo que hoy forman las provincias del litoral, y, como podemos imaginarnos, el número de habitantes en el interior del país sería escasísimo, sobre todos los pocos extranjeros que llegaban al mismo se radicaban en la zona del litoral. La desproporción es evidente, así como la falta de capitales en todo el territorio, principalmente en el interior del país.

Rivadavia, actuando entonces como ministro, tiene en cuenta este hecho y trata de salvar estos inconvenientes con el fomento de la explotación de las minas de oro y plata, aun no siendo como él mismo dice, una de las industrias más productivas. Sin embargo debemos recordar que en los países en que estas explotaciones se realizan, ya sea por parte del gobierno o por concesiones particulares, han traido siempre por consecuencia una mayor afluencia de población a la región, un mayor consumo de productos y otros muchos factores que llevan una mayor circulación de riqueza.

Con estas miras es que Rivadavia trató de hacer valer las minas de oro y plata, muchas de ellas hasta hoy inexplotadas, trayendo del exterior capitales y hombres necesarios para tal objeto, tratando así por estos medios de anular los inconvenientes que retardaban el progreso del país.

Por el decreto citado se autoriza a Rivadavia para formar en Inglaterra una sociedad destinada a la explotación de estas riquezas del suelo en las Provincias Unidas del Río de la Plata, sociedad que no dió luego los resultados que se esperaban.

La primera iniciativa que se traduce prácticamente en favor de la inmigración, la constituye el decreto que aparece el 24 de noviembre de 1823. El decreto dice: « De acuerdo con el espíritu de la ley de agosto de 1822, el gobierno ha acordado y decreta:

- « 1° El ministro secretario de Relaciones exteriores y Gobierno queda especialmente autorizado para negociar el envío de doscientas familias europeas, que serán destinadas a la ciudad que con arreglo al decreto de 6 de agosto de 1821, debe elevarse bajo el nombre del General Belgrano;
- « 2º Queda también autorizado el ministro secretario para negociar en los diferentes puntos de Europa el envío de mil o más familias morales e industriosas para las nuevas poblaciones que deben elevarse en el territorio de la provincia;
- « 3° El pago, el transporte y la habilitación de las familias deberá hacerse con sujeción al acuerdo de 20 de octubre de este año, en cuanto prescribe que estos abonos sólo se hagan a medida que se presenten en el país las familias que se contraten;

« 4° El señor ministro secretario autorizará, con la plenitud necesaria, a los individuos que en diferentes países juzgue convenir al mejor resultado, y les dará las instrucciones que les habilite a ajustar y concluir las contratas ya con las personas y familias que se decidan a formar parte de las poblaciones indicadas, ya con los que se encarguen del transporte y provisiones necesarias.

« 5° Los ministros secretarios en los departamentos de Gobierno y Hacienda quedan encargados de proveer lo conveniente a la facilitación de los fondos que estas negociaciones demandan y para que habilitan las leyes de 19 de agosto y 28 de noviembre de 1822 » (1).

A esta medida colonizadora sigue a principio de 1824 (13 de abril), la creación de una comisión encargada de contratar trabajadores y artesanos en Europa, con el objeto de aumentar el número de brazos para la agricultura, artes e industrias en el país (2).

A esta comisión se le asignó la suma de cien mil pesos del fondo destinado al establecimiento de nuevas poblaciones que hemos visto anteriormente. Formaban esta comisión los siguientes señores: Juan P. Aguirre, como presidente; Antonio Dorna, como vicepresidente; Guillermo P. Robertson, como secretario; Manuel Pintos, Juan Manuel de Rozas, Pedro Capdevila, Daniel Mackinlay, Juan Miller, Diego Britain, Gaspar Deschamps y Domingo Gallini; años más tarde dicha comisión sufre modificaciones por fallecimiento o renuncia de varios de sus miembros (3).

El 7 de febrero de 1826 es nombrado Rivadavia, presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Meses más tarde, el 20 de mayo de 1826, se sancionó la ley de enfiteusis, con el objeto de fomentar la colonización y de atraer al inmigrante extranjero (4).

Las reglas consignadas en 24 artículos aparecen en el decreto del 27 de junio de este año. A estos dos decretos suceden una serie de disposiciones con el objeto de completar las reglas dadas para tal fin; todas ellas revelan una vez más las medidas que se toman para la colonización de nuestras tierras desiertas con gente trabajadora, agricultores especialmente, dando ocasión así al nacimiento de la prodección y de la industria aun cuando ello se efectuaba en base a un sistema costoso para el gobierno.

Muchas de estas concesiones no llegaron a ser pobladas en virtud de

⁽¹⁾ Registro Nacional, tomo II, página 59, número 1730.

⁽²⁾ Prado y Rojas, obra citada, tomo II, página 442.

⁽³⁾ Registro Nacional, tomo II, página 59, número 1731.

⁽⁴⁾ Registro Nacional, página 108.

que personas poco escrupulosas las adquirían con el objeto de negociarlas más tarde, retardando así su población y cultivo.

Para evitar estos abusos, que dan nacimiento al latifundio, es que aparecen los decretos del 10 y 14 de mayo de 1827.

Entre los inmigrantes contratados llegan, en 1826. dos profesores de reconocidos méritos, a quienes se les recomienda la fundación de la Escuela práctica de agricultura y jardín de aclimatación; ellos son los señores don Alejandro Pablo Sack y don Samuel Atwell, su ayudante.

Esta es rápidamente esbozada la labor de los patricios desde 1810 a 1829, en pro del mejoramiento económico del país, en base al fomento de la inmigración, medidas que como hemos visto, si no dieron el resultado que de ellas se esperaba, quedan como recuerdo imperecedero de la obra de un hombre que como estadista y como administrador nadie ha superado en su época, y que deja tras sí los rastros brillantes de un gobierno libre: Bernardino Rivadavia.

CAPÍTULO: III

TERCER PERÍODO

LA INMIGRACION DURANTE LA TIRANÍA DE ROZAS

Después de todos los esfuerzos que hicieron los hombres de gobierno para atraer al inmigrante a nuestras playas desde 1810 a 1829, nos encontramos en la historia argentina con una época denominada con razón « Epoca de la tiranía o período de la tiranía de Rozas ».

Durante este período no sólo se suspende la inmigración, sino que por el contrario emigran no solamente los extranjeros, sino también los mismos hijos del país.

Durante este período se anulan todos los contratos tendientes a estimular la inmigración. Se inician estas medidas con el decreto del 2 de enero de 1829, firmado por Lavalle, en virtud del cual se declaraban nulos los contratos efectuados en los años 1827 y 28 entre el gobierno y los particulares para atraer al inmigrante. Para ello aducíase como causa, la insuficiencia de los fondos asignados por la ley para tal efecto, los cuales habían sido empleados entonces con fines militares, y porque las sumas que debía el gobierno abonar por concepto de transportes eran crecidas, para ser cubiertas con las rentas ordinarias.

A esta primera medida tomada antes de la tiranía de Rozas, le sigue otra más severa que podemos calificar de estocada final, pues, acabó con todos estos asuntos de inmigración. El 20 de agosto de 1830, don Juan Manuel de Rozas, decreta:

« Habiendo acreditado la experiencia que el medio adoptado por decreto del gobierno de 13 de abril de 1824 para aumentar la población de esta provincia con brazos útiles, fomentando la inmigración europea, lejos de producir ventajas al país, sólo ha aumentado los gastos del erario público y distraído al gobierno de otras importantes atenciones, a pesar del celo y eficacia con que los ciudadanos encargados de esta

empresa han procurado llenar su deber, el gobierno ha acordado y decreta lo siguiente: « Artículo 1º Queda extinguida la Comisión de inmigración establecida por el expresado decreto del 13 de abril de 1824. » Como consecuencia de este decreto, durante el largo período de 24 años, quedan interrumpidas todas las importantes obras realizadas en pro del adelanto y bienestar de este país.

Posteriormente el único decreto relacionado con el punto que nos ocupa aparece el 28 de noviembre de 1833, en el que se señalaban normas para la colocación de unos inmigrantes canarios que se alojaron en el convento de la Recoleta.

Durante tan largo período, en tanto nuestro país quedaba estacionario en cuanto a su población, otros países tales como Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelandia. recibían el contingente espontáneo de europeos que buscaban otros horizontes para desenvolverse libremente. En este lapso de tiempo Estados Unidos, solamente, recibió 3.200.000 inmigrantes.

PERÍODO CONSTITUCIONAL DESPUÉS DE 1853

El estudio de la inmigración durante este período, el cuarto de mi estudio, se divide en dos partes: el primero, llamado de transición, que comienza en 1853 y llega hasta 1870; el otro, denominado período de «inmigración normal,» desde esta última fecha, hasta 1891. Consideraremos a cada uno separadamente.

PERÍODO DE TRANSICIÓN 1853-1870

Caído Rozas, la obra iniciada por los patricios de 1810 vuelve a hacerse ambiente. Está en todos los hombres de esta época la aspiración de aquéllos.

El fomento y aumento de la inmigración adquiere en este período, una importancia considerable, como veremos a medida que vayamos estudiándolo. El desarrollo de las industrias, de todo género, del comercio y la agricultura están directamente relacionados con este aumento de población, factores que como hemos visto atraen al inmigrante, que se radica definitivamente en esta tierra, siempre tan hospitalaria.

No se duda ya por un solo instante de la influencia que ejerce la inmigración para el progreso del país, los hombres de gobierno, la prensa diaria, y en los libros que se dan a publicidad, se sintetiza la opinión ambiente

La legislatura del estado de Buenos Aires da, en 1854, el primer paso

con este objeto, autorizando por ley, la constitución de una Comisión de inmigración compuesta de quince personas, todas ellas de distintas nacionalidades, con el objeto de proteger al inmigrante a su llegada al país, en la mejor forma posible.

Por el mismo decreto se acordaba la exención de los derechos portuarios a aquellos barcos que trajeran más de cincuenta inmigrantes.

Esta comisión no realiza actos de importancia; los medios de que disponía, eran por otra parte, bien modestos, así como también la protección del gobierno al inmigrante que arribase a nuestras playas.

Por eso es que esta ley no dió tampoco todos los frutos que de ella se esperaban.

En el año 1856, con la ayuda y protección del pueblo, podemos decir que renace la protección espontánea que vimos en el segundo período, siendo ahora mucho más efectiva y mereciendo, por lo tanto, breves consideraciones. Esta comisión popular encabezada por don Jorge Fernán, don Gervasio Rozas, don Manuel José Cobo, don Tomás Armstrong y don Francisco P. Moreno, obtiene del gobierno la cesión de una casa para albergue de los recién llegados, auxiliados por una subscripción pública en la que cooperaron, desinteresadamente, argentinos y extranjeros. Este es, pues, el primer acto popular coronado por el éxito y el entusiasmo de sus organizadores.

Se instala, en 1857, un asilo cerca del puerto, en el mes de julio; además hay un sinnúmero de medidas que no cito, porque todas ellas, en resumen, tienden a un mejoramiento de las condiciones de entrada, alojamiento y colocación del recién llegado. Esta agrupación popular obtiene, en 1857, el auxilio pecuniario del gobierno, denominándose « Asociación Filantrópica de Inmigración, auxiliada y bajo la protección del Superior gobierno de la Nación ».

Esta institución actúa, desde este año hasta 1862, bajo el patrocinio del gobierno, año en que, dado las perspectivas de una corriente numerosa, siendo necesaria su nacionalización, continúa sus servicios hasta 1869 en que se crea la Comisión central de inmigración, por el Superior gobierno nacional, por ley del mes de agosto.

El Estado de Buenos Aires contribuyó con la suma de \$ 366.000 m/c desde 1857 a 1863; la capital del Estado con \$ 66.500, desde 1858 a 1868; las subscripciones particulares, que eran de \$ 360 al año, en 1869 alcanzaban a la suma de \$ 331.770 m/c. El gobierno nacional contribuyó, desde 1864 a 1869, con \$ 23.000 o/s. Veamos el fruto de estos esfuerzos.

El cuadro que se transcribe a continuación permite darnos cuenta cómo, poco a poco, la entrada de inmigrantes al país va haciéndose más numerosa, teniendo presente que la situación interna, conmovida por las luchas políticas, estaba aún en sus momentos álgidos, agregándose luego la guerra con el Paraguay y la epidemia de cólera, que se declaró en Buenos Aires, factores todos que debieron impedir una mayor afluencia de inmigrantes.

Años	Inmigra	ntes	Asilados
1856		4.67	
ι857		4.95	1 207
1858		4.658	3 224
1859		4.735	37
1860		5.656	143
1861	.	6.30	509
1862		6.716	3 437
τ863		10.408	545
1864	.	11.68	440
1865		11.767	1.679
1866		13,696	1.678
1867		17.040	2.835
1868		29.234	5,005
1869 solamente 6 mes	ses (1)	11.216	1.786

Como podemos ver, las entradas van aumentando año tras año, especialmente en 1863, 1866, 1867 y 1868. La cifra anotada para el año 1869 corresponde solamente para los inmigrantes entrados durante los primeros seis meses, bajo el patrocinio de la Asociación filantrópica; el número total del año es de 37.934 inmigrantes.

Esta comisión no concretó su acción al país únicamente, sino que la extendió a Europa, haciendo conocer las ventajas que ofrecía, por su situación geográfica, especialmente, a aquellas personas que deseaban salir del continente europeo. Esta propaganda se hacía por medio de folletos escritos en diversos idiomas, con mapas de las principales zonas de cultivo, población, etc.; demostraban también estos opúsculos, la situación desahogada que gozaban la mayoría de los inmigrantes, por los depósitos que éstos efectuaban en los bancos europeos. Escritos estos folletos con sinceridad, muchos de los cuales son obra de eminentes hombres públicos de la época, vienen a confirmar las palabras expresadas al principio de este período.

En el gobierno de la Confederación Argentina se nota el mismo deseo que en el del estado de Buenos Aires. Su director provisorio y más

⁽¹⁾ J. A. Alsina, La inmigración europea en la República Argentina, página 43.

tarde presidente de la Confederación, nombra y recibe ministros para y de las potencias extranjeras, dando ocasión así a que se conozca el país y se restablezcan las relaciones diplomáticas y comerciales interrumpidas por las causas que conocemos.

Los decretos aparecidos en 1852 declarando la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay y sus tributarios, y los tratados con la Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos, concediendo la libre navegación en los mismos a todas las naciones, son medidas tendientes al fomento de la inmigración. A estos tratados siguieron otros de amistad y de comercio, como sabemos, con Chile, Brasil, Bolivia y Paraguay, en la América del Sur, y con Bélgica, Prusia, Nápoles y Cerdeña. Este gobierno dedicó preferente atención a los asuntos de inmigración y colonización, que veremos rápidamente; lástima que no favorecieron a los mismos ni la paz ni el estado de las finanzas públicas, para que alcanzasen el éxito deseado por los gobernantes en pro de una mayor afluencia de inmigrantes, pero algunos de ellos fueron la semilla fecunda, podemos decir, del progreso y desarrollo del litoral de nuestra república.

El artículo 25 de la Constitución nacional sancionada el 1º de mayo de 1853, decía refiriéndose a estos asuntos:

« El gobierno federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno, la entrada en el territorio argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes » (1).

El gobierno de la Confederación mandó construir caminos para las comunicaciones entre varios pueblos; extendió las postas y realizó muchos otros actos más, pero el principal obstáculo fué el modo de distribuir la tierra; el gobierno tiene en cuenta este antecedente que ha frustrado hasta ahora la mayoría de las medidas tendientes a la atracción de inmigrantes aptos para la agricultura, y establece un premio a la mejor memoria sobre clasificación de las tierras públicas y las leyes reglamentarias, para su distribución; acuerda pasajes desde Montevideo al país; se contrata, con hombres de reconocido talento, la confección de obras geográficas sobre la República Argentina, con el objeto de que se difundan por el exterior y se conozca de esta manera al país, útilizando también folletos y estadísticas. Pagó a los extranjeros las indemnizaciones correspondientes por los perjuicios sufridos a raíz de las luchas políticas, granjeándose así las simpatías y la cooperación de los mismos, como veremos más adelante.

Los verdaderos actos que intenta producir este gobierno para des-

⁽¹⁾ Alsına, obra citada, página 48.

arrollar la población son: la navegación de los ríos Dulce, Salado, Bermejo, el ferrocarril de Rosario a Córdoba, que se inaugura después de grandes dificultades y un sinnúmero de contratos de carácter colonizador con los particulares, el único de los que tuvo éxito en su empresa fué el de don Aarón Castellanos, quien funda con europeos la colonia Esperanza, en Santa Fe.

Tanto la navegación de los ríos como muchos de los otros contratos, no se llevan a cabo; eran empresas demasiado vastas para afrontarlas en una época como la que se atravesaba. aun cuando el gobierno era como sabemos, muy pródigo en materia de concesiones de tierras.

La colonia fundada por Castellanos pasó por momentos difíciles, pero, fué salvada por el gobierno de la Confederación, evitando así la dispersión de los inmigrantes que la poblaron, como sucedió con otras colonias fundadas en esa misma época, como la de Corrientes, por ejemplo, que desapareció después de costar al erario provincial fuertes sumas de dinero.

Estos son, rápidamente bosquejados, los actos fundamentales de la Confederación y los del Estado de Buenos Aires, que hemos analizado anteriormente, en pro del fomento de la inmigración, que desde 1862 se convierte en una acción única, por la incorporación de este Estado a la Confederación. La pacificación del país influye notablemente en la afluencia de inmigrantes. Las leyes y decretos que aparecen tienden a favorecer el bienestar de los que habitan el suelo patrio y constituye el mejor aliciente para aquéllos que se animan a cruzar el océano en procura de trabajo y paz, y que desde este año va aumentando poco a poco como lo demuestran las estadísticas que acompaño, que nos ahorran comentarios al respecto.

Los adelantos en todos los órdenes de la actividad humana son numerosos; se adopta el sistema de pesas y medidas; se inician nuevas líneas férreas; se establecen líneas de navegación, uniendo así el puerto de Buenos Aires con los de Europa y Estados Unidos, subvencionadas por el Estado como estímulo por tan loables esfuerzos; se adoptan medidas tendientes a regularizar la administración pública; nómbranse diplomáticos para fomentar y estrechar las relaciones con los países del viejo mundo y se nombran agentes de inmigración en la Gran Bretaña, Suiza, España e Italia.

Todo esto favorece la afluencia del inmigrante, el que es atraído, al par que por la excelente situación geográfica del país, por la similitud de muchas de las leyes, costumbres y prácticas más o menos parecidas a las de sus países de origen; la política del gobierno favorecía a argentinos y extranjeros, como lo demuestran estos hechos, y en espe-

cial trataban de favorecer al extranjero que llegaba en calidad de inmigrante, en la mejor forma posible.

Volviendo nuevamente a las leyes y decretos, veremos en que forma el gobierno favorece la inmigración desde 1862 a 1870.

El 8 de octubre de 1862 díctase la ley 761 de fomento de la inmigración y colonización de las tierras nacionales, la que en su artículo primero establecía: « Mientras se sanciona la ley general de tierras y colonias, el Poder ejecutivo queda autorizado para fomentar la inmigración y la colonización de las tierras nacionales y las que ceden las provincias con este objeto, por los medios siguientes:

- « 1º Por concesiones de tierras, en lotes alternados que no excedan de 100 hectáreas para cada familia, debiendo reservar en cada sección igual número de lotes que los distribuidos;
- « 2º Por adelantos para pasajes y establecimiento en las colonias, que no excedan de 600 pesos fuertes por familia;
- « Art. 2°. Podrá cederse a las empresas particulares que se obliguen a fundar colonias, haciendo por su cuenta los desembolsos de que trata el inciso 2° del artículo 1°, los lotes que deben reservarse según lo prescribe el inciso 1° del mismo artículo.
- « Art. 3°. El Poder ejecutivo en los contratos que celebrase para la ejecución de esta ley, exigirá las garantías suficientes para asegurar que los colonos e inmigrantes sean de buenas condiciones y aptos para la agricultura.
- « Art. 4°. Queda el Poder ejecutivo antorizado para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos fuertes en los gastos necesarios para la ejecución de la presente ley, debiendo dar cuenta en las primeras sesiones del año próximo, del uso que hubiese hecho de la autorización que por ella se le confiere, con un informe especial de los resultados que hubiese dado la colonización » (1).

En 1863 se acuerda una concesión que más tarde, en 1864, se convierte en ley, por la cual se permite la introducción sin pagar los derechos correspondientes, de los equipajes de los inmigrantes incluyendo los útiles y demás enseres que necesitaren para su uso particular.

Como hemos visto anteriormente, en 1862, cuando se comenzaba el fomento de la inmigración en el interior de la República, los acontecimientos que conocemos los paralizan, hasta que en 1864 vuelve nuevamente a surgir este fomento, con asiento en Rosario y con el título de

⁽¹⁾ Colección completa de leyes nacionales sancionadas por el Congreso durante los años 1852 a 1917. Recopiladas y coordinadas por Agustín Da Rocha, tomo IV, páginas 227 y siguientes.

Comisión promotora de inmigración, con el objeto de fomentarla al interior de la República y en especial a la provincia de Santa Fe, cuyas excelentes condiciones para los cultivos de los cereales, hacen que hasta hoy, como veremos por las estadísticas que acompaño, sea la preferida para el establecimiento del inmigrante agricultor.

La afluencia de inmigrantes, en 1868, comparada con la del año 1867, arroja una diferencia en más, de 12.188 individuos, de los cuales son asilados 5005, vale decir 2173 personas más que el año anterior lo que hace que los recursos de que dispone no le sean suficientes. por lo que se le hace entrega de 4000 pesos fuertes para los gastos extraordinarios.

Todos estos actos que hemos pasado revista desde la caída de Rozas hasta el presente, contribuyen a la creación de la Comisión central de inmigración con el objeto de regularizar los asuntos que estudiamos, creación que se lleva a cabo el 10 de agosto de 1869.

Veamos ahora las estadísticas de los años 1869 y 1870, para dar por terminado este subperíodo:

	Año 1869	Año 1870
Inmigrantes de ultramar	28.958	30.898
Inmigrantes de Montevideo	8.976	9.069
Totales	37.934	39.967

Las nacionalidades declaradas por estos inmigrantes son las siguientes:

	•	Año 1869	Año 1870
Italianos		2).149	23.101
Españoles		3.744	3.388
Franceses		1.465	2.396
Ingleses		892	453
Suizos		386	499
Alemanes		303	148
Austriacos		121	67
Belgas		43	27
Varios		686	819

Clasificados por sexo, tendríamos:

Hombres	21.970	. 20.018
Mujeres	6.137	6.356
Niños	498	2.545
Niñas	353	1.979
Entrados al Hotel de inmigrantes	5.946	6.270
Colocados e internados	2.507	2.897
Desembarcados por cuenta del Estado.		3.896 (1)

⁽¹⁾ Alsına, obra citada, página 78.

CAPÍTULO IV

CUARTO PERÍODO

DE INMIGRACIÓN NORMAL

En el año 1869 se lleva a cabo el primer censo nacional bajo la dirección de don Diego de la Fuente. En este año existían en el territorio argentino 211.993 extranjeros, distribuídos por nacionalidades en la siguiente forma:

Italianos	71.442
Españoles	34.080
Ingleses	10.709
Suizos	5.86o
Alemanes	4.997
Portugueses	1.966
Austriacos	834
Diversos	5,860 (1)

De este total había 151.241 radicados en Buenos Aires, únicamente, siguiendo Entre Ríos con 18.308 y Santa Fe con 13.939.

El período considerado se inicia con el más trágico de los azotes que haya sufrido Buenos Aires, la fiebre amarilla, que en cinco meses produjo más de tres mil casos fatales.

La revolución del 74 y la crísis económica reinante, resultado de quince años adversos a nuestra balanza comercial, fueron las causas principales de tal situación. Durante la presidencia de Faustino Sarmiento son muchos los actos en favor de la inmigración que se llevan a cabo; en la Comisión central de inmigración prestan su inestimable servicio todos los hombres que habitan el país, sin distinción de nacionalidad. Animados de ardor patriótico colaboraban con el gobierno nacional en la obra de colonización y población del país.

Se mantiene una activa propaganda por intermedio de los agentes de inmigración, de los cónsules y de toda persona que se prestara para tan

⁽¹⁾ Primer censo nacional, páginas xxxI y xxxII.

elevados fines; mejoró la estadística, estableció el desembarco gratuíto, nombró además de los agentes en el exterior, otros en el interior de la República, siendo ayudado en esta obra por los gobiernos provinciales, con ofrecimientos de tierras, como así también por los terrocarriles, con los pasajes gratuitos. El pueblo también ofrece su modesto apoyo por medio de las colectas públicas anuales que producían alrededor de 3000 pesos fuertes.

Esta comisión actúa, como sabemos, desde el 10 de agosto de 1869 hasta el 7 de enero de 1874, fecha en que renuncia y entra entonces a hacerse cargo el primer comisario de inmigración: don Juan Dillon. Instituyó premios a los colonos que se distinguiesen por su conducta y aplicación, consistentes en pasajes para su país de origen, con el objeto de convertir a estos en los mejores emisarios y propagandistas, y para que a su vuelta arrastraran a sus compatriotas.

De esta comisión, cuyo tacto y acción nadie puede dudar, quedan subsistentes sus memorias, en las cuales está reunida la labor realizada durante cinco años de fecundas iniciativas y de sabias reflexiones sobre el problema inmigratorio.

A continuación transcribo las estadísticas de los inmigrantes llegados al país, hasta 1873.

	1871	1872	1873
Inmigrantes de ultramar	14.621	26,208	48.382
Inmigrantes de Montevideo	6.307	10,829	27.950
Totales	20.928	37.037	76.332
Clasificados por sexos:			
Hombres	10.361	8.888	24.850
Mujeres	3.487	4.253	11,631
Niños	1.128	1.961	6.723
Niñas	645	1.106	5.179
Totales	14.621	26.208	48.382
Clasificados por nacionalidades	. J		
Italianos	8.170	14.769	26.778
Españoles	2.554	4.411	9.185
Franceses	1.988	4.602	7.431
Ingleses	694	968	1.588
Suizos	435	623	1.649
Alemanes	. 155	269	796
Portugueses	ı 3 <i>7</i>	161	210
Austriacos	50	62	187
Belgas	23	38	136

	1871	1872	1873
Norteamericanos	14	10	33
Griegos y turcos	13	24	97
Suecos	I		
Varios	366	281	292
Desembarcados por cuenta del			•
Estado	4.868	10.268	22.211
Entrados al Hotel de la Capital.	3.996	8.954	11.124
Colocados e internados por la			
Oficina de tierras	1.517	2.318	4.990 (1)

Durante la presidencia de Sarmiento la inmigración llegada es numerosa, como puede observarse; reciben gran impulso la agricultura y las industrias del país; se fundan numerosas colonias y como resultado de esta situación se aumentan en varios millones las rentas públicas.

Las sumas de dinero invertido en fomento de la inmigración durante los años considerados, son las siguientes:

En 1871, a causa de la epidemia reinante se asignan 100.000 pesos; en 1872 se le asigna 84.197; en 1873 se eleva a 161.724; en 1874 a 230.244 y en 1875 a 318.364 pesos.

Dentro de estas cifras se incluye el sueldo del Comisario general, nombrado por decreto del 2 de enero de 1875, a raíz de la renuncia de la Comisión de inmigración.

El gobierno se preocupa activamente de distribuir esas masas humanas que llegan anualmente, por el interior de la República, ya sea para los trabajos agrícolas o para las industrias y otras producciones, lo que se efectúa por intermedio de las comisiones y subcomisiones nombradas en las provincias para tal objeto. En el decreto del 2 de enero, se le conferían al Comisario general los poderes para la organización de las comisiones y subcomisiones en la forma que más creyera conveniente, a fin de unificar el plan de acción y «hacer prácticos los beneficios de la inmigración».

Después de 1874, con excepción de la revolución que estalló en Entre Ríos, rápidamente sofocada, ningún otro disturbio vino a perturbar el orden nacional, permitiendo así al presidente Avellaneda realizar una amplia labor de progreso durante su gobierno. En 1874 decía: « Los países de rebelión y de guerra civil no son países de inmigración. »

Llegamos a un momento en que se evidencia la necesidad de la sanción de una ley que encauce definitivamente los asuntos inmigratorios en nuestro país.

El decreto del 2 de enero de 1875 y el aparecido al año siguiente, para

⁽¹⁾ J. A. Alsina, obra citada, página 79 y siguientes.

el fomento de la inmigración, son los actos preparatorios para dicha ley; la acción del gobierno se desenvuelve con el apoyo de casi la totalidad de la población, estando en el ánimo de ésta el deseo de atraer al inmigrante, sano de cuerpo y de espíritu, con medidas que constituyeran toda una garantía para la persona y para el trabajo. En el mensaje que acompañaba al proyecto de ley, los doctores Avellaneda y Simón de Iriondo decian: « Están todos felizmente convencidos en la República, de que su prosperidad y porvenir depende de dar una solución al problema de la inmigración espontánea » (1).

El total de inmigrantes llegados en estos tres últimos años, hasta la sanción de la ley que estabiliza el régimen inmigratorio, es el siguiente:

	1874	1875	1876
Inmigrantes de ultramar	40.674	18.532	14.532
Inmigrantes de Montevideo	27.603	23.534	16.433
Totales	68.277	42.066	30.965

Clasificados por sexos tenemos, durante estos tres últimos años:

Hombres	23.48τ	. 10.575	8.808
Mujeres	8,158	· 3.54 ι	2.772
Niños	5.178	2.419	1.741
Niñas	3.857	1.607	1,211

Clasificados por nacionalidades, tenemos la siguiente distribución:

Italianos	23.904	9.130	6.950
Españoles	8.272	4.036	3.436
Franceses	5.654	2,633	2.064
Ingleses	1.036	1.288	834
Suizos	679	376	373
Alemanes	393	354	231
Portugueses	213	107	G r
Austriacos	156	93	136
Norteamericanos	5o	38	67
Belgas	48	. 38	74
Griegos y turcos	21	5	4
Varios	249	434	302
Desembarcados por cuenta del Estado	28.789	11.453	5.419

8.627

5.840

5.161

6.805

8.949

4.706(2)

Entrados al Hotel de la Capital......

Colocados e internados.....

⁽¹⁾ J. A. Alsina, obra citada, página 89.

⁽²⁾ J. A. Alsina, obra citada. página 87.

La ley de inmigración sancionada en 1876

Si examinamos la Constitución nacional del año 63 y la comparamos con la ley de inmigración, en la primera lecremos, en su preámbulo, lo siguiente: « ... Para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. »

El artículo 25 dice así: « El gobierno federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringirla, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias y enseñar las ciencias y las artes. »

Con el objeto de facilitar más aun los fines de la ley del 2 de noviembre de 1876, se crea en Europa una Comisaría general de inmigración y colonización. El Departamento de inmigración entra en funciones en 1877. En el orden colonizador su obra es fecunda en materia de contratos para traer inmigrantes agricultores, de acuerdo siempre con las libertades que expresa la ley, anticipo de pasajes, comisiones a contratistas, etc. En lo que se refiere a la inmigración espontánea, su número es también cada vez mayor, como puede deducirse por las estadísticas que se transcriben a continuación, desde 1877 hasta la terminación del período que considero.

Inmigración de ultramar y por vía Montevideo (1877-1890) (1)

Año	Ultramar	Montevideo	Desembarcados	Alojados	Colocados
1877	14.675	-21,650	6.284	3.847	4.093
1878	23.624	19.334	15.826	8,880	9.366
1879	32,717	22.438	20.734	13.029	10,302
1880	26.643	15.008	17.117	10.942	8.838
1881	31,431	19.053	17.658	11.380	9.045
1882	41.041	10.462	23.882	16.010	12.842
1883	52.472	10.771	32.689	20.952	13.665
1884	49.623	28.182	23,851	19.705	10.914
1885	80.618	28.104	47.726	34.487	19.612
1886	65.655	27.461	43.722	26.695	26.478
1887	98.898	21.944	72.301	42.192	29.253
1888	130.271	25.361	108.087	62.289	61.129
1889	218.744	42.165	185.923	135.666	102.299
1890	77.815	54.486	52.858	43.265	50.572

Una rápida ojeada sobre estas cifras permiten darnos cuenta de la

⁽¹⁾ J. A. Alsina, obra citada, página 114.

importancia que adquiere año trás año la afluencia de inmigrantes, sobre todo una vez sancionada la ley correspondiente.

Salvo un pequeño descenso registrado en 1886, su número aumenta en una progresión continua. Así de 14.675 inmigrantes que entran al país por vía de ultramar, únicamente, en 1877, llega a 218.744 en 1889. En la misma proporción tenemos a los arribados por vía de Montevideo; en cuanto a los alojados, desembarcados e internados, como podemos apreciar, su número es también considerable.

Los asuntos de inmigración, que por una ley dictada en 1854 dependían del ministerio del Interior, a partir de 1886, por ley del 26 de noviembre, pasan a depender del Ministerio de relaciones exteriores.

Los actos que se realizan desde este año en pro del aumento de la población son numerosos y cuestan al Estado muchos millones de pesos. El primero de ellos fué la creación de una Comisión central de inmigración. Se construyó un nuevo hotel de inmigrantes, en reemplazo del que existía y que no reunía ya las condiciones necesarias: se ordenó la construcción de otros más en las provincias, y asesoró dicha Comisión al gobierno, en actos como los contratos para el establecimiento de líneas de navegación y sobre todo para los pasajes subsidiarios. Formaban parte de esta Comisión, distinguidas personalidades del foro, banca y comercio, cesando, a su pedido, en septiembre de 1889.

Se mandaron construir 11 hoteles en distintas provincias, para alojamiento de los inmigrantes que se dirigían hacia ellas y en donde la acción de las corrientes inmigratorias era bien marcada.

Al mismo tiempo el país se aproximaba hacia una verdadera crisis, provocada más bien por la especulación. Así tenemos que el movimiento de los valores en la Bolsa, ascendía en 1888, a 423.000.000 de pesos, cifra que si la comparamos con la del año 1887, acusa un aumento de casi un 100 por ciento. En cambio, las exportaciones de cereales habían disminuído notablemente desde 1887. Por eso que en el año 1890 vemos que hay falta de compradores de tierras y de títulos, los bancos restringen o cortan los créditos, agravando este pánico económico el factor político, con la revolución del 90.

De ahí que por todas estas causas, enunciadas rápidamente, tengamos en el cuadro estadístico la notable diminución experimentada en la inmigración,

El 3 de noviembre de 1877 se autoriza por ley al Poder ejecutivo para garantizar subsidiariamente, hasta la cantidad de un millón de pesos, al Banco Nacional, en concepto de anticipos para pasajes a los inmigrantes, suma que se eleva a seis millones, por ley de julio de 1889, con el mismo objeto.

Estos pasajes subsidiarios, que en resumen, costaron al país la respetable suma de 5.307.704 pesos, trajeron 152.537 inmigrantes durante los años 1888, 89 y 90, y que de no conocerse la causa originaria que motivó la llegada de tan importante contingente, podrían tomarse dichas cifras como entrada records de inmigrantes llegados espontáneamente. Se facilitaron 134.081 pasajes subsidiarios; en Europa se llevó a cabo una activísima propaganda a cargo de innumerables agentes de inmigración, Comisario y cónsules, que se habían designado expresamente. Este sistema cesa en 1891, por considerársele perjudicial.

Hemos viste el sinnúmero de contratos que se efectuaron entre el gobierno y los particulares en su afán de ver rápidamente poblado el territorio, la mayoría de los cuales no tuvieron éxito o no se llevaron a término en la práctica.

Existía en esos tiempos ambiente favorable para la inmigración artificial, contraponiéndola a la espontánea, como superior; en cambio, hombres como Mitre, la consideraban como « un hecho contrario a la ley natural, a las conveniencias del país y fundando un sistema contrario a los buenos principios económicos que la ciencia ha proclamado y que la experiencia ha acreditado. »

Si se nos pidiera una respuesta a la siguiente pregunta de: ¿Cuáles serían los factores de atracción de la inmigración espontánea a nuestro país? no vacilaríamos en responder con las mismas palabras de Mitre expresadas en el Parlamento: «La Providencia nos ha dado un clima templado, salubre y variado; nos ha dado una tierra fuerte, medios de fácil comunicación y producciones espontáneas entre las cuales deben contarse, en primera línea, setenta mil leguas de prados naturales, con pastos azucarados, cual el cultivo no puede producirlos, y en que pueden multiplicarse millones y millones de ganados, que bastan para alimentar, a poco precio, al mundo entero. Y estos dones gratuitos, unidos al trabajo reproductor del hombre nos dan el alimento sano, abundante y barato, crean la demanda ilimitada de brazos, hacen proficua la labor y agradable la vida material, al punto que, como ha observado un inmigrante a nuestro país, que ha escrito un libro notable sobre él, es por sí mismo un goce sentirse vivir. Y a esta felicidad que se respira en el aire, se unen los goces que vienen de las leyes; la propiedad de fácil adquisición, la libertad de conciencia, la dignidad personal, la exención de que goza el extranjero, especialmente del servicio militar, y la fortuna asegurada en poco tiempo al hombre arreglado y laborioso que no cuenta con más capital que un par de brazos robustos. »

CAPÍTULO V

QUINTO PERÍODO

DE INMIGRACIÓN INSUFICIENTE

(1892 - 1904)

Se caracteriza este período por la gran actividad que se desarrolla en el país, en todos sus órdenes, tanto social como económicamente.

Nuestras industrias madres solicitan insistentemente el concurso de la mano de obra extranjera, y los agricultores que van llegando a nuestro país se asimilan de inmediato. La situación política del país, completamente mejorada, contribuye a aumentar la atracción; sin embargo, esta escasez de mano de obra, como sabemos, se nota durante toda la duración de este período, al final del cual comienza una mayor afluencia de inmigrantes, que luego, como veremos, comparada con las necesidades del país, llega a ser excesiva.

Por las estadísticas que se transcriben se notará un leve descenso en los promedios; en cambio hay un brusco aumento en la extensión de las líneas férreas, que de 11.700 kilómetros, en 1891, llega a ser en 1904 de 19.430 kilómetros de extensión; en las importaciones y exportaciones igualmente hallamos aumentos considerables; estas últimas en 1891 alcanzaban a 103 millones y, en 1904, a 264 millones de pesos oro, demostrándonos así estos hechos, el estado de paz y prosperidad económica por que atravesaba nuestro país durante ese período.

Las extensiones cultivadas son las siguientes:

Cosechas	Hectáreas sembradas		
1899-1900	4.637.719	4.426.374	
1900-1901	5.274.947	4.960.084	
1901-1902	5.517.242	4.066.605	
1902-1903	6.869.671	7.375.657	
1903-1904	7.954.826	8.964.701	
1904-1905	8.323.675	8.467.753	

Como podemos apreciar, las extensiones sembradas van siendo cada vez mayores.

En 1897 se realizó el segundo Censo nacional, revelando el enorme progreso alcanzado desde la realización del primero, en lo referente a población, inmigración, exportaciones, importaciones, etc.

Si examinamos las condiciones de los países de emigración e inmigración durante el año 1898, nos encontramos con que en los primeros, con excepción de España, no han ocurrido fenómenos económicos o políticos que dieran motivo a una emigración anormal.

En nuestro país la situación económicofinanciera tampoco era muy favorable; las perspectivas de contiendas internacionales dieron lugar al retraimiento del inmigrante espontáneo, que llegaba en procura de paz y de trabajo. Afortunadamente, esta situación desaparece posteriormente, permitiendo al país inaugurar una época de bienestar, con perspectivas halagueñas de aumento de los inmigrantes.

El número de los arribados durante este año fué de 124.146 entre pasajeros de ultramar e inmigrantes, estos últimos representados por las siguientes cifras:

Ultramar	67.130
Montevideo	28.060
Total	95.190

La inmigración que predomina es la italiana, con 39.135 personas, luego los españoles, con 18.716 y los franceses, con 2.249. En cuanto a las demás estadísticas relativas al estado civil, religión y edades de los arribados, las hallaremos al final de este trabajo, en un cuadro general.

Los inmigrantes son internados por la oficina correspondiente y se dirigen especialmente hacia las provincias más ricas del litoral, centro y a algunas de las andinas, como, por ejemplo, Mendoza.

Los emigrantes alcanzan en el mismo año, a 53.536 según el siguiente detalle:

Emigrantes para ultramar	30.802
Via Montevideo	22.734
Total	53,536

En 1899 Italia y España continúan aportando más o menos el mismo contingente. Se registra una llegada de 53.295 italianos y 19.798 españoles, lo que representan el 63.12 por ciento y el 23.45 respectivamente, de la inmigración arribada, cifras que, comparadas con las del año anterior, representan un apreciable aumento en favor de los segundos.

El saldo inmigratorio del año es menor que el de los años anteriores. Durante el mismo año salieron 25.064 italianos, lo que representa el 48 por ciento de la emigración total; en cambio, los españoles emigrantes fueron sólo de 7.520 o sea el 38 por ciento.

Con todo, estos contingentes extranjeros que arriban, no solucionan la falta de brazos; los teutónicos están muy pobremente representados; los inmigrantes sirios han desalojado a los franceses del tercer lugar, y constituyendo una inmigración espontánea, que se dedica preferentemente al comercio ambulante. Comienza a notarse ya un importante aumento de los rusos y alemanes que son amantes de las faenas rurales.

Desde el año 1881 han llegado 19.502. En 1901 el movimiento inmigratorio también nos es favorable, dejando un saldo de 47.917 personas de ambos sexos. Influyeron en la diminución del saldo las malas cosechas habidas en algunas de las provincias del litoral y centro del país.

Para terminar, expongo las estadísticas correspondientes a este período en el siguiente cuadro:

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
1892	73.294	43.853	20,441
18g3	84.420	48.794	35.626
1894	80.671	41.399	39.272
1895	80.989	36.820	44.169
1896	135,205	45.921	89.294
1897	105.143	57.457	47.686
ι898	95.190	53.536	41.654
1899	111.083	62.241	48.842
1900	105.902	55.417	50.482
1901	125.951	80.25 t	45.700
1902	96.080	79.427	16.653
1903	112.971	74.776	37.895
1904	161.078	$\frac{66.597}{00000000000000000000000000000000000$	94.481
Totales	1.367.677	746.489	621.186
Promedios	105.206	57.422	47.788

Los italianos representan el contingente más numeroso; así tenemos que en el año 1892 alcanzan a 27.850, cifra que en 1896 llega a 75.204, para seguir más o menos con poca variación, en la misma forma, hasta la terminación de este período; les siguen en orden de importancia los españoles, aunque con un número mucho menor; así, en 1892 entraron 5650, para alcanzar a 18.316 en 1897; como podemos apreciar comparando estas cifras con las de los italianos, su número es inferior. Le siguen en orden de importancia los franceses, rusos, alemanes y otras

varias nacionalidades de Europa, representadas por escaso número de inmigrantes.

Clasificados por profesiones, desde 1876 hasta 1897, entraron al país 792.187 agricultores, de los cuales 564.264 son italianos, 102.369 españoles, 65.094 franceses y el resto, alemanes, austriacos y demás nacionalidades. Los albañiles suman 26.671, correspondiéndoles a los italianos 13.299 y a los españoles 8040. Los artesanos alcanzan a 54.619, de los cuales son italianos 23.275, franceses 9383, españoles 8695. En cuanto a los jornaleros, suman 152.028 personas, correspondiendo también el primer lugar a los italianos, con 93.610 y luego los españoles, con 39.586 inmigrantes.

CAPÍTULO VI

SEXTO PERÍODO

DE INMIGRACIÓN EXCESIVA

Dicho período comienza en 1905 y termina en 1913.

Como lo hemos hecho notar en el período anterior, en 1904 las estadísticas señalan la más alta cantidad de inmigrantes entrados durante los últimos quince años (125.667 entrados, contra una salida de 38.923.)

Este sensible aumento progresa, como veremos, paulatinamente, hasta llegar a superar la capacidad receptiva del país.

Terminados los festejos organizados para celebrar el centenario de la independencia nacional, en 1910, se percibe una nueva paralización en los distintos ramos de la actividad comercial e industrial, y poco a poco se van sintiendo los efectos del exceso inmigratorio.

El resumen del movimiento inmigratorio durante el período que nos ocupa es el siguiente:

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
i905	177.117	42.869	134.248
1906	252.536	60.124	192.412
1907	209.103	90.190	118.913
1908	255.710	85.412	170.298
1909	231.084	94.644	136.440
1910	289.640	97.854	191.786
1911	225.772	120.709	105.063
1912	323.403	120.260	203.143
1913	302.047	156.829	145.218

El cuadro siguiente nos presenta clasificados por nacionalidades los inmigrantes y emigrantes, como asimismo, el saldo correspondiente, durante el año 1905.

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	1.836	1.008	828
Austro-húngaros	5.346	262	5.084
Belgas	263	86	177
Búlgaros	429		429
Dinamarqueses	385	\46	339
Españoles	53.029	9.533	43.496
Franceses	3.475	2.199	1.276
Griegos	195	. 8	187
Holandeses	149	. 3o	119
Ingleses	1.368	537	. 831
Italianos	88.950	26.122	62.828
Montenegrinos	. 501	_ `	501
Noruegos	. —	_	
Otomanos	7.085	712	6.373
Portugueses	674	67	60 7
Rumanos	662	12	65o
Rusos	10.078	343	9.735
Servios	20	50	21
Suecos	47	8 :	39
Suizos	576	. 96	480
Varios	2.040	1.750	290
Totales	195 115	/12 860	134:248

Clasificados por sexo y estado civil, tenemos las siguientes cantidades:

Varones	Adultos Niños	114.229 16.334	Mujeres	Adultas Niñas	34.148 12.406
		Solteros	89.179		
•		Casados	57.006		
		Viudos	2.192		. 1
	•	Niños	28.740		
,		Total	155 115	-	

Clasificados por edades tenemos: de meses, 2936; de 1 a 7 años, 16.033; de 8 a 12 años, 9771; de 13 a 20, 26.923; de 21 a 30, 63.063; de 31 a 40, 32.440; de 41 a 59, 24.215; de más de 60 años, 1736, lo que nos da un total de 177.117 personas.

Clasificados por profesiones, tenemos:

	-	
	Agricultores	64.343
	Servicio doméstico	10.834
	Comercio	11.741
	Oficiales de taller o fábrica	20.863
	Jornaleros	33.841
	Profesionales diversos	6.755
٠.	Niños	28.740
	• Total	177.117

Finalmente, fueron colocados e internados 84.820 inmigrantes, distribuídos en las provincias y territorios nacionales, como sigue:

Capital federal	1.486	San Luis	293
Buenos Aires 3	38.335	Mendoza	1.953
Entre Ríos	2.384	San Juan	410
Corrientes	141	Chaco	169
Santa Fe	25.632	- Misiones	242
Córdoba	8.206	Río Negro	199
Tucumán	1,222	Neuquén	142
Santiago del Estero	328	Chubut	369
Salta	357	Santa Cruz	51
Jujuy	521	Tierra del Fuego	37
Catamarca	5_2	Formosa	8
La Rioja	16	Pampa central	2.267

Pasemos a examinar las condiciones de la inmigración llegada en 1906, clasificada por nacionalidades:

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	2.178	1.479	699
Austro-húngaros	6.120	302	5.818
Belgas	230	. 38	192
Búlgaros	61	, I	60
Dinamarqueses	332	62	270
Españoles	79.517	12.556	66.961
Franceses	3.698	2.296	1.402
Griegos	945	57	888
Holandeses	147	17	130
Ingleses	1.690	666	1.024
Italianos	127.348	37.534	89.814
Montenegrinos	1.081	<u> </u>	180.1
Noruegos	54	17	37
Otomanos	7.177	798	6.379
Portugueses	· 885	82	803
Rumanos	313	6	307
Rusos	17.573	1.153	16.419
Servios	93		92
Succos	64	. 4	6o
Suizos	503	117	386
Varios	2.529	2.939	410
Totales	252,536	65.124	192.413

Clasificados por sexo y estado civil se obtienen las siguientes cantidades:

Solteros	126.733
Casados	80.661
Viudos	3.029
Niños	42,113

Clasificados por edades, tenemos: de meses, 3858; de 1 a 7 años, 23.847; de 8 a 12 años, 14.408; de 13 a 20 años, 42.783; de 21 a 30 años, 86.618; de 31 a 40 años, 43.873; de 41 a 59 años, 34.728; de más de 60 años, 2421; lo que nos da un total de 252.536 inmigrantes.

Por profesiones, estos mismos inmigrantes se clasificarían en la siguiente forma:

Agricultores	90.346
Servicio doméstico	13.929
Comercio	15.190
Oficiales de taller o fábrica	35,361
Jornaleros	44.761
Profesionales diversos	10.836
Niños	42.113
Total	252.536

Por último, fueron colocadas e internadas en el país, 114.889 personas, distribuídas en la siguiente forma:

Capital federal	1.378	San Luis	779
Buenos Aires	55.189	Mendoza	7.372
Entre Rios	2.997	San Juan	1.505
Corrientes	173	Chaco	55
Santa Fe	28.636	Misiones	364
Córdoba	8.911	Río Negro	397
Tucumán	2.600	Neuquén	93
Santiago del Estero	614	Chubut	327
Salta	319	Santa Cruz	43
Jujuy	354	Tierra del Fuego	91
Calamarca	161	Formosa	16
La Rioja	16	Pampa central	2.499

En 1907, como puede comprobarse por el cuadro correspondiente, el aumento de la inmigración persiste, aunque con menor intensidad, debido a la excelente situación económica del país, al abundante pedido de trabajo, a los buenos salarios, etc. Dado la intensa actividad que se nota en el ramo de construcciones, se siente la falta de personas especializadas en esta clase de trabajos.

En general puede decirse que el balance inmigratorio es aún favorable. Se observa asimismo, una sensible diminución en las estadísticas por nacionalidades, de la inmigración italiana, debido a una menor intensidad de las causas de la emigración peninsular.

El aumento que se experimenta en las salidas es debido, únicamente, a la baja de los pasajes de tercera clase. Esta diminución se mantiene durante todo el año, y su porcentaje alcanza, algunas veces, hasta el 50 y 70 por ciento, con relación a los precios anteriores.

El movimiento, durante este año, de inmigrantes y emigrantes es el siguiente:

	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Alemanes	2.322	1.771	551
Austro Húngaros	4,659	1.160	3.499
Belgas	209	. 81	128
Búlgaros	442	42	400
Dinamarqueses	378	67	311
Españoles	82.606	18.486	64.120
Franceses	4.125	2.888	1,237
Griegos	. 200	92	408
Holandeses	178	76	102
Ingleses	1.659	872	787
Italianos	90.282	57.686	32,596
Montenegrinos	450	33	417
Noruegos	. 66	26	40
Otomanos.,	7.436	1.198	6,238
Portugueses	1.118	15t	967
Rumanos	233	66	157
Rusos	9.532	1.932	7.600
Servios	55		55
Suecos	29	55	26
Suizos	486	141	345
Varios	2.348	3.367	1,019
Totales	209.103	90,190	118.913

Clasificados por sexo y estado civil, tenemos los siguientes cuadros:

Varones { Ad Nin	ultos íos	132.952 18.966	Mujeres	Adultas Niñas	43.058 14.127
				6.027 6.850	
	Viudos .			0,000 3,133 : 3,093	

De acuerdo con las declaraciones respectivas, dichos inmigrantes pertenecen a las siguientes profesiones:

Agricultores	60.770
Servicio doméstico	14.190
Comercio	14.498
Oficiales de taller o fábrica	29.950
Jornaleros	44.840
Profesionales y diversos	11,762
Niños	33.093
m . 1	
Totales	200.103

La distribución por edades de estos inmigrantes es la siguiente: de meses 2990; de 1 a 7 años, 18.496; de 8 a 12 años, 11.607; de 13 a 20 años, 39.885; de 21 a 30 años, 73.117; de 31 a 40 años 34.072; de 41 a 59 años, 26.738; de más de 60 años, 2198.

Finalmente fueron colocados e internados por el departamento correspondiente, 86.688 inmigrantes, repartidos en provincias y territorios, en la siguiente forma:

	Capital federal	805	San Luis	734	
	Buenos Aires	38.499	Mendoza	9.107	
	Entre Ríos	2.453	San Juan	1.240	
	Corrientes	188	Chaco	106	
	Santa Fe	16.745	Misiones	- 175	
•	Córdoba	8.873	Río Negro	257	
	Tucumán	3.035	Neuquén	47	
	Santiago del Estero	868	Chubut	38o	
	Salta	527	Santa Cruz	130	
•	Jujuy	892	Tierra del Fuego	71.	
	Catamarca	61	Formosa	10	
	La Rioja,	154	Pampa central	1.331	

En el año 1908 resalta de modo muy especial el considerable aumento de las compañías transatlánticas de navegación, cuyo número duplicóse desde el año 1896. El movimiento habido durante 1908 es el siguiente:

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Alemanes	2.469	1.710	759
Austro Húngaros	3.485	г.359	2.126
Belgas	239	56	183
Búlgaros	150	4	146
Dinamarqueses	463	31	432
Españoles	125.497	23.701	101.796
Franceses	3.823	2.903	930
Griegos	232	69	163
Holandeses	. 214	157	57
Ingleses	1.879	864	1.015
	70	•	

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Italianos	93.479	48.065	45.414
Montenegrinos	300	81	282
Noruegos	56	20	36
Otomanos	9.111	1.025	8.086
Portugueses	2,083	158	1.025
Rumanos	258	. 7	241
Rusos	8.566	2.252	6.314
Servios	21		21
Suecos	62	108	46
Suizos	665	94	571
Varios	2.658	2.801	143
Totales	255.710	85.412	170.298

Clasificados por sexo y estado civil, tendríamos el siguiente cuadro:

Varones Adultos	162.557 22.577	/ . Mujeres	Adultas Niñas	53.170 17.406
Solter	os		121,147	
Casado	s		90.315	
Vindos			4,265 39,983	
Niños			39.983	:

Clasificados por edades tenemos: de meses, 3463; de 1 a 7 años, 22.894; de 8 a 12 años, 13.626; de 13 a 20 años, 49.515; de 21 a 30 años, 88.530; de 31 a 40 años, 43.459; de 41 a 59 años, 31.831; de más de 60 años, 2392, respectivamente.

Debemos hacer notar la gran cantidad de niños inmigrantes en edad escolar, los que conjuntamente con la mayoría de sus padres, por ser analfabetos, necesitan educación primaria; como el número de aquellos es cada vez mayor, como puede apreciarse en los cuadros antes transcritos, nuestras autoridades han debido hacer frente al problema, creando un gran número de escuelas en las provincias y en la Capital federal, en donde funcionan, como sabemos, además de las primarias diurnas, las escuelas nocturnas para ambos sexos, en donde los adultos reciben la educación que no han podido obtener en su edad respectiva.

El mayor número de alfabetos se registra entre los israelitas y dinamarqueses; les siguen en orden de importancia los franceses, italianos, españoles y alemanes.

Durante el año 1908 ingresaron al Hotel de inmigrantes 129.304 personas, según se indica a continuación:

Hombres	70.922
Mujeres	35.43_{2}
Niños	12.943
Niñas	10.007

Clasificándolos por sus condiciones de idoneidad, tendríamos el siguiente cuadro:

Agricultores	77.637
Servicio doméstico	20.723
Comercio	16.406
Oficiales de taller o fábrica	30.388
Jornaleros	55.398
Profesionales y diversos	15.175
Niños	39.983
	255.710

Fueron colocados e internados por la oficina correspondiente, 116.069 inmigrantes, repartidos en la siguiente forma, en las provincias y territorios nacionales:

Capital federal	809	San Luis	885
Buenos Aires	49.165	Mendoza	12.068
Entre Ríos	2.726	San Juan	1.422
Corrientes	242	Chaco	122
Santa Fe	26.910	Misiones	125
Córdoba	11.636	Río Negro	315
Tucumán	3.105	Neuquén	· 8o
Santiago del-Estero	555	Chubut	742
Salta	518	Santa Gruz	166
Jujuy	833	Tierra del Fuego	58
Catamarca	65	Formosa	45
La Rioja	$\mathbf{q}6$	Pampa central	3,384

El cuadro que sigue demuestra el movimiento habido en 1909:

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Alemanes	3.201	2.296	905
Austro húngaros	4.452	928	3.524
Belgas	. 339	58	281
Búlgaros	607	49	558
Dinamarqueses	53_2 .	85	447
Españoles	86.798	27.464	59.334
Franceses	4.120	2.833	1.287
Griegos	420	42	378
Holandeses	327	$3_{2}3$	4
Ingleses	2.206	912	1.294
Italianos	93.528	51.642	41.886

Nacionalidad	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Montenegrinos	114	22	92
Noruegos	67	2	65
Otomanos	11.765	1.628	10.137
Portugueses	1.65t	300	1,35r
Rumanos	261	31	230
Rusos	16.487	3.000	13.487
Servios	27	I, /	26
Succos	63	42	21
Suizos	76o	108	652
Varios	3.359	2.878	481
Totales	231.084	94.644	136.440

Clasificados por sexo y estado civil, tenemos:

Varones { Adultos 143.374 Mujeres Niños 21.119	Adultas Niñas	49.753 16.838
Solteros	108,965	
Casados	80.314	•
Viudos	3.848	
Niños	37.957	

La edad de los inmigrantes permitió la siguiente clasificación: de meses, 3470; de 1 a 7 años, 21.907; de 8 a 12 años, 12.580; de 13 a 20 años, 48.069; de 21 a 30 años, 74.776; de 31 a 40 años, 39.505; de 41 a 59 años, 28.307; de más de 60 años, 2470 personas respectivamente.

En cuanto a las condiciones de idoncidad declaradas tendríamos:

Agricultores	69.977
Servicio doméstico	18.361
Comercio	17.350
Oficiales de taller o fábrica	29.916
Jornaleros	42.749
Profesionales y diversos	14.729
Niños	37.957
Totales	231.084

Fueron colocados e internados en las provincias y territorios nacionales, 90.537 inmigrantes, segun se indica:

Capital federal	618	San Luis	1.055
Buenos Aires		Mendoza	
Entre Ríos	3.633	San Juan	1.024
Corrientes	313 .	Chaco	71
Santa Fe	24.010	Misiones	212

Córdoba	9.610	Río Negro	596
Tucumán	2.595	Neuquén	44
Santiago del Estero	462	Chubut	374
Salta	626	Santa Cruz	151
Jujuy	345	Tierra del Fuego	28
Catamarca		Formosa	49
La Rioja	95	Pampa central	3.253

Si comparamos la inmigración de ultramar con la extensión de las vías férreas existentes en el país obtendremos el siguiente cuadro comparativo:

		Kilómetros
Años	Inmigración	de líneas
	Ü	férreas
1857-1860	20,000	- 39
1857-1865	66.874	213
1857-1870	179.570	732
1857-1875	327.992	1.384
1857-1880	440.183	2.313
1857-1885	695.368	4.541
1857-1890	1.286.731	9.254
1857-1895	1.523.003	14.222
1857-1900	1.935.077	16.767
1857-1905	2.461.107	19.682
1857-1909	3.409.540	24.763 (1)

Como puede observarse en el cuadro que antecede, la extensión de nuestros ferrocarriles va aumentando años tras año, correlativamente en contingente inmigratorio.

La extensión de nuestro comercio de importación y exportación ha marchado paralelamente con la inmigración:

Λños . · .	Inmigración	Valor de importación y exportación \$ o/s
1857-1860	20,000	_
1861-1865	46.874	229.933.200
1866-1870	112.696	361,245,420
1871-1875	148.422	514.313.721
1876-1880	112.191	450.294.818
1881-1885	255.135	714.110.036
1886-1890	691.383	1.093.316.588
1891-1895	236,252	965.232.906
1896-1900	412.074	1.239.536.895
1901-1905	526.030	1.895.854.713
1906-1909	948.433	2.413.374.205 (2)

⁽¹⁾ Alsina, La inmigración en el primer siglo de la independencia, página 28.

⁽²⁾ Alsina, La inmigración en el primer siglo de la independencia, página 29-

Con todos estos antecedentes es que se puede reproducir aquella frase que: «analizada la inmigración con criterio económico, es innegable que de ella proviene el progreso vertiginoso que ha atraído sobre la República Argentina las miradas del mundo» (3).

Pasemos ahora a analizar la inmigración llegada durante el año 1910. Clasificada por nacionalidades, tenemos el siguiente cuadro estadístico:

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Alemanes	3.282	2.76o .	. 522
Austro húngaros	5.236	1.084	4.152
Belgas	349	70	279
Búlgaros	880	238	642
Dinamarqueses	553	124	429
Españoles	131.466	30.719	100.747
Franceses	4.380	2.741	1.639
Griegos	3,289	191	3.098
Holandeses	281	313	32
Ingleses	1.825	1.227	598
Italianos	102.019	48.938	53.o8r
Montenegrinos	· . 151	δι	001
Noruegos	64	7	57
Otomanos	15.478	2.229	13.249
Portugueses	2.848	455	2.393
Rumanos	310	9	301
Rusos	12.792	2.964	9.828
Servios	326	5	. 221
Suecos	96	11	85
Suizos	710	157	559
Varias	3.405	3.567	163
Totales	289.640	97.854	161.786

Clasificados por sexos y estado civil, tendríamos:

Varones Adultos	189.866 23.303
Mujeres Adultas	58.414 18.057
Solteros	143.639
Gasados Viudos	100.214
Niños	41.360

Clasificados por edades, tenemos: de meses, 3837; de 1 a 7 años, 23.476; de 8 a 12 años, 14.074; de 13 a 20 años. 63.824; de 21 a 30

⁽³⁾ Memorias del ministerio de Agricultura. Años 1907-1910. página 133.

años, 98.306; de 31 a 40 años, 49.660; de 41 a 59 años, 33.649; de más de 60 años, 2841.

Las condiciones de idoneidad de los inmigrantes arribados son las siguientes:

Agricultores	78.882
Servicio doméstico	23.226
Comercio	
Oficiales de taller o fábrica	35.898
Profesionales y diversos	19.033
Jornaleros	75.967
Niños	41.360

El número de inmigrantes colocados e internados por la oficina correspondiente en las provincias y territorios nacionales, aparece distribuído en la siguiente forma:

Capital federal	1.188	San Luis	. 1.332
Buenos Aires	39.932	Mendoza	14.095
Entre Ríos	2.037	San Juan	1.900
Corrientes	374	Chaco	. 578
Santa Fe	27.205	Misiones	350 .
Córdoba	13.527	Río Negro	1.056
.Tucumán	3.617	Neuquén	133
Santiago del Estero	598 .	Chubut	794
Salta	873	Santa Cruz	542
Jujuy	603	Tierra del Fuego	28
Catamarca	36	Formosa	195
La Rioja	83	Pampa central	4.798

La inmigración llegada en el año 1911, clasificada por nacionalidades, es la que sigue:

Nacionalidades ,	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Alemanes	.3.593	2.830	763
Austro húngaros	4.703	993	3.710
Belgas	425	91	334
Búlgaros	757	93	664
Dinamarqueses		126	480
Españoles	118.723	39.801	78.922
Franceses	4.916	3.159	1.757
Griegos	ı .o36	221	815
Holandeses	246	284	38
Ingleses.	1.730	1.385	345
Italianos	58.185	< 60.329	2.114
Montenegrinos	295	32.	263

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
Noruegos	47	31	. 16
Otomanos	13.605	3.796	9.809
Portugueses	2.575	608	1.967
Rumanos	201	34	167
Rusos	9.737	3.288	6.449
Servios	104	. 4	100
Suecos	83	3.1	6ι
Suizos	805	112	693
Varias	3.401	3.471	70
Totales	325.772	120,709	105.063

Clasificados por sus condiciones de idoneidad, tenemos:

Agricultores	41.494
Servicio doméstico	21.298
Comercio	12.629
Oficiales de taller o fábrica	28.212
Jornaleros.	71.634
Profesionales y diversos	18.013
Niños ,	32.492
Total	255.772

Clasificados por sexo y estado civil, tenemos:

Varones	Adultos Niños	143,695 18,312
Mujeres	Adultas Niñas	49,585 14,180
Solteros		111,299
Casados.		78.422
Viudos.		3.559
		32.492

Las edades declaradas por los inmigrantes, son las siguientes: de meses, 2493; de 1 a 7 años, 18.291; de 8 a 12 años, 11.708; de 13 a 20 años, 51.377; de 21 a 30 años, 72.508; de 31 a 40 años, 39.368; de 41 a 59 años, 27.675; de más de 60 años, 2352, respectivamente.

Fueron colocados e internados 92.552 personas, en las siguientes provincias y territorios:

Capital federal	r.887	San Luis	1.196
Buenos Aires	28.000	Mendoza	11.767
Entre Rios	2.077	San Juan	1.787
Corrientes	492	Chaco	1,466

Santa Fe	17.007	Misiones	758
Córdoba	9.163	Rio Negro	1.170
Tucumán	4.944	Neuquen	157
Santiago del Estero	1.396	Chubut	714
Salta	1.381	Santa Cruz	866
Jujuy	1.090	Tierra del Fuego	25
Catamarca	108	Formosa	1.376
La Rioja	99	Pampa central ,	3.026

Si analizamos la inmigración llegada al país durante el año 1912. observaremos un considerable aumento, en comparación con los años anteriores.

El siguiente cuadro demuestra el movimiento habido, clasificados los inmigrantes por nacionalidades :

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	4.337	3.528	809
Austro húngaros	6.545	1.495	5.050
Belgas	405	101	304
Búlgaros	618	749	131
Dinamarqueses	1.316	187	1,129
Españoles	165.662	41.118	124.544
Franceses	5.180	3.249	1.931
Griegos	3.375	802	2.573
Holandeses	274	266	. 8
Ingleses	3.134	1.475	1.659
Italianos	80.583	48.065	32.518
Montenegrinos	482	- 69	413
Noruegos	69	82	13
Otomanos	19.792	4.244	15.548
Portugueses	4.959	. 912	4.047
Rumanos	262	22	240
Rusos	20.832	5.526	15.306
Servios	104	49	55
Suecos	94	395	301
Suizos	0.005	163	842
Varias	$\frac{4.375}{}$	7.763	3.388
Totales	323.403	120,260	203.143

Clasificados por sexo y estado civil, tenemos:

Varones	Adultos	214.356 23.633
Mujeres	Adultas Niñas	66.426 18.988

Solteros	166.438
Casados	115 958
Viudos,	4.386
Niños	42.621

Distribuídos por edades, tenemos: de meses, 2465; de 1 a 7 años, 24.309; de 8 a 12 años, 15.847; de 13 a 20 años, 85.411; de 21 a 30 años, 93.935; de 31 a 40 años, 57.960; de 41 a 59 años, 40.601; de más de 60 años, 2875.

Las profesiones declaradas, por los inmigrantes. son las siguientes:

Agricultores	65.271
Servicio doméstico	29.677
Comercio'	14.489
Oficiales de taller o fábrica	35.532
Jornaleros	113.403
Profesionales	22.410
Niños	42.621
Total	323.403

El espléndido edificio del Hotel de inmigrantes alojó, durante este año, las siguientes personas: hombres, 94.050; mujeres, 32.195; niños, 8818; niñas, 7626. Los inmigrantes colocados e internados en el país, alcanzaron a 127.916, distribuídos en esta forma:

	Capital federal	1.919	San Luis	1.914
	Buenos Aires	45.973	Mendoza	15.914
	Entre Ríos	4.277	San Juan	1.600
	Corrientes	655	Chaco	753
	Santa Fe	20.791	Misiones	852
	Córdoba	13.264	Río Negro	2.014
	Tucumán	5.842	Neuquén	. 298
_	Santiago del Estero	г.6эт	Chubut	729
	Salta	3.024	Santa Cruz	654
	Jujuy	1.466	Tierra del Fuego	240
	Catamarca	177	Formosa	236
	La Rioja	42	Pampa central	4.671
	,			

Pasemos ahora a ver el movimiento del año 1913, el último de este período, con un resumen de 1904 a 1913 y cuadros comparativos de la inmigración en otros países.

El total de inmigrantes arribados durante este año, clasificados por nacionalidades, es como sigue:

Nacionalidad	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	4.620	4.331	289
Austro Húngaros	4.317	1.821	2.496
Belgas	477	109	368
Búlgaros	117	1.069	952
Dinamarqueses	819	481	338
Españoles	122.271	59.133	63.138
Franceses	4.696	4.083	613
Griegos	849	926	- 77
Holandeses	292	329	37
Ingleses	2.132	2.127	5 .
Italianos.,	114.252	59.920	54.332
Montenegrinos	139	52	87
Noruegos	59	. 19	40
Otomanos	19.542	5.309	14.233
Portugueses	3.619	1.359	2.260
Rumanos	152	36	116
Rusos	18.626	9.417	9.209
Servios	49	118	— 69
Succos	76	43	33
Suizos	. 88o	164	716
Varias	4.063	5.983	1,920
Totales	302.0/17	156 820	1/5 218

Clasificados por sexos y estado civil, tenemos los inmigrantes así distribuídos:

Hombres	90.734
	25.137
Mujeres	66.397
	19.779
Solteros	189.771
Gasados	107.816
Viudos	4.460
Total	300.04=

Distribuídos por edades tenemos: de meses, 3411; de 1 a 7 años, 25.532; de 8 a 12 años, 15.973; de 13 a 20 años, 68.338; de 21 a 30 años, 98.894; de 31 a 40 años, 49.778; de 41 a 59 años, 36.822; de más de 60 años, 3299.

En cuanto a las condiciones de idoneidad declaradas por los inmigrantes son las que siguen:

Agricultores	62.374.
Servicio doméstico	30.874
Comercio	13./115

Oficiales de taller o fábrica	37.293
Jornaleros	88.954
Profesionales diversos	24.221
Niños	44.016

Fueron colocados e internados en el país, como sigue:

Capital federal	888		San Luis	1.162
Buenos Aires	35.415		Mendoza	16.138
Entre Ríos	4.103		San Juan	2.363
Corrientes	874		Chaco ,	651
Santa Fe	23.821		Misiones	713
Córdoba	15.267		Río Negro	1.612
Tucumán	5.847		Neuquén	r5g
Santiago del Estero	1.242		Chubut	913
Salta	2.237	••	Santa Cruz ,	883
Jujuy	τ.τ3 τ		Tierra del Fuego	145.
Catamarca	153		Formosa	3_2
La Rioja	80		Pampa central : .	4.132

Fueron colocados 119.971 inmigrantes, en la siguiente forma (1):

	•	•	
Capital federal	888	San Luis	1.162
Buenos Aires	35.415	Mendoza	16.138
Entre Ríos	4.103	San Juan	2.363
Corrientes	8.740	Chaco	65 ı
Santa Fe	23.82 t	Misiones	713
Córdoba	15.267	Rio Negro	1.612
Tucumán	5.847	Neuquén	159
Santiago del Estero	1.242	Chubut	913
Salta	2.237	Santa Cruz	883
Jujuy	1,131	Tierra del Fuego	145
Catamarca	r53	Formosa	42
La Rioja	80	Pampa central	4.132

Veamos el movimiento inmigratorio comparado, durante los últimos diez años (1):

Años	Argentina	Estados Unidos	Canadá	Brașil	Cuba	Crugua y
1904	125.567	812.870	85.159	46.164	29.116	4.756
1905	177.117	1.026.499	102.723	70.295	54.219	5.620
1906	252,536	1.100.735	131.268	73.672	34.556	6.793
1907	209,103	1.285.349	90.008	67.783	32.436	6.845
1908	255.710	782.8 7 0	204.157	94.695	27.999	6.943

⁽¹⁾ Estos cuadros han sido compilados con datos tomados de las siguientes públicaciones oficiales: Memorias del ministerio de Agricultura (parte correspondiente a inmigración) y, Memorias de la Dirección general de inmigración, año 1913.

Años	Argentina ·	Estados Unidos	Canadá	Brasil	Cuba	Uruguay
1909	231.084	751.786	87.076	85.410	31.286	6.945
1910	289.640	1.041.570	104.996	88.564	37.764	8.629
1911	225.772	878.587	189.633	135.967	38.053	10.498
1912	323,403	838.172	220.527	180.182	38.296	14.260
1913	302.047	1.197.892	263,423	192.683	43.507	12.293
Totales	2.391.979	$\overline{9.716.335}$	1.478.970	1,035,415	367.232	83.582

Inmigración de ultramar llegada al país en los últimos diez años : 1904-1913 Nacionalidad de su principal contingente

Λños	España	Italia	Rusia	Turquia	Total
1904	39.851	67.598	4.393	3,226	125.567
1905	53.029	88.950	10.078	7.085	177.117
1906	79.517	127.348	17.572	7.177	252.536
1907	82.606	90.282	9.532	7.436	209.103
1908	125.497	93.479	8.566	9.111	255.710
1909	86.798	93.528	16.487	11.765	231.048
1910	131.466	102.019	12.792	15.478	289.640
1911	118.723	58.185	9.737	13.605	225.772
1912	165,662	80.583	20.832	19.792	323.403
1913	122.271	114.252	18.626	19.542	302.047
		Total de los	diez años,		2,391,979

El siguiente cuadro nos revela los gastos efectuados en concepto de sueldos, recepción, alojamiento, manutención, internación, etc. de inmigrantes, en los últimos diez años.

٠	Años	Pesos moneda nacional
	1904	494.490.33
	1905	691.373.87
	1906	930.373.53
	1907	940.762.41
	1908	1.167.011.34
	1909	991.508.62
	т910	1.280.155.45
	1911	1.507.886.27
	1912	1.848.945.31
	1913	1.703.967.45

CAPITULO VII

SÉPTIMO PERÍODO

DE EMIGRACION

Este período comprende los años 1914 a 1918.

Durante este breve espacio de tiempo se produce un nuevo aspecto en el problema que consideramos: el éxodo.

Dicho aspecto no se inicia, como es creencia general, en la fecha en que se declaró la guerra europea y como consecuencia de ella, sino que es anterior a la misma. Coincidió con la desocupación que se venía notando desde años anteriores, producida por la paralización de diversas actividades comerciales e industriales, especialmente en los ramos relacionados con la construcción.

La guerra vino, en cierto modo, a paralizar totalmente el movimiento inmigratorio europeo; durante ella, el número de los inmigrantes es ínfimo o nulo, según nos lo demuestran las estadísticas que se transcriben más abajo, mientras la emigración siguió su curso normal, favorecida por el inmenso número de individuos que salieron del país para alistarse en las filas de los ejércitos en lucha.

La importancia económicosocial del pequeño núcleo de inmigrantes arribados durante este período es, en mi concepto, muy relativa. Las condiciones de idoneidad declaradas por estos grupos de inmigrantes, no están de acuerdo con las necesidades del momento.

Clasificados por nacionalidades, los inmigrantes arribados en 1914, son los siguientes:

Alemanes	3.318
Austro húngaros	2.055
Belgas	297
Dinamarqueses	308
Españoles	52,186

Franceses	2.590
Griegos	718
Ingleses	1.263
Italianos	36.122
Otomanos	5.142
Rusos	5.387
Portugueses	1.397
 Suizos	553
Varios	4.985
Total	115,321

Clasificados por sexo y estado civil, tenemos el siguiente cuadro:

	-	Mujeres	30.248 8.856
Solter	os	68.708	
Casade	os	44.283	
Viudo	s	2.330	
	Total.	115,321	

Clasificados por religión, tenemos:

Católicos	102,303
Protestantes	4.091
Ortodoxos	\sim 1.898
Israelistas	3.693
Mahometanos	3.029
Varias	307

Clasificados por profesiones, tenemos:

Agricultores	17.251
Servicio doméstico	13.538
Comercio	8.871
Oficiales de taller o fábrica	15.056
Jornaleros	29.779
Profesionales y diversas	11.623
Niños	19.203

Fueron colocados e internados por el departamento correspondiente, los siguientes inmigrantes en las provincias y territorios nacionales:

Provincias y territorios	Hombres	Niños	Mujeres	Niñas	Total	Número de familias	Miembros
Capital federal	63	_	359	4	426	ι	2
Buenos Aires	6.714	947	2.357	83o	10.848	1.447	4.477
Entre Ríos	682	152	246	1 2 5	1.205	175	633
Corrientes	195	59	84	44	38_{2}	5_{2}	217
Santa Fe	5.279	971	2.367	754	9.371	1.402	4.412
Córdoba	2.919	571	1.168	459	5.117	713.	2,270
Tucumán	1.413	282	547	246	2.488	358	1,194
Santiago del Estero	196	43	101	. 39	379	55	199
Salta	416	· 73	117	36	642	. 77	245
Jujuy	445	38		16	570	46	144
Catamarca	112	1.1	18	3	144	15	4τ
La Rioja	14	10	τ3	9	46	8	25
San Luis	265	3_2	85	34	416	5 0	158
Mendoza	2.125	496	1.031	411	4.063	627	1.992
San Juan	36 r	88	200	108	757	119	393
Chaco	106	27	48	24	205	32	113
Misiones	152	34	48	24	258	39	144
Río Negro	479.	43	74	. 36	632	77	301
Neuquén	49.	4	11	8	7^{2}	7.1	37
Chubut	465	29	73	27	594	54	161
Santa Cruz	487	3 г	96	. 3r	645	57	r55
Tierra del Fuego	83	3	. 6	_	92	5	LÍ
Formosa	21	7	6	4	38	6	91
Pampa central	667	108	235	89	1.099	132	444
Totales	23.708	4.059	9.361	3.361	40.489	5.558	17.681

En este año se realizó el Tercer censo nacional, que arrojó una población de 7.905.952 personas. El número de extranjeros existentes en el país, era de 2.357.952, de los cuales eran:

Varones	 			r.473.809
Muieres				884 . 143

El movimiento emigratorio fué de 178.684 personas de ambos sexos, lo cual hace que tengamos un saldo desfavorable de 63.363 personas.

Los gastos habidos durante este año alcanzaron a pesos moneda nacional 1.067.368,60.

La inmigración arribada en 1915 es mucho menor. Clasificada por nacionalidades, tenemos el siguiente cuadro:

Alemanes	323
Austro húngaros	177
Belgas	131
Dinamarqueses	110
Españoles	25, 250

Franceses	1,253
Griegos	. 744
Ingleses	353
Italianos	11.309
Otomanos	368
Portugueses	859
Rusos	750
Suizos	269
Varias	3.384

Las entradas mensuales nos dan, también, una idea de esta notable diminución habida en estos años; comparando, tenemos que en julio de 1915 llegaron 1891 inmigrantes, mientras en el mismo mes del año anterior, vale decir 1914, llegaron 5886, representando ambos meses las cifras mínimas de entradas.

La clasificación por sexo y estado civil nos daría las siguientes cifras:

Hombres		Mujeres	
Niños	4.385	Niñas	v
•			•
	Solteros	. 26.520	
	Casados	. 17.750	
	Viudos	1,020	
,	Total	45 200	

Declararon ser:

Católicos	32.387
Protestantes	1.590
Ortodoxos	351
Israelitas	606
Mahometanos	231
Varias.	125

Las condiciones de idoneidad declaradas por los inmigrantes, son las siguientes:

Agricultores	3.839
Servicio doméstico	5.719
Comercio	3.983
Oficiales de taller o fábrica	5.670
Jornaleros	12.246
Profesionales y diversas	$5.353 \cdot$
Niños	8.480
	-

$p_{\alpha r}$	último	fueron	colocados	e in	ternados	
T OT	unumo.	THEFOIL	COLUCAGOS	UHH	lei nados	

	•					Número	
Provincias y territorios	Hombres	Niños	Mujeres	Niñas	Total	do familias	Miembros
Capital federal	14	ι	88	_	103	3	6
Buenos Aires	2.985	610	1.271	56 r	5.427	733	3.330
Entre Ríos	76	19	32	15	142	18	69
Corrientes	26	8	16	8	. 58	7	23
Santa Fe	1.344	33o	786	320	2.780	422	1.434
Córdoba	921	$_{285}$	486	260	1.952	308	1.109
Tucumán	279	60	149	69	557	85	274
Santiago del Estero	130	29	5 i	18	318	38	137
Salta	114	28	46	35	223	41	140
Jujuy	72	18	22	17	139	19	70
Catamarca	23	7	2	I	33	5	16
La Rioja	9		2			ī	3
San Luis	72	$\mathfrak{c}3$	36	15	136	23	81
Mendoza	34 ı	100	198	100	739	107	403
San Juan	96	3_2	57	26	311	40	146
Chaco	32	ιο	20	. 13	75	15	. 49
Misiones	17	I	6	_	. 24	7	15
Rio Negro	135	τ8	23	1.1	187	30	66
Neuquén	0.1	4	. 7	5	26	5	30
Chubut	183	24	59	30	286	39	tog
Santa Cruz	124	17	36	. тб	193	23	. 73
Tierra del Fuego:	8	_		_	8	1	3
Formosa	r 4	3	5	7	29	5	19
Pampa central	334	5o	146	42	572	73	323
Totales	7.349	1.667	3.544	1.559	14.119	2,056	6.796

Entre los inmigrantes llegados ocupa un lugar sobresaliente, en cuanto a su número, el contingente español, al que le siguen en orden de importación, los italianos y demás nacionalidades de Europa.

Los jornaleros continúan teniendo la preponderancia entre ise condiciones de idoneidad, siendo en su mayoría españoles; coincide el hecho con la desocupación que reinaba en España durante 1914 y 1915. En 1915 el número de los españoles llegados sobrepasa en un 100 por ciento al total de los italianos los que les siguen en orden numérico; para los primeros el total es de 25.250 y para los segundos de 11.309. Los rusos y otomanos, que en el año anterior aun ocupaban un lugar importante entre el contingente inmigratorio, en 1915 están relegados a los últimos puestos, siendo su número inferior a un millar. Igual cosa sucede con los alemanes, austro húngaros, belgas, dinamarqueses, suizos y demás nacionalidades.

Entre los pocos agricultores que llegaron en ese año figuran en primer

término los italianos, con 1706 personas y luego los españoles. con 1614.

La emigración alcanza a 111.459 personas de ambos sexos, dando lugar a un saldo desfavorable de 66.169 inmigrantes. Los gastos originados por diversos conceptos alcanzan a pesos 693.731.51 moneda nacional.

La inmigración llegada en 1916 es la siguiente, clasificada por nacionalidades:

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes.	Saldos
Alemanes	149	. 109	40
Austro húngaros	72	66	6
Belgas	48	. 79	31
Búlgaros	13		13
Dinamarqueses	85	130	45
Españoles	21.769	42.558	30.790
Franceses	775	1.329	554
Griegos	421	807	386
Holandeses	70	43	27
Ingleses	576	1.084	508
Italianos	1.698	11.422	9.724
Montenegrinos		71	71
Noruegos	16	II	5
Otomanos	245	668	423
Portugueses	466	829	363
Rumanos	29	58	29
Rusos	404	1.126	722
Servios	17	117	100
Suecos	23	21	2
Suizos	123	187	64
Varios	. 5.990	12.633	6.643
Totales	32.990	73.348	40.358

Como podemos apreciar, la corriente inmigratoria disminuye, en este año, considerablemente; en cambio, la emigratoria se registra en proporciones menores que en años anteriores.

Clasificados por sexo y estado civil, tenemos los 32.990 inmigrantes:

		Mujeres	
		20.074	
		885	
•	Total .	32.990	

HNV. DE SEM. - T. IV

La religión de estos inmigrantes es la siguiente :

Católicos	30.801
Protestantes	1.242
Ortodoxos	379
Israelitas	326
Mahometanos	. 133
Budistas	rrg

Las familias que llegan son 5076, con un total de 15.321 miembros. En este contingente encontramos que saben leer y escribir 23.431 inmigrantes, número bastante elevado, si tenemos en cuenta la escasa cantidad de inmigrantes que van llegando desde hace unos años.

El número de los inmigrantes indicados declararon las siguientes edades: de meses, 282; de 1 a 7 años, 3682; de 8 a 12 años, 2072; de 13 a 20 años, 5945; de 21 a 30 años, 8862; de 31 a 40 años, 6.365; de 41 a 59 años, 5252; mayores de 60 años, 530 personas de ambos sexos, respectivamente.

Como vemos, la gran mayoría de ellos están comprendidos entre los 12 y los 40 años, correspondiendo un mayor número a los comprendidos entre los 21 y 30 años; se trata de una inmigración joven, de la cual se pueden esperar grandes beneficios, gozando casi todos ellos de óptima salud.

Esta cifra es satisfactoria si tenemos en cuenta la difícil situación económica porque se atravesaba en esos momentos.

Las profesiones declaradas por estos inmigrantes, son las siguientes :

Agricultores	1.757
Comerciantes	3.142
Cocineros	1.064
Jornaleros	8.961
Costureras	r.364
Sirvientas	2.981
Planchadorás	1.091
Sin profesión (niños)	6.036
Sin profesión (mujeres)	2.856

Lo que falta para completar el número, pertenece a todas las demás profesiones que conocemos; en total, incluyendo las arriba indicadas, suman 130 profesiones declaradas.

Como nos lo demuestran las cifras, los agricultores constituyen un reducidísimo grupo, igualmente los jornaleros, si los comparamos con las cantidades de los años anteriores.

La inmigración alojada este año, es la siguiente:

Hombres	4.542
Niños	
Mujeres	. 2,888
Niñas	1,111
Total	9.827

La Dirección general de inmigración internó las siguientes cantidades de personas:

Capital federal	123	San Luis	98
Buenos Aircs	3.272	Mendoza	$6\overline{4}6$
Entre Ríos	99	San Juan	128
Corrientes	37	Chaco	82
Santa Fe	r 54o	Misiones	19
Córdoba	878	Bío Negro	121
Tucumán	33g	Chubut	225
Santiago del Estero	18o	Neuquén	32
Salta	117	Tierra del Fuego	. 9
Jujuy	$7\overset{\circ}{5}$	Santa Cruz	229
Catamarca	24	Formosa	1
La Rioja	12	Pampa central	483

El total de internados en la República es, pues, de 8769 personas.

Analicemos ahora el movimiento inmigratorio y emigratorio, con su saldo correspondiente, durante el año 1917. Como en el año anterior, tampoco el movimiento fué favorable al país, segun podemos observar.

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	18	. 15	3
Austro húngaros	32	8	24
Belgas	34	· 3o	4
Dinamarqueses	41	72	31
Españoles	12.499	33.838	21.339
Franceses	657	1.000	343
Griegos	77	629	552
Holandeses	41	13	28
Ingleses	222	681	459
Italianos	1.698	11.422	9.724
Montenegrinos	7 .	67	60
Noruegos	37	68	31
Otomanos	91	150	59
Portugueses	197	452	255
Rumanos	17	43	26
Rusos	280	578	298
Servios	1	181	180
Suecos	25	39	14
Suizos	5o .	$5\ddot{6}$	6
Varios	2.040	Ŋ.653	387
Totales	18.064	50.005	32.031

Clasificados por sexo, tenemos:

Hombres	9.257	Mujeres	5.643
Niños	1.652	Niñas	1.512

Clasificados por estado civil;

Solteros	11,047
Casados	6.288
Viudos	729
Total	18.064

Por religión:

Católicos	17.154
Protestantes	510
Israelitas	26 9
Budistas	54
Mahometanos	39
Ortodoxos	38

La instrucción de estos inmigrantes, es la siguiente: saben leer y escribir 13.821; son analfabetos 4243 personas, de ambos sexos.

Las edades declaradas son las siguientes: de meses, 152; de 1 a 7 años, 1952; de 8 a 12 años, 1060; de 13 a 20 años, 3219; de 21 a 30 años, 4732; de 31 a 40 años, 3658; de 41 a 59 años, 2996; de más de 60 años, 295 personas, respectivamente.

Clasificados por nacionalidades, los grupos más numerosos son:

Nacionalidades		Hombres	Niños	Mujeres	Niñas
Españoles	12.499	6.036	1.135	4.243	108
[talianos:	1.698	908	132	542	116
Franceses	657	397	30	216	15
Ingleses	222	159	8	. 44	t t
Rusos	280	170	т4.	92	4

Las demás naciones están representadas por pequeños grupos de inmigrantes.

Damos más abajo la clasificación de estos inmigrantes, por sus condiciones de idoneidad:

Agricultores (españoles, 1264)	1.611
Jornaleros (españoles. 2856; italianos, 182)	3.550
Comerciantes (españoles, 733; italianos, 178)	£.491
Sirvientas (españolas, 979; italianas, 124)	1,306
Niños, sin profesión (españoles, 2220; italianos, 248)	3.164
Muicres, sin profesión (españolas, 2240: italianas, 186)	2.786

Dada la gran cantidad de españoles arribados, es de interés conocer los puertos donde ha embarcado el mayor número:

Barcelona	3.236
Gijón	528
La Coruña	1.104
Málaga	537
Vigo	2.908
Cádiz	2,215
Bilbao	558

Fueron alojados por la Dirección general de inmigración, durante los doce meses:

	B
Hombres	2.327
Niños	752
Mujeres	1.432
Niñas	634
Total	5,145

Fueron colocados e internados por la oficina respectiva, un total de 5680 inmigrantes, de ambos sexos, de los cuales 3906 se dirigieron a las provincias y 1774 a las gobernaciones y territorios. El cuadro es el siguiente:

Capital federal	40	San Luis	40
Buenos Aires	1.701	Mendoza	439
Entre Ríos	38	San Juan	1.29
Corrientes	38	Chaco	55
Santa Fc	728	Misiones	9
Córdoba	427	Río Negro	99
Tucumán	136	Chubut	. 149
Santiago del Estero	76	Neuquén	13
Salta	73	Tierra del Fuego	
Jujuy	40	Santa Cruz	148
Catamarca		Formosa	2
La Rioja	1	Pampa central	1,209

Clasificados por sexos tenemos:

Hombres	33.192	Mujeres	8.906
Niños	4.762	Niñas	4.135

con un total de 50.995 personas.

Hay una marcada emigración de jornaleros, con 21.351 individuos; como asimismo de comerciantes, cuyo número es de 4310. Las familias emigradas alcanzan a 6038 con un total de 23.293 personas.

Como hemos visto, desde 1915 los saldos nos son contrarios, con un promedio negativo de 46.476 personas al año, contribuyendo a aliviar así, la afligente situación de nuestros trabajadores.

El valor de la producción nacional, en 1914, es de \$ 2.666.207.993, habiéndose consumido en el país \$ 1.750.000.000 y exportado el resto, o sea \$ 916.207.993. En 1915 son consumidos en el país 1891 millones, exportándose \$ 1.323.134.725 lo que nos da un total de pesos 3.214.134.725; en 1916 se exporta \$ 1.302.271.641 y se consume en total, en el país, \$ 1.910.000.000; en 1917, \$ 1.980.000.000; se exportan \$ 1.250.386.475 lo que nos da un total, para 1916, de pesos 3.212.271.641, y para 1917, \$ 3.230.386.475.

La extensión de los ferrocarriles es la siguiente: en 1914, 33.511 kilómetros; en 1915, 33.710; en 1916, de 33.843, y en 1917, 33.862 kilómetros. En 1914 el comercio exterior nos dejó un saldo de más de \$80.601.553 oro sellado; en 1915, fué de \$276.691.273 oro; en 1916, fué de 206.868.951, y en 1917, el saldo fué de \$169.848.871 oro sellado.

Examinemos ahora el movimiento inmigratorio durante el año 1918, el último de este período.

Clasificando por nacionalidades los inmigrantes y emigrantes, con sus saldos correspondientes, tendríamos:

Nacionalidades *	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	10	f	9
Austro húngaros	7	. 5	3
Belgas	24	- 28	4
Dinamarqueses	22	31	. 1
Españoles	9.188	17.545	8.357
Franceses	761	680	81
Griegos	52	90	38
Holandeses	26	.19	7
Ingleses	169	429	260
Italianos	855	3.608	2.753
Montenegrinos	4		4
Noruegos	30	3 t	ſ
Otomanos	56	336	170
Portugueses	320 ,	$3o_9$	11
Rumanos	16	1	15
Rusos	235	267	3z
Servios	4	r	3
Succos	24	1.1	τ3
Suizos	51	36	61
Varios	1.857	789	800.1
Total	13.701	24.075	10.374

Clasificados por sexo:

Hombres	7.027	Mujeres	4.209
Niños	1.331	Niñas	1.134

Clasificados por estado civil:

Solteros	8.569
Casados	4.618
Viudos	514
Total	13,701

Declararon ser

Católicos	13.068
Protestantes	354
Israelitas	126
Ortodoxos	55
Mahometanos	48
Budistas	47
Brabamistas	3

El número de familias fué de 1975 con un total de 6238 miembros. De los inmigrantes llegados, 11.204 saben leer y escribir. El resumen de las edades, es el siguiente: de meses, 104; de 1 a 7 años, 1477; de 8 a 12 años, 884; de 13 a 20 años, 2598; de 21 a 30 años, 3386; de 31 a 40 años, 2781; de 41 a 59 años, 2204; de más de 60 años, 267.

Descompuestas, a su vez, las cifras de los arribados entre los 21 a 30 años, tenemos: varones, en familia, 282; solos, 1579, lo que nos da un total de 1861; mujeres, en familia, 708, y solas, 817; total, 1525.

Las profesiones declaradas fueron las siguientes:

Agricultores (españoles, 866)	1.053
Comerciantes (españoles, 677)	1.149
Jornaleros (españoles 1917)	2.383
Sirvientas (españolas 854)	1.168
Niños, sin profesión (españoles 1590)	2.465
Mujeres, sin profesión (españolas 1780)	2.0y3

Como vemos, el número de españoles predomina siempre en estos rubros; lo mismo acontece con las personas alojadas y colocadas según puede verse a continuación:

Hombres	3,008
Niños	721
Majeres	1.378
Niñas	630
Total	4.737

Los inmigrantes colocados e internados, por el departamento correspondiente, en las provincias y territorios nacionales, se clasifican así:

Capital federal	38	Buenos Aires	1,096
Entre Rios	4τ	Corrientes	24
Santa Fe	905	Córdoba	437
Tucumán	173	Santiago del Estero	90
Salta	27	Jujuy	48
Catamarca	2	La Rioja	5
San Luis	33	Mendoza	547
San Juan	r39	Chaco	46
Misiones	10	Río Negro	58
Chubut	170	Neuquén	3
Santa Cruz	125	Formosa	ī
Pampa central	66	Los Andes	

con un total de 4084 personas. Los españoles se internaron preferentemente en las provincias del litoral; así por ejemplo, en Buenos Aires se internaron 978; en Santa Fe, 786; en las del interior, como Tucumán, se internaron 157, y en las de Cuyo (Mendoza), 482, habiendo un número crecido que se dirigió hacia la Patagonia. En cambio los italianos, cuyo número este año es ínfimo, se dirigieron, casi en su totalidad, hacia Santa Fe, Córdoba y Mendoza. Los agricultores se dirigieron especialmente hacia Santa Fe y provincia de Buenos Aires; los jornaleros en los principales centros de población.

Veamos ahora el movimiento emigratorio.

Los 24.075 emigrantes para ultramar se distribuían en la siguiente forma:

Hombres	15.489
Niños	1.953
Mujeres	4.967
Niñas	1.666

Clasificados por nacionalidades, ocupan el primer puesto los españoles, con 17.545 personas; luego vienen los italianos, con 3608; siguiendo después, en orden numérico, los franceses, ingleses, otomanos, rusos, etc.

Como en el año anterior, el número de jornaleros que emigran es muy

numeroso: alcanza a 9814, siguiendo los comerciantes, con 1331; en total salen 24.075 personas de ambos sexos, declarando 76 profesionales y oficios diversos, dirigiéndose especialmente hacia los puertos españoles, como podemos ver por el siguiente cuadro:

Barcelona	5.130
Cádiz	3.896
Vigo	3.781

Siguen luego los puertos italianos, como Génova, por ejemplo, con 3277 personas, que es el punto de arribo de la mayoría de los italianos que emigran.

He aquí, rápidamente expuesta, la inmigración y emigración habida durante el período de 1914 a 1918.

CAPÍTULO, VIII

OCTAVO PERÍODO

DE LA POST GUERRA

El período de la post guerra, como se le ha dado en llamar, comienza en 1919. Se caracteriza por el propósito que existe en el país, de llegar a seleccionar la inmigración y de modificar la ley que nos rige, interés que venía ya notándose antes de la guerra, y que durante y después de ella se ha intensificado cada día.

En ese sentido, muchas han sido las iniciativas que han surgido al respecto, antes de que el gobierno actual se resolviese a enviar a las Cámaras el proyecto sobre modificación de la ley actual, destacándose, entre todas, el proyecto del entonces diputado nacional, doctor Carlos F. Melo.

Su pensamiento concuerda con el de hombres de indiscutible valía como el de los doctores Estanislao S. Zeballos, Joaquín V. González, Leopoldo Melo, A. Bunge, etc., y con el pensamiento del actual gobierno, por lo que puede decirse constituye una verdadera « aspiración nacional ».

Con los antecedentes expuestos hasta ahora, hemos podido comprobar la acción benéfica que la inmigración ha tenido sobre el desarrollo económico del país; pero es necesario asimismo no olvidar que entre el enorme contingente recibido desde 1857, nos han llegado elementos de desorden, que el doctor Melo califica, con justicia, de « deshechos sociales », que han llegado al país burlando la vigilancia, no siempre activa, que se realiza en los puertos de entrada. Si antes de la gran guerra hemos comprobado la entrada de estos elementos de desorden, verdaderos parásitos de la sociedad, que en algunos momentos perturbaron la tranquilidad, hoy, una vez terminada la guerra, debe velarse por la seguridad de la Nación.

A los vagos y delincuentes se nos unirán ahora los mutilados, elemento del que las naciones de Europa desean desprenderse.

El proyecto Melo, inspirado en la ley de los Estados Unidos, del 20 de febrero de 1907, y en el proyecto del ministro Ortiz, consta de 82 artículos y se ocupa de la reglamentación de la entrada, tránsito, reexpedición, residencia, domicilio y expulsión de los extranjeros.

El doctor Zeballos declaró en un discurso: « La guerra europea ha advertido a los países de inmigración, especialmente a los Estados Unidos y a la Argentina, que la asimilación de los extranjeros e inmigrantes llegados en otro carácter, no era tan cuidada y completa como se suponía » (1).

Esta catástrofe conmovió al mundo política, social y económicamente. Muchos de los extranjeros que residían desde hace muchos años en ambas Américas, ofrecieron su apoyo material al país de origen. Zeballos decía que « la opinión de los extranjeros emigrados de Europa, se dividió así en los países de sus domicilios, para adoptar la causa de sus respectivas nacionalidades, ofreciéronles el contingente de sus brazos, de su dinero y de su intensa voluntad » (1).

Nada más cierto que las palabras de este hombre eminente; recordemos que muchos de los argentinos, hijos de extranjeros, llevados por un sentimiento patriótico hacia la patria de sus padres, fueron a Europa para alistarse en las filas de los ejércitos en lucha; recordemos también la ayuda monetaria, las colectas y empréstitos que se colocaron en Buenos Aires durante y después de la guerra, y veremos que hemos contribuído « moral y económicamente al sostenimiento de sus respectivos ejércitos y aliados ». Estas contribuciones no fueron hechas únicamente por los extranjeros, « el contagio de simpatías, de odios, de persecuciones y de injusticias recíprocas se extendió, pues, como una vacuna vivísima, de las masas de extranjeros a los nacionales ».

Esta influencia se sintió más en la Capital que en ningún otro lugar; recordemos las listas negras, los boycots y el sinnúmero de injustas persecuciones en que se vieron envueltos muchísimos individuos, olvidándose las garantías concedidas por la Constitución nacional, olvidando, como decía en su discurso el doctor Zeballos: « los extranjeros, los deberes hacia la hospitalidad, y los argentinos, el respeto debido a su propia nacionalidad ».

Por eso debemos cuidar la obra de la nacionalización, hasta tanto no se normalice la corriente inmigratoria; busquemos la forma de obtener

⁽¹⁾ E. S. Zeballos, Influencia de la guerra sobre la nacionalidad, en Révista de economía argentina, febrero y marzo de 1919, página 243.

una inmigración selecta; restrinjamos la entrada al país; disminuyamos muchas de las franquicias que actualmente gozan los extranjeros, cuando no se identifiquen con él. Para terminar, recordemos el caso de los Estados Unidos; muchas de sus normas pueden adaptarse al problema que nos es común, con la seguridad, más aun, con la convicción de que nuestra inmigración no disminuirá.

El doctor Zeballos decía, al referirse a esta cuestión: «No queda en el mundo sino un solo teatro ancho y propicio para recibir esas masas humanas que apenas restablecida la normalidad de las comunicaciones, abandonarán la Europa ante el peligro de otras guerras de liquidación de la actual. Las familias que tengan futuros soldados saldrán, con su pequeño o grande capital, en busca de esta tierra de promisión, donde el reinado bienhechor de la paz no ha sido alterado, y donde todas las esperanzas indican que no lo será en el futuro. La República Argentina, el teatro favorito de esta trasplantación social será el país del siglo xx, y sus hombres de Estado tienen el deber de prever el acontecimiento y de prepararse para recibir ese alud de extranjeros, establecerlo, encaminarlo e infundirle sucesivamente el espíritu, los ideales y la devoción de la nacionalidad argentina. Todos los que habiten nuestro territorio, en lo sucesivo deben habitarlo con sentimientos de argentinos; de respepeto, los transeuntes; de amor, los domiciliados» (1).

La terminación de la guerra ha producido, por consiguiente, la entrada de un buen número de inmigrantes y la reanudación de las corrientes inmigratorias. Para confirmar este aserto nos basta ver las estadísticas que damos a continuación, en que se indican los inmigrantes, clasificados por nacionalidades, del año 1919:

Nacionalidades	Iumigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	1.992	999	993
Austrohúngaros	2.735	2.507	228
Belgas	155	66	89
Búlgaros,	5		5
Checoeslovacos	25	15	10
Dinamarqueses	1.1	21	10
Españoles	20.824	21.599	775
Franceses	. 2.128	1,398	730
Griegos	. 29	177	148
Holandeses	130	95	35
Ingleses	1.749	85o	899
Italianos	8.966	8.380	586
Montenegrinos		τ	٠ ١

⁽¹⁾ E. S. Zeballos, Discurso citado, en Revista de economia argentina, año 1919, febrero y marzo, página 248.

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Noruegos	90	18	72
Otomanos	176	3.715	3.539
Portugueses	33o	626	296
Rumanos	29	55	26
Rusos	131	325	194
Servios	23	41	18
Suecos	54	20	34
Suizos	325	167	158
Varios	1.322	1.204	118
Totales	41.239	42.279	. 980

Clasificados por sexo:

Hombres	23.725
Niños	3.031
Mujeres	11.850
Niñas	2.693

Clasificados por estado civil:

Solteros	26.077
Casados	14.129
Viudos	1.003

Las religiones declaradas por estos inmigrantes, son las siguientes:

Católicos	36.916
Protestantes	3.902
Israelitas	212
Ortodoxos	28
Mahometanos	61
Budistas	175
Brahamistas	. 5

Las edades declaradas, son las siguientes: de meses, 262; de 1 a 7 años, 3104; de 8 a 12 años, 2355; de 13 a 15 años, 1753; de 16 a 20 años, 6800; de 21 a 30 años, 10.836; de 31 a 40 años, 9102; de 41 a 59 años, 6432; de más de 60 años, 652 personas.

El número de familias fué de 5464 y el de miembros 17.058, respectivamente. La instrucción era la siguiente: sabían leer y escribir 34.178, y no sabían, 7121 inmigrantes.

Las condiciones de idoneidad declaradas por los inmigrantes arribados este año, son las siguientes:

Jornaleros	-8.998
Comerciantes	3.039
Dependientes	1.392
Modistas	738
Mecánicos	668
Carpinteros :	36_{9}
Agricultores	3.646
Sirvientas	2.995
Costureras	ι,ο35
Gocineras	677
Planchadoras	543
Albañiles	367
Sin oficio (mujeres)	5,611
Sin oficio (niños)	5.724

Fueron colocados por la oficina respectiva, en las provincias y territorios nacionales, las siguientes personas:

Capital federal	120	San Luis	. 65
Buenos Aires	2.114	San Juan	181
Entre Ríos	73	Mendoza	885
Corrientes	19	Chaco	. 57
Santa Fe	993	Misiones	242
Córdoba	564	Río Negro	128
Tucumán	130	Neuquén	94
Santiago del Estero	86	Chubut	104
Salta	67	Santa Cruz	26
Jujny	35	Tierra del Fuego	3
Catamarca	3	Formosa	ľ
La Rioja		Pampa central	26 1

Los emigrantes clasificados por sexos, eran:

Hombres	24.820
Niños	3.876
Mujeres	9.919
Niñas	3 664

El número de familias que emigraron alcanzó a 5926, con un total de 19.573.

Clasificados por estado civil, los inmigrantes de ese año se distribuían así:

Solteros	22.849
Casados	18.603
Viudos	827
Total	43.279

Las edades declaradas, son las que siguen: de meses, 288; de 1 a 7 años, 5047; de 8 a 12 años, 2205; de 13 a 15 años, 942; de 16 a 20 años, 1576; de 21 a 30 años, 10.028; de 31 a 40 años, 10.895; de 41 a 59 años, 9462; de más de 60 años, 1836 personas:

Las condiciones de idoneidad declaradas por estos emigrantes eran las siguientes :

Agricultores	2.120
Comerciantes	3.959
Jornaleros	14.573
Sin profesión (niños)	7.540
Sin profesión (mujeres).	0.058

Los principales puertos hacia donde se dirigieron, fueron:

Génova	10.307
Vigo	8.615
Barcelona	6.533
Cádiz	2.377
Almería	1,308

La clasificación por nacionalidades de los inmigrantes y emigrantes del año 1920, está dada por las cifras que se indican más abajo:

Nacionalidades	Inmigrantes	Emigrantes	Saldos
Alemanes	5.243	1.855	3.388
Austriacos	65 i	184	467
Belgas	274	233	, 41
Checoeslovacos	133	92	41
Dinamarqueses	610	376	234
Españoles	41.872	29.171	12.700
Franceses	2.887	2.791	96
Griegos	141	273	132
Holandeses	247	209	38
Húngaros	122	55	67
Ingleses	3.601	2.464	1.137
Italianos	33.893	20.915	12.798
Montenegrinos	87	33	54
Noruegos	134	47	87
Polacos	274	557	283
Portugueses	903	689	214
Rumanos	240	260	20
Rusos	456	337	119
Sirios	2.428	3.894	1.466
Suecos	252	109	143
Suizos	. 650	378	271
Turcos	325	95	230
Yugoeslavos	493	495	. 2
Otras nacionalidades.	3.893	2.781	1.112
Totales	99.809	68.294 .	31.515

Clasificados por sexo:

Hombres	56.99 ı
Niños	7.357
Mujeres	29.476
Niñas	5,985

Clasificados por estado civil:

Solteros	60.570
Casados	36.999
Viudos	2.240

El cuadro que sigue, expresa la nacionalidad y sexo de los principales grupos de inmigrantes llegados de ultramar en ese año:

	. Hombres	Niños	Mujeres	Niñas	Total
Alemanes	3.270	33 г	1,401	. 341	5.243
Austriacos	401	44	172	34	1 65 r
Belgas	148	17	95	14	274
Checoeslovacos	75	11	42	5	133
Dinamarqueses	387	36	158	29	610
Españoles	22.792	2.833	13.872	2.375	41.872
Franceses	1.583	170	1.113	131	2.987
Griegos	83	9	44	6	141
Holandeses	142	- 15	69	21	397
Húngaros	64	13	38	8	122
Ingleses	2.089	205	1.096	211	3.601
Italianos	20.232	3.813	8.629	3,220	33.893
Montenegrinos	78		8	i	87
Noruegos	103	3	25	5	134
Polacos	138	13	103	17	274
Portugueses	628	53	185	37	903
Rumanos	100	3о	87	23	240
Rusos	260	39	147	. 20	456
Sirios	1.183	273	759	. 313	2.428
Suizos	435	24	165	26	650
Suecos	175	9	61	7	252
Turcos	149	20	135	31	325
Yugocslavos	332	25	124	13	493
Otros	2.146	380	949	318	3.793
Totales	56.99τ	7.357	29.476	5.985	99.809

Las edades declaradas por los inmigrates, son: de meses 931; de 1 a 5 años, 7130; de 6 a 14 años, 5271; de 15 a 20 años, 21.171; de 21 a 40 años, 47.003; de 41 a 59 años, 16.127; de más de 60 años, 2166 personas, respectivamente.

Las principales condiciones de idoneidad declaradas por los inmigrantes, fueron las siguientes:

Agricultores	11.654
Comerciantes	7.656
Dependientes	2.021
Jornaleros	22.753
Marineros	1.549
Modistas	1.213
Sin profesión (niños)	13.342
Sin profesión (mujeres)	. 23.874
Sirvientas	2.013
Albañiles	1,142

De los 99.809 inmigrantes, saben leer y escribir 81.583, y no saben, 18.226 personas.

Fueron colocados e internados por la oficina respectiva los siguientes inmigrantes, en las provincias y territorios:

Capital federal 245	La Rioja 11
Buenos Aires 4.913	San Luis 142
Entre Rios 165	Mendoza 1.740
Corrientes 68	San Juan 351
Santa Fe 2.623	Chaco
Córdoba	Misiones 89
Tucumán	Río Negro 310
Santiago del Estero 117	Chubut
Salta 189	Neuquen 93
Jujuy 51	Santa Cruz
Catamarca 16	Pampa central 636

Pasemos ahora a analizar la inmigración llegada durante los años 1921 a 1924. Clasificados los principales contingentes por nacionalidades y sexos tenemos:

	1921			1922			1923			1924			
Nacionalidades	M, (1)	F.	Totales	М	F.	Totales	M.	F.	Totales	M.	F.	Totales	
Alemanes	2.717	1.352	4.069	4.416	2.098	6.514	7.065	3.073	10.138	. 6.741	3.497	10,238	
Austriacos	418	101	519	416	99	512	1 524	515	2.039	528	310	838	
Belgas	57	37	94	114	75	. 189	84	62	146	87	77	164	
Búlgaros	40	<u> </u>	40	695	394	1.080	586	. 246	832	150	42	192	
Checos	188	44	232	461	118	579	4.488	802	5.290	851	517	1.368	
Ďaneses	431	111	542	554	147	701	494	132	626	307	96	403	
Españoles	23.848	16.271	40.119	25.983	17.322	43.305	29.364	19.064	48.428	27.781	17.910	45.691	
Franceses	671	573	1.244	907	887	1.794	773	772	1.545	621	616	1.237	
Griegos	74	58	132	53	31	. 84	276	126	402	383	78	461	
Holandeses	18	22	103	. 155	65	220	99	39	138	135	44	179	
Húngaros	65	17	82	225	46	271	243	79	322	125	100	234	
Británicos	784	388	1,172	649	404	1.053	526	334	86o	571	293	864	
Italianos	29.090	10.875	39.965	45.761	12.066	57.827	74.110	17.882	91,992	55.579	17.540	71,119	
Noruegos	52	7	59	96	15	111	47	7	54	35	24	59	
Polacos	1.717	690	2.407	3.525	1.522	5.047	7.011	2.927	9.938	4.286	2.351	6.637	
Portugueses	1.032	128	1.160	1,540	152	1.692	2.575	298	2.873	1.442	300	1.742	
Rumanos	566	339	905	401	216	617	962	525	1.487	935	584	1.510	
Rusos	165	141	. 306	261	211	472	1,680	1.310	2.990	722	705	1.427	
Suecos	115	29	144	76	13	89	100	26	126	75	13	88	
Suizos	464	180	644	504	177	681	558	193	751	395	183	578	
Ukranianos	76	61	137	917	261	1.178	729	588	1.317	110	131	241	
Yugoeslavos	267	140	407	375	158	533	1.846	752	2.598	2.866	1.093	3.959	
Sirios	1.051	419	1.470	1,255	276	1.531	2.955	1.696	4.651	2.102	896	2.298	
Otros	1.413	721	2,134	2.025	1.149	3.174	3.585	1.935	5,520	3,619	2,084	5.703	
	65.382	32.704	98.086	91.364	37.899	129.263	141.680	53.383	195.063	110,446	49.493	159.939	

⁽¹⁾ M, masculino; F, femenino.

Clasificados por edades, tenemos, desde 1921 a 1924, el siguiente cuadro:

1921	1922	1923	1924
1.108	1.460	2.203	ı.866
3.629	4.911	7.257	8.358
2.157	2.714	4.174	3.736
3.335	4.523	6.697	5.432
7.454	9.694	14.781	13.529
13.734	18.196	27.519	22.649
26.593	32.084	47.827	33,832
11.761	16.814	25.472	19.490
9.428	12.955	20.299	16.260
6.355	9.505	14.272	11.787
4.708	6.077	9.258	8.314
3.043	4.136	6.145	5.700
2.157	2.843	4.300	3.873
1.275	ı.68o	2.528	2,664
745	909	1.218	1.257
343	439	670	686
156	206	311	346
77	83	94	124
18	- 26	25	34
. 10	8	13	2
98.086	129,263	195.063	159.939
	1.108 3.629 2.157 3.335 7.454 13.734 26.593 11.761 9.428 6.355 4.708 3.043 2.157 1.275 745 343 156 77 18	1.108 1.460 3.629 4.911 2.157 2.714 3.335 4.523 7.454 9.694 13.734 18.196 26.593 32.084 11.761 16.814 9.428 12.955 6.355 9.505 4.708 6.077 3.043 4.136 2.157 2.843 1.275 1.680 745 909 343 439 156 206 77 83 18 26 10 8	1.108 1.460 2.203 3.629 4.911 7.257 2.157 2.714 4.174 3.335 4.523 6.697 7.454 9.694 14.781 13.734 18.196 27.519 26.593 32.084 47.827 11.761 16.814 25.472 9.428 12.955 20.299 6.355 9.505 14.272 4.708 6.077 9.258 3.043 4.136 6.145 2.157 2.843 4.300 1.275 1.680 2.528 745 909 1.218 343 439 670 156 206 311 77 83 94 18 26 25 10 8 13

Clasificados por sexos, tenemos:

	Años	Masculino	· Fem	enino	Total	
	1921	65.38 ₂	32.	704	98.086	green.
	1922	91.364	37.	899	129.263	<i>4</i> 064
	1923	141.680	53.	383	195.063	13.701
	1924	110.446	49.	493	159.939	41.229
	• *					87.032
Clasificados	por estad	o civil:	<i>:</i>		/	99.809
•	- ·					195.063
Años	Casado	s ·	Solteros		Vi	
1921	98.08	86	59.136	/	ge ^{e*}	
1922	129.26	i3	77.080			
1923	195.06	3	108.853			

Las principales condiciones de idor los inmigrantes, desde 1921 a 1924

	19	21	1	922	192	3	1924			
	\sim		\sim		\sim		\sim			
	М.	F.	M.	\mathbf{F} .	М.	F.	М.	F.		
Albañiles	1.132	· —	1.334	_	5.773		4.562	_		
Ebanistas	983	_	1.595		4.293		3.423	_		
Empleados .	1.430	124	1.992	132	2.443	167	2.323	232		
Herreros	470	_	65 r		1.526		1.008			
Mecánicos	1.037,		1.471		3,312	_	2.612	r		
Modistos (as)	_	493		569	18	1.847	6	1.626		
Agricultores.	8.957	1.852	15.144	371	56.110	2.628	50.578	5.108		
Comerciantes	8.489	110	8.801	15	7.463	92	5.998	79		
Jornaleros	30.574	2.366	43.041	2.696	23.731	309	12,694	973		
Sirvientas	3o	1.033	42	250	836	2.989	758	2,528		

La distribución de los inmigrantes en la Capital federal, provincias y territorios, durante los años 1921 a 1924, fué la siguiente:

	C	1	cl	- 1			- 0	c_/				9.			c = 1	_	, ,	25
		pital :						674		22.915			192	24.6	_		4.4	
		enos						805		35.066			443	38.			2.5	
		tre R						189		1.376	;		274		520		8.3	•
	Corrientes				892		1.099)	2.	968	2.5	366		7.3	25			
	Sar	nta Fe	e		·		19.	408		27.281		37.	888.	31.0	012	11	5.5	89
	Có	rdoba			. .	. <i>:</i>	14.	506		17.802	} ·	28.	966	23,	493	8	4.7	67
	Tu	Tucumán					3.	062		3.568	;	5.	510	4.5	500	I	6.6	49
	Sar	ntiago	del	Est	ero			858		552	:		820	(656		2:8	86
		ta						677		525	•	ı.	002	8	108		3.0	05
		uy						211		171			610	1	486		1.4	78
		tamar						396		596	i		897	,	709		2.5	98
		Rioja						57		118			279	2	215		6	669
h.		Lui:						479		513			935	-	781		2.7	08
	<u> </u>	Juar	ı				Ι.	337		1,230)	I.	832	r.(66o		6.o	50
	- 1	ⁱ gza				•	7.	928		8.595		11.	218	9.4	496	3	7.2	37
	- (Totaleso Tot	1		:	: .	1.	202		888	;	Ι,	889	1.7	713		5.6	92
	ı		7	. . .				663		621		Ι.	615	1.5	393		4.2	92
	- 1		<u> </u>		٠.,		I.	о3о		748		I.	99 t	1./	456		5.2	25
	.]		352	=	ည်.			226		165			911	7	73 ı	٠.	2.0	33
-	<u>r</u>	5	33.	Ξ	•,,,			643		559	,		855	(688		2.7	
1			-					124		6			613	l	409		Ι.Ι	52
∦.	1		 				173			_			7		5	À		12
	- [Ξ	1.7	. ∞	57	40 88 88	431	3_2		15			144	1	157		3	48
	- 1	Ä.	7.	4		_	· ~ ~	<u>;</u> —		_			_		τ8			18
	\		· '`					Α̈́ ~		4.854		τ4.	204	11.8	317	3.	4.5	62
	rdes			:	:			 -	. 12	9.623		196.	063	 59.g	939	58	2.3	5 r
Nacionalidades		nacromania .	Alemanes	Austriacos	Belgas	Búlgaros. Checos	Daneses	Eranceses,	Griegos Holander	Húr Húr	ıdan	nerica	nas.	 		;	3.1	64

I. — Inmigrantes entrados en la República Argentina, desde 1854 hasta 1923 Totales anuales

Años	Inmigrantes	Años	Inmigrantes
1854 (2° semestre)	2.524	1889	218.744
1855	5.902	1890	77.815
1856	4.672	1891	28.266
1857	4.951	1892	$\dots 39.973$
1858	4.658	1893	52.067
1859	4.735	1894	54.720
. 1860	$5.656\degree$	1895	61.226
1861	6.301	1896	102.673
1862	6.716	1897	72.978
1863	10.408	1898	67.130
1864	11.682	1899	84.442
1865	11.767	1900	84.851
1866	13.696	1901	90.127
1867	13.225	1902	57.992
1868	25.919	1903	75.227
1869	28.958	1904	121.567
1870	30.898	1905	
1871	15.088	1906	
1872	26.218	1907	
1873	48.382	1908	
1874	40.674	1909	
1875	18.332	1910	
1876	14.532	1911	
1877	14.675	1912	
1878	23.624	1913	
1879	32.717	1914	
1880	26.643	1915	
1881	31,431	1916,	
1882	41.041	1917	
1883	52.472	1918	
1884	49.623	1919	
1885	80.618	1920	
1886	65.655	1921	
1887	94.608	1922	
1888	129.115	1923	195.063

Años	Italianos	Españoles	Franceses	Rusos	Aust. Húng.	Alemanes	Ingleses	Pc
1880	18.416	3.112	2.175		879	445	588	
1881	20.506	3.444	2.612	22	490	591	1.149	
1882	29.587	3,520	3.38_{2}	26	672	i.128	826	
τ883	37 043	5.023	4.286	. 28	1.056	1.388	891	
1884	31.983	6.832	4.731	13	1.329	1.261	1.021	
1885	63.501	4.314	4.732	31	1.982	1.546	1.104	
1886	43.328	9.895	4.662	918	1.015	1.131	1.682	
1887	65.139	15.618	7.036	955	1.498	1.333	1.038	
1888	75.029	25.407	17.105	512	2.333	1,536	1.426	
1889	88.647	71.151	27.173	1.332	4.225	2.999	5.967	1.
1890	39.122	13.56o	17.104	318	1.918	1.271	1.108	
1891	15,511	4.290	2.915	2.953	263	832	272	
1892	27.850	5.650	2.115	1.623	553	785	224	1
τ893	37.977	7.100	1.612	966	685	748	273	1
1894	37.699	8.122	2.107	3,132	440	971	385	
1895	41.203	11,288	2.848	2.336	549	1.067	329	ļ
1896	75,202	18.051	3.486	575	963	1.032	429	
1897	44.678	18.316	2.835	617	1.768	987	562	
1898	39.135	18.716	2.449	1.459	593	779	632	Ì
1899	53.295	19.798	2.473	1.686	950	732	477	
1900	52.143	20.383	3.160	2.119	2.024	760	421	
1901	58.314	18.066	2.788	2.086	2.742	836	439	ļ
1902	32.314	13.911	2.378	1.753	2.135	1.029	405	ł
1903	42.358	21.917	2.491	1.429	1.378	1,000	56o	
1904	67.598	39.851	2.902	4.393	2.237	1.151	734	
1905	88.950	53.029	3.475	10.078	5.346	1.836	г.368	ŀ
1906	127.348	79.517	3.698	17.424	6.120	2.178	1.690	
1907	90.282	82.606	4.125	9.530	4.659	2.322	1.659	
1908	93.479	125.497	3.823	8.560	3.485	2:469	1.879	İ
1909	93.528	86.798	4.120	16.475	4.452	3.201	2.026	
1910	102.019	131,466	4.380	12.765	5.236	3.282	1.825	
1911	58.185	118.723	4.916	9.713	4.703	3:593	1.730	ļ
1911	80.583	165.662	5.180	20.832	6.545	4.337	3.134	
1913	114.252	132.271	4.686	18.626	4.317	4.620	2.132	1
1914	36.122	52.186	2.590	5.387	2.055	2.318	1.263	١.
1915	11.300	25.250	1.253	750	187	3,23	744	
	5.205	21.768	775	404	69	149	573	1
1916		12.499	659	280	32	18	214	
1917	1.698 + 855	9.188	761	235		10	163	
1918	8.966	20.824	3.128	131	7 155	1.992	1.749	
	30.213	40.722	2:300	439	728	4.798	1.858	
1920	F		1.244	306	571	4.113	1.172	
1931	39.965	40.119	1.794	672	783	6.514	1.053	
1922 1923	57.827 91.992	48.428	1.794	2.990	3.177	10.138	864	
. *		1.666.720	186.139	168,306	86.685	85.549	49.985	3

	Belgas	Daneses	Holandescs	Norteam.	Suecos	Otros	Totales
٠	57		<u>.</u>		<u>.</u>	390	26,643
i	140	31	25	81	25	582	31,431
	183	11	5	226	16	438	41.041
-	383	37	9	103	41	735	52.472
	175	45	40	· 75	24	553	49.623
	973	36	34	104	33	740	80.618
	479	152	48	171	53	684	65.655
	839.	165	67	98	94	555	94.608
	3.201	226	68	119	· 6o	327	129,115
ĺ	8.066	. 394	4.007	117	269	556	218.744
	762	375.	395	106	126	572	77.815
	-241	101	4	51	31	406	28.266
ł	146	61	26	6o	8	416	39.973
	233	99	27	72	38	499	52.067
	248	99	18	79	42	662	54.720
1	211	115	36	46	62	893	61.226
	318	126	61	79	52	1.401	102.673
	207	111	31	94	42	2.145	72.978
	149	76	5 r	80	16	2.559	67.130
	139	67	26	127	24	4.108	84.442
1	117	. 121	43	89	10	2.901	84.851
	117	175	35	151	18	3.841	90.127
	148	187	37	132	21	3.134	57.982
	174	139	72	93	24	3.118	75.227
	206	172	139	131	. 38	5.158	121.567
1	263	385	149	, 226	47	10.915	177.117
	230	332	147	286	64	12.114	252.536
j	209	378	178.	393	29	11.129	209.103
	239	463	214	341	62	12.451	225.710
	339	532	327	420	63	16.392	231.084
i	349	553	281	467.	96	23.363	289.640
l	425	606	246	390	82	19.080	225.072
	405	1.310	274	499	34	28.578	323.403
ĺ	477	-819	292	519	76	24.451	302.047
ļ	297	308	10	68	3	10.764	115.321
	131	110	19	31	5	4.050	45.290
1	48	85	70	285	23	2.947	32.990
	34	41	41	162	15	2,114	18.064
	24	22	. 26.	195	24	2.120	13.701
	169	137	130	151		4.383	41.299
	183	522	156	331	176	3.203	87.032
	94	532	103	283	-147	7.486	98.086
	189	698	181	277	89	13.462	129.263
_	146	626	136	207	126	31.720	195.063
- 1		i		i e			

8.327

8.015

11.586

22.814

2.398

		7			
	Años	De 1 año	De 1 a 7	De 8 a 12	De 13 :
-	1880	604	3.733	1.808	3.7
	1881	947	4.645	1.920	4.0
	1882	2.020	4.724	2.896	3.9
	1883	2.651	3.219	3.803	8.0
	1884	1.945	3.911	5.468	7.5
	1885	1.367	6.303	3.013	11.0
	r886	1.000	4.763	2.861	12.0
	1887	1.130	.4.617	3.126 .	16.7
	1888	1,512	7.088	3.954	28.2
	1889	8,103	9.624	17.189	33.o
	1890	890	8.773	4.878	8.9
	. 1891	469	3.838	1.873	3.9
	1892	589	5,214	2.748	4.8
	1893	1.964	3,621_	3.628	8.5
	1894	2.378	3.189	3.747	9.6
	1895	2.489	4.701	3.277	11.1
	1896	3.692	4.093	3.970	20.4
	1897	1.672	5,588	3.597	12.5
	1898	1.223	5.739	3.078	9.9
	1899	1.404	6.986	3.638	11.5
	1900	1.373	7.129	4.083	11,2
	1901	1.485	8.161	4.998	11.7
	1902	931	5.624	3.429	7.8
	1903	966	6.893	3.928	11.1
	1904	. 1.892	11.475	6.981	. 19.0
	1905	2.936	1.6 , 633	9.771	26.9
	1906	3.858	23.847	14.408	42.7
	. 1907	2.990	18.496	11.607	39.8
	1908	3.463	22.894	13.626	49.5
	1909	3,470	21.907	12.580	48.0
	1910	3.837	23.476	14.047	63.8
	1911	2.493	18.291	11.708	51.3
	1912	2.465	24.309	15.847	85.4
	1913	3.411	25.532	15.973	68.3
	1914	1.400	11.050	6.753	. 21.2
	1915	511	5.154	2.815	. 7.1
	1916	582	3.682	2.072	5.94
	1917	152	1.952	1.060	3.2
	1918	104	1.477	884	2.5
	1919	384	2.942	2.403	7.16
	1920	812	6.228 .	4.587	18.40
	1921	1,012	5.871	4.127	21.9
	1922	1.595	7.123	5.812	30.28
	1923	2.203	11.431	6.697	40.30
	Totales	79.980	381.925	253.971	885.6

a 30	De 31 a 40	De 41 a 59	De 60 y más	Totales
945	5,019	3.493	224	26.643
524	5.410	3.809	169	31.431
117	8.897	6.111	310	41.041
7 7 3	12.810	8.822	38o	52.472
18	11.751	7.697	317	49.623
772 -	16.108	12,319	723	80.618
668	13,555	9.114	609	65,655
010	18.427	. 13,608	897	98.989
33 i	28.004	15.876	1.068	130,271
86 I	40.815	26.819	1.778	218.744
88	17.256	10.210	367	77.815
i98	5.373	3.026	. 130	28.266
59	8.216	5.623	291	39.973
81 .	12.855	.8.574	297	52.067
91	11.861	8.908	365	54.720
$\ddot{3}_9$	14.168	8.970	. 578	61.226
29	26.748	15.496	824	102.673
08	15.980	10.614	626	72.978
74	14.094	10.390	651	67.130
10	17.231	12.780	780	84.442
81	17.054	. 13.453	823	84.851
93	17.814	14.104	974	90.127
24	11.184	9.388	766	57.992
7 2	13.768	11.936	921	75.227
99 .	22.714	17.912	1.299	121.567
63	32.440	24.215	1.736	177.117
18	43.873	34.728	2.421	252.536
17	34.072	26.738	2.198	209.103
3о	43.459	31.831	2.392	225.710
76	39.505	28.307	2.470	. 231.084
06	. 49.660	33.649	2.841	289.640
08	39.368	27.675	2.352	225.772
35	57.960	40.601	2.875	232.403
94	49.778	36.822	3.299	302.047
41	20.352	16.974	1.726	115.321
o6	8.807	7.439	832	45.290
62	6.365	5.252	53o	32.990
32	3.658	2.996	. 295	18.064
36	2.781	2.204	267	13.700
58	8.013	6.911	.728	41.299
7 3	14.716	14.060	1.888	87.032
26	17.022	14.671	2.242	98.086
85	19.350	15.961	2.270	129.663
99	34.571	19.703	4.859	195.063
02	878.131	641.046	47.529	

IV. — Inmigrantes entrados en la República Argentina, desde el año 1880 hasta 1923 Clasificación por estado civil

Años	Casados	Solteros	Viudos	Divorciados
1880	8.612	17.154	877	_
1881	9.685	20.814	932	
1882	12.036	27.977	1.028	_
1883	16.275	34.901	1.296	
1884	16.327	32.174	1,122	·
1885	23.729	54.919	1.970	·
1886	22.129	41.450	2.076	
1887	27.458	64.333	2.817	
1888	38.957	88.700	1.458	
1889	70.103	147.028	1.613	
1890	26,018	50.746	1,051	_
1891	9.294	18.416	ე56	. <u>.</u> .
1892	13.046	26.038	889	
1893	15.966	34.742	1.359	
1894	17.568	36.055	1.097	. —
1895	19.225	40.593	1.408	
1896	31.348	68.819	2,506	
1897	22.047	49.636	1.295	_
1898	32,120	43.989	1.012	_
1899	29.942	53.260	1.240	;
1900	29.617	53.978	1,256	· _ *
1901	29.700	59.110	1.317	
1902	18.737	38.217	1.038	
1903	24.568	49.440	1.219	
1904	41.583	82.294	1.690	<u> </u>
1905	57.006	117.319	2.192	<u></u> ·
1906	80.661	168.846	3.029	· ·
1907	66.85o	139.120	3 . 133°	<u> </u>
1908	90.315	161,130	4,265	· <u></u> .
1909	80.314	146.922	3.848	_
1910	100.214	184.999	4.427	 .
1911	78,422	143.791	$3.5\overline{59}$	
. 1912	115.958	203.059	4.386	
1913	107.816	389.771	4.460	_
1914	44.283	68.708	2.33o	_
1915	17.750	26.520	1.020	
1916	12.031	20.074	885	
1917	6.288	11.047	729	
1918	4.618	8.569	514	
1919	41.299	26.077	1.093	
1920	87.032	52.254	2.552	
1921	98.086	59.136	2.257	. <u>, —</u>
1922	129.263	77.080	2.930	_
1923	195.063	108.853	3.917	36

a

V. — Inmigrantes entrados en la República Argentina, desde el año 1880 hasta 1923 Clasificados por religión

	Años	Católicos	Protestantes	Israelitas	Varios
	1880	25.135	_		1.508
	1881	29.550		_	1.881
	1882	39.038		·	2.003
	1883	50.518	· 		1.954
	1884	47.273		- ,	2.350
•	1885	77.190			3.428
	1886	60.349	. —	<u> </u>	5.306
	1887	89.897	_		4.711
	i888	124.845	_	· —	4.270
	1889	204.999	. -		13.745
	1890	94.123	_		3.693
	1891	24.220	-	476	4.046
	1892	37.711	— ·	747	1.786
	1893	50.013	· - ·	2.890	1.307
	1894	50.506	_	. 67	1.324
	1895	59.742		41	1.417
	1896	100.277	- -	233	2.355
	1897	70.659	· <u>· ·</u> ·	160	2.086
•	1898	64.499	, 	138.	2.471
	1899	81.098	;	922	3.206
	1900	81.366	· . — .	1.885	2.563
	1901	85.212		. 826	3.030
	1902	54.320		334	2.846
٠	1903	71.903	·	3.359	2.990
	1904	118.125	<u>.</u> .	7.516	4.089
	1905	159.741	· <u>·</u> ·	13.880	9.860
	1906	226.813		4.301	11.843
	1907	193.308	·	5.444	11.494
	1908	237.993	· · —	8.865	12.268
	1909	204.464	·	6.68o	17.755
	1910	258.934		5.300	24.026
	1911	202.297	. —	13.416	18.175
	1912	279.380	-	10.860	30,607
	1913	263.476	9.366	3.693	18.345
	1914	102.303	4.091	606	5.234
	1915	42.387	1.590	326	607
	1916	30.801	1.242	269	621
	1917	17.154	510	126	131
٠	1918	13.068	354	212	153
	1919	36.916	3.902		269
	1920	75.356	9.095	1.960	621
	1921	82.973	10.321	4.095	697
	1922	107.909	11.345	7.198	2.811
	1923	166,600	10.238	13,667	4.555
	<i>j</i> • • • • •				

VI. — Inmigrantes entrados en la República Argentina, desde el año 1880 hasta 1923 Clasificados por profesiones

Abogados	383
Agricultores	1.598.110
Albañiles	62.914
Arquitectos	542
Artistas teatrales	21.051
Bordadoras, tejedoras, modistas	85.224
Carniceros	7.359
Carpinteros	64.192
Chauffeurs, cocheros	3.859
Comerciantes	177.242
Contadores, empleados	57.689
Dentistas	232
Electricistas	4.572
Escultores	323
Empleados de gobierno	1,016
Farmacéuticos	2.086
Fotógrafos	656
Ganaderos	6.378
Herreros	24.365
Hojalateros, caldereros	5.008
Industriales, manufactureros	7.018
	3,603
Ingenieros	9.139
Jardineros	1,017,831
Jornaleros	•
Maquinistas	4.221
Marineros	42.743
Mecánicos	28.091
Médicos	1.092
Mineros	7.628
Molineros, fideeros, panaderos	19.104
Músicos	4.643
Peluqueros, barberos	10.395
Periodistas	280
Pescadores	1,820
Picapedreros	8.965
Pintores	8.057
Profesores, maestros	1,599
Relojeros	3.385
Religiosos	2.683
Sacerdotes	2.910
Sastres	32.024
Servicios en general	280.655
Sombrereros	2.820
Talabarteros	3.541

Telegrafistas	361
Tipógrafos	4.454
Toneleros	2.017
Trabajadores en metales	1.321
Viticultores	2.452
Zapateros	36.736
Varios	67.472
Total de inmigrantes con ocupación	3.741.058
Total de inmigrantes sin ocupación	1.166.467
Total de inmigrantes	4.907.525

VII. — Internación de los inmigrantes en las provincias y territorios nacionales desde el año 1880 hasta el año 1923 .

Capital federal	71.196	
Buenos Aires	662.482	
Entre Ríos	76.474	
Corrientes	14.436	
Santa Fe	490.342	
Córdoba	201.306	
Santiago del Estero	12,915	
Tucumán	56.501	
Salta	15.664	
Jujuy	10,172	
Catamarca	2.960	
La Rioja	1.739	
San Juan	27.409	
Mendoza ,	148.346	
San Luis	13.718	
Formosa	3.6_{77}	
Chaco	11,168	
Misiones	11.389	
Pampa	41.831	
Rio Negro	12,042	
Santa Cruz	5.562	
Neuquen	2.047	
Tierra del Fuego	1.144	
Chubut	8.249	
Los Andes		

Total de desembarcados por el Estado	203.645
Total de desembarcados, con sus propios recursos	2.625.317
Alojados por el Gobierno nacional	203.645
Internados por el Gobierno nacional	1.854.621

Seminario: INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA

Profesor: VICENTE F. LÓPEZ

Industrialización de fibras indígenas para arpillera, lona, etc.

POR EL SEÑOR

ERNESTO MALACCORTO

Sumano: I. Iniciativas realizadas en el país, tendientes a la implantación de esta industria. II. Estudio de las fibras nacionales susceptibles de empleo. La paja de lino. III. Fomento oficial. Proyectos legislativos. Resultados. IV. Utilización de la paja de lino. Necesidad de esta industria. Existencia de materia prima. Maquinaria para esta industria. Mano de obra. Combustibles. Costo de producción. Perspectivas de esta industria en el país. V. Ley de fomento de la fabricación nacional de bolsas para cercales y granos. VI. Examen de la ley de fomento de la fabricación nacional de bolsas para cercales y granos.

CAPÍTULO I

INDUSTRIALIZACIÓN DE FIBRAS INDÍGENAS PARA ARPILLERAS, LONAS, ETC.

Iniciativas realizadas en el país, tendientes a la implantación de esta industria. — La importancia y el valor económico que para las necesidades del país representa la elaboración industrial de envases para las cosechas de cereales, oleaginosos y otros productos, determinaron en el país un movimiento de opinión en la población agrícola, que llegó hasta los poderes públicos, y que se inició a fines del siglo pasado, alcanzando su intensidad máxima durante los años de la conflagración mundial. La carestía de la bolsa para envasar cereales, la paralización comercial de los años de guerra y el monopolio de los fletes en mano de los países beligerantes, colocaron al productor nacional en una situación desastrosa, ante la necesidad imperiosa de envasar sus productos y la carestía de la arpillera.

En el año 1890 se realizan en el país los primeros ensayos tendientes a demostrar la posibilidad de utilizar la paja de lino para la elaboración de fibra susceptible de ser hilada y transformada en tejido para envases « tipo arpillera »; pero, recién en 1910 estos ensayos tuvieron un principio de realización práctica, con la fundación de la Compañía Textil Sudamericana, la que inició el estudio técnico y económico de la industria, como medida previa a la implantación de ésta en gran escala, importando maquinarias y haciendo venir al país obreros prácticos, etc.

Las primeras experiencias demostraron:

- a) Que el producto obtenido en el país, si bien no demostraba ser utilizable en trabajos finos, podía emplearse en la elaboración de telas de envases « tipo arpillera », para cereales, azúcar, lonas impermeables, sogas, cuerdas, etc.;
- b) Que la fibra larga, para la industria de tejidos finos, solo será posible obtenerla mediante cultivos especiales.

Esta compañía llegó a determinar el costo de instalación de una fábrica, para la producción diaria de 33.400 bolsas — 10 millones al año como base económica mínima de producción — el que presupuestó en pesos moneda nacional 1.300.000 y calculó el costo por bolsa, en trece centavos y medio moneda nacional. Fueron estas últimas, conclusiones teóricas a las que llegó la Compañía Textil Sudamericana, en sus trabajos experimentales, no pasando de allí.

En 1908 se fundó en Rojas la Compañía de Elaboración de Fibra de Lino, con un capital de 2.000.000 de pesos monèda nacional. Trabajando por medio de un procedimiento puramente mecánico, obtuvo un producto que denominó *fibra corta de lino*, llegando a establecer que la paja, tal como se presenta y sale de las trilladoras mecánicas, da un rendimiento de fibra, de 22 por ciento como promedio y 25 por ciento trabajando en buenas condiciones y con paja debidamente cortada.

Esta compañía es la única que llegó a realizar en el país experimentos con paja de lino, para la obtención de fibra, de un valor técnico y económico positivo y debidamente documentado. Con la fibra obtenida mediante su procedimiento patentado de desfibración en seco, se realizaron notables ensayos en Alemania y en los centros de la industria textil francesa, obteniéndose los siguientes productos:

- a) Tejidos para bolsas, tipo arpillera;
- b) Ponchos, paños, mantas, con la siguiente mezcla: 70 por ciento fibra de lino y 30 por ciento de lana, y casimires con un 40 por ciento fibra de lino y 60 por ciento de lana;
 - c) Tejidos de hilo de calidad superior;
 - d) Seda vegetal;
 - e) Pasta para la fabricación de papeles finos, cartones, etc.

Con la fibra hilada en Alemania por la firma Chemnitzer Aktien-Spinnerei de Chemnitz, se confeccionaron ponchos, mantas y casimires, en una casa fabricante de tejidos de Buenos Aires, de la firma Moreira y García Conde, con tan excelente resultado, que ésta hizo un pedido de 50.000 kilogramos de fibra, para empezar. La fábrica de Rojas no pudo satisfacer el pedido, por no estar aún en condiciones de producción (1910).

Otros ensayos se realizaron en el país con distintas fibras, con resultados variables. En Puerto Brugo, Entre Ríos, se inició una industria que utilizaba como materia prima la palma Caranday, con excelentes resultados, en la elaboración de fibras para cordelería, hilo de engavillar, etc. En Corrientes, cerca de la capital de la provincia, el señor Ramón Avalos Billinghurst, instaló una fábrica, la de San Carlos, con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en la que obtuvo fibra utilizable, de un textil de la familia de las Bromelideeas, el Caraguatá, planta de germinación espontánea, y muy abundante en todo el norte misionero y paraguayo. La fibra obtenida de este textil se utiliza en la fabricación de hilos de engavillar, cordeles y cabullería en general. Es igualmente apta para la fabricación de tejidos para envases, calculándose que se podría obtener la bolsa a un costo que no pasaria de doce centavos. Esta fábrica, después de un período de actividad regularmente largo, dejó de trabajar por falta de nuevos capitales que la alentaran.

El 22 de octubre de 1914 se pone de manifiesto la iniciativa oficial, ante el clamor de las clases productoras del país, alarmadas por la carestía de los envases para cereales, que ya se empezaba a sentir al iniciarse la guerra, y que habría de adquirir en los años siguientes, todos los caracteres de un problema vital de impostergable solución.

El Poder ejecutivo, en el decreto de fecha 22 de octubre de 1914, decía: « siendo necesario atender de una manera eficaz las exigencias del comercio y transporte de los granos que produce la República, dificultados hoy por la carencia de la arpillera y bolsas necesarias para su exportación, que actualmente se reciben del extranjero, y siendo evidente que la producción de la materia prima sería el factor más eficaz para alcanzar en un plazo no lejano la provisión y el abaratamiento de esos envases.

El Presidente de la Nación argentina

DECRETA

Art. 1°. — Nómbrase una Comisión de estudio, encargada de aconsejar los medios más prácticos y apropiados que el gobierno de la Nación pudiera adoptar para fomentar el aprovechamiento de las plantas textiles que el país produce, y la instalación de fábricas capaces de elaborar la fibra necesaria para entregar al consumo la cantidad de envases que reclama la exportación de granos y semillas.

Art. 2°. — La Comisión dará preferente atención a las experiencias conocidas sobre este género de plantaciones nacionales y su utilización, y aconsejará las concesiones o favores fiscales que conceptúe necesario sancionar para alcanzar la difusión de esos cultivos y su transformación en fibra calificada para los propósitos que se tienen en vista.

Art. 3°. — Designase para formar esa Comisión a los señores ingenieros Santiago Brian, don Angel Gallardo y doctor Francisco Seguí, presidente de la Bolsa de cereales, don Eliseo F. Canaveri, don Nicolás Martelli, director de comercio e industrias, don Ricardo Pillado, y director de estadística y economía rural, don Emilio Lahitte.

Art. 4°. — Comuníquese, publiquese y dése al Registro nacional.

PLAZA.

HORACIO CALDERÓN.

Esta comisión, en el informe que presentó al Poder ejecutivo, en el mes de abril de 1915, llegaba a las siguientes conclusiones:

- 1º Que de todas las plantas textiles utilizadas hasta el presente, la paja de lino trillado es la que ofrece aplicación más práctica e inmediata para fabricar telas tipo arpillera destinadas al envase de cereales;
- 2º Que las demás plantas textiles mencionadas (caraguatá, caranday, etc.) son susceptibles, por su cantidad y buena calidad de la fibra que producen, de una aplicación industrial provechosa, una vez que los factores que intervienen en su explotación respondan económicamente al resultado comercial del capital requerido;
- 3º Que conviene a los intereses de la Nación y resulta necesario para satisfacer los fines del decreto de 22 de octubre próximo pasado, el concurso pecuniario del Estado.

En las conclusiones 4 y 5 el informe se extiende sobre las formas en que se podría traducir, a juicio de la Comisión, el concurso del Estado. De ello trataremos más adelante.

El 7 de junio de 1918 fué presentado a la secretaría de la Cámara de diputados un proyecto de ley, cuyo autor era el ingeniero don Pedro T. Pagés, el que tenía por objeto fomentar la instalación de fábricas de elaboración de fibras de producción nacional para ser destinadas a la fabricación de telas útiles para la confección de envases para cereales. De acuerdo con una inveterada costumbre del honorable Congreso de la Nación, el proyecto quedó encarpetado.

La legislatura de la provincia de Buenos Aires tuvo oportunidad de preocuparse de problema de tan transcendental importancia, en ocasión del proyecto presentado en la sesión del 18 de junio de 1919, por el diputado provincial don Julio César Urien. Este proyecto de ley perseguía un doble propósito:

- a) Aprovechamiento de la propiedad fiscal del Delta del Paraná, constituída por terrenos anegadizos, actualmente improductivos en un 80 por ciento.
- b) Obtención de la materia prima necesaria para la fabricación de hilo de engavillar y telas para confeccionar bolsas, mediante el cultivo de una semilla importada de Nueva Zelandia y Australia, la del Phormium thenax (Swamp flax) que, traducido, quiere decir « lino o fibra de los anegadizos ».

No se llegó a ningún resultado positivo. Este cultivo, a pesar de ser fácilmente adaptado a las condiciones del Delta del Paraná, exige una inmovilización de capitales que aumenta forzosamente el costo de producción. El capital nacional y extranjero, acostumbrado a las empresas

más o menos fáciles y de resultados inmediatos, había de hacer caso omiso de una industria que constituía para el país un ensayo de resultados inciertos.

Se hicieron algunos ensayos de cultivo por el gobierno de la provincia, los que se dice, fueron abandonados por no resultar económicos. Evidentemente, estas experiencias no pueden tomarse como definitivas. Sólo mediante cultivos especiales y experimentales de cierta escala y duración, se podrá decir la última palabra respecto al *Phormium thenax*.

En la provincia de Jujuy, en el año 1918, se presentó al Poder ejecutivo de la misma, un particular solicitando se le eximiera del pago de los impuestos para el establecimiento de una nueva industria textil, consistente en la fabricación de hilo, arpillera, bolsas y alpargatas, utilizando como materia prima, fibra de corteza de afata, muy abundante en el norte. El gobierno hizo lugar a lo solicitado, y acordó una prima. No se tienen mayores noticias de esta industria.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE LAS FIBRAS NACIONALES SUSCEPTIBLES DE EMPLEO. LA PAJA DE LINO

Son numerosas y abundantes, y la mayoría de germinación espontánea. El Caraguatá, de la familia de las bromeliáceas rígidas espinosas, se encuentra en estado indígena en todas las islas, costas del Paraná y parte del Chaco, montes de Corrientes y todo Misiones. Es de germinación espontánea, y se la considera como plaga por su enorme cantidad y por su vigorosa facultad de reproducción. Es de fácil crecimiento. Cortada a flor de tierra para su aprovechamiento industrial, se reproduce al año y medio, dando hojas utilizables. Cada planta tiene de sesenta a ochenta hojas, de un largo que varía entre un metro y medio a dos metros, con un ancho de cinco a ocho centímetros.

La fibra del Caraguatá es semejante a la de las Agaves, pero de calidad superior; se utiliza en la fabricación de hilos de engavillar, cordeles, etc. El rendimiento por cada cien kilogramos de hoja, varía entre diez y un doce por ciento de fibra. El costo de fabricación de la fibra, por kilogramo ha sido calculado en ocho centavos.

El Ybirá crece en las mismas condiciones y lugares que el Caraguatá. Posee una fibra muy fina y por experimentos hechos en Hamburgo (Alemania) ha sido clasificada como muy superior al cáñamo italiano, que es la fibra considerada como la más resistente del mundo. Es de fibra larga, de aspecto blanco y reluciente, susceptible de ser empleada en la elaboración de tejidos finos.

La palma Caranday se extiende por la costa de los ríos en las provincias de Entre Ríos, Corrientes y territorios nacionales del Chaco, Formosa y Misiones, en forma abundante; se puede decir que existe en cantidades inagotables. Renueva sus hojas anualmente con mayor vigor, y no sufre perjuicios ni por el fuego, la sequía o la abundancia de lluvias.

La bolsa hecha con fibra de palma Caranday resultaría de una calidad extraordinaria y de una duración superior a la confeccionada con arpillera de yute de la India. Experiencias realizadas por fabricantes de Puerto Brugo (Entre Ríos) permiten apreciar su rendimiento en fibra en un cincuenta y cinco por ciento. Se ha vendido antes de la guerra a doscientos pesos moneda nacional la tonelada, siendo su costo de transporte de Puerto Brugo a Buenos Aires, de pesos veinte la tonelada (en 1914).

El Phormium thenax (Swamp flax) o fibra de los anegadizos, es una planta originaria de Nueva Zelandia, donde se utiliza para la fabricación de telas finísimas y de un papel de primer orden. Se la conoce, en su país de origen, con el nombre vulgar de Koradi, y a su fibra, con el de Mouka; con esta fibra los indios maoríes, hábiles tejedores, han fabricado trajes usados por dos y tres generaciones.

Su cultivo en nuestro país permitiría utilizar 200.000 hectáreas, que aproximadamente abarcan las tierras fiscales del delta del Paraná, incultas en un ochenta por ciento, y sin esperanza, por mucho tiempo, de ser explotadas, dado las condiciones en que se encuentran. En esas tierras, donde no puede cultivarse ni el maíz ni el trigo, ensayos realizados permiten suponer que el cultivo del *Phormium* sería de éxitos sorprendentes. La composición aluvional de las tierras le es altamente favorable, con un clima muy apropiado. Una hectárea de este cultivo produce, fácilmente, a los dos años, de ocho a diez mil kilogramos de fibra, aumentando progresivamente su producción anual, durante quince o veinte años. Además ofrece la ventaja de ser una planta perenne y la no menos apreciable, de no sufrir plagas, granizos, etc.

Mucho se podría agregar sobre este importante textil. Su mejor elogio ha sido hecho por el ex jefe de la Dirección de estadística y economía rural del ministerio de Agricultura de la Nación, don Emilio Lahitte, en unos apuntes sobre textiles, editados en el año 1899. El ministerio de Agricultura, con fecha de julio de 1918, en un informe que reparte sobre textiles, decía, entre otras cosas, que la fibra del *Phormium* es excelente y su aceptación muy grande en plaza.

Los ensayos de este textil fueron realizados en nuestro país en terrenos seleccionados del delta del Paraná, en el Paraná Miní, alcanzando al asombroso rendimiento de treinta mil kilogramos de fibra por hectárea, cuando el cáñamo produce mil kilogramos, como máximo.

Paja de lino. — Por su abundancia, su costo ínfimo, su rapidez de elaboración, y su proximidad con relación a los medios de transporte y su situación en los mismos centros de consumo, merece especial

atención. En la paja de lino tenemos el medio de independizarnos del monopolio que Inglaterra ejerce en materia de envases para cereales, con el yute de la India. Se impone la ayuda oficial que aliente a los capitales, mediante aportes, primas, garantías y exenciones de impuestos, con la completa seguridad - las experiencias realizadas así permiten suponerlo — de que en pocos años el país contará con una industria floreciente, que compensará con creces los sacrificios impuestos al erario público. La materia prima abundante y el mercado de consumo amplio, ahorrarán a la economía nacional el valor equivalente de doscientos millones de bolsas utilizadas por nuestras industrias agrícolas, azucarera, etc., sin contar con que la nueva industria, originando una mayor actividad y aumento en el tráfico de rodados y ferroviario, para el transporte de las cuatrocientas o quinientas mil toneladas de paja de lino que sería necesario trabajar para llegar a satisfacer las necesidades nacionales en telas de embalajes, lonas y lonetas, hilos de atar y engavillar, y muchísimas otras aplicaciones, daría lugar a la ocupación permanente de cuarenta a cincuenta mil obreros en las industrias principales y secundarias de la utilización de esta fibra.

La cantidad de paja producida cada año puede calcularse en base a los siguientes datos: tomando el promedio del quinquenio 1917-18-1921-22, la superficie de cultivos de lino fué de 1.345.888 hectáreas. Este promedio es inferior al del quinquenio 1912-13-1916-17, que alcanza a la cifra de 1.459.562 hectáreas, y si comparamos las hectáreas cosechadas en 1922-23, que alcanzan a 1.730.000, con las de la última cosecha, 1924-25, que pasa de 2.000.000 de hectáreas, hemos de concluir que la cantidad de materia prima utilizable es enorme, frente a las necesidades del consumo nacional.

La hectárea de lino puede producir, bien cortada, hasta tres y cuatro toneladas de paja. Tomemos como base de nuestros cálculos, dos y media toneladas por hectárea. Si tomamos como promedio de hectáreas cultivadas el del quinquenio 1917-18-1921-22, es decir, 1.345.888 hectáreas, podríamos llegar a las siguientes conclusiones:

Area cultivada con lino	1.350.000.00	hectáreas
Producción de paja de lino, por hectárea	2,500.00	kilogramos
Parte aprovechable de la paja, 75 por ciento	1.875.00	
Las 1.350.000 hectáreas, en paja aprovecháble	2.531.350.00	toneladas
Esta paja dará en fibra, a razón del 15 por ciento	379.687.50	_
Calculando un rendimiento de tela, del 80 por ciento	303.750.00	
Calculando el peso por bolsa en 400 gramos, podrían fa-		•
bricarse	759.375.000	bolsas

Relacionando las cifras que anteceden, con cada hectárea cultivada, se obtienen los siguientes resultados:

Paja residuaria	2.500.00	kilogramos
Paja aprovechable	1.875.00	
Fibra que puede obtenerse, 15 por ciento	281,25	_
Tela que puede fabricarse, 80 por ciento	225.00	_
Número de bolsas de 400 gramos	562	bolsas

Es decir, que podemos o que podríamos abastecer con la nueva industria no sólo las nececidades del consumo nacional, que hemos calculado en doscientos millones de bolsas, sino también las de los países vecinos, Brasil y Chile, para envasar sus producciones de café, cereales, nitratos, etc. De la magnitud de las cifras expuestas, puede deducirse el enorme y grandioso porvenir a que está llamada esta industria en el país.

A la utilización de la paja de lino hemos de dedicar especial atención en este trabajo, una vez insertados los proyectos de ley tendientes al fomento de esta industria, de que son autores los señores don Julio César Urien e ingeniero Pedro T. Pagés. Finalmente diremos, como complemento de este capítulo, que en distintas exposiciones industriales, nacionales y extranjeras, figuraron fibras, hilos y tejidos obtenidos de los siguientes textiles indígenas: chaguar, caraguatá, ibirá, ezipó, tacuarí, tacuarillá, carrizo, yataí, palma caranday, pindó del Chaco, guaembepí, yucá, palo borracho, espartos, ágave, cáñamo, ortiga gigante, afata, etc. Muchas de estas fibras eran ya conocidas en la época colonial del virreinato, y el tirano López, en el Paraguay, usó en la pequeña marina que poseía, exclusivamente fibra de ezipó para las jarcias y la cabullería.

CAPÍTULO III

FOMENTO OFICIAL. PROYECTOS LEGISLATIVOS RESULTADOS

Habíamos dejado para otro capítulo la consideración de las iniciativas oficiales y legislativas surgidas en el país, con el propósito de fomentar la industria textil para la obtención de fibra útil a la fabricación de envases tipo arpillera, para cereales. Corresponde, ahora, la transcripción de las medidas de fomento aconsejadas por la comisión de estudios nombrada por el Poder ejecutivo, en el decreto citado de fecha 22 de octubre de 1914.

En el punto 4º de su informe, la comisión establecía que:

El concurso del Estado podía acordarse en las tres formas siguientes:

a) A las empresas que establezcan fábricas para producir tela obtenida de la fibra de paja de lino trillado apropiada para las bolsas destinadas para envase y transporte de cereales, y que serían entregadas al consumo público, por un precio que no exceda de veinticinco centavos moneda nacional de curso legal el kilogramo de arpillera.

Cada una de estas fábricas deberá tener capacidad para elaborar por lo menos cinco mil toneladas de fibra y fabricar tela para diez millones de bolsas;

b) A las fábricas destinadas solamente a elaborar con la paja de lino trilludo fibra útil para hilados y tejidos tipo arpillera, y que tengan capacidad para producir por lo menos, cinco mil toneladas de fibra por año.

El concurso del Poder ejecutivo sobre estas dos formas de producción se limitará a un máximum de fibra y tela necesaria para entregar al comercio cien millones de bolsas, cualquiera que fuera el número de las fábricas acogidas a esta protección del Estado;

- c) A las fábricas que produzcan fibras de caraguatá, caranday, ivirá, o cualquiera otra planta textil indígena, una vez que hubieran demostrado a satisfacción del Estado, la practicabilidad del aprovechamiento de estas plantas y comprobado la constitución del capital necesario para su instalación;
- d) Que para estos fines, el Estado podría adoptar cualquiera de los sistemas anuales de protección; esto es: primas; garantías de interés; aporte de capital y exención de impuestos y contribuciones, y para cada uno de esos casos, sometemos a la consideración de V. E. las condiciones siguientes:

Primas. — El Estado acordará por el término máximo de cinco años, una prima anual de 6 por ciento, sobre un capital que no exceda de un millón de pesos moneda nacional, a cada una de las empresas que elaboren fibras y fabriquen, por lo menos, cuatro mil toneladas de tela necesaria para diez millones de bolsas.

Se acordará igual prima, sobre un capital que no exceda de quinientos mil pesos, a las fábricas que solamente elaboren fibra de lino trillado, con capacidad mínima de cinco mil toncladas por año y cuyo precio de venta será establecido de acuerdo con el Poder ejecutivo.

Estas primas cesarán antes de cinco años, cuando las fábricas obtengan un beneficio neto del 10 por ciento sobre el capital invertido y reconocido por el Poder ejecutivo. Los beneficios netos que excedan del 10 por ciento se destinarán exclusivamente a reembolsar al Estado el valor de las primas pagadas, a cuyo efecto el Poder ejecutivo fiscalizará la explotación de la fábrica y su contabilidad.

La primera prima se pagará a medida que las empresas vayan comprobando ante el Poder ejecutivo la constitución del capital necesario para su instalación y en proporción de éste, y, en lo sucesivo, al principio de cada año industrial.

Garantias. — El Estado garantiza el 6 por ciento de interés anual, durante cinco años, a los capitales invertidos en el establecimiento de las fábricas mencionadas. Cuando el beneficio neto exceda del 6 por ciento, el excedente se destinará exclusivamente a reembolsar las sumas que hubiera pagado el Estado por concepto de la garantía acordada.

Aporte de capital. — El Poder ejecutivo contrataría con empresas establecidas o que establezcan dentro de los tres años de la fecha de esta ley, la instalación de fábricas para la producción de fibra, filatura y tejeduría obtenidas de la paja de lino trillado y destinada principalmente a la confección de holsas para envases de cereales y otros productos.

Estas fábricas pueden distinguirse en dos categorías:

- 1º Para la elaboración de fibra de lino trillado;
- 2º Para la elaboración de la misma fibra y fabricación de arpillera.

Cada fábrica de la primera categoría deberá constituirse con un capital no menor de 500.000 pesos moneda nacional y comprometerse a producir anualmente un mínimum de cinco mil toneladas de fibra y a venderla, en fábrica, al precio máximo que se establezca de acuerdo con el Poder ejecutivo.

Cada fábrica de la segunda categoría deberá constituirse con un capital no menor de 1.000.000 de pesos moneda nacional y comprometerse a producir anualmente la cantidad de tela (tipo arpillera) necesaria para la confección de un mínimum de diez millones de bolsas, del peso medio de 400 gramos cada una y a venderla, en fábrica, a un precio que no exceda de 250 pesos moneda nacional la tonelada.

La Nación emitirá hasta cinco millones de pesos en títulos que se denominarán «Fomento agrícola» y fijará su interés y amortización.

Estos títulos serán entregados proporcionalmente en préstamo y a la par, a las empresas que se acojan a este beneficio, hasta un máximum de 250 mil pesos para las de la primera categoría y de 500 mil pesos para las de la segunda categoría.

El Banco de la Nación estará autorizado para cubrir a la par los títulos entregados a las fábricas; percibirá las sumas que éstas hayan de devolver anualmente, según los contratos respectivos, y hará el servicio de amortización e intereses de los títulos emitidos, en la forma que lo disponga el Poder ejecutivo nacional.

Para estar en condiciones de recibir estos préstamos, las fábricas deberán compro-

bar la inversión del 50 por ciento del capital necesario para su completa instalación, en terrenos, edificios y maquinarias.

Cuando los beneficios de las fábricas excedan del 10 por ciento del capital invertido, el excedente se aplicará, cada año, al servicio de la amortización e interés de los títulos emitidos, hasta la total cancelación de las sumas que por este concepto hubiero adelantado el Estado.

La Nación tendrá título hipotecario sobre todos los bienes de las fábricas, y en caso de falencia o falta de cumplimiento a las cláusulas de los contratos respectivos, será acreedor privilegiado hasta el monto de las sumas que hubiera entregado.

Exención de impuestos. — Cualquiera que fuese el sistema de protección adoptado y la categoría de las fábricas que la ley autorice, se les acordará exención de derechos aduaneros para las maquinarias, materiales y útiles destinados a esta industria, así como de todo impuesto y contribución nacional, provincial y municipal, por el término de cinco años, contados desde la fecha del contrato que celebren con el Poder ejecutivo.

Hasta aquí el informe de la Comisión. Lástima grande que tantas experiencias de aliento realizadas en el país y tan meditados estudios, no hayan estimulado al Congreso de la Nación para avocarse al estudio de la solución que demandan intereses vitales de la economía nacional.

En lugar de políticos, llévense como representantes de la Nación al Congreso, hombres capacitados de las clases productoras, técnicos e industriales, que son los que más directamente conocen las necesidades económicas de las industrias y de la producción, y veremos los proyectos convertirse en leyes y a las leyes traducirse en hechos concretos y prácticos. Mientras tal no suceda, hemos de continuar en la contemplación de las cosas y hemos de ver primar los apetitos políticos sobre las necesidades económicas.

Inspirándose en las conclusiones a que arribara la comisión de estudio, el ingeniero Pedro T. Pagés redactó el siguiente proyecto de ley, que fué presentado a la secretaría de la Cámara de diputados, con fecha de 7 de junio de 1918:

Art. 1°. — Las empresas que establecieran fábricas de elaboración de fibras de producción nacional, para ser destinadas a la fabricación de telas útiles para la confección de envases de cercales, gozarán de la garantía del seis por ciento anual, sobre el capital invertido en las instalaciones correspondientes, durante el periodo de cinco años, a contar desde el funcionamiento de la fábrica, hasta 1.500.000 pesos moneda nacional de curso legal, siempre que la capacidad mínima de producción de tela por año, exceda de la necesaria para hacer diez millones de bolsas, de un peso, término medio, cada una, de 400 gramos, y que sean entregadas al agricultor por el precio máximo de 25 centavos moneda nacional de curso legal, cada bolsa.

Art. 2°. — La garantía termina cuando las empresas obtengan un beneficio neto de 10 por ciento anual sobre el capital invertido, reconocido por el Poder ejecutivo. Cuando los beneficios excedan del 10 por ciento neto, el excedente se destinará, pri-

mero y exclusivamente, para reembolsar el valor de los préstamos a que se refiere el artículo tercero, y de la garantía acordada por el artículo primero, para cuyo efecto el Poder ejecutivo fiscalizará las operaciones de la elaboración de textiles, la confección de telas y bolsas, en las fábricas que se instalen, acogiéndose a los beneficios de la presente ley, interviniendo en la contabilidad y fiscalizando la administración.

- Art. 3°. Queda autorizado el Poder ejecutivo para emitir hasta 6.000.000 de pesos moneda nacional de curso legal en títulos, cuyo interés y amortización establecerá, para fomentar la instalación de fábricas de elaboración de textiles de producción nacional y fabricación de telas destinadas a la confección de envases para cereales, pudiendo acordar en calidad de préstamos, hasta la suma de 500.000 pesos moneda nacional en dichos títulos, a las empresas que se acojan a los beneficios de la presente ley, por cada diez millones de bolsas de capacidad de producción de las instalaciones de la fábrica, debiendo las empresas atender el servicio de intereses y amortización de los títulos que recibirán en este concepto.
- Art. 4°. Cuando el Poder ejecutivo otorgue los préstamos autorizados por el artículo tercero, el crédito tendrá título hipotecario sobre todos los hienes de la fábrica y en caso de falencia o falta de cumplimiento a las cláusulas de los contratos respectivos, será considerado como crédito con privilegio general, hasta el importe total de las sumas que se adeudaran por concepto de préstamo y garantía.
- Art. 5°. Queda autorizado el Poder ejecutivo para establecer una prima de pesos 50.000 moneda nacional de curso legal, que será abonada con los títulos que se autorizan a emitir en el artículo tercero, para la fábrica que durante tres años consecutivos, produzca treinta millones de bolsas por año, en el período de diez años, a contar de la promulgación de la presente ley.
- Art. 6°. El Poder ejecutivo podrá iniciar gestiones ante los países donde se fabriquen maquinarias para la elaboración de textiles y demás elementos destinados a la confección de la tela a que se refiere la presente ley, para conseguir en las condiciones más ventajosas posibles, su importación al país.
- Art. 7°. Queda exceptuado de todo derecho de importación o aduanero, la introducción de maquinarias, materiales, piezas de repuesto y útiles destinados a la instalación de fábricas para la elaboración de textiles, confección de telas y bolsas, a que se refiere la presente ley, como igualmente de todo impuesto de contribución nacional, provincial y municipal, las fábricas que se acojan a sus beneficios, durante el término de diez años, a contar desde el día de la fecha de su instalación y funcionamiento.
- Art. 8°. Las fábricas de las empresas que se acojan a los beneficios de la presente ley, deberán elaborar a los dos años de iniciar su elaboración, como mínimum, el 80 por ciento de la capacidad de producción que se indica en el artículo tercero.
- Art. 9°. Los gastos que demanda la ejecución de la presente ley, se imputarán a la misma.
 - Art. 10. El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Como es fácil observarlo, este proyecto de ley, con ligeras modificaciones, es la reproducción de las conclusiones a que llegara la comisión de estudios, en el informe presentado en 1915. No ha salido, por otra parte, de las carpetas de la Comisión de legislación de la H. Cámara de diputados. El proyecto que, sobre aprovechamiento de las tierras fiscales de la provincia de Buenos Aires en el Delta del Paraná, mediante el cultivo del *Phormium thenax*, presentara a la H. legislatura de esa provincia el diputado provincial don Julio César Urien, está concebido en los siguientes términos:

'El Senado y la Cámara de diputados, etc.

- Art. 1°.— Conpro el pósito de fomentar la producción nacional de hilo para agavillar, para tejer bolsas, para plantillas de alpargatas, etc., el Poder ejecutivo entregará a la Sociedad anónima «La Textil Argentina» 2500 hectáreas de tierra fiscal, lindando con el lote número 129 de su propiedad, en la sección segunda de las islas del Delta del Paraná.
- Art. 2°. El Poder ejecutivo escriturará a favor de la Sociedad anónima « La Textil Argentina », las 2500 hectáreas de referencia, si en el término de diez años tiene en ellas cinco millones de plantas textiles, en condiciones de cosechar.
- Art. 3. Si la sociedad anónima « La Textil Argentina » no cumple con lo establecido en el artículo anterior, las tierras volverán a poder del gobierno de la provincia, con todas las plantaciones, mejoras y obras que se hayan hecho en ellas.
- Art. 4°. Los actuales miembros de la sociedad anónima « La Textil Argentina », no podrán aumentar sus respectivos capitales, hasta el 31 de diciembre de 1919.
- Art. 5°. La sociedad anónima « La Textil Argentina », queda obligada a aceptar como socios, con una o diez acciones de 100 pesos moneda nacional cada una, a todos los interesados que se presenten por intermedio del ministerio de Obras públicas, hasta la misma fecha señalada en el artículo anterior.
- Art. 6°. El Poder ejecutivo queda autorizado a entregar con el mismo propósito y en las condiciones de los artículos 1°, 2° y 3°, las tierras fiscales de las islas del Delta, en fracciones de 2000 hectáreas, a sociedades anónimas con 200 000 pesos moneda nacional de capital realizado.
 - Art. 7°. Comuniquese al Poder ejecutivo.

Este proyecto de ley tenía, entre otras finalidades de las ya apuntadas, la de despertar y organizar la cooperación agrícola en el país, facilitando la adquisición de acciones a los agricultores más modestos, dando así a la industria, los capitales que habrían de provocar, con el nacimiento de ésta, la independencia nacional con respecto a los mercados extranjeros productores de arpillera. Sancionado el proyecto por la Cámara de diputados, la ley no se tradujo en resultado práctico alguno.

CAPÍTULO IV

UTILIZACIÓN DE LA PAJA DE LINO

Necesidad de esta industria. — Existencia de materia prima. — Maquinaria para esta industria. — Mano de obra. — Combustible. — Costos de producción. — Perspectivas de la industria en el país.

Necesidad de esta industria. — La necesidad de envasar anualmente el producto de más de quince millones de hectáreas cultivadas en toda la República, con trigo, maíz, avena, cebada, lino, centeno, etc., debería preocupar seriamente a las autoridades nacionales y a los agricultores del país; cuando entre esas necesidades de quince millones de hectáreas cultivadas, se encuentra una primordial, representada por las cincuenta mil toneladas de arpilleras y bolsas importadas en el año 1918, por valor de 118 millones de pesos moneda nacional, representando el 10,3 por ciento de todas las importaciones argentinas de ese año, nos hallamos ante un hecho que significa algo que debe obligar a pueblo y gobierno, impostergablemente, a unirse en una acción conjunta y enérgica para remediarlo.

Hubo años durante la guerra en que no era aventurado decir que el aumento del área cultivada se encontraba obstaculizado, en parte, por la carestía de la bolsa, carestía que supieron utilizar admirablemente y con gran provecho, monopolistas e intermediarios, extorsionando al agricultor en formas inauditas. El año 1918 marcó el record del precio de la bolsa, el que llegó a fijarse en setenta y cinco centavos moneda nacional por la Royal commision, inglesa, que había monopolizado la importación de arpillera, y alcanzando, gracias a los intermediarios, los extorsivos precios de un peso con veinte centavos hasta un peso con ochenta centavos, en poder del agricultor. Así, a la incertidumbre del productor debida a causas naturales, como ser las variaciones climatéricas, la langosta, etc., se agregó la del precio de

la bolsa, que por ser exagerado y verdaderamente prohibitivo, mermó considerablemente los beneficios esperados, ocasionando a veces pérdidas considerables.

Se impone liberar al productor nacional de la tiranía del envase, ejercida por los mercados extranjeros, evitando al mismo tiempo la salida del país, de cien millones de pesos moneda nacional anuales, en concepto de pago de la arpillera y las bolsas que se importan. La única forma de llegar a evitar la tiranía de la bolsa, reside en la posibilidad material de establecer en el país y explotar, con fibras nacionales, la industria de fabricación de telas apropiadas para bolsas y cuyos costos de adquisición para el agricultor sean inferiores o iguales, como máximo, al de las telas de yute o arpillera de la India, que para la confección de bolsas necesitan importar nuestras fábricas. Es lo que pasamos a examinar.

Existencia de materia prima. — Hemos visto que en el país existen numerosas variedades de plantas textiles, cuya fibra es perfectamente aplicable a la fabricación de telas de embalaje para bolsas, y que algunas de estas variedades de plantas se están utilizando para la extracción de fibras en instalaciones industriales de carácter fabril, faltándoles sólo desarrollarlas mediante el auxilio de los capitales necesarios.

La industria interna utiliza estas fibras, que se transforman en hilos de atar, cordeles, cabullería, etc. Por otra parte, los serios estudios y trabajos de aliento, que es público fueron realizados antes de la guerra europea, sobre la aplicación de las fibras de la paja de lino de las trilladoras para la fabricación de telas para bolsas, permiten esperar que en este desecho de las cosechas anuales de lino y lineta, se encuentre material de sobra para obtener la tela para bolsas.

Dijimos al comenzar este trabajo, que la Comisión de estudios, nombrada en 1914 por el Poder ejecutivo para « aconsejar los medios más prácticos y apropiados que el gobierno de la Nación pudiera adoptar para fomentar el aprovechamiento de las plantas textiles que el país produce, y la instalación de fábricas capaces de elaborar la fibra necesaria para entregar al consumo la cantidad de envases que reclama la exportación de granos y semillas», había llegado, como conclusión final, a establecer que « de todas las plantas textiles utilizadas hasta el presente, la fibra de paja de lino trillado es la que ofrece aplicación más práctica e inmediata para fabricar telas (tipo arpillera) destinadas al envase de cereales».

Dado la cantidad de hectáreas sembradas con el lino y el rendimiento de paja por hectárea, podemos calcular una producción anual de seis millones de toneladas (cuatro toneladas por hectárea), y suponiendo que sólo se utilice la tercera parte, o sean dos millones de toneladas de paja, se obtendrían 400.000 toneladas de fibra apta para ser transformada en tela para bolsas, es decir, poco menos de diez veces la cantidad de fibra que sería necesario emplear, para obtener toda la tela a usarse en la confección de los 160.000.000 de bolsas que, como mínimum, se consumen anualmente.

Dos procedimientos han sido puestos en práctica en el país, en condiciones fabriles, para la utilización de la fibra de lino de las trilladoras; un « procedimiento en seco », cuyos productos, fibras, hilos y tejidos, han podido verse expuestos por la hoy disuelta Compañía de elaboración de fibras de lino, de Rojas, y que aun pueden verse en cuadros de la Dirección de economías rural y estadística del ministerio de Agricultura de la Nación; y otro procedimiento, llamado « termo-químico-mecánico », puesto en práctica por la Compañía textil sudamericana, también disuelta, en su fábrica de la calle Medrano, en esta Capital, y con el cual se han obtenido las muestras acabadas, que han sido exhibidas oportunamente en exposiciones industriales.

Se afirma que con ambos procedimientos se puede obtener bolsas nacionales tan buenas, si no mejores que las confeccionadas con yute importado, y a un precio 50 por ciento más barato, una vez que la industria haya adquirido cierto perfeccionamiento, por el hecho de usar fibra de paja de lino, con la cual no puede competir en precio ni en calidad de fibra, el yute de la India.

La Compañía de elaboración de fibras de lino, de Rojas, ha publicado folletos conteniendo abundante información y documentos comprobatorios de los excelentes resultados obtenidos con la fibra de lino trillado, resultados que fueron controlados por reputadas autoridades técnicas de Alemania y Francia. Los propósitos de esta compañía fueron anulados por el estallido de la guerra europea, pues, según se declara, en momentos que tenía todo listo para comenzar las instalaciones de una gran tábrica en las inmediaciones de Rosario de Santa Fe, fué detenida la maquinaria comprada y pagada, por valor de 250.000 pesos moneda nacional, por el bloqueo del puerto de Hamburgo.

Durante los cuatro años de guerra se disolvió la única compañía que había llegado a resultados prácticos de una importancia positiva y real, adquiriéndose las maquinarias de la instalación de Rojas, por la industria algodonera del Brasil.

Maquinaria para esta industria. — Los experimentos hechos en el país con fibras nacionales, se han realizado y se están realizando por

pequeñas industrias locales, en forma fabril; no se trata ya de sencillos ensayos de laboratorio. La industria argentina conoce y domina el tratamiento de las plantas textiles y el empleo de las maquinarias apropiadas. Los costos de producción han sido calculados basándolos en hechos prácticos, producidos en escala mayor. Tenemos así, casi todos los elementos para fundar la industria en la proporción que las necesidades agrícolas del país lo requiere. La maquinaria a emplearse es de sencilla construcción, susceptible aun de construirse en el país, como se puede deducir de los adelantos de la industria mecánica argentina, exhibidos en la exposición que se realiza actualmente en Palermo, en las instalaciones de la Sociedad rural argentina; y, en último caso, su adquisición en el extranjero no ofrece dificultad ninguna.

Mano de obra. — Quienes no conocen sino los clásicos procedimientos del enriado o del desfibrado por el enriado de las plantas textiles en el agua, procedimiento lento y engorroso, han de considerar como un obstáculo insuperable encontrar la mano de obra que satisfaga las necesidades técnicas de la industria.

Este inconveniente ha sido salvado por la Compañía de Elaboración de Fibras de Lino, de Rojas, hoy disuelta, mediante su procedimiento « de desfibrado en seco », patentado en 1910, bajo el número 6026, habiéndose logrado, mediante el mismo, substituir el dificil enriado en el agua, tal como se practica con el lino europeo y para el yute de la India, por un procedimiento más sencillo, rápido y económico. La desfibración se consigue en pocos minutos, abaratándose enormemente los costos de producción.

La mano de obra, en estas condiciones, se reduce a una simple operación mecánica de vigilancia del trabajo que efectúan casi automáticamente las mismas máquinas.

Combustible. — Lo facilita la misma materia prima. Los resíduos del desfibrado proveen de todo el combustible necesario para poner en presión las calderas de las instalaciones fabriles. Estos residuos que se han utilizado como combustible por las primeras fábricas del país, y que podrían utilizarse si resurgiera la industria, tienen aplicaciones aun más útiles en la fabricación de cartón, papel de embalaje, para las ligas de la fabricación de ladrillos, sin contar con que la celulosa que se elimina en la desfibración mecánica, es la materia prima de una industria que está adquiriendo proyecciones enormes: la elaboración de la seda artificial.

Aun haciendo abstracción de estos residuos, queda en las eras un 20 por ciento de paja de lino no utilizable como materia prima, y la cantidad muy grande de eras de paja de trigo, avena, etc., que satisfacen

ampliamente la necesidad del combustible, con un costo igual a cero o cuando más insignificante, dado que las eras de las cosechas no se utilizan, por lo general, sino para celebrar las fiestas de San Juan y San Pedro.

Costos de producción. — En los costos de producción de la fibra nacional se encuentra la base de la solución del problema de la independencia nacional, en cuanto se refiere a envases para la agricultura.

Tomando la cotización de la arpillera de la India a fines de agosto de 1919, de 90 chelines cada cien yardas de 10 onzas — en Calcuta — o sean pesos 22.63 oro, a lo que hay que agregar 15 por ciento de fletes y gastos hasta el puerto de Buenos Aires, es decir, un total de pesos 25 oro por cien yardas, de gramos 282 por yarda, el kilogramo de la arpillera, resulta a pesos 2 moneda nacional. A este precio, la bolsa para trigo, maíz, avena o lino, que pesa 370 gramos, resulta a pesos 0.74 moneda nacional cada una, a lo que habría que agregar medio centavo por confección de la bolsa, además de la utilidad del fabricante. Naturalmente, estos precios, ya no rigen para el mercado. Los citamos solamente como dato ilustrativo de las condiciones creadas por la guerra.

Para calcular lo que costaría una bolsa confeccionada con fibra de lino, tomaremos el siguiente presupuesto de la Compañía Textil Sud-Americana, insertado en el informe oficial de la Comisión de estudios, nombrada por decreto del Poder Ejecutivo, en 1914.

Instalación para producir 5.000 toneladas de fibra y de éstas fabricar 10.000.000 de bolsas para cereales. Año de 300 días

•	Pesos
	moneda nacional
Inmuebles: Terreno, edificios, etc	. 10,000
Construcciones: Galpones, depósitos, instalación de agua y desague	
Maquinaria: Para producir diariamente 16.800 kilogramos de fibra	
y fabricar 33.400 bolsas (10 millones por año)	700,000
Costo de la instalación :	810,000
Capital necesario para la compra de la materia prima: 25.000	
toneladas de paja de lino ya pasada por la trilladora	490.000
Capital necesario para la instalación y para iniciar la producción de la fábrica. Total,	1.300.000

Ahora bien, el presupuesto de gastos diarios de la fábrica, para producir diariamente 16.800 kilogramos de estopa y fabricar 33.400 bolsas para envases de cereales, incluyendo materia prima, ingredientes químicos (1)

⁽¹⁾ Para el desfibrado con el procedimiento Termo-quimico mecánico.

combustible, lubricación, personal, amortización, seguros, reparaciones y gastos de administración, ha sido fijado por la compañía Textil Sud Americana, en pesos moneda nacional 4.509.70, lo que da, para 33.400 bolsas de producción diaria, un costo unitario de pesos 0.135 moneda nacional.

La compañía de Elaboración de Fibras de Lino, de Rojas, según cálculos insertados en el mismo informe de la Comisión de estudios de 1914, calculó el costo de una bolsa nacional para granos, hecha con fibra de paja de las trilladoras mecánicas, terminada y lista para ser entregada al consumo, entre 9 y 9,5 centavos medio moneda nacional.

Estos cálculos fueron hechos teniendo en cuenta la situación de anteguerra, en que los sueldos y los transportes, etc., no eran tan elevados como ahora.

Si consideramos los costos de producción para después de la guerra, ya estos no son tan bajos y económicos, en relación al costo de la arpillera, pero, como podrá apreciarse, es posible anotar una diferencia digna de tenerse en cuenta, siendo probable, con la experiencia ulterior y con un mayor perfeccionamiento técnico, que esa diferencia sea aumentada.

La cuenta que podríamos formular sería la siguiente:

	Pesos
mo	neda nacionel
Kilogramo de fibra de lino listo para entrar a las operaciones de hilar y tejer.	0.20
Costo de hilar y tejer un kilogramo de fibra para tela de 10 onzas, 282 gramos de peso	0.30
Costo de 370 gramos de tela para una bolsa	
Costo de una bolsa, en fábrica	0.19

Tomemos ahora la cotización en plaza, de la arpillera de yute de la India, al 31 de agosto de 1923, según datos de la Dirección de Economía Rural y Estadística, del Ministerio de agricultura de la Nación. Tenemos:

Precio de la arpillera, por yarda de 10 onzas - 282 gramos		
de peso	\$ °/s	0.095
Precio por kilogramo		0.337
Precio por kilogramo, en el equivalente a papel	\$ ^m /n	0.77
Costo de la bolsa de 370 gramos de peso, yute, cada una.	_	0.285
Sumando medio centavo, por concepto de confección de		
bolsa, cada una		0.29

Resumiendo, tenemos:

Tela de yute importado. Cotizaciones de agosto de 1923

	Pesos moneda nacional
Costo por kilogramo.,	0.77
Costo de la bolsa de 370 gramos de peso, yute, cada una	o.29
Tela de fibra de lino. (Producto nacional)	
Costo por kilogramo , ,	0,50
Costo de la bolsa de 370 gramos de peso, lino, cada una	'0.19

Si comparamos el costo de la bolsa nacional, calculado para 1923 en 0.19 centavos moneda nacional cada una, con el que resulta de las investigaciones hechas por la Comisión de estudios, de octubre de 1914, la diferencia de 10 centavos (0.19 — 0.09) es relativamente grande. Esta diferencia tiene su explicación en el cambio de las condiciones económicas de la producción, por la suba de los jornales y demás factores que intervienen.

Este cambio también lo ha experimentado la India inglesa, como todo el resto del mundo, y la diferencia de costos, que va de 19 centavos (bolsa nacional) a 29 centavos (bolsa de yute importada), permite suponer que la industria nacional tiene un amplio margen para poder competir, siempre con gran ventaja, con el artículo extranjero.

Perspectivas que el país ofrece a esta industria. — La estadística oficial consigna la cifra de pesos 118.160.459 moneda nacional, como valor efectivo de los 49.140.456 kilogramos de arpillera y bolsas de yute, importados en 1918, a saber: 12.449.441 kilogramos de bolsas, por valor de pesos 29.935.247 y 36.691.446 kilogramos de arpillera, por valor de pesos 88.319.236 moneda nacional, lo que en conjunto representa el 10,3 por ciento de todas las importaciones argentinas. Desde luego, la industria argentina de bolsas a base de fibra nacional hilada y tejida en el país, evitaría la salida anual de esa enorme suma de dinero, la que quedaría repartida en la República, como aumento de la riqueza creada entre los agricultores, por suministro de paja de las trilladoras; en los fletes, por transporte de la paja; en los jornales de los obreros de las fábricas de tela y bolsas, y como utilidad de los fabricantes y consumidores.

Está calculado que la industria completa de producción de bolsas con tela nacional, con las industrias complementarias a que daría ori-

gen, como ser, filatura de la fibra, hilos para atar lana y para segadoras, engavillar etc., lonas y lonetas, etc., daría lugar al empleo lucrativo de 20.000.000 de pesos moneda nacional, y sostendría fácilmente de 40 a 50.000 obreros en las distintas fábricas, cifras que podrían ser duplicadas, si la República Argentina fuera proveedora, como tiene elementos para serlo, de los 200.000.000 de bolsas que consumen anualmente el Brasil y Chile, para envasar el café, la yerba y los nitratos, dado que esos países, no obstante disponer de variedades numerosas de fibras indígenas, — el Brasil particularmente — dependen, como el resto del mundo, del yute de la India, no teniendo el recurso que tiene la Argentina, de la enorme producción residuaria, la de la paja del lino trillado que dejan nuestras cosechas.

CAPÍTULO V

LEY DE FOMENTO DE LA FABRICACIÓN NACIONAL DE BOLSAS PARA CEREALES Y GRANOS

Art. 1°. — Autorízase al Poder ejecutivo nacional para conceder a las fábricas que se instalen dentro de los tres años de la fecha de esta ley, una prima de estímulo a la fabricación nacional de tela para cereales y granos, siempre que se emplee para su fabricación, fibra de producción nacional y sea hilada y tejida en el país, con sujeción a las disposiciones siguientes:

Art. 2°. — Las primas a que se refiere el artículo anterior serán acordadas:

- a) Pesos 50.000 moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas, con capacidad de produción de 1.000.000 de metros anuales de tela, de 300 a 350 gramos de peso por metro lineal, de un metro de ancho;
- b) Pesos 150.000 moneda nacional, a cada una de las primeras dos fábricas con capacidad de producción de 5.000.000 de metros, anuales de tela, de 300 a 350 gramos de peso por metro lineal, de un metro de ancho;
- c) Pesos 300.000 moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas con capacidad de producción de 10.000.000 de metros anuales de tela, de 300 a 350 gramos de peso por metro lineal, de un metro de ancho.
- Art. 3°. Las primas referidas sólo podrán ser acordadas cuando, a pedido de la fábrica, sea comprobado por la autoridad que designe el Ministerio de agricultura de la Nación:
- 1º Que han sido confeccionados el mínimum de metros anuales de tela requeridos por el artículo 2;
 - 2º Que la resistencia de la tela es la suficiente para las necesidades

normales del envase, almacenaje y tráfico de los cereales y granos en bolsas;

3º Que la fábrica acogida a los beneficios de esta ley, ha presentado al Poder ejecutivo, garantía de que en los años sucesivos, mientras usufructúe la prima, cumplirá lo dispuesto en ella.

- Art. 4°. La tela que produzcan las fábricas que gocen de los beneficios de la presente ley, no podrá ser vendida a mayor precio que el de pesos 0,22 moneda nacional (1) y a no más de pesos 0,30 moneda nacional, la bolsa para cereales confeccionada con ella, y no podrán ser artículos de exportación, mientras no sean satisfechas las necesidades nacionales.
- Art. 5°. Autorízase asimismo al Poder ejecutivo de la Nación, a emitir hasta pesos 2.000.000 moneda nacional, en títulos de Estado, que se denominarán de « Fomento de la fabricación nacional de tela para bolsas de cereales y granos ». Estos títulos gozarán de un interés . anual del 7 por ciento, pagadero cada año, que garantiza la Nación, y serán rescatados totalmente y por su valor nominal, al finalizar los cinco años de su emisión.
- Art. 6°. El Poder ejecutivo podrá acordar a cada compañía, sociedad o firma individual, de las seis primeras que se acojan a los beneficios de esta ley, y que se comprometan a la fabricación anual del mínimum de metros de tela establecido en cualquiera de los incisos del artículo 2°, un préstamo a la par, en títulos de « Fomento de la fabricación nacional de tela para bolsas de cereales y granos », dentro de los siguientes límites:

Pesos 100.000 moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas con capacidad de producción de 1.000.000 de metros de tela por fábrica.

Pesos 350.000 moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas con capacidad de producción de 5.000.000 de metros de tela, por fábrica.

Pesos 550.000 moneda nacional, a cada una de las dos primeras fábricas con capacidad de producción de 10.000.000 de metros de tela, por fábrica.

Art. 7°. — Las compañías, sociedades o firmas individuales que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, deberán presentarse por escrito al Poder ejecutivo, manifestando la magnitud de las instalaciones

⁽¹⁾ Por metro lineal, de un metro de ancho, y de 350 ó 300 gramos de peso por metro lineal de un metro de ancho.

que efectuarán, su ubicación, la fecha de iniciación de las operaciones fabriles, y que están dispuestas a firmar por diez años, el contrato respectivo, cuyas especificaciones se establecerán en la reglamentación de esta ley.

- Art. 8°. Los préstamos a que se refiere el artículo 5° solo podrán ser acordados cuando las compañías, sociedades o firmas individuales ofrezcan la suficiente garantía, a juicio del Poder ejecutivo, o cuando se compruebe que las instalaciones fabriles efectuadas representan, por lo menos, un valor igual al préstamo solicitado.
- Art. 9°. Las fábricas que hubieran recibido en préstamos los títulos a que se refiere esta ley, deberán hacer el servicio de los intereses y tendrán la obligación de devolver el préstamo en títulos a la par o en efectivo, y en las condiciones siguientes:
- « Cuando el producto líquido neto anual de la explotación de la fábrica alcance a más del 10 por ciento del capital total invertido, previa deducción del interés de los títulos, el 50 por ciento del excedente se destinará a la amortización de los títulos, hasta la completa cancelación del préstamo. »
- Art. 10. Las fábricas que no efectuaren la devolución del importe recibido como préstamo en la forma indicada en el artículo 8°, por lo menos, serán multadas por el Poder ejecutivo en la forma que establezca por la reglamentación de la presente ley.
- Art. 11. Queda autorizado el Banco de la Nación Argentina para cubrir, a la par, los títulos que por esta ley se autoriza al Poder ejecutivo a entregar en préstamo a las fábricas, e intervendrá en la percepción de las sumas que deberán entregar en concepto de intereses y amortización, en la forma que resuelva el Poder ejecutivo.
- Art. 12. El Poder ejecutivo fiscalizará los libros de contabilidad de las fábricas acogidas a los beneficios de la presente ley, hasta tanto sean amortizados totalmente los préstamos concedidos, y pagados sus intereses.
- Art. 13. Establécese durante cuatro años consecutivos, un impuesto nacional de pesos o,o1 moneda nacional por cada bolsa, nueva o usada, que se emplee en cada operación de embolsar o envasar cereales o granos, impuesto que comenzará a hacerse efectivo después de un año de vigencia de esta ley; y cuyo producto se destinará para cubrir la responsabilidad máxima que por esta ley se crea a la Nación.
- Art. 14. Quedan exoneradas las fábricas acogidas a esta ley, de todo derecho aduanero, por las máquinas, materiales y útiles destinados a esta industria, así como de todo impuesto y contribución nacio-

nal, provincial y municipal, por el término de siete años, contados desde la fecha del contrato que celebren con el Poder ejecutivo.

- Art. 15. El saldo del impuesto establecido en el artículo 12, que el Poder ejecutivo retenga en su poder por devolución de primas, y una vez amortizados totalmente los títulos concedidos en préstamo, se aplicará, como lo determine el Poder ejecutivo por su Departamento de agricultura, a mejoras en la producción agrícola nacional.
- Art. 16. El Poder ejecutivo establecerá en la reglamentación de la presente ley, la forma más conveniente del contralor y percepción del impuesto a que se refiere el artículo 12.
- Art. 17. Si vencido el plazo de un año de promulgada la presente ley, ninguna compañía, sociedad o firma individual se ha acogido a sus beneficios, el impuesto que se establece por el artículo 12, quedará sin efecto.
 - Art. 18. Comuníquese al Poder ejecutivo, etc.

CAPÍTULO VI

EXAMEN DE LA LEY DE FOMENTO DE LA FABRICACION DE BOLSAS PARA CEREALES Y GRANOS

Antes de entrar al examen de la ley que proyectamos para fomentar la implantación de la industria de fibras nacionales destinadas a la fabricación de telas de embalaje, tipo arpillera, debemos observar que no es posible la implantación de esta industria mediante el empleo del yute cultivado en el país, por cuanto, si bien ha sido observado que en todos los países de clima cálido el yute rinde regularmente, su desfibrado, cuyo proceso nos es conocido, resulta muy caro en competencia con dicha operación practicada en la India inglesa, por los jornales inferiores que aceptan los nativos de esa región y por sus costumbres únicas para ese engorroso trabajo. El obrero debe actuar en medios insalubres, practicándose el desfibrado en el agua, durante muchos días continuados. De ahí, el monopolio, que mundialmente ejerce el gobierno inglés sobre ese artículo, monopolio del que han tratado en vano de librarse, entre otras naciones, grandes consumidoras del yute, los Estados Unidos de América, que importan anualmente alrededor de 250.000 toneladas de tela de yute y yute hilado.

Las fábricas argentinas a implantarse deberán decidirse, por otra parte, a la adopción de aquella planta textil que les proporcione la materia prima en condiciones más económicas, ya sea por su calidad como por su abundancia y proximidad con los centros de transporte y de consumo; deberán, asimismo, adquirir e instalar aquellas máquinas desfibradoras, hiladoras y tejedoras que ofrezcan condiciones económicas visibles y abocarse a la tarea de crear y adiestrar el personal obrero indispensable, tarea esta que no ofrece mayores dificultades, como en toda industria en que la máquina ejecuta todo el trabajo.

Todo esto, que debe hacerse en escala mayor, comprometiéndose fuer-

tes capitales, ha sido la causa del retraimiento de los capitalistas, y así se explica que no obstante las grandiosas perspectivas que ofrece esta industria, aún no se haya instalado en el país.

Debe estimularse la implantación de fábricas, con el máximo sacrificio por parte del Estado, acordándose primas crecidas, como las que se indican en los artículos 1 y 2 del proyecto de ley que tratamos, que representan alrededor del 25 por ciento del capital total de las instalaciones en cada categoría de fábricas. El porcentaje del 25 por ciento lo establecemos teniendo en cuenta los distintos presupuestos insertados en el informe de la Comisión de estudios. Se establecen en el proyecto, tres tipos de prima, para dar cabida a todas las iniciativas, cualquiera que sea la potencialidad de las empresas o capitalistas que se inicien en la nueva industria.

Como garantía del fin que se propone esta ley, el artículo 3° se refiere a las condiciones del producto que debe fabricarse, esto es, resistencia de la tela, peso normal por unidad lineal y demás condiciones que aseguren el uso corriente de la bolsa para envase, en el tráfico y en el almacenamiento de los cereales y granos.

En el artículo 4º se preven los posibles arreglos o convenios de los fabricantes de tela o de bolsas, con el objeto de subir los precios; se impone por este artículo el precio máximo a que podrá venderse, sea la tela, sea la bolsa fabricada con dicha tela, lo que consideramos muy justo, dado el amplio margen de beneficios de que gozan los fabricantes, con relación al costo de fabricación.

La certidumbre de un premio en forma de prima, cuando se hubiese llevado a cabo la fabricación del metraje mínimo de tela que se establece en el artículo 2°, no sería, empero, suficiente, para estimular la inversión de grandes capitales en esta industria, la que debe instalarse en forma completa, a saber: producción de fibras, filatura de la fibra y tejeduría de la tela. Esas primas son ciertamente halagadoras para los que se decidieran a implantar la industria, pero ello no es suficiente, y debe llevárseles auxilios en forma de capitales o, por lo menos, parte de ellos, que es lo que se provee por esta ley.

Si la cooperación agrícola estuviera organizada en el país, no sería necesario que por ley de la Nación se prestasen los capitales para iniciar las primeras instalaciones fabriles de fibras, telas para bolsas, etc., pues serían los mismos interesados, los agricultores, quienes se preocuparían de buscar solución a los problemas que les planteara esta industria. Ante la falta de cooperación, y más aún, de educación económica de las clases productoras, se impone la intervención del Estado, que en este caso

sería una forma indirecta de hacer efectiva la cooperación de que carecemos, con los recursos que de los mismos agricultores se tomarían, para hacer lo que por falta de organización agrícola no puede hacerse de otro modo.

En este concepto se dispone, por el artículo 5°, la autorización al Poder ejecutivo, para emitir hasta 2.000.000 de pesos moneda nacional, en títulos que devengarán un interés del 7 por ciento anual, y de amortización íntegra a los cinco años de su emisión, los que se destinarán a préstamos a concederse a las seis primeras fábricas, en la proporción que se establece por el artículo 6°, proporción que representa alrededor de 40 por ciento del total de los presupuestos de instalaciones fabriles que cada categoría de fábrica requerirá. El interés y la amortización de estos títulos quedan garantidos a la Nación, por los recursos que esta misma ley crea a tal objeto.

Los artículos 6 a 12 se refieren a las condiciones y formalidades requeridas para obtener dichos préstamos en títulos, para convertirlos en efectivo por los fabricantes y para cubrir sus intereses y amortizaciones.

Para responder al 1.000.000 de pesos moneda nacional que importarían las primas que se autoriza al gobierno a conceder; los 700.000 pesos moneda nacional de intereses correspondientes a los 5 años por los 2.000.000 de pesos de los préstamos en títulos, o sea, en total 3.700.000 pesos moneda nacional, responsabilidad máxima que por esta ley se crea a la Nación, se autoriza, por el artículo 13, la percepción, por un período no mayor de cuatro años, de un impuesto nacional y anual de pesos 0.01 moneda nacional por bolsa, nueva o usada, que se emplee en las operaciones de envase de cereales y granos. Este impuesto recién se empezaría a cobrar al cumplirse un año de vigencia de la ley proyectada, y por el artículo 17 se prevé el caso de que ninguna empresa se hubiera acogido a los beneficios que acuerda la ley, estableciéndose que el impuesto no será percibido, caducando de hecho.

Tomando prudencialmente como base de la percepción del impuesto la cantidad de 100.000.000 de bolsas, es fácil ver que la Nación estará siempre cubierta, con exceso, en los compromisos que contraería por la presente ley.

La responsabilidad máxima de la Nación la hemos establecido en pesos 3.700.000 moneda nacional. La percepción del impuesto de un centavo por bolsa nueva o usada, reportaría al Tesoro nacional una entrada de pesos 4.000.000 moneda nacional. Es decir, que quedaría un saldo favorable para el erario, de pesos 300.000. Al cabo de cinco años, las empresas industriales, sociedades o fabricantes individuales, debe-

rán reintegrar al Estado, si aún no lo hubieran hecho, pesos 700.000 moneda nacional de interés, y pesos 2.000.000 moneda nacional, por el préstamo que han recibido en títulos a la par, que agregados al saldo favorable de pesos 300.000 dejado por el impuesto, importarían en conjunto, pesos 3.000.000 moneda nacional, es decir, que el Estado dispondría de un recurso de 3.000.000 de pesos moneda nacional, que podría dedicar a obras de fomento de la agricultura nacional.

Se establece que el impuesto deberán pagarlo tanto las bolsas usadas como las nuevas, para que la carga contributiva que representa, se reparta uniformemente entre todos los agricultores. Representa por otra parte, este impuesto, una contribución mínima que el Estado exige al agricultor en su propio beneficio; contribución que le será devuelta multiplicada, en la primera ocasión que tenga de aprovisionarse de bolsas, por la economía de precio que le reportará el artículo nacional.

Traducido en números, este impuesto de pesos o.o1 moneda nacional, representa:

- 1º Un centavo sobre el valor de cada bolsa;
- 2º Pesos o 10 moneda nacional por cada hectárea de cultivo de trigo, maíz, avena, etc.
- 3º Pesos o 10 moneda nacional, de economía sobre el costo de cadà bolsa, por lo menos, si se lograra la implantación de la industria que se trata de obtener por esta ley.
- 4º Pesos 100.000.000 moneda nacional anuales, que no saldrían del país para el pago de tela de yute, bolsas, hilos, lonas, etc.
- 5º Pesos 48.000.000 moneda nacional, creados anualmente como riqueza nacional, valor de los 160.000.000 de bolsas que exige la agricultura argentina.
- 6° Perspectiva de proveer al Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay, de la cantidad mínima de 200.000.000 de bolsas, que consumen para envasar el café, salitre, cereales, yerba mate, etc.
- 7º Ocupación permanente de 40 a 50.000 obreros en las industrias principales y secundarias de la utilización de las fibras nacionales para la elaboración de telas, etc.
- 8º Mayor actividad comercial, industrial y aumento del tráfico de rodados y ferrocarriles, por el transporte de las 400 o 500.000 toneladas de paja de lino que sería necesario industrializar, para llegar a satisfacer las necesidades nacionales en tela de embalaje, bolsas, hilos de engavillar y coser bolsas, lonas y lonetas y de las muchísimas otras aplicaciones de que serían susceptibles las fibras nacionales.

Seminario : POLÍTICA COMERCIAL Profesor : Dr. VICENTE F. LÓPEZ

Jefe: Dr. EMILIO B. BOTTINI

Las consecuencias de la guerra europea en el desarrollo industrial argentino

La industria de los artículos de talabartería

POR EL SR. CARLOS L. RIMOLDI

Sumario. — Primera parte: I. Breve reseña histórica de la industria talabartera. — II. Estadística de la producción nacional, de la importación y exportación de la industria de talabartería. — III. Análisis económico, internamente considerado, de la industria. — IV. Análisis económico, externamente considerado, de la industria. — Segunda parte: V. Análisis del impuesto aduanero que grava los productos extranjeros e influencia que ejerce en el desarrollo de la industria nacional. — VI. De si las importaciones han sido reemplazadas total o parcialmente por la producción nacional. — VII. Conveniencia de la modificación del gravamen aduanero. — VIII. Política comercial más indicada.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA INDUSTRIA TALABARTERA

En la palabra « talabartería », aplíquese a local de comercio de esos artículos o a su elaboración, conviene dejar aclarado el concepto con que aquí la empleamos. En la actualidad, por talabarterías, en su acepción genérica, entendemos las casas donde se expenden o elaboran no solamente lo relacionado con los objetos que el hombre ha ideado para usar el animal como medio de movilidad o tracción, sino también un conjunto grande de otros artículos que se asemejan a aquellos en lo que a elementos de su factura atañe. Anteriormente, nos ponemos en el caso de relativamente pocos años, tal vez 3o ó 40, no hallamos en este género de actividades, sino la fabricación del conjunto de lo necesario a los fines mencionados de movilidad o tracción. Ahora, esta actividad se ha ampliado a la fabricación de otros artículos, muchos de uso diverso, en que el cuero sólo o el cuero y otra pequeña parte componente, género, metal, cartón, etc., entra a completarlos. Esta ampliación ha sido impuesta por las circunstancias, como oportunamente lo veremos.

Como es necesario encuadrar nuestro trabajo dentro del subtema que nos corresponde: « artículos gravados con el 50 por ciento de derechos de importación », y de entre ellos elegir uno, de acuerdo a nuestra ley de aduanas 4933, del 20 de diciembre de 1905, hemos tomado la especificación « arneses y arreos en general ». A ellos, pues, nos concretaremos, y dentro de lo que signifique su comercio o elaboración, dado la finalidad del trabajo, trataremos de hallar la política comercial más conveniente, es decir, enfrentar la producción nacional con la importación, para deducir que es lo qué debemos hacer más convenientemente en esa situación; sólo veremos el problema desde el punto de vista de « la elaboración de los artículos de talabartería ya especificados ».

Por muy poca fuerza imaginativa que queramos emplear al efecto, podemos fácilmente deducir que la actividad de que se trata, en nuestro país, debió necesariamente nacer y desarrollarse « por la fuerza de los hechos ».

En la casi única materia prima que entra en su elaboración, cuero, inútil nos parece señalar nuestra condición de grandes productores, desde el tiempo del coloniaje. Es cierto que no basta el cuero, sino también su curtiduría, pero aun en ese sentido, cuenta nuestro país con inmejorables curtientes vegetales.

Por otra parte, la tracción y la movilidad terrestre ¿no dependió exclusivamente de la fuerza a sangre? Era la única. Y de allí, entonces, la imprescindible necesidad de la adaptación de la fuerza del animal al ginete o al carro, por medio del arnés o del arreo, es decir, de lo-que el talabartero manufacturaba.

Y tenemos así, de hecho, implantada la industria.

Materia prima en abundancia, que no exige mucho capital para su elaboración, desde que en rigor se trata de una « manufactura » o en otras palabras, una « labor de mano », y técnica que no puede faltar, cuando el ambiente lo está imponiendo perentoriamente.

En esas condiciones, la hallamos como una actividad de las más viejas, y de la que tan en consuno se juntaron las cosas, no tan sólo para crearla, sino también para que progresara de inmediato. Nos ocuparemos de demostrarlo históricamente, a grandes rasgos, haciendo algunas transcripciones inevitables en este capítulo.

En la Revista de Buenos Aires (años 1863-1871), posteriormente reeditada por Vicente G. Quesada y Miguel Navarro Viola (t. XXI, pág. 215) hallamos una carta de Emilio de Alvear, sobre reformas económicas, que en unos de sus párrafos dice:

Sin embargo recuerdo que la calle denominada hoy de Rivadavia, estaba poblada de roperías, talleres, platerías y talabarterías, artefactos y tejidos fabricados en Buenos Aires y en las provincias: hasta el indio pampa contribuía con sus mantas, riendas y otros artículos de trabajo industrial.

Observamos ya la producción del indígena.

Tomamos de Rosas y su tiempo, del:doctor J. M. Ramos Mejía, publicado en 1907, tomo I, páginas 191 y 192.

A lo largo de la calle del Buen Orden, cuya actual fisonomía, aunque desteñida, conserva vagos recuerdos de su interesante pasado, habitaba entre el bullicio de su alegre bienestar y el martilleo de la industria, aquél peculiarísimo industrial criollo que por el crecido número de sus oficiales y el dinero que representaba, fué todo una fuerza en el mecanismo social de la ciudad.

La calle, en toda su amplia extensión, era un verdadero emporio, bien característico, porque cada puerta representaba una colmena de laboriosos obreros, todos criollos sin excepción, muchos emigrados de la provincia, dedicados afanosamente al trabajo de curtiduría, a la confección de correajes, monturas, lazos y riendas, que absorbían capitales enormes para la época y que derramaban en toda la campaña el producto sincero de sus manos.

Del alba al crepúsculo no se oía sino el ruido del martillo batiendo el fierro y el aporreo de los cinceles sobre el fulgurante metal. El humo de las hornallas que inundaba el barrio con sus nubes andariegas, revelaba el número y la presencia de las fraguas, ardiendo exasperadas bajo el resoplido de sus fuelles obesos y fatigosos.

Noche y día trabajaban, fabricando mohanas y lanzas, tan bien templadas como sus almas, estribos, espuelas monumentales, rebenques de fierro, frenos, argollas, yuguillos y herraduras, que chispeantes saltaban de los yunques por docenas (pág. 199 del mismo libro).

El progreso existente ya en esa época, lo hallamos expuesto en la página 193.

El cuero repujado constituia la principal materia de esta industria.

En el dibujo de la relumbrante carona y en la pollera del lomillo, ponían especialmente a contribución su ingenio, multiplicando las interpretaciones decorativas con que hacían propaganda (federal) a la par que ganaban su dinero. La maleabilidad y la dulzura de la suela, que curtían primorosamente, permitíales dar algunas veces al negocio, aquellas ampliaciones artísticas cuyos restos aún se ven en los señoriales dormitorios de la casa, representados por la baqueta esmaltada, del antiguo y desvencijado catre. Nos cuentan su historia una que otra encuadernación de libros viejos, cuyas cuerdas de junturas y abotonados cerrojos, resisten flexibles a la acción del tiempo; algún respaldo de silla con las armas de la patria vigorosamente estampadas, cañas de bota especiales, culeros, sobrepuestos y tiradores, en los que el arte federal se daba maña para combinar con cierto primor mujeril, que daba sabor exótico a aquellas almas leoninas, las rustiqueces del tiento indócil y las brillantes y fáciles combinaciones de la mostacilla.

No poseían, seguramente, el sándalo oloroso y antiséptico del Asia y de Australia tropical, que hacía el cuero imputrecible y resistente a la humedad, pero cuando uno toma hoy en las manos algunas de las modestas obras del lomillero antiguo, que el desván polvoroso del viejo hogar campesino conserva, trasciende al través del perfume de vigor que deja escapar el pedazo centenario del cuero, el alma de una raza cuya resistencia pudo desafiar los desencadenados furores del país.

No faltaba, tampoco, el detalle « del lujo » relativo a la manufactura de la talabartería :

Los ágiles dedos del trenzador, tan experimentados, hacían prodigios de labor y rapidez. Habían fundado esa otra pequeña industria, igualmente productiva, del tejido de tiento, cuyas sutiles combinaciones constituían el lujo más caro del rico campesino, del compadrito y de toda la andante caballería de los suburbios y aun del centro, porque ningún porteño que montara a caballo, había de llevar otra cincha que la trenzada, otras riendas y cabezadas que las salidas de sus manos primorosas (pág. 201).

Son transcripciones que no hemos podido resistir hacerlas aquí, son cuadritos que encajan tan bien dentro del capítulo histórico y que nos demuestran acabadamente, en lo que a artículos de talabartería se trata, que desde mucho atrás nada nos faltaba, es decir, que se encontraban reunidos todos los factores de esa industria, en la subdivisión conocida de orgánicos y funcionales.

Y no era ello atributo exclusivo de la ciudad de Buenos Aires, como pudiera creerse, según se deduce del decreto del 18 de diciembre de 1835, dictado por Rosas, en uso de sus facultades extraordinarias:

Disponía en su artículo 2º que las pieles crudas o sin manufacturar, podrían entrar libre de derechos. De esa manera, la curtiduría exportadora de suelas, o el talabartero que las trabajaba, compraría baratísimo el cuero y la suela. Del mismo modo se hallaba completamente prohibida la entrada de las cabezadas, caronas de lomilla, cinchas y cojinillos, sobrecinchas, maneas, maneadores, lazos, fiadores, bozalejos, rebenques, etc. (art. 1º); que venían de las provincias a hacerles competencia ventajosa, dado la superioridad del lazo, el estribo y la salteña. Por el artículo 6º se gravaba con un 35 por ciento lo que la mano de obra del lomillero de la calle Artes podía producir barato y en abundancia, haciendo un buen negocio: petacas de cuero, estribos, rebenques, aperos, etc. (pág. 201, libro citado).

Hemos hecho una ligera revista histórica del asunto que motiva nuestro trabajo, revista demostrativa de la implantación y progreso de la manufactura a que aquel se refiere, y la hemos visto llenar cumplidamente su finalidad, en un sentido, diremos así, internamente considerado. Queremos agregar ahora, como corolario de lo expuesto, que esa situación de inmediato alcanzada, era digna de figurar ya en 1865, a efectos comparativos, en exposiciones extranjeras.

En efecto, en carta que don V. Martin de Moussy dirigió al ministro argentino en París, con fecha agosto 1º de 1865, con motivo del envío de productos naturales e industriales para la Exposición de París a realizarse en 1867, y publicada en la Revista de Buenos Aires, ya citada, tomos 7 y 8, páginas 522 y 94 respectivamente, decía:

Pienso que lo más interesante sería presentar un trenzador de cuero para riendas y arneses de caballo, tejedoras de ponchos de vicuña, con sus telares, y fabricantes de riendas y encajes. Estas industrias, agrega, se ejercen con los instrumentos más simples y son de una hechura superior. No dudo que sean apreciadas en Europa como lo merecen.

Luego, al especificar los diversos puntos importantes de producción del país, de los diversos artículos que largamente enumera, relativos a curtientes, cuero y sus artefactos, los ubica así:

	Provincia de	Buenos Aires	Provincia de	Salta
`	 ;	Entre Ríos	-	Catamarca
		Córdoba		La Rioja
	_	Santiago del Estero		San Luis
	_	Tucumán		San Juan (cabra y cabritilla)

y territorio indio del sud y Patagonia (trenzado de cuero, armas, cascos y corazas de cuero, lazos, etc.).

CAPITULO II

ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL, DE LA IMPORTACIÓN Y DE LA EXPORTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TALABARTERÍA

Desgraciadamente, desde el punto de vista de la ciencia estadística, nos hallamos en un estado de atraso.

Para el estudio de este capítulo, que incluye datos estadísticos considerados desde tres aspectos, hemos debido recurrir lógicamente a las publicaciones oficiales respectivas. En primer lugar, a las del comercio exterior, que anualmente publica la Dirección general de estadística de la Nación, al día, puede decirse, desde que ya se han publicado los datos concernientes al año 1923, y en las que, por el carácter de la publicación, quedan incluídos los datos de la importación y la exportación.

Los de importación, en lo que se refiere a los artículos que estudiamos, son poco propicios para observar en detalle los importados, puesto que, salvo dos, específicamente designados, los otros todos quedan incluídos en la subdivisión genérica de arreos en general. En cuanto a los datos estadísticos de la exportación, en la sudodicha publicación oficial, que entendemos exclusiva para estas cosas, hallamos que no especifica los artículos tratados; que engloba bajo la subdivisión de « varios », artículos de la producción nacional, entre los cuales sin duda alguna quedan involucrados los de talabartería, pues nos aseguran que se exportan a algunos países limitrofes, aunque no en cantidades.

Transcribimos, pues, los datos relativos a la importación, en la forma explicada, desde 1912 a 1923, que son lós adecuados para la investigación a que se refiere el tema general del seminario.

Estadística de importación, en pesos oro, de artículos de talabartería gravados con el 50 por ciento

	1912	1913	:914	1915	1916	1917
Arreos en general.	64.226	62.361	23.966	7.899	7.100	2.503
Látigos o fustas	15.939	17.954	8.795	2.301	2.852	3.696
Sillas de montar	10.752	11.976	5.196	1.076	1.080	1.044
Totales	90.917	92.291	37.957	11.276	11.032	7.243
	1918	1919	1920	1921	1922	1923
Arreos en general	1.973	1.874	7.839	12.253	4.863	7.267
Látigos o fustas	957	· 2.558	4.439	8.894	1.926	2.393
Sillas de montar	842	823	7.261	18.815	3.302	8.237
Totales	3.772	5.255	19.593	39.962	10.091	18.897

En lo que respecta a los datos estadísticos relativos a la producción nacional, las deficiencias observadas en lo referente a la importación y exportación, quedan agravadas. En efecto, el último censo industrial con que contamos, es el levantado en junio de 1914, publicado en 1917 y que forma parte integrante del comúnmente llamado censo nacional.

Aunque constitucionalmente pudiera interpretarse la obligación del censo cada diez años, por motivos políticos, a nuestro modo de ver perfectamente comprensibles y sostenibles, se tiene el caso de la necesidad de eludirla, puesto que su cumplimiento traería de hecho aparejada la desproporción, cada vez más grande, de representantes del pueblo de la menor porción del territorio nacional que tiene el mayor número de representantes, y la mayor del territorio, que tiene el menor número, o sea, una relación inversamente proporcional entre representación y territorio.

He ahí, pues, una causa insalvable, hoy por hoy, para poder ir observando la evolución paulatina decenal de todos los datos contenidos en los censos. En esas condiciones, las comparaciones dan lugar a saltos bruscos por una parte, y por otra, cuando se produce un acontecimiento de la grandeza, consecuencia y repercusiones de la última conflagración europea, no es posible auscultar científicamente las transformaciones ocurridas en el cuerpo económico de la Nación. Se sabe, refiriéndose a la nuestra, que se han producido en esta década cambios a veces radicales en la producción industrial transformadora, la del queso, verbigracia, pero no es posible compulsar esos cambios, desde algunos interesantes aspectos, para de allí sacar las consecuencias y conclusiones en sus valores absolutos y de relación.

Del volumen VII del censo arriba citado, tomamos los siguientes datos, relativos a la industria que nos interesa (año 1914).

Industrias manufactureras. — Subdivisión IV. Muebles, rodados y anexos, en toda la República: Talabarterías, lomillerías, cueros estampados, artículos de viaje: número de establecimientos, 989; capital, pesos 12.586.601 moneda nacional; producción, pesos 22.933.314; materia prima, pesos 14.043.772.

Subdivisión X. Varias industrias: Curtiembres y refinerías de cuero: número de establecimientos, 189; capital, pesos 19.755.659; producción, pesos 32.131.104; materia prima, pesos 21.019.979.

Cabe agregar que el personal ocupado en las primeras industrias mencionadas era de 5497 personas y 3474 en las últimas.

El mismo censo, con respecto a las curtiembres y refinerías de cuero, indica los siguientes datos complementarios:

En los 189 establecimientos cuyo capital y producción se han avaluado, el valor de la materia prima nacional empleada era de 20.184.828 pesos moneda nacional; y la materia prima extranjera, pesos 835.151 moneda nacional.

Ubicación y otros detalles de la industria de articulos de talabarteria

	Número de estableci-	Capital Pesos m/n	Valor de la producción	Valor de la materia prima empleada en pesos m/n	
	mientos		Pesos m/n	Nacional	extranjera
Capital federal	308	4.895.439	9.005.381	5.114.109	432.567
Provincia de Bue-					•
nos Aires	364	2,260,454	5.102.117	2.898.537	242.025
Santa Fe	160	2,269,670	3.112.181	1.768.045	147.630
Entre Ríos	49	829.050	1.702.181	967.017	80.745
Corrientes	22	226.340	314.317	178.565	14.910
San Luis	4	48.500	75,259	42.755	3,590
Córdoba	55	374.663	832.276	472.820	39.480
Santiago del Estero	5	195.773	488.000	281,500	_
Tucumán:	ιġ	598.062	664.050	377.250	31.500
Mendoza	3 r	533.000	710.533	403.657	33.705
San Juan	8	106.600	185.934	105.630	8.820
La Rioja	3	2,800	35.41.6	14, 120	1.680
Catamarca	12	54.200	132.810	75.450	6.300
Salta	21	98.800	366.000	146.400	36.600
Jujuy	3	14.000	34.500	17.600	
Chaco	3	31,000	26.662	15.090	1.260
Pampa	1.2	34.050	79.000	45.270	3.780
Misiones	6	8.200	48.697	27.665	

	Número de estableci-	Capital Pesos m/n	Valor de la producción	Valor de la materia prima empleada en pesos m/n	
	miento		Pesos m/n	Nacional	extranjera
Neuquen	1	6,000	18,000	7.200	500
. Chubut				-	
Formosa			_	_	·
Andes	. —	<u>.</u>			
Río Negro			—-		_ ·
Santa Cruz	. —				-
Tierra del Fuego	. —				
_	.—				
Totales	. ი86	12.586,601	22.933.314	12.958.680	1.085.092

Como se habrá observado, hemos transcrito también algunos datos referentes a curtiembres y refinerías de cueros, porque en capítulos posteriores, aunque incidentalmente, nos hemos de referir a las curtiembres, dado la íntima vinculación de éstas con los artículos que tratamos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS ECONÓMICO, INTERNAMENTE CONSIDERADO, DE LA INDUSTRIA

Para estudiar económicamente una industria, es necesario analizar sus factores. Estos, como se sabe, se dividen en orgánicos y funcionales, cuyo conjunto implica el análisis de la materia prima empleada, capital de la industria y clase del trabajo que realiza.

Vamos a analizar, pues, a la industria de la talabartería en esos tres aspectos, para deducir de allí si el país se halla, con relación a cada uno de ellos, en condiciones fáciles y convenientes.

Materia prima. — La síntesis de la industria, desde este punto de vista, puede concretarse en tres renglones: cuero, hebillaje, otras pequeñeces, como hilo, etc.

Por otra parte, tenemos los datos del censo del año 1924, transcritos en el capítulo precedente, que ya en esa época, hace diez años, sin referirnos al mayor desarrollo industrial general obtenido a causa de la guerra, nos proporciona los siguientes antecedentes:

Sobre una producción de pesos moneda nacional 22.933.314, tenemos un valor de materia prima nacional empleada y de pesos moneda nacional 12.958.680, y extranjera por pesos moneda nacional 1.085.092, que por averiguaciones hechas en casas de ese ramo y de importación de artículos para talabartería, hemos llegado a la conclusión de que puede considerarse incluído el valor del hevillaje, es decir, el complemento metálico del cuero trabajado.

En la actualidad esa proporción ha disminuído aun, por la razón de que aproximadamente el 40 por ciento del hevillaje se hace en el país, según datos que hemos obtenido, fabricándose también por el mismo gobierno nacional, para sus usos, en los arsenales de guerra.

Capital. — Se trata de una industria que no requiere gran capital, como se demuestra fácilmente, considerando los datos del mismo censo.

El término medio que arroja es de pesos moneda nacional 13.000, en números redondos, para cada establecimiento, cosa perfectamente explicable, si se tiene en cuenta que esta industria no requiere maquinaria. A toda la industria el censo asigna 326 HP como fuerza motriz empleada.

Trabajo. — Es eminentemente de labor personal, pero sin requerirse un tecnicismo especial, lo que implica entonces jornales más o menos comunes, es decir, no más elevados que los generales. Y de que no es necesario un tecnicismo especial, se deduce de los mismos datos suministrados por el censo a que venimos haciendo referencia; puede observarse, además, que esta industria se halla diseminada por todo el territorio de la República.

Como en la actualidad se nos asegura que el renglón principal de la materia prima empleada — cuero — es suministrado exclusivamente por la industria nacional, tal vez convenga dejar sentado que, a su vez, la industria de la curtiduría es, si cabe el término, más nacional aun, desde que siempre, apoyándonos en los mismos antecedentes ya mencionados, sobre un valor de pesos 20.184.828, de materia prima nacional empleada en curtiembres y refinerías de cueros establecidas aquí, en 1914, sólo se empleaba materia prima extranjera, por pesos 835.151 lo que corrobora lo que decíamos a este respecto, debiendo agregar que el valor de la materia prima extranjera se refiere a productos químicos usados para acelerar el procedimiento del curtido. Finalmente diremos que la industria de la curtiduría, con relación a la de la talabartería, requiere más capital, más trabajo mecánico y, por consiguiente, menos personal.

Efectuado a grandes rasgos el análisis de cada componente de la industria de talabartería en nuestro país, que evidenciado queda la conjunción de aquéllos es completa y concluyente, y como comprobación de esa conclusión se nos ocurre la pequeña transcripción de La Nación, del 4 de septiembre último, en la que al anunciarse una próxima exposición industrial para diciembre próximo en esta Capital, bajo el patrocinio de la « Unión industrial argentina » se dice lo siguiente:

Causarán verdadera sorpresa las revelaciones que en forma sencilla y práctica irán haciendo cada una de la distintas actividades demostrativas de la industria. Así, las vinculadas a la elaboración del cuero, cuyos excelentes preparados de curtiduría proveen de materia de primer orden para la fabricación de calzado y talabartería, cuyos artículos han conquistado ya definitivamente la categoría de insuperables, tanto por su calidad como por la riqueza y elegancia de su confección, etc.

Por otra parte, se corrobora el adelanto actual de la curtiduría, ba-

se de la industria de la talabartería, con las asirmaciones del señor A. E. Bunge, en su libro Los problemas económicos del presente, publicado en el año 1920, página 341:

Las que han progresado (industrias) como las más cercanas a la producción: industria lechera, curtiduría, lavado de lana, tejidos de lana, del calzado, productos forestales, etc., y otras más complejas, no tienen que temer a la paz.

Porque se suponía para algunas industrias, que el mayor progreso conseguido por el aislamiento producido por la guerra, al estar los viejos países industriales en condiciones de competir, quedaría anulado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS ECONÓMICO, EXTERNAMENTE CONSIDERADO, DE LA INDUSTRIA

Hemos analizado desde el punto de vista interno, las condiciones económicas de esta industria en nuestro país. La consideraremos ahora, desde el otro aspecto, es decir, enfrentada a la producción extranjera, para observar, por comparación, si aun así resulta provechosa.

En el caso de los artículos de talabartería, hemos hecho una serie de averiguaciones en casas del ramo, con el objeto de poder establecer la proporción de cada uno de los componentes que entran, en una cantidad determinada de productos elaborados,

Naturalmente que las informaciones suministradas discrepan entre sí, según la situación y condición de quienes gentilmente nos las ofrecían, y esas relaciones o proporciones varían según el artículo que se quiera determinar, pero en posesión de todos esos datos, hemos obtenido términos medios generales, que aquí no especificamos para no extendernos en estos antecedentes. Llegamos, sin embargo, a la conclusión de que en cada 100 unidades de artículo elaborado (concretado solamente a lo que se considera « arneses y arreos en general », los diversos elementos de la producción están representados por las siguientes cifras:

	Por ciento
Materia prima	. 70
Trabajo	. 10
Utilidad del capital	

Ahora, si por el adelanto alcanzado por la industria, según hemos demostrado en capítulos anteriores, colocamos en un pie de igualdad el artículo de fabricación nacional con el importado, ya de inmediato se deduce la conveniencia del consumo del artículo nacional, dado que, como puede verse, las relaciones establecidas, el gran porcentaje de la materia prima empleada, que es también nacional, puede implicar una mayor valorización del cuero en bruto que poseemos en gran cantidad, no dependiendo así su precio exclusivamente de la exportación. Cabe agregar a esta primera reflexión que estamos haciendo, que tampoco hay que despreciar el otro elemento, el « trabajo ».

Pero no es así que debeplantearse el problema. Recordaremos la « teoría de los costos » que estudian los tratados de política comercial y económica y de economía política, al considerar el problema de la circulación de los bienes económicos, dentro del cual, es principal agente el comercio, en lo que atañe al cambio de productos. Dos situaciones es necesario distinguir, pues, respecto a esta teoría, según se trate del intercambio interno o externo,

En el primer caso, es la diferencia entre « costos absolutos » lo que determina el cambio, y ubica como consecuencia la producción allí donde el costo es menor; en el segundo, o sea, en el intercambio internacional, es la diferencia entre « costos comparativos » la que debe resolver la situación de « si conviene hacer dentro del país, o traer de afuera » el artículo de que se trate.

Nos hemos referido a esta teoría sin querer extendernos a su respecto, por entender que es ajena a este trabajo. Concretándonos aquí a su aplicación, diremos que los diversos autores que la desenvuelven y demuestran, llegan a la conclusión de que en el intercambio internacional la comparación entre costos de producción es puramente abstracta y no puede conducir a ningún resultado práctico, debiendo ser reemplazada por la que veníamos indicando, y que implica dejar sentado que el valor del producto importado se mide por la cantidad de producto exportado que habrá de darse en cambio. Esto por una parte. Si por otra recordamos nuestra situación en lo que respecta a la balanza económica del país, que la sabemos desfavorable, y juntamos esas dos especies de cabos sueltos que tenemos, podemos repetir que nuestra situación global externa ya referida y que los valores de los productos que, en el caso de la talabartería pudieran importarse, se medirían por la cantidad de exportaciones que habría que dar en cambio, es evidente que a medida que el saldo desfavorable resultara mayor, mayor también sería la cantidad de productos necesarios a exportarse, dentro siempre del mismo volumen de inercambio general, o a contrario sensu, menor saldo desfavorable menor cantidad de exportación para pagar los artículos que el país necesita importar, siempre dentro de idéntico volumen. En otras palabras, queremos con ello significar, que suponiendo equivalentes los artículos

de producción nacional con los de importación, conviene más, económicamente considerado, su elaboración interna.

Ahora bien: nos hemos colocado en la suposición de « igualdad ».

Si, por el contrario, partimos de la suposición de « desigualdad », dos hipótesis surgen : se está en mejores o peores situaciones. En la primera nada hay que decir, la segunda es la que cabe considerar, y el mismo razonamiento arriba expuesto, nos haría deducir la conveniencia de la elaboración interna, aun a costa de un pequeño y posible quebranto material para el consumidor, aisladamente considerado, porque bien mirado, en esta circunstancia, ese mismo consumidor compensaría con creces esa pequeña diferencia material, con los beneficios que implica la mayor actividad económica interna, en sus repercuciones de todo orden.

Pero, volvamos a la realidad, dejando de lado las hipótesis. Se trata, como hemos visto, de una industria desarrollada desde hace tiempo en nuestro país, con los elementos necesarios reunidos en su casi totalidad en su propio suelo. A nuestra manera de ver, esta industria hubiera sido, por sus condiciones excepcionales y tan genuinamente nativa, la primera entre todas, que en la evolución conocida de todos los pueblos, nos hubiera hecho conocer la necesidad de buscar y hallar otros límites fuera de los del consumo interno, iniciando así la era de mayor progreso que implica para una nación, la de la lucha en los mercados extranjeros.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DEL IMPUESTO ADUANERO QUE GRAVA LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS
E INFLUENCIA QUE EJERCE EN EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

La ley de aduanas 4933, de 20 de diciembre de 1905 es la que rige los derechos de importación, la que expresa que pagarán 50 por ciento ad valorem, entre otros especificados, los «arneses o arreos en general» completos o incompletos.

Complemento de esa ley es la tarifa de avalúos, que rige desde el 1º de enero de 1906, y que establece en primer lugar los aforos que se han fijado para cada uno de los siguientes artículos, comprendidos dentro de la división «Talabartería»:

Armazones para sillas de montar.

Arreos y guarniciones.

Azoteras para látigos.

Baticolas.

Bozales de cuero.

Cajas para carruaje.

Carruajes.

Cinchas de piola.

Cocardas de zinc o latón.

Correas de cuero.

Estriberas.

Frenteras.

Látigos o fustas.

Mandiles (menos de fieltro).

Maneas.

Martingalas.

Pasadores de suela.

Pecheras.

Riendas y cabezadas.

Sillas de montar.

Silletas.

La tarifa de avalúos repite en todos los casos la tasa del derecho expresado en la ley de aduanas, que es el de 50 por ciento, estableciendo además los adicionales de almacenaje y eslingaje, que se calculan, a excepción de las cajas para carruajes y carruajes en que se tiene en cuenta el volumen, sobre cada 100 pesos de valor.

No mencionamos los grandes defectos de la tarifa de avalúos, que hemos estudiado en nuestro trabajo de seminario del año anterior, ni tampoco las observaciones allí contenidas, referentes a la gran diferencia entre los valores de la tarifa y los valores reales. Solo diremos que era esta última tan patente, que hubo de arbitrarse el medio de subsanarla. Ley 11.022 aumentó en un 20 por ciento todos los aforos a partir del 7 julio de 1920, y la 11.281, en un 60 por ciento (en substitución del 20 por ciento) en vigor desde el 6 de diciembre de 1923.

Ahí tenemos pues la estructura legal impositivo aduanera que nos rige, que si la comenzamos a estudiar con relación a los artículos de que tratamos, podríamos ver fácilmente su ineficacia, como aplicación en la actualidad, desde que no tiende a ninguna finalidad.

No es el caso de hacer historia de los derechos aduaneros, ni tampoco el considerarlos desde el punto de vista de las diversas escuelas económico sociales, pero es lo cierto que ellos existen en todos los países. Dentro de esa situación general, cabe agregar que cada uno hace o debe hacer su política económica y comercial adecuada a su mayor desenvolvimiento y progreso material, teniendo en cuenta el mayor bienestar general no solo presente sino futuro.

En esas condiciones, se han sintetizado, agrupándolos, los conceptos distintos a que pueden responder los derechos aduaneros que se establecen, bajo la división general de derechos económicos, protectores o industriales y fiscales o financieros.

Los primeros son los aplicados para favorecer la creación de nuevas industrias o tendientes a sostener las existentes, o finalmente para igualar precios más elevados de una industria nacional, frente a una industria extranjera, motivados por razones circunstanciales insalvables, por ejemplo, salarios altos en países nuevos.

Los fiscales o financieros, como su designación lo expresa, son los que exclusivamente tienden a conseguir la mayor entrada fiscal, y en nuestro país son principal fuente de ingreso para el tesoro público.

Ahora relacionaremos ese gravamen del 50 por ciento, el más elevado de los porcentajes que se aplican como derechos de importación, con los artículos de talabartería, para ver si responde a alguna razón científica de las enunciadas.

¿ Es económico, protector o industrial? Si lo es, debellenar la finalidad a) de crear la industria, b) sostenerla o c) igualar costos comparados aquí, en la Argentina.

- a) En lo que a la creación de la industria respecta, basta tener presente, de acuerdo al capítulo 1º de este trabajo, que nunca pudo ser el objeto del gravámen, desde que puede demostrarse sin lugar a dudas, que esa industria existió, impuesta por la fuerza de los hechos, y con anterioridad puede decirse, a la idea de que la aduana de nuestro país pudiera servir a una política que no fuera la puramente fiscal.
- b) En lo que concierne a su sostenimiento, de los capítulos 3° y 4° se deduce de inmediato que no le es necesario sostenimiento alguno, cuando según hemos visto por el análisis económico de esa industria, se halla colocada la nuestra en inmejorable situación, pudiendo agregarse, que es una industria que tiende a ser substituída, lo que equivale decir, que no hay que pensar ni en su estabilización, ya sea en vista de la mayor producción para mayor consumo por aumento de población, o bien teniendo en cuenta una posible exportación, porque la substitución se produce en el orbe entero. (Consideramos aquí solamente arneses y arreos).
- c) Es el fundamento que talvez pudo existir en alguna oportunidad, (no es el caso de hacer ese estudio) pero que en la actualidad habría desaparecido.

Para demostrarlo, vamos a colocarnos hipotéticamente, en los años 1912 y 1913.

Son en primer lugar años que podemos considerar normales a los efectos de la importación. En esos dos años, se importaron artículos por valor de pesos oro sellado 90.500, término medio y cifras redondas, equivalentes a pesos moneda nacional 228.400. Partimos de esa misma cifra, para 1914 (que ya es anormal por el estallido de la gran guerra) año del último censo nacional que poseemos.

Este nos da como valor de la producción interna de las talabarterías, lomillerías, cueros estampados y artículos de viaje, pesos 22.930.000 como cifra global. Si bien es cierto que en esta cantidad quedan incluídos artículos que son de talabartería, en el sentido de nuestro estudio, de acuerdo al gravámen aduanero, también es cierto que a la fecha del censo, según se expone en los respectivos antecedentes generales de esa operación (tomo VII), se reconoce el cierre de numerosos comercios y talleres, debido a la crisis de ese año y el anterior, así como también, que los datos obtenidos en lo que respecta al capital y producción, son menores que los reales, por el recelo infundado o no, de comerciantes e industriales, de suministrar datos exactos. Según el ingeniero Eusebio A. García, encargado de esta sección del censo, los datos reales son superiores a los del censo en un 3o por ciento.

En esas condiciones, compensando grosso modo lo uno con lo otro, tomamos la cifra de pesos 22.930.000, como valor de la producción de talabarterías y lomillerías, incluyendo en esto último la elaboración del apero puramente criollo. Y bien, comparándola con la cifra de la importación de los últimos artículos, esta no alcanza a representar el 0.10 por ciento de la producción interna.

Y a mayor abundamiento agregaremos que por más rectificaciones que se pretendiera hacer acerca de las dos cifras tomadas en consideración, a nuestra manera de ver siempre resultarian, comparadas, una demostración concluyente, a los efectos del consumo interno, de la pequeña proporción del artículo importado, y más aún, en los últimos tipos, una cantidad completamente ínfima, que lo es también hasta en sus valores absolutos.

Independiente pues, repetimos, de que alguna vez haya podido tener ese gravamen del 50 por ciento a los artículos de talabartería, la función de igualar precios en la actualidad no puede llenar ese cometido, desde que aparte de todas las argumentaciones que *in extenso* pudieran hacerse, ahí están los hechos que corroboran la aseveración: la casi nula importación de los años 1920 a 1923, reservándonos para otro capítulo la demostración numérica pertinente y concordante con esos hechos.

Nos queda por averiguar si en el caso puede considerarse derecho fiscal o financiero.

Sabido y reconocido es por todos, que en nuestra ley ha primado por este concepto sobre todas las cosas. Luego podría suponerse que, desde que no puede ejercer influencia alguna en el sentido económico, protector o industrial, lo ejerciera en el sentido que entramos a considerar.

Si por sus condiciones, económicamente consideradas, una industria no necesita crearse ni defenderse, ni por otra parte tampoco le espera incremento alguno, un elevado e inconmovible porcentaje de derecho aduanero no es el medio de producir el mayor ingreso a las arcas del Estado.

Sin embargo, nosotros resolvemos el problema aplicando por similitud la demostración que en Economía política pura es conocida respecto de los monopolios, según la cual el monopolista, en este caso el Estado, que es el único que tiene facultad de imposición, obtendría el sumun de los beneficios, es decir el conjunto de mayor entrada fiscal posible en un período determinado, disminuyendo paulatinamente el porcentaje, hasta obtener así toda la cantidad susceptible de obtenerse y sin que por ello quede afectada la industria interna, la que se vería obligada de

ese modo a mejorarse económicamente, desde que como dice el doctor A. Pesagno en su libro *Politica comercial*, no debe impedirse la entrada de una cierta cantidad de productos extranjeros análogos, que permitan establecer una concurrencia o competencia limitada, refiriéndose el autor citado, al derecho protector, y agregaríamos nosotros, con mayor razón, aún en el caso de no tener que emplearse en ese concepto.

En la situación del monopolista, éste obtiene todo el beneficio posible de todos los posibles consumidores aquí concurrentes, que se van sucediendo a medida que el precio se va disminuyendo — en el caso: rebajando el gravamen — y si a primera vista pareciera el Estado en desacuerdo con la idea de que no es concebible en él ese espíritu de lucro, téngase presente que no se trata de obtener el máximo de beneficio a costo de los intereses privados internos; por el contrario, ni siquiera a costa de los privados externos. En la aplicación de la teoría del monopolio, existe una parte perjudicada, que desaparece tratándose de extender su aplicación al caso que nos ocupa.

Apuntamos aquí sólo la idea, porque su desarrollo completo nos lleyaría a dar a este capítulo una larga extensión, y sólo agregaremos como corolario, que naturalmente la legislación, para poderse aplicar el principio expuesto, debe ir necesariamente modificándose por períodos pertinentes, y no permanecer, como la nuestra, completamente estancada.

Como resumen, pues, pretendemos haber demostrado que, en la actualidad, el impuesto aduanero del 50 por ciento que grava los artículos de talabartería extranjeros, no solamente no ejerce influencia alguna en el desarrollo de la industria interna, sino que tampoco puede llenar una amplia finalidad puramente fiscal. Entendemos, por el contrario, y lo veremos oportunamente, que el porcentaje es nocivo, desde el punto de vista del consumo.

CAPITULO VI

DE SI LAS IMPORTACIONES HAN SIDO REEMPLAZADAS TOTAL O PARCIALMENTE
POR LA PRODUCCION NACIONAL

En la parte pertinente del capítulo II, tenemos los datos relativos a los valores de importación de los artículos de talabartería de que nos hemos ocupado y a los que nos referiremos a continuación.

Esos valores son, como se sabe, los de la tarifa de avalúos, es decir los que las aduanas nacionales, de acuerdo a las valuaciones fijadas, consideran como base sobre la cual se aplicará el gravamen de importación que corresponde. De nuevo, en el deseo de no repetirnos, remitimos al lector a nuestro trabajo de seminario del año anterior; en él tratamos precisamente sobre valores de tarifa y valores reales, considerando las consecuencias provenientes de sus grandes diferencias. Y desde ahora cabe manifestar que esa discrepancia nos servirá para obtener una experimentación positiva de lo que sostendremos más adelante, y relativa a los artículos objeto de este trabajo.

En las condiciones arriba expuestas, para cualquier consideración que quisiéramos formular teniendo en cuenta esas diferencias de valores, tendríamos previamente que formular las rectificaciones del caso, o sea, establecer los valores reales de importación, sobre todo cuando sus resultados deban compararse, por ejemplo, con los valores de la industria interna, como lo hemos hecho en el capítulo precedente.

Esa rectificación, aquí, en este caso por lo menos, casi no vale la pena hacerla desde que aun suponiendo una diferencia del 200 por ciento (la mayor llegó a 201,8 por ciento en el año 1918, después de aumentos progresivos, a partir de 1910, para empezar a decrecer despues, hasta la actualidad, en que la diferencia entre valores reales y de tarifa llega a 87,6 por ciento, segun datos que el Ingeniero Bunge publicó en los Anuarios del comercio exterior argentino) los valores reales y totales de importación de artículos de talabartería considerados

son siempre cantidades pequeñas, si se las compara con los de la producción interna.

De manera que por las razones aducidas, no haremos esta rectificación de los datos que hemos recordado al comienzo de este capítulo. La que cabe, a los efectos de poder establecer la comparación de « la cantidad total de mercaderías » introducidas en una serie de años, es la que corresponde a la diferencia de aforos de importación que hemos expuesto en el capítulo precedente, desde que en consideración a esas modificaciones, — en este caso aumento — los valores que la estadística ha ido computando a partir del 7 de Julio de 1920, involucran un aumento del 20 por ciento, y a partir del 6 de Diciembre de 1923, del 60 por ciento, ambos como hemos dicho, sobre los aforos. Luego, entonces, a los efectos de comparación en lo que a «cantidad » respecta, es necesario rebajar los porcentajes de los valores dados por la estadística. A grosso modo, porque en estas cuestiones la exactitud matemática no es del caso, los valores de tarifa de los últimos tiempos, igualando sus aforos a los de años anteriores, quedarían así:

Totales

Años	Pesos oro seliado
1912	90.917
1913	92.291
1914	37.957
1915	11.276
1916	11.032
1917	7.243
1918	3.772
1919	5.255
1920	17.600
1921	33.300
1922	8.333
1923	17.410

Y ahora es el caso de intentar obtener las consecuencias a que pretendemos llegar en el capítulo.

Subdividiremos nuestras conclusiones en tres períodos, cuyos fundamentos fluyen de la misma especificación de cada uno: a) normal, o de la anteguerra, considerando como tales, los años 1912,1913 y 7 meses del 1914; b) anormal—período de la guerra, hasta un año después de terminada — años 1915 a 1919, y c) normal de la postguerra, que comprende de los años 1920 a 1923.

En el primer período, y desechando los meses del año 1914, tene-

mos como término medio de la importación anual de los artículos de talabartería considerados, pesos oro sellado 90.500, suma que en comparación al valor de la elaboración interna, según ya lo hemos visto en otra parte, resulta 0,10 por ciento del consumo.

Por más relatividad que encierre la expresión « reemplazo total o parcial por la producción nacional », es decir, por más imposible que sea poder fijar un término absoluto, matemático, que divida o fije el concepto de reemplazo total o parcial, no creemos que en el caso ocurrente se pueda trepidar en decir, sin lugar a duda posible, que el 0,10 por ciento obtenido, implica en rigor « que no reemplaza nada. » Luego entonces viene de por sí la consecuencia: ya en el período considerado de la subdivisión general formulada más arriba, comprobamos que la importación se realiza en ínfima escala.

En el segundo período, años 1915 a 1919, se observa el mayor descenso de la importación, hecho perfectamente comprensible, dado la situación anormal, y aquí debemos apuntar una repercusión indirecta de la guerra europea, favorable a la industria que estudiamos, no ya en el principal rubro de la materia prima empleada; « cuero para uso de artículos de talabartería » (y por eso la hemos llamado indirecta, porque antes de la guerra el cuero usado en talabartería era nacional) sino en el que le sigue en importancia: el hebillage, que antes de la guerra era imprescindible importar totalmente, y que ahora hace disminuir esa dependencia en un 40 per ciento, por la acción de la industria interna.

Finalmente, en el tercer período, aunque ascendentes, los valores globales de la importación, en relación al período anterior, completamente anormal. es tan pequeña que el total de los cuatro años, considerados conjuntamente (1920-1923) no llega a alcanzar el término medio del período anterior.

Y ésto, a nuestra manera de ver, es la acabada demostración de que la importación no puede, no ya competir sino que hasta ni pretender luchar, por hallarse en situación completamente desventajosa. Esta sería la demostración que llamaríamos «de hechos», en concordancia con otras comprobaciones que hemos tenido oportunidad de ir indicando en el curso de este trabajo. Agregaremos como aclaración, que las cantidades importadas son exclusivamente de artículos suntuarios.

Resumiendo diremos que tratándose de los artículos de talabartería considerados, las importaciones han sido totalmente reemplazadas por la producción nacional, y esto desde antes de la guerra. Con posterioridad, esa situación se ha acentuado, si cabe.

CAPÍTULO VII

CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL GRAVAMEN ADUANERO

En el capítulo V hemos llegado a la conclusión de que el actual gravamen aduanero, que por nuestra ley de aduanas se aplica a los artículos de talabartería, no puede llenar ningún objetivo económico ni financiero.

Con respecto al primer concepto, hemos visto que la industria interna no necesita, por medio del grayamen, conseguir la finalidad de su creación, ni su fortalecimiento, ni su equiparación, desde algún punto de vista, con relación al artículo importado: Considerando la cuestión financieramente, hemos apuntado también la idea de que en este caso el gravamen elevado no puede representar la mayor entrada fiscal. Fluye pues la consecuencia de la necesidad de su modificación, en el sentido de su rebaja, con la función financiera de propender al mayor total de recaudación y con la función económica de establecer la amenaza de una posible competencia a la industria nacional, con lo que se beneficia el consumo, que en la actualidad es el perjudicado, según referencia que nos hicieron entendidos y que nos merecen completa fe, por los detalles prácticos que nos dieron, pues el elevado porcentaje del gravamen aleja tanto la posible competencia, que queda en manos del industrial elaborar con la mayor deficiencia posible, para acrecentar su ganancia, sin peligro de que el consumidor pueda recurrir, para su defensa, al artículo similar extranjero. Al conjunto de industriales solo les basta tener presente la competencia interna, seguros de que sus espaldas se hallan resguardadas por el gravamen elevado, y sin experimentar, por lo tanto, la necesidad de tratar que la producción mejore en el grado que podría perfectamente pretenderse de las condiciones de la industria.

Una primera aproximación a la conclusión a que hemos llegado respecto de la baja del gravamen, la obtenemos considerando que aunque nuestra tarifa de avalúos, por lo mal confeccionada que ha sido, aforando por una parte, con términos medios, para cada especie de artículos (tomando un conjunto de precios de finos, medios y ordinarios) y por la otra, por lo vetusta que resulta aun comprendiendo el aumento del 20 por ciento, que rigió desde julio de 1920 hasta diciembre último, por lo que aparecen tan en desacuerdo sus aforos con los precios reales, condiciones todas favorables a la importación, ésta no aumentó sino que disminuyó, lo que constituye una prueba de la imposibilidad en que se halla el artículo extranjero para competir con el nacional. Pero una demostración más concluyente al respecto se nos ocurre, con el raciocinio que formulamos a continuación.

Vamos a considerar, en primer lugar, las condiciones actuales, colocándonos en la posición del consumo. Éste, en plaza, y situado frente al artículo elaborado en el país, halla en cada 100 unidades de costo, la relación de elementos especificados en el capítulo IV. Con respecto al artículo importado tendriamos que, a un valor de 100 en la Aduana (suponiendo hasta ese momento en condiciones paralelas las industrias extranjera y nacional) correspondería 55, por lo menos, entre derechos y gastos, lo que haría 155, más la ganancia bruta del importador, que la calculamos en el 20 por ciento, algo inferior a la industrial, que resultaría del 25 por ciento bruta, llegaríamos a una suma de 186 unidades. Como hemos considerado 100 de costo para el artículo nacional, igualamos la base y establecemos en consecuencia las proporciones de los elementos que entran al considerar el artículo extranjero. Tendríamos así a nuestro imaginado consumidor, frente a esta disyuntiva:

Artículo importado		Elaboración nacional	
Valor	100	Materia prima	70.00 10.00
Ganancia del import. 20°/0	155 31	Valor intrínseco Ganancia del industrial	80.00
Total Base 100	186	Total	100,00
Valor intrínseco	53.76		
Derechos, etc	29.57		·
Ganancia del import. 20°/0	16.67		
Total	100.00		

De manera que sobre 100, nuestro consumidor recibe, tratándose de un artículo nacional, 80 como valor intrínseco, y 53.76 tratándose de un artículo importado. La opción, en la disyuntiva, no se haría esperar.

Pero ahora se nos ocurre preguntar: en las condiciones arriba establecidas ¿qué derecho correspondería al artículo extranjero para que, teniendo en cuenta el consumidor, le fuera a éste indiferente la opción, es decir, recibiera en cualquier forma el mismo valor intrínseco?

Artículo importado	Eluboración nacional		
Costo 100.00	Costo 100.00		
Ganancia importador 16.67	Ganancia del industrial 20.00		
83.33 Derechos, gastos, etc 3.33	F		
Valor intrínseco, en Aduana 80.00 Derechos, gastos, etc., 4.21 %			

Y este resultado ¿qué significa?

Es el planteo de una situación en un terreno hipotético, es reconocer sin mayores disquisiciones, que huelgan, la imposibilidad de que pueda producirse. En nuestro concepto es precisamente la demostración numérica de la imposibilidad de la concurrencia del artículo importado, y la corroboración de varias de los conclusiones expuestas en el curso de este trabajo.

Sintetizando, tenemos entonces, con relación al problema planteado en este capítulo, la imposibilidad de la concurrencia extranjera, por el arraigo natural de la industria en el país.

Debe tenderse sin embargo, a que la industria interna mejore su elaboración general dentro de un precio corriente, desapareciendo así el perjuicio que en la actualidad se ocasiona al consumo.

Y para ello no encontramos otro medio que la baja del porcentaje del derecho de importación, hasta donde sea necesario y en forma tal que no provoque la entrada del artículo extranjero, porque con ésto no haríamos más que anular un mal para crear otro, sino en forma de amenaza para que la producción nacional mejore su calidad. Sería la repetición de lo acontecido con la industria del calzado, que habiendo logrado la perfección, se hizo necesario rebajar el derecho para hacer desaparecer la misma situación injusta entre productor y consumidor, puesto que el mayor porcentaje del derecho de importación beneficiaba al primero con desmedro para el segundo.

CAPITULO VIII

POLÍTICA COMERCIAL MÁS INDICADA

Hemos llegado así al momento de las definiciones.

Comenzaremos por colocar el problema en sus verdaderos términos. Del estudio hecho hasta ahora vemos que se trata de una vieja industria, eminentemente nacional, cuyo análisis económico nos ha demostrado su excepcional situación, corroborada por los hechos, anulando la importación, la que a pesar de hallarse gravada con el mayor porcentaje que nuestra ley de aduana aplica a la entrada de artículos extranjeros, dicha circunstancia no permite obtener finalidad alguna, por lo que se impone la rebaja de los mismos para correjir los defectos que esa situación importa.

Tenemos ahora que introducir un nuevo factor, imprescindible en la industria que hemos estudiado: el de su porvenir.

Todos recordamos haber visto hasta hace poco, diseminados por toda la ciudad, los pequeños talleres de talabarterías, que se concretaban a la elaboración de arneses y arreos. Hoy han desaparecido.

Todos recordamos hasta hace poco tiempo, un conocido e infaltable tipo de comerciante callejero, posesionado sobre todo de la Avenida de Mayo. En las 24 horas corridas del día reparaba de contínuo la punta de los látigos de los coches.

Estos dos recuerdos bastan para demostrarnos el cambio, para hacernos conocer esa substitución que en el año 1900 hacía decir a Leroy Beaulieu, en su tratado de Economía Política, con referencia a la « Ville Lumière » : « El automovilismo que parece susceptible de un muy gran desarrollo : para los transportes locales... y esa substitución se produjo en la ciudad y en el campo, en nuestro país y en el extranjero... » « Cambiando todo por lo tanto, desde el medio de movilidad y transporte, hasta su comercio e industria, es decir, metamorfoseando si cabe la expresión, un talfer de talabartería en taller mecánico, una ven-

ta de « pecheras, riendas y cabezadas » por la de « repuestos para automóvil », y la callejera, en fin, de la reparación de látigos, por la venta de la nafta.

Es entonces explicable que esas circunstancias hayan obligado al manufacturero y al obrero a hallar el medio de defensa, y como no hubieran podido variar tan facilmente de conocimientos, adaptaron los adquiridos, a la confección de otros artículos similares, en el sentido de los elementos que entran en su elaboración.

Ocupémonos ahora de la política comercial más indicada.

Lo evidente es que se trata de una industria bien cimentada, que le ha tocado el designio de ir variando los artículos que elabora, dentro de los mismos elementos que posee. Partiendo de esa base se impone una revisión completa de la ley de aduana y su corolario, la tarifa de avalúos, y con respecto al gravamen, debe fijarse en un porcentaje adecuado a fin de poder forzar a la industria para que cada vez vaya mejorándose económicamente, persiguiendo la tendencia a la exportación de todos los artículos que actualmente produce la talabartería, ya que en esa elaboración no solo nos bastamos, sino que, como lo hemos demostrado en el curso de este trabajo, nos hallamos en condiciones especiales de producción, tanto en lo que respecta al cuero en bruto como en lo que a su curtiduría se refiere.

El abastecimiento de estos artículos elaborados a los países limitrofes debería ser incluído como primer paso, entre las inmediatas posibilidades de un mayor incremento de la exportación, que como consecuencia reportaría un mayor beneficio obtenido del intercambio del país, pudiéndose agregar a este respecto, que al tener que reverse las estipulaciones contenidas en nuestros tratados comerciales deberían incluirse los artículos a exportarse, los considerados en este trabajo de seminario, por las razones que fluyen de nuestra exposición que, en el deseo de no hacer más extensa, damos aquí por concluida.

SEMINARIO: FINANZAS

Las finanzas de Buenos Aires

POR EL

SR. EUGENIO A. BLANCO

I. Introducción. — II. Sistema impositivo. — III. Gastos.

IV. Conclusiones.

I. — INTRODUCCIÓN

Las finanzas de la provincia de Buenos Aires no se diferencian mayormente de las de la Nación; han seguido el mismo ritmo que éstas. Se observan aumentos crecientes en los presupuestos, los que son sancionados sin un contralor eficiente; grandes inversiones en obras públicas de dudoso rendimiento, y como consecuencia de esto, la deuda pública flotante y consolidada ha ido acrecentándose, pudiéndose decir que la atención de su servicio representa en la actualidad un verdadero problema para las finanzas provinciales. En materia financiera la República Argentina, con su presupuesto nacional de gastos y de recursos y con los catorce presupuestos de la misma índole para cada uno de los estados federales, presenta un cuadro en el cual se revela la más completa anarquía, tanto en los procedimientos como en la orientación que se desea seguir para el mejor desarrollo de la economía y finanza de la República. Podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que el mal ejemplo dado por los poderes ejecutivo y legislativo de la nación, al hacer abandono de las funciones que les corresponden en la preparación y sanción de las leyes de gastos y de recursos, ha repercutido en todas las provincias argentinas, las que han adoptado el mismo temperamento, haciendo renuncia a deberes ineludibles, cuyo cumplimiento debería significar una satisfacción espiritual y una concepción exacta de lo que ello vale en el desenvolvimiento normal de la actividad ciudadana.

La nación y las provincias han podido sobrellevar hasta el presente en forma satisfactoria el resultado del pésimo régimen de sus finanzas, debido únicamente a la vitalidad del país, lo que ha permitido compensar de una u otra manera los déficits permanentes de sus presupuestos y las inversiones costosas en obras públicas realizadas sin orden y sin un plan trazado con anterioridad.

Esta situación no podrá continuar por mucho tiempo; es necesario recordar que pasamos momentos excepcionales y que si momentánea-

mente estamos favorecidos por los distintos factores de la actividad económica, al menor tropiezo que se nos presente, las finanzas nacionales y por consecuencia lógica las provinciales, sufrirán un verdadero caos, siendo difícil de prever cuales serán los resultados finales, pero lo que nadie evitará será el desastre financiero a que nos veremos sometidos. En materia alguna resulta tan peligrosa la improvisación, como en cuestiones económicas y financieras. Todo el sistema impositivo nacional se encuentra construído dentro del desorden más absoluto; no existe ningún método científico que sea la base sobre la cual se desarrollan las demás operaciones; todo está librado a la improvisación.

La situación de privilegio en que se encuentra colocado nuestro país con respecto a las demás naciones del mundo, no será eterna. La economía y las finanzas de la postguerra han sufrido cambios bruscos en todos los países y si bien reconocemos que estas dificultades no se han hecho sentir en nuestro país con perjuicios para nuestra economía, pueden llegarnos momentos de dificultades, que si nos sorprenden en el desorden existente, los perjuicios que sufriremos serán de consideración. No debemos olvidar las grandes dificultades que se nos presentaron y que debimos solucionar durante los primeros años de la guerra europea, cuando nuestra nación sufrió una seria merma en la recaudación de los derechos aduaneros y que, como estos constituían la principal fuente de recursos de la nación, los presupuestos se liquidaron con grandes déficits, cuyas sumas fueron a acrecentar la deuda flotante y que aun subsiste en parte en las llamadas deudas a corto plazo. El sistema rentístico de la nación se resintió de una falta de elasticidad; al disminuir las entradas por concepto de derechos aduaneros, todo el armazón se derrumbó. No existía ni existe en la actualidad, un sistema de impuestos que tenga unidad, que esté implantado de acuerdo a principios reconocidos como indispensables desde mucho tiempo por los hombres más preparados en esta materia; el sistema que debe ser científico, se ha convertido exclusivamente en fiscal; tiene por finalidad obtener fondos para atender los gastos de la nación, estima en poco el contribuyente, como también la justicia del impuesto o de la tasa.

La finalidad fiscal que persigue el sistema nacional, ha sido igualmente seguida en el que rige para la provincia de Buenos Aires, como en oportunidad lo comprobaremos en uno de los capítulos posteriores de este trabajo. El presupuesto se eleva y, correlativamente a este aumento en los gastos, el Estado provincial se encuentra en la necesidad de buscar los recursos con los cuales hará frente a los presupuestos, cada vez más exhorbitantes. El sistema impositivo, que no es considerado por los poderes

ejecutivo y legislativo en su conjunto, sino parcialmente, que carece de la elasticidad indispensable a los efectos de poder soportar aumentos que no perjudiquen a la economía de la provincia, es utilizado como simple instrumento fiscal y la imposición se aumenta por igual sobre cualquier rubro; lo que se exige es que de el rendimiento que se necesita.

Cuando no se pueden obtener recursos, se recurre al crédito y se puede afirmar que el primer estado provincial argentino soporta una deuda enorme en relación a su presupuesto general. El crédito es factor necesario e indispensable en la vida económicofinanciera de los particulares y de los estados; su abuso es causa de todos los desastres. Cuando la deuda de un estado llega a tener la importancia que reviste la de la provincia de Buenos Aires y que veremos en el capítulo especial al hablar de la deuda, creemos que es llegada la oportunidad de pensar seriamente en el porvenir, buscando soluciones rápidas y eficaces; el abandono y la desidia traerían graves consecuencias.

Es exacto que el momento es difícil para la consideración y para la solución de los problemas de esta índole. Podemos afirmar con Nitti (1): « Non é possibile che questo tumultuoso periodo della vita economica dei popoli, che speriamo abbia a finire in tempo non troppo lontano, sia in ogni paese descritto, nè che tutti i fenomeni che si sono prodotti da un decennio nel campo economico e finanziario siano largamente illustrati. Ma ho cercato tenerne conto nella maggior misura possibile.» Pero, lo censurable es la pasividad que se observa y la tendencia generalizada de no empezar a estudiar estos problemas con un concepto elevado y darles soluciones que consulten los grandes intéreses que se encuentran en juego. Podría hoy decirse lo que el profesor Terry expuso a los alumnos de su primer curso de finanzas, el año 1898. «La sociabilidad argentina ha vivido en déficit. Estudiar el déficit y los medios adoptados para enjugarlo es estudiar la historia financiera y también la historia política de la republica» (2). Desde los tiempos de la primera conferencia del doctor Terry, hasta nuestros días, no hemos variado de procedimiento, seguimos teniendo déficits y buscando la forma de enjugarlos; se aumenta la deuda. como también los impuestos, sin orden ni método. Se gasta lo que no se posee y se hipotecan las futuras generaciones; triste herencia que les legamos.

Si hacemos algunas consideraciones sobre la situación de las finanzas nacionales, nadie duda que la situación mundial influye poderosamente

⁽¹⁾ NITTI, Scienza delle finanze, 6ª edición pág. XII, 1922.

⁽²⁾ Jose A. Terry, Finanzas, páginas 5 y 6.

en la situación económicofinanciera de todas las naciones, y que éstas se ven frente a problemas que no estaban acostumbradas a contemplar en momentos normales, menos aun, desde que en la historia no existe época que tenga similitud con la actual. Vivimos momentos de intensa zozobra y sólo los países que sean previsores y que dediquen a su situación linanciera el estudio y la energía de sus mejores hombres, serán los que podrán salir airosos del caos actual. En las presentes condiciones es justo pensar que el esfuerzo de las naciones debería estar dirigido hacia la solución diaria de sus problemas económicos y financieros, en forma tal de capacitar al país para afrontar los importantes y diversos problemas que se presentan continuamente a la consideración de sus gobernantes. Por ésto, viendo la anarquía que en nuestra república existe en lo referente a estas cuestiones, los que tenemos alguna inclinación por esta índole de estudios, hemos observado con pesadumbre que el Congreso argentino ha concluído sus períodos parlamentarios de 1923 y de 1924, sin haber acordado al país el presupuesto de gastos y las leyes impositivas que debían dar los recursos para regir la orientación financiera de la Nación durante dichos períodos. Es imposible concebir que en épocas en que la vida política de la Nación se desarrolla en condiciones normales, se produzcan hechos de tal magnitud que representan la pérdida de importantes capitales y que traban el desarrollo del país. Ante la incertidumbre que tal hecho comporta, las actividades se paralizan, siendo difícil poder calcular los perjuicios que se sufren, agregándose la innumerable cantidad de problemas que dicha situación ambigua obliga a considerar y resolver diariamente, lo que representa una merma de actividad, la que no puede entrar en funciones por estar distraída en la solución de cuestiones provisionalés y secundarias. Este atraso en la consideración de los problemas financieros de la Nación, parece que aquí no tiene importancia; la idiosincrasia argentina ha demostrado en diversas ocasiones que esto puede estimarse como lo normal. La mayoría de los países que han intervenido en la última guerra han sufrido en sus situaciones financieras tales modificaciones, que puede afirmarse se han transformado integramente; prueba de ésto son los valores de las monedas austrohúngara, alemana, rusas y la depreciación del franco, la lira, etc. El estudio del desenvolvimiento mundial de los cambios, ; cuántas cosas. nos revela! Los negocios se desarrollan irregularmente, la normalidad ha desaparecido y ha sido reemplazada por la duda y la incertidumbre. Los problemas financieros están todos íntimamente ligados y no hay hecho de alguna importancia que ocurra en algún país, que no obligue a los demás a considerarlo y a tenerlo presente para la solución de los propios. La trama de estos problemas se ha complicado en forma tal que casi todos los países luchan por tener estas cuestiones resueltas al día, para afrontar inmediatamente todas las reformas que las necesidades exijan.

En la República Argentina vivimos alejados de todos los adelantos de la ciencia financiera; nuestro sistema impositivo es vetusto, desarticulado y sin orientación. No tenemos organización ni método para la confección de los presupuestos; rentísticamente nos desenvolvemos dentro de un estado primitivo. Alberdi ahora no escribiría otro libro de más actualidad que Sistema económico y rentístico. Esta es la enseñanza, en métodos y disciplinas, que reciben las provincias argentinas del gobierno federal. El abandono en que se encuentran las finanzas nacionales, por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, repercute en los gobiernos provinciales, los que adoptan los mismos métodos, para que el desorden sea más completo. Algunos datos generales referentes a la provincia de Buenos Aires, podrán informar al lector con exactitud. En 1900 el cálculo de recursos alcanzaba a la suma de pesos 19.290.215,50 y el producido fué de pesos 17.474.053,54; para el presupuesto del año 1904, los rubros anteriores indicaron pesos 22.436.394,00 y pesos 23.012.115,06 respectivamente. Observando que han transcurrido cinco años, desde las primeras a las segundas cantidades, podemos decir que el aumentoes normal, sin que ello pueda implicar un desequilibrio financiero. Para que el lector tenga una idea de conjunto, podemos anotar las cantidades que arrojan los años 1909 y 1914. Para 1909 lo calculado fueron pesos 38.266.880,00 y lo recaudado pesos 37.932.437,03; en 1914, pesos 58.860.979,00 y pesos 54.780.528,86, respectivamente. Aquí se observa el aumento creciente y desproporcionado en relación a los ejercicios anteriores, y si consideramos que la provincia de Buenos Aires no ha sufrido trastornos de índole alguna que obligaran a su gobierno al aumento desmedido de sus presupuestos, estos hechos aparecen en forma inexplicable. Si ahora nos referimos a las cantidades que corresponden a los años 1918 y 1921, podremos tener una idea de la forma en que se han aumentado los presupuestos de la provincia de Buenos Aires. En 1918, tenemos: calculado, pesos 66.263.632,66, y recaudado pesos 64.755.340,81; para 1921, pesos 73.205.549,52 y pesos 68.578.410,02 (1).

Son evidentes los aumentos en los presupuestos, para justificar los cuales no existe causa aparente. La normalidad es lo que ha imperado

⁽¹⁾ Memoria del ministerio de Hacienda, período 1922-23. La Plata, año 1924.

en estos últimos 20 años. Debemos dejar expresa constancia de que los datos anotados son hasta el año 1921, pues la última memoria publicada por el ministerio de Hacienda de la provincia de Buenos Aires, en el año 1924, que corresponde al ejercicio 1922-23, no trac datos más recientes; por otra parte, a los efectos de la finalidad de este trabajo, son innecesarios, desde que los hechos fundamentales pueden observarse con bastante claridad en las cantidades ya expuestas. Lo calculado para el presupuesto, era en 1900, de pesos 19.290.255,50, y en 1921, de pesos 73.295.649,52; lo que quiere decir que en veinte años, el presupuesto de la provincia de Buenos Aires se ha cuadruplicado Este aumento, desproporcionado, si tenemos en cuenta que ninguna situación anormal ha debido soportar la provincia, ya sea referente a depreciación de la moneda o a disminución del valor adquisitivo de la misma. La economía ha tenido sus períodos de prosperidad, y sus fuentes de recursos, la agricultura y ganadería, dentro de las fluctuaciones sufridas, tanto en alza como en descenso de los precios en las relaciones con los mercados de consumo, no pueden ser causa de tales aumentos en el cálculo de los gastos, los cuales deberían mantenerse equilibrados, con el aumento necesario a la suma que se invirtiera en obras públicas, y las cantidades suficientes para atender al aumento paulatino de la administración, aunque en lo referente a las obras públicas hay que tener en cuenta que éstas tienen una financiación especial, siendo mínima la repercusión sobre el presupuesto general.

La deuda pública externa al 1º de octubre de 1922, era de pesos 271./15.087,05 y la interna de pesos 114.655.110,00 lo que hace un total de pesos 386.070.097,05. Esta deuda representa para el gobierno de la provincia, un servicio anual de cerca de 25 millones de pesos, lo que significa la inversión de la tercera parte de los recursos de que dispone la provincia para el pago de las amortizaciones y de los intereses correspondientes.

Esta es una demostración clara de que la desorganización financiera trae aparejadas graves consecuencias. En cualquier momento que falle el cálculo de recursos, cuya diferencia entre lo calculado y lo recaudado para el ejercicio de 1922, fué de más de 6 millones de pesos, se le presentará a la provincia de Buenos Aires un problema de fundamental importancia para su resolución. El orden económico y financiero está reñido con la mala política, sólo podrá tener influencia en el mejoramiento de los métodos, el cambio total de los hábitos y de las costumbres arraigadas en nuestra población, que será posible cuando la cultura media alcance un nivel más elevado. A continuación agre-

gamos los gráficos 1 y 2. El primero nos demuestra las variaciones

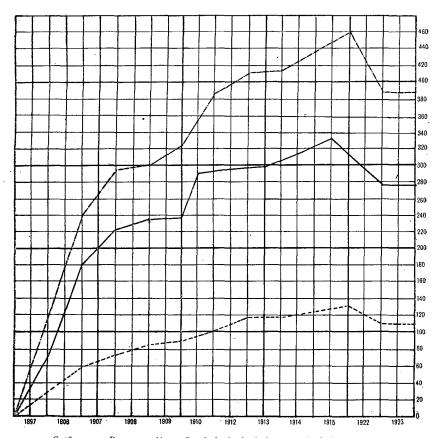


Gráfico 1. — Representación gráfica de la deuda de la provincia de Buenos Aires

REFERENCIAS

Deuda interna. — Representación gráfica del saldo a pagar (1). Deuda externa. — Representación gráfica del saldo a pagar. Deuda total. — Representación gráfica de la deuda circulante (interna y externa).

(1) En la planilla que acompaña este gráfico en la parte referente a la deuda interna, se anotan solamente las cantidades correspondientes al año 1922, porque la memoria de Hacienda de la provincia de Buenos Aires indica la representación gráfica (que repetimos), pero no expresa las cantidades.

sufridas por la deuda pública, externa e interna, desde el año 1897

hasta 1923. El segundo indica el resumen de la percepción fiscal y los

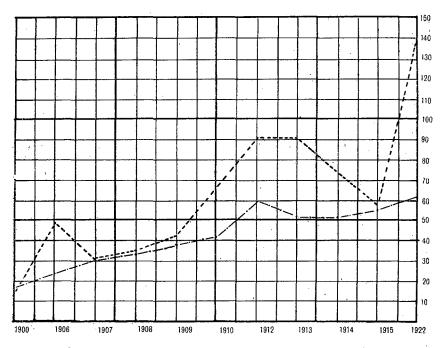


Gráfico 2. — Resumen de la percepción fiscal y de los pagos y autorizaciones

REFERENCIAS

---- I. - Percepción fiscal.

II. — Pagos y autorizaciones.

pagos y autorizaciones atendidas durante los mismos años y en igual período de tiempo.

Deuda externa

Años	Emisiones	Amortizaciones	Saldos
Allos	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional
1897	77.272.715.72		77.272.715.72
1906	194.272.716.32	12,520,360,—	181.752.356.32
1907	235.545.389.09	13.210.410	222.334.979.02
1908	250,727.207.—	15,310,930,-	235.416.277.—
1909	260.556.525.	23,220,340,	237.336.185.

Aũos	Emisiones Pesos moneda nacional	Amortizaciones Pesos moneda nacional	Saldos Pesos moneda nacional
1910	330.596.520.07	42.225.661.—	288.370.859.07
1912	341,920,219.75	46.420.929	295.509.290.75
1913	346.970.219.70	48.395.239.	298.574.980.70
1914	364.195.645.65	49.945.863.—	314.249.782.65
1915	388.415.524.42	51.125.303.—	337.290.221.42
1922	390.805.526.76	119.390,439.74	274.415.087.05
1923	390.805.526.76	119.390.439.74	274.415.087.05

Denda interna

Λῦο	Emisiones	Amortizaciones	Saldos	
	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	
1922	140.245.840.—	25,580,730,	114.665.110.—	

Resumen. Año 1922

	Pesos moneda nacional
Deuda externa, saldo	274.415.087.05
Denda interna, saldo	114.665.110
Deuda total circulante	389.080.197.02

Gráfico s

Resumen de la percepción fiscal y de los pagos y autorizaciones

Años	Percepción Pesos moneda nacional	Pagos y antorizacione Pesos moneda nacional
1900	17.375.955.54	13.403.933.06
1906	24.441.037.20	49.938.312.77
1907:	30.714.053.86	30.058.955.08
1908	33.499.728.68	33.200.775.08
1909	37.932.437.63	42.292.067.67
1910	41.894.893.08	60.527.854.07
1912	55,488,229.92	91.686.226.82
1913	53,129,958,29	91,275,335.01
1914	54.789.528.86	70.333.177.03
1915	56.032.255.23	59.089.174.64
1922	67.053.688.35	138.461.164.70

$\mathrm{II}.$ — sistema empositivo

¿ Podemos decir, científicamente, que en la provincia de Buenos · Aires rige un sistema impositivo basado en principios generalmente aceptados por la ciencia financiera? La respuesta sería negativa. Los impuestos y las tasas mediante las cuales la provincia obtiene los recursos que necesita para el pago de sus gastos, han sido creados con un concepto puramente fiscal. Cuando las necesidades de obtener fondos se han presentado, se ha tratado de encontrar la fuente de recursos más cómoda para conseguirlos, y poco interesaba conocer de dóude provenían. Se ha construído un sistema impositivo que nadie podría decir que finalidad persigue. Son conocidas las disposiciones constitúcionales contenidas en los artículos 9°, 10 y 11 de nuestra carta fundamental, que expresan : « Que en todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales; que el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional; que los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, los carruajes, buques, bestias, etc., que pasen del territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito. » En la práctica estas disposiciones son nulas, no se cumplen ni respetan. Al contrario, cuando los estados provinciales necesitan recursos, sancionan impuestos, sin entrar a considerar si tales materias han sido objeto de imposición por la Nación u otros estados provinciales. A este respecto existe la más completa disparidad de criterio y de métodos. Las disposiciones de la constitución argentina son previsoras, y nos demuestran el fundamental concepto que tuvieron sus redactores; su respeto por los distintos estados provinciales hubiera permitido la circulación, sin trabas, de la producción nacional, la que algunas veces ha debido sufrir fuertes imposiciones. Cuando se trata de implantar un sistema impositivo es necesario tener presente como primera condición cual será la tendencia a seguirse. 1º Si el sistema tendrá una simple

función fiscal; 2º si por medio del impuesto se busca la obtención de una equitativa contribución en relación con la capacidad económica de cada habitante. Si los gobiernos persiguen la primera finalidad, no hay necesidad de entrar en el estudio de las condiciones económicas de los contribuyentes; el estado tratará de obtener los recursos en la forma que le resulta más simple, y le será indiferente que la repercusión del impuesto la soporten los contribuyentes que están en condiciones de hacerlo, como que recaiga sobre aquellos que, por su mísera situación económica, el impuesto representa una nueva privación. Si por el contrario el Estado persigue la finalidad de implantar un régimen impositivo que sea justo y equitativo a la capacidad de pago del contribuyente y de que el impuesto sea soportado en relación directa a las condiciones económicas del mismo, deberá realizar un estudio metódico de los distintos impuestos a fijarse. No solamente deberá tenerse en cuenta la persona que paga la imposición, sino que habrán de estudiarse cuidadosamente las reglas de la repercusión de los impuestos, a fin de evitar que el que en apariencia paga no sea el que en definitiva soporta el impuesto. Habrán de estudiarse detallada y razonadamente las condiciones económicas imperantes; los métodos y sistemas sobre los cuales se desarrolla la actividad comercial; las costumbres de cada región, etc., para tenerlas presente en las relaciones de conjunto; el costo mínimo de la subsistencia, en cuya determinación entran tantos factores, diversos etc.

Antes de empezar a examinar en detalle el sistema impositivo que rige en la provincia de Buenos Aires, podríamos fijar los principios fundamentales a que debe ajustarse la implantación de un régimen de impuestos, introduciendo las modificaciones que las diferentes caracrísticas de cada país aconseja adoptar. Los ingresos pueden clasificarse en ordinarios y extraordinarios. Flora expresa, hablando de los ingresos:

« Algunos son fijos y continuos, y se fundan sobre la renta; otros son variables y discontinuos, y tiene por fundamento el capital. Aquellos se llaman ordinarios y éstos extraordinarios: los primeros comprenden los rendimientos del dominio fiscal y los impuestos: los últimos, la enajenación del dominio fiscal, los empréstitos públicos, el papel moneda, el tesoro de guerra. De lo indicado, por lo que concierne a los gastos ordinarios, se deriva un principio fundamental, expuesto primeramente por Lespeyre, Dietzel y Soetheer, pero no desarrollado completamente sino por Wagner y por Schaeffe, a saber: los gastos ordinarios deben ser cubiertos con ingresos ordinarios, que en la

hacienda pública moderna representan la entrada ordinaria típica » (1).

Más adelante sigue la explicación sobre la conveniencia de adoptar el temperamento indicado en la transcripción hecha en el párrafo anterior, para después tratar la parte de los ingresos extraordinarios para la satisfacción de gastos de la misma índole. y dice:

«En cuanto a los gastos extraordinarios, es preciso distinguir si se trata: a) de gastos productivos de rentas patrimoniales o monetarias que aumentan el dominio privado; b) de gastos improductivos que no producen rentas, pero que son indispensables para los fines de bienestar, civilización y cultura propias de los entes públicos, cuyo dominio público acrecientan; c) gastos de guerras.

« a) Si se quisiese satisfacer un gasto extraordinario fructífero con un ingreso ordinario, résultaría que para un fin productivo — por ejemplo, el rescate de un servicio público, como el suministro de agua y de gas, los transportes tranviarios y ferroviarios — se substracrían a la colectividad misma, riquezas ya productivamente invertidas, mientras que la apelación a la deuda, ingreso extraordinario típico, implica simplemente una temporal substracción de capitales disponibles, a los cuales el mismo gasto extraordinario, por su carácter productivo, asegura la remuneración y amortización, evitando a la colectividad nuevos impuestos, y determina, por último, un aumento de la renta y del patrimonio de los entes políticos. »

« b) Si se trata de gastos extraordinarios improductivos, o sea de gastos que no crean partidas activas, que no dejan traza alguna en el patrimonio fructífero del Estado, como el gasto en edificios públicos, en ferrocarriles pasivos, por no ser útiles sino militar o socialmente, en formas administrativas, para la renovación del material militar, o el exigido por desastres telúricos, conviene por el contrario, recurrir normalmente — en defecto de los sobrantes del presupuesto — a los ingresos extraordinarios del ejercicio, o sea a un incremento especial o general de los impuestos (de 5 a 10 por ciento), o bien, en el caso de armamentos, a los impuestos extraordinarios sobre el capital o sobre el patrimonio, y sólo en caso de absoluta urgencia, a las deudas amortizables, a extinguir en pocos años, porque cuanto más rápida es la amortización, tanto menor es el costo de la deuda » (2).

De la exposición que antecede se desprende con claridad el concepto que debe tenerse de los ingresos, en su primera clasificación, de ordina-

⁽¹⁾ Feberaco Fronx. Ciencia de la hacienda, tomo 1, páginas 160 y 161.

⁽²⁾ Federico Flory. Op. cit., tomo I; páginas 162 y 163.

rios y extraordinarios. Hay una estrecha relación entre el gasto y el recurso necesario para satisfacerlo. Según el carácter de aquél, será la na turaleza de éste. El problema que se presenta a la solución del financista, es apreciar y clasificar con escrupulosa seriedad científica el total de los recursos ordinarios y extraordinarios, a los efectos de imputarlos a gastos de la misma índole. Puede comprenderse, sin necesidad de profundizar la argumentación, de que el pago de gastos ordinarios con recursos extraordinarios, significa obligar a las generaciones futuras a pa gar los gastos de las actuales. Los déficits constantes de todos los presupuestos son cubiertos en su casi totalidad con la utilización de las deudas a corto plazo, que constituyen la deuda flotante, la que tarde o temprano se convierte en deuda consolidada. Este es el proceso que desde hace muchos años siguen las finanzas provinciales, para no cambiar el método de las nacionales. Falta organización y una clasificación general de los gastos que nos permita determinar la suma a emplearse por cada uno de los conceptos que dejamos expresados. Si nos fuera factible llegar a conocer esos datos, podríamos hacer una clasificación de las en tradas siguiendo el mismo criterio, y entonces podriamos arribar a conclusiones de alguna importancia. La realización de esa obra está fuera del alcance de este pequeño trabajo, por cuanto dicha labor requeriría un estudio largo y la colaboración de las personas que están a cargo de la Contaduría general de la provincia. Por otra parte, a los fines de este trabajo estimamos suficiente la enunciación de los defectos capitales de que adolece el régimen impositivo de la provincia de Buenos Aires.

Además de la fundamental clasificación ya expresada, es necesario efectuar otra sobre la forma en que las recaudaciones deben realizarse. y así tendremos que las entradas pueden tener alguno de los orígenes si guientes: a) dominio territorial; b) dominio industrial; c) dominio financiero; d) tasas por los servicios prestados por el Estado; e) impuestos sobre la renta o el capital, ya sean directos o indirectos.

Una clasificación general de los recursos, de conformidad con estas indicaciones nos permitiría apreciar el verdadero concepto científico que dirige la organización financiera de la provincia de Buenos Aires. De acuerdo a los elementos que tenemos para considerar este tema: cuyo documento más importante es la Memoria de hacienda del gobierno de la provincia de Buenos Aires, del año 1924, hemos realizado una clasificación general de los recursos, que permitirá al lector apreciar el sistema rentístico que rige en la provincia. Así, apartándonos de la clasificación indicada antes, pero siguiendo los mismos principios, hemos dividido las entradas en cuatro categorías, a saber: 1º entrada por impo-

siciones indirectas; 2º entradas por imposiciones directas; 3º entradas que provienen del dominio; y 4º entradas que provienen de diversos conceptos.

Hemos determinado los ingresos que corresponden a cada una de estas categorías, en los años 1900, 1905, 1910, 1915, 1920 y 1922. En el gráfico 3, y planillas complementarias del mismo, podrá el lector apreciar cuáles son las entradas que hemos involucrado dentro de las cuatro categorías antes mencionadas. La clasificación hecha tiene por objeto demostrar de donde provienen los ingresos, agrupando las entradas que tienen orígenes similares. Además de los cuadros parciales existe un resumen de éstos, que nos demuestra las variaciones que han sufrido las recaudaciones durante los mismos años.

Del estudio en detalle que podemos hacer de cada una de las categorías dentro de las cuales hemos comprendido varias entradas, podemos anotar algunas observaciones.

Imposiciones indirectas. — Vemos en la planilla respectiva que en el año 1900 se recaudaron por este concepto, pesos 9.663.748,84 y en el año 1922, pesos 15.429.861,24. El año de más elevada entrada fué el de 1900, que arrojó la suma de pesos 16.926.845.28. En el transcurso de los años no se observan variaciones de consideración en las imposiciones indirectas, cuyas cantidades permanecen poco más o menos estacionarias. Los rubros de alguna importancia que figuran en este cuadro son los de « papel sellado, guías y justicia » e « impuestos, bebidas alcohólicas ». La recaudación por concepto de papel sellado, arroja para el año 1922, la suma de pesos 8.698.480,30, cantidad aproximada a la del año 1900; el año de mayor rendimiento fué el de 1920, con pesos 10.391.092,30. Las sumas que se recaudan bajo este título involucran diversos conceptos. Sería conveniente implantar nuevamente la división que antes existía en este rubro, haciendo la distinción entre el papel sellado que se utiliza en la justicia, del empleado en la administración provincial. En esta forma podría determinarse con exactitud cuál es el rendimiento que produce al Estado el sostenimiento de la justicia. Obtenidos estos datos, podría aplicarse una escala diferencial en el papel sellado a utilizarse en los Tribunales, buscando en esta forma un mayor rendimiento para el fisco. El otro impuesto dentro de los que figuran en esta categoría, es el aplicado a las bebidas alcohólicas. El año 1910 este impuesto dió un rendimiento de pesos 1.060.907,52, pero a partir de este año ha arrojado anualmente tres millones. Así para 1915, pesos 3.147.937,32; 1920, pesos 3.149.774,74; 1922, pesos 3.411.396,00. La recaudación de este impuesto no ha sufrido variantes durante los úl-

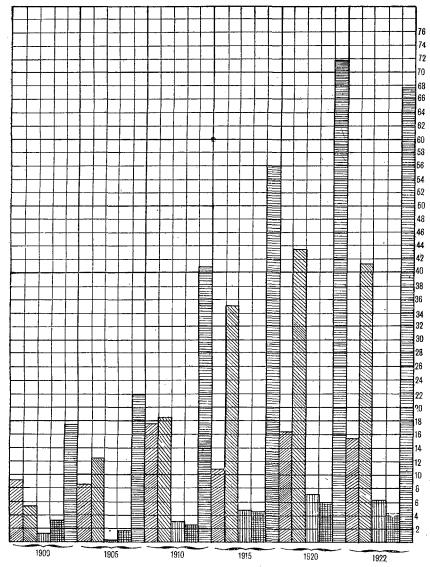


Gráfico 3. — Representación gráfica de los ingresos

REFERENCIAS



1. — Entradas por imposiciones indirectas.



4. — Entradas que provienen de diversos conceptos.



2. — Entradas por imposiciones directas.



5. — Entradas totales.



3. — Entradas que provienen del dominio.

timos diez años; sin embargo, cada año debería aumentarse el gravamen, lo que representaría dos ventajas; primero, una mayor entrada para el Estado, y segundo, un beneficio para el pueblo, por cuanto sería uno de los medios más eficaces para combatir el alcoholismo. Los demás impuestos y tasas que figuran en esta categoría, tienen poca importancia y en general no influyen sobre las finanzas de la provincia de Buenos Aires. El lector podrá examinar esto en detalle, en el gráfico 3 y cuadro respectivo.

Entradas por imposiciones directas. — En esta categoría es donde figuran los impuestos de mayor importancia, y los que contribuyen en mayor escala al sostenimiento del presupuesto de la provincia. Durante el año 1900, la recaudación de los impuestos comprendidos en esta categoría, arrojó la suma de pesos 5.405.486,37, y el año 1922, la suma se elevó a pesos 41.664.885,82. La entrada mayor corresponde al año 1920 con pesos 43.839.737,93. Los impuestos fundamentales de este grupo son los de «Contribución territorial», «Impuesto a la producción », «Capital en giro », e «Impuesto a las sucesiones ». El impuesto de contribución territorial, que en el año 1900 había dado la suma de pesos 3.423.010.19; en 1922, dió pesos 20.444.9546,8. Es a partir del año 1915, que se observa un rendimiento anual de veinte millones, poco más o menos. Ahora la cuota ha sído elevada, pero se ha suprimido la entrada por concepto de impuesto a la producción. Teniendo en cuenta que por impuesto a la producción se cobraba el 1 por ciento, y que ahora esta cuota se agrega al de contribución territorial, queda en definitiva este último impuesto, en reemplazo de los dos anteriores.

Mientras el sistema impositivo no sea fundamentalmente modificado, tomándose la renta como base principal para el cálculo del impuesto, la contribución territorial seguirá siendo el renglón de mayor consideración para las finanzas provinciales. Las cuotas que rigen actualmente no son elevadas. Podemos considerar que un campo puede dar en concepto de arrendamiento, de ocho a diez por ciento anual, calculado este porcentaje en relación con la tasación oficial y si el impuesto se cobra a razón del 7 por mil, término medio, de la tasación, resulta finalmente que el contribuyente paga por impuesto, del ocho al diez por ciento de la renta que recibe anualmente. No se podrá argumentar que es excesiva la cantidad que se entrega al estado y un aumento del 20 al 30 por ciento, que sería soportado sin dificultad por los contribuyentes, representaría para éstos, entregar al estado la renta correspondiente a un mes, o a un mes y medio. Podrían obtenerse, en esta forma, de seis a ocho millones más, lo que permitiría disminuir otras cargas que pesan sobre las clases pobres.

La legislación debe tender, en especialidad, a elevar la cuota del impuesto cuanto más elevado es el capital del contribuyente. No es lo mismo cobrar un tanto por mil sobre una tasación de pesos 100.000, que sobre una de 1.000.000. Es indudable que el segundo soportará una cuota mayor que el primero, pero a éste le será más difícil atender el pago. En efecto, si calculamos a los bienes una renta del 8 por ciento anual, tendremos que el primer contribuyente obtiene una renta anual de pesos 8000 y debe pagar 700 de impuesto. El segundo obtiene una renta de pesos 80.000 y pagará por impuesto 7000. La cuota única de tasación obliga a todos a contribuir en proporción directa a la renta que reciben, y este método no es justo ni equitativo. A mayor renta, debe corresponder una cuota de contribución más que proporcional. No es esta la oportunidad de indicar las grandes ventajas que reporta este sistema de imposición; nos es suficiente hacer notar que cuanto mayor es la renta que una persona recibe, ésta se encuentra fuera del mínimo de subsistencia y, por lo tanto, en condiciones de poder responder al sostenimiento del estado y en la proporción que éste estime necesaria.

Países como el nuestro no se hallan en condiciones de crear impuestos que afecten al capital, desde que ello sería contraproducente. Necesitamos para el desenvolvimiento de nuestra producción y para la iniciación de algunas industrias, del capital extranjero, y éste no vendría al país, si tuviera que soportar tributos semejantes. Por otra parte, estamos aun distantes de tener que recurrir a esta clase de imposición; por ahora, nos es suficiente con recabar de la renta las cantidades que el estado requiera para su sostenimiento. Del impuesto a la producción no hablaremos, por cuanto en la actualidad ha sido suprimido, agregándose al de contribución territorial como lo hemos expresado en este capítulo. La modificación es acertada; en la mayoría de los contratos de arrendamiento se acostumbraba colocar una cláusula, que disponía que el impuesto de contribución territorial sería abonado por el propietario y el correspondiente a la producción por el arrendatario. Con la modifiçación actual, el arrendatario se libertará de dicho pago, el que deberá ser hecho por el propietario. La modificación beneficia a los arrendatarios, recayendo sobre el rentista que recibe su renta libre de riesgos, mientras que aquél debe soportar todas las contigencias de la producción.

Otro impuesto de gran importancia dentro de la categoría que estamos tratando es el llamado «al capital en giro». En el cuadro que acompaña a este trabajo, dicho impuesto empieza a figurar el año 1915, con un rendimiento de pesos 4.415.954,89, en 1920, con 6.436.189,90, y en 1922, con 9.085.566,20. En relación con las entradas totales, los aportes por

este concepto representan un 10 por ciento. Para determinar las cantidades que deben aportar los contribuyentes, se toma como base el monto de los operaciones comerciales realizadas durante el año precedente y es sobre esta cantidad que se calcula el tanto por mil indicado en la ley. Este es el impuesto que tiene mejor fundamento científico y al mismo tiempo es de mucha equidad. Obliga a los contribuyentes a pagar de acuerdo a la suma de las transacciones efectuadas, en tal forma que a mayor movimiento de capital corresponde abonar un impuesto más elevado. Tiene como base científica el hecho de que considera para el cálculo respectivo operaciones reales y no tasaciones más o menos arbitrarias. Este gravamen es de mucha elasticidad, por cuanto permite al estado aumentar grandemente sus recursos con sólo elevar el porcentaje del impuesto en relación con el capital en giro. La forma impositiva que estamos comentando resulta beneficiosa tanto para el estado como para el contribuyente; si éste tiene poco movimiento en sus capitales, sus utilidades serán reducidas y pagará el impuesto en relación con las mismas. Si por el contrario, el capital en giro es elevado y por consecuencia lógica las ganancias son de consideración, deberá abonar un impuesto en relación a estos beneficios. Como puede observarse, de acuerdo a esta breve explicación, es indiscutible la elasticidad de este impuesto y permite al Estado obtener sus recursos de aquellas personas que se encuentran en mejores condiciones para satisfacerlos.

En la categoría de ingresos directos hemos anotado el impuesto a las sucesiones, que es de mucha importancia. Figuran ingresos por este concepto, en el gráfico 3, a partir del año 1910, y con la suma de pesos 1.313.228,64, para elevarse en 1915, a 2.810.250,91, en 1920, a 6.857.562,32, y en 1922, a 5.189.623,52. Se observa que con excepción de este último año, el impuesto a las sucesiones ha ido siempre creciendo en una proporción bastante significativa. A este impuesto debe corresponderle la cuota más elevada posible, y de acuerdo a la tesis sostenida al hablar del impuesto de contribución territorial, a fortunas mayorcs, deben corresponder cuotas cada vez más elevadas. No hay que olvidar que las fortunas crecen en nuestro país en virtud del aumento del valor de la tierra, el que en gran parte es debido a la acción social de la colectividad, y como ésta se halla representada por el Estado, es justo que, cuando los bienes deben ser transferidos a aquellos que no han contribuido con su trabajo a crear dichos valores, la colectividad recupere la parte de lo que socialmente le corresponde. Cuanto más elevada sea la parte que el estado tome, mayores son los beneficios para la sociedad; además, la fuerte imposición es causa del reparto y liquidación de las

grandes fortunas, y esto contribuye a aumentar el número de los pequeños propietarios, síntomas de prosperidad y de progreso. En os tratados de economía y de finanzas se especifican muchos argumentos favorables a que el Estado imponga fuertes tributos a las sucesiones, que consideramos innecesarios repetir aquí.

El impuesto de patentes ha producido en los últimos años, un término medio de dos millones y medio de pesos. Imposición conocida, que no es muy elástica, y que hace difícil obtener mayor rendimiento debido a las muchas facilidades que tiene el contribuyente para reducir o disminuir el tributo que debe entregar. Sin ser un impuesto insignificante, no es de los fundamentales en el sistema rentístico de la provincia.

Entradas que provienen del dominio. — El lector, al observar las diversas entradas que hemos involucrado dentro de esta categoría, quizá observe que no todos son ingresos exclusivamente del dominio, pero para evitar otras clasificaciones que no reportarían mayor utilidad dado la índole de este trabajo, hemos comprendido las entradas que provienen del dominio y además algunas otras similares. Tampoco encontramos utilidad en hacer un comentario en particular de cada ingreso, por la poca importancia que tienen. En el año 1910, se recaudaron por este concepto pesos 2.956.749,34; en 1915, 4.775.591,97; en 1920, 7.041.404,21; y, en 1922, pesos 6.321.074,19. Como se observa, en los últimos años las entradas han permanecido inalterables, lo que nos induce a no poder considerar ninguno de los rubros comprendidos en esta categoría, como susceptibles de producir mayores rendimientos al erario provincial.

Entradas que provienen de diversos conceptos. — Como parte final del cuadro de los ingresos, tenemos los comprendidos en esta categoría. Poco podemos decir de los distintos rubros que la componen, en su mayoría recursos accidentales y de muy relativa importancia. El rubro que comprende la mayoría de estos ingresos, es el de « Recursos de años anteriores ». Esta denominación nos está indicando que son entradas por diversos conceptos y sobre los cuales no es posible formular juicio alguno.

Con lo que antecede dejamos terminado lo referente al capítulo de ingresos y entramos a comentar el de los egresos.

En general podemos decir que los gastos de la provincia de Buenos Aires han crecido en forma desproporcionada durante los últimos años. A este trabajo acompaña el gráfico 4, en el cual se determina la manera cómo han sido invertidas las entradas de la provincia. Nos indica los totales pagados en los años 1900, 1905, 1910, 1915, 1920 y 1922, y la clasificación correspondiente. En el año 1900 el presupuesto de gastos alcanzó a pesos 13.403.933,06; para elevarse en 1905, a pesos 22.123.541,26; y para los años 1910, 1915, 1920 y 1922, a pesos 60.527.854,07, pesos 59.088.876,64, pesos 76.036.801,32 y pesos 138.461.164,80, respectivamente. El lector podrá observar que el crecimiento de los últimos años no tiene relación con los ingresos. Un breve comentario, en detalle, de cada inversión, nos hará observar los rubros en los cuales es mayor el crecimiento. Vamos a considerar únicamente los renglones de importancia, como ser: Administración, Deuda pública, Leyes especiales y Cuentas varias.

Administración. — Del cuadro y gráfico 4, sacamos los datos siguientes: que por este concepto se pagó en el año 1900, pesos 7.379.975,49; en 1910, 18.077.235,76; y en 1922, 28.041.789,04. Las cifras que corresponden a los años anteriores pueden verse en el cuadro respectivo. Durante el término de 22 años el presupuesto de gastos de la administración se ha elevado de siete a veintiocho millones. Difícil nos sería poder afirmar si es desproporcionado el aumento que se observa en este rubro, pero si tenemos presente que en el año 1910 se pagaron pesos 18.077.235,76, notamos este hecho significativo: que en los diez años comprendidos entre 1900 y 1910 el aumento fué de diez millones, y que en los doce años comprendidos entre 1910 y 1922, el aumento ha sido de otros diez millones. No olvidaremos tampoco que la provincia ha llevado una vida próspera y que, por lógica consecuencia, el presupuesto de gastos ha debido ir en aumento, pero su constante e invariable crecimiento no está en relación con otras manifestaciones económicas. En este sentido la provincia tendría una marcha paralela a la de la Nación; la mala política, que en nuestro país perjudica tan

grandemente a sus ciudadanos, inutilizándolos como hombres de trabajo, para convertirlos en parásitos sociales, tiene en este crecimiento de los gastos de administración, el índice de su importancia. La reducción de este rubro traería aparejadas dos grandes ventajas: la primera, una economía para el pobre erario provincial; y la segunda, que obligaría a un número no despreciable de hombres, a ser útiles a la sociedad a que pertenecen.

Deuda pública. — En la introducción de este trabajo ya hemos hablado de la forma en que se encuentra adeudada la provincia de Buenos Aires. Como consecuencia de ese hecho, el presupuesto de egresos ha debido soportar, año tras año, sumas cada vez mayores, para hacer frente a los compromisos de intereses y amortización del capital. En 1922 la provincia debió abonar, para atender los servicios de su deuda pública, pesos 19.371.106,91. Si consideramos que en el año 1905 sólo se pagaron, por servicios de deuda pública, pesos 3.207.098,12, observamos un aumento que debe llamar la atención de las personas que se encuentran al frente del gobierno. Hace quince años todo el presupuesto de gastos no alcanzaba a una suma igual a la que hoy se necesita para atender este renglón. En el cuadro y gráfico 4, el lector encontrará la forma de crecimiento de las sumas destinadas al servicio de la deuda pública. Si la deuda pública tuviera en los años venideros aumentos proporcionales a los sufridos últimamente, no sería aventurado afirmar que las finanzas provinciales deberán entonces soportar una grave situación. Dado el actual estado de las finanzas, debe procederse con cautela, y tratar más bien de reducir, que de aumentar la deuda pública. Todas las inversiones de fondos que deben hacerse utilizando este medio deben suprimirse hasta lo estrictamente indispensable; de lo contrario, dentro de pocos años será necesario disponer de 30 a 35 millones anuales para atender la deuda pública, cantidad exorbitante si consideramos el monto del presupuesto de la provincia.

Leyes especiales. — Este rubro, como su nombre lo indica, ha tenido algunos años de relativa importancia. Tratándose de inversiones que corresponden a leyes especiales, las que son dictadas por la Legislatura en las oportunidades que se consideran necesarias, no se pueden hacer las mismas consideraciones que para los egresos anteriores. En los años 1910 y 1915, se invirtieron pesos 7.812.282,44 y pesos 9.643.189,37, respectivamente; partes de estos pagos se hicieron en títulos. Durante el año 1920, el movimiento fué nulo y, en 1922, aparece con 20.988.124,53. Un gobierno discreto sólo podría dictar leyes especiales que representaran la inversión de fuertes sumas de dinero, en épocas de buenas finan—

zas. Pero cuando debe emplearse el crédito para obtener los fondos suficientes con que hacer frente a los pagos, no es muy equitativo que se dicten leyes especiales que implican la inversión de más de veinte millones de pesos en un año. Por supuesto que no entramos a determinar si la inversión es productiva o improductiva. Aunque la inversión sea productiva, lo podrá ser con el tiempo, pero no podrían las rentas utilizarse de inmediato, para atender los servicios de los compromisos contraídos, diferencias de cotización de los títulos, gastos, etc. Las leyes especiales que significan el empleo de sumas de dinero de consideración deberían sancionarse únicamente en épocas de mucha prosperidad y cuando los presupuestos de gastos se cubren con exceso, con las entradas ordinarias. Proceder de otra manera, es contribuir al desorden financiero.

Cuentas varias. — Este rubro que aparece como el más importante de los egresos del año 1922, pues figura con la cantidad de 33.553.224,49 de pesos es, por su mismo título, indescifrable. Si agregamos a este rubro el de « Ejercicios anteriores », que en el mismo año de 1922, arroja la suma de pesos 10.720.766,06, tenemos entre los dos, cerca de 46 millones. Poco podemos hablar de ellos: recién en el año de 1922 aparecen como egresos de tal magnitud. El título de «Cuentas varias» debería emplearse para las inversiones de pequeñas cantidades que, por su reducida importancia, no requieren un renglón especial. Para pagos que representan 47 millones de pesos, deberían utilizarse en la Memoria de hacienda, clasificaciones que determinen con claridad cuál es la forma en que esas sumas han sido empleadas. Estos dos rubros son los que determinan el desequilibrio del presupuesto de gastos, y posiblemente su inversión no ha de haber sido indispensable. El señor ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires debería disponer que se adoptara en la clasificación de los egresos, un sistema de mayor claridad, que permita comprender con facilidad cómo se invierten los fondos recaudados por los diversos conceptos. Decir que se han pagado 46 millones entre cuentas varias y, ejercicios anteriores, significa no decir nada, sino por el contrario, dejar al lector en la duda de si allí no habrá ocultaciones. De la comparación con los años anteriores, así resulta. En el año 1900, se abonaron pesos 35.597,80; en 1905, pesos 205.166,68; en 1910, pesos 97,95; y es a partir del año 1915, cuando empieza a tener alguna importancia, con pesos 7.264.191,16, y en el año 1920, 12.245.194,39; pero en 1922, esta última cifra se triplica.

Posiblemente en estos renglones es donde está el verdadero desequilibrio de las finanzas provinciales, y su estudio no lo hacemos en detalle, por falta de los elementos de juicio necesario para tal objeto.

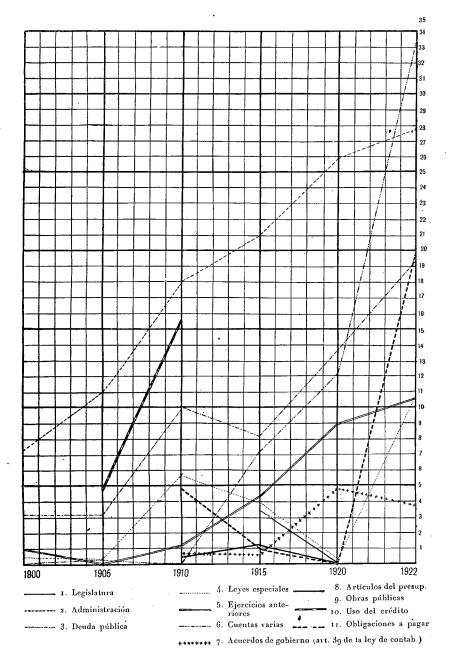


Gráfico 4. - Representación gráfica de los egresos

los porcentajes sobre los cuales se cobrará el impuesto, en forma tal que permita a la provincia cubrir sus egresos, sin necesidad de recurrir al uso del crédito.

5ª Las obras públicas no iniciadas deben suspenderse, y efectuarse las muy estrictamente necesarias, a fin de no recargar con exceso el monto de la deuda y, por lógica consecuencia, el servicio de la misma.

Una vez equilibrado el presupuesto habrá llegado la oportunidad de estudiar con detención un plan metódico de obras públicas y de los recursos necesarios para atenderlas.

1. — Entradas por imposiciones indirectas

. Denominación	1900	1905	1910	1915	1920	1922
1. Caja Popular de Ahorros	_		_	219.022.—	1.086.134.65	1.088.960.—
2. Telégrafo	312.037.45	370.705.22	534.488.52	340.659.98	578.922.72	510.042.14
3. Boletín oficial		_	·	188.854.67	215.964.—	227.587.60
4. Censo ganadero	 -		_		136.914.—	121.294.75
5. Impuestos de análisis	257.719.46			<u>.</u>		
6. Dirección General de Escue-						_
las (recursos)	3.433.119.91	4.594.438.75	7.026.431.42	_ `		
7. Impuestos a las bebidas al-			· .			
cohólicas			1.060.907.52	3.147.937.32	3.149.774.74	3.411.396.—
8. Impuesto a la cerveza			422.60	330.360.86	542.353.41	563.322.18
9. Papel sellado, guías y jus-		. !				
ticia	5.660.872,02	3,345,340,46	8.128.219.32	6.192.650.20	10.391.092.30	8.698.480.30
10. Matricula escuelas comunes			· !			
y complementarias		_		220,113,	138.162	818,
11. Dirección General de Es-					,	!
cuelas (S. N.)			176.376.—	420.000.	420.000.	420,000.—
12. Ley 30-10-911. Patronato						
de menores	<u> </u>				232.286.07	233,460.27
13. Producido Jardín Zoológico.		4.592.10	_	l . –	_	
Total	9.663.748.84	8.315.076.53	16.926.845.28	11.059.598.03	16.891.603.89	15.429.861.24

2. — Entradas por imposiciones directas

Denominación	1900	1905	1910	1915	1920	1922
1. Contribución directa 2. Impuesto a la producción. 3. Capital en giro 4. Impuesto de caminos 5. Patentes 6. Boletos de marcas 7. Canalización y drenaje 8. Multas por impuestos	3.423.010.19 	4.960.974.68 4.970.940.17 ————————————————————————————————————	7.107.891.37 6.680.101.46 — — 3.419.047.22 72.850.—	19.407.373.46 5.527.891.73 4.415.954.89 999.817.79 1.488.730.34 155.140.— 817.783.46	20.380.377.20 5.773.575.70 6.436.189.90 1.036.662.74 2.406.278.— 220.585.— 41.400.40 487.106.67	20.444.954.68 5.709.225.01 6.085.566.20 1.022.893.64 2.777.033.50 112.260.— 42.054.48 281.274.60
g. Impuestos a las sucesiones	_	_	1.313.228.64	2.810.259.91	6.857.562.32	5.189.623.52
Total	5.405.486.37	12.802.313.81	18,593,118.69	35,622,951,58	43.839.737.93	41.664.885.83

3. — Entradas que provienen del dominio

Denominación	1900	1905	1910	1915	1920	1922
1. Montepío Civil			1.215.432.74	1.101.488.38	1,000,000,—	1.000.000.—
2. Ferrocarril a Meridiano V.	—				1.714.533.22	2.215.539.06
3. Capital Banco de la Pro-					•	U
vincia	<u> </u>	· <u> </u>		1.270.366.—	1.276.366.	_
4. Arrendamiento de tierras.	140.043.28	101,123,18		271.373.47	383.747.71	187.780.15
5. Venta de tierras	244.830.82	_	1.698.747.75	176.846.08	84.261.59	97.999.06
6. Letras por tierras en ejecu-		•				07 000
ción		_			41.329.70	97.673.22
. 7. Arrendamiento de lagunas.		· — .			28.295.50	25.191.25
8. Derecho de puertos	248.743.47	<u> </u>	· —		-	
9. Arrendamiento de líneas				,		
del puerto	50,000.—				_	
10. Talleres del museo	1.335.49				_	
11. Arrendamiento de escriba-						
nías	5.835.—	. 5,115.—	4.240.—	_	_	_
12. Arrendamiento de tierras						
escolares		<u> </u>		2.092.51	13.009.91	2.939.10
13. Pavimentación de La Plata.	_	_		487.156.01	318.549.11	345.137.80
14. Caminos afirmados	_			470.820.74	919,218,10	1.094.300.55
15. Rambla Mar del Plata				50,000	263.466.03	245.055.95
16. Ley 3-10-905 D. G. de Sa-						
lubridad			38,328,85	945.448.78	998.627.34	1.009.458.05
Total	690.788.06	106.238.18	2.956.749.34	4.775.591.97	7.041.404.21	6.321.074.19

Denominación	1900	1905	. 1910	1915	1920	1922		
	4. — Entradas que provienen de diversos conceptos							
1. Servicio deuda edificación					3.321.97	5.973.—		
2. Letras a cobrar	835.197.79	_		_	-	_		
3. Municipalidades (Devolución								
sueldos y gastos. Registro			,					
civil)	157.960.—	253.960.—	417.440.—	_	-	-		
4. Recursos de años anteriores.	630.483.62	539.210.51	2,118,539,23	4.331.289.71	3.670.736.88	3.416.359.24		
5. Subvención nacional	_			210.557.26		212,500		
6. Recursos de otros años	_			32.245.39	63 _{7.9} 55.50	638.924.53		
7. Entrada eventual	31,191,10		32,706,83					
Total	1.654.832.51	793.170.51	2.568.686.06	4.574.092.36	4.312.014.35	4.273.756.77		
		5. —	- Resumen					
The tanden and incomining		1	1					
Entradas por imposiciones indirectas	9.663.748.84	8.315.076.53	16.926.845.28	11.059.598.03	16.891.603.89	15.429.861.24		
2. Entradas por imposiciones	9.000.740.04	0.010.070.00	10,920.043.20	11.039.390.03	10.091.003.09	15.429.001.24		
directas	5.405.486.37	12.802.313.81	18.593.118.69	35.622.951.58	43,839.737.93	41.664.885.83		
3. Entradas que provienen del		12.000,010,01	10.090.110.09	00.033.901.00	40,009.707.90	41,004.000.00		
dominio	690.788.06	106.238.18	2.956.749.34	4.775.591.97	7.041.404.21	6.321.074.19		
4. Entradas que provienen de	•			1 1,1.2.3				
diversos conceptos	1.654.832.51	793.170.51	2,568,686.06	4.574.092.36	4.312.014.35	4.273.756.77		
Total	17.414.855.78	22.016.799.03	41.045.399.37	56.032.233.94	72.084.760.38	67.689.578.03		

Egresos autorizados por la ley de presupuesto, artículos de la misma, leyes especiales, artículo 34 de la ley de contabilidad y varios

Denominación	1900	1905	1910	າງເວັ	1920	1923.
1. Legislatura	990.106.71	1.402.996.16	2.240.770.13	1.901.681.78	1.921.999.32	2.013,619.06
2. Administración	7.379.975.49	11.074.865.67	18.077.235.76	21.291.537.55	26.657.909.94	28.041.786.04
3. Deuda pública	3.232.614.98	3,207.098.12	10.603.465.63	, ,	13.643.752.58	19.371,106.91
4. Leyes especiales	510.737.92	303.242.27	5.655.782.44	· ·		
•		(1) 945.000.				
5. Ejercicios anteriores	1.021.820.27	114.119.49	` '			10.720.766.06
6. Cuentas varias		205:166.68				
			37-3		(¹) 177.200.—	
7. Acuerdos de gobierno (Ar-					771===1	
tículo 39 de la ley de Con-					•	
tabilidad)	41.000.		613,438,86	647.373.97	4.888.444.63	3.692,928,65
	1,7,000.		010,400,00	(1) 55.100.—	4,000,144,100	0.092,920,00
8. Artículos del presupuesto.	19.084.89	24.977.32	397.197.75	` '	16.030.—	75,654.88
or remones not prosuptions.	19.004.09	24.977.03	097.197.70	(¹) 700.000.—	10.000.	70.004.00
g. Obras públicas		3.190.425.55	15.757.800.22	· · ·		
g. Obras publicas	_	(¹) 1.655.650.—	10.707.000.22	. –-		_
10. Uso del crédito		() 1.000.000.—	/ =00 000	1.025.547.80		00 002 051 18
			4.700.000.—	t -	i	20.003.954.18
11. Obligaciones a pagar	172.995.—			3.449.318.77	115,295,70	
Total	13,403,933.06	22.123.541.26	60.527.854.07	59.088.876.64	76.036.801.32	138.461.164.80

⁽¹⁾ Pagos efectuados con valores.

La fiscalización de las sociedades anónimas por el Estado

POR EL

DR. FRUCTUOSO CARPENA (H.)

Sumano: I. Origen de la fiscalización oficial. — II. Evolución legislativa: Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, Alemania, Suiza, Italia y España. — III. Disposiciones del Código de comercio argentino. — IV. Leyes sobre publicación de balances, números 5125 y 6788. — V. Estructura del régimen legal argentino. — VI. Ilegalidad de las funciones de Inspección general de justicia. — VII. Fundamentos de la reforma de 1889. — VIII. Origen de la Inspección general de justicia. — IX. El proyecto de ley de 1894. — X. La reglamentación de 1897. — XI. El proyecto de ley de 1898. — XII. Labor de la comisión nombrada en 1905 para proyectar la reforma del régimen legal de las sociedades anónimas. — XIII. La reglamentación de 1908. — XIV. Decretos complementarios. — XV. La reglamentación de 1923. — XVI. El régimen de presentación de balances. — XVII. Disposiciones provinciales y especiales. — XVIII. Conclusiones. Reformas necesarias.

La fiscalización de las sociedades anónimas por el Estado

I. — ORIGEN DE LA FISCALIZACIÓN OFICIAL

El origen de la sociedad anónima lo encontramos en una época relativamente próxima. A medida que la nueva institución ha ido evolucionando, su reglamentación legal ha experimentado transformaciones paralelas. La sociedad anómina constituye un hecho económico que se esboza en el siglo xu para aparecer con caracteres más precisos a principios del siglo xv. En realidad, de la sociedad en comandita a la sociedad por acciones sólo hay un paso. En aquélla la responsabilidad queda limitada con respecto a ciertos socios; en ésta esa limitación adquiere un carácter más amplio. A medida que la nueva institución se desarrolla, van creándose normas y costumbres que constituyen el núcleo matriz de la nueva legislación. Junto a ese derecho consuetudinario 'surge el problema de la intervención del Estado, para evitar los abusos y fraudes que puede implicar la limitación de la responsabilidad. Estas circunstancias unidas al hecho de que la mayor parte de las sociedades anónimas constituídas en los siglos xvi y xvii tenían por objeto la explotación de concesiones y privilegios de los Estados hacen que la intervención de los gobiernos adquiera marcada preponderancia, tanto en su autorización como en su funcionamiento.

Ello explica el por qué de la fiscalización oficial de las sociedades anónimas sin distinguir la finalidad de cada una. El aparente contralor de todos sus actos, constituye por decirlo así el cumplimiento de la ley de inercia en el campo jurídico.

Es la subsistencia de algo que debe desaparecer y cuya eliminación está hoy en día en el ánimo de todos, pero que únicamente reparamos

en ello cuando los órganos encargados de su cumplimiento, atribuyéndose funciones que la ley no les ha conferido, tratan de rebasar esa normal tolerancia, irritando la sensibilidad de la periferia económica. Ello ha sucedido entre nosotros con motivo de la resolución del ministerio de Justicia e Instrucción pública, de fecha febrero 5 del año en curso, aprobando la fórmula a que deben sujetarse las sociedades anónimas, con excepción de los bancos y compañías de seguros, para sus balances. En el lugar oportuno de este trabajo analizaremos las fallas e inconvenientes de la mencionada resolución.

La fiscalización de las sociedades anónimas teniendo en cuenta su origen y su evolución reposa en los siguientes hechos: 1º la limitación de la responsabilidad de los socios; 2º la concesión de privilegios a explotar otorgados por los gobiernos respectivos; y 3º la protección de los intereses de terceros no accionistas.

Las primeras compañías, especialmente las constituídas en Inglaterra y Francia en los siglos xv, xvi y xvii suponían estos tres requisitos y sobre estas bases se dictaron las distintas cartas y ordenanzas reales que viene a ser la prelegislación de la que posteriormente se dictó en esos países a principios del siglo xix.

En esta última época la sociedad anónima invade nuevas actividades y su desarrollo se produce en forma vertiginosa.

La estructura de este tipo de sociedad representa grandes ventajas sobre las de los viejos moldes, produciéndose sucesivas substituciones que terminan por dejar a-las compañías por acciones como el tipo de sociedad indispensable para toda gran empresa.

Esta evolución implica a fines del siglo xix la existencia de sociedades anónimas en que el Estado nada tiene que hacer por no existir de por medio concesión alguna ni privilegio y por el hecho de no encontrarse afectado otro interés que los de los propios accionistas. Siendo así, el campo de la actividad económica de la sociedad anónima puede ser dividido en dos grandes secciones: Primera, compañías que explotan concesiones de carácter público, compañías que desempeñan una función de la misma índole y compañías que manejan intereses de terceros no accionistas. Segunda, compañías de carácter exclusivamente privado cuyos negocios sólo afectan a los accionistas.

Esta transformación de las actividades económicas de la sociedad anónimas no tuvo en la legislación su consagración inmediata. Tan es así que hoy en día en algunos países, entre ellos la Argentina, el principio de la intervención del Estado en la constitución y funcionamiento de toda clase de sociedades anónimas sin distinguir su finalidad continúa

en vigor. Ello implica una aparente e ineficaz intervención en las actividades de aquellas que deben ser fiscalizadas y un entorpecimiento con trabas inútiles en el desarrollo de las que no deben ser sometidas a tal fiscalización.

II. — EVOLUCIÓN LEGISLATIVA: GRAN BRÈTAÑA, FRANCIA, ESTADOS UNIDOS ALEMANIA, SUIZA, ITALIA Y ESPAÑA

Los países más sagaces en materia mercantil pronto comprendieron el error y sus desventajas. Fué el primero de todos la Gran Bretaña al dictar las leyes de 1862 y 1872. En ellas se reconoce que la personería de las sociedades anónimas en general nace de su propia constitución, dejando librada la vigilancia, fiscalización y disolución a la acción privada de los socios ante las autoridades judiciales. En 1890 se dictó una ley complementaria creando mayores responsabilidades para los directores que fué complementada por las disposiciones sancionadas durante los años 1900 y 1907.

Como he indicado, tales disposiciones son de carácter general para todas las sociedades anónimas y ello no implica que las compañías de carácter especial, como bancos, empresas de seguros, transportes, servicios públicos, etc., no estén obligadas a llenar otros requisitos de carácter especial y no genérico.

La sociedad anónima en Inglaterra ha adquirido un desarrollo tan admirable que hoy día se toma como ejemplo de perfecta organización, en la que el accionista está perfectamente garantizado de la buena administración de sus intereses no obstante la absoluta ausencia de toda fiscalización oficial.

El Estado sólo exige, como cumplimiento de las leyes comerciales, la publicidad real de sus actos en tal forma que el accionista pueda fiscalizar efectivamente su propio interés. Si los administradores no dan cumplimientos a las obligaciones que la ley les impone, el socio tiene a su alcance todos los resortes legales para salvaguardar sus intereses.

En Francia, hasta 1867, se exigía por la constitución definitiva la autorización previa por el gobierno. Ese año, siguiendo la nueva orientación de la legislación inglesa se dictó la ley que lleva fecha 24 de julio, por la cual se suprime tal ingerencia del Estado en las constituciones de las sociedades anónimas en general.

La legislación de Estados Unidos es uniforme en cuanto a la libertad de constitución y funcionamiento. Todos sus estados así lo reconocen siempre que se trate de sociedades que no exploten concesiones o privilegios, ni manejen intereses de terceros.

En Alemania la autorización previa fué suprimida el año 1870. El Código de comercio de 1897, en vigor desde 1900, así lo ha reconocido también. El Estado no tiene ingerencia alguna en su constitución y funcionamiento, que quedan librados exclusivamente a los accionistas. Estos y los terceros cuyos intereses sean lesionados tienen a su alcance las acciones que las leyes les confieren.

Aparte de las disposiciones de carácter general, existen otras de carácter especial sobre compañías de seguros, bancos y demás sociedades que ejercen funciones que no son exclusivamente de carácter privado.

En Suiza el Código federal de las obligaciones de 1881 establece los requisitos para su constitución, sin que tenga intervención el gobierno en ella ni en su funcionamiento. Una vez cumplidos los requisitos legales, los que debe justificarse ante el respectivo tribunal, sólo se exige la inspección de los estatutos en el Registro público de comercio.

En 1883 quedó suprimida en Italia la intervención del gobierno en la constitución y funcionamiento de las sociedades anónimas al establecer su Código de comercio la libertad de asociación comercial. Y en el año 1869 se dictó un decreto restringiendo las facultades de la oficina fiscalizadora ejercidas con excesivo celo de acuerdo con el código de 1865 y el anterior decreto del mismo año.

La corriente iniciada en Gran Bretaña tuvo su sanción en España el año 1885 al dictarse el nuevo Código de comercio. En él sólo se exige para el funcionamiento de las sociedades anónimas, la inscripción del contrato social en el Registro de comercio. La intervención del gobierno en su funcionamiento y disolución también quedó eliminada.

El mismo código contiene disposiciones especiales referentes a las sociedades de crédito, bancos de emisión y descuentos, grandes almacenes de depósito, compañías ferroviarias, de servicios públicos, etc., en las cuales se establecen los requisitos que deben llenar, para autorizar su constitución y funcionamiento. Pero estas disposiciones no son en razón de ser sociedades anónimas, que pueden también no serlo, sino en mérito a la función que van a realizar dentro de la organización económica y social del Estado.

Algunos países, entre ellos la Argentina, aun no han dado cabida en sus leyes a la orientación que, partiendo de la Gran Bretaña, se ha extendido por el mundo entero.

Los más eminentes tratadistas de derecho comercial están de acuerdo en esta cuestión referente a la fiscalización oficial de los actos constitutivos, funcionamiento y disolución de las sociedades anónimas. En el carácter de tales, el Estado nada tiene que hacer. La ley comercial debe establecer las normas de publicidad y seguridad que deben cumplirse para fomentar su desarrollo, que permitan a los accionistas un efectivo control de sus intereses, dándole las acciones legales que en cada caso correspondan para hacerlos valer con la intervención del Poder judicial.

La fiscalización de los bancos, compañías de seguros, ferrocarriles y demás empresas que manejen intereses públicos o exploten concesiones oficiales, debe ser objeto de una reglamentación especial para cada clase de compañía, en razón de su objeto y concesión que desempeñan, independientemente de su carácter de sociedad anónima, del que también pueden carecer.

III. — DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO ARGENTINO

El Código de comercio argentino al legislar sobre el régimen de las sociedades anónimas, ha fijado las normas que deben servir de base para la fiscalización oficial de las compañías por acciones, en cuanto a su constitución, funcionamiento y disolución.

Sin entrar por ahora a hacer una crítica de las mismas, vamos a puntualizarlas para establecer concretamente la forma equivocada conque el Poder ejecutivo ha interpretado tales disposiciones, al dictar los decretos reglamentarios sobre las funciones de la Inspección general de justicia, respecto a su intervención ante las sociedades anónimas autorizadas por el gobierno nacional.

El artículo 342 del Código de comercio dispone que « las sociedades anónimas que exploten concesiones hechas por autoridades, o tuviesen constituído en su favor cualquier privilegio, podrán también ser fiscalizadas por agentes de las autoridades respectivas, remunerados por las sociedades, aunque en el título constitutivo no se establezca expresamente tal fiscalización. Ésta se limitará al cumplimiento de las leyes y estatutos y, especialmente, al de las condiciones de la concesión y las obligaciones estipuladas en favor del público ».

El artículo 341 se refiere a la fiscalización privada por los síndicos, por ello es que la disposición transcrita dice: « podrán también ser fiscalizadas », es decir, que tal fiscalización es facultativa y requiere, como condición previa, para que pueda tener lugar, que la compañía explote alguna concesión hecha por las autoridades, o que se le haya concedido algún privilegio.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 342 del Código de comercio, las demás compañías no pueden ser objeto de esta fiscalización.

Por otra parte, las sociedades sometidas a esa inspección, bajo este aspecto, tienen que depender de las autoridades respectivas, es decir, de aquellas que han concedido el privilegio o concesión.

Así ocurre en la práctica. Cuando una municipalidad concede a una compañía el servicio de alumbrado público, por ejemplo, esta sociedad está sometida a una inspección constante de parte de los técnicos de la municipalidad concesionaria, y así sucede en cuanta concesión y privilegio acuerdan los gobiernos nacionales y provinciales.

El texto de las disposiciones legales a que me he referido es suficientemente claro y no es posible darle otro alcance. Sin embargo, después veremos cómo se ha tergiversado el espíritu y la letra del mismo para crear una inspección que funciona al margen de la ley.

El artículo 318 del mismo código al enunciar las condiciones necesarias para la constitución definitiva de toda sociedad anónima establece en su inciso 4°, « que la sociedad sea por tiempo determinado y haya sido autorizada por el Poder ejecutivo. El Poder ejecutivo acordará la autorización siempre que la fundación, organización y estatutos de la sociedad sean conformes a las disposiciones de este código y sú objeto no sea contrario al interés público ».

Esta disposición se ha tomado de base por el Poder ejecutivo para ejercer la fiscalización que actualmente practica la Inspección general de justicia. Para ello ha sido necesario distinguir donde la ley no distingue y darle a tal disposición un alcance que no tiene.

La autorización del Poder ejecutivo, dentro de nuestro régimen legal, es indispensable para la constitución definitiva de toda sociedad anónima nacional, pero tal autorización debe concederla siempre el Poder ejecutivo, por mandato imperativo de la ley, si la fundación y los estatutos de la sociedad están de conformidad con las disposiciones del Código de comercio y el objeto de la compañía no es contrario al interés público.

No veo como es posible interpretar tal disposición en el sentido de que ella implica autorizar al Poder ejecutivo para fiscalizar el funcionamiento de las sociedades anónimas.

Para que el gobierno constate si la fundación, organización y los estatutos reunen los requisitos exigidos por la ley y saber si su objeto no es contrario al interés público, le bastará tener un asesor encargado de examinar la documentación respectiva que se determinaría en cada caso, pero nunca montar el burocrático e inútil rodaje administrativo que supone la actual fiscalización de la Inspección de justicia.

La ilegalidad de las funciones de esta repartición surge también del texto del artículo 335 del Código de comercio que establece « la administración y fiscalización de las sociedades anónimas, estarán, respectivamente, a cargo de uno o más directores y de uno o más síndicos, nombrados por la asamblea general.

Si la ley establece terminantemente a cargo de quién estará la fiscalización de las sociedades anónimas no es posible admitir que por un simple decreto del Poder ejecutivo se modifique el régimen legal creado por un código de carácter nacional.

Cualquier excepción a esta disposición debe estar expresamente establecida por la ley, tal cual se ha hecho en el artículo 342 del Código de comercio a que antes me he referido, que contempla la situación creada por la concesión de un privilegio en favor de determinada companía por las autoridades.

En cuanto a la disolución de las sociedades anónimas la única disposición del Código de comercio que faculta al Poder ejecutivo para intervenir, es la contenida en el artículo 370, inciso 4°, que establece que ella puede tener lugar por demostración de que la compañía no puede llenar el fin para que fué creada y que esto resultará, o de la resolución de la mayoría de los socios en la asamblea general o de la declaración que haga el Poder ejecutivo, al retirar la autorización a que se refiere el artículo 318.

Como lo sostiene el doctor Luis S. Varela (1) « en todo el mecanismo del Código no se descubre cuál es el medio de que debe valerse el Poder ejecutivo para obtener aquella demostración »... Analiza las atribuciones que se ha abrogado el Poder ejecutivo para disolverlas sin la intervención previa de los accionistas, ni de los tribunales de justicia y llega a la conclusión de que el retiro por el gobierno de la autorización acordada para el funcionamiento no puede producirse sino a raíz de una sentencia de los tribunales que declare la disolución, como acontece en los Estados Unidos, donde en algunos casos se ha conservado a los poderes políticos la facultad de intervenir en la creación y en la existencia de las corporaciones y en la misma Europa en los países que se exige la previa autorización gubernativa.

Solo comparto parcialmente la opinión que antecede y en cuanto a la solución a que arriba, pero no respecto a los fundamentos del eminente tratadista, ya que la disposición del artículo 370 del Código de comer-

⁽¹⁾ La intervención de los gobiernos en las sociedades anónimas, página 89. Buenos Aires, 1908.

cio es bien clara aunque, como veremos más adelante, errónea y peligrosa.

La mencionada disposición es taxativa y establece los casos en que solo puede disolverse. El inciso 4º dice: por demostración que la compañía no puede llenar el fin porque fué creada. Esto puede resultar de la declaración que haga el Poder ejecutivo al retirar la autorización para funcionar.

Es decir que al resolverlo de esta manera el Poder ejecutivo deberá declarar el por qué de esa imposibilidad. Mas, como según hemos visto, el código no autoriza fiscalización oficial alguna respecto a las sociedades que no explotan privilegios o concesiones, forzosamente, cuando no se ejerza la fiscalización que autoriza el artículo 342 del mismo código, el gobierno deberá basarse para retirar la personería o en la resolución de la asamblea de la sociedad o en una declaración judicial, no así respecto de las compañías sometidas a una fiscalización de parte de las autoridades que han otorgado la concesión o el privilegio, pues en tales casos los funcionarios del gobierno deben informar el estado de la situación en que se encuentra la sociedad.

IV. — LEYES SOBRE PUBLICACIÓN DE BALANCES, NÚMEROS 5125 Y 6788

A estas disposiciones del Código de comercio debemos agregar las de las leyes 5125 y 6788 sobre publicación de balances.

La primera establece que las sociedades anónimas nacionales y extranjeras tendrán la obligación de remitir trimestralmente sus balances a la Inspección general de justicia, y mensualmente todos los bancos y sociedades comprendidas en el artículo 368 del Código de comercio ajustándose a una fórmula aprobada por el ministerio del ramo. La ley 6788 modificó a la anterior en el sentido de que las sociedades que no guarden o manejen otros fondos que los provenientes de la colocación de sus propias acciones, remitirán anualmente a la Inspección general de justicia los documentos y el acta de la asamblea general a que se refieren los artículos 361 y 362 del Código de comercio, para la publicación de los balances respectivos.

Como sanción contra la falta de cumplimiento a esta obligación, las compañías que incurran en esa omisión deben ser penadas con una multa de doscientos a mil pesos, sin perjuicio de quedar sujetas a la inspección que en tal caso debe practicarse.

Esta última parte del artículo 2º de la ley 5125 viene a corroborar la

opinión antes sustentada en el sentido de la ilegalidad de las funciones, con que el Poder ejecutivo ha investido a la Inspección general de justicia. Vemos aquí que se establece por ley una inspección con carácter excepcional para el caso de incumplimiento a la mencionada obligación.

Por otra parte las leyes citadas sólo obligan a las compañías a remitir sus balances según una fórmula aprobada por el ministerio del ramo. Es evidente que tal fórmula sujeta a una simple aprobación ministerial, sin siquiera la intervención del Poder ejecutivo, deberá estar de acuerdo con las disposiciones del Código de comercio y, dentro de ellas, conforme a las normas técnicas de contabilidad.

De modo que esas leyes, lejos de otorgar facultades de ninguna naturaleza a la Inspección general de justicia, vienen a demostrar la ilegalidad de las funciones que actualmente desempeña de conformidad con el decreto del Poder ejecutivo de fecha 27 de abril de 1923.

Las disposiciones que he mencionado son las únicas que se refieren a la intervención del Poder ejecutivo en la constitución y funcionamiento de las sociedades anónimas en general. El estricto cumplimiento de las mismas impide toda ingerencia del Poder ejecutivo en las compañías por acciones más allá de donde hemos visto tiene facultades para intervenir. No hay duda posible, por consiguiente, en cuanto a la ilegalidad del decreto reglamentario antes mencionado cuyas disposiciones hemos de analizar para dejar establecida aun más concretamente la equivocada tesis que supone tal reglamentación y las funciones que de ella derivan, a parte de los inconvenientes que en la práctica comportan.

V. - ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN LEGAL ARGENTINO

Resumiendo las disposiciones del Código de comercio y de las leyes complementarias a que me he referido, vemos que la estructura del régimen argentino sobre intervención y fiscalización de las sociedades anónimas es el siguiente:

1º Justificado ante el Poder ejecutivo que la fundación, organización y estatutos son conforme a las disposiciones del Código de comercio y que el objeto de la sociedad no es contrario al interés público, el gobierno debe acordar la personería jurídica por mandato imperativo de la ley (art. 318);

2º La fiscalización estará a cargo de uno o más síndicos nombrados por la asamblea general (art. 335);

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones hechas por auto-

ridades o tuviesen constituído a su favor cualquier privilegio, podrán también ser fiscalizadas (esto es facultativo de la autoridad respectiva) además de los síndicos, por agentes oficiales aunque en el título constitutivo no se establezca expresamente tal fiscalización. (art. 342);

4º Las sociedades anónimas pueden disolverse por la demostración de que la compañía no puede llenar el fin para que fué creada, por declaración que haga el Poder ejecutivo al retirar la autorización a que se refiere el artículo 318 (art. 370);

5º Las sociedades anónimas que no guarden o manejen otros fondos que los provenientes de la colocación de sus propias acciones remitirán anualmente a la Inspección general de justicia, los documentos y el acta de la asamblea general a que se refieren los artículos 361 y 362 del Código de comercio (inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias sobre la marcha de la sociedad y operaciones de la misma) para la publicación de los balances respectivos (ley 6788);

6º Las demás sociedades anónimas tienen la obligación de remitir trimestralmente sus balances a la Inspección general de justicia, para su publicación y mensualmente todos los bancos y sociedades comprendidas en el artículo 368 del Código de comercio (compañías que hayan emitido obligaciones o debentures (ley 5125);

7º Los balances de las sucursales se referirán únicamente a las operaciones realizadas en el país (ley 5125);

8º Todos los balances que se presenten deberán ajustarse a una fórmula aprobada por el ministerio de Justicia e Instrucción pública.

9° La omisión o falta de cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 5125 y 6788 será penada con una multa de 200 a 1000 pesos, sin perjuicio de quedar sujetas a la inspección que en tal caso deba practicarse.

Existen además otras disposiciones legales que implica unan fiscalización por parte del Estado de ciertas operaciones de sociedades anónimas cuyas actividades han sido reglamentadas con carácter especial muy particularmente desde el punto de vista fiscal, como ser las operaciones bancarias, de seguros, transportes, etc. La intervención de los poderes públicos, aunque en realidad constituye una verdadera fiscalización de muchas sociedades anónimas, no tiene lugar en razón del carácter de la compañía sino de acuerdo con los actos que realiza y afecta también, por lo tanto, a todas las entidades que los practiquen aunque no sean compañías por acciones.

El esquema que antecede de las disposiciones genéricas sobre intervención del Poder ejecutivo en la constitución, funcionamiento y disolución de las sociedades anónimas evidencia la errónea orientación dada a la Inspección general de justicia. El Poder ejecutivo sólo ha podido reglamentar las disposiciones enumeradas del Código de comercio y leyes 5125 y 6788, de tal forma que no se viole ni su espíritu ni su letra. Muy por el contrario, los decretos dictados hasta la fecha sobre atribuciones de la mencionada repartición, inclusive el de fecha 27 de abril de 1923, modificado por otro de agosto 23 del mismo año, deforman y contradicen cuanto establece el Código de comercio y las leyes mencionadas.

Nos encontramos con que siendo el régimen de dicho código contraproducente, las disposiciones reglamentarias mencionadas en lugar de amortiguar sus fallas las aumenta y complica la situación creada.

El régimen legal argentino en materia de fiscalización oficial de las sociedades anónimas está reducido a la autorización previa del Poder ejecutivo y a la remisión de los balances al solo efecto de su publicación.

${ m VI.}$ — ilegalidad de las funciones de la inspección general de justicia

La inspección oficial tiene un carácter limitadísimo y bien restringido. Tan sólo se refiere a las compañías que explotan concesiones o privilegios y con carácter circunstancial respecto a aquellas que no den cumplimiento a las disposiciones de las leyes números 5125 y 6788.

A pesar de ello el Poder ejecutivo ha dado a la Inspección general de justicia atribuciones ilegales que no puede ejercer materialmente y que es público y notorio no las cumple. Su función ha quedado reducida a la creación de un engranaje burocrático más, que viene a entorpecer la marcha de las operaciones de muchas compañías sobre las cuales el Estado ningún interés tiene en intervenir.

Hemos visto la forma en que ha evolucionado el régimen legal de las sociedades anónimas en los principales países pasando de la intervención máxima del Estado a la libertad absoluta de constitución y funcionamiento iniciada por la Gran Bretaña.

La Argentina hoy en día ocupa una posición intermedia cuya doctrina ninguna autoridad en la materia sostiene. Cuando se dictó el actual Código de comercio los tratadistas estaban aún divididos por decirlo así: de un lado los partidarios del nuevo sistema inglés y de otro los irreductibles y convencidos de la necesidad de la tutela del Estado respecto a las compañías por acciones. Desde entonces hasta ahora, los hechos observados y la experiencia adquirida con el gran desarrollo de las sociedades anónimas especialmente durante los últimos cinco lustros, han servido para uniformar las ideas hasta tal punto que actualmente ya ni

se discute esta cuestión por considerarla un axioma antes desconocido por falta de experiencia.

Aunque la intervención del Estado con carácter genérico en las sociedades anónimas, fuera hasta cierto punto admisible, considerando el problema teóricamente, al tratar de resolverlo en la realidad veríamos que eran mucho mayores los inconvenientes que las ventajas. Aparte de que una fiscalización real exigiría un cuerpo de inspectores muchas veces mayor que el que actualmente existe en la Argentina con todos sus consecuencias para el presupuesto o para las compañías y en este caso sería una traba más para el desenvolvimiento de esta institución cuyos beneficios son de un valor incalculable.

El espíritu de la ley en materia de fiscalización ya hemos visto que es suficientemente claro y no es susceptible de la interpretación que le ha dado el Poder ejecutivo sin cometer una verdadera violación o usurpación de facultades ya que al dictarse el decreto sobre funciones de la Inspección de justicia se ha modificado substancialmente el alcance de varios artículos del Código de comercio lo que equivale a su derogación por decreto, substituyéndolos por otros que emanan de la misma autoridad.

VII. — FUNDAMENTOS DE LA REFORMA DE 1898

El informe de la comisión reformadora del Código de comercio corrobora cuanto venimos sosteniendo al expresar en el mismo que « era necesario determinar con mayor amplitud la naturaleza de estas sociedades, las formalidades necesarias para su constitución, la forma y los requisitos de la emisión de acciones y obligaciones, los procedimientos de la administración y fiscalización, de las asambleas generales y de las cuentas y dividendos.

« La experiencia ha demostrado, en efecto, que entre nosotros, los intereses de los accionistas no están bien garantidos, librando completamente a su acción individual la defensa y vigilancia de sus derechos. Los directores se constituyen y funcionan con un carácter demasiado arbitrario y despótico, libres de un control eficaz, lo que les estimula a abusos frecuentes y hacerse la idea y contraer la costumbre de manejar los intereses de los socios como si fueran exclusivamente propios. Era indispensable, pues, proyectar mayores garantías para los accionistas como para los terceros que contraten con esta clase de sociedades.

«Por esta razón se ha establecido, de un modo riguroso y preciso, las responsabilidades de los directores, declarándolas ilimitadas y solidarias, en todos los casos en que no proceden de acuerdo con los estatutos,

las leyes, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas generales.

«Estas asambleas por su naturaleza, no pueden ser nunca muy frecuentes, y, por consiguiente, por sí solas nunca son suficientes medios de control sobre la administración de los directores. De aquí la necesidad de establecer por una parte, mayores formalidades de publicación e inscripción, y por otra, medios eficaces y especiales de fiscalización.

«En este orden de ideas, hemos introducido las funciones de los síndicos, destinados a controlar las operaciones de los directores, como esenciales en la constitución de las sociedades anónimas» (1).

Según lo expone la propia comisión reformadora, ninguna clase de fiscalización oficial ha sido creada por la ley no obstante haberse sostenido lo contrario para instituir la que actualmente ejerce la Inspección de justicia.

La reforma de 1889, introdujo la fiscalización por los síndicos y a ella se refiere la mencionada comisión según hemos visto, fundada esencialmente en los siguientes argumentos:

- 1º Que los intereses de los accionistas no estaban bien garantidos;
- 2º Que los directores, libres de un control eficaz, funcionaban con un caracter arbitrario y despótico.

Por estas razones, sostiene la conveniencia de establecer de un modo riguroso y preciso las responsabilidades de los directores, la necesidad de establecer mayores formalidades de publicidad e inscripción y medios eficaces de fiscalización, introduciendo para tal fin las funciones de los síndicos destinados a controlar las operaciones de los directores.

Vemos, pues, que ha estado muy lejos del espíritu de la comisión reformadora crear la fiscalización oficial con caracter genérico. De acuerdo con tales ideas fundamentales, debemos llegar forzosamente a la conclusión antes apuntada en el sentido de que las funciones que el Poder ejecutivo ha encomendado a la Inspección general de justicia son ilegales, violando lo dispuesto en el Código de comercio.

Siendo así, como ya lo hemos indicado, la legislación argentina a este respecto, constituye un sistema intermedio entre el de la ingerencia del Estado tanto en su constitución como en su funcionamiento y de la libertad absoluta implantada por vez primera en la Gran Bretaña.

El sistema argentino del Código en vigor sólo impone la autorización del Poder ejecutivo para funcionar prestando aprobación a los actos constitutivos y a los estatutos y la obligación de remitir copias de los docu-

⁽¹⁾ Código de Comercio de la República Argentina, página xxvIII. Edición oficial. Buenos Aires, MDCCCLXXXIX.

mentos a que se refieren los artículos 361 y 362 del mencionado Código para la publicación de los balances respectivos.

«La forma de fiscalización por los síndicos, dice el doctor Mario A. Rivarola, es nueva en nuestra legislación y no se encontraba propuesta en el proyecto de los doctores Quesada y Villegas de 1873. En este proyecto se admitía la existencia de sociedades anónimas con autorización gubernativa y sin ella. Para las primeras, el artículo 267 del proyecto, hacía facultativo el nombramiento por el Poder ejecutivo de un delegado para examen del estado de los negocios sociales, y obligatorio cuando lo solicitaren accionistas que representasen un tercio de los votos sociales. Para los segundos, la garantía de estas sociedades consiste en la publicidad de todas las operaciones desde su fundación hasta su liquidación» (1).

Después de examinar los antecedentes legislativos del Código actual, de sus fuentes y el informe de la comisión reformadora, el eminente tratadista sostiene que, no habiéndose aceptado en el proyecto de 1889, la existencia de sociedades anónimas sin autorización gubernativa, lo cual habría importado instituir la fiscalización del gobierno propuesta en el proyecto de 1873, dicha comisión mantuvo la fiscalización privada, no por la publicidad y control directo de los accionistas, sino por el órgano propio de la sociedad anónima, los síndicos, dando a sus funciones formas análogas a las de la ley italiana y desechando el sistema de fiscalización por delegados del Poder ejecutivo (2).

Bastaría la reconocida autoridad de los autores citados para no dejar lugar a duda alguna respecto a la ilegalidad de las funciones de la Inspección general de justicia, pero simplemente para contemplar todos los antecedentes del problema estudiado que afecta directamente a las principales instituciones de nuestra organización económica, hemos de examinar en el curso de este trabajo, las propias argumentaciones del Poder ejecutivo para fundamentar las atribuciones que ha concedido a dicha repartición, las que examinadas con el debido detenimiento y analizados sus inconsistentes argumentos, vienen ellos mismos a demostrar que el gobierno, quizá por exceso de celo, ha creado un organismo con atribuciones que ninguna ley permite y que, por el contrario, supone la violación de las disposiciones del Código de comercio y leyes complementarias.

⁽¹⁾ Sociedades anónimas, tomo II, segunda edición. Buenos Aires, 1924, página 339.

⁽²⁾ M. A. RIVAROLA, op. cit., tomo II, página 342.

VIII. — ORIGEN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Antes de estudiar las funciones que actualmente tiene a su cargo esta oficina en materia de sociedades anónimas, vamos a reseñar su origen para ver cómo ha ido evolucionando el concepto que en un principio se tuvo de las facultades que se acordaron al cuerpo de inspectores creado en 1893.

Recién había entrado en vigor el proyecto de reformas al Código de comercio, sancionado en el año 1889, cuando el Poder ejecutivo comisionó al doctor Leopoldo Basabilvaso para que estudiara la situación de las sociedades anónimas, con el fin de preparar un proyecto de ley « que convenga a los intereses públicos ».

Con fecha 22 de julio de 1893 fué creado el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas que aceptasen concesiones o privilegios del Poder ejecutivo de la Nación. Este organismo se instituyó basándose estrictamente en lo dispuesto en el artículo 342 del Código de comercio.

Veremos que hasta esa fecha el Poder ejecutivo tuvo muy en cuenta el alcance de la mencionada disposición y sus concordantes, pero en el mes de enero de 1894, el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas, creado el año anterior, con el propósito de que se ampliaran sus facultades, y para aumentar su radio de acción en tal forma que todas las compañías quedaran sometidas a su fiscalización, elevó una nota al ministro de justicia solicitando que el Poder ejecutivo decretara que las atribuciones de dicho cuerpo alcanzaban a toda clase de sociedades, sin distinción.

Como fundamento de este pedido, sostenía el cuerpo de inspectores que la misión que se le había acordado no nace de lo dispuesto en el artículo 342 del Código de comercio, y que su fundamento era otro. Basándose en el requisito exigido por el artículo 318 del Código de comercio sobre autorización por el Poder ejecutivo, sostenía que éste tiene el deber de inspeccionar a las sociedades a fin de poder asegurarse de que cumplen los objetivos de su creación, manifestando que esta fiscalización, distinta de la de los síndicos, tiene por objeto averiguar si las sociedades han abusado o incurrido en transgresiones en las condiciones o cláusulas de la autorización legal, y saber si les es posible el cumplimiento de sus estatutos o si su disolución es necesaria o conveniente a los intereses públicos.

Este pedido se sometió al dictamen del procurador general de la Nación, quien, basándose en que las sociedades anónimas tienen el origen

de su existencia en la autorización del Poder ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de comercio, autorización que está basada en el hecho de haberse llenado los requisitos que la ley exige para que ella se acuerde, siendo así e importando tal autorización la obligación de la sociedad de dar cumplimiento a sus estatutos, de las leyes de orden público o de la conservación de su capacidad jurídica, estimó que el Poder ejecutivo debería resolver de acuerdo con el pedido del cuerpo de inspectores.

IX. — EL PROYECTO DE LEY DE 1894

No obstante este dictamen, el Poder ejecutivo nada resolvió. En el mes de diciembre de 1894, consecuente con las disposiciones anteriores que respetan lo dispuesto en el Código de comercio sobre fiscalización de las compañías por acciones, elevó al Congreso un proyecto sobre creación de la Inspección de sociedades anónimas. Este proyecto tendía a substituir la fiscalización de los síndicos por la de la nueva repartición cuya creación se propiciaba, e importaba, por lo tanto, una reforma substancial del Código de comercio.

El cuerpo de inspectores, en su nota de enero de 1894, y el procurador de la Nación doctor Kier, al dictaminar sobre la misma, aconsejaban al Poder ejecutivo la adopción de medidas al margen de la ley y que implicaban distinguir donde ella no distingue. Es evidente la falla del Código de comercio al establecer como requisito para el funcionamiento de toda sociedad anónima, la autorización del Poder ejecutivo y no darle a éste facultades para que fiscalice las operaciones relacionadas con tal autorización. Es demasiado conocido el axioma jurídico que, donde la ley no distingue, al juez no le es dado distinguir. Con mayor razón al Poder ejecutivo que no tiene facultades judiciales. Por otra parte, toda ley que impone el cumplimiento de una obligación, debe ser interpretada restrictivamente. El pedido del cuerpo de inspectores y el dictamen del procurador de la Nación, suponen todo lo contrario. De haber procedido en esa ocasión el Poder ejecutivo, en la forma pedida y aconsejada, se hubiera irrogado facultades privativas del Poder legislativo. Por ello, nunca será suficientemente aplaudida la actitud del Poder ejecutivo, de no hacer suyo el mencionado dictamen y, por el contrario, solicitar del Congreso la sanción de una ley que diera forma legal a la intervención que el doctor Kier propiciaba.

X. — la reglamentación de 1897

Tal proyecto no llegó a sancionarse, quedando las cosas en el mismo estado hasta el mes de abril de 1897 en que, por acuerdo general de ministros, se dictó un decreto reglamentando las funciones de la inspección general de sociedades que es el primer paso que se ha dado para violar las disposiciones legales en vigor. El Poder ejecutivo cambiando de procedimiento, se decide a conceder al cuerpo de inspectores, cuanto solicitó. Los extensos considerandos del mencionado decreto importan, en realidad, una serie de argumentos contrarios a la legalidad del mismo, cuyo fundamento se encuentra, por decirlo así, en el deseo de subsanar las fallas que la ley de fondo acusaba. Tales inconvenientes unánimemente reconocidos, no pueden ni podrán salvarse por un simple decreto. Nuestra organización constitucional con su perfecta división de poderes, hace de todo punto de vista que el referido decreto, al par de ser contrario a las disposiciones del Código de comercio, sea evidentemente inconstitucional. Él implica la reforma de una ley dictada por el Congreso nacional en cuanto modifica el régimen de la fiscalización de las sociedades anónimas, cuya estructura es bien nítida, con todos sus defectos, pero no da lugar a dudas en cuanto a su interpretación, según hemos visto anteriormente.

Los considerandos del mencionado decreto comienzan por sostener que mientras no se dicte el reglamento orgánico de la inspección general de sociedades, es conveniente fijar los puntos principales a que ésta deberá ajustarse. Esta declaración previa es el primer reconocimiento de los vicios que contiene, de la extralimitación de funciones que se llevaba a cabo. Tal decreto implica, pues, una reglamentación provisoria, a título precario, dictada por quien no puede dictarla y mientras no la sancione el Poder legislativo.

En el considerando tercero ya se insinúa, aunque en forma imprecisa, el verdadero concepto de la fiscalización, cuya razón de ser, como ya lo hemos indicado, es de carácter especial, es decir, de acuerdo con la finalidad de cada sociedad. En tal sentido se refiere a las operaciones de los bancos. Pero tal intervención del Estado no puede emanar de un simple decreto con caracteres de ley.

El artículo 1º de este decreto establece la transformación del cuerpo de inspectores, creado anteriormente, en la Inspección general de sociedades.

El artículo 2º confiere a esta repartición el carácter de asesora del

Poder ejecutivo en cuanto a la concesión de la personería, de acuerdo con el artículo 318 del Código de comercio.

Los artículos 3º y 4º dan las normas a que debe sujetarse la inspección respecto a la documentación que en cada caso deberá exigir, así como al examen de los estatutos, a fin de que sus cláusulas se sujeten a las disposiciones legales en vigor.

El artículo 7° se refiere a las sociedades anónimas, cuya fiscalización está prevista por el artículo 342 del Código de comercio, y el 8°, que viene a ser el fundamental de este decreto en cuanto a su fin ilegal, establecía que las sociedades por acciones que no exploten concesiones ni privilegios estarán obligadas a someterse a la inspección general en cuanto ella sea necesaria para determinar si poseen los elementos que requieren para el cumplimiento de sus fines y si sus estatutos se observan con regularidad.

La asistencia a las asambleas de alguno de los inspectores está consagrada con carácter obligatorio por el artículo 11, debiendo velar porque ellas se realicen observando las formalidades legales.

El mismo artículo establecía la inspección de cada compañía con carácter facultativo, cuando se observaran irregularidades o violación de disposiciones legales o de los estatutos.

Una de las mayores extralimitaciones del referido decreto es la establecida en el artículo 13, referente al retiro de la personería jurídica. Ella tendría lugar cuando por cualquier medio se imposibilite la fiscalización de la compañía por la inspección. Es este poder demasiado grande y peligroso en manos de autoridades de carácter político. Contra un injusto retiro de personería ningún recurso queda fuera del pedido de reconsideración. No existe disposición legal alguna que confiera tales atribuciones al Poder ejecutivo, que al crearlas por un simple decreto se ha acordado a sí mismo funciones que son privativas del Poder judicial y que deben concederse por ley.

XI. — EL PROYECTO DE LEY DE 1898

Como hemos visto, el Poder ejecutivo, al dictar el decreto a que nos hemos referido, reconocía implícitamente la ilegalidad del mismo, cuya existencia debería ser temporal y hasta tanto no se dictara la ley que traería las cosas a su lugar. Consecuente con tales ideas, elevó al congreso, con fecha 23 de mayo de 1898, un proyecto de ley reglamentando las funciones de la inspección general de sociedades.

Refiriéndose al decreto dictado en 1897 dice dicho mensaje: « Toda esta reglamentación necesita en parte la sanción legislativa y a ello responde el proyecto de ley que el Poder ejecutivo somete a las deliberaciones del Honorable Congreso. »

Vemos, pues, que cuanto venimos sosteniendo es confesado y reconocido por el propio autor de la ilegalidad. Los propósitos que guiaron entonces al Poder ejecutivo para dictar un decreto que contiene verdaderas reformas al Código de comercio, son hasta cierto grado evidentemente plausibles, por cuanto trataba de subsanar las fallas de las leyes comerciales. Más adelante veremos lo erróneo y peligroso de tales procedimientos.

El proyecto sometido a la consideración del Congreso contenía importante modificaciones en cuanto a las funciones de la inspección de las sociedades anónimas. Según se expresa en el mensaje respectivo fué preparado por el jefe del cuerpo de inspectores.

Lo fundamental del mismo es la institución de la nueva oficina como asesora del Poder ejecutivo para la concesión de la personería jurídica, la creación del registro de sociedades a su cargo, la limitación de los casos en que permite la inspección requisitos previos que deben llenarse y las disposiciones sobre compañías de seguros e inversión de sus reservas.

De acuerdo con este proyecto de ley elevado al congreso durante la presidencia del doctor Uriburo, siendo ministro de Justicia el doctor Luis Beláustegui, las sociedades anónimas podrían constituirse acreditando ante la inspección general de sociedades la aprobación de sus estatutos por diez accionistas a lo menos, en asamblea celebrada previa convocatoria publicada por quince días en el Boletín de sociedades que en el mismo proyecto se creaba y en dos diarios, tener un capital no menor de 200.000 pesos, subscrito en su totalidad, debiendo existir integrado no menos del 25 por ciento en dinero efectivo o el 50 por ciento en otra clase de bienes avaluados por peritos particulares y haber elegido el directorio que la administre y el síndico que la controle.

Justificados estos requisitos la inspección debería elevar al ministerio los antecedentes, informando si el objeto que se persigue es lícito y de interés público. Si se concediera la autorización solicitada deberán extenderse en escritura pública los estatutos aprobados, procediéndose a su inscripción en el registro de sociedades, el que deberá otorgar el certificado respectivo, sin el cual no podría empezar a funcionar, bajo pena de multa de 500 a 2000 pesos, sin perjuicio de la responsabilidad penal de los directores y fundadores.

La inscripción de las sociedades extranjeras constituídas para ejercer

su principal comercio en la Argentina, comprendidas en las reformas de la ley número 3528 al artículo 286 del Código de comercio, así como las sucursales o agencias de éstas, deberán presentar sus estatutos legalizados y la constancia legal de su constitución.

Tanto las nacionales como las extranjeras tendrán la obligación de publicar trimestralmente sus balances, ajustándose a una fórmula aprobada por el Poder ejecutivo, bajo pena de incurrir en una multa de 200 a 500 pesos, sin perjuicio de quedar sujetas a la inspección que en cada caso deba practicarse. Como hemos visto anteriormente, una disposición análoga contiene la ley 5125 actualmente en vigor.

Deben tenerse muy en cuenta las disposiciones de los artículos 10 y 11 del mencionado proyecto, que tenderán a puntualizar perfectamente, y por ley, los casos en que procede la inspección de cada sociedad.

En ellas se establece que fuera del caso en que deba practicarse la inspección por incumplimiento de la obligación de publicar los balances, ninguna sociedad podrá ser inspeccionada sino a requerimiento de accionistas que representen un cinco por ciento del capital realizado o a pedido de terceros interesados que justifiquen causas legales. Llegado este caso, si de la inspección resultara que la sociedad había violado sus estatutos o que se encontraba en la imposibilidad legal de llenar los fines de su creación, la inspección debería solicitar al ministerio de Justicia el retiro de la personeria jurídica, y, concedido esto, se informaría al juez de comercio en turno para que proceda con arreglo a derecho.

Al examinar la actual reglamentación dada por un simple decreto, vamos a ver cuán diferentes son las atribuciones que hoy en día se han concedido a la Inspección de justicia. Al propiciar el Poder ejecutivo la sanción del proyecto que nos ocupa, trataba de dar forma legal a una institución que estaba fuera de la ley, indicando perfectamente sus atribuciones, indicando hasta dónde debe intervenir en los trámites para el retiro de la personería, que implica un juzgamiento que debe ser resuelto por el Poder judicial, de acuerdo con los principios fundamentales de la Constitución nacional. Hoy en día el Poder ejecutivo, por sí y ante sí, sin procedimiento alguno arreglado a derecho, retira la personería jurídica. Esto, ante todo, es una flagrante violación de los principios constitucionales fundamentales, y además una usurpación de funciones ajenas en absoluto al Poder ejecutivo. Hemos de considerar más adelante el verdadero origen de este mal, que no es otro que la doctrina equivocada del Código de comercio, de hacer depender del Poder ejecutivo la autorización para que toda sociedad anónima pueda funcionar.

El mismo proyecto contiene algunas disposiciones referentes a las compañías de seguros en especial y establece que las sociedades extranjeras deberán justificar su existencia en la forma general establecida para todas las sociedades anónimas, debiendo además tener un directorio con amplias atribuciones para celebrar y finiquitar todos los contratos y operaciones que efectúe, así como hacer un depósito de 200.000 pesos en el Banco de la Nación, las que operasen en incendios, y de 150.000 pesos por cada otro riesgo que ejerzan. Operando en dos o más riesgos, sólo deberán depositar la suma que correspondiera a uno de ellos más la de 100.000 pesos por cada uno de los otros. Hoy en día están en vigor disposiciones análogas contenidas en la ley nacional sobre impuesto de patentes.

En cuanto a las compañías de seguros, la inspección de sociedades tendría el deber de vigilar que los fondos de garantía, tanto de los nacionales como de las extranjeras, se hallasen disponibles en cantidad suficiente para responder a las obligaciones pendientes, pudiendo admitir, sin embargo, que una parte de esas reservas las tuvieran empleadas en bienes raíces.

Este proyecto de ley contiene también otras disposiciones referentes a las sociedades civiles con personería jurídica que no son del caso examinar.

En el mismo se creaba el Boletín de sociedades, donde sería obligatoria la publicación de los estatutos y de todos los actos sociales.

Para costear los gastos de esta oficina se creaban derechos de inscripción y derechos por las fórmulas para la publicación de los balances, así como también se destinaba al mismo fin el producto del Boletín que en el mismo proyecto se creaba.

Esta iniciativa del Poder ejecutivo venía a constituir, por decirlo así, un paliativo para remediar los inconvenientes del régimen del Código de comercio sobre autorización, funcionamiento y disolución de las sociedades anónimas, sin entrar a resolver el problema. Todo el mal proviene de las disposiciones del mencionado código, cuya derogación cada día se hace más necesaria. Reformada la ley comercial de acuerdo con la doctrina que debe consagrarse, el proyecto de ley que hemos examinado carecería de razón de ser y no tendría objeto alguno.

Hemos visto que estaba en el ánimo del Poder ejecutivo el deseo de encauzar esta cuestión por una vía legal aunque no la más adecuada, pero el proyecto de ley mencionado no tuvo su sanción definitiva, continuando las cosas su marcha anormal dentro del régimen ilegal que hasta la fecha subsiste.

XII. — LABOR DE LA COMISIÓN NOMBRADA EN 1905 PARA PROYECTAR LA REFORMA DEL RÉGIMEN LEGAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Durante la presidencia del doctor Quintana, siendo ministro de Justicia el doctor Joaquín V. González, se encaró nuevamente el problema del régimen legal de las sociedades anónimas haciéndolo entonces con una visión más amplia. Por decreto de 20 de octubre de 1905 se creó una comisión compuesta de cinco diputados nacionales encargada de estudiar la constitución, funcionamiento y situación de las sociedades anónimas, para informar al Poder ejecutivo sobre las reformas que en general conviniera introducir en la legislación civil y comercial sobre sociedades anónimas y en particular las que requiera el régimen de las compañías de seguros, ahorro y explotación de minas. Igualmente de bería preparar dicha comisión uno o más proyectos de ley, según lo considerara más conveniente, para llevar a la práctica las reformas o medidas que aconsejare.

En los considerandos de este decreto se sostiene la necesidad indispensable de la reforma de la legislación vigente sobre sociedades anónimas o la adopción de leyes especiales que se adopten mejor a las actuales circunstancias para conciliar el libre desenvolvimiento de las iniciativas individuales con los principios y necesidades de orden público.

Nada se dice en concreto sobre el régimen que conviene implantar respecto a la fiscalización oficial, pero es evidente que si se propicia una reforma general dentro de ella, debe quedar solucionado este punto...

No obstante abundar los buenos deseos, hasta la fecha sólo ellos han sido realidades. Por otra parte, como hemos de ver más adelante, ninguno de los proyectos presentados daba la solución que este problema exige, no obstante la claridad y precisión con que ha sido encarado por los tratadistas argentinos y el largo tiempo transcurrido desde que esta cuestión ha sido resuelta en los principales países de Europa y América.

La comisión nombrada como resultado de la tarca que le fué encomendada redactó un informe reseñando los trabajos practicados. En él se manifiesta que hubiera sido su deseo, de acuerdo con el propósito para que fué creada, haber preparado un proyecto general que comprendiera la reforma de todo el régimen legal de las sociedades anónimas, pero que ante la imposibilidad de dar cumplimiento a ello, presenta un proyecto sobre seguros y ahorro. No obstante no haber llenado el fin principal para que se la constituyó, se hace en dicho informe una serie de consideraciones sobre la fiscalización que el Estado debe tener sobre todas las sociedades anónimas que únicamente se conciben desconociendo los verdaderos términos de la cuestión. Evidentemente que si esta comisión hubiera preparado el proyecto general a que se refiere, hubiéramos podido contemplar un anhelo de reformas bien equivocado por cierto, dada la forma en que la referida comisión se expresa, al querer ver en el Estado el tutor de los intereses de terceros que pueden tener a su alcance todos los medios para hacer efectivos sus derechos.

XIII: — la reglamentación de 1908

Habiendo quedado en la nada los propósitos de reforma general del Poder ejecutivo, en parte debido a la ineficacia de la Comisión que se creó para estudiar el problema del régimen legal de las sociedades anónimas, las cosas continuaron en el mismo estado hasta el año 1908 que se substituyó el régimen legal de la Inspección de sociedades de 1897, de acuerdo con el nuevo decreto del Poder ejecutivo. Como antes hemos visto, la ley 5125 dictada en el año 1907, en nada autoriza la fiscalización y funciones de la Inspección de sociedades, y ella se refiere exclusivamente a la publicación de balances.

La reglamentación establecida por este decreto es, con pequeñas variantes, casi análoga a la que actualmente está en vigor y concedió a la Inspección general de Justicia atribuciones mucho mayores que las que figuraban en el proyecto de ley de 1898 formulado bajo la presidencia del doctor Uriburo, sobre todo en cuanto al retiro de la personería jurídica, cuyas disposiciones al respecto suponen de parte del Poder ejecutivo investirse de verdaderas facultades dictatoriales. Por ellas se administra justicia por sí y ante sí, y sin substanciación legal lo que hace según ya lo hemos indicado, que ese decreto fuera evidentemente inconstitucional como lo es también el que actualmente está en vigor.

La reglamentación de 1908 fué dictada, según se expresa en el mismo decreto, por considerar indispensable al Poder ejecutivo determinar las atribuciones de la Inspección general de justicia y para reglamentar la ley 5125 sobre publicación de balances de sociedades anónimas.

El artículo 3°. repitiendo nuevamente el concepto antes vertido en diversas oportunidades, según hemos visto, por los gobiernos anteriores, disponía que esta repartición, y hasta tanto no se dicten las leyes que determinen la extensión de sus atribuciones, servirá de asesora del ministerio de Justicia y ejercerá las siguientes funciones: constitución y fun-

cionamiento de las sociedades civiles y por acciones; inspección y vigilancia de las escribanías de registro, de marina, de gobierno, archivo de los tribunales, juzgados de paz, alcaldías, cárceles y establecimientos de corrección; y ejercicio del patronato de los presos que salgan en libertad.

Respecto a la reglamentación anterior de 1897 las funciones y facultades han sido ampliadas grandemente. No es objeto de este trabajo el estudio de todas ellas, por lo que hemos de limitarnos a las que se refieren exclusivamente a las sociedades anónimas.

El capítulo I se refiere en general a las sociedades tanto civiles como anónimas. Disponía la forma en que éstas deberían presentarse y justificar los extremos exigidos para que se les acordara la autorización a que se refiere el artículo 318 del Código de comercio, inscripción en el Registro público de comercio y publicación de los Estatutos.

El artículo 23 establecía terminantemente la obligación que tenía la Inspección de asistir a las asambleas de las sociedades autorizadas por el Poder ejecutivo. Con respecto a las compañías que explotan concesiones o privilegios otorgados por las autoridades nacionales tenía la facultad de asistir a las sesiones del directorio.

Los artículos 26, 42 y 43 contenían disposiciones fulminantes sobre retiro de la personería jurídica.

La vigilancia y fiscalización de las sociedades anónimas debía efectuarse de una manera permanente por el estudio de los balances y por los siguientes datos que se comprobarían anualmente:

- 1º Si llevan en forma los libros diario, copiador de cartas, inventarios, registro de acciones, actas de asambleas y de sesiones del directorio;
 - 2º Forma en que se hayan emitido las acciones;
 - 3º Monto de las obligaciones y del capital;
 - 4º Condiciones de todo otro título;
 - 5º Fondos de reserva;
 - 6° Sucursales y agencias;
 - 7º Cumplimiento de los estatutos, leyes y decretos;
 - 8º Estado del capital. Pérdidas;
- 9° Publicaciones ordenadas por el artículo 369 del Código de comercio.

Esta disposición como muchas otras ha sido reproducida textualmente en la reglamentación de 1923, aunque ni antes ni ahora se dé cumplimiento a ellas ni muy próximamente. El estudio de los balances de cada sociedad anónima no se hace, ni materialmente sería posible hacerlo aunque así lo quieran el decreto derogado y el decreto en vigor. En

primer lugar, porque el estudio de cada balance sin un examen a fondo del inventario y la constatación de las cifras de valuación, de nada serviría y fallaría por la base, y, además, porque para ello se requiriría poco menos que un inspector permanente en cada sociedad que realizara funciones análogas a la de los contadores fiscales de la Contaduría de la Nación, delegados ante las reparticiones nacionales autónomas.

Por otra parte, el mismo decreto en su artículo 64 establecía que la mención que debía hacer la Inspección general de justicia de los balances presentados, no tendría otro efecto que el de certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Esto es en realidad, lo único que se hacía y se hace en cuanto al examen de los balances, tarea que ha sido complementada con las fómulas aprobadas que sirven de modelo para los balances de las compañías de seguros, bancos y demás en general.

El capítulo segundo de dicho decreto, se refiere exclusivamente a los balances de las sociedades anónimas y fué reformado en 1910 a raíz de modificación de la ley 5125 por la número 6788.

XIV. — DECRETOS COMPLEMENTARIOS

Con fecha 31 de octubre de 1911, se reglamentó el procedimiento para la aplicación de las multas establecidas en el artículo 69 del Decreto reglamentario de la Inspección general de justicia.

Por decreto de 10 de febrero de 1916, su suprimió la relativa autonomía que gozaba la Inspección de acuerdo con las disposiciones de 1908, estableciéndose en el mismo que todas las resoluciones que hasta esa fecha estaban atribuídas a la Inspección general de justicia, serían dictadas en lo sucesivo por el ministerio de Justicia e Instrucción pública.

Igualmente se dispone en cuanto al depósito que deben efectuar las compañías que solicitan autorización para funcionar. Antes se hacía a la orden del Inspector general, mientras que por el nuevo decreto éste se efectúa a la orden del Ministerio. En el mismo se establecen las prohibiciones a que están sujetos los inspectores y penalidades en que incurren en los casos de violación a las mismas.

Por decretos de 24 de mayo y 12 de julio de 1915 quedaron anexadas a la Inspección general de justicia las administraciones del Boletín oficial y del Boletín judicial, respectivamente. El decreto antes mencionado suprimió esta absorción, quedando nuevamente ambas administraciones como reparticiones independientes de la Inspección general de justicia.

El artículo 10 del decreto mencionado de febrero de 1916, derogó también el de 31 de octubre de 1911. sobre aplicación de multas a las sociedades anónimas por incumplimiento de las leyes 5125 y 6788 sobre publicación de balances. En el mismo se estableció que la Inspección general de justicia formularía la nómina de las que hayan omitido al cumplimiento de dichas leyes y previa vista de los interesados por el término de cinco días, se resolverá el caso con dictamen del señor procurador del Tesoro, pasándose copia de los antecedentes, si se dispusiere la aplicación de la multa, al señor agente fiscal en turno para que la haga efectiva, tomando de título habilitante la providencia del ministerio que disponga la ejecución.

Como se ve por las disposiciones examinadas, el Poder ejecutivo comprendió que habia dado a la Inspección general de justicia demasiadas facultades, pero parece que no comprendió del todo que tales facultades, aunque pasaran a ser ejercidas nominalmente por el ministerio de Justicia e Instrucción pública, continuaban siendo tan ilegales como lo habían sido hasta entonces.

Por decreto de 1º de febrero de 1917, se estableció que desde esa fecha las sociedades anónimas y demás autorizadas con carácter de personas jurídicas que debieran publicar sus estatutos o las reformas de los mismos, deberían hacerlo en el *Boletín judicial*. Para dar cumplimiento a esta resolución se establece que los señores agentes fiscales exijan se llene este requisito en la forma que quedó establecida. Esta resolución ha sido reproducida en el artículo 22 de la reglamentación en vigor.

XV. — la reglamentación de 1923 .

El decreto reglamentario que rige actualmente las funciones de la Inspección general de justicia fué dictado con fecha 27 de abril de 1923, habiéndosele introducido algunas modificaciones por otro de 23 de agosto de 1923. En realidad hay pocas diferencias substanciales entre éste y el anterior de 1908, ya que los principios fundamentales del mismo se mantienen con todos sus errores. Como ya lo hemos expresado, las funciones encomendadas a la Inspección general de justicia han sido dictadas con los mejores deseos, habiendo desplegado esta repartición una area de evidentes buenos propósitos, pero es de lamentar que tanto

unos como otros se encuentran al margen de la ley. Al querer subsanar los inconvenientes del actual régimen legal de las sociedades anónimas con las funciones que tiene a su cargo la inspección de justicia se comete un triple error: primero, error de derecho, por cuanto, como hemos visto, dichas funciones violan abiertamente las disposiciones del Código de comercio y de las leyes que lo complementan; en segundo lugar, un error de concepto o de doctrina toda vez que la fiscalización o inspección oficial con carácter genérico de las sociedades anónimas, es inadmisible y así lo sostienen los más autorizados tratadistas; y en tercer lugar, un error de conveniencia pública, por llamarlo así, toda vez que la ingerencia de la Inspección de justicia en las sociedades anónimas en nada evita ni prevee cualquier desastre económico de las compañías sometidas a su fiscalización, y en cambio induce en error a muchas personas que ignoran el verdadero alcance de la autorización gubernativa y de la fiscalización de esa repartición, lo que hace que sin mayores informes crean en la seriedad y honestidad de los directores y administradores.

El decreto mencionado contiene disposiciones que en realidad vienen a ser la reglamentación de la ley de fondo y disposiciones violatorias de la misma y de los principios fundamentales de la legislación común.

Por ahora no vamos a examinar dicha reglamentación, prescindiendo del aspecto doctrinario de la cuestión, limitándonos a su examen desde el punto de vista de su validez legal y de su aplicabilidad. Más adelante, en el lugar oportuno, al estudiar las reformas necesarias para encauzar esta cuestión por el camino más conveniente a los intereses colectivos, nos ocuparemos de ese otro aspecto del problema.

Hemos visto cuáles son las atribuciones del Poder Ejecutivo en cuanto a la autorización, fiscalización y disolución de las sociedades anónimas, de conformidad con las leyes que rigen esta materia. De acuerdo con tales atribuciones ha podido crearse la Inspección de sociedades anónimas, o mejor aun, la asesoria del Poder ejecutivo en cuanto se relaciona con esos actos.

De conformidad con el alcance de las disposiciones del Código de comercio esa repartición tendría que estar limitada a las siguientes funciones:

- 1º Constatar si se ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 318 de dicho código;
- 2º Si la fundación, organización y estatutos están de acuerdo con las disposiciones del mismo y si su objeto no es contrario al interés público;
 - 3º Comprobar si se ha producido la situación prevista por el artículo

370, inciso 4°, sobre disolución, procediendo a pedido de parte interesada o de resolución judicial;

4º Revisar los balances que remitan las compañías, de acuerdo con las leyes números 5121 y 6788, para constatar si han sido presentados de conformidad con las fórmulas aprobadas por el ministerio.

Todo cuanto salga de estos límites es ilegal e inadmisible, y aun con mayor razón las disposiciones que implican deformar las de las leyes o reformarlas en su espíritu o en su letra.

El artículo 2º establece las funciones generales de la Inspección general de justicia, determinando en su inciso a las que se refieren a las sociedades anónimas, únicas que serán objeto de examen en este trabajo. En esta enumeración se empieza a tergiversar las disposiciones de la ley comercial al establecer que intervendrá igualmente en las sociedades que se formen para explotar concesiones otorgadas por autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Tal función, según hemos visto al comentar el artículo 342 del Código de comercio, es inadmisible toda vez que son las autoridades que hacen la concesión las que pueden ejercer esa fiscalización. La disposición mencionada abarca además de las nacionales, las provinciales y municipales, cosa que tanto desde el punto de vista doctrinario como desde el punto de vista práctico, resulta inadmisible e irrealizable. Las empresas que explotan concesiones municipales están sometidas a una inspección permanente de funcionarios municipales, y si la Inspección general de justicia intentara poner en práctica esta facultad, se produciría nuevamente el conflicto que se planteó en el año 1894, cuando el cuerpo de inspectores pretendió inmiscuirse en la fiscalización de las sociedades que explotaban concesiones municipales, el cual terminó con el reconocimiento que dicho cuerpo hizo de su equivocada pretensión.

Esta disposición que también figuraba en el decreto de 1908 se ha reproducido en el que actualmente está en vigor, a pesar de su inutilidad, ya que prácticamente no tiene aplicación y no obstante su evidente ilegalidad.

El artículo 34, complementado lo dispuesto a que acabamos de referirnos, establece que la Inspección general de justicia deberá vigilar y fiscalizar y en su caso investigar a las sociedades anónimas autorizadas por el Poder ejecutivo nacional, a las que se establezcan en lo sucesivo y a las sociedades extranjeras, ya tengan su principal y único negocio en la República, ya sean nuevas sucursales o agencias, cualesquiera que fuere su objeto, naturaleza y estado, cuidando de no entorpecer la marcha regular de la administración social.

Esta disposición viene, por decirlo así, a ampliar el error del artículo 2°, al conferirle a la Inspección general de justicia otras funciones que la ley no autoriza y que en realidad no puede cumplir.

Los artículos 3º a 20 detallan los requisitos que deben llenarse para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 318 del Código de comercio, constitución de representantes, aprobación o reforma de estatutos y extinción de las sociedades.

Autorizada o reconocida una sociedad por el Poder ejecutivo o aprobada la reforma de los estatutos, deberá efectuar las publicaciones de ley e inscribirse en el Registro público de comercio. Dentro de los tres días siguientes a la inscripción deberá justificarse este hecho ante la Inspección general. La omisión de este requisito dará lugar a que se revoque el decreto que autorizó el funcionamiento. Esta sanción caprichosa y arbitraria no está admitida en ninguna ley, siendo una facultad que el Poder ejecutivo se ha atribuído y concuerda con otras semejantes cuyo contenido examinaremos más adelante.

En cuanto a la celebración de las asambleas de las sociedades anónimas, el decreto mencionado contiene diversas disposiciones en las cuales predomina también el criterio antes mencionado tendiente a inmiscuirse más allá de donde la ley permita y a establecer una serie de medidas de ninguna utilidad real, pero que en cambio son productoras de diligencias administrativas que entorpecen la marcha normal de estos actos.

En el decreto anterior se establecía la obligación de la Inspección de justicia de concurrir a todas las asambleas, disposición que en el de 1923 ha sido reformada, convirtiendo esta obligación en una facultad.

La vigilancia y fiscalización de las sociedades anónimas está teorizada en los artículos 36, 38, 40, 41 y 42. De acuerdo con el decreto que examinamos y prescindiendo de las disposiciones de los Códigos civil y de comercio, esta vigilancia y fiscalización debería efectuarse de una manera permanente por el estudio de los balances y mediante la comprobación especial, cuando la Inspección lo dispusiere o lo ordenase el ministerio, de la forma en que se llevase los libros, emisión de acciones y obligaciones, fondos de reserva, sucursales o agencias, cumplimiento de los estatutos y de las leyes, estado del capital, pérdidas y publicaciones ordenado por el artículo 369 del Código de comercio.

Si la Inspección tuviere conocimiento de irregularidades cometidas en las sociedades, deberá practicar una investigación cuando a su juicio ella sea necesaria para mejor proveer. Si en tales casos la sociedad que debe ser objeto de la investigación se niega a ser inspeccionada o la dificulta por cualquier medio, será privada de la personería jurídica. Las disposiciones que hemos examinado precedentemente implican la derogación por decreto de disposiciones del Código civil y del Código de comercio.

Este último en su artículo 58 establece que la exhibición de los libros de los comerciantes sólo puede decretarse a instancia de parte en los juicios de sucesión, comunión o sociedad, administración o gestión mercantil por cuenta ajena y en caso de liquidación o quiebra. El artículo siguiente agrega que fuera de los casos especificados en la disposición anterior, solo podría proveerse a instancia de parte o de oficio, la exhibición de los libros de los comerciantes, contra la voluntad de éstos, en cuanto tenga relación con el punto o cuestión que se trata. En tal caso el reconocimiento de los libros exhibidos se verificará en presencia del dueño de éstos, o de la persona que lo represente y se contraerá exclusivamente a los ártículos que tengan relación con la cuestión que se ventila.

No existe ninguna otra disposición en las leyes argentinas que permita investigaciones oficiales de ninguna naturaleza en los libros de los comerciantes. Es inconcebible como persiste tal error en el decreto reglamentario de la Inspección general de justicia no obstante las precisas críticas de que ha sido objeto por esta causa el decreto de 1908.

Si las leyes de fondo determinan en forma concreta los casos y la forma en que pueden examinarse los libros de comercio, no cabe admitir que por un mero decreto del Poder ejecutivo se venga a subvertir todo un régimen legal en materia comercial.

Este atropello del Código de comercio no es el único que se ha cometido en el decreto que comentamos, como tampoco ha sido él el único que ha causado de hecho derogaciones de algunas disposiciones de carácter fundamental, El Código civil ha establecido que la existencia de las personas jurídicas termina por resolución en virtud de ley, no obstante la voluntad de sus miembros o por haberse abusado o incurrido en transgresiones de las condiciones o cláusulas de la autorización legal o porque sea imposible el cumplimiento de sus estatutos o porque su disolución fuese necesaria o conveniente a los intereses públicos. En ninguna de estas situaciones autoriza el Código civil a que el Poder ejecutivo retire la personería, ni existe ley alguna que le conceda tales facultades. El artículo 45 dice textualmente cuándo comienza la existencia: por autorización por ley o por el gobierno. En cambio, respecto al fin de su existencia sólo nos habla de ella « en virtud de ley ». En la disolución el Poder ejecutivo sólo tiene facultades para intervenir cuando la resolución ha sido resuelta por los miembros de la sociedad y al solo objeto de prestarle aprobación.

No obstante estas disposiciones, el decreto de 1923, continuando las normas del de 1908, establece que toda sociedad que se niegue a ser inspeccionada o dificulte la fiscalización, será privada de la personería jurídica.

Esta anarquización de las leyes por parte del poder encargado de su aplicación, debiera ser objeto de mayor atención del Congreso nacional. En distintas ocasiones ha debido avocarse el estudio de estos problemas para su debida solución, pero a pesar de haber transcurrido más de treinta años desde que esta cuestión está sobre el tapete, aun no ha sido resuelta, y a juzgar por la actitud que despliega el Parlamento pasará aún quien sabe cuánto tiempo para que tengamos una legislación apropiada.

XVI. — EL RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE BALANCES

El capítulo II de dicho decreto, está destinado a reglamentar el régimen sobre presentación de balances instituído por las leyes números 5125 y 6788.

Los documentos mencionados en los artículos 361 y 362 del Código de comercio (inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, reservas, dividendos e informe de los síndicos) deberán presentarlos las compañías nacionales anualmente al comunicar a la Inspección la fecha en que se celebrará la asamblea respectiva, o sea diez días antes, por lo menos, del fijado para ese acto.

Dentro de los quince días de su aprobación definitiva por la asamblea, deberá presentarse, con copia auténtica del acta y lista de los accionistas presentes o representados, para su publicación, el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose si ha sido reformado o no, por la asamblea (art. 55).

Por decreto de 31 de octubre de 1923 se ha reglamentado la parte pertinente relativa a la presentación del acta de la asamblea y lista de accionistas. Esta última deberá contener la expresión del capital que cada uno representó y número de votos que le correspondían, si estos datos no constan en el acta. Ambos documentos deberán ser autenticados por el presidente o secretario de la sociedad o por quienes actuaron en ese carácter.

Las actas deberán consignar claramente lo resuelto en relación a cada uno de los puntos que comprenda el orden del día consignándose el número de votos emitidos en pro y en contra de cada uno de ellos. Los documentos que se presenten en la asamblea deberán ser transcritos integramente en el acta, con excepción de los instrumentos públicos y otros que por su notoria publicidad no requieran su inserción, a juicio de la asamblea, pero en tal caso deberá remitirse a la Inspección general de justicia copia autenticada de los mismos.

Esta reglamentación es de utilidad por cuanto establece una uniformidad para la redacción de estos documentos en sus partes principales y permite en cualquier momento a los accionistas ver si los acuerdos tomados tienen validez legal, impidiendo, por otra parte, si estas disposiciones se cumplen, la mistificación que muchas veces involucran estos actos.

Las disposiciones examinadas se refieren a todas las compañías nacionales independientemente de la distinción que hacen las leyes 5125 y 6788.

Consideramos que la interpretación dada por la Inspección general de justicia sobre este punto es la exacta. Las leyes mencionadas contienen a primera vista aparente contradicción.

La ley 5125 establece para las compañías tanto nacionales como extranjeras la obligación de remitir trimestralmente sus balances, sin hacer distinción de ninguna naturaleza.

La 6788 ampliatoria y aclaratoria a la vez de la anterior ha creado un régimen de excepción al disponer que las compañías a que se refiere la ley anterior que no guarden o manejen otros fondos que los provenientes de sus propias acciones, sólo tendrán la obligación de remitir anualmente los documentos mencionados por los artículos 361 y 362 del Código de comercio para la publicación de los balances.

A primera vista, estas disposiciones causan la impresión de que los balances generales sólo deben presentarlos las sociedades a que se refiere la ley 6788, es decir, las que no manejan fondos de terceros y que las demás sólo estarían obligadas a remitir los balances trimestrales o mensuales. Pero en realidad, no es posible llegar a esta conclusión toda vez que de acuerdo con los artículos 361 y 362 del Código de comercio todas las sociedades anónimas, sin distinción, están obligadas a formular anualmente el balance general que debe ser sometido a la aprobación de la asamblea. Este balance debe también ser publicado de conformidad con dichas disposiciones. Siendo así todas las compañías nacionales deben presentar su balance general, pero aquellas que deben remitir los trimestrales o mensuales pueden suprimir éste cuando su formación coincida con la del balance anual y así lo dispone el artículo 67 del decreto que nos ocupa.

Las compañías extranjeras están regidas también por las leyes antes mencionadas sobre publicación de balances: las que sólo manejan sus propios fondos deberán presentar el balance anual; las que tienen a su cargo intereses de terceros, el anual y los trimestrales; y los bancos y sociedades que hayan emitido debentures, el anual y los balances mensuales. Los de las sucursales se referirán únicamente a las operaciones realizadas en el país.

El decreto reglamentario de las funciones de la Inspección general de de justicia concede a las compañías extranjeras la opción de presentar el balance de las operaciones practicadas en el país o el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, el régimen argentino sobre presentación de balances podemos resumirlo en la siguiente forma, para mayor claridad.

A. Compañías nacionales

1º Las que manejan solamente sus fondos propios:
 Balance general anual. Publicación por tiempo voluntario.

2º Las que manejan fondos de terceros;

- a) Balance general anual. Publicación por tiempo voluntario;
- b) Balances trimestrales. Publicación por tres días como mínimum.
- 3º Bancos y compañías con debentures:
- a) Balance general anual. Publicación por tiempo voluntario;
- b) Balances mensuales. Publicación por tiempo voluntario.

B. Compañías extranjeras

1º Las que manejan solamente sus fondos propios :

Balance general anual. Publicación por tiempo voluntario;

Para el cumplimiento de este requisito, el artículo 55 del decreto de 27 de abril de 1923 ha concedido a las compañías extranjeras la opción a que antes nos hemos referido.

- 2º Las que manejan fondos de terceros ;
- a) Balance general anual. Publicación por tiempo voluntario;
- b) Balances trimestrales. Publicación por tres días como mínimum.
- 3º Bancos y compañías con debentures:
- a) Balance general anual. Publicación por tiempo voluntario;
- b) Balances mensuales. Publicación por tiempo voluntario.

Todos ellos deben referirse a las operaciones realizadas en el país.

Del esquema que antecede surge con toda claridad que el régimen sobre presentación y publicación de balances es uniforme para las nacionales y para las extranjeras.

El artículo 287 del Código de comercio y las disposiciones de la ley 8867 sobre obligaciones a que están sometidas las compañías extranjeras, concuerda con las leyes 5125 y 6788.

El citado artículo establece que las sociedades legalmente constituídas en el extranjero que establecieren en la República sucursales o cualquier especie de representación social quedan sujetas como las nacionales a las disposiciones sobre registro y publicación de los actos sociales y la ley 8867 agrega que funcionarán sin necesidad de autorización previa del Poder ejecutivo, a condición de que comprueben ante los jueces competentes, que se han constituído de acuerdo con las leyes de sus respectivos países e inscriban sus estatutos y documentos en el Registro público de comercio.

Estas disposiciones consagran como única diferencia entre el régimen legal de las sociedades nacionales y el de las extranjeras, el requisito de la autorización por el Poder ejecutivo para las primeras. Esto concuerda con lo que establecen las leyes antes examinadas referente a la presentación de balances.

Hemos visto que el artículo 55 del decreto sobre funciones de la Inspección de justicia faculta a las compañías extranjeras a presentar el balance de las operaciones realizadas en el país o el sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. En este último caso la Inspección deberá constatar si las operaciones realizadas en el país están debidamente especificadas. En caso contrario estos balances no deben ser admitidos, toda vez que el fin que se persigue con el régimen de la publicidad de los balances no quedaría cumplido.

Los artículos 57 a 61 determinan los datos que deben contener los balances que se presente, pero en realidad estas disposiciones han sido ampliadas por las fórmulas aprobadas a que deben ajustarse las compañías de seguros, bancos y sociedades anónimas en general para presentar sus balances.

Estos documentos deben presentarse por duplicado: uno para archivarlo en la Inspección y el otro, « sellado y visado » por esta oficina será pasado, para su publicación, al Boletín oficial. Esta visación no tendrá otro efecto que el de certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar.

Esta disposición del artículo 64 que deja desconcertado al que estudia el complejo régimen de la fiscalización de las sociedades anónimas por el Estado, viene a ser la coronación de la obra inútilmente complicada que por simple decreto ha reformado el régimen legal argentino sobre fiscalización de sociedades anónimas.

Después de tantos preceptos y requisitos lo que uno menos espera es una disposición de tamaña naturaleza. Es algo así como esas piezas de teatro que al principio tienen visos de drama truculento y cuando el espectador menos lo espera viene el desenlace más inesperado y francamente humorista. Esto a veces hace más graciosa la obra y la nota cómica alcanza un grado máximo.

La disposición del artículo 64 no parece sino una broma para las compañías anónimas, algo así como decirles: no hagan caso ustedes de todo el engranaje que hemos montado. Y a los accionistas: desconfíen de los balances sometidos a nuestra fiscalización, pues ellos sólo quieren decir que la sociedad ha sido autorizada para funcionar. Pero a veces estas bromas pueden tener su parte trágica y ella puede provenir del exceso de facultades que el Poder ejecutivo se ha concedido para retirar por sí y ante sí la personería jurídica, cuyas consecuencias de gravísimos alcances sólo es posible prever en cada caso concreto. Felizmente hasta la fecha el gobierno no ha hecho abuso de este poder, pero no estamos libres de que en otra época lleguen al gobierno hombres sin escrúpulos que poniéndose al servicio de las bajas pasiones políticas, hicieran de tales prerrogativas un arma de efectos más graves de lo que a primera vista se imagina la generalidad de la gente.

El artículo 68 ratifica imperativamente un mandato que no existe pero que el Poder ejecutivo creyó haber dictado tiempo atrás. En él se establece que los bancos continuarán remitiendo al ministerio de Hacienda, como hasta la fecha, el estado mensual, con los datos que ese ministerio les solicite. Esta disposición hace creer que existiera algun decreto o resolución del ministerio de Hacienda sobre este particular, pero no es así. La remisión que efectúan los bancos de sus estados mensuales es un acto voluntario de esas instituciones y no existe disposición alguna que a ello las obligue.

Siendo ministro de Hacienda el doctor Eleodoro Lobos en el año 1906 celebró una reunión con los gerentes de los bancos particulares de esta capital conviniéndose en el envío de los datos requeridos oficiosamente.

Estos antecedentes demuestran también la inconsistencia del decreto que examinamos en cuanto a su preparación desde el punto de vista técnico. En él se han reproducido los principales errores de sus antecesores, se viola abiertamente el régimen legal establecido por el Código de comercio y leyes complementarias. En cambio nada contiene que, dentro

de las normas arcaicas de nuestro régimen sobre sociedades anónimas, contribuya a que la Inspección general de justicia pueda realizar una obra útil.

El artículo 72 se refiere únicamente a las compañías de seguros, las cuales deberán remitir conjuntamente con los balances los siguientes datos: capitales asegurados y reaseguros que se deducirán de aquellos; anticipos sobre pólizas, determinando el valor efectivo de las pólizas descontadas, número y monto de los siniestros ocurridos dentro del período que comprende el balance, especificando los pagados en ese mismo período y los que se encuentren en liquidación y en tramitación judicial.

Todos estos datos se refieren a cada uno de los riesgos sobre que opere la sociedad y cuando se trate de agencias o sucursales de compañías extranjeras, comprenderán sólo las operaciones realizadas en el país.

Esta obligación que ha creado para las compañías de seguros el decreto que comentamos, es de evidente interés público, aunque los datos que deben remitir no son tan completos como fuera desear ya que se omiten algunos de interés fundamental como ser primas percibidas en eada rama de las compañías, comisiones, gastos de explotación y demás datos que deben servir de base para el estudio del costo del seguro. No obstante ello, es pausible que junto a tanto errores como contiene este decreto se encuentren disposiciones dignas de aplauso.

Pero lo que sí es de lamentar que a pesar de figurar esta misma disposición en el decreto de 1908, hasta la fecha no haya confeccionado la Inspección general de justicia ninguna estadística al respecto, ni haya efectuado ningún estudio de interés, no obstante establecerse en el mencionado artículo que esos datos deberán remitirse a « objetos estadísticos ».

Afortunadamente parece ser que actualmente esta repartición se preocupa del estudio de tales cifras. En ese sentido se ha dirigido al ministro de Justicia e Instrucción pública para que se recabe la colaboración de la Facultad de ciencias económicas en esa tarea. Pasado este pedido a informe del Seminario se solicitó la opinión de los profesores doctores Mario A. Rivarola y Pedro J. Baiocco quienes se han expedido favorablemente al respecto.

La disposición final del decreto de 1923 establece que la Inspección ganeral formulará el proyecto de ley orgánica de la reparticion. Esto evidencia que el mismo Poder ejecutivo continúa convencido de que las funciones que actualmente desempeña esta repartición deben ser establecidas por ley.

De acuerdo con este precepto la Inspección de justicia realizaría una

obra de gran transcendencia si al mismo tiempo que formula dicho proyecto estudiara, con debida detención, el problema de la fiscalización de las sociedades anónimas en relación a las reformas que requieren los códigos civil y de comercio para llegar a una organización que contemple en toda su amplitud los grandes intereses que están afectados por el régimen legal de las sociedades anónimas.

Hemos visto que el decreto en vigor, como sus antecesores, tiene mucho más de malo que de bueno. Como principio fundamental podemos sostener su absoluta ilegalidad. En nombre del respeto a las instituciones jurídicas argentinas, debemos abogar por su pronta derogación substituyéndolo por una ley que esté inspirada en las necesidades económicas del país y en los más modernos principios científicos que hoy en día están en práctica en la mayor parte de las naciones.

No obstante ello, conforme lo hemos reconocido en este mismo trabajo el mismo decreto, junto a su ilegalidad y a sus disposiciones equivocadas, a más de ilegales, contiene normas dignas de tenerse en cuenta en el momento de resolver el problema que nos ocupa mediante ley dictada por el Congreso.

En el decreto en cuestión existen disposiciones que están demás y en cambio le faltan otras que habrían reglamentado en forma legal, las disposiciones del Código de comercio y de las leyes 5125 y 6788 que permitirían salvar en parte las deficiencias de nuestro actual régimen legal.

En ese sentido conviene recordar el proyecto del doctor Mario A. Rivarola reglamentando la ley 5125, sobre presentación de balances, preparado en el año 1915 a pedido del ministro de Justicia e Instrucción pública, doctor Carlos Saavedra Lamas. El fin principal del mismo, según propias palabras de su autor, era poner al alcance de cualquier persona medianamente entendida en negocios, los datos suficientes para formar su opinión individual sobre el estado financiero de cualquier sociedad anónima y tener criterio propio en caso de destinar una parte de su capital en la inversión de acciones de la sociedad (1).

En el mismo se establece que una vez por año, conjuntamente con el balance del cuarto trimestre del ejercicio comercial o con el balance general anual las sociedades anónimas deberían presentar para su publicación los cuadros demostrativos de las siguientes cuentas de activo y pasivo:

a) Cuentas de capital: Capital total autorizado, capital emitido, capital subscrito, capital integrado hasta la fecha;

⁽¹⁾ Mario A. Rivarola, op. cit,, tomo III, página 290.

- b) Cuentas de accionistas: Total de cuotas cuyo pago se haya requerido; total de cuotas vencidas y no pagadas; nómina de los accionistas morosos y cuotas que cada uno adeuda, con designación, en su caso, de los cedentes y cesionarios de los certificados;
- c) Cuentas corrientes: Nómina de los deudores en cuenta corriente cuyo saldo deudor alcance o exceda del dos por ciento de la cifra total de cuentas corrientes;
- d) Fondo de reserva: Detalle de la inversión del fondo de reserva; en caso de no ser dinero en efectivo, el detalle de los valores o inmuebles en que estuviese invertido, deberá contener las mismas especificaciones que más adelante se detallan para esos renglones del balance;
- e) Cajas y bancos: Detalle de los saldos acreedores o deudores en cada banco; detalle de los depósitos a premio o plazo fijo; arqueo de caja en efectivo, verificado con la presencia y firma del o de los síndicos titulares y suplentes;
- f) Propiedades e inmuebles: Costo de cada inmueble; determinación de la situación, superficie, edificación y renta producida en el último ejercicio; tasación de cada inmueble verificada dentro de los noventa días anteriores al balance general, con designación del perito que la haya practicado; amortizaciones de ejercicios anteriores amortizacion de cada inmueble en el ejercicio vencido; detalle de los gravámenes, plazo, monto e intereses a pagarse;
- g) Muebles y útiles: Costo total, amortización total de ejercicios anteriores; total de adquisiciones en el ejercicio vencido; amortización del ejercicio vencido; tasación de los muebles y útiles dentro de los treinta días anteriores al balance general, y designación del perito que la practicó;
- h) Préstamos hipotecarios: Nómina de los inmuebles afectados; tasación de cada inmueble practicada durante el ejercido, con indicación del perito que la verificó; renta producida por el inmueble en el último año; monto del préstamo; servicio anual que debe abonar;
- i) Titulos: Detalle global de los títulos; última cotización de cada especie de títulos; tipo del dividendo repartido en el año vencido;
- j) Maquinarias y enseres: Costo total neto, con bonificación y descuentos de las adquisiciones de ejercicios anteriores; igual determinación de las adquisiciones del ejercicio vencido; total de las amortizaciones anteriores, total de la amortización en el ejercicio vencido; costo del mantenimiento y reparaciones; tasación total practicada dentro de los sesenta días anteriores al balance general con indicación del perito que la haya verificado;

- k) Préstamos con garantía: Detalle de las garantías afectadas con iguales indicaciones que la cuenta de hipotecas o la de títulos;
- l) Diversos fondos especiales: Iguales indicaciones que para el fondo de reserva:
- m) Gastos de instalación: Total de los ejercicios anteriores, total de amortizaciones de ejercicios anteriores, amortización del ejercicio vencido (1).

Estos cuadros, desprovistos del tecnicismo propio de los balances que diariamente se publican, evitarían también esos otros balances tan hábilmente compendiados con que se salva la obligación de la publicidad sin publicar nada.

Es de lamentar que este proyecto de reglamentación, que por su claridad y nitidez hubiera permitido obtener ventajosos resultados prácticos, no haya llegado a tener una sanción oficial.

En cambio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 5125, el ministerio de Justicia e Instrucción pública ha aprobado los formularios que ha confeccionado la Inspección de justicia, para la presentación de los balances de las compañías de seguros, bancos y sociedades anónimas en general.

Estas fórmulas, si bien suponen un gran adelanto sobre el régimen anterior en el cual cada sociedad tenía una fórmula hecha al paladar de su directorio, tiene el grave inconveniente de su tecnicismo. Para interpretar uno de estos balance es necesario, por lo menos, tener nociones de contabilidad. Quiere ello decir entonces que el público en general no puede tener una noción directa del estado de determinada compañía. El régimen de la publicidad dabe tener una consagración práctica y esta consagración sólo es posible obtenerla traduciendo los conceptos técnicos de los balances a fórmulas simples cuyo contenido puede ser apreciado por todos. Ese es, a mi modo de ver, el gran mérito del proyecto preparado por el doctor Mario A. Rivarola a que me he referido anteriormente, que falta por completo en las fórmulas aprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en la ley número 5125 de 9 de septiembre de 1907 el ministerio de Justicia e Instrucción pública, por resolución de fecha 1º de octubre de 1919 aprobó las fórmulas proyectadas por el inspector de sociedades doctor Víctor Barón Peña, que comprenden los balances trimestrales y generales de las compañías nacionales y los trimestrales de las extranjeras. Desde el punto de vista técnico nada tendríamos que objetar ya que este trabajo no tiene como fin ese

⁽¹⁾ Mario A. Rivarola, op. cit,, tomo III, página 293.

aspecto del problema que nos ocupa, pero sí, como ya lo hemos dicho, para el público en general se requiere otro sistema de publicidad, toda vez que con los modelos aprobados quien no sepa contabilidad nada podrá sacar en claro y por tanto le será imposible saber el estado económico y financiero de la sociedad que le interesa conocer.

Otro tanto acontece con la fórmula aprobada para los balances generales de los bancos nacionales y extranjeros, por resolución de 31 de octubre de 1923. A unos y otros, además del inconveniente antes apuntado hay que agregarles, otro que en realidad es el fundamental. Todos los balances así preparados, perfectamente ajustados a las fórmulas especiales están de acuerdo con los respectivos inventarios, pero las cifras de éste quedan al arbitrio de quien lo formula, sin contralor de ninguna naturaleza. Aquí es donde está el verdadero peligro, en la deformación y abultamiento ficticio del inventario cuya formación verídica ha olvidado el ministerio de Justicia al aprobar las fórmulas a que nos hemos referido. Este inconveniente técnico está previsto y salvado en el proyecto de reglamentación de la ley número 5125 del doctor Mario A. Rivarola, que parece ser ignorado por la Inspección general de justicia.

En igual situación se encuentra la fórmula para los balances de las demás sociedades aprobada con fecha 5 de febrero de 1925. No tiene mayor importancia que las cifras de los balances estén perfectamente presentados de acuerdo con las fórmulas oficiales, que ella concuerde entre sí y con las del inventario, si estas últimas son inexactas y por lo tanto no representan los valores reales del estado de la sociedad. La experiencia en materia de sociedades anónimas nos ha enseñado que más de una compañía cuyo activo era magnífico, al tener que realizarlo se redujo de una manera demesuradamente desproporcionada.

La publicidad debe reposar en dos hechos fundamentales: 1º la veracidad de las cifras de los valores del inventario; y 2º la claridad o facilidad de lectura de las mismas. Las fórmulas oficiales no responden ni a una ni a otra circunstancia. Solo han llenado, pues, un vacío desde el punto de vista técnico.

Aparte de esto, la resolución de febrero 5 de 1925, establece un régimen para las amortizaciones inadmisible desde el punto de vista legal así como también desde punto de vista práctico. Las leyes 5125 y 6788 nada establecen al respecto. La primera se refiere únicamente a una fórmula para presentar los balances, pero nunca al régimen de amortizaciones. El Código de comercio no menciona ni se ocupa en ninguna de sus partes de esta cuestión y, para colmo, tampoco el decreto reglamentario de la Inspección general de justicia. En cambio por una simple resolución

ministerial se vienen a dar normas en materia que no es susceptible de un régimen tan arbitrario como es el que trata de implantar el ministe rio de Justicia e Instrucción pública.

Las sociedades que no manejan fondos de terceros son las que en realidad están mayormente afectadas por tal resolución. En ellas, especialmente, el régimen de las amortizaciones es de resorte exclusivamente privado, sin que sea posible admitir la ingerencia de nadie en tal cuestión.

Por otra parte, un sistema rígido como el que contiene la mencionada resolución resultará inaplicable en la práctica. Unas veces por exceso y otras defecto. Es este un punto que sólo puede estar sometido a la experiencia de cada compañía. Únicamente aquellas que explotan concesiones oficiales cuyas instalaciones deben pasar más tarde a manos del Estado deben estar sujetas a un régimen de amortizaciones, pero ese régimen siempre se establece en el respectivo contrato de concesión, salvo que las autoridades respectivas no sepan lo que hacen o sabiéndolo lleven otro fin.

No existiendo disposición legal alguna que imponga tal sistema de amortizaciones y siendo inaplicable desde el punto de vista práctico, resulta incomprensible que la comisión encargada de proyectar la mencionada fórmula no haya previsto estas fallas de su obra.

En resumen, podemos sostener que el decreto reglamentario de las funciones de la Inspección general de justicia es ilegal y violatorio de disposiciones constitucionales y del Código de comercio y sus leyes complementarias. Que la mayor parte de sus preceptos son además contraproducentes viniendo a crear un organismo burocrático inadecuado. En cambio no se han encomendado a la Inspección de justicia funciones que, reglamentando legalmente las leyes en vigor, podrían contribuir a amortiguar los inconvenientes del régimen legal argentino sobre sociedades anónimas. De acuerdo con esto es necesario, mientras no se llegue a una reforma de los códigos civil y de comercio, limitar las funciones de la Inspección general de justicia, en lo que respecta a las compañías por acciones, en la forma siguiente:

- a) Autorización y concesión de la personería: Asesorar al Poder ejecutivo para ver si se han cumplido los requisitos exigidos por el Código de comercio en su fundación, organización y estatutos y si su objeto no es contrario al interés público.
- b) Funcionamiento: Velar por la publicidad efectiva de los actos de administración. Reglamentación de las leyes 5125 y 6788 sobre presentación de balances en tal forma que sus cifras concuerden con los valores reales y ellas puedan ser interpretadas por cualquier accionista.

c) Disolución: Intervenir para asesorar también al Poder ejecutivo cuando por resolución de la asamblea de la sociedad o de las autoridades judiciales así se resuelva, para dejar sin efecto la personería acordada.

Fuera de estas funciones la Inspección de justicia tendrá siempre a su cargo atribuciones y facultades ilegales que el mismo Poder ejecutivo reconoce cuando al dictar el decreto en vigor y sus antecesores hace constar que se dicte para determinar las funciones de esta repartición mientras no se sanciona la ley respectiva.

No debemos dejar de hacer constar la buena voluntad que existe dentro de la Inspección de justicia para la mejor eficacia de las funciones que le han sido confiadas. Pero por mucho celo que ponga en ello, el resultado es contraproducente y a la inversa a medida que él aumenta los males en lugar de remediarse se agravan. Así ha sucedido con la última resolución sobre fórmulas uniformes para la presentación de los balances de las sociedades anónimas en general que tan justas protestas ha levantado.

Dentro del terreno falso y equivocado que pisa la Inspección sólo cabe como medida provisoria limitar sus funciones dentro de las facultades que las leyes actuales pueden otorgarle y tratar de hacer de ellas algo práctico y útil que convierta el régimen de publicidad a que están sometidas las compañías por acciones en un sistema real, libre de las ficciones con que hoy se practica.

XVII. - DISPOSICIONES PROVINCIALES Y ESPECIALES

Siguiendo el ejemplo del Poder ejecutivo nacional, la provincia de Buenos Aires ha creado también por decreto la Inspección de sociedades jurídicas cuyo texto tiene muchos puntos de contacto con el decreto nacional de 1908.

La provincia de Corrientes ha dictado una ley número 394 de 6 de octubre de 1922 creando la Inspección general de justicia. Muchas de sus disposiciones están tomadas del decreto nacional antes mencionado y que ya hemos criticado. En cambio ha suprimido algunas que modifican el régimen del Código de comercio y ha agregado otras de interés referente a las compañías de seguros,

Aparte de las disposiciones genéricas que hemos examinado existen otras de carácter especial cuyo estudio no corresponde a este trabajo. Dentro de ellas se encuentra la referente a las compañías de seguros que operan en los riesgos sobre accidentes del trabajo de acuerdo con las

disposiciones de los artículos 20 y 21 de la ley número 9688. Aparte de la autorización para funcionar como sociedad anónima, deberán obtener otra autorización del Poder ejecutivo para poder contratar el seguro obrero y someterse a una minuciosa y constante inspección que deberá efectuar el Departamento nacional del trabajo de acuerdo con las disposiciones de dicha ley y del decreto reglamentario de enero 14 de 1916 (art. 135 a 144).

Las sociedades anónimas constituídas para explotar algún ferrocarril están sometidas a las disposiciones de las leyes números 2873 y 5315 de 24 de noviembre de 1891 y 1º de octubre de 1907 respectivamente, en las que se establece una inspección permanente de carácter especial a cargo de la Dirección general de ferrocarriles. Existe un interés público en la fiscalización de estas empresas cuyos actos afectan a la mayor parte de la población. Otro tanto ocurre con los bancos, compañías de seguros y demás empresas que desempeñan funciones de carácter público o que manejan intereses de terceros no accionistas y que por esa circunstancia no están representados en las asambleas. Por tal motivo existe una razón de orden público para que el Estado intervenga a cuyo fin es necesario dictar leyes especiales que contemplen cada situación y reglamenten los actos y operaciones de cada sociedad según sean las actividades a que se dediquen.

En materia de seguros, bancos e instituciones de ahorros, cada día se hace más necesario dictar las leyes que reglamenten sus operaciones. En este sentido se han presentado diversos proyectos al Congreso que hasta la techa no han tenido una consagración.

Desde el punto de vista fiscal se han dictado varias disposiciones que imponen una fiscalización por el Estado de las operaciones de los bancos y compañías de seguros. A los efectos de la percepción del impuesto creado por la ley de sellos para las operaciones bancarias, estas instituciones están sometidas a un constante control de parte de la Administración de contribución territorial, patentes y sellos.

Las compañías de seguros son también fiscalizadas por la Administración de impuestos internos para la percepción del impuesto respectivo y dependen para tal fin de la Oficina de control de seguros.

Estas inspecciones denotan y comprueban que las exigencias reales de la actual organización económica requieren la fiscalización de las sociedades anónimas en razón de sus actividades, pero nunca meramente en su carácter de compañía por acciones.

XVIII. — CONCLUSIONES

En el curso de este trabajo hemos puntualizado en forma concreta los límites precisos del régimen legal argentino sobre fiscalización de las sociedades anónimas, de acuerdo con las disposiciones de los códidigos civil y de comercio y de las leyes complementarias.

Al examinar el decreto sobre funciones de la Inspección general de justicia y sus antecedentes, hemos visto cómo ese régimen legal ha sido subvertido substituyéndolo por otro creado en virtud de un simple decreto del Poder ejecutivo y por resoluciones ministeriales.

La segunda parte de este estudio, que se publicará próximamente, contiene el examen crítico de nuestro régimen legal sobre este punto, a la luz de las doctrinas más modernas sustentadas hoy en día unanimemente por los más eminentes tratadistas y en vista de los resultados obtenidos entre nosotros con el sistema en vigor, y en el extranjero con el régimen de libertad para la constitución, funcionamiento y disolución que impera desde hace tiempo en los principales países del mundo.

El estudio de uno y otro sistema, de sus resultados prácticos y del valor científico, jurídico y económico que contienen, nos ha conducido lógicamente a la conclusión fundamental que en el curso de este trabajo hemos dejado ver.

El régimen legal de la sociedad anónima en su carácter de tal, prescindiendo del género de actividades a que se dedique, debe tener por base la absoluta libertad de constitución, funcionamiento y disolución. Estos actos deben estar librados exclusivamente a los accionistas cuyos derechos, en los casos de surgir algún conflicto, deberán ser amparados por el Poder judicial.

El sistema que implica las disposiciones legales angustiosas contenidas en los códigos civil y de comercio y en sus leyes complementarias es la antítesis del que preconizamos. Además del defecto fundamental que supone la ingerencia de un poder político en la constitución de las sociedades anónimas cuya existencia está supedita a sus facultades sin contralor de ninguna naturaleza, el sistema en vigor está muy lejos de la realidad, es esencialmente teórico, basándose en una doctrina equivocada, y dictado con la escasa experiencía que en la época que se aprobó se tenía en la Argentina sobre sociedades anónimas.

Como conclusiones de este trabajo y del que lo complementará, a

que antes nos hemos referido, podemos sintetizar las ideas expuestas en la siguiente forma:

- 1º El régimen legal argentino sobre sociedades anónimas y muy especialmente las disposiciones sobre fiscalización oficial, no responde a las necesidades actuales, es antieconómico y antijurídico. La doctrina en que se basó está completamente descartada y hoy en día no existe ni un solo tratadista que la sostenga;
- 2º El régimen ilegal creado por el decreto reglamentario de las funciones de la Inspección general de justicia y por las resoluciones ministeriales sobre presentación de balances, ha violado dicho régimen legal y sus resultados son contraproducentes;
- 3° Se ha podido y se ha debido reglamentar el régimen legal en forma tal que sus inconvenientes quedaran subsanados en parte;
- 4° Es necesario reformar los códigos civil y de comercio y sus leyes complementarias para implantar un régimen de libertad sobre constitución, funcionamiento y disolución de las sociedades anónimas;
- 5° El estado tiene interés en fomentar el desarrollo de las sociedades anónimas, para lo cual debe dar a los accionistas mayores garantías respecto sus derechos, sobre la base de una publicidad amplia y real, libre de las ficciones actuales, y debidamente protegidos por el Poder judicial;
- 6º Deben dictarse disposiciones especiales para las compañías cuyos negocios afectan a intereses colectivos y también para las que tienen a su cargo intereses de terceros no accionistas.

Tabla de mortalidad de varones de la ciudad de Buenos Aires

CONSTRUÍDA POR LOS

SRES. ALBERTO GUERIZOLI Y BENJAMÍN HARRIAGUE

Valores de Conmutación a base de la expresada tabla, calculados al 5 º/o por los alumnos de segundo año, en las clases prácticas de matemáticas financieras, bajo la dirección del ayudante de la asignatura, don José Yocca.

Tabla de mortalidad de varones de la ciudad de Buenos Aires

Valores de conmutación : 5 o/º

valures de commutación : 5 %							
	D^{x}	\mathbf{N}_x	C_x	M_{x}			
x	$=v^x l_x$	$=\sum_{t=0}^{w-x}D_{x+t}$	$= v^{x+1} d_x$	$= \sum_{t=0}^{w-x} C_{x+t}$			
5	5865o	1050514	526.83	8625.56			
6	5533o	991864	357.47	8098.73			
7	52338	936534	257.88	7741.26			
8	49588	884196	204.34	7483.38			
9	47022	834608	178.03	7279.04			
10	44665	787586	161.96	7101.01			
11	42319	742981	143.11	6939.05			
12	40161	700662	127.28	6795.94			
13	38121	660501	131.82	6668,66			
14	36174	622380	130.84	6536.84			
15	34321	586206	139.27	6406.00			
16	32547	551885	160.99	6266.73			
17	30836	519338	175.77	6105.74			
18	29192	488502	176.50	5929.97			
19	27625	459310	178.27	5753.47			
20	26132	431685	174.45	5575.20			
21	24713	405553	177.42	5400.75			
22	23359	380840	171.58	5223.33			
23.	22075	357481	159.06	5051.75			
24	20864	335406	141.75	4892.69			
25	19729	314542	128.81	4750.94			
26	. 18661	294813	121.87	4622.13			
27	17650	276152	115.56	4500.26			
28	16694	258502	110,30	4384.70			
29	15789	241808	112,45	4274.40			
. 3o	14925	226019	110.62	4161.95			

			,·	
	D_x	\mathbf{N}_x	C_x	\mathbf{M}_{x}
x		w x		w-x
u	$==v^x l_x$	$=\sum_{i}D_{x+i}$	$=v^x+{}^{\scriptscriptstyle \mathrm{T}}d_x$	$=\sum_{i}C_{x+i}$
		\ \(\(\frac{1}{2} \) \(\frac{1}{2} \)		<i>1</i> =0
18	14103	211094	107.66	4051.33
32	13324	196991	111.33	3943.67
33	12578	183667	112.31	3832.34
34	11867	171089	113.49	3720.03
35	11189	159222	112.75	3606.54
36	10543	148033	113.46	3493.79
37	9927.5	137490.2	115.89	3380.33
38	9338.8	127562.7	114.40	3264.44
39	8779.7	118223.9	109.80	3150.04
40	8251.9	109444.2	105.25	3040.24
4 r	7753.7	101192.3	104.49	2934.99
42	7280.0	93438.6	106.51	2830.50
43	6826.8	86158.6	108.33	2723.99
44	6393.4	79331.8	110.85	2615,66
45	5978.1	72938.4	111.51	2504.81
46	5581.9	66960.3	105.39	2393.30
47	5210.7	61378.4	103.16	2287.91
48	4859.4	56167.7	100.26	2184.75
49	4527.7	51308.3	96.360	2084.491
5o	4215.8	46780.6	91.855	1988,131
51	3923.2	42564.8	92.859	1896.276
52	3643.5	38641.6	93.334	1803.417
53	3376.7	34998.1	93.911	.1710.083
54	3122.0	31621.4	90.806	1616,172
55	2882.5	28499.4	88.694	1525.366
56	2656.5	25616.9	86.950	1436.672
57	2443. г	22960.4	84.639	1349.722
58	2242.1	20517.3	82.913	1265.083
59	2052.4	18275.2	77.412	1182.170
60	1877.3	16222.8	75.256	1104.758
61	1712.6	14345.5	78.373	1029,502
62 63	1552.7		78.526 73.641	951.129 872.603
	1400.2	11080.2 9680.0	70.386	798.962
64 - 65	1259.9	8420.1	63.759	798.576
66	1129.5	7290.6	59.467	664.817
6 7	904.33	6278.59	56.200	605,350
68	805.07	5374.26	55.284	549.150
	711.45	4569.19	52,290	493.866
69 70	625.28	3857.74	49.550	441.576
-	545.95	3232.46	48.949	392.026
71	1 242.95	1 0203.40	1 40.949	092.020

	D_x	\mathbf{N}_x	\mathbf{C}_{x}	$\mathbf{M}_{m{x}}$
$oldsymbol{x}$	$=v^x l_x$	$=\sum_{s=0}^{w-x} D_{s+t}$	$= v^{x+1} d_x$	$= \sum_{t=0}^{w-x} C_{x+t}$
72 73 74 75	471.01 403.12 343.48 290.40	2686.51 2215.50 1812.38 1468.90	45.454 40.450 36.722 33.943	343.077 297.623 257.173 220.451
76 77	242.63 200.76	1178.50 935.87	30.295 27.250	186,508 156,213
78 79 80	163.97 132.54 105.14	735.11 571.14 438.60	23.622 21.085 17.256	128.963 105.341 84.256
8 ₁ 8 ₂	82.879 64.402	333.458 250.579	14.531 12.340	67,000 52,469 40,1287
83 84 85	48.995 36.901 27.571	186.177 137.182 100.281	$\begin{array}{c c} 9.7606 \\ 7.5726 \\ 5.7214 \end{array}$	30.3681 22.7955
86 87	20.537 15.200	72.710 52.173	4.3592 3.2639	17.0741 12.7149 9.4510
88 89 90	8,259 6,070	36.973 25.761 17.502	2.4192 1.7961 1.5336	7.0318 5.2357
91 92	4.247 2.910.	11.432 7.185 4.275	1.1348 0.8667 0.6420	3,7021 2,5673 1,7006
93 94 95	1,905 1,172 0,650	2.370 1.198	0.4562 0.2958	1.0586 0.6024
96 97 98	0.333 0.141 0.050	0.548 0.215 0.074	0.1761 0.0838 0.0319	0.3066 0.1305 0.0467
99	0.016	0.024	0.0076	0.0148

Tabla de mortalidad de varones de la ciudad de Buenos Aires

CONSTRUÍDA POR LOS

Sres. JOSÉ H. PORTO v MIGUEL SÁNCHEZ

Valores de Conmutación a base de la expresada tabla, calculados al 5 º/o por los alumnos del segundo año, en las clases prácticas de matemáticas financieras, bajo la dirección del ayudante de la asignatura, don José Yocca.

Tabla de mortalidad de varones de la ciudad de Buenos Aires

Valores de conmutación : 5 º/o

x	D_{a}	\mathbf{N}_{x}	\mathbf{C}_{x}	\mathbf{M}_{x}
Edad	$=v^xl_x$	$= \sum_{t=0}^{w-x} D_{x+t}$	$= v^{x+1} d_x$	$= \sum_{t=0}^{w-x} C_{x+t}$
				70.0
0	100000	1555573	11768	25813
1	83470	1455573	3038.6	14044.5
2	76457	1372103	1091.9	11005.9
′ 3	69361	1295646	593.99	9913.97
4	67715	1226285	424.67	9319.98
5	64066	1158570	291.02	8895.31
6	60724	1094504	208.23	8604.29
7	57624	1033780	196.28	8396.06
8	54684	976156	175.33	8199.78
9	51905	921472	178.03	8024.45
10	49255	869567	186.51	7846.42
11	46723	820312	152.57	7659.91
13	44345	773589	145.31	7507.34
13	42088	729244	143.94	7362.03
14	39940	687156	150.08	7218.09
15	37888	647216	160.80	7068.01
16	35923	609328	174.52	6907.21
17	34038	573405	186.15	6732.69
18	32231	539367	194.31	6546.54
19	30502	507136	197.87	6352,23
20	28852	476634	197.42	6154.36
21	27280	447782	192.80	5956.94
22	25788	420502	184.27	5764.14
23	24376	394714	172.09	5579.87
24	23043	370338	158.58	5407.78
25	21787	347295	145.40	•5249.20

x	.D _x	\mathbf{N}_{x}	C_x	M _±
J.		w — x		. w-x
Edad	$=v^x l_x$	$= \sum_{t=0}^{\infty} D_{x+t}$	$= v^x + i d_x$	$= \sum_{t=0}^{\infty} C_{x+t}$
	 		<u> </u>	
26	20605	325508	. 135.26	5103.80
27	19488	304903	128.06	4968.54
28	18432	285415	123.90	4840.48
. 29	17430	266983	121.94	4716.58
3о	16478	249553	121,20	4594.64
31	15573	233075	121.51	4473.44
32	14710	317502	122,12	4351.93
33	13887	202792	123.54	4229.81
34	13102	188905	124.73	4106.27
35	12353	175803	, 125,87	3981.54
36	- 11639	163450	- 126.29	3855.67
37	10959	151811	125.60	3729.38
38	10311	140852 .	123.49	3603.78
39	9696.9	130541.3	120.74	3480.29
40	9114.4	120844.4	118.64	3359.55
/4 T	8561.7	111730.0	117.76	3240.91
42	8036.3	103168.3	118.65	3123,15
43	7534.9	95132.0	119.90	3004.50 '
44	7056.2	87597.1	120.87	2884.60
45	6599.4	80540.9	119.88	2763.73
46	6165.2	73941.5	117.61	2643.85
47	5754.0	67776.3	113.64	2526.24
48	-5366.4	62022.3	109.88	2412,60
49	0.1006	56655.9	106.30	2302.72
50	4656.5	51654.9	104.40	2196.42
· 51	4330.4	46998.4	103.06	2092.02
52	4021.1	42668.0	102.67	1988.96
53	3727.0	38646 .9.	101.80	1886.29
54	3447.7	34919.9	100.51	1784.49
55	3183.0	3:472.2	98.390	1683.980
56	2933.0	28289.2	95.688	1585.590
57	2697.7	25356.2	92.666	1489.902
58	2476.5	22658.5	89.827	1397.236
59	2268.8	20182.0	87.996	1307.409
60	2072.9	17913.2	86.676	1219.503
6 i -	1887.5	15840.3	85.851	1132.827
62	1711.7	13952.8	83.844	1046.976
63	1546.4	12241.1	80.777	· 963 . r32
64	1392.0	10694.7	76.092	882.355
65	1249.6	9302.7	71.269	806.263
66	8.8111	8053.ı	66.430	734.994

TABLA DE MORTALIDAD DE VARONES DE LA CIUDAD DE BUENOS AI

	D_x	N _x	\mathbf{C}_{x}	\mathbf{M}_{x}
\boldsymbol{x}		w - x		w — x
Edad	$=v^x l_x$	$= \sum_{t=0}^{\infty} D_{x+t}$	$= v^x + i d_x$	$= \sum_{t=0}^{x-1} C_{x+t}$
				
67	999.11	6934.26	63.013	668.564
68	888.52	5935,15	59,909	605.551
69	786.31	5046.63	57.943	545,642
70	696.91	4260.32	55.3_{71}	487.699
71	595.51	3569.41	52.706	432.328
72	521.25	2973.90	49.173	379.622
$\frac{7}{7}3$	447.24	2452.65	45.263	330.449
$\frac{7}{7}$ 4	380.68	2005.41	41.358	285.186
74 75	321,20	1624.73	37.376	243.828
76	268.52	1303.53	33.704	206.452
77	222.03	1035.01	29.964	172.748
78	181.50	812.98	26.377	142.784
79	146.48	631.48	22.820	116.407
80	116.68	485.00	19.485	93.587
81	91.641	368.319	16.379	74.102
82	70.898	276.678	× 13.456	57.723
83	54.068	205.780	10.773	44.267
84		151.712	8.3472	33.4943
85	40.720 30.432		6.3235	
f		110,992	ĺ	25.1471
86	22.659	80.560	4.7175	18.8236
87	16.863	57.901	3.5645	14.1061
88	12.496	41.038	2.7183	10.5416
89	9.182	28.542	2.1677	7.8233
90	6.577	19.360	1.6752	5.6556
91	4.589	12.783	1.1909	3.9804
92	3.180	8.194	0.8881	2.7895
93	2.140	5.014	0.6726	1.9014
94	1.366	2.874	0.4950	1,2288
95	0.806	1.508	0.3420	0.7338
96	0,425	0.702	0,2113	0.3918
97 .	0.194	0.277	0.1174	0.1805
98	0.067	0.083	0.0479	0.0631
99	0.016	0.016	0,0152	0.0152

Los estudios económicos en Sud América

POR EL

DR. EDUARDO M. GONELLA

I. Introducción. — II. Fundamentos generales. Los estudios económicos en los principales países. — III. Fundamentos en particular. Los estudios económicos en América. — IV. Conclusiones.

I. — INTRODUCCIÓN

Los progresos alcanzados por las naciones durante el último cuarto de siglo en el orden económico y financiero, suscitaron bajo el aspecto nacional e internacional, una infinidad de complejos problemas, para cuyo estudio y solución no fueron suficientes las antiguas disciplinas universitarias, basadas en las ciencias jurídicas y filosóficas; fué necesario
abordar el conocimiento de aquellos problemas en forma práctica y especializada, desentrañando los misterios, las oscilaciones y las regularidades de su mecanismo, precisando causas y efectos; surgieron, entonces,
los estudios económicos.

La enseñanza superior universitaria evolucionó, especialmente en estos últimos tiempos, respondiendo a una necesidad de la vida de los pueblos, desde las ciencias puras a las ciencias de aplicación, y como lógica consecuencia se abandona, en el campo de todas las actividades intelectuales, el sistema de exposición doctrinaria y dogmática por el método experimental de observación y auscultación de los hechos reales, para dar en cada caso las soluciones respectivas. Se vincula, en esa forma, la labor universitaria a las actividades de las naciones, por medio del estudio de sus problemas y por la formación de hombres capacitados para regir sus destinos. En las distintas facultades los seminarios y los cursos de extensión universitaria son medios de que se vale la Universidad para salir de su aislamiento anterior, examinando mediante los primeros, en forma directa y práctica, los problemas que afectan al desenvolvimiento de las naciones y por medio de los segundos, vinculándose con el pueblo, en el afán de divulgar los conocimientos científicos con un propósito cultural.

Son precisamente las facultades de ciencias económicas las que en estos últimos tiempos se han vinculado más a las actividades del pueblo, por la naturaleza de sus estudios, y está fuera de toda duda que, con el tiempo se acrecentará su influencia, pues cada día es más preponderante la participación de los factores económicos en el bienestar general de una nación y en las relaciones de los estados.

II. — FUNDAMENTOS GENERALES LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS EN LOS PRINCIPALES PAÍSES

Como he manifestado, el desarrollo de los estudios económicos sólo se ha operado en el último cuarto de siglo en las naciones de una organización económica superior. Así, corresponden a esa época las facultades comerciales o de ciencias económicas de los Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña, Bélgica, Italia, Suiza, Francia, Argentina, etc., llegando algunas de ellas, por ejemplo Italia, a tener universidades comerciales con dos o tres facultades. Actualmente se las proyecta en el Uruguay.

Estas instituciones fueron creadas en los países citados, respondiendo no tan sólo a una aspiración de cultura superior, sino satisfaciendo una necesidad real de la vida económica, que exigía un estudio activo e intenso de los métodos de producción y distribución de la riqueza nacional, en bien de la justicia y de la paz social.

Si nos remontamos a sus orígenes, la mayoría de estas facultades tuvieron su antecedente en las escuelas superiores de comercio, las que tenían y tienen por misión formar personal técnico y especializado en la contabilidad y la administración de las haciendas industriales y mercantiles; pero, ante la complejidad y multiplicación que presentan los problemas de la administración financiera del Estado, de la contabilidad fiscal, los cambios internacionales, las empresas rurales e industriales, los Bancos, la competencia en el comercio internacional y la política a seguir para las naciones en esta lucha, etc., son todos estos factores los que han inducido a los distintos gobiernos a elevar los estudios comerciales, creándose la nueva Facultad que podría denominarse « del trabajo » como la de Charleroi, que al decir del doctor Eleodoro Lobos, ha condensado su programa en la divisa de Gladstone: « Un hecho vale más que mil argumentos. »

La misión de la Universidad es triple, afirma M. Beloi; consiste: en mantener el nivel de la cultura en el país y la armonía entre las ciencias especiales; relacionar la ciencia pura y la ciencia aplicada, y vigorizar el espíritu nacional y su influencia sobre la actividad social y económica.

He ahí el rol que la reforma universitaria argentina de 1918 ha impreso a las distintas escuelas que la forman, modernizando sus actividades en base a laboratorios, gabinetes, seminarios, etc., verdaderos órganos auscultadores de los fenómenos económicos y sociales, y destinados a ser los reguladores o moderadores de los intereses encontrados, por el estudio imparcial y científico de los casos observados.

Relacionado con el carácter experimental de los estudios económicos, manifestaba el doctor Eleodoro Lobos, al inaugurar los cursos de la Facultad de ciencias económicas, en 1919: « En todos los órdenes de la actividad humana, y muy especialmente en el que cultivamos, domina hoy más que nunca el carácter práctico de la educación y de los estudios. Los anhelos de una vida más simple y más conforme con los progresos de la democracia y de la competencia económica, debe ser al fin una realidad. Menos exposición doctrinaria y dogmática y más confacto con las necesidades prácticas que nuestra juventud debe satisfacer desde el primer día de su lucha por una existencia robusta, regular y fecunda, he ahí el plan de la educación que sigue imponiéndose a todas las vacilaciones entre nosotros, como los pueblos de mayor experiencia. La reforma educacional ha acentuado esa tendencia antes, durante y después de la guerra, en las naciones que han sentido más hondamente sus efectos, como en las que sufren su repercusión. Mientras se luchaba en la batalla sangrienta se presentía la agravación de la crisis social a que asistimos y los pensadores fundaban su solución, una vez más, en esta reforma educacional, que atrayendo a la juventud hacia los conocimientos más útiles la habilita mejor para organizar y aprovechar cuanto antes los valores económicos, en la chacra, en el taller industrial, en el comercio, en la administración, en el gobierno y en la democracia.»

He ahí sintetizado en breves frases y con toda la autoridad del sabio maestro, el concepto, la importancia de los estudios económicos y los beneficios que obtendría el país, en su organización económica, al formar hombres aptos y previsores para el manejo de las distintas actividades productivas.

III. — Fundamentos en particular los estudios económicos en america

Analizando en general la evolución de los estudios hacia la enseñanza experimental y práctica, hemos señalado la importancia adquirida por los estudios comerciales y económicos en los países europeos, en Estados Unidos y en la Argentina, que han creado a tal fin facultades.

de ciencias económicas, como entre nosotros, o universidades comerciales, como en Italia, Alemania, etc.

En el continente americano, especialmente en la América del Sur en general, siguiendo la trayectoria de los países antes mencionados, la mayoría disponen de excelentes escuelas de comercio y algunos evolucionan hacia las facultades de ciencias económicas, como en el Uruguay, que tiene a estudio del Honorable congreso un proyecto del representante por Montevideo, don Mariano García Segas, creando ese Instituto. Chile ha organizado en su Facultad de derecho un Seminario de investigaciones económicas que dirige el doctor Daniel Martner, ex ministro de hacienda y destacada autoridad financiera. Este seminario ha producido trabajos de verdadero aliento y en base a este instituto se formará, con el tiempo, la Facultad de ciencias económicas.

En nuestro país existen dos facultades de la especialidad, la de Buenos Aires y la del Litoral, con asiento en Rosario. Por otra parte, la Universidad de Córdoba ha fundado un Instituto de ciencias económicas; la Escuela de comercio de Córdoba ha establecido bajo la dirección del doctor Dardo Rietti, un seminario para el desarrollo en forma experimental y práctica, de la enseñanza de su cátedra de legislación fiscal; en igual sentido ha procedido la Escuela de comercio de Bahía Blanca. En base a esta última, se ha presentado al Honorable Congreso, por el diputado doctor Mario Guido, un proyecto creando la Facultad de ciencias económicas de la Universidad de la Costa Sur.

La elevación de los estudios comerciales y económicos en la República Argentina, se generaliza siguiendo los pasos de los países curopeos y como una consecuencia lógica del éxito que sus egresados han obtenido en las distintas actividades del país en que han actuado.

El mismo problema tendrá que ser objeto de preferente atención por parte de los países de América, especialmente de Sud América, pues si bien para atender la necesidad de su organización económica y financiera cuentan en la actualidad con sus egresados de las escuelas superiores de comercio, es necesario ser previsores, organizándose con tiempo y con método, puesto que ni los institutos ni los profesionales se improvisan. No se puede acusar a estos países de que se hallen en retardo, pues como hemos expresado antes, naciones como las europeas, con problemas industriales y comerciales más complejos que los de América, han iniciado hace tan sólo un cuarto de siglo, estos estudios especializados. Pero, esta circunstancia no justifica que los países sudamericanos puedan despreocuparse de organizar su economía, antes por el contrario, deben aprovechar la experiencia ajena.

Los problemas económicos y sociales, vinculan a los pueblos de tal manera entre sí, que las perturbaciones de los unos afectan a los otros; las crisis o cualquier trastorno en los mercados de producción o de consumo producen desequilibrios en los cambios, paralizan las actividades y acarrean trastornos a la economía privada y pública. El ejemplo elocuente lo tenemos en el período de la guerra y post guerra mundial.

Los países que más han sentido la crisis de esos períodos fueron los sud americanos, por la escasez de capitales y por la desorganización industrial y comercial, encontrándose en cualquier emergencia a merced de los países europeos. Es indispensable, pues, organizar en forma racional y metódica la explotación de las riquezas naturales de que se halla pletórica América, reglamentar y fomentar el trabajo industrial, aumentar las vías de comunicación y los transportes, en su doble aspecto terrestre y marítimo, ordenar las actividades bancarias, regular los recursos y los gastos del Estado, limitar la especulación. etc.

Es necesario fomentar las vinculaciones y el conocimiento mutuo entre los países sudamericanos; los problemas, las dificultades o los progresos de los unos, no pueden ser indiferentes a los otros. América tiene problemas especiales, distintos de los europeos, que deben ser encarados con criterios y orientaciones distintas. No solamente deben intensificarse las vinculaciones políticas, sino que corresponde desarrollar las relaciones económicas. El asunto del intercambio de los países sudamericanos, la posibilidad de establecer el libre cambio en sus relaciones, el estudio del establecimiento de un zollverein americano, el problema de las comunicaciones y de los transportes, la estabilización de la moneda, etc., son estos y otros más, problemas que deben ser analizados en el ambiente sereno y tranquilo de los seminarios de las facultades de ciencias económicas, y comunicadas sus conclusiones a sus congéneres, para el conocimiento mutuo y para el asesoramiento de los poderes administrativos.

En tal sentido considero que el tercer Congreso científico panamericano debe prestigiar la creación de facultades de ciencias económicas en los diversos países de América, dotados de seminarios de investigación, para el estudio de los problemas económicos nacionales y americanos. Si circunstancias especiales no hicieran factible la creación de esos institutos, correspondería incorporar en las escuelas superiores de comercio o en los institutos superiores de estudios comerciales, cursos de seminario con los propósitos antes señalados.

Correlativamente a la mutua comunicación de los resultados de las

investigaciones de los seminarios, estos organismos deben suministrarse periódicamente las bibliografías económicas y financieras de los autores de los respectivos países, con el fin de divulgar esos estudios; como así también procederán al canje de las publicaciones oficiales y de aquellos datos inéditos compilados especialmente por la institución. Es, pues, recomendable la creación de institutos de bibliografía e información, independiente o anexo a los seminarios, tal como ocurre en el Seminario de la Facultad de ciencias económicas de la Universidad de Buenos Aires, que cuenta con una sección denominada Instituto bibliográfico, que ficha y clasifica el material bibliográfico, cuyo resultado es divulgado mensualmente mediante la publicación de un boletín.

Con el intercambio de publicaciones y de investigaciones especiales, aumentará el conocimiento recíproco entre los distintos países de América, resultando de ello una mayor actividad económica en base a la que prosperará la verdadera doctrina de la solidaridad continental, denominada « panamericanismo ».

Algunas de las proposiciones que formulo, han tenido ya su aprobación en el primero y segundo Congreso de expansión económica y enseñanza comercial en América, realizados en 1919 en Montevideo, y en 1922, en Río de Janeiro.

IV. — CONCLUSIONES

Hemos expuesto brevemente sobre la importancia y la actualidad que los estudios económicos tienen asignados en las universidades de los países más adelantados; hemos recalcado la conveniencia que tienen los países de América de prestarle atención a efecto de preparar hombres capacitados para el estudio y organización de la economía privada y del Estado, abandonando los sistemas empíricos y reemplazándolos por métodos racionales y científicos, que permitan la armonía entre los distintos elementos de la producción de la riqueza y su justa distribución; hemos formulado un pedido de solidaridad, invitando a los países americanos a colaborar conjuntamente por la reorganización económica y social del continente, contribuyendo por intermedio de los seminarios de las facultades de ciencias económicas o de los institutos superiores comerciales, a la solución de las cuestiones económicas que afectan a cada Estado, comunicándose los respectivos estudios para el mejor conocimiento recíproco, a efectos de activar el intercambio de productos, la industrialización de los mismos, mejorar las comunicaciones e iniciar una era de independencia económica; hemos propuesto, también, el canje de bibliografías, para el conocimiento intelectual de los pueblos; por todas estas consideraciones y los fundamentos antes expuestos, sometemos al tercer Congreso científico panamericano, la siguiente declaración de propósitos:

- 1º Recomendar la creación de facultades de ciencias económicas en los países americanos, dotadas de seminarios de investigación para el estudio de los problemas económicos y financieros de cada país y de América. Las investigaciones realizadas serán comunicadas recíprocamente, a efectos de un mejor y mutuo conocimiento;
- 2º Aconsejar, en casos de que por circunstancias especiales no fuese factible cumplir el propósito antes enunciado, la creación de seminarios económicos en los institutos superiores comerciales o escuelas superiores de comercio, con el mismo fin;
- 3º Expresar que es de interés la creación de institutos de bibliografía e información, independientes o anexados a los seminarios de las facultades o escuelas de comercio existentes o que se funden en América, con la obligación de establecer entre ellos el intercambio de bibliografías, datos comerciales y económicos que hubiesen recogido y clasificado:
- 4º Encarecer a los países de América el intercambio de profesores y estudiantes entre los institutos superiores de ciencias económicas y comerciales, como un medio de acercamiento intelectual y para el mejor conocimiento de los métodos de enseñanza y de investigación.

Documentos oficiales Seminario de economía y finanzas 1924

Seminario de economía y finanzas Memoria del año 1924

Buenos Aires, noviembre 2 de 1925.

Señor Decano de la Facultad de ciencias económicas, Doctor Mario Sáenz.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Decano elevando la memoria del Seminario, correspondiente al año 1924.

En general la labor se ha desarrollado, en las distintas secciones del Instituto, con normalidad, cumpliendo sus funciones docentes, técnicas e informativas en el grado y con la intensidad que lo permiten sus recursos, su personal y las disposiciones reglamentarias.

Ultimamente he sugerido ciertas reformas tendientes a aumentar la eficiencia de la labor, razón por la cual no me ocupo en este memorial. Como todo organismo que vive y crece, su actividad debe ser encauzada hacia un fin determinado. La ordenación en este caso, no es darle vida, sino al contrario, limitarla para hacerla más intensiva.

El Seminario es una institución con funciones múltiples, agregadas por los diversos consejos o señaladas por los decanatos. Según el punto de vista en que esos órganos directores se han colocado para fijar orientaciones e indicar funciones, han correspondido siempre un aumento de las mismas y los resultados fueron que lo que se gana en extensión se pierde en intensidad. Ha llegado, pues, la oportunidad con motivo de la próxima reforma del plan de estudios de la Facultad de determinar, precisamente, las funciones y el rol del Seminario.

En los capítulos adjuntos reseño la labor desarrollada en las distintas secciones.

Saludo al señor Decano con mi consideración más distinguida.

Eduardo M. Gonella.

a) trabajos monográficos

(Alumnos de 1º, 2º y 3er años)

El movimiento de esta tarea queda reflejada en el siguiente cuadro:

Año	Inscritos	Presentaron trabajo	$\Lambda_{ m probados}$	Desaprobados
I°	148	108	102	6 .
2°	.110	92	91	I
3°	73	57	55	2
	331	257	248	9

Los temas propuestos por los respectivos profesores, respondiendo a indicaciones del decano, versaron sobre cuestiones o problemas concretos, de limitadas proporciones y en algunos casos eminentemente prácticos, de modo que obligaron a los alumnos a acudir a fuentes originales de observación, desviándolos de la información libresca, que en materia económica no es el mejor medio de auscultación de los hechos que se investigan.

La observación directa, el contacto del alumno con los problemas, aunque sea parciales, de nuestra economía, mediante encuestas, censos, estadísticas, etc., y las conclusiones propias a que deben arribar, utilizando las observaciones realizadas, permiten familiarizar al alumno con los métodos de investigación, a la vez que desarrollan su espíritu crítico y su flexibilidad mental para la comprensión y análisis de los problemas estudiados.

Es satisfactorio señalar esta orientactón de los temas, iniciada con motivo de la observación del subscrito, y que recogida y auspiciada por ese Decanato, ha permitido convertir en tarea útil y provechosa esta labor, antes infructuosa, por la extensión y amplitud de los problemas propuestos.

Esta mejora pedagógica hará sentir sus efectos en los próximos cursos de Seminario, puesto que los alumnos ingresarán a los mismos, con mayor preparación y método en los problemas de la investigación.

Los alumnos inscritos en estos trabajos fueron atendidos por el Seminario suministrándoseles explicaciones sobre métodos de investigación, crítica de fuentes, etc. Al efecto, el subscrito dictó a estos alumnos clases de preseminario, agrupándolos por materias y por año, a fin de que siendo menos numerosos los alumnos, estuviesen en contacto más directo con el subscrito, permitiendo las preguntas y facilitando las indicaciones especiales que cada materia sugiere en los problemas preliminares de búsqueda de fuentes informativas.

Además y dado el número de 331 alumnos inscritos, distribuí los jefes de trabajos prácticos, cada uno de acuerdo con su especialidad, de modo que uno o varios de ellos, atendieran diariamente, en la materia respectiva, las consultas de los alumnos que concurrieran a recibir indicaciones sobre métodos, fuentes, monografías, etc.

Por último, cumpliendo lo dispuesto por la ordenanza de fecha 16 de noviembre de 1922, cada una de las 257 monografías presentadas fueron elevadas a los señores profesores, con un informe relativo a la técnica empleada por el alumno en la investigación, refiriéndose a la heurística y crítica externa de la documentación acompañada.

b) seminarios

Durante el año 1924 se dictaron 4 seminarios y 4 institutos, para los alumnos de 4° y 5° años, permitiéndose en los segundos, la inscripción de los alumnos de los primeros años, los que cumpliendo con las obligaciones de los trabajos de seminario, compensaron el trabajo monográfico del respectivo año.

El movimiento estadístico de esta labor se expresa en el cuadro siguiente:

Cursos	Inscritos	Presentaron trabajo	Aprobados	Desaprobados	No dieron examen
Seminarios	45	1 2	12		9
Institutos	42	20	8	_	12
	_				
	84	4 r	20		21

Estos cursos se dictaron con regularidad y los alumnos cumplieron el 50 por ciento de asistencia autorizada por resolución especial de ese Decanato.

Los temas tratados versaron sobre diversos problemas económicofinancieros de actualidad en el país, y fueron aprobados en su oportunidad por el Honorable Consejo.

En los párrafos siguientes expreso, para cada curso, el resumen de la labor realizada en base al plan de trabajo aprobado por el respectivo profesor.

Seminario de Transportes y tarifas

Profesores: Ingenieros Carlos Ramallo; Teodoro Sánchez de Bustamante y Manuel F. Castello.

Tema: Plan de coordinación de nuestras vías de comunicación (ferrocarriles, caminos, carreteras, navegación de cabotaje, etc., para el fomento de la economía nacional).

El tema fué dividido en tres subtemas, a saber:

- I. Caminos ordinarios; a cargo del profesor Bustamante.
- II. Vias fluviales y maritimas; a cargo del profesor Castello.
 - III. Ferrocarriles; a cargo del profesor Ramallo.

Cada uno de los subtemas comprendió el estudio de las siguientes cuestiones :

- a) Descripción de la red de vías de comunicación (ordinarias, fluviales y marítimas, ferrocarriles, etc.)
 - b) Descripción y crítica del régimen legal y administrativo.

Como finalidad, se propuso una vez reunidos los antecedentes de cada subtema, presentar un plan de coordinación de los transportes, objetivo que no logró realizar en el año 1924, por la extensión de la investigación, y que seguramente terminará en el año en curso.

Este curso reunió una extensa bibliografía sobre la cuestión estudiada, habiéndose obtenido de los ferrocarriles y de las asociaciones vinculadas a los caminos y transportes y de los gobiernos provinciales, publicaciones, informes, leyes, decretos y documentos en general, que constituyen un valioso aporte al estudio del problema planteado.

Los alumnos inscritos fueron seis. No presentaron trabajo monográfico, pues la investigación no ha tocado a su fin.

Seminarió de Política comercial y régimen aduanero comparado.

Profesor: doctor Vicente Fidel López.

Tema: Estudiar los efectos producidos por el aislamiento de la guerra europea, sobre la producción nacional y determinar cuáles son las industrias que se han independizado económicamente por esa causa y cuáles merecen todavía una protección adecuada.

Han sido puntos de mira de este seminario: conocer a fondo los medios naturales y técnicos que cuenta el país, como también hacer un detenido examen de los costos comparativos; puntos estos fundamentales para sa-

ber si determinadas industrias tienen campo propicio para desarrollarse y prosperar.

No se ha dejado de lado, por cierto, el estudio de las tarifas aduaneras, que como elemento de amparo en ciertos momentos y como medida transitoria, ayuda tal desarrollo, de manera eficaz. Muchos Estados han tratado de sacar partido de todos los recursos naturales que poseen, tratando de compensar por medidas de protección aduaneras las causas deinferioridad que ciertas industrias pueden encontrar en sus respectivos territorios.

Se estudiaron las siguientes industrias: el papel; artículos de talabartería; arpilleras, bolsas de arpillera o lona de pita cruda; quesos y manteca; azúcar; muebles; hierro y acero; bulones, tornillos, tuercas de hierro, repuestos en general, estuches; sidra y cerveza; vinos; yerbamate; industrias textiles.

Se ha entregado a los alumnos una nómina de los puntos principales que deben tocar en el desarrollo de su trabajo. Estos puntos no se han fijado con carácter taxativo, sino como orientación para facilitar la labor de cada uno. Tales son:

- a) Estadística de la producción nacional, de la importación y exportación de los objetos cuya industria estudia cada alumno;
- b) Analizar si la industria tiene campo propicio para un fácil y seguro desarrollo, es decir, si cuenta el país los medios económicos adecuados para tal objeto;
- c) Se analizará el gravamen aduanero que pesa sobre los productos extranjeros y la influencia que ejerce en el monto de las importaciones y en el desenvolvimiento de la industria nacional;
- d) Si conviene disminuirlo o aumentarlo para conseguir una más rápida y eficaz independencia económica de la industria;
- e) Capacidad productora del país para substituir el producto de importación:
- f) Si las importaciones han sido reemplazadas, total o parcialmente, por la producción nacional;
 - g) Política comercial más indicada.

Se han sostenido como requisitos indispensables para un desarrollo serio y próspero de la industria:

- 1° Abundancia de capital, el cual puede presentarse bajo las siguientes formas:
 - a) máquinas y herramientas;
 - b) materias primas y auxiliares;
 - c) construcciones e instalaciones;

- d) la moneda, para pago de salarios, interés, alquiler, etc.;
- 2º Mercado extenso, es decir, importantes salidas o ventas;
- 3º Facilidades de comunicaciones;
- 4º Densidad de población, con capacidad técnica.

Los alumnos inscritos fueron doce, de los cuales cinco presentaron trabajos, habiendo sido aprobados, los mismos, en su examen oral.

Seminario de Finanzas

Profesor: doctor Salvador Oría.

Tema: Recursos y gastos del presupuesto nacional.

La sola enunciación de los subtemas en que se dividió esta investigación, demuestra la extensión e importancia de los fines perseguidos. Se ha hecho un estudio comparado de nuestros presupuestos con los extranjeros, especialmente Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia, Bélgica y Uruguay, a fin de poder asimilar al nuestro todos los adelantos y ventajas que tuvieran aquellos, como ser: clasificación científica de los recursos y gastos, articulados de la ley y sistema de legislación fiscal; así como observar si la preparación del presupuesto por el sistema americano puede adaptarse entre nosotros o buscar la mejor solución para salir del actual sistema, en que entran en juego intereses políticos perjudiciales al país, por la falta de método al votarse los gastos, sin preoccuparse si existen los recursos para ello, etc.

Los subtemas tratados fueron:

- 1º Estudio sobre la progresión de los gastos públicos, desde el año 1853 hasta la fecha;
- 2º Clasificación de los recursos nacionales y clasificación científica del presupuesto;
- 3º Estudio sobre el articulado de la ley de presupuesto. Sistema de legislación fiscal y su conexión con el cálculo de recursos.
- 4º Estudio de la estructura del presupuesto argentino de gastos; determinar si es conveniente la actual clasificación, fijando la más apta;
- 5º Proporción y correlación entre los gastos normales y extraordinarios de la administración; relación entre los gastos e ingresos normales; aplicación de los recursos ordinarios y extraordinarios a los gastos generales de la administración, prácticas corrientes y anomalías;
- 6º Régimen autonómico de la preparación del presupuesto. Estudio de la ley americana;
- 7º Recursos actuales, eficiencia de los mismos, forma de obtener un mayor rendimiento de dichos recursos, posibilidad de mejorarlos mediante una reforma de la ley actual;

8º Aporte de las utilidades de los establecimientos bancarios oficiales como recursos financieros del Estado.

9º Régimen de sueldos y retribución de servicios en el presupuesto; posibilidad de establecer un escalafón en el mismo

Y como complemento del tema general:

Contabilidad preventiva del presupuesto.

Contralor del presupuesto y tribunales de cuentas.

Los alumnos inscritos fueron diez y siete, de los cuales presentaron trabajos diez alumnos. Hay algunas monografías de positivo mérito, que se publicarán en el próximo tomo, por falta de espacio en el actual.

Seminario de Régimen agrario

Profesor: doctor Miguel Angel Cárcano.

Tema: Los contratos de arrendamiento agrícola.

La República Argentina, país eminentemente agrícola ganadero, posee una legislación de fondo que no contempla su verdadera situación. Nuestro Código civil no se ha ajustado a las necesidades rurales, de ahí las múltiples interpretaciones contradictorias que, a través del tiempo, se han sucedido cuando ha sido necesario aplicar sus disposiciones.

Tentativas de reformas aisladas han tendido a salvar en parte las necesidades más imperiosas de la vida rural. El régimen de los arrendamientos agrícolas ha preocupado desde hace tiempo, y sin embargo el problema continúa. La ley 11.110 ha introducido modificaciones e innovaciones, en parte contradictorias con la ley de fondo; su pésima economía ha servido para que en la práctica se haya desvirtuado completamente.

El curso de seminario del presente año se ha orientado en ese sentido, tratando de estudiar el problema desde sus múltiples puntos de vista.

La lectura de los subtemas que se transcriben, denota la orientación y el alcance de la investigación realizada.

- 1° El régimen del arrendamiento de las tierras fiscales. Ley 4167 y decretos reglamentarios; antecedentes nacionales y extranjeros. Leyes de tierra nacionales y provinciales;
- 2º Rebaja en el precio de los contratos de arrendamiento agrícola. Legislación argentina y comparada. Antecedentes y fundamentos. Las crisis agrarias y la legislación;

- 3º Los contratos de arrendamiento agrícola, la ley 11.170 y el Código civil. Antecedentes. Fundamentos. Su funcionamiento dentro del régimen agrario. Registro de contratos;
- 4º La legislación de emergencia y los contratos de arrendamiento agrícola;
- 5º El régimen de los contratos de arrendamiento agrícola en otros países agrícolas. Su régimen y funcionamiento. Estadísticas;
- 6º El plazo y el régimen de las mejoras de los contratos de arrendamiento agrícola. Legislación argentina y comparada. Fundamentos. Su funcionamiento dentro del régimen agrario;
- 7º Los contratos de arrendamiento agrícola y las disposiciones del Código civil. Jurisprudencia. Legislación comparada. Fundamentos. Diversas formas y contenido. Su funcionamiento dentro del régimen agrario de la zona cerealista;
- 8º El régimen del arrendamiento agrícola en la economía agraria argentina en la actualidad. Referencias especiales en la zona cerealista. Modalidades contractuales. Cifras estadísticas.

Para completar la información de los trabajos de algunos alumnos, se realizó una encuesta entre los propietarios y arrendatarios rurales del país, a los efectos de conocer concretamente las condiciones en que desenvuelven su explotación y con el objeto de tender a despejar algunas incógnitas, tales como las que se refieren al porcentaje de arrendatarios, propietarios y medieros, la extensión media de las propiedades y explotaciones, la orientación particular de los agricultores y ganaderos con respecto a cada uno de dichos problemas.

Tendiente a tal fin se compiló una nómina de los agricultores y medieros de los diversos puntos del país (propietarios y arrendatarios) y se enviaron 1000 ejemplares del cuestionario para la encuesta.

A pesar de la propaganda realizada y de la forma en que se solicitaron los datos, el porcentaje de contestaciones fué insignificante, quedando comprobado así, una vez más, la característica especial de nuestra población rural, tan reacia a las solicitaciones del progreso.

No obstante, las contestaciones recibidas que corresponden a agricultores y ganaderos de las diversas provincias de nuestro país, contienen elementos de juicio interesantés que han sido aprovechados por los alumnos, en la parte correspondiente, al redactar sus respectivos trabajos monográficos.

Los alumnos inscritos fueron diez. Presentaron el trabajo seis, los que aun no han recibido el correspondiente examen.

Instituto de Legislación del trabajo.

Profesores: doctores Alfredo L. Palacios y Alejandro Unsain.

Tema: El problema obrero en las Cámaras.

En este curso no se han distribuído subtemas, pero a cada alumno se le encomendó el ficheo de los Diarios de sesiones del Honorable Congreso nacional, a partir del año 1900.

La distribución del ficheo de los diarios de sesiones, en estos últimos 25 años, respondía al propósito de acumular un material que permitiera, en un próximo año, la redacción de trabajos monográficos especializados, sobre las evoluciones del pensamiento parlamentario en materia de legislación obrera. Pero, más tarde, se pensó que convenía concretar la labor del estudiante, y se resolvió que éstos presentaran una monografía que reflejase el resultado del ficheo que ya hubieran realizado.

Los alumnos inscritos fueron siete; dos de los cuales presentaron su trabajo y rindieron su examen satisfactoriamente.

Instituto de Fuentes de la riqueza nacional

Profesores: doctores Ricardo J. Davel y M. Leguizamón Pondal. Tema: Petróleos argentinos.

Tema de actualidad, vinculado a diversos problemas de la economía nacional, por las proyecciones que en el futuro puede adquirir la explotación fiscal y privada de este combustible, capaz de independizarnos del extranjero y base del futuro desarrollo industrial del país. Interesaba además conocer, dentro de lo que en el orden internacional se denomina « la política del petróleo » cuál era la orientación del país; análogamente era conveniente analizar y precisar, en el orden nacional, cuál era la política conveniente al país, en el sentido de fomentar la explotación oficial o de entregar a particulares, o bien en forma mixta, activar la explotación de esta riqueza nacional.

Todos estos aspectos fueron tratados con más o menos intensidad, tropezando en algún caso con dificultades especialmente en la información oficial; hechos que por otra parte son notorios para los que se dedican a estos estudios.

Dan una idea de la labor realizada los temas siguientes :

- 1º Nociones sobre la situación actual de la explotación del petróleo en los distintos países. Métodos de producción. Rendimiento en proporción al número de pozos;
- 2º Explotación de los campos de petróleo, costo, vida y producción de los pozos. Análisis de los factores que intervienen en el costo del mineral en los yacimientos del Estado y particulares;
- 3º Empresas extranjeras y nacionales que se dedican a la explotación del petróleo. Capitales invertidos. Beneficios obtenidos. Producción y consumo del petróleo;
- 4º Mercado nacional de petróleo. Medida en que interviene en la producción nacional. Producción nacional (fiscal y privada). Importación de petróleo. Comparación entre las distintas clases de petróleo. Agua en el petróleo, sus perjuicios;
- 5º Finanzas de la explotación nacional del petróleo. Análisis del presupuesto para el año 1924 y plan financiero para la intensificación de trabajo para 1924/28;
- 6º Producción de petróleo en Plaza Huincul. Costo de la producción. Rendimiento. Causas que determinan su alto costo en la Capital;
- 7º Proyecto para la creación de una gran destilería oficial. Su importancia y sus ventajas. Capital que requiere. Rendimiento y utilidades:
- 8º Nomenclatura de los diferentes productos comerciales del petróleo. Sus caracteres y usos;
 - 9º Plano de las concesiones para la explotación del petróleo. Situación. Extensión. Duración. Legislación. Crítica del proyecto del Ministro de Agricultura doctor Le Bretón.

Instituto de Sociedades anónimas y seguros

Profesor: doctor Mario A. Rivarola.

 ${\bf Tema: \it Capital, \it responsabilidades \it y \it crédito \it de \it las \it sociedades \it anónimas.}$

Curso que viene realizando desde hace años una labor metódica y práctica, que permite llenar un vacío de las estadísticas oficiales, al dar a conocer en base a los respectivos balances, los distintos elementos que componen el activo y el pasivo de las sociedades anónimas que funcionan en el país.

Al efecto, el tema principal fué subdividido en los siguientes subtemas:

Bancos y créditos;

Seguros; Industrias en general; Industrias agropecuarias; Industrias extractivas; Transportes;

Comercio.

La forma en que han sido tratados los subtemas obedece al propósito fundamental del Instituto, o sea el estudio concreto de los hechos o fenómenos económicos y sus derivados referentes al desenvolvimiento entre nosotros, de la entidad comercial denominada sociedad anónima, desde el punto de vista científico. Este estudio no tiene por fin, meramente, conocer los hechos por conocerlos; tiene una finalidad eminentemente práctica; el conocimiento de la realidad económica en la cual se desenvuelve esta entidad, para llegar a la crítica científica de nuestro régimen legal en vigor y proyectar las reformas a introducirse, dotando a la legislación comercial de una serie de normas encuadradas dentro de las necesidades actuales.

Hasta ahora todos los proyectos de reforma del régimen legal de la sociedad anónima están hechos sobre bases teóricas e inspirados en la legislación extranjera. Para llegar a un resultado eficaz debemos empezar por conocer concretamente los hechos sobre los cuales se quiere legislar.

Los alumnos inscritos fueron quince y presentaron sus respectivos trabajos cuatro.

Instituto de Derecho comercial

Profesor: doctor Fernando Cermesoni.

Tema: Sociedades de responsabilidad limitada.

Estudio propuesto por la Liga de defensa comercial.

Esta investigación tenía por objeto precisar la conveniencia de introducir en nuestra legislación esta clase de sociedades en vista de que las entidades de capital ilimitado restringen la aplicación de los capitales al comercio, y en atención a que la sociedad anónima constituye, de por sí, un mecanismo complicado.

Los subtemas comprenden las siguientes cuestiones:

ra Analogías, diferencias y ventajas que ofrece la sociedad de responsabilidad limitada, en relación con los demás tipos de sociedades legislados en el código argentino.

- 2ª La necesidad de una nueva legislación en materia de sociedades de responsabilidad limitada, en nuestra República.
 - 3ª Estudio de la legislación inglesa.
- 4ª Estudio de la legislación francesa en materia de sociedades de responsabilidad limitada.

Se tradujeron al castellano las leyes alemana y brasileña.

Los alumnos inscritos fueron cinco; de los cuales cuatro presentaron su correspondiente trabajo.

Instituto Bibliográfico

, Continúa desenvolviendo sus actividades encuadradas dentro de la ordenanza que le dió vida.

El procedimiento impuesto por el Seminario para la confección de los trabajos monográficos, el despliegue de las obras existentes en la Biblioteca y las publicaciones del *Boletín bibliográfico*, constituyen los antecedentes que justifican la labor desarrollada por esta sección.

, Los alumnos y los estudiosos en general concurren cada vez en mayor grado, a solicitar orientación bibliográfica para la elaboración de sus trabajos. Dicha información se entrega de inmediato, facilitando así la acción de los mismos.

Van respondiendo a esta labor los jefes de trabajos y los ayudantes adscritos al mismo, quienes paulatinamente se especializan en las distintas asignaturas que se estudian en la Facultad.

La resolución del señor Decano, ordenando se publique separadamente el Boletín bibliográfico, viene en buena hora a justificar el pedido que oportunamente realizó esta dirección, al solicitar la publicación del mismo.

El Boletín bibliográfico será en adelante utilizado con mayor facilidad por los estudiosos.

Resta sin embargo introducir una innovación más, que también fué propuesta a su debido tiempo; esta es la que se refiere a la impresión del boletín sobre una página de cada hoja.

Esta modificación permitiría a los especialistas recortar las fichas que les interesan, y formar con ellas su boletín especializado.

El número de fichas publicadas al 31 de diciembre de 1924 alcanzaba a 3933, y su clasificación por materias, es la que sigue:

Administración científica,	organización y contabilidad	270
Bancos y Crédito		101

Censos y Estadísticas
Comercio internacional
Consecuencias económicas de la guerra, rep. y conferencias
Cooperación y Mutualidad
Guestión social. Socialismo. Sindicalismo
Guestión y legislación del trabajo
Derecho público y privado de transcendencia económica
Economía internacional
Economía nacional argentina
Economía nacional extranjera
Economía política. Teoría
Economía y política agraria
Enseñanza de las ciencias económicas
Estadística: teoría y técnica
Finanzas nacionales
Finanzas extranjeras
Finanzas: teoría y técnica
Geografía e historia económicas
Monedas y cambios: precios y poder adquisitivo
Monopolios, Trust y Cartells
Población
Política económica nacional
Politica económica internacional
Seguros, jubilaciones y pensiones:
Transportes y comunicaciones

Informaciones técnicas

En cumplimiento de la resolución de esa superioridad, de 28 de diciembre de 1922, el Seminario ha atendido regularmente las informaciones solicitadas.

A título informativo señalamos las que siguen:

- 1º Antecedentes legislativos y doctrinarios que sirvieron de base para la sanción de la ley 11.170. de arrendamientos agrícolas;
- 2º Antecedentes nacionales y extranjeros sobre accidentes del trabajo;
 - 3º Nota bibliográfica sobre moneda y cuestiones monetarias;
 - 4º Nota bibliográfica sobre bolsas y mercados;
 - 5º Nota bibliográfica sobre la obra de la Rusia de los soviets;
- 6º Informe para el Congreso Científico Panamericano de Lima, preparado por esta Dirección, por indicación del honorable Consejo de la Facultad, sobre el tema: « Conveniencia de crear facultades de ciencias conómicas en los países sudamericanos».

Publicaciones

Se han publicado con toda regularidad, mensualmente, los boletines bibliográficos, en la « Revista de Ciencias Económicas ». Igualmente se ha entregado a la dirección de la citada revista, traducciones de artículos de autores extranjeros, con el objeto de difundir teorías científicas o problemas que se relacionan con la economía mundial o nacional.

Se ha preparado, en base a los trabajos de los alumnos, el material para la publicación del volumen IV de investigaciones de Seminario próximo a aparecer, con interesantes y variados estudios. Su impresión toca a término en estos días.

Premio & Mitre»

De acuerdo con lo que dispone la ordenanza de 11 de octubre de 1923, artículo 1º (inc. a y b) y artículo 2º, esta dirección se avocó el estudio y selección de 70 trabajos monográficos sobre diversos temas, elevando luego los que a su juicio merecían disputar dicho premio.

La nómina de los trabajos elevados es la que sigue:

Tesauri, Alberto: Capitales, reservas, responsabilidades, etc., de las sociedades anónimas que se dedican al seguro.

De Vita, Pascual A.: La provincialización del territorio nacional de La Pampa.

Rimoldi, Carlos L.: Intercambio comercial entre la República Argentina y Francia.

Sáenz, Juan A.: Intercambio comercial entre la República Argentina y Bélgica.

Botvinik, Abraham: Intercambio comercial entre la República Argentina y Alemania.

Monti, Héctor: Industrias fabriles; envases de madera.

Queralt, Francisco Solano: Capitales y depósitos bancarios.

Granese, Nicolás: Depósitos y encajes bancarios.

Fasola Castaño, Miguel: La agricultura en Estados Unidos. Datos comparativos con nuestra agricultura y organización agrícola.

Porto, José H. y Miguel Sánchez: Tabla de mortalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Harriague, Benjamín, Pochelú, D. G. y Rodríguez Berdier, Eduardo: Tabla de mortalidad de la ciudad de Buenos Aires.

La comisión nombrada por el señor Decano para estudiar dichos trabajos los aprobó en general; pero ateniéndose a lo dispuesto en las bases de dicho premio, por el que debía proponer únicamente un trabajo, recomendó la monografía del alumno Héctor Monti, sobre: «Industrias fabriles: envases de madera», la cual resultó premiada.

Biblioteca

Su funcionamiento durante el año 1924 ha sido normal. Las compras de obras y revistas se ha efectuado periódicamente, siempre teniendo en cuenta: 1º la bibliografía enunciada por cada profesor, en su programa; 2º la importancia y relación con la índole de los estudios que se cursan en la casa, para las obras recién publicadas; 3º el interés que presentan las revistas, por sus datos recientes y los problemas sobre temas económicos y financieros del momento.

Respecto a las publicaciones oficiales nacionales, provinciales y extranjeras, se ha tratado de obtener las editadas por cada Repartición, consiguiendo así muchas de ellas; es notoria la importancia que las mismas tienen, derivada de su propia naturaleza, dado que, por tratarse de datos oficiales, son los que sirven de base para los estudios comparativos y estadísticos, pero se ha tropezado con inconvenientes sobre todo en lo referente a las extranjeras, las cuales son de muy difícil adquisición.

Esta dirección ha tratado de establecer una estrecha vinculación con el público lector mediante diversas medidas; la experiencia demuestra que el fin positivo y real de una Biblioteca es poner su material en conocimiento de aquél, para que lo aproveche con la oportunidad que requieren sus estudios e investigaciones. Para ésto publica el Seminario el Boletín bibliográfico, cuya importancia no necesito recalcarla dado que en él se encuentran no solamente las últimas obras recibidas, sino los datos que proporciona sobre los temas que más interesan y los que van apareciendo en la revistas; a más de esto se encuentra a disposición del público el fichero por autores y materias, donde fácil le es encontrar al interesado, el libro que busca o las diversas obras que tratan una misma materia.

Cabe señalar la importancia que la sección Revistas ha adquirido en este último tiempo. Actualmente esta dependencia recibe las revistas más caracterizadas del extranjero y del país, que se relacionan con cuestiones económicas. Su importancia, no necesito hacerla resaltar, máxi-

me cuando se sabe la conveniencia de poseer los datos últimos, particularmente en cuestiones económicas y financieras, donde los estudiosos deben marchar sincrónicamente con los progresos más recientes de la ciencia.

La Biblioteca presenta los inconvenientes derivados de su mala ubicación; situada al frente del edificio, debe, como es natural, soportar el ruído producido por el tráfico, lo que ocasiona molestias a los lectores. También hay grandes dificultades respecto a su higienización, la tierra penetra por las ventanas en tal cantidad, que es imposible, con el escaso personal de ordenanzas, los cuales tienen también otras funciones, mantener las obras en el estado de limpieza debida.

Respecto a la concurrencia de lectores pertenecientes a la Escuela anexa, no se ha podido impedir su libre afluencia. Esto constituye un problema grave y de difícil solución. Los alumnos de la Escuela tienen 45 minutos de clase y en caso de inasistencia del profesor los alumnos pueden concurrir a esta dependencia, libremente. Al terminar la hora de clase abandonan en forma colectiva el salón de lectura, produciendo desorden y dificultando el contralor del material bibliográfico.

Los siguientes datos estadísticos ilustran sobre el movimiento de ésta sección.

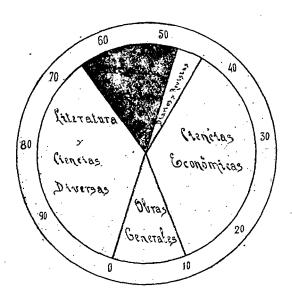
Obras incorporadas a la Biblioteca. — Compras: El número de obras adquiridas asciende a la suma de 272, que importan 361 volúmenes.

Donaciones: Particulares: 42 obras que importan 58 volúmenes; oficiales: 140 obras, que importan 100 volúmenes.

Obras consultadas en la Biblioteca

Obras generales	2.839
Ciencias económicas	7.545
Diarios y revistas	576
Derecho	3.374
Literatura y ciencias diversas	8.204
Total	32.538
Obras prestadas fuera de la Bibliotec	a
Número de volúmenes	1.750
Número de lectores	1.707
Existencia de libros en Biblioteca	
Número de volúmenes	18.275
Obras que representan	7.840

Gráfico de las obras generales consultadas durante el año 1924



RESUMEN

Obras generales	2.839	12.59 %
Ciencias económicas	7.545	33.54
Diarios y revistas	576	2.55
Derecho	3.374	14.90
Literatura y ciencias diversas	8.204	36.42
Total de las obras consultadas	22.538	100

Gráfico de la concurrencia de lectores durante el año 1924

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Saptiembre	Octubre	Noviembre	Diciembr
1700								L				
1600										Λ		
1500										II		
1400						•				$\overline{}$		
1300										1		
1200									1	R	\	
1100									7	1	1	
1000						A						
900					1	1		7	11	7		
800					18	1	``	7	18	1	1, 1	
700				,	7		1	1.01			17	
600				7	/			1			1 7	
500			,		,		V	7	-		1 1	
400			/	11			- /			,	i	T
300			1	//							1	17
200			//	/							7	18
100	_	/			- 1							-
0	_			-	1							$\overline{}$

Turno de la	mañana	,	7.991
>>	tarde		8.183
n	noche		5.338
	,	Total	31.513

Movimiento de lectores por turnos y por meses

W	Turno					
Mcses	Mañana	Tarde	, Noche			
Enero	120	_				
Febrero	50	80	-			
Marzo	200	340	47			
Abril	534	789	500			
Mayo	867	885	491			
Junio	913	1096	751			
Julio	491	68_7	304			
Agosto	779	710	633			
Septiembre	1236	895	980			
Octubre	1634	1105	1213			
Noviembre	896	,683	364			
Diciembre	37 I	103	46			

ÍNDICE

Prólogo. (Eduardo M. Gonella)	11
ENRIQUE B. GENTILINI, AMADEO L. GIAMBRUNI, RODOLFO RODRÍGUEZ SPECOS, JUAN	•
PANNULLO y MIGUEL CIRUZZI, Modalidades de la compraventa mercantil	13
Alfredo H. Berros, Oscar Valentín Monlao, Mario A. Rabossi y Joaquín Ro-	
sosky, Reforma de la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños.	91
Héctor Mont, La industria de los envases de madera en la República Ar-	
gentina	149
de Buenos Aires	181
Italo Luis Grassi, Contribución al estudio del contralor judiciario de los gas-	
tos públicos	203
HIRAM G. CALÓGERO, La reforma del sistema fiscal argentino	215
PASCUAL CHIANELLI, Régimen autonómico de la preparación del presupuesto en	
la República Argentina	227
MARIO F. SIMEONE, Evolución históricoeconómica de la inmigración en la Repú-	-
blica Argentina (1595-1924)	261
ERNESTO MALACCORTO, Industrialización de fibras indígenas para arpillera, lo-	
na, elc	35o
CARLOS L. RIMOLDI, Las consecuencias de la guerra europea en el desarrollo in-	
dustrial argentino	383
EUGENIO A. BLANCO, Las finanzas de la provincia de Buenos Aires FRUCTUOSO CARPENA (H.), La fiscalización de las sociedades anónimas por el	413
Estado	447
ALBERTO GUERIZOLI Y BENJAMÍN HARRIAGUE, Tabla de mortalidad de varones de	
la ciudad de Buenos Aires	495
EDUARDO M. GONELLA, Los estudios económicos en Sud América	507
DOCUMENTOS OFICIALES	
EDUARDO M. GONELLA, Memoria del Seminario de Economía y Finanzas.	
Año 1924	517